7147

ACTAS

DE LAS

CÓRTES DE CASTILLA.

ACTAS

DE LAS

CÓRTES DE CASTILLA,

PUBLICADAS POR ACUERDO

DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS,

Á PROPUESTA

DE SU COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.

TOMO DÉCIMOTERCERO.

Siguen las Actas de las Cortes que se juntaron en Madrid el año de 1592 y se acabaron en 1598.

MADRID:
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO «SUCESORES DE RIVADENEYRA»,
IMPRESORES DE LA REAL CASA,
Paseo de San Vicente, 20.

1887.

NOTA PRELIMINAR.

Importante es el texto de muchas de las actas que se imprimieron en el primer volumen de las Cortes de Madrid de 1592 á 1598; pero las que siguen, y van continuadas en este tomo, no tan sólo no ceden en interés á las del anterior, sino que las aventajan en muchos de sus pasajes; que tanta es la frecuencia y la extensión con que en el presente tomo se exponen las ideas económicas en boga en aquella época, y tan escogida se presenta al propio tiempo la variada serie de noticias morales y políticas que van dispersas en las actas. Algunas, las de más bulto, será útil que las apuntemos, aunque someramente, en este lugar, para facilitar el estudio de los que sienten la ilustrada curiosidad de conocer el pasado de nuestra Patria.

La cuestión que en primer término preocupó al Reino en las sesiones que copia este volumen, es la conveniencia de aceptar un impuesto sobre la harina que propuso la Junta de Cortes. Las de 1588 al 90, iniciadas las guerras con Francia, concedieron al Rey el servicio extraordinario, que no bastó para sacar al enflaquecido tesoro real de los apuros en que se hallaba, pues al compás de los acontecimientos crecía cada vez más la enormidad de los gastos á que debía hacer frente la Corona. Agotadas las fuerzas contributivas de la Nación, repugnaba á la gran mayoría de los Procuradores aceptar el *medio de la harina*, arbitrio patrocinado con gran empeño por la Junta de Cortes como el recurso más eficaz, equitativo y de suave pago, para obtener grandes ganancias que sirviesen al Monarca de alivio en los apremios en que se hallaba. La controversia que con este motivo se originó entre el Reino y la Junta de Cortes, es el asunto capital que informa las sesiones. Propuesto el arbitrio, el Reino se opuso á su planteamiento, formulando un *memorial de dificultades* (pág. 464), documento interesantísimo, al que podemos perdonarle muchas de las repeticiones en que abunda, en gracia de la copiosa doctrina que contiene, expuesta las más de las veces, en párrafos notabilísimos por la sustancia que ofrecen y la noble ingenuidad y agradable fluidez con que están escritos. Pero por bien dichos y razonados que estuviesen los inconvenientes que opusiera el Reino al planteamiento de un impuesto que consideraba ruinoso, no podían ser atendidos por la Junta, que, formada de individuos del Consejo

de Castilla, sólo atendía á satisfacer las exigencias del tesoro de Felipe II. Al memorial de dificultades contestó con otro de respuestas (pág. 509), tendiendo sin ambajes á imponer la nueva gabela que tenazmente continuó resistiendo el Reino, protestando muchos de los Procuradores que nada en definitiva podían acordar sin consultarlo previamente á sus ciudades. Termina este volumen cuando, sea por cansancio, unido quizá también á la presión que pudo hacerse sobre algunos Procuradores, después de haberse votado este negocio muchas veces, al fin pudo reunir mayoría de sufragios el voto de don Martín de Porras, quien propuso que, sin perjuicio de consultar á las ciudades, se tratara de buscar un medio de allegar fondos para servir á su Majestad (pág. 591).

La resistencia de las Cortes á votar nuevos impuestos es en verdad digna de llamar la atención, dadas las circunstancias en que actuaban, las cuales eran de tal naturaleza, que podían explicar las complacencias de los Procuradores. Notable es, pues, que no reuniera mayoría la aceptación del impuesto, ya que algunos de aquéllos hacían caso de conciencia servir al Rey, considerando que todo debía sacrificarse, á fin de darle medios para que combatiera por el triunfo de la fe católica; y á los que pretendían conciliar la defensa de la religión con lo que permitiera el estado del país, que no podía hacer frente al pago de tantas gabelas como le aniquilaban, trataba de reducirlos el Monarca sitiándolos por hambre. No debían ser pocas las perplejidades que asaltarían á algunos Procuradores al repetirse las votaciones, cuando un mes antes de tomar resolución acerca del servicio que se les pedía, consta en actas la súplica lastimera que dirigieron á Felipe II en demanda de una ayuda de costa, pues por retardar el Rey su concesión, alegan que muchos de ellos estaban empeñados (pág. 537). La inmunidad parlamentaria tampoco era absoluta en aquellos tiempos. Dos alguaciles se bastaron para practicar un registro y arrestar en sus casas á dos Procuradores, acusándoles de entretener el tiempo jugando á juegos prohibidos (pág. 98).

Pero aparte del interés que ofrece el indicado *memorial de dificultades* y su contestación, otro documento figura entre las actas, de muy subido precio para conocer cómo se iban condensando las animosidades contra los moriscos, animosidades que debían producir más adelante la gravísima medida de su expulsión de España. Las Cortes fueron las que elevaron al Rey un memorial quejándose del número excesivo de moriscos que poblaban la Andalucía, y reclamando que se les dispersara por los demás lugares de la Nación, ya que acaparaban las industrias haciéndose dueños de todo el dinero. El Reino se preocupaba hondamente de que los moriscos se *multiplicaran*, encomiando la necesidad de que *se gastasen por cualquier camino*, siendo uno de los que

creyó conducentes á sus propósitos, alistar la gente útil para ponerla á la vanguardia de los ejércitos (pág. 93).

De otros asuntos curiosos tratan las sesiones que seguirán á estas líneas, los cuales nos permitiremos señalar al lector, sin perjuicio de las indicaciones más completas que figurarán en la *Tabla analítica* impresa al final de esta legislatura. Nos limitaremos, pues, á llamar la atención acerca del memorial proponiendo medios para fomentar la clase de caballeros de cuantía (quantiosos) (pág. 87).—Sobre otro memorial dirigido á remediar los daños que acababan con los labradores, cuya infelicidad era tan grande, que afirma el Reino había disminuido su estado en una tercera parte, pues sobre ellos pesaban todos los tributos, cebándose en esta pobre gente los funcionarios reales, abrumándola con sus inauditas tropelías. Condolido el Reino de los labradores, intenta obtener se les liberte de varias gabelas, facultándoles al propio tiempo para poder amasar el trigo que cogieren; más al procurarles este alivio, á tales y á tan complicadas trabas se sujeta el uso de la concesión, que son modelo del proceder de aquella época, tan extremadamente dada á reglamentarlo todo (pág. 136). Al propio tiempo pedía el Reino se prohibiese á los genoveses ser panaderos (pág. 100).—Oprobiosos detalles de la administración pública se encuentran en la relación de los excesos que cometen los jueces que de la corte salen para los pueblos (pág. 118), y en particular los comisarios que cuidan del aprovisionamiento de las armadas (pág. 123). No es tampoco un dato despreciable para comprender la ruina á que caminaba el país, la petición del Reino dirigida á conseguir que se restrinjan las licencias concedidas para batir moneda de vellón, pues como quiera que circulaban con valor nominal (valían solamente una tercera parte), alteraban los precios del mercado (pág. 349), produciendo otra serie de daños que las Cortes lamentan en un extenso memorial (pág. 351). El fervor religioso de aquellos tiempos también se revela en varios pasajes de este volumen, pues contra determinadas enseñanzas que podían producir las comedias se dirige la moción de Rodrigo Sanchez Doria pretendiendo que se limiten las representaciones á los días festivos (pág. 384). Fervoroso ortodoxo era el buen Procurador, pues no de otra suerte puede explicarse su erudito discurso contra las hechiceras, pidiendo que los delitos de maleficio y hechicería fueran casos de Inquisición, no tratados por Jueces eclesiásticos como se solía hacer entonces (pág. 488).

Terminaremos estas sucintas indicaciones haciendo notar la relación de inconvenientes que origina la amortización de las tierras, que se lee en la pág. 496, formando contraste con las ideas vertidas por don Martín de Porras al tratar de los beneficios, proclamando la necesidad de que los eclesiásticos

sean ricos para poder ayudar á la defensa de la fe (pág. 466), ventaja de que no gozaba la Iglesia en el extranjero, pues encontramos noticias de ciertos obispos que vienen á España á pedir limosna (pág. 200).

He aquí un ligero esbozo de las materias más salientes que se tratan en este volumen, cuya relación no debemos aumentar con la de otras de menor importancia ó curiosidad, para no dar indebida extensión á estas apuntaciones, remitiendo al estudioso á la *Tabla analítica*, que, como hemos indicado, figurará al final de la legislatura.

ACTAS DE LAS CORTES.

EN 2 DE SETIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Granada, Sevilla, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Jaen, don García de Medrano, don Alonso de Fonseca, Salamanca, Francisco de Monçon, el licenciado Maldonado, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan de Vega, don Pedro de Velasco, don Antonio de Mampaso, Toledo.

Que no se carguen al Reyno las costas de las averiguaciones del encabezamiento.

Entró en el Reyno su Contador y dió quenta como se hauia hecho el tanteo de la quenta del encabezamiento del año de ochenta y siete, y que los Contadores de Rentas y Relaciones que lo hazian, cargan una partida de cierta cantía de maravedís de los gastos que se hizieron en las averiguaciones que su Magestad mandó hazer el año de ochenta y seis del encabezamiento, y que asimismo, se separaua en otra partida de lo que se ha de dar á las personas que sacaron relacion de las dichas averiguaciones, quiriendo cargar la mitad deste gasto á quenta del Reyno, y que por ser novedad por su parte, se hauia separado, y daua quenta dello para que ordene lo que se ha de hazer; y se acordó de conformidad que Hernando de Varela y Juan Perez de Granada se informen de todo lo que hay en este negocio y vean los papeles que convengan, procurando no se cargue ninguna cosa al Reyno, y de lo que hizieren y resultare desta diligencia que han de hazer con los dichos Contadores, den quenta al Reyno para que si fuere menester hazer otra se haga.

Leyóse al Reyno un auto dado por todo el Consejo, que es como se sigue:

Auto del Consejo en revista contra Francisco de Orozco.

En la villa de Madrid, á dos dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y noventa y tres años; visto este negocio por los señores del Consejo de su Magestad, que es entre partes, de la una don Antonio de Mampaso, actor, y el Reyno, dixeron: que confirmauan y confirmaron el auto en este negocio dado en treinta y un dia del mes de Julio deste año, y así lo proveyeron y mandaron y señalaron.»

Notificacion.

El qual dicho auto se notificó á todo el Reyno.

Requerimiento de don Antonio de Mampaso.

Don Antonio de Mampaso dixo: que en treinta y uno de Julio deste año, hauiendo visto el Consejo una apelacion por él hecha de lo acordado por la mayor parte del Reyno sobre la recompensa de quatrocientos ducados que se dió á Francisco de Orozco, dieron un auto en que revocaron el dicho acuerdo, y suplicado dél por el Reyno y por el dicho Francisco de Orozco, alegado á ello se vió hoy en revista, y se confirmó el auto; y en cumplimiento dello pide y suplica al Reyno se le tome la libranza y se rompa y se anote en los libros del Contador como no se le ha de pagar por los dichos autos, y que los doscientos ducados que le están repartidos á quenta dellos, no se le paguen, sino que queden para los gastos del Reyno, pues hazer esto es obedecer los dichos autos.

Llamar el Reyno.

Y oido el dicho requerimiento, se acordó se llame á los caualleros que hoy faltan para mañana, para ver lo que en ello se hará.

EN 3 DE SETIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, don Xinés de

Rocamora, Jaen, Salamanca, Francisco de Monçon, don García de Medrano, Juan de Vega, Gaspar de Bullon, don Antonio de Mampaso, Toledo, don Alonso de Fonseca.

Quenta del Solicitador.

Los comisarios para tomar la quenta á Francisco Gil, su Solicitador, de los maravedís que se le han librado para los gastos de pleitos y de lo que en ellos ha gastado desde la última quenta que se le tomó, dixeron: que la hauian tomado y se le hauia hecho cargo de doscientos y diez mill maravedís, y daua por descargo doscientos y veinte mill trescientos y setenta y cinco maravedís, y alcanzaua en diez mill trescientos y setenta y cinco maravedís, no entrando lo del papel, y que hauian reparado en una partida de seis mill y ochocientos y sesenta y seis maravedís que daua de gasto de papel y tinta que hauia gastado en los negocios del Reyno en quatro años que ha que sirve; que dauan quenta dello para que se acuerde lo que se ha de hazer; y se votó sobre ello y se acordó por mayor parte que no se le pase en quenta al dicho Solicitador la dicha partida, y en lo demás se aprueua la dicha quenta.

Al Solicitador se libran mill reales y el alcance que hizo.

Y luego se trató de que se libren dineros al dicho Solicitador para los gastos de los pleitos del Reyno que se ofrecieren, y se votó sobre ello y se acordó por mayor parte, que se le libre lo que líquidamente alcanza al Reyno en la dicha quenta, y mas mill reales para los dichos gastos, y que esto se le pague del dinero que tiene el Receptor del Reyno.

Requerimiento de don Antonio de Mampaso.

Votóse sobre lo que se ha de hazer en lo contenido en el requerimiento que ayer hizo al Reyno don Antonio de Mampaso cerca de lo del Receptor, y se hizo en la forma siguiente:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo: que con parecer de los letrados se responda á este requerimiento y se vea todo lo que conviniere hazer en este caso.

Don Martin de Porras, dixo lo mesmo.

Leon. Diego de Quiñones, dixo lo mesmo.

Granada. Diego Diez, dixo que se oye el requerimiento.

Hernando de Varela, dixo que se cumpla lo contenido en el requerimiento, porque si la libranza no se rasga, no será de ningun efecto, pues podrá, acauadas las Córtes, pedir se le reciua en quenta y se le reciuirá, por no hauer quien advierta de lo que ha pasado.

Sevilla. Rodrigo Sanchez Doria, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Córdoua. Hernando Arias, dixo que para que mexor se cumpla el auto del Consejo, y los demás papeles que el Reyno ha mandado se traigan sobre esto y otras cosas, se junten los letrados y por su orden se haga.

Murcia. Don Xinés de Rocamora, idem.

Jaen. Alonso de Godoy, lo que Gerónimo de Salamanca.

Antonio de Talavera, dixo lo mismo.

Salamanca. Lorenzo de Medrano, dixo lo que Hernando Arias.

Juan Perez de Granada, dixo que el auto que se dió en este negocio por los señores del Consejo no toca al Reyno, ni en la cabeza dél está puesto, sino solo es entre don Antonio de Mampaso y Francisco de Orozco; que entrambos á dos sigan su justicia y hagan lo que les conviniere, y que para lo que el Reyno tuviere obligacion de cumplir, es en que se nombren dos comisarios que junten los papeles que á esto tocan y los traigan al Reyno, para que con luz y claridad se guarde lo que estuvieren obligados.

Soria. Don García de Medrano, dixo que al Reyno no le toca tratar de romper la libranza, pues no se manda tal en el auto del Consejo, y que así le parece no se trate dello, porque co-

rrerá por quenta de quien pagare los quatrocientos ducados, cumplir lo que está proveido, y que don Antonio de Mampaso acuda al Consejo á pedir lo que le estuviere bien.

Francisco de Monçon, dixo lo que Gerónimo de Salamanca. Madrid.

Juan de Vega, dixo lo que don García de Medrano. Çamora.

Don Alonso de Fonseca, dixo que tratando ayer jueves en el Reyno sobre este negocio, hubo caualleros en él que dixeron que hauia papeles y títulos y merzed hecha del Rey nuestro Señor, de que el Reyno pudiese distribuir de las sobras y ganancias, como hazienda suya propia, en la manera que con justificacion fuese su voluntad; y porque de parecer estos papeles y traellos al Reyno para que con ellos pueda usar desta preminencia y libertad, es de parecer se nombren dos caualleros, y así los nombra, para que los busquen y los traigan aquí para las razones dichas, y que para el cumplimiento de los autos del Consejo y dudas que en el Reyno se han ofrecido sobre ellos, y para sauer si puede hauer súplica dellos, y conseguir el Reyno la merzed y recompensa que ha hecho á su Receptor, es de parecer se llame á los letrados del Reyno, y los comisarios que han entendido en esta causa los informen, y sepan dellos, qué orden y remedio terná el Reyno, para acertando, conseguir su voluntad.

Gaspar de Bullon, dixo lo que Búrgos. Avila.

El licenciado Santisteban, dixo que se cumpla y execute como en el requerimiento se contiene, atento que hay dados en este negocio tres autos. Valladolid.

Don Antonio de Mampaso, dixo que de no acordar el Reyno se haga lo que tiene pedido por su requerimiento, apela para ante el Consejo de su Magestad. Segovia.

Juan Vaca, dixo que porque desea acertar y cumplir en Toledo.

todo los autos del Consejo, y porque el que últimamente se dió le parece de vista con el Reyno, y para enterarse de si lo es ó no, es en que se junten los letrados del Reyno para verlos, y que hauiéndolo hecho, digan al Reyno cómo puede proseguir, para que lo haga; y que en quanto á que se haya de executar desde luego el auto del Consejo, él no saue en qué caso se haya de executar hasta tanto que se saque executoria dél y se vea lo que se manda.

Pedro Castellanos, dixo lo que Búrgos.

Resolucion. Regulados los votos, salió acordado por mayor parte el voto de Gerónimo de Salamanca.

Llamar el Reyno. Acordóse que se llame á los caualleros que hoy faltan, para el lunes primero, para tratar de lo que se hará en un negocio conveniente al Reyno.

EN 6 DE SETIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Granada, Rodrigo Sánchez Doria, don Xinés de Rocamora, Antonio de Talavera, don García de Medrano, Toro, Salamanca, Francisco de Monçon, Juan Suarez, Juan de Vega, Gaspar de Bullon, el licenciado Santisteban, Pedro Castellanos.

Recaudo del Consejo sobre si se subirá el precio de la cebada. Dióse al Reyno un recaudo del Consejo por un billete del Secretario Gallo, que es del tenor siguiente:

«Informe el Reyno si para desde la cosecha que viene del año de noventa y quatro, se subirá la cebada, y á qué precio. Proveyéronlo los señores del Consejo en quatro de Setiembre de mill y quinientos y noventa y tres años. Juan Gallo.»

Y oido el dicho recaudo, se acordó se llame á los que faltan para el jueves primero, para tratar de lo en ello contenido. Llamar el Reyno.

Juan Suarez, dixo que hauia ido á la villa de Tordelaguna, adonde se haze el Concejo de la mesta, en cumplimiento de su comision, y que hauia informado al señor licenciado Juan de Ovalle de lo que el Reyno pretende cerca del remedio de los excesos que hazen los juezes de mesta y de cuadrilla, y dádole los papeles que llevaua; y que el señor licenciado Juan de Ovalle deseaua mucho el remedio, y que le hauia respondido que él se informaria de todo y daria quenta al Consejo, adonde de parte del Reyno se podria hazer la diligencia necesaria. Jueces de mestas.

Acordóse que Antonio de Talavera, en lugar de Alonso de Godoy, por estar ausente, juntamente con Juan Suarez, tome la quenta al licenciado Santisteban y á Diego Vazquez de lo que gastaron en la fiesta de toros que hubo después del dia de Santa Ana deste año. Comisarios para tomar quenta del gasto de la fiesta de toros.

Rodrigo Sanchez Doria, dixo que el oficio de los notarios apostólicos no es de menos consideracion en el Reyno que el de los escribanos, pues es notorio la mucha cantidad de negocios que ante ellos penden, y aunque por ley del Reyno está mandado que lleven los derechos de los autos que ante ellos pasaren conforme al arancel real, no solo no lo hazen, antes los llevan con tanto exceso como es notorio, y esto va cada dia en tanto crezimiento con nuevos aranceles que los juezes eclesiásticos hazen para sus audiencias para subir de precio los arrendamientos de los dichos oficios, que si no se remedia, es casi imposible poderse sustentar un pleito eclesiástico; que pide y suplica al Reyno dos cosas: la una, que suplique á su Magestad que la nueva pragmática que su Magestad ha hecho este presente año de noventa y tres contra los escriuanos de Que se entienda la premática de los escriuanos con los notarios.

los reynos, sea y se entienda tambien con los dichos notarios, para que los que excedieren della se castiguen como á los escriuanos, pues lo son; la otra, se pida por parte del Reyno provision en el Consejo para que los Asistentes y Corregidores, conforme á la ley como están obligados, envien testimonio de los aranceles que los juezes eclesiásticos tienen hechos, y derechos que llevan en sus audiencias, para que visto el exceso, que es tan grande, que es digno de remedio, este Reyno trate dél, como negocio que tanto importa al bien comun destos Reynos.

Que se pida lo contenido en la proposicion.

Y votado sobre lo que se hará en lo contenido en la dicha proposicion, se acordó por mayor parte que el dicho Rodrigo Sanchez Doria y Juan Suarez, comuniquen este negocio con los letrados del Reyno y con su parecer se pida y suplique lo contenido en la dicha proposición, y que si les pareciere, se pida por memorial á su Magestad, ó en el Consejo lo hagan en la forma que mexor pareciere, para que más brevemente se consiga.

EN 9 DE SETIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Antonio de Talavera, don García de Medrano, Salamanca, Francisco de Monçon, don Alonso de Fonseca, Avila, Juan Suarez, Juan de Vega, don Antonio de Mampaso, Toledo, el licenciado Santisteban, don Gerónimo de Barrionuevo, don Pedro de Velasco.

Sobre si se subirá la tasa de la cebada.

Hauiendo el Reyno conferido sobre lo que se hará en lo contenido en el recaudo que el Consejo envió sobre si se subirá la tasa de la cebada, que es para lo que hoy estaua

llamado, se acordó de votar sobre ello, y se hizo como se sigue:

Gerónimo de Salamanca dixo..... Búrgos.

Y luego pareció no se votase en este libro, sino en un papel, y se acordó por mayor parte, que para el lunes primero se llame á los caualleros que hoy faltan, y que este dia se vote sobre lo que se ha de responder al Consejo, sin diferirlo ni divulgarlo.

EN 13 DE SETIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Antonio de Talavera, don García de Medrano, Madrid, don Alonso de Fonseca, Juan Suarez, el licenciado Santisteban, Avila, Juan de Vega, don Antonio de Mampaso, don Euxenio de Çúñiga, Lorenzo de Medrano, Toledo.

Hauiendo votado el Reyno sobre el recado que le envió el Consejo cerca de si se informe si se crezerá la tasa de la cebada desde el año de noventa y quatro, que es para lo que hoy estaua llamado, se acordó por mayor parte no se crezca la premática de la ceuada. Sobre la premática de la cebada.

Y quando llegó el voto de Hernando Arias de Saavedra, dixo: que por lo que él entiende de su ciudad de Córdoba y comarca y tierra del Andalucía y reyno de Granada, es la ceuada la cosa mas necesaria y que mas se gasta de todas las semillas, porque de mas de ser la mas temprana y que mas socorre las necesidades, sustenta la caualleria, bestias de servicio y lauor, puercos y los hombres, los mas de los años necesitados, porque como en aquella tierra es tan granada y de Idem.—Voto de Hernando Arias.

tanta sustancia, se muele y haze pan, no solamente mezclada con trigo, que es muy buena, pero aun ella sola rinde tantas libras como mucho del trigo de Castilla. Asimesmo, la paja della es tan necesaria como se saue, pues sustenta todas las bestias cauallares, y á necesidad, el ganado vacuno, y en años faltos de yerbas entretienen todo el invierno las yeguas mientras llega la primavera y hay yerba, que de otra manera perecerían.

Es semilla que se siembra con mucho menos lauor que el trigo y ocupa menos tierra, y sembrándose en buena sazon y en la tierra que le conviene, es de mucho más acudir que el trigo, así en paja, como en grano.

Y muchos años se remedian con ella los ganados vacunos, porque siendo tempranas y crecidas, las pacen y se sustenta y engorda el ganado, y vuelven á retoñecer y son mucho mejores que si no las paciesen, porque de muy grandes y locas se perderian, y así ellas son mejores en grano y los ganados se remedian, lo cual no se puede hazer con el trigo.

Son muy socorridas á las necesidades de los labradores, porque como es lo primero que sacan á vender para segar y beneficiar los trigos, y suplen la necesidad del año pasado, si ha sido estéril, y de presente, comiéndola en pan como se ha dicho.

Pues si se ofreciese juntar en estos reynos gente de cauallo, bien se entiende la falta que haria no hallar abundancia en todas partes de paja y ceuada, y esta es imposible hauerla, si no se da remedio.

Lo que por experiencia se ha visto es, que despues que se le puso coto, nunca ha bajado dél en aquella tierra del dia de San Miguel para adelante, porque en los años prósperos siem-

pre tiene este valor, y en siendo un poquito torcido, se trae de fuera y los acarretos siempre la suben á doze y á quatorze reales, y muchas vezes á veinte y á veinte y quatro, de manera que hasta el dia de San Miguel, el labrador va vendiendo lo que tiene y el particular para remediar sus necesidades, como halla mexor salida della que del trigo, y despues todo el invierno hasta otra cosecha se va comprando á precios muy caros y excesivos.

A mi parecer, estos precios subidos no son causados de personas que la tienen guardada, ni de regaterías, sino de faltas de cosecha y de no sembrarse tanto como era menester, porque el gasto de la ceuada en las casas de los caualleros y herederos y labradores y hombres ricos, en aquella tierra, es tres vezes mas que el trigo, y casi todos se comen la que tienen de renta y por maravilla les sobra que vender, porque de ordinario todos tienen cauallo y se tragina con muchas bestias de carga.

Que entiende, que á causa de no sembrarse ceuada, es estar los labradores tan pobres y necesitados, así de ganado como de caudal, que no toman como solian las tierras en arrendamiento, sino por hazas y pegujares, y así han de pagar de las semillas que cogieren un tanto por cada hanega de sembradura, y no paguen el terzio de ceuada como se solian obligar por los dichos arrendamientos, y desta suerte su poco ganado y su tiempo lo quieren ocupar y emplear en sembrar trigo en el tiempo que hauian de sembrar la ceuada que hauia de ser al principio, que como cosa de menos provecho y poco valor, la dejan para la postre y siembran poca, y esa poca como no le buscan tierra á su propósito y la siembran tarde, ya fuera de sazon, se pierde.

Otras vezes la dejan de sembrar, dejándose la tierra vacía, quando no es buena para trigo, y tienen por mejor pagarla al señorío á seis reales é irse á ganar jornal con sus arados, porque ganan mucho mas en esto que si la sembrasen, porque ahorran sementera y el trauajo y costa de la cosecha, y les está mucho mejor que venderla á precio bajo, sembrarla fuera de sazón y tiempo, que de fuerza ha de ser de mal acudir.

Que como los labradores han venido á tener poco ganado y sembrar poco, tienen poco gasto de ceuada, y se contentan con sembrar el trigo que han menester para sus casas y labor de sus heredades, y á esto acuden principalmente, y no á sus sementeras concertadas como las solian tener.

Que como ya no pueden arrendar cortijos grandes y tierras donde tenian anchura para la cria de sus ganados, y les han vendido las tierras baldías y de aprovechamiento comun, no crian ya, y no teniendo cria para que sembrauan la ceuada, ya no la quieren sembrar.

Que como les han libertado de las quantías á los labradores, mercaderes y herederos y personas ricas que se han compuesto, no siembran ya pegujares de ceuada como lo solian hazer quando tenian cauallos y criauan potros.

El remedio de todas las cosas es el premio, que nunca los hombres acuden donde no hallan provecho, y así conviene mirarse como se les puede dar á los labradores para animarse, ó que sea por crezer el coto, ó por quitarlo de todo punto en lo que toca á la ceuada, ó en todo, y esto no lo determina por su parecer, sino remítelo á los señores del Consejo de su Magestad que consideren y determinen lo que mas convenga, teniendo consideracion á que de los inconvinientes se ha de tomar el menor, y este es favorecer el partido de los labrado-

res y que se siembre, porque la abundancia baja y modera los precios, y la necesidad rompe y deshaze las leyes; y pide al Secretario que juntamente con el parecer del Reyno dé este su voto.

Don García de Medrano, dixo que se suplique al Consejo no se crezca la premática del pan, sino que se quite. Idem.—Voto de don García de Medrano.

Don Alonso de Fonseca, dixo que se suplique al Consejo se quite la premática del pan por dos ó tres años para ver si dello resulta provecho ó daño, y se dé esto con el parecer del Reyno. Idem.—Voto de don Alonso de Fonseca.

Francisco de Monçon, don Antonio de Mampaso y don Euxenio de Çúñiga dixeron, que se pida parecer en este negocio á los ayuntamientos de las ciudades de voto en Córtes. Idem.

Juan de Vega, dixo que se remita este negocio al Consejo para que provea lo que convenga. Idem.

Entró Juan Perez de Granada.

Y visto lo que ha acordado el Reyno en esto, se votó sobre nombrar comisarios, y salieron por mayor parte, don Martin de Porras y Juan Suarez. Nombramiento de comisarios.

Y quando llegó el voto de don García de Medrano, dixo que se vote primero si se ha de dar con razones ó sin ellas el parecer del Reyno. Idem.

Don Antonio de Mampaso, dixo que es en nombrar comisarios, sin perjuicio de lo que tiene votado. Idem.

Luego se votó sobre si en la respuesta que se ha de dar al Consejo en conformidad de lo que está acordado, si se pondrá en ella las causas y razones que al Reyno le han movido para responder y suplicar no se crezca la premática de la ceuada ó si se dejarán de dar, y se acordó por mayor parte que los dichos comisarios quando ordenaren la respuesta que se ha de Que se den razones con la respuesta del Reyno.

dar al Consejo, dén en ella las causas, atento á que el Consejo pide informe al Reyno cerca desto, trayendo el dicho parecer primero que se dé, para que se vea y aprueue.

Voto de Hernando Arias.

Quando llegó el voto de Hernando Arias de Saavedra, dixo que él ha entendido que los señores del Consejo enviaron este recaudo al Reyno deseando sauer las causas y razones que el Reyno tiene para lo que se le pide, y hauiéndose votado, ha salido por mayor parte que no se crezca el coto de la ceuada, y muchos votos hubo que dieron causas y razones á su parecer buenas, unas en favor y otras en contra, segun corre en sus ciudades y provincias, las quales es justo que el Consejo vea en la respuesta que se le llevare insertas, para que estos señores elijan lo que mas bien les parezca, y así es en que los comisarios den causas y razones muy bien consideradas en razon de lo que el Reyno ha votado, y juntamente con ello se lleve el libro desta Junta con los votos por escrito que en él estuvieren, para que se entienda lo votado por todo el Reyno.

Voto de don Alonso de Fonseca.

Don Alonso de Fonseca, dixo que no se den razones, sino que se ofrezcan si el Consejo las quisiere preguntar, y que en ellas vaya diciendo lo que importaria á estos reynos que de todo punto se quitase la tasa de todo pan, y que se den las razones en pro que hay en beneficio desto.

Idem.

Francisco de Monçon, don Euxenio de Çúñiga y don Antonio de Mampaso, dixeron que no se den causas ni razones, y que si el Consejo las pidiere, primero que se den, se comunique con las ciudades para que avisen si se darán y quáles.

EN 15 DE SETIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, Antonio de Talavera, don Alonso de

Fonseca, don García de Medrano, Salamanca, Madrid, Avila, Juan Suarez, Diego de Quiñones, Juan de Vega, don Euxenio de Çúñiga, Pedro Castellanos.

Leyóse una peticion de Juan Pasqual, que es como se sigue:

«El pagador Juan Pasqual, digo: que ya á vuestra Señoría es notorio que el dia de San Juan de Junio deste año de quinientos y noventa y tres hizo dos años que Sebastian Pasqual, mi padre, entró en la tesorería de las salinas destos reynos, y que por su muerte yo he sucedido en ella, y aunque en tiempo del dicho mi padre se hizo lo que se deuia, sin exceder en cosa alguna, yo pretendo en todo el que falta por correr del asiento, hazer mi oficio, y que mis ministros hagan el suyo con toda la justificación y rectitud posible, cumpliendo puntualmente con las condiciones del dicho asiento, sin exceder dellas, para lo qual á vuestra Señoría suplico mande escriuir á todas las ciudades y villas que esto se hará y cumplirá, procurando en todo su beneficio y comodidad, y que si algun agravio pretenden se les ha hecho, ó haze, ó reformacion de alguna cosa, lo avisen con informacion dello para que vuestra Señoría lo comunique con sus letrados, y todo lo que fuere razon y justicia en conformidad del dicho asiento y condiciones dél, yo ofrezco de lo hazer y haré voluntariamente y sin ningun pleito, y si de lo pasado hubiere que satisfazer alguna cosa, lo cumpliré de la misma forma, porque mi intento es administrar esta hazienda con toda quietud y justificacion, guardando en todo el servicio del Rey nuestro señor, y beneficio del reyno, y obviar pleitos, y que con hazerlo ansi se refrenen los que con dañado intento, y solo con fin de hazer mal y destruirme han andado y andan revolviendo y calumniando esta

Juan Pasqual.—Salinas.

hazienda y ministros della, porque de no atajarse estas malas intenciones y no se administrando con quietud, toda se destruirá, y demas de ser impedimento para la fábrica de la sal, lo será tambien para la paga de los juros, en que tanta gente es interesada, y todo resultaria en daño notable del Reyno; y por mayor llaneza ofrezco que si fuere conveniente que se haga alguna gracia ó servicio en qualquiera parte del reyno, nombrando vuestra Señoría comisarios que se informen de lo que ahora pasa y de lo que fuere más útil y lo comuniquen conmigo, lo haré, y en todo procuraré servir y dar gusto á vuestra Señoría, de quien estoy satisfecho no me mandará cosa evidente que sea perjudicial á lá hazienda de su Magestad ni daño de la mía, pues la que tengo y tuviere, la quiero para emplear en servicio de su Magestad y de vuestra Señoría.

Otrosí: para que vuestra Señoría entienda en particular la forma con que se han administrado y gobernado las dichas salinas y lo que en cada partido se ha hecho, va con este otro memorial aparte con las condiciones del dicho asiento, que suplico á vuestra Señoría lo mande ver.»

Leyóse otro memorial del dicho Juan Pasqual, que es como se sigue:

Juan Pasqual. Juan Pasqual, Pagador general de las guardas y continuos de su Magestad, digo: que por la muerte de Sebastian Pasqual, mi padre, Tesorero general de las salinas destos reynos, quedó á mi cargo la continuacion y administracion del asiento dellas y de la demas su hazienda y negocios, y queria proceder en ello con la justificacion que deuo al servicio de Dios y de su Magestad, y comodidad del Reyno, y hallo esta hazienda y ministros della tan inquieta y alborotada con quejas y pleitos injustos, procurados é intentados por Pero Ortiz de Ecija y

Melchor Fernandez de la Quadra, que no se contentando con la enemistad capital que tuvieron al dicho mi padre, que porque se le dió el dicho asiento de las salinas y se quitó al dicho Pero Ortiz, y porque no acomodó en un partido al dicho Melchor Fernandez, le persiguieron y molestaron tanto, como á vuestra Señoría y á todo el Reyno es notorio, y lo van continuando contra mí, que sin hauer llegado á poner mano en esta administracion, ni hauer tenido tiempo para ello, piden juez que averigüe los excesos y delitos que yo cometiere, cosa jamás vista, intentada ni permitida; y aunque de ninguna cosa de lo que contra el dicho mi padre y sus ministros intentaron dan claridad ni razon cierta, ni dónde se hizo ni quándo, ni muestran justificacion que legítima sea, sino cosas generales y en confuso, para dar color á sus injustas pretensiones convocando algunos pueblos y particulares para que querellen, y siguiéndolo y solicitándolo, y costeándolo ellos.

Para mas satisfaccion de vuestra Señoría, daré aquí quenta del estado en que estauan las dichas salinas al tiempo que el dicho mi padre tomó el dicho asiento dellas, y lo que durante su vida hizo en su administracion y beneficio.

No quiero cansar á vuestra Señoría en darle relacion en la forma que las recibió el dicho Pero Ortiz de los administradores de su Magestad, ni de que deuiéndolas dejar de la misma, quedaron en fin de su asiento mal reparadas y destruídas, ni de lo mucho que costó al dicho mi padre de su salud y hazienda en su reparo, ni del beneficio que dello se ha seguido á todo el Reyno, remitiendo el hazerlo quando vuestra Señoría sea servido y me lo mande. Todas las salinas, alfolíes y derechos de sal del Reyno que se comprehenden en el dicho asiento general, están divididas en once partidos, como son,

el de Atienza, el de Castilla la Vieja, el de Espartinas, el de Murcia y el de Cuenca, el de Galicia, el de Asturias, el de la raya de Portugal, el de Granada, el de Andalucía tierra adentro, y el de la costa de la mar; della en los cinco primeros, que son, de Atienza, Castilla la Vieja, Espartinas, Murcia y Cuenca, hay salinas reales, donde despues que se incorporaron en la corona y patrimonio real, se vende la fanega de sal, por tasacion de su Magestad, á seis reales, y en los otros tres de Galicia, Asturias y raya de Portugal, no hay salina ni sal, y se proveen de la del reyno de Portugal y de Andalucía, y se vende por tasacion en Galicia á quatro reales la fanega, y en Asturias á cinco reales, y en la raya de Portugal al precio que se hizo por las justizias, en virtud de provision que se les dió en veinte y seis de Octubre de mill y quinientos y ochenta y cuatro, y en los otros de Granada y Andalucía y costa de la mar, es la sal de particulares, y se cobra della para su Magestad, dos reales de derechos de cada fanega de la que se saca para la misma tierra, y la para fuera del Reyno, á tres reales por caiz de diez y siete fanegas, esto en el entretanto que su Magestad da otra órden, y esta sal es prohibida, que no puede salir á otra parte destos reynos, ni en los maestrazgos, ni Extremadura, como consta por cédula real de veinte y seis de Julio de mill y quinientos y sesenta y quatro, y por ley del Reyno en la nueva Recopilacion, libro noveno, título octavo, y condiciones del dicho asiento general diez y ocho, veinte y dos. Conforme á las dichas condiciones diez y ocho y veinte y dos, puede el Tesorero de las salinas poner y tener alfolíes de sal en todo el Reyno en las partes que quisiere, ansí de la que se labra en las salinas reales, como de la prohibida y de fuera del Reyno, y las mismas condiciones

hubo, aunque de diferente número, en el arrendamiento pasado que estuvo á cargo del dicho Pero Ortiz, en el qual se pusieron todos los alfolíes del dicho partido de la raya de Portugal y se hizieron los precios dellas, y estos estan aprouados y confirmados por la condicion cinquenta y seis deste nuevo asiento, y mandado se venda en ellos á los precios que estauan hechos, y que no se quite ninguno de los puestos, y de que los haya en todo el Reyno es grandísimo beneficio para las repúblicas dél, porque teniéndolos, como el Tesorero siempre los tiene, y ha de tener muy bien proveidos de sal, y venderla uniformemente á un precio en todo el tiempo de su asiento, es causa que los arrieros que la llevan y llevaren á vender, la den más barata, y hauiendo los dichos alfolíes, no podrá hauer falta della en caso que los dichos arrieros no acudan á venderla.

Atienza.

En las salinas del dicho partido de Atienza se ha vendido la sal á los dichos seis reales la fanega, y se ha dado y da provision della á quantos acuden, y no se ha puesto ningun alfolí de nuevo, mas de sustentar los que estauan puestos en el arrendamiento del tiempo de Pero Ortiz, ni fecho acopiamiento, ni otra ninguna novedad de como antes se acostumbraua y administraua el dicho partido.

Castilla Vieja.

En las salinas del dicho partido de Castilla la Vieja, se ha vendido asimismo la sal á los dichos seis reales la fanega, y aunque se pusieron en él algunos alfolíes conforme á la dicha condicion veinte y dos, y se hizieron sus precios en conformidad de la dicha provision de veinte y seis de Octubre de mill y quinientos y ochenta y quatro, sin exceder della, se quitaron luego á instancia de los mismos pueblos, y ansí no hubo en él otra novedad, y aquello cesó, y no hay ninguna, sino mucha

reformacion de lo que antes corria, y desto sauen en particular los señores Procuradores de Búrgos.

Espartinas. En las salinas del dicho partido de Espartinas se ha vendido la sal á los dichos seis reales la fanega, sin hauerse puesto en él ningun alfolí, ni hazer novedad de lo que se hizo en tiempo de los administradores de su Magestad, y del arrendamiento del dicho Pedro Ortiz; y este partido tiene un distrito que llaman Guías de Espartinas, que por estar lexos de aquellas salinas y cerca de Andalucía y Portugal, desde el año de mill y quinientos y sesenta y quatro que las salinas se incorporaron, se han acopiado á dineros ó á sal, y en once años que en tiempos diferentes se administraron por quenta de su Magestad, Miguel Félix de Leon tuvo á su cargo estos acopiamientos, y los hizo por los precios y en la forma que parece por una relacion sacada de los libros de la hazienda de su Magestad, y el dicho Pero Ortiz en el tiempo de su arrendamiento, arrendó este partido á Pedro de Çuaço, y él arrendó las dichas Guías al dicho Melchor Fernandez de la Quadra, el qual hizo acopiamientos á sal, y aunque subió los precios della y obligó á los pueblos á pagar los portes, no pudo cumplir ni cumplió, y huyó, y el dicho Pero Ortiz dió al dicho mi padre las dichas Guías por el mismo precio que las tenía el dicho Melchor Fernandez, y lo proveyó á precios mas bajos y cómodos y plazos mas largos, sin que jamás hubiese ningun agravio ni queja, ni se moviese pleito alguno hasta que los ha intentado el dicho Melchor Fernandez de la Quadra, como abajo se dirá.

Murcia y Cuenca. En las salinas de Murcia y Cuenca se ha vendido la sal á los dichos seis reales por fanega, sin hauer hauido en ellos ninguna novedad de lo que antes se acostumbraua, ni en po-

ner alfolíes, ni en hazer acopiamientos, ni en otra ninguna cosa.

En el reyno de Galicia hauía veinte y dos alfolíes, y allí se pusieron otros cinco desde Tuy hasta Lubian, que hay como treinta leguas, y es todo raya de Portugal, por donde se metia de aquel reyno mucha sal hurtada, para cuya defensa los alguaziles y guardas que allí hubo en el arrendamiento del dicho Pero Ortiz, hizieron muchas molestias y vexaciones á los vezinos, é hubo año en que hizieron novecientos procesos contra particulares, y por evitar estos daños y que los lugares de aquella raya fuesen bien proveidos, se pusieron los dichos cinco alfolíes, y se hizieron los precios dellos conforme á la provision suso referida, y en todo lo demas de aquel reyno no se ha hecho otra ninguna novedad. Galicia.

En el de Asturias, donde asimismo hay alfolíes, se ha vendido y vende la sal á los dichos cinco reales por fanega y no se ha hecho novedad ninguna sino mandar que se haga guardar la condicion quince del dicho asiento, en que se manda que la sal que allí se lleva por ser proveida, no salga del corregimiento y distrito del dicho principado por evitar el daño que reciuirian las salinas reales. Asturias.

En los tres partidos de Granada, Andalucía y costa de la mar della, se han cobrado y cobran los dos reales del derecho deuido á su Magestad sin hauerse hecho en ello ninguna novedad. Granada, Andalucía y costa.

En el partido de la raya de Portugal y alfolíes dél, se ha vendido y vende la sal á los mismos precios hechos por la justicia ordinaria, en virtud de la real provision de veinte y seis de Octubre de ochenta y quatro, sin los hauer alterado, y no se ha impedido en ningun pueblo que vendan la dicha sal los

obligados abaceros y tenderos, ni á los arrieros que por su grangería tratan en la traginar de unos pueblos á otros, no siendo de la prohibida, y en todo este partido no se ha puesto mas de un solo alfolí en Béjar, cuyo precio se hizo conforme á la dicha provision de veinte y seis de Octubre de ochenta y quatro, y este partido confina con el de las Guías de Espartinas, y se han acopiado siempre en él algunos lugares de la raya del Andalucía, sin hauerse hecho ninguna novedad, guardando la condicion cinquenta y seis que trata desto, y de la veinte y dos en otro ningun partido, ni hay acopiamientos, y estos, conforme á la condicion veinte y dos del nuevo asiento, se pueden hazer á sal y á dinero, y la misma hubo en el arrendamiento del dicho Pero Ortiz.

Todo lo aquí referido es mera verdad, y muy contrario á ello lo que imputan y calumnian los dichos Pero Ortiz y Melchor Fernandez, y los por ellos inducidos y persuadidos, porque estos, á bulto y por hazer gran máquina y suma de lo que se gana en este asiento, van con un presupuesto falso y erróneo de dar á entender, que en estos los dichos onze partidos, hay los dichos acopiamientos como en los de Guías de Espartinas y Portugal, no los hauiendo, y consta claro de su error, pues que los dichos acopiamientos á sal, solo se hazen por comodidad de los pueblos y quando ellos lo quieren y piden por estar lexos de los alfolíes, á donde hauiendo de acudir por ella, les saldría mucho mas cara, y la misma que hauían de comprar en los alfolíes se les provee en sus casas, de manera que no gastan mas por un camino que por otro, y aun en el tiempo que las salinas se administraron por quenta de su Magestad, sus administradores hazian los mismos acopiamientos con muchos lugares de las rayas de Navarra, Aragon, Valencia y

Andalucía, y les dauan á seis y á siete reales por fanega, porque les dexasen comer de la sal prohibida que estaua cerca de sus casas, y con estos acopiamientos están los lugares y vezinos dellos muy bien proveidos y contentos, sin que jamás de su parte hubiese quexa ni demanda alguna, hasta que el dicho Melchor Fernandez de la Quadra por cohechar al dicho mi padre ó porque le diese la administracion de un partido, ha ido en persona á muchos pueblos y persuadídoles y convocádoles que le den poderes para seguirle, y que él lo hará á su costa, haziéndoles entender que sacarian dello mucho aprovechamiento, y que con él pagarian á su Magestad lo que se les repartiese del precio de los millones, haziendo sobre ello contratos, y algunos pueblos y particulares que persuadidos de sus quimeras y marañas le dieron los dichos poderes, se los han revocado por estar satisfechos que los engañaua, y que lo pretendia solo por vengarse del dicho mi padre, y para mas esforzar su negocio, se juntó con el dicho Pero Ortiz que por la causa dicha tenía con mi padre enemistad, que es notorio, y con sus trazas y artificios y la gran mano y favores que tiene, le inquietaron y molestaron y lo mismo pretenden hazer conmigo.

Tambien es error y malicia notoria de los dichos Pero Ortiz y Melchor Fernandez en dezir que el dicho mi padre y sus ministros excedieron de lo que podian en visitar los lugares y castigar los recatones de sal, porque conforme al dicho asiento y la comision que su Magestad le dió, tuvo jurisdiccion en primera instancia para conocer de todas las causas y cosas tocantes á salinas y sal, y por la condicion quarenta y cinco, son para él todas las condenaciones que dello resultaren, y en las Córtes que se publicaron el año de mill y quinientos y no-

venta se prohibieron los dichos recatones y se les puso penas, y usando de la dicha jurisdiccion y de una provision que dió el Consejo de justizia se procedió contra algunos de los dichos recatones, castigándolos con mucha moderacion. segun la necesidad que hubo para que las rentas reales estuviesen en su ser, sin los daños que los recatones causauan por los fraudes y engaños con que metian y se proveian de la dicha sal, y todas las condenaciones que en el reyno se hizieron no llegaron á veinte mill maravedís.

El mismo error y malicia tienen en dar á entender que por mayor aprovechamiento y vender la sal en los alfolíes á precios muy subidos, no se daua sal en las salinas, porque lo que en esto hay es, que antes deste nuevo asiento se fiaua mucha sal en las salinas, y la mayor cantidad era para mohatras, á cuya paga se obligauan con quinientos maravedís de salario, y el comprador por sacar luego el dinero de la dicha sal, la vendia por el terzio menos de lo que le costaua, y como los que toman estas mohatras son siempre gente pobre y necesitada, aunque llegauan los plazos, no podian pagar, y á esta cobranza, en todo el arrendamiento del dicho Pero Ortiz, fueron muchos executores con el dicho salario, y como las deudas eran menudas y de poca cantidad, en especial en el partido de Castilla la Vieja, cobrándolas por rigor, montauan mas los salarios y costas que lo principal, tres y quatro vezes, y dexauan á los deudores destruidos y perdidos, y nunca se ha acauado de cobrar bien, y el dicho mi padre por obviar estos daños, y por no dar su hazienda á quien no se la hubiese de pagar, dió órden no se vendiese sal fiada en algunas salinas, sino de contado, y como algunos arrieros y otros á quienes se solia fiar, iuan por ella, y no se les daua por no llevar el di-

nero, y se volvian de vacío, han tomado ocasion de quejarse que no les dan la dicha sal, callando la causa que es la dicha, y de aquí (*parten*) los dichos Pero Ortiz y Melchor Fernandez, como si fueran Procuradores generales de todo el Reyno.»

Lo que se ha de hazer en lo de las salinas.

Y hauiendo el Reyno conferido sobre lo contenido en los dichos memoriales, se acordó de conformidad, que se haga que el dicho Juan Pasqual lo firme, y firmado se saquen traslados dellos y se den á los caualleros Procuradores de Córtes juntamente con la carta prematica y condiciones de su arrendamiento, y los envien á sus ciudades, escriuiéndoles avisen de los agravios y excesos que en ellas se han hecho por el dicho Sebastian Pasqual y sus ministros durante su arrendamiento, y las cosas que conviene remediar, así por lo pasado como para adelante, y que envien testimonios é informacion de los dichos agravios, y visto lo que las dichas ciudades y villas respondieren, se acordará lo que mas convenga.

Sobre si se visitará al señor Príncipe Cardenal.

Hauiéndose entendido que ha llegado á esta corte su Alteza el señor Príncipe Cardenal (1) que viene de Portugal, se trató de si le enviaria el Reyno á visitar y dar la bien venida, y se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que don Alonso de Fonseca y don Euxenio de Çúñiga hablen al señor Presidente de parte del Reyno, y le supliquen entienda de su Magestad lo que será servido haga en esto.

(1) El Cardenal Archiduque Alberto de Austria, sobrino de Felipe II. Tuvo valor de guerrero y habilidad y prudencia de hombre de Estado, y el Rey le quiso tanto, que le dejó la soberanía feudal de Flandes, concertando su casamiento con su hija la Infanta Doña Isabel Clara Eugenia. Este matrimonio no se verificó, sin embargo, sino después de la muerte de Felipe II, celebrándose en Ferrara el 13 de Noviembre de 1598, y ratificándose luego en Valencia el 18 de Abril de 1599, casándose en esos mismos días el Rey Don Felipe III con Doña Margarita de Austria.—(Véase Lafuente, *Historia de España*, tomo xv, páginas 276 y 279.)

Sobre la paga de la limosna de Jerusalen y pedir para gastos.

Entró en el Reyno el padre fray Mateo de Salerno, Procurador general de los lugares santos de Jerusalen, y suplicó se le paguen los mill ducados que se le dieron de limosna para reparo de los santos lugares, y se votó sobre ello y se acordó por mayor parte, que se pida se libre todo lo que el Reyno deue, y para sus gastos, y que de lo primero que se librare se paguen los dichos mill ducados, y que en esto hagan las diligencias necesarias Gaspar de Bullon y don Diego de Ribera.

EN 16 DE SETIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Granada, Hernando Arias, Antonio de Talavera, Avila, don García de Medrano, Francisco de Monçon, Juan Perez de Granada, don Alonso de Fonseca, don Euxenio de Çúñiga, Juan Suarez, Juan de Vega, el licenciado Santisteban, Toledo, don Gerónimo de Barrionuevo.

Sobre si se visitará al señor Príncipe Cardenal.

Don Alonso de Fonseca y don Euxenio de Çúñiga dixeron: que en cumplimiento de su comision hauían dado al señor Presidente el recaudo del Reyno, y suplicádole escriuiese á su Magestad sobre si le parece que comisarios del Reyno visiten y den la bien venida á su Alteza el señor Príncipe Cardenal, y que su Señoría hauía respondido, que hazer esto le parecia era tan puesto en razon, que no era necesario comunicarlo con su Magestad, sino que podia el Reyno enviar dos ó tres comisarios á darle la bien venida. Y entendida la dicha respuesta, se confirió sobre ello y se votó y se acordó por mayor parte, que los dichos comisarios supliquen al señor Presidente escriua á su Magestad para sauer si se servirá de que el Reyno envie sus comisarios á visitar á su Alteza el señor Príncipe

Cardenal, y qué será lo que ha de hazer el Reyno con su Alteza, en caso que á su Magestad le parezca se le visite y bese las manos, suplicando á su Señoría dé luego la consulta que cerca desto hiziere, para que con un propio se envíe y se procure se traiga respuesta con brevedad.

Y luego los dichos comisarios fueron con este recaudo al señor Presidente, y hauiendo vuelto dixeron, que á su Señoría hauia parecido muy bien lo acordado por el Reyno, y que así escriuiria luego á su Magestad sobre ello.

EN 18 DE SETIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, Antonio de Talavera, don García de Medrano, Madrid, don Alonso de Fonseca, don Euxenio de Çúñiga, Salamanca, Juan de Vega, el licenciado Santisteban, Toledo, don Diego de Ribera, Gaspar de Bullon.

Vióse la respuesta que se ha de dar al Consejo cerca del recaudo que envió sobre si se creceria la premática de la cebada, la qual es como se sigue:

Respuesta al Consejo sobre que no se crezca la tasa de la cebada.

«Hauiendo el Reyno visto el decreto de vuestra Alt(ez)a, dize: que como negocio de tanta importancia y consideracion ha tratado muchas vezes de lo que en esto podrá informar y dezir que sea mas conviniente al bien público, y que se le han ofrecido muchas causas y razones por donde le parece no conviene alterar el precio de la premática de la ceuada, porque si se hiziese novedad, será causa que se suban los precios de todas las cosas, y particularmente en las provincias y lugares que se proveen de acarreto, y que aunque suceda valer menos de la

tasa, no bajarán los precios que se hubiesen subido en todas las cosas, y que el que ahora tiene es bastante respecto del del trigo, porque en la tierra que se siembra una hanega de trigo, se siembran dos de ceuada, y así, por la mayor parte, es la cosecha al doble, y la costa del barbechar, sembrar y cojer, es la mesma, y si se creziese, aunque fuese muy moderado, todas las tierras buenas se sembrarian de ceuada por ser mayor la ganancia y poderse socorrer del valor della con mas brevedad, de mas del provecho que resulta de la paja, como por experiencia se ha visto este presente año que ha sido muy grande, y sucederia sembrarse menos trigo, y en tierras flacas, que sería gran daño para la provision y sustento de todo el reyno y no sería ningun beneficio de los labradores, sino daño; crezer el precio de la ceuada solo será aprovechamiento para las personas eclesiásticas y seglares que tienen renta della, porque los labradores que sucede tener mucha cosecha de ceuada, casi nunca la venden, porque la gastan en otras grangerías que tienen, y en criar averíos, de que sacan mas aprovechamiento, y así por estas razones, como por otras que se pudieran dezir, que se dexa por no cansar, y por las muchas y mas importantes que vuestra Alt(*ez*)a considerará, suplica á vuestra Alt(*ez*)a se sirva de no mandar crezer la dicha premática, porque en ello entiende será mayor beneficio para los naturales destos reynos.»

Aprouacion de la respuesta.

Y vista la dicha respuesta, se votó sobre si se aprouará ó no, y se acordó por mayor parte que se aprueua y se dé al Consejo.

Idem.

Quando llegó el voto de Hernando Arias dixo: que en lo que toca al memorial él no tiene que dezir, porque por otro suyo que está escrito en este libro, él tiene diferentes razones

las quales militan en sus provincias y comarca de Córdoua, por quien él habla, y que sí le parece todo lo que tiene dicho en su memorial y otras cosas que piensa añadir en él, para que lo vean los señores del Consejo de su Magestad, á cuyas manos ha de ir, y así no es en que se lleve esta respuesta, si no fuere juntamente con la suya.

Aprouacion de la respuesta.

Francisco de Monçon, dixo que se comunique con las ciudades esta respuesta primero que se dé.

Proposicion sobre que se quite la tasa del pan.

Don Alonso de Fonseca propuso y dixo: que la experiencia nos ha mostrado que despues de puesta la tasa del pan en estos reynos, se ha disminuido el número de labradores dellos, y se siembra de tres partes las dos, menos de lo que solia, porque como se le ha puesto tasa á solo el pan y no á las demás cosas que son menester para la labor, y estas están tan subidas de precio, es fuerza que si el año no viene muy fértil, no pueden ganar en su oficio, porque en la Andalucía y Estremadura y otras partes que está un buey comprado para la labor de veinte á veinte y cinco ducados, y un gañan por sola la sementera, que comunmente se haze desde San Miguel hasta Santo Andrés, diez y doze ducados y de comer, y en la barbechera otro tanto y aun mas, porque hay muchas tierras á quien se da quatro y cinco hierros, y si el año viene con alguna mejoría, y llueve á la primavera, es otro gasto de por sí el escardallo de la yerba que nace, y en la cosecha ningun peon quiere segar desde la mañana hasta la una del dia menos de cinco ó seis reales, y cinco vezes de comer, y esto sin el gasto de los aperos, rejas y aderezos dellas, que es de mucha cantidad, lo qual considerado con el esquilmo que el pobre labrador saca despues de hauer empleado un año de sol á sol en este oficio, y sacado de la bolsa todos estos gastos y pagado

el terrazgo, diezmo y primicia, es de tan poca cantidad lo que les queda, que todos los mas se pierden y dexan la labor, y si algunos la usan es por no sauer otro oficio y hauerse criado en él. Y pues aquí nos juntamos para mirar por el beneficio universal y buen gobierno destos reynos, y siendo los labradores el mas principal nervio, justo será procurarles algun alivio para que no se pierdan, y el que me parece mas útil y necesario para su beneficio es quitarles la tasa del pan, por estas razones:

La primera: por lo que está dicho se ve lo mucho que de ordinario questa al labrador cada fanega de pan que coge, no pudiéndola vender á más de la tasa, la qual, si no la hubiera y los labradores tuvieran libertad de vender conforme las cosechas y costas que les hubieran tenido, aunque cogieran poca, aprovechándose dél como quisieran, remediaran mucho del daño, y así tomaran ánimo para sembrar el año siguiente, y para ello cultivaran muy bien la tierra, y así tendrian mejores cosechas, pues está claro que hauiendo mucho y bien sembrado, se ha de coger mas, aunque la cosecha no sea buena, y pues las demas personas que en la república tienen oficios y grangerías pueden usar dellas sin tasa y como les parece, no es razon que el labrador que sustenta estos reynos, sea de peor condicion que los otros.

Y porque la verdadera tasa el tiempo es el que la pone, y así tendrá mas ó menos valor, segun la abundancia ó falta que hubiere de pan, y para que no falte mucho es bien que esté mucho sembrado, pues nunca lo mucho da poco.

Y porque verdaderamente vemos por expiriencia que la premática de la tasa solamente la guarda el labrador y gente pobre, que por miedo de la pena no osa exceder della, lo qual

no teme la gente rica, y aun personas eclesiásticas, y ansí venden como quieren, y conmutan los precios de otras cosas que compran por trigo para paliar este contrato.

Y porque el intento principal de la tasa es para que los pobres gozen deste beneficio y no coman el pan tan caro, este no se consigue con la dicha tasa, porque como los panaderos que amasan para vender tienen licencia de vender el pan cocido á como se lo pone la justizia, con ganancia que de ordinario es mas del terzio della, sin lo que cuesta traginar el pan, que todo se saca del pan cocido, y en el de los pósitos tambien se cuentan las costas de las leguas y personas que lo van á comprar casi de ordinario, y de muchos años á esta parte vemos se come á ocho y á diez maravedís la libra, que sale la fanega por mas de veinte y cinco reales.

Y porque demás y allende de lo dicho parece que la tasa no es ni ha sido de algun beneficio, pues en nuestros tiempos y de nuestros padres y antecesores jamás hubo tal tasa, y se gobernaron estos reynos sin ella muy abundantemente y á muy moderados precios, como agora se haze en Portugal, Cataluña y Valencia y otras partes fuera destos reynos, y así desde poco mas de treinta años que tenemos la tasa en estos reynos, vemos que se han desminuido la mayor parte de los labradores y de sus haziendas, y valer el trigo y pan cocido á muy excesivos precios, y por estas razones disminuido mucha parte del patrimonio real por no hazerse tantas alcaualas y acauádose la renta de terzias.

Por todo lo qual soy de parecer que el Reyno suplique á su Magestad se sirva de mandar quitar la tasa del pan, por el notorio beneficio que á estos reynos vendrá dello, ó á lo menos, que cada principio de cosecha, todos los años la ponga

el Consejo real, precediendo primero informacion de cada ciudad por ella y por su jurisdiccion y partido con aprouacion de su justizia ordinaria de cómo va el año y cosecha en aquella tierra, pues se ve claro que en tantas y tan diferentes provincias es fuerza ser menester gobernarlas diferentemente, pues á lo que á las unas les podria ser el verdadero remedio y bien comun, á las otras no importalles tanto, y quando la experiencia nos mostrare que haya inconviniente alguno en lo que digo, se podrá remediar, haziendo lo que entonces se viere ser mas conviniente; y así pido y suplico al Reyno trate y confiera en esta materia, para que tomando la resolucion mas acertada, nombre comisarios que lo supliquen de su parte al Rey nuestro señor.

Llamar el Reyno. Y tratado de la dicha proposicion, se acordó se llamen los caualleros que hoy faltan para el miércoles primero, para tratar de lo en ella contenido.

EN 23 DE SETIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen, don García de Medrano, don Alonso de Fonseca, Salamanca, Avila, don Euxenio de Çuñiga, Madrid, Juan Suarez, Juan de Vega, Hernando de Varela, Juan Vaca, don Xinés de Rocamora, Diego de Quiñones.

Don Alonso de Fonseca. Leyóse la proposicion que hizo don Alonso de Fonseca en diez y ocho deste mes de Setiembre cerca de que se suplique á su Magestad se quite la prematica del pan, y cerca dello se confirió, y despues se votó sobre lo que se haría, y se acordó por mayor parte que no conviene tratar de lo contenido en la dicha proposicion.

Quando llegó el voto de Gerónimo de Salamanca y de Hernando Arias de Saavedra dixeron, que esta prematica no fué pedida por el Reyno, sino ordenada y mandada por su Magestad y su Consejo, y que aunque les parece que tiene algunos inconvenientes, por la experiencia que tienen en muchos años, y por algunas razones que entienden, no quieren tratar deste negocio, ni son en que el Reyno lo haga hasta que se le pida por los señores del Consejo, y entonces están prestos de dar su parecer.

Rodrigo Sanchez Doria dixo: que como negocio que importa tanto á los reynos y provincias del Andalucía tratar dello, pide se haga y señale dia para ello, y de lo contrario protesta usar de los remedios que al derecho de sus reynos convenga.

Los de Murcia, don García de Medrano, Lorenzo de Medrano y Francisco de Monçon dixeron, que este es negocio grave, y que por ambas partes parece hauer razones eficazes, y que así no se atreven á determinar cosa alguna, y para mejor dar su voto, el Reyno se sirva de dar quenta á las ciudades.

Los de Jaen, dixeron que es negocio grande y nuevo, que para tratar dél es necesario estén todos los caualleros del Reyno presentes, y así piden y suplican al Reyno mande señalar dia para que se trate dello.

Don Alonso de Fonseca, dixo que él hizo proposicion pocos dias ha sobre si convenia para el beneficio comun destos reynos que se alze de todo punto la tasa del pan, ó viese otro medio en ello para que el pan cocido, en beneficio de los pobres, valiese poco, y que esta es materia gravísima y de mucha importancia al beneficio destos reynos, y que despues que él

la propuso, el Reyno no se ha juntado, ni conferido y tratado della hasta hoy que con el primer voto se resuelve en ella; que pide y requiere, como materia tan grande, se llame al Reyno, y den fe los porteros como le han llamado, y junto, se trate y confiera muchas vezes y oiga las razones en pro y en contra que los caualleros dieren, y estas entendidas, se escoxa lo mejor y mas necesario al beneficio comun, lo cual no se puede hazer con sola una plática en materia tan grande, y de hazer lo contrario, lo apela ante su Magestad y los señores de su Consejo, para que, oida su proposicion y las demás razones que él sobre este caso dirá, ordenen y manden lo que mas convenga.

Juan de Vega, dixo que á su parecer ninguna cosa se puede tratar mas en perjuicio de los pobres, ansí en Castilla como en la Andalucía, y asi es de parecer que no se trate desto, y porque algunos caualleros parece han apelado, pide, que si bajare al Consejo, bajen papeles de las razones que hay conforme su parecer.

EN 25 DE SETIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Hernando de Varela, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, Murcia, Jaen, Avila, don Alonso de Fonseca, Juan Suarez, Juan de Vega, el licenciado Santisteban, don Euxenio de Çuñiga, Salamanca, Juan Vaca, don García de Medrano.

Carta de Murcia. Leyóse una carta de la ciudad de Murcia en que dice se trata en el Consejo de Hazienda de vender unos oficios que les dan nombre de alcaldes de huerta de la dicha ciudad, con voz y voto en el ayuntamiento; y representa los inconvenientes que dello pueden resultar, y suplica al Reyno favorezca

este negocio para que no se vendan los dichos oficios. Y hauiendo tratado dello, se votó lo que se haría, y se acordó por mayor parte, que don Martin de Porras y los dos caualleros de Murcia y don Alonso de Fonseca, ó los dos dellos, hagan todas las diligencias que convengan y les pareciere, hablando á su Magestad y á todos los ministros que fuere necesario, para que se consiga lo que Murcia pretende y no se vendan los dichos oficios.

El licenciado Quiñones.

Diego de Quiñones suplicó al Reyno favorezca al licenciado Quiñones, hermano de Francisco Diaz de Quiñones, Procurador que fué de las Córtes pasadas por Leon, en la pretension que tiene de que su Magestad le haga merzed del deanato de la iglesia de Granada. Y votado sobre ello, se acordó por mayor parte, que por un memorial en nombre del Reyno se suplique á su Magestad haga merzed al dicho licenciado Quiñones del dicho deanato, concurriendo en él las partes necesarias para ello; y para ordenar el dicho memorial y hazer en esto las diligencias que convengan, se nombraron por comisarios á los dos caualleros de Murcia.

EN 25 DE SETIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Hernando de Varela, Sevilla, Hernando Arias, Murcia, Jaen, don Euxenio de Çúñiga, Juan Pérez de Granada, Avila, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan de Vega, Juan Suarez, don García de Medrano, Juan Vaca, Diego Diez, Francisco de Monçon.

Que se nombren comisarios para los capítulos generales.

El Reyno acordó de nombrar seis comisarios para ordenar los Capítulos generales que se han de suplicar á su Magestad en estas Córtes para el buen gobierno del reyno, y se votó sobre

si se nombrarian luego, ó si se esperaria á que viniesen los Procuradores ausentes, y se acordó por mayor parte se nombren luego los dichos comisarios.

Nombramiento de comisarios.

Y luego se votó sobre el nombramiento de los seis comisarios para ver y examinar los dichos Capítulos que en estas Córtes se han de suplicar á su Magestad, trayendo al Reyno los que pareciere se pidan, para que se vean y aprueuen, y salieron nombrados por mayor parte Gerónimo de Salamanca, Hernando Arias, Gaspar de Bullon y Juan Suarez, y sobre el nombramiento de los otros dos comisarios se votó tres veces y no salieron nombrados por mayor parte.

EN 2 DE OCTUBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Sevilla, don Luis Riquelme, Jaen, don García de Medrano, Madrid, Salamanca, Avila, Juan Suarez, Juan de Vega, don Euxenio de Çuñiga, Juan Vaca.

Llamar el Reyno.

Acordóse que para el martes primero se llame á los caualleros que hoy faltan para nombrar los dos comisarios para lo de los Capítulos generales, por no hauerse nombrado mas de quatro por mayor parte quando se votó sobre ello.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

Francisco Diaz de Quiñones.

El Reyno dice: que teniendo consideracion á lo mucho y bien que Francisco Diaz de Quiñones, Regidor de la ciudad de Leon y su Procurador de Córtes en las últimas pasadas, sirvió á su Magestad en ellas, y despues en el oficio de Dipu-

tado del Reyno, suplica á vuestra Magestad muy humildemente se sirva de hazer merzed á su hermano el licenciado Hernando Diaz de Quiñones, sobrino y camarero del Arzobispo de Granada, del deanato de aquella iglesia, que está vaco, concurriendo en él las partes y calidades necesarias; que en hazerle vuestra Magestad esta merzed, reciuirá el Reyno muy grande y particular favor.»

Y leido el dicho memorial, se aprouó y acordó se envíe á su Magestad.

EN 5 DE OCTUBRE 1593.

Juntóse el Reyno ,y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Murcia, Hernando Arias, Jaen, don Garcia de Medrano, don Alonso de Fonseca, Lorenzo de Medrano, Madrid, Juan Perez de Granada, don Euxenio de Çúñiga, Juan de Vega, don Diego de Ribera, Juan Suarez, Juan Vaca.

Votóse sobre el nombramiento de los dos comisarios que faltaban por nombrar para ordenar los Capítulos generales, que es para lo que hoy estaba llamado, y salieron nombrados por mayor parte don Pedro Tello y don García de Medrano, y que de los seis comisarios que estan nombrados para esto puedan hazer la comision los cuatro dellos. Capítulos generales.

Entró Diego Perez de Quiñones.

Leyóse una peticion del doctor Verástegui, Letrado del Reyno, en que se dize está fuera desta corte con la licencia que se le dió para estar ausente por dos años, y que se le ha escrito venga á servir su plaza; que suplica, atento que ha treinta y cinco años que sirve, se le tenga por jubilado. Y votado sobre lo que se hará, se acordó por mayor parte que El doctor Verástegui.

se guarde lo que el Reyno tiene acordado quando se dió la dicha licencia al doctor Verástegui, como se contiene en el acuerdo, que fué en catorze de Agosto del año pasado de quinientos y noventa y dos.

El doctor Verástegui.

Y quando llegó el voto á Juan Suarez, dixo: que atento que quando murió el licenciado Maldonado de Salazar vacó la plaza del doctor Verástegui por hauerse á su pedimiento proveido en él que desde aquel día se libre al licenciado Bobadilla el salario, pues es suyo y corre por él, y al doctor Verástegui no se libre mas de hasta aquel día.

EN 9 DE OCTUBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Hernando Arias, Murcia, Jaen, don Diego de Ribera, Francisco de Monçon, don García de Medrano, don Alonso de Fonseca, don Euxenio de Çúñiga, Salamanca, Juan Suarez, Juan de Vega, el licenciado Santisteban, Juan Vaca.

Don Diego de Ribera dixo: que atento que se ve el poco cuidado que hay en juntarse, y diversas veces se ha tratado la forma que podría hauer para remediar el daño que desto se sigue, y en ello no está tomada resolucion ninguna, que por ahora le parece que siendo el Reyno servido, se acuerde que el cauallero que no pudiese venir á él, se envíe á excusar á las nueve, y se dé recaudo dello á uno de los Secretarios de las Córtes. Y vista la dicha proposicion, se votó sobre ello en la forma que se sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo: que se suplique al Sr. Presidente mande se llame á los Procuradores ausentes.

Don Martin de Porras dixo lo mismo, y que él no ha fal-

tado, sino un día, despues de la proposicion destas Córtes; que se notifique la proposicion á los que faltan, y se hagan las demás diligencias para que el Reyno se junte.

Diego Diez dixo: que Granada ha asistido en estas Córtes sin salir á ninguna parte y faltado pocos dias, si no es con enfermedad ó caso preciso, y que es bien que cada día se junte el Reyno temprano, y si por falta de dos ó tres caualleros, los demás asisten y estan toda la mañana aguardando y no hay Reyno, se les diga muden de costumbre de venir tan tarde ó no venir al Reino, y para que se entienda los que son, se sienten los que vinieren desde las nueve hasta las diez. Granada.

Hernando de Varela, dixo que como constará por estos libros, él no ha hecho ninguna falta desde el día de la proposicion, si no fué los pocos días que estuvo enfermo; que él está presto de no hacerla de aquí adelante, y cumplir con su obligacion, y no es de los que mas tarde vienen.

Hernando Arias, dixo lo que Gerónimo de Salamanca, y que se suplique al Sr. Presidente no dé licencia para hazer ausencia. Córdoua.

Don Xinés de Rocamora, dixo que él entiende que ningun cauallero dexa de venir al Reyno sin justa y precisa causa, y así le parece que no se haga novedad. Murcia.

Don Luis Riquelme idem.

Alonso de Godoy, dixo lo que Gerónimo de Salamanca, y que en lo demas no se haga novedad. Jaen.

Don Diego de Ribera, dixo que se haga lo contenido en su proposicion y que se llame á los ausentes. Avila.

Juan Suarez, dixo que el Reino tiene acordado en esto lo que conviene, y aquello lo cumpla. Cuenca.

Francisco de Monçon, lo que don Martin de Porras. Madrid.

Çamora. Juan de Vega, dixo lo que don Diego de Ribera.

Soria. Don García de Medrano, lo que don Martin de Porras.

Salamanca. Lorenzo de Medrano, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Juan Perez, dixo que se trate de la instruccion de los Diputados y del remedio de los labradores, pleito del servicio y montazgo y sauer los lugares que se han de administrar, y en esto se gaste tiempo y en lo demas no se haga novedad.

Toro. Don Alonso de Fonseca, dixo que por experiencia de otras Córtes en que se ha hallado, ha visto hauer faltas de juntarse el Reyno, lo qual echó de ver era porque algunos caualleros tenian falta de salud que les obligaua á no poder asistir, y que esta es la propia ocasión que estorba no juntarse ahora; su parecer es que para que los caualleros que asisten en estas Córtes tengan cuidado de juntarse, trate el Reyno de negocios graves y de importancia que tiene parados, y que él fía de la cristiandad y cauallería de los que asisten ahora, que acudirán á ellos y no faltarán ningun dia, y la ocasion de faltar es que en el Reyno ordinariamente se ven peticiones y trata negocios de poca consideracion, y que si se tratasen estos graves y de importancia sería cumplir con las obligaciones.

Valladolid. El licenciado Santisteban, dixo lo que los de Murcia.

Guadalaxara. Don Euxenio de Çúñiga, dixo que en cumplimiento del juramento que tiene hecho de asistir á estas Córtes, él no ha faltado día, si no es estando enfermo ó ausente desta corte con licencia, y que tiene por sin duda que todos los caualleros que dexan de venir, es por esta misma causa, y que así no es justo se trate de hazer novedad.

Toledo. Juan Vaca de Herrera, dixo que no se haga novedad de lo que en otros Reynos se ha hecho, y se suplique al señor Presi-

dente mande se llame á los ausentes, porque con esto habrá siempre Reyno.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte. Resolucion.

Acordóse que se llame á los caualleros que hoy faltan para el lunes primero para tratar de lo contenido en la cédula que se ha despachado para lo de las hidalguías. Llamar el Reyno.

EN 11 DE OCTUBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Jaen, don García de Medrano, Pedro de Neyla, don Gerónimo de Barrionuevo, don Diego de Ribera, don Alonso de Fonseca, Diego de Espinosa, Juan Perez de Granada, Juan Suarez, Juan de Vega, el licenciado Santisteban, Juan Vaca, Lorenzo de Medrano, Francisco de Monçon.

Leyóse la cédula que su Magestad ha mandado dar sobre la órden que se ha de tener en las Chancillerías de Valladolid y Granada en los pleitos de las hidalguías, y se trató y confirió sobre lo en ella contenido, que es para lo que hoy estaua llamado el Reyno, y se votó y acordó por mayor parte, que don Martin de Porras, Rodrigo Sanchez Doria, don García de Medrano y Juan Perez de Granada, vean y consideren las cosas contenidas en la dicha cédula y las comuniquen con los letrados del Reyno y apunten lo que pareciere es conveniente remediar, dando las causas y fundamento que hay para ello, y se traíga al Reyno para que, visto en él, se acuerde lo que se ha de hazer y suplicar á su Magestad que sea mas en su servicio y bien público. Comisarios para lo de la cédula de las hidalguías.

EN 12 DE OCTUBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, Jaen, don Diego de Ribera, Cuenca, Francisco de Monçon, Salamanca, Pedro de Neyla, don Alonso de Fonseca, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan de Vega, Guadalaxara, el licenciado Santisteban, Murcia.

Aposentadores. Acordóse que sea comisario para el negocio de los aposentadores don Diego de Ribera, juntamente con los dos que están nombrados, y que el memorial que está acordado se envíe á su Magestad, se envíe, y se hable al señor Presidente sobre ello.

Idem. Don Luis Riquelme dixo: que no se haga diligencia en esto, sino que se guarde lo que el señor Presidente envió á mandar de parte de su Magestad.

El licenciado Castillo de Bobadilla. Leyóse una peticion del licenciado Castillo de Bobadilla, letrado del Reyno, en que representa lo que ha servido y sirve en sus negocios, sin salario, y suplica se le dé en remuneracion dello alguna ayuda de costa. Y tratado dello, se acordó se llame para mañana á los caualleros que faltan, para tratar dello.

Entró don García de Medrano.

Miguel de Ayllon. Leyóse una peticion de Miguel de Ayllon en que representa lo que sirvió al Reyno Francisco de Ayllon, su padre, y que murió con muchas deudas, y suplica le haga merzed de alguna ayuda de costa para ayuda á pagallas; y se votó sobre ello, y acordó por mayor parte que se pague todo lo que se deuiere de salario al dicho Francisco de Ayllon hasta el dia que murió, é informe el Contador si hasta aquel dia en las Córtes pasadas le hizo merzed de alguna ayuda de costa mas que en estas se le dió, para que se vea y se le dé ahora rata por cantidad.

Leyóse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

Memorial para su Magestad sobre los escriuanos y notarios.

SEÑOR:

El Reyno dize: que por el capítulo diez y ocho de las Córtes pasadas vuestra Magestad proveyó al remedio que por él suplicó á los excesos que los escriuanos hazian, y que por ley de la Recopilacion, *libro quarto*, *título veinticinco*, *ley veintisiete*, se manda que los notarios de los juezes eclesiásticos lleven los derechos conforme al arancel real, y ante los dichos notarios pende tanto número de pleitos como ante los dichos escriuanos, y las partes que litigan reciuen mayores agravios dellos que los que reciuian de los dichos escriuanos, porque les llevan con tanto exceso los derechos y les hazen tantos agravios, que muchos dexan perder su justizia por no seguir pleitos ante ellos, y pues los dichos notarios tienen por ley la propia obligacion que los escriuanos, y su oficio es el propio y de la mesma calidad, y se residencian como escriuanos, y los excesos que hazen no son de menos consideracion, sino de mas, y de que mas conviene el remedio para el bien destos reynos, humildemente suplica á vuestra Magestad que lo proveido por el dicho capítulo contra los dichos escriuanos, declare sea y se entienda con los dichos notarios, y quedar comprehendidos en él para que guarden y cumplan lo contenido en él, y los que dél excedieren, sean castigados con las penas en él contenidas, pues con esto se obviarán tantos excesos y el Reyno reciuirá merzed.»

Y visto el dicho memorial, se aprouó y acordó se envíe á su Magestad.

Aprouacion deste memorial.

Saliéronse Luis de Guzman, Diego de Espinosa y don Gerónimo de Barrionuevo.

Aranceles de notarios.

Votóse sobre si se sacarán provisiones del Consejo en nombre del Reyno y á su costa, para que los arzobispos y obispos envíen relacion de los aranceles que tienen los notarios y juezes eclesiásticos de los derechos que llevan, y se acordó por mayor parte, que los comisarios deste negocio hagan las diligencias que convinieren en beneficio del Reyno y deste negocio, y si fuere menester hablar al fiscal del Consejo cerca dello, lo hagan.

EN 13 DE OCTUBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, Murcia, Antonio de Talavera, Soria, Salamanca, don Diego de Ribera, don Rodrigo de Tordesillas, Cuenca, Juan de Vega, don Euxenio de Çúñiga, Francisco de Monzon, el licenciado Santisteban, Juan Vaca.

Pedro Gutierrez.

Votóse sobre lo que se librará para la costa del tapiz que ha de hazer Pedro Gutierrez, tapicero, en conformidad de lo que el Reyno tiene acordado en esto en veintidos de Junio deste año, y se acordó por mayor parte que se cumpla todo lo que el Reyno tiene acordado, y en execucion se libre á Diego Diez y á don Xinés de Rocamora, comisarios desto, trescientos ducados para que los gasten y distribuyan por su mano y no por otra alguna.

Idem.

Gerónimo de Salamanca fué de parecer que se cumpla todo lo que el Reyno tiene acordado, y en execucion se libre á los comisarios los dineros que pudieren, sauiendo como sauen que la intencion del Reyno es que lo gasten y distribuyan por su mano y no por otra alguna.

Entró Diego de Espinosa.

Votóse sobre lo que tiene suplicado el licenciado Castillo de Bobadilla, Letrado del Reyno, de que se le haga alguna merzed atento á lo que sirve, y sin salario, que es para lo que hoy estaua llamado, y se acordó por mayor parte que Francisco Gil, Solicitador del Reyno, á quenta de gastos de pleitos, dé al dicho licenciado Bobadilla quinientos reales, atento á lo que ha servido y sirve, dándole luego la mitad, y la otra mitad el mes de Agosto que viene, y que esto sea hasta que se cumpla la licencia que está dada al doctor Verástegui, que se cumple á catorze de Agosto del año que viene, y entonces, que será cumplida la dicha licencia, se verá lo que se ha de hazer. Al licenciado Bobadilla, quinientos reales.

Y Juan Vaca de Herrera fué en que se cumpla lo que el Reyno acordó quando se reciuió por Letrado al dicho licenciado Bobadilla. Idem.

Diego Diez dixo: que quando se haya cumplido la licencia del doctor Verástegui se hará lo que convenga. Idem.

Don Euxenio de Çúñiga, que se le dé la rata de lo que montare desde que sirve á razon de veinte mill maravedís al año, como llevan los demás Letrados. Idem.

El licenciado Santisteban, dixo que no se dé ninguna cosa al licenciado Bobadilla, y de darle, lo apela para ante el Consejo de su Magestad. Apelacion.

(*El Reyno celebró sesion en los dias* 14 *y* 15 *de Octubre, limitándose las actas á consignar:* «Tratáronse algunas cosas tocantes al Reyno.»)

EN 16 DE OCTUBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, Murcia, Alonso de Godoy, Soria, Francisco de Monçon, don Diego de Ribera, don Alonso de Fonseca, don Rodrigo de Tordesillas, Luis de Guzman, don Euxenio de Çúñiga, Salamanca, Juan de Vega, el licenciado Santisteban.

Dehesa de la Serena.

Hauiéndose votado, se acordó por mayor parte que don Alonso de Fonseca y don Diego de Ribera hablen al señor licenciado Laguna y á los del Consejo de Hazienda, procurando no se quite la dehesa de la Serena que tienen arrendada unos ganaderos de Soria, ni se reciba puxa de otros, por los daños é inconvenientes que dello se seguirian.

Los hidalgos de Moron.

Don Rodrigo Osorio de Zárate, dió una peticion en su nombre y en los demás del estado de hijosdalgo de la villa de Moron de la Frontera, en que significa que por parte de ciertos vecinos pecheros della, á nombre de concejo, se pretende y trata hazer asiento con su Magestad, y ofrecen seis mill ducados porque no haya en la dicha villa mitad de oficios de hijosdalgo, lo qual es en mucho perjuicio de la nobleza de España, y será causa que en otras muchas partes se pida lo mesmo, de que resultarán grandes inconvenientes, y suplican al Reyno haga diligencia con su Magestad y con los del Consejo de Hacienda para que no se efectúe el dicho asiento; y sobre lo que en esto se haria, se votó y se acordó por mayor parte, que se nombren quatro comisarios para que se informen muy particularmente de todo lo que hay en este negocio y el estado que tiene, y den quenta dello al Reyno el martes primero, para ver lo que converná hazer, y lo qual, y lo que fuere

necesario lo han de hazer los dichos comisarios, y se nombraron á don Diego de Ribera y don Alonso de Fonseca, y aunque se votó otras dos vezes sobre el nombramiento de los otros dos comisarios, no salieron nombrados por mayor parte y se quedó para otro día el hazer el dicho nombramiento.

EN 19 DE OCTUBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Murcia, Jaen, Soria, Luis de Guzman, don Diego de Ribera, don Alonso de Fonseca, don Rodrigo de Tordesillas, Salamanca, Juan de Vega, el licenciado Santisteban, Juan Vaca.

Hidalgos de Moron.

Votóse sobre el nombramiento de los otros dos comisarios para el negocio de los hijosdalgo de Moron de la Frontera, y se nombraron por mayor parte á don Rodrigo de Tordesillas y al licenciado Santisteban.

EN 20 DE OCTUBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, Murcia, Alonso de Godoy, don Diego de Ribera, Madrid, don Euxenio de Çúñiga, Luis de Guzman, Juan de Vega, Soria, el licenciado Santisteban, don Rodrigo de Tordesillas, don Alonso de Fonseca, Juan Perez de Granada, Juan Vaca.

Proposicion sobre los beneficios.

Don Martin de Porras propuso y dixo: quán importante y necesaria cosa es que las personas y estado eclesiástico estén ricos y muy abundantes, es muy notorio, y el daño que de lo contrario resulta nos lo manifiestan las provincias circunveci-

nas á España, que por ser los eclesiásticos pobres, han venido á estar los beneficios y prebendas en personas muy indignas, y estas, vivido con tan poco decoro, como la poca posibilidad que tenian les permitia, con lo qual han venido á no ser estimados y á no tener nervio ni autoridad para impugnar ni resistir á los enemigos de la religion y de su estado, por lo qual se ha menoscauado la fe en aquellas provincias, y con la pobreza de los eclesiásticos no han podido ayudar ni socorrer á sus iglesias ni dotar en ellas cosa que no sea de ornato, ni resplandor, ni de piedad, y así han quedado todas ó las mas como simples hermitas, y como personas pobres no han favorecido á sus deudos, por lo qual no han sido ayudados y favorecidos dellos en sus necesidades, ni han tenido la autoridad cerca del pueblo que sus oficios y dignidades requerian, de todo lo qual ha sido la causa su pobreza; y al contrario, las utilidades que nacen de que la iglesia y los ministros della sean ricos y tengan abundancia de bienes, bien claro nos lo muestra España, adonde resplandece la fe y la religion y el culto divino, y se muestran tantas y tan excelentes iglesias hauidas con tanta decencia y magestad, que por solo esto se deuia desear y procurar se conservase esta tan loable costumbre en estos reynos, y quando no atendiésemos á tan santa y pia consideracion como esta, y vengamos á tratar de materia tan grande mas caseramente, deuemos considerar que en la hazienda de los eclesiásticos, sin duda es suya la posesion, y del pueblo y seglares la propiedad, pues si el eclesiástico es muy honrado y se trata como tal, la gasta con tener y sustentar mucha casa y familia que es bien de la república; si muy caritativo, lo da de limosna; si muy devoto, funda iglesias y monasterios, adonde no solo se loa y sirve á nuestro Señor, mas se amparan hijos

é hijas de los seglares, y en las mesmas fábricas se sustentan otros; si es inclinado á su linage, le acrecienta y haze mayorazgo, y por escaso y miserable que sea un eclesiástico, ó da su hazienda en vida, ó la deja despues de sus dias; de suerte que allende de lo que importa para lo principal que los eclesiásticos sean ricos, aun para estas particularidades importa que lo sean, y como por nuestros pecados no le ha quedado á la iglesia católica cosa que sea de sustancia, si no es la iglesia de España, los datarios, ó por echar de sí á los pretensores ó porque han mas emolumento de pensiones y de expediciones, ponen con particular cuidado la mira en que haya que proveer de nuevo en España, y ha dias han tratado de dos cosas, que son muy en daño de la república destos reynos.

La una es, que con color de que el santo Concilio de Trento manda que ningun eclesiástico tenga mas de un beneficio, y que si este fuere tan ténue que no pueda alimentarse con él, pueda tener dos, con satisfacion del ordinario.

Y deuiéndose entender esto de los beneficios y curatos que requieren servicio personal del propietario, han querido interpretar estendiéndolo no solo á los beneficios, mas aun hasta á los préstamos, y á muchas personas eclesiásticas que tenían á dos y á tres beneficios simples, ó préstamos, y que considerada la calidad y autoridad de las personas no les sobraua nada, se los han impetrado so color de la dicha sesion, y han venido á ser de estos impetrantes mucho número de beneficios, y viniéndose á tratar de remediar este abuso, ha mandado su Santidad que los poseedores destos beneficios parezcan por sus Procuradores en Roma, y saquen de nuevo bulas para tener los dichos beneficios y que paguen la media annata dellos como si de nuevo entrasen á poseerlos y que se reconozcan

por poseedores de mala fe hasta aquí, y que con benignidad se compondrá con ellos la Cámara apostólica, cosa que ha de costar mas de tres millones á estos reynos, que en fin todos salen dellos y de sus naturales y se convierten en extrangeros, y allende desta costa, los innumerables pleitos que se moverán y despertarán y las costas tan excesivas que se gastaran en seguir las causas.

Es de tan gran consideracion, que merece muy bien que la prudencia de vuestra Señoría ponga cuidado en obviar un daño tan notable como este.

Y allende desto hay otro, que siendo de derecho y estando en costumbre en estos reynos de que en las resignaciones simples de los beneficios que se pueden resignar, basta hazerlas ante los ordinarios, siendo en sus meses, y con todo esto sin costas de bulas se pasauan y tomauan la posesion y gozauan, y so color de que el papa Pio quinto, de felize recordacion, hizo un *motu propio* para que estas resignaciones no valiesen siendo hechas en deudo del resignante ó prelado en cuyas manos pasaba la resignacion ó en su allegado ó familiar, no valiese sin ser pasado por Roma, el qual *propio motu*, ni la sesion del Concilio arriba alegada, no han sido reciüidos ni guardados en estos reynos, y ahora se ha determinado en la Corte y curia romana que no valgan las dichas resignaciones, y allende de las costas que hay en sacar las bulas y el hauer de acudir tan lejos, se causa un notable daño á estos reynos, porque la prebenda que uno resigna simplemente en quien le parece hábil para ella, viene despues no solo á cargarle de costa de las bulas y por estas muchas vezes á andar recambiados, y aun á venir á estar descomulgados, mas aun se la cargan de pension, en lo qual no se guarda todas vezes la

forma que se ha de guardar no las dando á extrangeros, porque estos tienen naturales en cuyas cabezas se ponen y con cuyos poderes se cobran, y hay millones de pleitos sobre todo lo susodicho; por lo qual todo convendría que vuestra Señoría suplicase con instancia á su Magestad que con esfuerzo suplicase á su Santidad, que mirando á estos reynos con los ojos de padre clementísimo, como lo es en oficio y nombre y costumbres, se sirviese de considerar quánto se sirve en ellos á nuestro señor y á la Santa Sede Apostólica, y que con tan grande ánimo y voluntad estamos todos de poner las vidas y las haciendas por esta verdad, y que en señal desto mandase cesasen las dichas determinaciones, dejando las cosas en la posesion y forma que se hallaron al tiempo del ingreso de su felizísimo pontificado, haziendo merzed á estos reynos de mandar cesar los dichos impetrantes, despertadores de calumnias, y que sin nuevas bulas ni costas poseyesen los beneficios los que hoy día los tienen, y pudiesen hazer las resignaciones simples segun y como el derecho les permite y como hasta aquí ha sido usado, no obstante el dicho *propio motu;* que en esto hará vuestra Señoría segun su obligacion y grandeza en procurar el aumento, descanso y seguridad de conciencia y quietud de hazienda del dicho estado eclesiástico.

Y entendido lo contenido en la dicha proposicion, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que don Martin de Porras y don Gerónimo de Barrionuevo, pongan la dicha proposición en memorial y en estilo para poderlo dar á su Magestad, y lo envíen, y entiendan á quien se remite, y hagan sobre ello las diligencias que convengan.

Comisarios para la proposicion de arriba.

Acordóse que el Receptor del Reyno cobre los cien ducados que deue Antolin de la Serna, del plazo que se cumplió en

A los padres descalzos, se paguen los cien ducados.

fin del mes de Agosto pasado del año de noventa y dos, y los pague á los padres descalzos del monasterio de San Bernardino, á quien el Reyno tiene librada la misma cantidad de limosna.

(*De la sesion del* 22 *de Octubre solo consigna el acta:* «Tratáronse algunas cosas tocantes al Reyno.)

EN MADRID Á 27 DE OCTUBRE DE 1593.

Este día se trasladó del libro de Pedro de Contreras.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, Murcia, Jaen, Soria, don Diego de Ribera, Francisco de Monçon, Luis de Guzman, don Euxenio de Çúñiga, Lorenzo (*de Medrano*), Juan de Vega, Segovia, Juan Vaca de Herrera.

Dudas de las quentas del encabezamiento.

Acordóse que el Contador del Reyno acuda á los caualleros comisarios de las cuentas del encabezamiento general con las dudas que se han ofrecido y ofrecieren en el tanteo que dellas se va haziendo, de algunas de las quales hizo relacion el Contador del Reyno.

A los porteros destas Córtes, diez y ocho mill maravedís.

Acordóse que se libren á los seis porteros de cámara que sirven en estas Córtes diez y ocho mill maravedís, atento á lo que sirven.

Al portero del señor Presidente, tres mill maravedís.

Acordóse que se libren al portero del señor Presidente tres mill maravedís de ayuda de costa, atento á lo que sirve al Reyno.

Entró don Alonso de Fonseca.

EN 30 DE OCTUBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, Murcia, Jaen, Soria, don Diego de Ribera, Francisco de Monçon, Juan Perez de Granada, don Euxenio de Çúñiga, Segovia, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, Luis de Guzman, el licenciado Santisteban, don Martin de Porras.

Aprouacion de la quenta de los comisarios de las fiestas.

Vióse la cuenta que tomaron los dos Procuradores de Jaen al licenciado Santisteban y á Diego Vazquez, comisarios de las fiestas de toros que hubo en la plaza desta villa despues de Santa Ana deste año, de lo que gastaron, que monta trescientos y diez y seis mill y quinientos y ochenta y un maravedís; y el Reyno aprouó la dicha quenta y acordó se libre la dicha cantidad á los dichos comisarios, para que el Receptor lo pague luego del dinero que para este efecto está en su poder.

Sacristan de San Gil.

Leyóse una petición del sacristan de San Gil, en que se suplica se le haga merzed de mandarle librar alguna cosa, atento á las hostias y vino que da para la misa del Reyno y trabaxo que tiene en poner la alhombra, y se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte que los comisarios desto vean lo que se ha hecho en otras Córtes con el dicho sacristan, y si les pareciere se le dé alguna cosa, se traiga al Reyno para que en él se acuerde lo que se ha de hazer.

Idem y apelacion.

Y quando llegó el voto de don Alonso de Fonseca dixo, que por quanto el sacristan tiene embarazado al Reyno con peticiones todos los días, y se ocupa en leellas y se dexan de tratar otras cosas de mayor importancia, pide y suplica al Reyno ordene á los Secretarios que ahora, ni en ningun tiempo lean peticiones del sacristan, y que si él sirviere en poner

la alhombra y otros ministerios en la iglesia, el Reyno de suyo le hará merzed sin que él lo importune con peticiones, y de hazer lo contrario, apela.

Salióse Diego Diez.

Dineros para gastos.

Leyóse un memorial para su Magestad, que es del tenor siguiente:

SEÑOR:

El Reyno dize: que por otros memoriales ha significado á vuestra Magestad lo que desea pagar enteramente lo que deue, por proceder la deuda desde las Córtes del año pasado de ochenta y seis, y padecer necesidad las personas á quien está librado, y vender las libranzas, de que resulta perder el Reyno su crédito y de lo que vuestra Magestad ha sido servido mandar librar en estas Córtes se ha repartido entre quien se deue, dando á cada uno moderada cantidad que ha sido causa no se hayan podido valer dello, y de presente deue ochenta quentos, ochocientos y siete mill maravedís, como consta desta certificacion de su Contador. Suplica muy humildemente á vuestra Magestad se sirva mandar se libren para que se pueda cumplir y pagar á todos, que en mandarlo vuestra Magestad así y con la brevedad que fuere posible será muy particular merzed y favor, como lo espera de la real clemencia de vuestra Magestad por desear mucho salir desta deuda.»

Aprouacion deste memorial.

Y leido el dicho memorial, se votó sobre lo que se haría, y se acordó por mayor parte que se envíe á su Magestad el dicho memorial, y asimesmo otro suplicándole se sirva de mandar se dé la ayuda de costa del Reyno, y para conseguir lo uno y lo otro se hagan las diligencias necesarias.

EN 3 DE NOVIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Sevilla, Hernando de Varela, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen, Avila, Cuenca, Salamanca, Soria, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, el licenciado Santisteban, Pedro Castellanos, don Xinés de Rocamora, Francisco de Monçon, don Euxeuio de Çúñiga.

Llamar el Reyno. Hidalguías.

Acordóse se llame á los caualleros que hoy faltan para mañana jueves para ver el memorial que está ordenado sobre las cédulas de las hidalguías.

EN 4 DE NOVIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Hernando Arias, Murcia, Jaen, Avila, don Alonso de Fonseca, Salamanca, el licenciado Cariaço, Pedro de Neyla, don Euxenio de Çúñiga, Juan Suarez, Juan de Vega, don Antonio de Mampaso, Toledo, don García de Medrano, Luis de Guzman, don Rodrigo de Tordesillas, Francisco de Monçon, el licenciado Santisteban.

Memorial para su Magestad, sobre lo de la cédula de las hidalguías.

Leyóse un memorial para su Magestad cerca de lo que se suplica tocante á la cédula de las hidalguías, que es del tenor siguiente:

SEÑOR:

El Reyno dize: que ha tenido noticia de la cédula que por mandado de vuestra Magestad y por consulta de los de su Consejo se mandó despachar en cinco de Agosto deste año para las Chancillerías de Valladolid y Granada sobre las hidalguías, ansí de las que están litigadas de veinte años á esta parte, como de la forma que se ha de tener en las que de aquí ade-

lante se litigaren; y como quiera que tiene muy entendida la merzed que vuestra Magestad haze siempre á la nobleza dél, queriendo que ésta se conserve para que mejor y mas cumplidamente pueda servir, todavía por la mucha calidad deste negocio, suplica á vuestra Magestad que porque del entendimiento de la dicha cédula acerca de algunos de los capítulos que en ella se contienen, podrían resultar muchos inconvinientes dignos de remediar, sea servido de en cada uno dellos, como cosa tan importante y que en efecto mira al bien público destos reynos, mandar que se advierta y considere lo siguiente:

En cuanto el primero, terzero y quarto capítulo de la dicha cédula, que mandan de aquí adelante vaya un alcalde de hijosdalgo á examinar los testigos que por ambas partes del fiscal é hidalgo se dieren por impedidos con ochocientos maravedís de salario, y seiscientos al Receptor, es grande inconviniente.

Porque hauiendo el hidalgo de hazer sus probanzas con un alcalde y un Receptor que le llevan mill y quatrocientos maravís de salario cada día, sobre lo cual aun se ha de añadir un alguazil, que necesariamente ha de llevar el dicho alcalde, viene con esto á causarse á los hidalgos pobres, como de ordinario lo son la mayor parte dellos, una total imposibilidad para seguir sus hidalguías, pues se ve por experiencia la mucha costa con que se siguen otros pleitos ordinarios, y siendo esta tan excesiva, en ninguna manera lo podrá llevar el pobre, ni aun el que no fuere muy rico, y el menor y huérfano que por descuido de sus tutores lo tuvo en la primera instancia, queriendo probar en las dos siguientes, vendria á ser el gasto tan grande, que en solo esto, el que tuviere hazienda la gastará

toda, y el que no la tuviere habrá de perder su hidalguía, no pudiendo sufrir las costas necesarias para su defensa; y habiendo sus pasados dejádoles sin hazienda y con hidalguía adquirida con su sangre derramada en servicio de vuestra Magestad y de los señores reyes de Castilla, no parece justo que por faltarles la hazienda, que son bienes tan de fortuna, pierdan la calidad mas importante que de sus padres hubieron por naturaleza.

Que con esta provision se ha dado lugar, y aun muy larga licencia, á que el estado de los pecheros y aun otros de menor calidad, con el odio natural que tienen al de los hijosdalgo, persigan al que vieren que es pobre, repartiéndole como á pechero y quebrantándoles los previlegios de su nobleza, porque como el medio de conseguilla ha de ser conforme á esta cédula tan costosa, y ven la imposibilidad que el hidalgo tiene para hacer estos gastos, quedan ellos con mas libertad para perseguillos, lo qual es mas evidente respecto de los mas lugares destos reynos, donde los hijosdalgo tienen la mitad de los oficios, y para quitárselos, se ve por esperiencia las calumnias y conjuraciones que entre sí hazen para perseguillos, y no es justo que los pobres hidalgos, que con la estimacion de sus noblezas recogidos en sus aldeas consolauan su pobreza, queden por este camino inhabilitados, y los pecheros tanto mas licenciosos para molestarlos y perderles el respeto que les deben por todo derecho.

Que por la antigüedad de la nobleza de las casas solariegas destos reynos, los que dellas descienden que viven todavía en sus naturales donde son conocidos, como son los vezinos hidalgos de Vizcaya, Montaña, Asturias y Galicia, la mayor parte dellos, como es notorio, no tienen executoria ni nunca

las han litigado, teniendo por mejor medio para sustentar su nobleza, la notoriedad della, con que ellos y sus padres han sido conocidos en sus naturales, y en toda esta tierra es tan grande la pobreza como á vuestra Magestad le es notoria, que la hazienda de veinte hombres no basta para estos salarios, pues quando han pleiteado, se ve que vienen á Valladolid y los mas la siguen sirviendo al letrado ó procurador que se la defiende, y todos ellos en general litigan por pobres, de manera que si ahora hubiesen de pleitear por la forma desta cédula, les es totalmente imposible, y en efecto se viene por este medio á dar por pecheros á toda la gente que mas llana y conocida tiene la prouanza de sus hidalguías, y siendo aquella tierra la parte donde al tiempo de la pérdida de España se recogió toda la nobleza della con el señor Infante don Pelayo, donde con tanto derramamiento de sangre sustentaron en estos reynos el nombre de la religion cristiana y la reputacion y fidelidad de los hidalgos de Castilla, defendiéndola de los moros que ocuparon todo lo restante de España, no es justo que el hauer quedado sus descendientes arrinconados en tierra tan pobre, por cuya causa lo son todos ellos, de lo mismo por donde merecieron tanta gloria, resulte ahora en sus descendientes tan grande ignominia, y que estando en manos de los pecheros el empadronarlos y repartirles sin que les queste blanca, esten ellos tan imposibilitados para la defensa, lo qual redunda no solo en perjuicio suyo y de su nobleza, pero es en el de la hidalguía de todos los demás hidalgos de Castilla la Vieja, Extremadura y Andalucía, y de las dichas montañas y provincias referidas, derramándose los descendientes dellas por todo el reyno, desde que con las armas en la mano lo fueron cobrando de los infieles.

Y aunque no se duda de que es posible que en esto haya hauido algun exceso, todavía, pues conforme á derecho se deuen dejar malhechores sin castigo si por él hubiese de reciuir daño algun inocente, mucha mas razon es que por huir el inconveniente de diez, que sin tanto fundamento se quieren hazer hidalgos, no se haga tan grande perjuicio á tanto número dellos, que por una parte es tan notoria su hidalguía, y por otra quedan imposibilitados de averiguarla por pleito.

Y aunque es tan justo presumir y tener por cierto la mucha entereza y justificacion con que procederá el dicho alcalde que saliere á hazer las dichas prouanzas, todavía, pues en las leyes no solo se ha de considerar el estado presente, pero lo que adelante podria suceder, no pareze que por este camino queda totalmente cerrada la puerta para que cesen los inconvinientes que se han pretendido remediar, porque como el oficio de alcaldes de hijosdalgo es el inferior de todas las audiencias, los que lo tienen son de ordinario personas que nuevamente salen de sus colegios y estudios pobres por hauer gastado en ellos, no solo sus haziendas pero la de sus deudos, y por la autoridad deste oficio es forzoso que quando salen de las audiencias á hazer las dichas prouanzas, vayan con la decencia conviniente, y por lo menos es forzoso que con sus personas hayan de llevar dos pajes, y otro criado á cauallo, y una acémila con su cama y ropa, y un lacayo, sin la demás obligacion que le han de causar los demás oficiales que ha de llevar consigo, y segun la carestía de los tiempos, los ochocientos maravedís que lleva de salario no bastan para solo pagar el alquiler de las mulas; de manera que siendo como esto es tan preciso, viene á resultar que quando el alcalde fuere nombrado para ir á hazer las dichas prouanzas, se ha

de empeñar para poderse sustentar, y nunca para la buena administracion de la justizia puede dejar de ser de mucho inconviniente que el juez que la ha de hazer, se necesite por causa del pleito, de lo qual suceden muchas cosas que vuestra Magestad entiende que no pueden ser, á propósito de lo que se pretende por este camino, por el qual quedando como está dicho tan imposibilitados los pobres, se dan otras ocasiones á los mas ricos, aunque sus hidalguías no sean tan notorias, y suponiendo la entereza que es justo en los juezes, de aquí se sigue otro mayor inconviniente de que viendo el poco salario y lo mal que con él se pueden sustentar, por no salir tan á costa suya, denieguen los impedimentos de los testigos, que será quitar totalmente sus hidalguías á los hidalgos; de manera que con el poco salario del juez, es notorio el inconviniente y para el hidalgo tan excesiva la costa como está referida.

Que siendo de tanta grandeza los pleitos que se tratan en los Consejos, Chancillerías y Audiencias, y muchos dellos de grandísimos intereses en que van estados de grandes y otros de semejante calidad, de haziendas, honras y vidas de los vasallos de vuestra Magestad, en causas civiles y criminales cuya determinacion consiste en prouanzas de testigos, todas ellas se hazen por mano de receptores, en lo qual se viene á determinar y quitar las haziendas y las vidas, sin que en esto se haya puesto inconviniente, y en las hidalguías estaba proveido por ley del reyno, aun de mayor remedio mandado, que el receptor que iua á hazer las prouanzas se presentase ante el Corregidor, y que ante él se examinasen testigos como se ha hecho hasta agora, y quedándose todas las demás prouanzas de pleitos tan grandes en mano de los receptores, no

pareze cosa razonable que en solo las hidalguías se ponga tan grande dificultad, en tanto perjuizio de las honras que en ellas se litigan, las quales deuieran antes facilitarse, pues en efecto el perjuicio es menor contra ningun terzero, porque aunque estos pleitos se siguen con fiscales de vuestra Magestad, en realidad de verdad el real patrimonio es en esto muy poco interesado, pues los pechos y servizios, que es lo que en esta materia puede tener nombre de interés, le concede y paga por entero á vuestra Magestad, á cuyo servicio, sin duda ninguna importan mas los hidalgos, los quales, quanto menos se dificultaren sus hidalguías, servirían con mayor voluntad á vuestra Magestad, y si se miran todas las historias antiguas, ningun medio se tuvo nunca por mas eficaz para sustentarla en servizio de las repúblicas, que facilitar á sus naturales la entrada en el Senado y en los demás oficios, por donde se adquiria la nobleza, á cuya semejanza se introdujo la hidalguía de que hoy se usa en España.

Conforme á lo qual, acerca destos capítulos, se sirva de considerar que como este negocio consiste en dichos de testigos, por ninguna manera se puede dar órden con que venga á ser imposible el inter(*venir*) alguna vez algun exceso, y pues en quanto ha sido posible las leyes lo han proveido, conformándose con ellas y con lo dispuesto por el capítulo quinto desta misma cédula, vuestra Magestad se sirva de mandar que las prouanzas de hidalguías no sean de peor condicion que todos los demás pleitos de hecho que se litigan en estos reynos, y que las hagan receptores como hasta aquí se ha hecho, y por obviar quanto sea posible los inconvinientes, se mande que se guarde la ley y los testigos se examinen ante las justicias ordinarias, las quales lo cumplan so graves penas, y se les

ponga por capítulo de residencia si no lo cumplieren, y que sin embargo de que en todos los demás pleitos van los receptores por su turno, en estos de hidalguías no vayan, sino nombrados por el Presidente con intervencion del fiscal, como lo manda el capítulo quinto desta cédula, con lo qual está bastantemente proveido, pues en efecto, el hidalgo haze su prouanza ante receptor escogido por el Presidente y por el fiscal que es su contrario, reservando el ir alcalde para los casos mas particulares, donde á la sala le haya parecido necesario, y sea hecho consultándolo con los del Consejo, con lo qual parece que se pone bastante defensa á los pleitos ordinarios, y para otros que intervenga alguna causa particular, quando suceda el caso en que parezca necesario ir alcalde, se podrá proveer en cada negocio lo que conforme á la calidad dél se juzgare por conviniente.

Por el capítulo octavo de la dicha cédula se manda que los testigos que se impidieren para un pleito, ni los que fueren destos impedimentos, no sirvan para otro, sino que en cada uno se presenten nuevos testigos, y para impedirlo vuestra Magestad mande considerar que un testigo suele servir para todas las hidalguías de un pueblo, y aun de una comarca, y para impedirle, ordinariamente se llevan desde su tierra á la Audiencia, y acaece que estando muchos pleitos en estado con estos testigos que vienen, se impiden los que quedan, ó impidiendo en todos los pleitos, ó en el primero que está con estado para ello, de los quales se saca testimonio y se presenta en otros, para que en ellos se hayan tambien los mismos por impedidos, y pues sin duda el que ayer constó ser de sesenta años ó clérigo en un pleito, hoy ha de tener la misma calidad, y hauiendo dado por impedido en uno lo ha de ser

para los otros, y estos impedimentos se verifican con tanto gasto, y aunque la cédula se deue entender ansí, todavía para mayor claridad se sirva vuestra Magestad de mandar, que pues es tan justo favorecer al estado de los hijosdalgo y excusarles costas supérfluas, los que en una hidalguía fueren dados por impedidos por alguna causa perpétua, como lo es el ser muger, ó clérigo, ó letrado, ó tullido, ú otras de las que no se mudan con el tiempo, lo quede para todos los demás, y asimesmo, que los testigos que dijeren de impedimento en un pleito, puedan servir para impedir otros, y para qualquier otra cosa que los quieran presentar en otros, pues lo contrario no sirve de mas que dificultar la prouanza á los hidalgos y aumentar las costas, deuiéndose mas facilitar á ellos su prouanza, que imposibilitarles los medios con que las han de hazer.

Respecto del capítulo onze de la dicha cédula, se manda que quando la hidalguía se dedujere por incidencia, ansí para salir de la cárcel por deudas, como para otros fines, las prouanzas y autos que sobre esto se hizieren no se puedan alegar ni presentar, ni hagan fe alguna en los pleitos de hidalguía; acerca de lo qual vuestra Magestad sea servido de considerar que por la grandeza destos reynos, no es posible ser en todos ellos uniforme la costumbre, y segun esto, le es forzoso á los hidalgos usar de diferentes medios para conservacion de la reputacion y posicion de sus hidalguías, y generalmente hay pechos en cuya paga se distinguen los hidalgos de los pecheros, y en muchas partes aunque hay pecheros, contribuyen en ellos hidalgos y pecheros, y á este fuero está poblada la Andalucía, en la qual pechan hidalgos y pecheros, comiendo los mantenimientos con sisa, y la diferencia del hidalgo viene á quedar en sola la voluntad del concejo, que quando quiere, al cauo de

quinze ó veinte años haze alguna refazion á los hidalgos, reciuiendo entonces para darse la informacion de sus hidalguías, y sola esta distincion de quinze, ó de veinte en veinte años, quando la ciudad quiere, y en todo el reyno de Sevilla, de Murcia y mucha parte del Andalucía, y en otros lugares de Castilla que llaman behetrías, como es Villacastin y otros semejantes, pechan indistintamente todos los hidalgos, y entre ellos no hay mas diferencia, que la mitad de oficios que algunos han litigado, ó las casas de la hermandad que la ley del reyno manda que se dé una al estado de los hijosdalgo, y otra al de los pecheros, y otros que viven en lugares totalmente libres como Búrgos, Toledo, Granada, Salamanca y otros semejantes, que por ser de los mas principales del reyno, es claro el mucho número de gente noble que habrá en ellos, para no perder sus noblezas se hazen elegir por alcaldes y regidores del estado de hijosdalgo en muchos lugares donde tienen sus haziendas, para conservar con esto la posesion y prouanza de sus hidalguías, pues no la pueden tener en sus tierras, siendo ya tan imposible poder prouar el solar de Vizcaya, ó montañas, ó Galicia de donde salieron sus pasados, y al tiempo de las elecciones, para meter á uno en suerte de hidalgos, la justizia reciue sus informaciones, ó sin ellas, por la notoriedad de la posesion que tienen, lo meten en suerte de hidalgos y con solo esto sustentan su posicion y se diferencia el un estado del otro, por manera que quitarles á estos que en los pleitos que despues se les ofrezcan sobre sus hidalguías, no se aprovechen, no solo de las prouanzas, pero ni aun de los autos que sobre esto se hizieren, es quitarles en efecto la hidalguía, porque como quiera que esto por leyes del reyno se adquiere por solo no pechar, todavía estos otros actos de ser admitidos por hidalgos á los

oficios de tales, y las prouanzas y autos de la eleccion ó suerte que se hizo en el estado de hijosdalgo, y el salir como tal de la cárcel, son actos que conforme á derecho sirven de muy grande adminículo para la prouanza de la hidalguía, pues por estos resulta la reputacion comun de ser tenido por hidalgo, la qual es tan considerable en estas causas, que sin embargo que la hidalguía se prueua por no hauer pechado, la ley nueve del título onze de los alcaldes de hijosdálgo en el libro 2.º de la Recopilacion la estimó en tanto, que manda que sin embargo de que el que litiga prueue de sí y de su padre y abuelo que nunca pecharon, si todavía fuere fama pública que no era hidalgo, mande que sea declarado por pechero, teniendo por mas poderosa la reputacion comun que el acto de no pechar, que en efecto no arguye la opinion comun de donde desciende la hidalguía, pues pudo ser amistad ó negociacion con el empadronador del pecho, y pues en los lugares donde hay pecho en que se distinguen los hidalgos de los pecheros hizo la ley tanto caudal de la reputacion comun, no parece justo que á los hidalgos, mayormente los que viven en lugares donde no hay pecho, se les quite un adminículo tan grande, que por todo derecho, aunque no hagan plenaria prouanza de sus hidalguías, sirven grandemente para informar los ánimos de los juezes que las determinan, y en tantos lugares como está dicho que están sin distincion de hidalgos á pecheros, quitarles esto es quitarles su hidalguía, y pues la ley dexó que el principal acto della, que es el pechar en los pechos y en la moneda forera, que es el mas propio pecho de pechos que hay en Castilla, se gane por solo el padron que haze el cojedor del pecho ó el de la moneda forera, mucha mas razon es que no se cierre la puerta á estos actos de suerte de hidalguías, que siempre se

hazen en consentimiento y aprouacion de todo un pueblo, y pues esto por derecho está bastantemente proveido que no sea prouanza plenaria, y el inconveniente de no poderse aprovechar destos actos es tan grande, vuestra Magestad sea servido de que no se haga novedad en esto con los hijosdalgo, antes se les permita que en sus pleitos de hidalguías para adminículo de sus prouanzas puedan presentar qualesquier actos de elecciones, mitad de oficios, refaciones, solturas de cárceles, cofradías y otros semejantes de que se pretendan ayudar, quedándose la fuerza desto en término de derecho, para que les aproveche y haga prueua tanto quanto hubiere lugar de derecho; y pues en todo género de negocios, mayormente donde se trate de pechos antiguos, es de tanta importancia la prouanza de qualesquiera adminículos ó presunciones como se ve en los pleitos de filiacion y de términos y otros semejantes, es justo que en los de hidalguía en que va la honra de todo un linage, no se haga la prouanza mas dificultosa, innovando en esto lo que es de derecho, mayormente siendo tan imposible segun la diversa costumbre del reyno que todos los hidalgos vivan en lugares pecheros.

Por el capítulo quinze y último de la dicha cédula se manda que se revean las hidalguías sacadas de veinte años á esta parte, para resolver sobre las que parecieren hauerse alcanzado por malos medios, que como sea de tan grande importancia y que tocando como esto toca universalmente al estado de los hijosdalgo que hoy están en posesion de tales en el reyno, y por consiguiente al bien público dél, sea servido vuestra Magestad de volver sus reales ojos y mirar los inconvenientes que este negocio tiene, tan dignos de su real consideracion, y del pecho y celo con que vuestra Magestad ha

favorecido la nobleza destos reynos, proveyendo en ello de remedio conveniente, para lo qual se sirva vuestra Magestad de advertirlo así.

Que de veinte años á esta parte en las Chancillerías se han litigado muy gran número de executorias, porque como en este tiempo se han ofrecido las ocasiones de las guerras de Granada y Portugal, y destas han resultado el alojar de soldados, tomar bagajes y ropa, y apremiar para que vayan á la guerra y repartimientos de cauallos y armas y soldados, y despues desto los padrones que se han hecho de las contías en toda el Andalucía, y últimamente los soldados y hombres de armas que se han alojado y conducido para la jornada de Aragon, toda la qual ha dado causa para que mucho número de personas hayan sus hidalguías, y de veinte años á esta parte se deue considerar que todas ellas se han ido estendiendo á diferentes linajes, de manera, que la executoria ganada por un linaje, por casamientos suyos y de sus hijos, ha venido á tocar á mas de otros veinte ó treinta, y cada uno destos contiene muchas personas á quienes va tocando la dependencia de la hidalguía, y todas ellas, por la contínua sucesion de padres en hijos, por la trabazon y casamientos, de unos en otros, estas ejecutorias litigadas de veinte años á esta parte, por consanguinidad tocan hoy á un infinito número de personas y por afinidad vendrán á ser casi sin número, todos los quales reciuen como por propia, y lo es, la afrenta que ha de resultar de mala voz ó nombre que con la nueva revista se pusiere, y haziéndose como se haze por este camino este negocio tan universal, deue vuestra Magestad con su real y grande prudencia mandarlo considerar, para no permitir en daño de sus vasallos que se admita ninguna novedad, por la qual pueda re-

sultar semejante infamia contra su nobleza, la qual en nadie es justo que halle amparo tan siguro como en vuestra Magestad. Conforme á derecho de España, una de las cosas con que los sauios della ordenaron que deuían los reyes pagar la lealtad de sus vasallos, era con honrallos en sus linages, y como dizen las leyes de Partidas, *haziendo hidalgos á los que no lo son;* y si esto tienen puesto los reyes de Castilla por ley en pago de la lealtad de sus vasallos, quando esto por la merzed que Dios ha sido servido de hazer á estos reynos, mostrando en ellos por tan larga expiriencia la razon que sobre otras naciones tienen de preciarse de leales á sus reyes, y que la ley de Partidas dize, que la lealtad la han hauido siempre los españoles sobre todas las otras gentes, y siendo este nombre tan deuido entre toda España á estos reynos de Castilla, no es justo que al tiempo que sus servicios y lealtad pudieran merezer que vuestra Magestad los hiziera hidalgos, no lo siendo, permita que á los que ya tienen executorias de tales, se les quite con tanta ignominia, y á tanta gente noble, la justa posesion que con sus servicios y lealtad é hidalguías últimamente declaradas por sentencias y executorias, tiene adquirida.

Que la autoridad de la cosa juzgada ha sido siempre por todo derecho divino y humano, tan guardada, que para mostrar los antiguos quán inviolable habia de ser su autoridad, la llamaron la religion de cosa juzgada, para dar á entender que de la misma manera que la religion se ha de guardar inviolablemente, lo ha de ser tambien la religion de la cosa juzgada, porque en la observancia de la religion consiste el fundamento espiritual de la república, y en la autoridad de la cosa juzgada el buen gobierno della, de cuya observancia hay tan notables exemplos en las historias, que no es necesario

cansar á vuestra Magestad con ellos, pues basta entre otros traer á la memoria lo que se quenta de Phelipo, rey de Macedonia, padre de Alexandro Magno, que hauiendo oido la relacion de un pleito, lo sentenció casi dormido, y agraviándose la parte condenada, vuéltolo á reever á su pedimiento, y conociendo la sin justizia que hauia hecho, le dijo, que no podía revocar la sentencia porque aunque era injusta, había hecho cosa juzgada; dando á entender que aun la sin justizia conozida, donde hay interés de partes y litigándose ante el rey, no basta, ni, hablando por términos de derecho, puede revocar la cosa juzgada; cuya autoridad es mas inviolable en estos reynos, porque siendo permitido de derecho que en todo tiempo se diga de nulidad contra qualquier sentencia, por leyes de Castilla está dispuesto que aunque la sentencia de las Audiencias se diese sin tener jurisdiccion, y que demás desto constase de los mismos autos que es notoriamente injusta, todavía prohibe el remedio de la nulidad que es permitido por todo derecho, prefiriendo en esto con tan justa razon la conveniencia en guardar inviolablemente la cosa juzgada, y esto es ley hecha y ordenada por vuestra Magestad el año de sesenta y cinco, conforme á lo qual, pues con tanta razon la sin justizia notoria y hecha por juez incompetente no basta para reveer la cosa juzgada por grande que sea el interés de la parte, no es justo que en los felizes tiempos de vuestra Magestad en que se dió esta autoridad á la cosa juzgada, se le quite á las causas de hidalguía, en que en efecto, á la una parte le va el sumo interés temporal que es la honra, y á nadie se causa perjuizio, á lo ménos que pueda ser considerable.

Que con esta cédula se da la mas absoluta licencia á los pecheros sobre el estado de los hijosdalgo y á sus enemigos,

que xamás ellos pudieron desear, porque respecto de los que estando en posesion de hidalgos no han sacado sus executorias con la gran costa de que se trató en los capítulos primeros, se ha puesto estanco para que el pobre, por hidalgo que sea, pierda su hidalguía por falta de posibilidad para litigarla, ó sea perpétuo esclavo de todos los pecheros para que no los inquieten en su posesion, y lo mismo procede respecto de los que tienen ya sacadas executorias, porque estando en mano de qualquier labrador ó enemigo suyo el inquietarle y hazerle reveer la dicha executoria, ó los han de sufrir afrentosamente, ó los han de resistir con gran pérdida de sus haziendas y reputacion de sus hidalguías, lo qual es de muy grande inconveniente, y contra órden de derecho de que los pecheros sean tan señores de los hidalgos, está dispuesto aun por derecho divino que los nobles tengan el mando y gouierno de los lugares, y los plebeyos los obedezcan, y se ocupen solo en servir para la provision dellos.

Aunque esta cédula tuvo por fundamento el justo celo con que vuestra Magestad quiere que se administre justizia, y que el que no fuere hidalgo no lo pretenda por malos medios, en el estado deste negocio no parece conveniente á la misma justizia ni al real servicio hazer esta novedad, siendo conforme á justizia tan forzoso como está dicho el guardar la cosa juzgada; y aunque es posible que algunas executorias se hayan sacado por medios no tan justificados, considere vuestra Magestad el inconviniente que se sigue de volver á ellas, porque ante todas cosas la executoria del pobre, por las razones que se dixeron al principio, y la del huérfano y viuda, y otras personas miserables, aunque sean hidalgos con la mayor notoriedad posible, quedan sujetos á sola la voluntad de los pe-

cheros, porque en inquietándolos y hauiéndoseles de reveer su hidalguía, la han de perder, por no tener sustancia para seguirla, y los ricos que la tienen gastarán sus haziendas, y en el ínterin padecerán sus honras, y lo que es de mas consideracion, que por hauérseles muerto los testigos, se les habrá tambien muerto con ellos su justizia, y la executoria que suele servir para adquirir honra les habrán sido la mayor causa ú ocasion de perdella, dándose por este camino tan grande materia á que un enemigo que quizá fuera causa de hazer que el hidalgo litigase su hidalguía, despues de sacada, con dos testigos falsos que pongan mala voz en ella, le haga gastar su hazienda y aventurar su honra, dándose para aquí una muy cierta ocasion de muy grandes escándalos y enemistades, bandos y otras cosas que de semejantes afrentas y de la venganza dellas suelen resultar, tan en perjuizio de la quietud universal de todos los lugares, y en ofensa de nuestro señor y del buen exemplo que deuen dar los que viven en un lugar entre sí mismo, y en tanto deservizio de vuestra Magestad.

Que por la justa causa que todos tienen de creer y rendirse á la verdad de la cosa juzgada, en virtud de las dichas executorias, se han hecho muchas informaciones en estos reynos para muchos hábitos, ansí de las tres órdenes de Castilla, como de San Juan de Rodas, y para colexios, inquisiciones, oficios, prebendas, cofradías y otras muchas cosas en que se requieren estas calidades, teniendo los testigos por hidalgos al que vieron declarar por tal, y presentándose las mismas executorias para estas prouanzas, todas las cuales, y la verdad dellas depende de las dichas executorias, y si una vez se pusiere en desputa la justizia dellas, y por dicho de algun enemigo se fulminase nuevo pleito, como de fuerza se formarán muchos

para reveer las dichas executorias, y en mudándose esta rueda se han de mover tambien todas las demas que dependen della, y el enemigo que fuere parte con dos testigos falsos para hazer reveer la executoria será causa de que el Consejo de las órdenes y todos los demás revuelvan sobre las informaciones que están hechas, dándose con esto ocasion á muy grandes escándalos, los quales por derecho y por muchas razones de conveniencia, es justo que se excusen, y aunque haya alguna mal ganada, es de menos inconviniente pasar con ella que no inquietar á tantos en quien no hay culpa, y el derecho tiene en esto proveido de bastante remedio sin que sea necesario hazer regla y pesquisa general, la cual es tan prohibida por derecho del reyno, teniendo en esto tan justa consideracion de que por remediar un daño particular no se haga agravio general á quien no tiene culpa, mayormente que en caso que haya de hauer pleitos, todas las costas que se hizieren por el fiscal contra el hidalgo, las han de pagar conforme á la ley del reyno los concejos, y esto solo era cosa digna de muy gran consideracion, porque siendo los cauildos y concejos los cuerpos principales que llevan la carga de todo lo tocante á la paga de las alcaualas, servicios y otras rentas pertenecientes á vuestra Magestad, y estando todos ellos por la estrecheza de los tiempos y obligaciones á que acuden, tan pobres y acensuados, será perderse totalmente, porque estos pleitos han de ser de mu(*cho daño*) por la salida de los alcaldes, y las demas cosas referidas, y mucho daño les resulta tambien de seguir estos pleitos, aunque los hayan de vencer, que reciuirán de executar por hidalgos á los que tuvieren las dichas executorias, aunque se tengan por mal ganadas, de manera que por una parte se quita la honra á los hidalgos, y por otra quedan

destruidos los concejos, y sin fuerza para acudir al servizio de vuestra Magestad, y lo uno y lo otro resulta en mucho deservicio suyo y daño universal deste reyno.

Vuestra Magestad sea servido de considerar que siendo los naturales destos reynos los que con su valor y esfuerzo han ensanchado en tanto los límites dellos, y por la misericordia de Dios en tantas batallas han aumentado contra las naciones estrangeras la gloria y el nombre y reyno de Castilla, no es justo que se les dé licencia á que tengan y estimen menos la nobleza destos reynos y de los naturales dellos, en los quales por legítimas sucesiones se ha derivado y conservado el valor de la ilustre gente, sangre de los godos, la qual hauiéndose honrado con el mayor conocimiento de la fe, no es justo que en tiempo de vuestra Magestad sean menos honrados, y pues por materia de estado todas las repúblicas antiguas han tenido siempre para su conservacion y aumento por cosa tan necesaria no solo el honrar los nobles, pero aun buscar camino por donde aumentar el número dellos, como se usa hoy en todas las señorías, las quales hazen nobles á su voluntad en pago de servicios que les han hecho.

Suplica el Reyno á vuestra Magestad muy humildemente se sirva de mandar se le conceda todo lo referido, y que no se haga novedad contra las executorias dadas, quedándose en su fuerza lo dispuesto por derecho comun contra los que constare que por testigos falsos ó sobornos ú otros medios semejantes, hubieren ganado executorias, contra los quales está proveido de bastante remedio por derecho, y aunque en efecto la cédula no parece que quiso dezir en esto otra cosa, para estorbar la malicia de muchos que la procuran entender de otra manera, para inquietar á los hidalgos que tienen sus executorias saca-

das, se declare ansí, de manera que no quede en esto mas mano de la que el derecho comun da, pues es tan bastante para revocar las executorias dadas por falsedades ó por colusiones, de que se han visto muchos exemplos en las Chancillerías, en lo qual parece que quedará bastantemente proveido á la buena administracion de la justizia, paz y quietud universal entre los naturales destos reynos, los quales tratan de conservar su honra, y aunque la suplican á vuestra Magestad como su Rey y señor, por justizia, la esperan tambien alcanzar de su real clemencia como de padre y señor destos reynos, de quien se deriva la verdadera nobleza dellos, la qual es justo que mas se les guarde y aumente, quanto ellos están mas prestos para emplealla y con ella la vida en servicio de vuestra Magestad, á quien el Reyno suplica que porque esta materia es de tanta importancia y que mira á la cosa pública destos reynos, se trate y platique tambien en su Consejo de Estado, y porque el deseo de todos es uno, enderezado para mayor servicio de vuestra Magestad y bien de sus vasallos, se sirva de mandar que porque el Reyno ha procurado mirar mucho esta matèria, los ministros á quien vuestra Magestad la mandare remitir antes de tomar resolucion en ello, oigan al Reyno, para que, conferidas las razones, se pueda tomar el acuerdo que para el dicho servicio de vuestra Magestad se deua tener por mas conveniente, y entretanto que se toma, suplica el Reyno á vuestra Magestad se sirva de mandar se sobresea el efecto de la dicha cédula, en lo qual reciuirá muy particular merzed y favor de vuestra Magestad; como se espera en negocio de tanta calidad é importancia.»

Aprouacion del memorial y se nombren quatro comisarios que lo den á su Magestad.

Y visto el dicho memorial, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor porte que se aprueue y se nombren quatro comisarios que le vayan á dar á su Magestad y le signifi-

quen lo que importa el dar remedio en lo en él contenido, suplicando haga merzed al Reyno de concederlo.

Aprouacion del memorial y se nombren quatro comisarios que lo den á su Magestad.

Don Luis Riquelme, Francisco de Monçon, Gaspar de Bullon y Luis de Guzman, fueron en que primero que se dé este memorial, se comunique con el señor Presidente y señores Asistentes.

Don Alonso de Fonseca fué en que se vuelva á reveer este memorial.

Idem.

Don Diego de Ribera fué en que se suplique á su Magestad se señale una sala en la Chancillería de Valladolid y otra en la de Granada, para que se vean y declaren las executorias que se han de resolver sobre ellas, poniendo tiempo limitado para ello, y que hauiéndose de dar el memorial, sean seis comisarios.

Nombramiento de los quatro comisarios.

Y luego se votó sobre el nombramiento de los quatro comisarios que han de dar á su Magestad el dicho memorial y se nombraron por mayor parte á don Martin de Porras, Rodrigo Sanchez Doria, Don García de Medrano y Juan Perez de Granada.

EN 5 DE NOVIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, Murcia, Jaen, Soria, Francisco de Monçon, don Diego de Ribera, el licenciado Cariaço, don Alonso de Fonseca, Juan Suarez, Juan de Vega, don Rodrigo de Tordesillas, el licenciado Santisteban, Lorenzo de Medrano, Toledo, Hernando de Varela.

Saliéronse don Luis Riquelme y Alonso de Godoy.

No encabezado.

Hauiéndose tratado de que, atento que está el tiempo tan adelante y que conviene poner cobro para las rentas del enca-

bezamiento que están por encabezar, y que para executar lo que su Magestad en esto tiene mandado, se repara en no estar dada la cédula de su Magestad sobre esto y declaracion de las condiciones que el Reyno tiene pedidas, y votado sobre lo que se haría, no salió ninguna cosa por mayor parte.

No encabezado.

Y luego de conformidad se acordó que los comisarios deste negocio vayan al señor Presidente á sauer si está despachada la dicha cédula de su Magestad, en conformidad de las condiciones que el Reyno tiene pedidas, y se llame para mañana á los que faltan para oir la respuesta que diere su Señoría y ordenar lo que mas convenga.

EN 6 DE NOVIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Granada, Sevilla, Hernando Arias, Alonso de Godoy, don Euxenio de Çúñiga, don Diego de Ribera, Soria, Cuenca, el licenciado Cariaço, don Alonso de Fonseca, Juan Perez de Granada, Juan de Vega, Segovia, Lorenzo de Medrano, Juan Vaca.

A los porteros de cadena, seis mill y ochocientos maravedís.

Acordóse que se libren á los porteros de cadena seis mill y ochocientos maravedís de ayuda de costa, atento á lo que sirven al Reyno.

A los porteros de la Contaduría mayor de Quentas, seis mill maravedís.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los porteros de la Contaduría mayor de Quentas, y se acordó por mayor parte que se les dé libranza de seis mill maravedís, quando se disuelvan las Córtes.

Apelacion.

Don Rodrigo de Tordesillas no vino en que les diese ninguna cosa, y de dárselo, lo contradixo, y lo apeló para ante el Consejo de su Magestad.

(*En la sesion de 8 de Noviembre sólo se lee la acostumbrada fórmula:* «Tratáronse algunas cosas tocantes al Reyno».)

EN 9 DE NOVIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Hernando Arias, Jaen, Soria, el licenciado Cariaço, don Diego de Ribera, don Euxenio de Çúñiga, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Lorenzo de Medrano, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Toledo, don Alonso de Fonseca, el licenciado Santisteban, don Xinés de Rocamora, don Gerónimo de Barrionuevo.

Salióse Juan Vaca.

Boticarios.

Gerónimo de Salamanca dixo: que á su noticia ha venido que la mayor parte de los boticarios destos reynos no sauen los cánones de mensura, por donde han de usar sus oficios, y que tambien en la mayor parte de las boticas del Reyno están las medicinas muy corrompidas; que pide y suplica al Reyno vea qué remedio se deue suplicar á su Magestad sobre esto.

Y entendido lo contenido en la dicha proposicion, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que Diego Diez y Juan Suarez se informen del protomédico y examinadores, y de quien mas convenga, de lo que cerca desto está proveido, y de lo que converná se provea para que cesen los inconvenientes que resultan, y den quenta al Reyno para que hauiéndolo entendido, acuerde lo que mas convenga.

Pedir se paguen las casas de los Procuradores.

Acordóse que se suplique á su Magestad se sirva de mandar se libren dineros para pagar las casas que tienen los Procuradores destas Córtes, por ser gente pobre, y que para conseguirlo hagan las diligencias necesarias don Diego de Ribera y don Gerónimo de Barrionuevo.

EN 1.º DE NOVIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Hernando Arias, Murcia, Alonso de Godoy, Soria, don Alonso de Fonseca, Cuenca, don Euxenio de Çúñiga, Juan de Vega, Gaspar de Bullon, Pedro Castellanos, Juan Vaca, Salamanca, el licenciado Santisteban, don Diego de Ribera, Segovia, Francisco de Monçon.

Salióse Juan Vaca.

Que se libre á la casa el terzio de fin de Agosto.

Acordóse que se libre á los Diputados y á los demas ministros y oficiales del Reyno su salario; lo que les pertenece á cada uno del terzio de fin de Agosto deste año, hauiéndose votado cerca dello.

Contradicion.

Y quando llegó el voto de Juan Perez de Granada dixo: que se libre á los ministros del Reyno lo que se solia librar hasta el año de sesenta, y no mas, y contradize lo contrario.

Apelacion.

Don Antonio de Mampaso dixo lo mesmo, y apela para ante el Consejo de su Magestad.

Saliéronse don Luis Riquelme, don García de Medrano y Juan de Vega.

Oficiales.

Acordóse que se llame al Contador y Solicitador para hablarles sobre cierto negocio.

Llamar el Reyno.

Acordóse se llame á los caualleros, que hoy faltan para mañana para tratar de la órden que se ha de tener en el regular los votos de los caualleros Procuradores de Córtes.

EN 11 DE NOVIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Hernando Arias, Murcia, Antonio de Talavera, don Diego de Ribera, Toro, don Gerónimo de Barrionuevo, Soria, Juan de

Vega, Juan Suarez, el licenciado Santisteban, don Antonio de Mampaso, Juan Vaca, Alonso de Godoy, Lorenzo de Medrano, don Euxenio de Çúñiga.

Leyóse un memorial para su Magestad sobre lo de los cuantiosos, que es del tenor siguiente: Cuantiosos.

SEÑOR:

El Reyno ha reciuido muy particular merzed en la que vuestra Magestad le ha hecho de mandar no pase adelante la composicion que se iua haziendo de los caballeros de quantía de la Andalucía y reyno de Múrcia, por ser esto tan conviniente al servicio de vuestra Magestad, guarda y defensa destos reynos, como lo representó largamente en el memorial que sobre ello dió, y por esta merzed besa muy humildemente los reales pies de vuestra Magestad, á quien con la misma humildad suplica que para que mejor se asiente lo tocante á la dicha cauallería y sea mas útil y esté mas dispuesta y en órden para las ocasiones que se ofrecieren del servicio de vuesta Magestad, sea vuestra Magestad servido de proveer y mandar lo siguiente:

Es cosa sin duda que conforme á la carestía de los tiempos presentes, no es posible sustentar cauallo con mill ducados de hazienda, mayormente que por la mayor parte los tienen los que han de ser quantiosos en casas y tierras y otras heredades que les rentan muy poco, y aun en los años estériles, les tienen mas costa que provecho, para remedio de lo qual sea vuestra Magestad servido de mandar que la quantía se crezca á dos mill ducados como otras vezes lo ha suplicado el Reyno.

Una de las cosas que mas disminuye la dicha cauallería y que mas haze huir della á los hombres honrados y que están emparentados con caualleros y regidores y otros hombres prin-

cipales, es hazerlos salir á los alardes personalmente, lo qual se ha tomado por deshonra y afrenta, y los dichos alardes se podrían hazer de tal manera, que se consiguiese el fin que vuestra Magestad pretende, que es que haya cauallos y armas para el tiempo de la necesidad, permitiéndoles que pudiesen inviar al alarde armas y cauallo con la persona que les pareciere, sin que fuesen obligados á salir ellos mismos, pues nunca los quantiosos van á servir á la guerra con sus personas, ni son útiles para ello, sino que dan sus cauallos y armas á hombres práticos y ágiles que sirvan en su lugar, como se vió en la rebelion de los moriscos del reyno de Granada, y en las demas ocasiones donde se les ha mandado ir á servir, con que esto no se entienda en los lugares que están dentro de ocho leguas de la costa de la mar, donde será bien que salgan por sus personas como agora lo hazen.

Que quando fuere necesario hazer alguna muestra pública para hauer de salir á algun efecto de guerra, cumplan los dichos quantiosos con inviar otras personas en su lugar á satisfazion de la justizia, ó persona que tomare la muestra.

Que vuestra Magestad mande que se declare mas las armas que han de tener los dichos caualleros de quantía, y la edad y marca de los cauallos con que han de servir, porque por no estar bien declarado, las justizias interpretan la ley como les pareze para llevarles como les llevan muchas penas y achaques.

Vuestra Magestad tiene mandado que los que fueren apuntados de nuevo por caualleros de quantía, tengan diez meses de término para prevenirse de armas y cauallo, y las justizias lo acortan y dan el que les pareze á su albedrío; vuestra Magestad se sirva de mandar que siempre gozen del dicho término, y que aquel corra desde el día que consintieren el

apuntamiento, y si no lo consintieren, y declamando dél, corran los dichos diez meses desde el dia que fueren condenados por sentencia de la justizia á que sean caualleros de quantía, y les fuere notificada la tal condenacion.

Por ley del Reyno está mandado que los apuntamientos de los dichos caualleros de quantía se hagan por quatro personas nombradas por el concejo, y aunque esto se hace, y ansí las dichas personas nombran los que les parece, despues el fiscal, por el interés que se le sigue de los derechos que lleva de los aprecios de las haziendas y de seguir los pleitos, pone muchas demandas á otras personas, y aunque sean dados por libres por no tener la quantía, quedan condenados en las costas; para remedio de lo qual se deueria mandar que el dicho fiscal no llevase derechos algunos de los dichos aprecios, ni de seguir los pleitos de los dichos quantiosos, ni de otra cosa, sino solamente la parte que le pertenece de las condenaciones que se hizieren.

Por la provision que vuestra Magestad mandó dar el año pasado de mill y quinientos y sesenta y dos, y sobrecarta della dada el año de sesenta y tres, está mandado que los previlegios que tienen los dichos caualleros de quantía se traigan al Consejo de vuestra Magestad, para que siendo tales como convenga, los mande vuestra Magestad confirmar, y que vuestra Magestad por les hazer mas merzed, les mandaria conceder otros de nuevo, sobre que mandó vuestra Magestad á las justizias informasen, y que en el entretanto les guardasen todos los privilegios, preeminencias, usos y costumbres que tenian y de que estauan en posesion; suplica el Reyno á vuestra Magestad mande se les guarden inviolablemente, y aunque en muchos lugares gozan y están en costumbre de guar-

dárseles, lo que adelante se dirá, lo mande vuestra Magestad proveer y ordenar generalmente.

Que no se les haga execucion en el cauallo ni armas ni ropa de vestir ni en sus camas.

Que no se les echen huéspedes, ni se les saque ropa.

Que no puedan ser nombrados por tutores de menores, ni por cobradores de bulas contra su voluntad.

Que las mugeres que quedaren viudas de los dichos caualleros de quantía, gozen de las mismas exenciones el tiempo que permanecieren en su viudez.

La pena que por ley destos reynos está puesta á los caualleros de quantía que no cumplieren lo que son obligados, es igual tanto al que falta en lo mas sustancial, como es no tener el cauallo ó armas, ó no salir á los alardes, como el que tiene qualquier descuido por pequeño que sea, y con esto se da ocasion á que las justizias y fiscales por las partes que les pertenecen de las condenaciones, les busquen mill achaques como son dezir que no llevan la espuela puesta, ó que la cota no es buena, y otras cosas desta manera, y como las apelaciones están reservadas para la junta de milicia, viendo que han de gastar mas en seguirlas y que entretanto los han de tener presos, consienten las condenaciones; para remedio de lo qual convendria que vuestra Magestad se sirviese de declarar por qué cosas y defetos se ha de llevar la pena de la ley, de manera que con distincion y claridad sepan los dichos quantiosos lo que han de cumplir, y que en qualquier cosa que sea se quite la pena de prision que por la dicha ley está puesta, por las grandes vexaciones y molestias que las justizias hazen con ella, quedando solamente la pena pecuniaria.

En algunos lugares las justizias hazen echar pregones y

bandos para que salgan los caualleros de quantía á seguir y prender delinquentes y guardarlos en las iglesias, con lo qual los dichos quantiosos son vexados y molestados. Vuestra Magestad sea servido de mandar que quando la justizia tuviere necesidad de favor para los dichos efetos ú otros algunos, mande pedirle á todos los vezinos que se le deuieren dar, y no mas á los quantiosos que á los otros, ni ellos incurran en mas pena que los demás, si dexaren de salir á los dichos llamamientos y bandos.

Con lo qual se entiende que la dicha cauallería será muy acrecentada y vuestra Magestad mas servido della, y el Reyno reciuirá en ello muy particular merzed.»

Y visto el dicho memorial, se aprouó y acordó se dé á su Magestad por los caualleros comisarios. Aprouacion deste memorial.

Entró Francisco de Monçon.

Votóse sobre la órden que han de tener los Secretarios destas Córtes en regular los votos que hubieren dado los caualleros Procuradores dellas en las cosas que se votaren, que es para lo que hoy estaua llamado el Reyno, y se acordó por mayor parte que todas las condiciones que tuvieren un voto para hauerse de regular con otro, sean uniformes, si no fuere en las que el cauallero se quisiere regular en parte, conforme al auto que cerca desto proveyó el Consejo en estas Córtes. Forma de regular los votos de los Procuradores de Córtes.

EN 12 DE NOVIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Hernando Arias, Murcia, Alonso de Godoy, Avila, don García de Medrano, Juan Suarez, don Alonso de Fonseca, Salamanca, Juan de Vega, Segovia, Pedro Castellanos.

Don Alonso de Fonseca, sobre Capítulos generales.

Don Alonso de Fonseca propuso y dixo: que en el Reyno se tiene entendido que en cada Córtes que en él se juntan, los Procuradores que en ellas asisten, con el celo y cuidado que tienen del servicio de nuestro Señor y de su Magestad y bien universal, se miran y platican las cosas que serán mas convenientes y se piden y suplican á su Magestad por Capítulos generales, y sucede las mas vezes responderse á ellos sin concederse, de que parece resulta inconviniente se vea se proveen tan pocas cosas de las que se suplican, y para que esto cese, le parece, siendo el Reyno servido, que en estas Córtes no se habian de pedir ni suplicar ningunos Capítulos, pues una misma cosa se suele pedir muchas vezes, sino que agora solo se suplique se vean todos los Capítulos que de cinquenta años á esta parte se han pedido en las Córtes que en este tiempo se han celebrado, y que lo que pareciere conviniente, se conceda, lo qual y todas las demás leyes y prematicas que están proveidas se mande se guarden inviolablemente, y que para executarlo y hazerlo guardar se nombre un alcalde de corte que no se ocupe en otra cosa, pues hauiendo exemplo de que se guardan en esta corte, se harán guardar por los corregidores en las demas ciudades y villas, y desto resulta servicio á su Magestad y aumento de su patrimonio por las penas que se aplican á su cámara, y bien y utilidad á los súbditos y naturales destos reynos. Suplica al Reyno trate y platique cerca desto y acuerde lo que mas convenga.

Saliéronse los dos Procuradores de Granada.

Entró el licenciado Santisteban.

Llamar el Reyno.

Y vista la dicha proposicion, se acordó se llame á los caualleros que hoy faltan para el miércoles primero, para tratar y ver lo que converná hazer cerca de lo en ella contenido.

EN 13 DE NOVIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Granada, don Pedro Tello, Hernando Arias, Murcia, Jaen, Soria, Madrid, Salamanca, Avila, don Rodrigo de Tordesillas, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, don Euxenio de Çúñiga, Juan Suarez, Luis de Guzman, Rodrigo Sanchez Doria.

Salióse don Rodrigo de Tordesillas.

Vióse un memorial para su Magestad sobre el remedio que puede hauer para los daños que pueden suceder de hauer tanto número de moriscos en el reyno, y se votó sobre lo que se haría, y se acordó por mayor parte que se llame á los caualleros que hoy faltan para el martes primero, para que se vuelva á ver el dicho memorial y se acuerde lo que ha de hazer en ello. Moriscos.

EN 16 DE NOVIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen, Francisco de Monçon, Toro, Juan Perez de Granada, Gaspar de Bullon, Soria, don Diego de Ribera, Diego de Espinosa, Juan Suarez, Juan de Vega, don Rodrigo de Tordesillas, Toledo, Diego de Quiñones, el licenciado Santisteban, Lorenzo de Medrano, don Xinés de Rocamora.

Saliéronse don Luis Riquelme y Juan Vaca de Herrera.

Leyóse un memorial para su Magestad, que es del tenor siguiente: Moriscos.

SEÑOR:

El Reyno dize: que aunque en las Córtes pasadas suplicó á vuestra Magestad fuese servido de mandar proveer el remedio conveniente al daño presente y al que adelante podría resultar de tanto número de moriscos del reino de Granada como en él hay, no se ha proveido, y este daño va cada día en crezimiento, porque quanto mas se dilata el remedio, mas creze el número dellos, y por estar como están apoderados en las repúblicas en todos los tratos y contrataciones, mayormente en los mantenimientos, que es el crisol donde se funde la moneda, porque los recogen y esconden al tiempo de las cosechas, necesitando á que se compren de su mano, y estirilizando los años con esta órden, que para mexor usar della, se han hecho tenderos, despenseros, panaderos, carniceros, taberneros y aguadores, con lo qual recogen y esconden asimesmo todo el dinero, y ninguno dellos compra ni tiene bienes raizes, y con esto están ricos y poderosos y se han allegado á las justizias eclesiásticas y seglares, los quales los favorezen con tanta fuerza, que mediante esto viven tan licenciosos, que se entiende claramente su poca cristiandad; cada día se pasan muchos á Berbería, y hasta hoy no se ha visto que para el casamiento de ninguno, siendo todos unos y casándose entre sí, se haya pedido dispensacion, y hazen sus bodas y zambras, y traen armas públicamente, y han cometido y cometen los mas graves y mas atrozes delitos que en estos reynos se han hecho de diez años á esta parte.

Y con la ocasion del servicio que á vuestra Magestad han hecho, se han alistado y reconocido por padrones, el número de los que hay, socolor de repartimiento, cuya ocasion es de

la consideracion que se deja entender para causar en estos reynos alguna inquietud; para remedio de lo qual parece que, siendo vuestra Magestad servido, convendría proveer y mandar lo que se sigue:

Que los dichos moriscos se levanten y desalisten de donde están al presente alistados, y se repartan y truequen de unas provincias y obispados en otros, repartiéndolos por lugares pequeños, sin excepcion de alguno, apartándolos de los puntos de mar, pues quanto mas repartidos, menos fuerza ternán y mas seguridad habrá dellos, y en lugares pequeños no ternán tanto aparejo para hazerse ricos y los propios vezinos serán fiscales, si no vivieren como cristianos, y de los curas si no los doctrinaren, pues es notorio que en lugares grandes, con el mucho bullicio dellos, viven con mas libertad que vivian en Granada.

Que en las ocasiones de guerra que se ofrecieren á vuestra Magestad, se sirva dellos de gastadores, con que no puedan ser promovidos á otro oficio, pues el número va creziendo de manera que conviene se gasten y entresaquen por algun camino.

Que ninguno de los dichos moriscos pueda ser tendero, despensero, panadero, ni buñolero, ni trate ni contrate en ningun género de mantenimientos, por mayor ni por menor, so graves penas, sino que solo sirvan de cultivar los campos y puedan vender los frutos que cogieren de su labranza y crianza, y que el que quisiere oficio sea de los menestrales de las repúblicas y no otro.

Que ninguno de los dichos moriscos, so pena de muerte, pueda salir ni salga de donde fuere alistado y repartido mas de cinco leguas á la redonda con pasaporte, y que las justizias no se le den para mas, ni los del Consejo den provisiones

para ello, porque el darles licencia con pasaportes solo sirve de saltear por los caminos, y hazer los delitos que es notorio que hazen y han hecho, y de andar contaminando las repúblicas y hazerse vagabundos de unos lugares en otros.

Que los ministros de los Consejos, Chancillerías y Audiencias de vuestra Magestad, ni los corregidores, alcaldes, alguaziles, ni otros qualesquier ministros de justizia, ni los inquisidores, ni sus ministros, ni otras justizias eclesiásticas, se puedan servir dellos en ningun género de servicio, ni ministerio, de campo, ni de villa, pues la expiriencia ha mostrado que el daño que hoy tienen ha resultado de hauerse favorecido de las dichas justizias, y que sobre esto en las residencias y visitas haya capítulo expreso para que se les tome quenta dello, como de lo demas que toca á sus oficios.

Que las justizias con mucho rigor guarden la premática, así en quanto á no dejarles hazer noche fuera de su alojamiento, como á la lengua y armas y vivir juntos, sin mezcla de cristianos viejos, con todo lo demas en ella contenido, pues por hauerse disimulado con ellos en esta parte, se han sucedido y cada dia suceden los dichos delitos.

Que los dichos moriscos no puedan ser ni sean juezes, ni regidores, alguaziles, ni porteros, ni tener otro oficio de república, ni ser arrendadores de rentas reales, ni del Consejo.

Y con lo susodicho, los campos estarán mas cultivados, los labradores que sustentan la tierra serán mas aliviados con tantos trauajadores y jornaleros, los jornales y soldadas serán mas cómodos para qualquier lauor, habrá mas frutos y á precios mas moderados, los mantenimientos en poder de cristianos viejos correrán con seguridad, estará quitada la regatonería de las repúblicas, vendidos los frutos por los dueños serán

mas baratos, estando ocupados en la lauor del campo se quitará de la república tanto número de vagabundos, que solo sirve de contaminalla, separarse han las juntas que tan de ordinario hay entre ellos, correrá el dinero por las repúblicas, asegurarse han los caminos de ladrones y salteadores.—Suplica el Reyno muy humildemente á vuestra Magestad ansí lo provea y mande.»

Y visto el dicho memorial, se trató y confirió cerca de lo en él contenido, y se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que se aprueba el dicho memorial y que los comisarios desto le envien ó den á su Magestad. Aprouacion deste memorial.

EN 17 DE NOVIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Quiñones, Granada, Sevilla, Jaen, Soria, Avila, Cuenca, don Alonso de Fonseca, Francisco de Monçon, Diego de Espinosa, Juan de Vega, don Luis Riquelme, Salamanca, Pedro Castellanos, don Martin de Porras, don Pedro de Velasco, don Rodrigo de Tordesillas, don Xinés de Rocamora, el licenciado Santisteban.

Trató y confirió el Reyno cerca de lo contenido en la proposicion que hizo don Alonso de Fonseca en doze deste mes, que es para lo que hoy estaua llamado el Reyno, y votó sobre ello y acordó por mayor parte, que se haga un capítulo de parte de lo que contiene la dicha proposicion, con acuerdo de los letrados del Reyno, para que se dé juntamente con los Capítulos generales que se han de suplicar á su Magestad en estas Córtes, y que se guarde el estilo que se ha acostumbrado, pidiendo los capítulos que parecieren convenientes al bien del reyno. Que en la forma de dar los Capitulos generales no se haga novedad.

Apelacion.

Y quando llegó el voto de don Alonso de Fonseca, dixo: que una de las razones que á estos caualleros ha hecho no ser con su proposicion, ha sido que han votado fuera della, por lo qual suplica al Reyno, la mire y considere mucho, respondiendo derechamente á ella, para que se consiga lo que todos pretenden, que es el servicio de Dios y de su Magestad y del bien comun destos reynos, y de no lo hazer como se lo suplica, apela para ante el Consejo de su Magestad y lo pide por testimonio.

EN 18 DE NOVIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, don Pedro Tello, don Luis Riquelme, Jaen, Salamanca, Hernando Arias, Gaspar de Bullon, don Alonso de Fonseca, Madrid, Diego de Espinosa, Pedro de Neyla, Juan Suarez, Juan de Vega, el licenciado Santisteban, Pedro Castellanos, Diego de Quiñones, don García de Medrano, don Xinés de Rocamora, don Diego de Ribera.

Saliéronse Francisco de Monçon, Juan Perez de Granada y don Luis Riquelme.

Entró Luis de Guzman.

Prision de dos Procuradores de Córtes de Segovia y Guadalaxara.

Habiéndose entendido que estando indispuesto don Antonio de Mampaso y estando entreteniéndole algunas personas sin jugar á los naipes, ni á otra cosa, fueron á su casa dos alguaziles entendiendo que jugauan, é hizieron muchos agravios, mirando la casa y ordenando tuviese su casa por cárcel el dicho don Antonio de Mampaso, y don Euxenio de Çúñiga la suya, y los demas que estaban allí se presentasen hoy en la sala de los alcaldes, entendiendo que todo lo hizieron sin órden de ninguno dellos; y tratado dello, se votó y se acordó

por mayor parte que se nombren seis comisarios que vayan al señor Presidente, y en nombre del Reyno le signifiquen el gran sentimiento que tiene desta prision, quexándose mucho del exceso y atrevimiento de los alguaziles, y hagan todo lo demas que les pareciere que conviene.

Nombramiento de comisarios.

Y luego se votó sobre el nombramiento de los dichos seis comisarios, y se nombraron por mayor parte los dos Procuradores de Búrgos, los dos de Granada, Diego de Quiñones y don Pedro Tello.

(*El* 19 *de Noviembre consigna el acta que no se celebró sesion por falta de número.*)

EN 20 DE NOVIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Granada, don Pedro Tello, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Antonio de Talavera, Soria, Madrid, don Alonso de Fonseca, Avila, Diego de Espinosa, Juan de Vega, Juan Suarez, el licenciado Santisteban, Pedro Castellanos, don Xinés de Rocamora, Luis de Guzman, Lorenzo de Medrano, Alonso de Godoy, Rodrigo Sanchez Doria, don Pedro de Velasco.

A don Gerónimo de Barrionuevo, licencia de quinze dias.

Acordóse que se da licencia á don Gerónimo de Barrionuevo, Diputado del Reyno por Guadalaxara, para hazer ausencia desta Corte por quinze dias, y que se quenten en la licencia ordinaria que tiene en cada un año.

Conservacion de montes.

Leyóse una cédula de su Magestad en que da comision al alcalde Galarza para que tenga cuidado de la conservacion de los montes de los lugares en ella contenidos, como mas largamente en ella se dize; y entendido por el Reyno que es

muy dañoso y perjudicial á los concejos y vecinos dellos y de que les ha de resultar mucha costa y vexacion, se votó cerca de lo que en ello se haria, y se acordó de conformidad que Diego de Espinosa y don Alonso de Fonseca, y los dos Procuradores de Avila y los dos de Madrid, se informen muy particularmente de todos los daños que de executarse esta cédula resultarán, y conforme á derecho, con parecer de los letrados del Reyno, se pida lo que convenga y traigan un memorial dello al Reyno, para que, visto, se acuerde lo que mas convenga; y que de los dichos seis comisarios puedan los quatro dellos hazer la dicha comision.

EN 22 DE NOVIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Hernando de Varela, don Pedro Tello, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Jaen, Soria, Francisco de Monçon, Diego Diez, Gaspar de Bullon, Diego de Espinosa, el licenciado Santisteban, Juan de Vega, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Pedro Castellanos, Salamanca, Luis de Guzman, Rodrigo Sanchez Doria, don Alonso de Fonseca, don Luis Riquelme.

Memorial para su Magestad sobre que no sean panaderos los genoveses.

Leyóse un memorial, que es del tenor siguiente.

SEÑOR:

El Reyno dize: que por leyes hechas del año de setenta y uno y ochenta y nueve, y últimamente por otra premática del año de noventa y uno, que son las quatro y cinco, título veinte y cinco, libro quinto de la Nueva Recopilacion, está proveido que ninguna persona pueda vender trigo en pan masado, ni

comprarlo en grano para masar, si no fuere de tal calidad que tenga por oficio ser panadero, y usando dél por su persona siendo panadero ordinario, y ha entendido que se ha dado licencia á algunas personas ricas y poderosas sin ser de las que la ley permite tengan este oficio, para que puedan masar cantidad de trigo que tienen comprado ó han de comprar, y vendello en esta Corte; la qual, demas de ser en derogacion de leyes tan justas y con tanta deliberacion y acuerdo hechas, á que vuestra Magestad no deue dar lugar, tiene muchos y muy graves inconvinientes, los quales, hauiendo tratado y platicado sobre ellos, ha parecido los deue representar á vuestra Magestad.

El primero, es darse la dicha licencia á hombres poderosos 1
que ni siembran ni cogen y han de compar el trigo en la forma y con las comodidades suyas y daño de los vendedores que adelante se dirá, y pues está prohibido al pobre labrador que coge el trigo y le tiene las mas vezes de costa cada fanega mucho mas del precio en que lo puede vender, no hay razon que se permita al rico y poderoso para que gane con trauajo y sudor ageno.

Lo segundo, que con la dicha licencia se harán señores de 2
todo el trigo, porque lo comprarán y pagarán adelantado, y antes de llegar las cosechas, haziendo socorros de dineros á los labradores, y aun á los señores de rentas, obligándolos por asientos y contratos y salarios con sumisiones á la Corte y Chancillerías como lo hazen de ordinario en todas las contrataciones, y el labrador hallando dinero á mano con ocasion, y aun sin ella, venderá adelantado y á menos precio y aun mas cantidad de lo que coge, de donde resultará que por no coger, que es lo mas ordinario, ó por no poder pagar por otras mu-

chas causas que se suelen ofrezer, verná á tener todo el año un executor sobre sí que le consuma y acaue, y el que mejor librare dando toda su cosecha y hazienda, luego le harán obligar de nuevo por lo que restare y costas, que vendrán á ser otro prencipal, de donde se seguirá el año siguiente acauarlo de destruir ó quedar en esclavitud perpétua del poderoso, y si las mohatras son tan perjudiziales para los labradores, como se ve cada dia por experiencia, no es justo darles ocasion por este medio las hagan, pues será el mas dañoso y perjudicial género dellas de quantos se les pueden ofrezer en el reyno para acauarlos y destruirlos.

3 Lo terzero, no es de menos consideración que teniendo el poderoso recogido el trigo, el pobre labrador que se lo vendió á menos precio queda obligado á volverlo á comprar dél para comer y sembrar, al precio que se lo quisiere dar, y aun le hará hazer escritura de venta de lo que piensa coger, y lo peor es que el pobre labrador, compelido de necesidad se le ha de obligar y pagar á como él quisiere por tener que comer y sembrar.

4 Los pósitos, que es el remedio de los pobres y el reparo de las repúblicas y la conservacion dellas, se vendrán á perder y consumir, no solo el de Madrid y sus comarcas, pero los de todo el reyno, porque quando vayan á comprar para la provision dellos, como negocio que corre en todas las repúblicas con la omision que es notorio, y siempre el poderoso se habrá adelantado y comprado en berza, como está dicho, y cuando llegue al pósito, si alguno hallare, será tan lexos y con tantos portes, que sea imposible poderlo pagar el comun, y en dos años se vendrán á perder y consumir los pósitos de manera que se acaue el remedio á los pobres.

Lo quinto, nacerá de tener el poderoso recogido el trigo, una hambre y carestía general, de cuya causa nunca jamás bajará el trigo ni el pan, y no solo necesitarán las repúblicas de pan, mas tambien se seguirá otro daño no menos ni de menos consideracion, que socolor de la provision de Madrid, sacarán el trigo por mar y por tierra, y lo traginarán de unos lugares en otros para venderlo á mas excesivos precios con portes y leguas, y aun lo sacarán del reyno. 5

Lo sexto, que socolor de que no tienen bagajes para la conducion de trigo, ó que los concejos se lo embargan para sus lugares, pedirán provision, y aun juez á su costa para la dicha conducion, y pues éste se da para qualquier ciudad que lo pide para la provision de sus pósitos, de creer es no se negará para la provision de la corte, y pues el daño que los embargos de carros y bagajes hazen en las provincias y comarcas donde andan, nadie lo ignora, ni el que el labrador reciue quitándole su carro y mulas en tiempo de su agosto ó de sementera, y lo que questan de cohechos que llevan los ministros dellos, y el daño que las repúblicas reciuen por no traginarse á ellos mercaderías por temor de los dichos embargos, se entenderá claro el que éste podrá causar. 6

Lo sétimo, porque para el dicho amasijo tienen tomado de presente sin los que tomarán adelante, pues cada día será mas molino y aceñas para moler el trigo, y sotos y montes para leña de hornija para cozer los hornos, de donde resulta un daño tan grande y general, no solo á esta Corte y lugares y circunvecinos della, mas aun á los muy apartados, porque el panadero público y ordinario, el labrador pobre que en su lugar y en su casa tiene el molino para su trigo, y el soto para la leña, tomado el soto por el poderoso, ocupado el molino por 7

arrendamiento, será obligarlos y aun forzarlos á que vayan á moler á diez y á doze leguas, y por la leña otro tanto, y á perder el tiempo del agosto y de la sementera su labor, y la falta en las moliendas y leña hazen en las repúblicas es notorio y que esto les haze estériles.

8 Lo octavo, todos los que tienen por oficio amasar en esta Corte y su comarca para la provision della, pues el poderoso les quita el trigo, el molino, la leña, de pura fuerza han de dejar el oficio de panadero y se vendrán á destruir tantos hombres y mugeres pobres que vivian y sustentauan deste oficio.

9 Lo noveno, que el labrador y el panadero que con el salvado y aechaduras criauan tanta cantidad de pollos, gallinas y lechones, cosa de tanta consideracion para la provision de todo esto, se perderá, pues viene á estar el sustento en mano del poderoso, que lo venderá si quisiere, y si no, dará en la propia grangería, y por mucho que él solo crie, no podrá criar tanto como tantos juntos, y cuando dé en ello, será obligar á que esto y los huevos se reciuan de su mano al precio que lo quisiere vender.

10 Lo dézimo, quitados los panaderos que hoy abastezen la Corte, como se entiende se quitarán por las razones dichas, es cosa clara y sin duda que demás de los daños tan grandes y generales del reyno como están referidos, no puede el poderoso dar abasto de pan, y que no solo habrá falta dél en la Corte, mas en su contorno, y generalmente de trigo en todo el reyno, y si es sin género de duda que donde tantos lugares y tantos hombres son á proveer esta república, y por tantos medios se procura y con tanto cuidado, ansí dellos, como de los que lo tienen á cargo, con registros y otras diligencias, falta pan como se ve, un hombre solo y por una mano sola, no po-

drá proveer ni dar abasto, y quando se entendiera lo hauia de dar, teniendo tantos inconvenientes y siendo tan á costa del bien comun, y en daño tan general del reyno y de los pobres, no es justo se admita, y de menos inconveniente será para el bien de los naturales que en contorno de la corte, quinze ó veinte leguas, se sobresea la premática con los labradores, y se les dé licencia para que puedan vender su trigo en pan amasado, y traerlo para la provision de la corte, y es adbitrio menos perjudicial y en beneficio de los labradores del reyno, y será causa que siempre esté abastecida la corte y el pan sobrado.

Lo undézimo, que aunque por agora solamente se ha dado 11
licencia para dos mill fanegas de trigo, se entiende claro que los que la tienen, van con presupuesto de hazer gran trato dello, pues hazen muchos hornos en los quales y en otros preparamentos que para este efecto van haziendo, han gastado mas de veinte mill ducados, y que solo quieren empezar con las dichas dos mill fanegas, para ir despues, so color de los dichos gastos, pidiendo licencias ámplias, y aguardarán á venderlo en el tiempo que mas carestía y necesidad hubiere.

Lo duodécimo, que siendo tan grande este trato y juntán- 12
dose tantos trigos diversos, no será posible sino que el pan que se hiziere sea muy malo y dañoso á la salud, demas de las invenciones de que suelen usar los que tienen semexantes contrataciones para acrezentar su ganancia, pues esta sola es la que les mueve á tomar este oficio, y no el bien de la república.

Por todo lo qual, suplica el Reyno á vuestra Magestad muy humildemente sea servido de mandar revocar la licencia que está dada á los que la tienen para el dicho efecto, y que por

ninguna vía ni manera se permita que las dichas personas ni otras algunas, vendan el dicho pan cocido, ni para ello puedan comprar ni compren trigo, pues en sustancia es comprarlo para revender contra las dichas leyes y premáticas.

Aprouóse este memorial.

Y visto el dicho memorial, se votó sobre lo que se haria cerca de lo en él contenido, y se acordó por mayor parte que se aprueua, y se dé ó envíe á su Magestad.

EN 23 DE NOVIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Murcia, Jaen, Soria, don Alonso de Fonseca, Gaspar de Bullon, Francisco de Monçon, Guadalaxara, Valladolid, Juan de Vega, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Diego de Quiñones, Salamanca, don Pedro de Velasco, Pedro Castellanos.

Sobre la forma de rescatar cativos de Berbería.

Vióse un memorial del doctor Juan Blanco, Racionero de la iglesia de Baza, en que refiere los muchos excesos de las personas que van á Berbería á rescatar cativos y lo que importa remediarlo, y advierte de algunos remedios para ello; y votado cerca de lo que en ello se haria, se acordó por mayor parte que don Pedro Tello y don Alonso de Fonseca vean el dicho papel, y se informen del dicho doctor Juan Blanco y de las personas que en esto pudieren dar luz, de lo que converná proveer para remedio de los dichos inconvinientes, y hagan en beneficio desta obra pia todas las diligencias que convinieren, y den quenta al Reyno de lo que les pareciere conveniente.

EN 24 DE NOVIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Hernando de Varela, don Pedro Tello, Rodrigo Sanchez Doria, Diego de Quiñones, Her-

nando Arias, Murcia, Antonio de Talavera, Soria, Francisco de Monçon, Salamanca, Luis de Guzman, Diego de Espinosa, el licenciado Santisteban, Juan de Vega, Gaspar de Bullon, don Antonio de Mampaso, Pedro Castellanos, don Alonso de Fonseca, Juan Suarez, don Euxenio de Çúñiga.

Que se vea el repartimiento de los ocho millones y servicios.

Diego de Espinosa propuso y dixo: que suplica al Reyno nombre comisarios que vean el repartimiento que se ha hecho ultimamente por mayor del servicio de los ocho millones; para que se entienda si se ha repartido mas cantidad, y lo mesmo del servicio ordinario y extraordinario, y se vea la forma y manera con que se ha hecho, y se traiga al Reyno para que en él se vea.

Saliéronse Hernando de Varela, don Luis Riquelme y Gaspar de Bullon.

Idem.

Y vista la dicha proposicion, se acordó que mañana se trate de lo en ella contenido.

Que se sepa quien han cargado ó descargado en este repartimiento de los millones.

Don Alonso de Fonseca dixo: que la ciudad de Toro le ha escrito una carta, mandándole que sepa la ocasion que hay para que á ella y á su tierra y partido le hayan repartido mas cantidad de maravedís de lo que hasta aquí pagauan del servicio de los millones, y por que saue que muchas de las provincias que en este Reyno se juntan, se quexan del propio repartimiento, para que él pueda dar razon á su ciudad de lo que le ordena y quiere sauer, pide y suplica al Reyno nombre comisarios, para que con mucho cuidado, por menor sepan la ocasion de dicho repartimiento nuevo, y á qué ciudades y provincias han abaxado del que tenían, y qué cantidad, y á qué ciudades y provincias han cargado mas de lo que hasta aquí pagauan, y qué cantidad; y junto lo uno y lo otro, lo tanteen y moderen á uer si se excede al repartimiento prime-

ro de los dichos millones, y esto, puesto en razon y forma, le den á él un tanto dello y á qualquiera otra ciudad ó provincia qne lo pida, para que lo envíen á sus provincias por quien hablan, para que vean que es repartimiento justo, y que si tuvieren algo que alegar en contra, ó que suplicar á su Magestad ó ministros, lo puedan hazer.

Llamar el Reyno.

Y vista la dicha proposicion, se acordó que se llame á los caualleros que hoy faltan para mañana, para tratar de lo en ella contenido.

EN 25 DE NOVIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Pedro Tello, Hernando Arias, Rodrigo Sanchez Doria, don Luis Riquelme, Jaen, Diego Diez, Soria, Cuenca, el licenciado Santisteban, don Alonso de Fonseca, Gaspar de Bullon, Diego de Espinosa, Juan de Vega, Segovia, Juan Perez de Granada, Hernando de Varela, don Xinés de Rocamora, Lorenzo de Medrano, el licenciado Cariazo, Diego de Quiñones.

Saliéronse Juan de Vega y Gaspar de Bullon.

Que se vea si en el repartimiento de los millones se reparte desde el principio á los lugares que ahora han parecido.

Hauiendo el Reyno tratado de lo contenido en las proposiciones que ayer hizieron Diego de Espinosa y don Alonso de Fonseca, que es para lo que hoy estaua llamado el Reyno, se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte, que se nombren dos comisarios que vean el repartimiento primero que se hizo del servicio de los ocho millones y el que últimamente se ha hecho, y en la forma que estuviere el uno y el otro repartido por mayor y por menor, y si los lugares que ahora han parecido que no hauían entrado en el primer repartimiento, si se les reparte en este, que paguen desde el principio y se

traiga en relacion al Reyno dentro de tres dias, para que visto en él, se acuerde lo que mas convenga.

Y quando llegó el voto de Gerónimo de Salamanca, dixo, que no se trate de ninguna de las dos proposiciones, sino que Juan Perez de Granada vea el primer repartimiento, para que si en él se repartió mas cantidad, se procure la baja, y vuelva á los lugares que pagaron demás.

Que se vea si en el repartimiento de los millones se reparte desde el principio á los lugares que ahora han parecido.

Y cuando llegó el voto de don Martin de Porras y Diego de Quiñones, dixeron, que en cuanto al repartimiento por mayor de lo que toca á los ocho millones de los años que están por correr, tiene ya el Reyno satisfazion de que no está repartido demas cosa que sea de consideracion, y que para ellos entienden que la misma se puede tener del pasado, por ser ambos hechos por tan grandes ministros de su Magestad como lo han hecho, y en este último, precediendo todas las justificaciones y averiguaciones que se podian desear y pedir, y que dado caso, lo que ellos no creen, que haya alguna desigualdad por menor entre las ciudades y villas y lugares del Reyno, esto no incumbe al Reyno junto averiguarlo, porque es diferencia entre sí mesmos, y seria patrocinar unos pueblos contra otros, y que al que se sintiere agraviado, acuda á los ministros que su Magestad tiene puestos para esto, los quales harán justizia.

Idem.

Y para executar lo acordado por el Reyno en este negocio, se acordó de conformidad que Antonio de Talavera y Juan Perez de Granada lo hagan.

Comisarios para el acuerdo de arriba.

EN 26 DE NOVIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego de Quiñones, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias,

don Xinés de Rocamora, Jaen, Cuenca, Salamanca, Valladolid, Diego de Espinosa, Gaspar de Bullon, Soria, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, Francisco de Monçon, Pedro Castellanos.

Libranzas á los Contadores de su salario y de los tanteos de quentas del encabezamiento.

Acordóse de conformidad que se libre al Escriuano mayor y Contadores de Rentas y Relaciones, á cada uno noventa mill maravedís de los años de quinientos y noventa y uno y quinientos y noventa y dos, que llevan de salario quarenta y cinco mill maravedís cada año por los derechos que dexan de llevar en sus oficios ellos y sus oficiales, de cosas tocantes al encabezamiento general, y por el hazer de las quentas dél, y ciento y doce mill y quinientos maravedís, se libren asimesmo á cada uno de los dichos Escriuano mayor y Contadores de Rentas y Relaciones por hauer hecho los tanteos de quentas del encabezamiento general de los años de quinientos y ochenta y siete, quinientos y ochenta y ocho, y quinientos y ochenta y nueve, que es á razon de cien ducados cada año á cada uno, que lo que ha de hauer cada uno monta doscientos mill y quinientos maravedís, y todo es conforme al asiento que con ellos se ha tomado.

Que se pague lo que se deuiere de escriuir los dichos tanteos.

Acordóse que el Solicitador del Reyno pague á quenta de los maravedís que tiene para gastos de pleitos, lo que se deuiere de escreuir los pliegos de los dichos tanteos de quentas del encabezamiento general, pagando lo que se deuiere conforme al asiento que se ha tomado con el Escriuano mayor y Contadores de Rentas y Relaciones cerca desto, y no mas.

Comisarios para los dineros de gastos del Reyno.

Hauiéndose votado sobre (*nombramiento de comisarios*) se nombraron á don Alonso de Fonseca y á Diego de Espinosa, para que hagan diligencia se libren al Reyno dineros para sus gastos, juntamente con los dos comisarios que están nombra-

dos para esto, atento que don Diego de Ribera, uno dellos, está ausente, y que los dos dellos puedan hazer esta comision.

Entró don Rodrigo de Tordesillas.

Saliéronse Hernando de Varela y Gaspar de Bullon.

Entraron Hernando de Varela y Gerónimo de Salamanca.

Sobre el repartimiento de los millones.

Antonio de Talavera y Juan Perez de Granada dixeron, que hauian entendido hauia cantidad de sobras del primer repartimiento que se hauia hecho del servicio de los ocho millones, y que los pueblos que no hauian entrado en él por no tener noticia dellos hasta ahora, que se hauia tenido por las averiguaciones que en el Reyno se hauian hecho, no se les repartia en el repartimiento que últimamente se ha hecho, sino solamente lo que les pertenece á pagar de los tres años que faltan por correr del dicho servicio, y que no se les repartia ninguna cosa de los tres años que han corrido, lo cual y las sobras que hay del primer repartimiento, verná á ser cantidad de consideracion; que dauan quenta dello en cumplimiento de la comision que ayer se les dió.

Y hauiendo el Reyno tratado dello y votado lo que se hará, se acordó por mayor parte que los dichos Antonio de Talavera y Juan Perez de Granada, hablen sobre este negocio á las personas que fuere necesario, y procuren sauer la cantidad cierta que ha hauido de sobras del primer repartimiento y lo que monta lo que hubieren de pagar en los tres años pasados del dicho servicio de los millones los lugares que de nuevo se reparten, y sauida, hagan diligencia con quien conviniere para que lo uno y lo otro se desfalque de lo que paga el reyno, rata por cantidad, considerando lo que nuevamente se ha crezido de mas en este nuevo repartimiento á algunos lugares,

y que no se despachen las receptorias desto, ni se cobre hasta que esto se haga, pues se puede hazer en breve tiempo.

Sobre el repartimiento de los millones.

Y quando llegó el voto de don Pedro Tello y del licenciado Santisteban dixeron, que el nuevo repartimiento, despues que los Contadores y las personas que su Magestad ordenó se hallasen en él, le hizieron y se lo consultaron, y su Magestad mandó se executase, y así les parece que no será bastante remedio para lo que el Reyno pretende, acudir á ningunos ministros, sino que se acuda á averiguar que tanto son las sobras del primer repartimiento, y se dé memorial á su Magestad, así para que de aquello se haga refazion al Reino, como para que el nuevo se revea y enmiende, cargando á los lugares que no pagaron los tres años pasados lo que deuen de lo atrasado y de porvenir, y haziendo refacion á los lugares que lo han pagado demasiado.

EN MADRID Á 29 DE NOVIEMBRE 1593.

Este dia se trasladó del libro de Pedro de Contreras, por no estar presente don Juan de Henestrosa.

Juntóse el Reyno, y en él Diego Perez de Quiñones, Granada, Sevilla, Hernando Arias, Alonso de Godoy, Soria, Cuenca, Diego de Espinosa, Francisco de Monçon, el licenciado Cariazo, Lorenzo de Medrano, don Rodrigo de Tordesillas, el licenciado Santisteban, Toledo, don Xinés de Rocamora.

Mudanza de la sala donde se junta el Reyno.

Pedro de Contreras dixo, que el señor Presidente le hauia ordenado dixese al Reyno de su parte que por ser necesaria la sala donde el Reyno se solia juntar, para el paso del Príncipe nuestro señor, hauia mandado su Magestad se juntase en otra: que advertia dello al Reyno para que lo tuviese entendido.

Entró Francisco de Monçon.

Acordóse que se llame al Reyno para el miércoles que viene, para responder al recaudo del señor Presidente. Llamar el Reyno.

EN 2 DE DIZIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Granada, Sevilla, Jaen, Toro, Gaspar de Bullon, Cuenca, Juan Perez de Granada, Soria, Francisco de Monçon, don Luis Riquelme, el licenciado Santisteban, Pedro Castellanos, don Xinés de Rocamora, don Pedro de Ribera.

Acordóse que Pedro de Contreras, en nombre del Reyno, diga al señor Presidente, que en respuesta del recaudo que de su Señoría truxo en veintinueve del mes pasado, que la sala adonde se ha mudado el Reyno es muy estrecha, y de manera que juntados todos no caben en ella, y que tiene una ventana baja que sale al corredor, desde donde oyen los que estan en él lo que se habla y platica, y que es muy oscura; que se representan á su Señoría estos inconvenientes para que vea lo que conviene, y que por ahora se juntará el Reyno en ella hasta que se ordene otra cosa. Recaudo al señor Presidente sobre la mudanza de la sala.

Acordóse que se llame á los caualleros que hoy faltan para mañana, para acordar en la forma que se daran á su Magestad los memoriales que está acordado se den. Llamar el Reyno.

EN 3 DE DIZIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Pedro Tello, Hernando Arias, Rodrigo Sanchez Doria, don Luis Riquelme, Jaen, Soria, Cuenca, Salamanca, Avila, Toro, Francisco de Monçon, el licenciado Santisteban, Pedro Castellanos.

Saliéronse don Luis Riquelme y Gaspar de Bullon.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

Sobre que no se use de la comision sobre lo de los montes.

El Reyno dize: que á su noticia ha venido la comision que vuestra Magestad mandó dar al licenciado Galarza, juez de los bosques, en razon de la conservacion de los montes de ciertos distritos que comprehenden mucha parte de las provincias de Toledo, Guadalaxara, Madrid, Avila y Segovia, aplicándole á ella la jurisdiccion privativa de las ciudades y pueblos realengos y acumulativa en los de señorío, para el conocimiento de las causas de montes, y asimesmo, el derecho de nombrar guardas y sobreguardas dellos con salarios, y privando á las justizias y ayuntamientos de la jurisdiccion, derecho y administracion que cerca de las dichas causas han tenido y tienen, y les pertenece, y en consequencia desto, de los propios y sustancia que tienen en los dichos montes y penas dellos, como mas en particular se contiene en la dicha comision é instruccion, cerca de lo qual le ha parecido representar á vuestra Magestad los muchos y grandes inconvenientes que dello se seguirán, no solo en la disminucion de los propios y hazienda de los pueblos, pero en la misma conservacion de los montes, y que antes entiende que por este camino se talarán y disiparán fácilmente, y las razones que á ello le mueven son estas.

Que en toda administracion y gobierno, notorio es quánto importa la presencia del gobernador para ver y visitar ocularmente lo que está á su cargo, y proveer de remedio con la instancia y brevedad á lo que ocurre, y ansí es muy axeno deste beneficio encomendar la conservacion y gobierno de tantos montes y la execucion de las causas contenciosas que incidirán

en razon dellos, á una sola persona que no puede asistir en cada parte, pero que ha de estar tan distante de todas, sabiéndose que apenas será bastante un corregidor y todo un ayuntamiento para el intento, y estando ocupado en la conservacion de sus montes, para guardallos de las cortas y talas de sus vezinos y de los forasteros, y de los malos ministros que los guardan, porque los venden y se cohechan, quanto menos podrá cuidar de todo esto una sola persona, menudamente, con tantas ocupaciones.

Los montes son propios y hazienda de los pueblos, y como dueños dellos, nombran guardas para su conservacion y los gouiernan y administran limpiándolos y mondándolos y haziéndolos cortas, con horca y pendon, conforme á las leyes y ordenanzas que tienen, y con la dicha comision se les quita este señorío y propiedad y administracion, y la hazienda y sustancia de que se ayudan y prevalen para sus necesidades de seguir sus pleitos, pagar salarios de los corregidores y otros ministros de la república, letrados y procuradores en los consejos y audiencias reales, médicos, y para otros gastos forzosos, ansí del servicio de vuestra Magestad, como del bien comun dellos, y con esta novedad seria quitarles los nervios y facultad principal, como son los montes para todo esto, á que vuestra Magestad, siendo servido, no deue mandar dar lugar, pues las fuerzas y hazienda de los pueblos es el caudal principal para el servicio de vuestra Magestad.

Que privando á los juezes y justizias ordinarias de la parte de las penas de los montes, demás de que esto es muy considerable para el ministerio de la justizia, atenuar los frutos della por evitar los daños que causa el no tener los oficios públicos suficiente estipendio, se sigue tal olvido y desamparo del gouierno de los montes, pues es cierto que los juezes y

todos, acudan con más cuidado allí donde esperaren reportar algun provecho, y de aquí se seguirá que las guardas no acudirán tan contínuamente á la guarda de los montes, vistos que el que denuncian hoy y del que solian llevar luego su interés y parte, no se ha de sentenciar ni cobrar de allá á muchos dias, y con esto se cohecharán, sin ninguna duda, de los taladores de los montes, y aun ellos venderán la leña dellos sin temor de las justizias ordinarias ni del dicho alcalde, que está á doze y á quinze leguas de allí, y no habrá quien le vaya á dar noticia dello, y con esto concurre que los corregidores y regidores no ternán tanto cuidado no estando á su cargo la dicha administracion.

Que muchas vezes acaece que los leñadores prendados de los guardas se vienen con ellos á la ciudad, queriendo ser sentenciados y pagar luego la pena, y no hauiendo juez que pueda hazer esto, sería de mucho inconviniente, y otras vezes se la pagan á las mismas guardas, y ellos la llevan ante la justizia.

Que de ordinario suele hauer resistencias entre los leñadores y los guardas, á cuyo remedio es necesario acudir luego, y en ello los juezes ordinarios por su interés proceden contra ellos y los castigan, lo qual cesará por este camino.

Que el hauerse de sentenciar las causas por el dicho alcalde es de grandísimo inconviniente, así porque el derecho y leyes reales desiste el desaforar los vezinos y sacarlos fuera de su jurisdicción y domicilio á litigar tantas leguas, con vexacion de sus personas, y mayores gastos, como porque no todas vezes podrán venir á informar al juez de sus defensas y justizia, y las causas tendrán muy largo y prolixo despidiente, y los que hubieren de estar presos padecerán gran molestia,

como quiera que estos negocios de corta suelen despacharse de plano sin figura de juizio, porque los mas dellos son de muy poca importancia, de á dos y á tres reales y á menos, y por la mayor parte son de hombres muy pobres, que van por una carga y una haz de leña ó la traen á cuestas, y si á la execucion de las sentencias destos hubiese de ir executor por el dicho alcalde con salario, necesariamente habrá de ocuparse dias en ida y vuelta y estada, que será de mas costa que el principal, lo qual en los mismos pueblos se haze sin ninguna costa, con solo medio real de derechos al escriuano.

Que demas de lo dicho en general, la ciudad de Guadalaxara, que es una de las comprendidas en la dicha comision, plantó los montes que tiene de setenta años á esta parte, y los ha criado y conservado con tanto cuidado, que ahora es uno de los mejores montes deste reyno, y por carta executoria de la Chancillería de Valladolid le está aplicado el gouierno dellos, para lo cual tiene y usa de buenas ordenanzas, sin que en esto haya hauido causa de reformacion ni censura, como es notorio.

Y en lo que toca al particular de Madrid, demas de lo susodicho en general, hallará vuestra Magestad que la justizia y regimiento ha tenido y tiene mucho cuidado en la guarda y conservación de sus montes, y algunos dellos son montes bajos y de fértil cría que necesariamente conviene mondarse, y desto ha resultado gran provision de leña menuda á esta Corte, para los hornos de pan y pasteleros y tejares, y para la gente pobre, que se provee de por menudo destas leñas, comprando á quatro y á seis maravedís della; lo cual todo cesará por la dicha comision, sin que de lo contrario se siga fruto alguno, porque no limpiando los dichos montes bajos de las dichas

malezas y brozas, son de calidad que no crezen, antes medran menos.

Y las ciudades de Toledo, Avila y Segovia, tienen el mismo cuidado en la conservacion de sus montes.

Segun lo qual, parece que de la dicha comision antes resultará daño que provecho para el justo intento de vuestra Magestad, y que seria remedio encomendallo de nuevo con mayores penas de su remision y propagándoles la jurisdiccion para solo este caso de la guarda y conservacion de los montes contra los pueblos de otras jurisdicciones, con que cesarán mucho las tales resistencias que se suelen hazer, y algunos cohechos y conciertos que las guardas hazen con ellos vendiéndoles la leña de los montes. Humildemente el Reyno suplica á vuestra Magestad mande cesar el efecto de la dicha comision, y que para la congruencia y remedio de lo susodicho, se vea este negocio por todo el Consejo de Justizia de vuestra Magestad, á quien parece que principalmente toca la materia del gouierno, como lo es esta.»

Aprouacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprouó y acordó se envie á su Magestad.

Entraron los de Segovia y don Xinés de Rocamora.

Leyóse un memorial para su Magestad, que es del tenor siguiente:

SEÑOR:

Memorial sobre que no se envien juezes.

El Reyno dize que está con grande sentimiento y cuidado de ver quan enflaquezidas estan sus fuerzas, y que tiene por cierto es una de las mas principales causas la mucha cantidad de juezes y executores que han andado y andan por él, por dexar muy gastadas las tierras y partidos adonde han estado,

y las personas contra quienes han ido, y otras que las mas vezes padezen sin ninguna culpa con las grandes costas y molestías que hazen, sucediendo estar en algunos lugares tres y quatro juntos, de que resulta consumirlos sus haziendas y existir por este camino un descontento universal; y como negocio de tanta consideracion é importancia y digno de remedio, le ha parecido que no cumplirá con su obligacion que tiene de mirar y tratar las cosas tocantes al servicio de vuestra Magestad y bien público, si no representase esta, como tan conviniente á su real servizio, y como tal ha tratado muchas vezes el remedio que podría hauer, entendiendo consiste el darle con brevedad y con efecto mucha parte del para poder cumplir con las obligaciones y servicios que á vuestra Magestad estan hechos, y tambien para que con la dilacion no se acauen de todo punto las fuerzas y sustancia de los naturales destos reynos, que con tanta voluntad y amor las emplean siempre en servicio de vuestra Magestad, y para que se recuperen, importa mucho servirse vuestra Magestad de mandar no se den en el Consejo ni en los demas Tribunales, ningunos juezes de los que se siguen:

Los pesquisidores, conviene no se envien si no fuere para causas y negocios tan graves que no se puedan excusar, pues para los demas se puede remitir á los corregidores mandándoles hagan lo que conviniere con diligencia y cuidado, y constando han tenido remision, se envíe á su costa, y pues dellos se confia la administracion de la justizia y gouierno de una provincia, con justa razon se les podrá cometer el castigo de los delitos y casos que se ofrecieren, y con mas satisfazion que harán lo que están obligados, que no de un juez particular, pues se tiene bien experimentado que las mas vezes dejan á

las partes mas indignadas y con nuevos pleitos, llevándoles sus haziendas, y algunas las honras y vidas, sin merezerlo, y esto, y otros grandes inconvenientes dignos de remedio en el felize tiempo de vuestra Magestad, cesarán no enviando los dichos juezes.

Lo mesmo es en los que se envian á tomar quentas de pósitos y propios de los concejos y de los lugares destos reynos, pues es cierto que las personas que los piden no lo hazen por el celo que tienen de la república, sino por sus pasiones y fines particulares: vuestra Magestad se sirva de mandar las tomen los corregidores en su tiempo en todos los lugares de su jurisdiccion, y cobren los alcanzes, y que dentro de seis meses despues de tomadas, envien testimonio al Consejo de como lo han hecho, con lo qual cesará la costa destos juezes, que es muy grande, por estarse algunos dos y tres años en ellas, y ocasion que no se ofenda nuestro Señor, ejecutando sus malas voluntades, y que quando pareciere conviene inviar alguno, sea con conocimiento de parte, y que las quentas que últimamente han tomado los juezes de residencia, no se vuelvan á reveer en ningun tiempo.

Los que se envian para la langosta, son muy perjudiciales y hazen mayor daño que beneficio con las personas que envian por el reyno con salarios, de que resulta hazer grandísimas costas, y receuir los súbditos muchas molestias; será muy conviniente servirse vuestra Magestad de mandar no se envien, sino quando sea necesario, se cometa al corregidor mas cercano del partido donde hubiere la langosta, con comision particular que se le dé, ordenándole por ella que los repartimientos que se hubieren de hazer para ello sean muy ajustados, y acauada la comision, luego haga la cuenta dellos, y si sobrare

alguna cantidad luego, haga volver rata por cantidad á los pueblos y personas á quienes se repartió, y dentro de un término breve envie al Consejo relacion y testimonio de como lo han cumplido, y que no envien personas á la matanza, sino que la cometa á los alcaldes ó justizias ordinarias y concejo, señalándoles para ello término, y no lo haziendo ansí, en tal caso, á costa de los remisos vayan las tales personas, y no de otra manera.

Quando el Consejo diere licencia para repartimiento de hazer puentes ó reparos dellas, en que contribuyen los que dellas se aprovechan, se sirva vuestra Magestad de mandar se cometa la execucion y contribucion dél á los corregidores y justizias comarcanas, realengos, para que sean meros executores dello, y lo hagan por sus propias personas sin subdelegacion, inviando mandamientos de molde, de la cantidad que á cada uno toca para que en un breve término los concejos y justizias lo recojan y envien á las cabezas, sin que para ello se nombren executores de la corte, ni ellos los puedan criar, pues demas de la vexacion que hazen, se tiene expiriencia que respecto de lo que caue á cada pueblo y salario que para su cobranza se señala, es mas que el prencipal.

Ya que los alcaldes entregadores no se pueden quitar, conviene mucho que vuestra Magestad se sirva de mandar no se puedan ocupar sino dos años, y cumplidos, no se den ni provean otros hasta hauer pasado tres años, y que guarden inviolablemente la instruccion que llevan del Consejo, y no conozcan de ninguna cosa, si no fuere acompañándose con la justizia ordinaria, como se solia hazer, y que contra los vezinos de los lugares que procedieren, no hagan ni causen sino un proceso y no contra cada uno el suyo, pues es sobre una

misma cosa, y que los derechos que pertenecieren al escribano los tase el juez, con intervencion del ordinario, con lo qual cesará parte de los muchos agravios, vexaciones y molestias que hazen, y que los juezes de quadrilla que envia el Concejo de la mesta, no sean mas que los antiguos, que eran los que iuan y venian á los extremos con los ganados, y era la cauaña real, y cesen de ir los que han añadido, pues los han introducido sin ser necesarios, en gran daño destos reynos, y que los que llaman de achaques y reventas, no los envien sino para las dehesas de los extremos, que era su oficio, para conservar entre ellos sus posesiones.

Hauiendo, como hay, en los distritos y obispados del reyno alcaldes ordinarios de sacas, que por sí y sus tenientes conocen de todo género de cosas vedadas y pasadores dellas, y ante quien se hazen los registros que por leyes se manda, no son necesarios los juezes de comision que se dan para tomar residencia á ellos y sus oficiales, sino que vuestra Magestad mande se cumpla lo que en esto está dispuesto de que la hagan ante los corregidores realengos comarcanos, que están fuera de las doce leguas vedadas, á quien de quatro en quatro años se cometa por comision particular el tomarla deste tiempo, y no la han de dar los tenientes que actualmente estuvieren sirviendo, por que no falten al exercicio de sus oficios lo qual harán con mayor brevedad y á menos costa, y de proveerse juezes de comision, solo sirve que con color de la residencia, aflixan los lugares pidiéndoles quenta de sus ganados mayores y menores, haziéndoselos volver á registrar, compeliéndoles lo hagan cada vez que entran y salen en las doze leguas, por llevar como llevan excesivos derechos dellos, sin las condenaciones de calumnias y achaques, que es lo propio

que tienen hecho y hazen los alcaldes de sacas ordinarios exerciendo su mismo oficio, de manera que dos vezes vienen á tratar de una misma cosa, fuera que gastan y ocupan mas tiempo del necesario y llevan de la gente mísera y necesitada, á título de culpados, sus salarios, y de los oficiales que con ellos van, que es en gran cantidad, con que los dejan sin tener sustancia para servir en lo que se ofrece, sin resultar beneficio ni aprovechamiento, sino es el suyo, ni interés al real patrimonio y cámara de vuestra Magestad, por estar este derecho arrendado, junto con las rentas de puertos y almojarifazgos.

Muchos y muy notables daños ha hauido y hay cada dia de nuevo en las provisiones que se han hecho para las armadas y exércitos de vuestra Magestad, por algunas personas á quienes se ha cometido, de que ha resultado deservicio á vuestra Magestad, y grande destruccion del reyno, porque las provisiones se hazen con mucho mayor gasto y daño de la real hazienda de vuestra Magestad, y muy grandes agravios y molestias que reciuen los súbditos y vasallos de vuestra Magestad, que es digno de mucha consideracion, para que vuestra Magestad sea servido se considere y remedie.

Que estos comisarios toman muchas vezes los bastimentos sin pagarlos, con mucha desigualdad, porque por la mayor parte los toman á los pobres y gente miserable, que no tienen quien vuelva por ellos.

Que toman mucha mas cantidad de la que es necesaria para el servicio de vuestra Magestad, porque como cada día van personas de nuevo que estan poco prácticas, con deseo que llevan de que parezca tienen mucha diligencia en lo que se les manda, todo lo asuelan, y aun lo que peor es, que á vueltas de lo que toman para el servicio de vuestra Magestad,

toman para sí mesmos y para utilidad suya propia, como se ha hallado en el Andalucía en algunos, y han sido castigados por ello.

Que por no tener cierta noticia de la abundancia de las tierras, ni de la calidad ni cantidad de los lugares, algunas vezes sacan las provisiones de la provincia mas necesitada y se deja la mas fértil y abundosa.

Que para sacar muy pocos bastimentos, se crian mas comisarios que hay lugares de donde los sacan, y estos destruyen los por donde pasan, y los cohechan y hazen de costas, salarios y comidas, mas que valen los bastimentos que van á sacar.

Que en los acarretos, estos comisarios destruyen las provincias tomando las requas é impidiendo la trajinería, porque para cien machos que hayan menester, toman y embargan dos mill, y mucho antes que sea necesario, descaminándolos de adonde van, y haziéndoles dejar las cargas que llevan en los mesones y á las vezes en los caminos, y como los pobres muleteros desean cumplir con las personas que les dieron á llevar las cargas para conservar su crédito, pues no tienen otro trato con que sustentarse, cohechan los comisarios y rescatan sus machos á mas precio que si se los hubiesen tomado los moros en la costa, y muchos lugares que viven de acarreto, padecen gran necesidad porque no les entran bastimentos, así por faltar las requas en que han de ser proveidos, como porque muchos no osan pasar veinte leguas alrededor por donde andan los comisarios, y aun muchas vezes los mismos comisarios toman los bastimentos que se llevan para remedio de los pobres vezinos que viven en los tales lugares que se proveen de acarreto, y es cosa de gran compasion ver la miseria y trauajo que esta pobre gente padeze.

En el órden que los proveedores tienen, se hazen grandísimas costas y vexaciones á los concejos, porque el proveedor haze asiento en una ó dos partes, y desde allí envía á llamar á los concejos de quarenta leguas á la redonda, y vienen dos vezes regidores, una á ver lo que les manda, y despues otra á obligarse, y en estos caminos buscan regalos que presentar á las personas que les dan cartas de favor, y á los oficiales y ministros del proveedor, y despues de estar obligados, tornan otra vez por esperas, y á pedir se les baje algo de lo que se les repartió, y en esto hazen los concejos excesivos gastos, en mas cantidad que los que montan los bastimentos que se les toma, porque en todos los lugares hay hombres holgazanes que procuran que los concejos les den comisiones para ir á tratar con los comisarios de la baja y moderacion de lo que se les ha repartido, lo qual todo carga en daño y perjuizio de los concejos, y aun muchas vezes los labradores se distraen con esto de sus labores.

Estos comisarios, sin necesidad, hazen trojes y paradas donde depositan el pan para llevarlo desde allí, despues, adonde se ha de labrar el bizcocho, pudiéndose llevar todo de un tiron y con mucha menos costa, porque para llevarlo á entrojar todo á un lugar, se rodea mucho, lo qual no se rodeara si fuera el camino derecho, y quando los pobres labradores entregan el pan, si les sobra algo de la medida, se lo toman, diziendo que bien medido lo traían, y si les falta, los detienen con prision hasta que lo dan, y va uno destos comisarios con salario á su costa por ello á su lugar, y aun plegue á Dios no haya dos medidas, una para reciuir y otra para dar. Desto, y de otros muchos daños é inconvinientes que podrian referirse, sucede gran daño á la hazienda de vuestra Magestad, porque, aunque con

alguna dilacion, vuestra Magestad viene á pagar todos estos bastimentos, demas que de contado se les dan mucha quantía de maravedís á los proveedores, para los salarios de comisarios y escriuanos y pagador y contador, y un mundo de ministros, y despues se da lo que montan los acarretos, y al cabo de algunos años lo que montan los bastimentos, y aun plegue á Dios no haya tambien lo que monta lo que tomaron los ministros para su propia utilidad, á vueltas de los que tomaron para servicio de vuestra Magestad, y lo que es más de consideracion, que la pobre gente á quien se tomó sus bastimentos no los cobran, porque desesperados en las costas que se les hazen en ir á registrar las cartas quentas, y en ir adonde los llaman para pagarlos, lo venden y hazen mohatras que no vienen á quedar con la mitad de lo que montaron sus bastimentos, pagándolo vuestra Magestad enteramente con casi otro tanto de costas, y aun lo que peor es, que algunos que tienen favor con los comisarios compran estas deudas de los labradores y las cobran por entero de vuestra Magestad, y así vuestra Magestad paga doblado, y el labrador no cobra la mitad de lo que se le deue, y lo vienen á llevar los que se conciertan con los labradores.

Siendo el daño tan grande el que sucede de haber estos comisarios y en tan grande destruccion del reyno, vuestra Magestad sea servido mandar poner en ello remedio; y hauiéndose tratado y conferido entre los Procuradores que están juntos en estas Córtes, con celo que tienen al servicio de vuestra Magestad y bien del reyno, les ha parecido proponer el remedio que les parece mas conviniente, para que vuestra Magestad lo mande considerar y proveer en ello lo que mas convenga á su real servicio, que podria ser en la forma siguiente:

Que pues vuestra Magestad provee de dineros de contado para paga los salarios y acarretos, y despues tambien paga estas provisiones, aunque con alguna dilacion, sea servido vuestra Magestad de mandar hazer con dinero de contado en esta forma:

Que las provisiones ordinarias que son las de las galeras se tasase lo que fuese puramente necesario, y esto se situase fijamente, pues para este efecto lo paga el estado eclesiástico con el subsidio y excusado, y las provisiones de armadas extraordinarias, pues vuestra Magestad las paga, se sirviese de inviar dineros para hazerlas, que aunque se tomase á cambio, seria menos costa de vuestra Magestad, pues se excusaran los salarios destos comisarios que montan mucho mas que los cambios.

Que para hazer estas provisiones, el Consejo de guerra á cuyo cargo está el despacho de las armadas, considerado el puerto ó puertos adonde se han de hazer, ordene las partes cómodas y cercanas á los puertos donde se han de juntar, que sean abundantes de grano y de los demas bastimentos, y desde acá ordene á los corregidores la cantidad de cada bastimento que se haya de proveer, inviando hecho el repartimiento y dineros para pagar con su acarreto, porque viendo los lugares que se ha de pagar de contado, todos vendrian á vender, y aunque fuese algo menos el precio de lo que corre en aquella tierra en aquel tiempo seria mejor venta, porque mas bien le está al que ha de vender mill fanegas de trigo darlas todas juntas, á diez reales, que diez á diez, á ducado, y como hallan las alhóndigas en quatro dias con uno ó dos ministros solos, que van á comprar treinta y quarenta mill fanegas de pan, mejor lo hallaria vuestra Magestad, á quien todo el reyno desea tanto servir, y lo mismo seria en los acar-

retos, y desta manera se cumplirá con mas puntualidad y brevedad lo que conviene al servicio de vuestra Magestad y con mucha menos costa, y se excusarian tantos fraudes, maldades y robos como se hazen á los pobres labradores, y para que no pudiese hauer fraude ni daño, se mandase, que allende de que todo se ha de hazer por ante escriuano y con fé suya, el regimiento de la ciudad ó villa á cuyo corregidor se cometiese, nombrase dos personas mas inteligentes y de confianza que hubiese para que asistiese con el corregidor, sin que pudiese hazerse ninguna cosa sin él y sin el escriuano, los quales no pudiesen llevar salario ninguno, salvo en caso que precisamente hubiesen de salir de sus casas, y que este fuese muy limitado, porque desta manera las tales personas con inteligencia de la tierra, buscarian con brevedad el pan y mantenimientos que fuesen necesarios.

En caso que por las grandes necesidades de vuestra Magestad no hubiese siempre dinero pronto para hazer las dichas provisiones en esta forma, que todos los obispos fuesen obligados para el dia de Todos Santos á inviar al Consejo de guerra las tasinias ciertas y juradas de todas las parroquias y dezmarias de cada obispado, con la vezindad de cada una, para que en Consejo se reconociese cada año quál es la provincia mas fértil y que tuviese mas comodidad para proveer los puertos adonde se han de juntar las armadas, y reconocidas y vista la necesidad que vuestra Magestad tuviere, el Consejo de guerra haga un repartimiento segun la cantidad que fuere necesario, y en las partes que mas le pareciere convenir segun la calidad y grosura de los lugares, adonde se hiziese repartimiento, y este se inviase á los corregidores y juezes realengos mas cercanos de aquellas provincias, para que junta-

mente con dos regidores de su ayuntamiento, lo executasen, y convernía que se dividiese en tres ó quatro corregidores, porque con tener menos que hazer, lo hará cada uno mas á tiempo y mejor.

Los tales corregidores y regidores sus acompañados, harán los mandamientos de molde, porque no los falseen, é insertos en ellos los repartimientos que el Consejo hubiere inviado, y con unos deligencieros se los enviarán á notificar á los lugares, señalándoles el dia para quando han de tener dado el pan y bastimentos y adonde lo han de poner, sin que hagan estas personas mas de notificarlo á los lugares que tuvieren jurisdiccion de por sí, ó á las quadrillas ó sesmos, y traer al corregidor que los invió las notificaciones, y de todo se le envie un traslado al tenedor que ha de reciuir estos mantenimientos por mandado de vuestra Magestad.

Y como el corregidor y comisarios no pueden mudar del repartimiento el tiempo y costa que tienen los lugares agora en buscar amigos valederos é intercesores, lo gastarán en llevar y conduzir el que se les hubiere repartido y no podrán dezir que no lo hay, porque el Consejo habrá repartido segun la posibilidad de cada lugar, ni podrán los corregidores ni otros ministros exceder del repartimiento, ni hazer fraudes, ni habrá cohechos de los comisarios, porque no los ha de hauer, como porque no estará en mano de nadie cargar ni relevar, pues el Consejo haze el repartimiento, y se hará con igualdad y sin que sean los pobres agraviados como lo son.

No se destruyen las requas y arrieros, ni se impedirá la traxinería, ni padecerán los lugares que se acarrean de acarreto.

El servicio de vuestra Magestad se hará con brevedad, y en caso que haya algun lugar perezoso, podrá mejor avisarlo el

que reciuiere los bastimentos al corregidor, del que falta de su distrito, y él con brevedad y poca costa lo hará cumplir, lo qual no se haze agora, y los lugares reciuirán mucha merzed que no anden perdiendo tiempo y haziendo gastos y costas que los comisarios les hazen hazer.

El Consejo sabrá con puntualidad lo que se saca y de dónde y á qué precio, porque primero que haga el repartimiento, le terná ya reconocido, y aunque no se pague luego, sauida la cantidad que monta el precio con su acarreto, podrá vuestra Magestad mandarlo librar en servicio real de su partido, ó en las alcaualas, y mandar que el receptor de aquel partido y el corregidor se lo paguen luego en mano propia, y que envien los recaudos al Consejo.

Con esto se harán las provisiones á tiempo, y con mas de las dos terzias partes menos de costa, hazerse han con la justificacion é igualdad; el Consejo de guerra no se ocupará con muchos tanto como hoy se ocupa en examinar maldades de los comisarios; no reciuirán daño los concejos ni serán maltratados; y excusarse han de las grandes costas que hazen en procurar favores, para eximirse de no darles mantenimientos, y de las que despues hazen en la cobranza; vuestra Magestad pagará justamente lo que deue, y no mas, y excusarse han las costas y salarios de tantos comisarios que no sirven sino de destruir el reyno, sin atender en cosa alguna al servicio de vuestra Magestad, sino solo su particular.

Importa mucho no vayan los juezes que se envian á pedimiento de los arrendadores de las rentas de los naipes, soliman y azogue, por ser manifiestos los grandes daños y vexaciones que hazen, y la mucha cantidad de dineros que quitan, y ser rentas, no de las que se han beneficiado con las leyes

del cuaderno, sino poniendo persona en cada lugar que solo venda y gaste lo que toca á ellas y haziendo estancos dello y arrendándolos en los distritos del reyno, con que los sanean y les hazen obligaciones con salario, con lo qual quedan administradas como se verá por las copias que han dado los arrendadores antecedentes de su valor, que está asentado en los libros de la escriuanía mayor de rentas, y para la cobranza destas obligaciones han de preceder diligencias de los ordinarios y constar dellas han tenido remision para hauer de ir executores, segun dispone la ley *ocho*, libro *nono*, título *tres*, lo qual es muy conveniente se guarde, y así los dichos juezes no son necesarios, ni resulta de su ida ningun beneficio, sino gran perjuicio y molestia, porque se entremeten en mirar las casas particulares fuera de las tiendas públicas de lo que se gasta en cada una, atreviéndose hasta á los monasterios y personas eclesiásticas, llevando gran cantidad de condenaciones, no pudiéndose hazer por ser contra ley, y cuando fuese necesario hazer alguna diligencia la podrian hazer las justizias ordinarias, y por tener la quarta parte de la pena que está puesta, no se descuidarán, y en mandar vuestra Magestad no vayan y se cometa á las justizias, cesarán las vexaciones que reciuen los súbditos y vasallos de vuestra Magestad, especial, que no siendo esta renta general en que todos contribuyen, no es justo que todos padezcan como hasta aquí, no embargante que en sus arrendamientos tengan condicion que han de ir los dichos juezes, pues á los arrendadores les es beneficio excusarse de los salarios dellos, y el reyno se libra de un gran daño que hazen en todo él.

Sirviéndose también vuestra Magestad de mandar no se envien los que van á pedimiento de los arrendadores de los puer-

tos secos, del derecho de las lanas, diezmos de la mar, de la seda, almojarifazgo y alcauala de las yerbas de los campos de Calatrava y Alcántara, pues en los partidos y partes adonde todas estas rentas se administran, hay justizias ordinarias, y ante ellas puedan pedir lo que les convenga, sin que se les den juezes particulares, pues de llevarlos, resultan tantos daños como se puede entender, y contra los que fueren remisos se envie á su costa.

Que los que se envian para lo del servicio y montazgo, vuestra Magestad mande no se provean, pues es notorio las grandes costas y vexaciones que han hecho, y en caso que fuere muy necesario proveerlos, sean solamente dos como se solia hazer antiguamente, los quales no estén mas de dos años, y en fin dellos se envie quien les tome residencia, porque desta manera no se atreverán á hazer las molestias y condenaciones tan grandes como han hecho, sauiendo ha de hauer ante quien les puedan pedir los agravios receuidos, y que en la forma de hazer los procesos contra los culpados, y derechos del escriuano, se guarde lo que se dize en el capítulo que trata en este memorial de los alcaldes entregadores, y que el juez no pueda llevar dineros de las sentencias y autos, ni crear otro alguazil, sino el de la comision, y que siendo recusado, se acompañe con el ordinario.

De que no vayan los que se envian á lo de la renta de la moneda forera, es muy conviniente, porque para la cobranza della los lugares la hazen con cuidado y la tienen recogida quando el arrendador lleva su recaudamiento, en virtud de los aperciuimientos que conforme á la ley se dan, y en caso que hubiese alguna dilacion, se podria mandar á los ordinarios en su jurisdiccion que la cobren, y de ir resulta mucha

costa é inconviniente, y daño al real patrimonio de vuestra Magestad, porque en muchos lugares hazen hidalgos á personas que no lo son, por no buenos medios, y pues son tan poco necesarios, importará muy poco vayan, pues con ello se excusaran de ser fatigados los lugares por donde andan, y los salarios que les llevan, sin poderlo hazer por su comision, empeñándose para pagarlos.

Y como estos juezes van á pedimiento de los arrendadores destas rentas, procuran contentarlos haziendo grandes injustizias, y muchas personas por no vinir en seguimiento de sus causas á la Contaduría mayor de Hazienda para donde apelan, se dexan molestar y llevar sus haziendas, y los que vienen á seguillos, gastan mucho mas en estar en esta corte sin poder hazer ver su negocio, y se vuelven desconsolados sin despacharlo.

Los grandes inconvenientes y costas que se siguen á los naturales destos reynos con tanto número de executores que se envian á cobrar lo procedido de la real hazienda de vuestra Magestad, servicios y oficios que se venden, y otras cosas, es muy notorio, y el grande daño que por este camino reciuen con tantos salarios como les llevan, que sucede montan mas que lo principal, y para que cese, será vuestra Magestad servido mandar no se envie de aquí adelante ningun executor, ni se den á extrangeros, ni á hombres de negocios, escrituras de lo que á vuestra Magestad se deuiere, para que no molesten con tanto rigor como lo hazen en la cobranza, sino que se remita la hagan los corregidores en sus distritos, pues la harán con cuidado, y se excusarán los salarios y costas sin las vexaciones que reciuen.

Demas de los juezes que en particular va referido, vuestra

Magestad se sirva de mandar no se provean estos ni otros en particular, ni en general, executores ni alguaziles de qualquier género y calidad que sean, sino que todo se cometa á los corregidores de los partidos en los lugares fuera de su jurisdiccion, eximidos de órdenes, señoríos y abadengos, apercibiéndoles que siendo remisos, irá juez á su costa, y que si en estos lugares y en los de su jurisdiccion se hubiere de hazer alguna diligencia, averiguacion, execucion, cobranza ú otra cosa desta calidad, envien mandamiento á los alcaldes y justizias ordinarias para que las hagan, y para que se las den, por excusar costa, los entreguen con conocimiento á los procuradores generales, sesmeros, quadrilleros ó andadores, ó los dirijan con otros que busquen vezinos ó que vayan á los lugares donde tocaren, y que no puedan subdelegar ni enviar personas al cumplimiento de lo que les fuere cometido, sino en caso de remision, y en este, y no de otra forma, vaya á costa del que la tuviere, que con esto se facilitarán los negocios para que se dan los tales juezes; se excusarán grandes vexaciones, salarios que llevan ellos y sus oficiales y ministros, que crean y nombran, que respecto de lo que es y pleitos que mueven y gastos que hay en su defensa, no tienen número ni cantidad, y se obviarán las opresiones que hazen, y muchos pecados públicos que con la detenencia de las comisiones á que se envian y ausencia de sus casas causan, y los tribunales donde se administra justizia estarán desembarazados de los pleitos y quejas que desto resultan, y los pueblos tendrán el sosiego, paz y tranquilidad que conviene haya.

Por todas las causas y razones referidas, y otras muchas que se pueden considerar, tiene el Reyno por cierto que vuestra Magestad se servirá de ver que lo prencipal que le ha

movido á tratar y representar estos daños tan grandes, es por lo que importa al real servicio de vuestra Magestad, que como tan fieles y leales vasallos desean ver los naturales destos reynos no tan consumidos como están, certificando á vuestra Magestad, se tiene por cierto es la causa dello los muchos y contínuos juezes, y que todos los medios de que se han usado para cumplir con lo que se deue y sirve á vuestra Magestad, no han hecho ni hazen tanto daño como ellos, con hauer sido muy grande y notorio.

Suplica muy humildemente á vuestra Magestad que usando de su real y grande clemencia, se sirva de mandar no vayan ningunos juezes de aquí adelante, y los que forzosamente no se pudieren excusar, sea en la forma que aquí se dice, pues en ello se reciuirá contento universal, y se recuperarán en breve tiempo parte de las fuerzas y sustancia, que tan consumidas y acauadas están, y el trato y comercio, labranza y crianza se aumentará, y podrán lo que les llevan por este camino, emplearlo en servicio de vuestra Magestad con la voluntad y amor que se ha experimentado en las ocasiones que se han ofrecido, y así tiene por cierto alcanzar de vuestra Magestad esta merzed y favor, que será una de las grandes que habrá reciuido, especial, importando tanto al real servicio de vuestra Magestad y alivio de sus reynos, súbditos y vasallos.»

Aprouacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprouó y acordó el Reyno que los quatro comisarios deste negocio lo den á su Magestad.

EN 4 DE DIZIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Sevilla, Alonso de Godoy, don Xinés de Rocamora, don Diego de

Ribera, Cuenca, don Alonso de Fonseca, Salamanca, Madrid, el licenciado Cariazo, Soria, Toledo.

Memorial sobre el alivio de los labradores.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno suplica á vuestra Magestad se sirva de considerar quán útil y necesario es el estado de los labradores, así para el real servicio y patrimonio de vuestra Magestad, como para la conservacion y sustento de la república, y en los daños que en lo uno y en lo otro ha causado el estar este estado tan descaecido y trauajado como es notorio, y entre otros ha causado la disminucion de gente y vezinos que hay en estos reynos, que con ser los mas fértiles de Europa, hay casi todos los años esterilidad y carestía en ellos á causa de hauerse los labradores enflaquecido, en forma que faltan ya mas de las dos terzias partes dellos, y si no es servido vuestra Magestad de proveerles de breve y suficiente remedio, se acauarán, porque han venido á tanta necesidad que no tienen de suyo como se sustentar, ni con qué labrar las heredades, por lo qual han venido á tomar fiado lo que siembran y los pocos ganados con que labran, y allende de que las tales personas les llevan precios excesivos por lo que les venden, les dan lo peor que tienen, y por ser así los ganados que muy caros compran, son las lauores mal hechas, y la tierra mal cultivada no da fruto, y así son las cosechas cortas, y con ellas no pueden pagar lo que deuen y vienen á ser presos, en forma que las cárceles están llenas dellos, y á ser tantos los pleytos de acreedores que hazen, que embarazan las mas de las audiencias, y los tratantes son tan cautelosos que usan contra esta pobre gente de mil

fraudes y cautelas todas dignas de remedio y de que su Magestad ponga sus piadosos ojos en gente tan necesaria, útil y auatida, mandando proveer para su remedio lo que se sigue:

Lo que mas desconsuela á estos reynos y mayores inconvenientes trae, es ver que vuestra Magestad tiene proveido á todas las cosas, con lo que son santas y justísimas, y que la malicia ó descuido de algunos juezes que las han de executar, ha causado que, quando se las alegan, dizen que no están en uso, ni en estilo, siendo todas ellas del derecho del reyno, leyes de Partida y de la Nueva Recopilacion, que inviolablemente ha mandado vuestra Magestad se guarden y juzgue por ellas, y entre estas, en la Nueva Recopilacion hay muchas que disponen que los labradores no sean presos por deudas, ni executados en sus apellos y ganados de lauor, excepto por maravedís y hauer de vuestra Magestad, y por lo que deuieren al señor de la heredad, como son la ley nueve, título treze, quarta partida, y por las leyes siete, ocho y nueve, diez, y tres del fuero, lo qual todo no se guarda, y para que esta gente miserable pudiese respirar y que no fuesen presos en tiempo que de su molestia redundase daño universal, convendria que vuestra Magestad mandase que las dichas leyes inviolablemente se guardasen en todos sus tribunales y audiencias, ó á lo menos, que los dichos labradores que por sus personas lo son, no estuviesen presos por deuda que no descienda de delito, en los meses de Julio y Agosto y Setiembre, que han de cojer los frutos, ni en los meses de Octubre, Noviembre y Diziembre que los siembran, y que no se le pudiese hazer ejecucion ni mejorarla en sus apellos y carretas y arados, ni en cada dos pares de bueyes de arado, ó uno de mulas, salvo sino fuere por

maravedís y hauer de vuestra Magestad, ó por deuda que deuan al dueño de la heredad que labraren, ahora sea la tal deuda de la renta de la heredad, ó de los socorros de bueyes, ó mulas, ó pan y apellos, ú otras cosas con que el tal señor de la heredad le haya ayudado para que mejor y más cómodamente la pueda labrar y sembrar, con que si tuviere el labrador mas bienes de los susodichos, en los demas no tenga execucion ni privilegio, sino que se haya de hazer justicia á las partes segun fuero y derecho, y que los dichos apellos ni ganados de lauor arriba dichos, no puedan ser por ninguna causa detenidos ni embargados, ni depositados, ni rematados, ni quitados á sus dueños, no obstante que sea en qualquiera tiempo, ora esté preso el dueño ó esté libre ó ausente, porque en su ausencia, habrá en su casa otra persona que podrá labrar con ellos en forma que la tierra se cultive y fortifique, sin que sean estorbo para esto las deudas del labrador que la labra, pues el fruto della es en beneficio de la república, y vuestra Magestad mande y prohiba que en las escrituras que hizieren, así como principales, como fiadores, ó como testigos de abono, no puedan renunciar esta ley, y si lo hizieren no valga, y el escriuano sea privado de oficio y los juezes se las guarden inviolablemente, aunque por malicia ó ignorancia suya, ó de su procurador, no lo pidan ni aleguen.

Y porque la miseria de los labradores ha crezido en forma que aunque tomen heredades á renta, ni tienen con qué comprar ganados ni apellos con que trauajar, ni pan para sembrarlas, y así se quedan baldías y los dueños destas heredades no osan socorrerlos ni aun dar sus heredades á renta á los que son pobres, y como hay tan pocos que no lo sean, se queda mucha parte por arrendar en daño universal de la república, y esto

naze de que como esta pobre gente anda adeudada y cargada de mohatras, en segando el pan y sacándolo de la heredad adonde se cogió, no tiene prelacion en ello el dueño y señor de la heredad, sino que la justizia haze pago á los acreedores del labrador por la anterioridad de sus contratos, y se queda defraudado el señor de la heredad de la renta que le deue de la misma tierra adonde se cogió el pan porque haze pago á los demás.

Y para que todos se animen á arrendar sus tierras y socorrer á sus renteros con ganados, apellos y pan para sembrar, convendria que vuestra Magestad se sirviese de mandar en los pleitos de acreedores de los labradores, sea preferido á todos el dueño de la heredad que labran, no solo en lo que montase la renta ó censo que le pagare por la tal heredad, mas por los apellos, ó pan, ó ganados con que le hubiese socorrido, pues con su ayuda y en su hazienda, coge el fruto para pagar, no solo á él, mas á los demás, y que esto se entienda, ora esté el pan quando se executare en la heredad donde se cogió, ó fuera della, y lo mesmo se entienda en qualquiera cosa con que el dueño de la heredad le haya ayudado para la labranza della; con lo qual habrá muchos que se animen á socorrer á sus renteros en forma que puedan sembrar y mayores cosechas sembrándose mas, y menos vagabundos en el reyno, teniendo los pobres adonde trabajar y comodidad de poderlo hazer.

Y por (*que lo que*) mas ha consumido y trauajado este estado son las mohatras y el tomar ganados para la labranza, y lo que siembran y visten y calzan todo fiado por su necesidad, y como lo compran con ella y de hombres codiciosos y cautelosos, demas de venderles lo mas *malo?* que tienen y á precios excesivos, les hazen someter en las escrituras á los alcaldes de la

casa y corte de vuestra Magestad y á los del crimen de las chancillerías y audiencias y á los adelantamientos y á juezes muy lejos de sus casas, como si fuesen de sus jurisdicciones, y esto á fin de que no puedan alegar la enorme lesion que hubo en el contrato, como la hay siempre, ni aun alegar paga, aunque la hayan hecho, ni probar lo uno ni lo otro, porque como estan lejos de sus casas, tienen por mejor pagar lo que no deuen, que ir á pleytear adonde lo han de hazer, con más costa de lo que vale su hazienda, y si alguno se opone á la execucion, le llevan preso adonde se sometió, ó ya que le dexen en la cárcel de su lugar el proceso le ha de ver el juez de donde dimanó el mandamiento, y vienen á andar distraidos y perdidos no solo el preso, sino sus hijos y mujer y deudos, yendo y viniendo á audiencias lejos de sus tierras adonde ni son despachados, ni conocen á nadie que los pueda fiar, en caso que hayan menester fianzas, y se destruyen, y allende desto, los otros acreedores quedan destruidos, porque aunque tengan créditos mas antiguos que estos adonde se sometió el deudor á jurisdiccion agena, y de mejor calidad, porque las mas vezes estas escrituras con sumision las otorga el labrador en deuda de mohatra, no cobran y pierden sus deudas los mas antiguos y verdaderos acreedores del labrador, por no ir á pleytear fuera de sus casas lejos dellas y con mucha mas costa que monta la deuda; porque siempre son pequeñas las cantidades de las deudas que deuen, por lo qual suplica el Reyno á vuestra Magestad se sirva de mandar que ningun labrador por ninguna deuda se pueda someter á ninguna jurisdiccion, sino á aquella de donde fuere vezino, salvo quando se obligaren á voz de concejo y con facultad de vuestra Magestad, y que no pueda renunciar, y que el escriuano que hiziere escri-

tura con semejante sumision, sea suspendido de oficio por el tiempo que vuestra Magestad mandare.

Y porque muchas vezes es causa de su perdicion hallar quien les venda fiado, y con esta ocasion toman muchas cosas que han menester y las vuelven á vender luego para sacar de contado algun dinero, aunque pierden de quatro partes del precio las tres, y los tratantes que usan venderles fiado con esta excesiva ganancia se han cautelado en todas las formas que han podido imaginar, para que las justizias no los castiguen por mohatreros, y aunque no son los vendedores los que les vuelven á comprar, las mas vezes echan otros terzeros que se lo compren, y para obviar que la codicia de los unos y la gana de tener dineros, aunque con terrible daño, de los otros, no causen una destruccion de gente tan simple y tan útil, convendria que vuestra Magestad mandase que al labrador nadie le pueda vender fiado oro, ni plata, ni cobre, ni azúcar, especias, ni ninguna mercaduría que no sea de las que comunmente suelen y acostumbran á gastar los labradores, y destas en moderada (*cantidad*), no excediendo por baja que sea la mercaduría, de mas de lo que aquel hombre y su familia pueden gastar en un tiempo moderado que no pase de año, pues en siendo la mercaduría que el labrador compra fiada, precisa ó mas cantidad de lo que ha menester para sí y su familia, está claro lo toma para lo volver á vender, y que vuestra Magestad mande que el contrato que se hiziere que esceda desto, no valga, y el mercader tenga perdida la mercaduría que así les vendiese y mas otro tanto aplicado para la cámara de vuestra Magestad, y el escriuano ante quien pasare el contrato, sea desterrado por seis años destos reynos; y porque para poder proseguir con sus injustas ganancias harán que la

mercadería la tome persona que no sea labrador y que el labrador sea su fiador, y así aunque verdaderamente sea mohatra la tal mercadería y para labrador, no podrán ser castigados por lo susodicho, y el labrador quedaria ni mas ni menos perdido, que lo mismo se entienda en las escrituras de mercaderías fiadas adonde el fiador sea labrador aunque no sea el principal.

Considerando vuestra Magestad con quánta costa y trauajo los labradores cogen el pan, fué servido de proveer por su premática del año pasado de ochenta y ocho, que todos los labradores pudiesen amasar el pan que cogiesen, con ciertas limitaciones, y venderlo en pan cocido, y despues vuestra Magestad se sirvió de revocar la dicha premática, de la qual ha nacido un daño notable, y desconsuelo que es ver los pobres labradores que con mucha costa y trauajo cogieron el trigo, que sus mujeres é hijas se están lo mas del año holgando sin los poder ayudar en nada, y así sin poder criar aves ni lechones, ni ánsares, ni otras cosas que les eran de mucho aprovechamiento, y tal que con ellas sobrellevauan sus labranzas y pasauan su vida, las quales cosas todas las criauan con las aechaduras que sacauan del pan que inviauan al molino y del saluado que sacauan de la harina que amasauan, y estaua el reyno lleno destas crianzas tan útiles y necesarias, y estando ellas y el pan cocido en muchas personas de fuerza, habian de ser mas en cantidad, y ellos hazer mejor precio al vender y procurar que todo tuviese mas bondad, y venian no solo á gozar destas utilidades, mas tener á sus mujeres é hijas ocupadas en ejercicio propio de su estado, y á sustentarse á sí y á ellos y la demas familia con solo esto.

Que vuestra Magestad se sirviese de permitir que los labra-

dores pudiesen amasar el trigo que cogiesen, en esta forma. Que registrasen la cosecha que cada año cogiesen, la qual se verificase por el libro de la tazmía del diezmo, y que de la tal cosecha se les bajase el dicho diezmo, y lo que hauian menestes para volver á sembrar y para pagar la renta que deuiesen, y lo demas lo vendiesen en pan cocido al precio que la justizia se lo pusiere, sin que pudiesen comprar grano de pan para esto, ni reciuirlo dado ni prestado de nadie, ni por ningun camino cocer mas de lo que así les quedase, con lo qual estaria el reyno bastecido de pan cocido que es el mantenimiento mas preciso, y mejor y mas barato precio que hay, porque es tan caro que los pobres que comen de la plaza y panaderas, no lo pueden sufrir, y para provision de los que quieren comprar trigo en grano y de los que lo traginan y proveen las provincias que están flacas, quedaria harto de por amasar, y se venderia en grano, porque quedan los diezmos y las rentas y mas, que de diez labradores no hay dos que no estén muy adeudados, y les es fuerza vender en grano mucha parte de lo que cogen, con lo qual habria abundancia de ambas maneras y se excusarian los revendedores de trigo que hoy hay, pues se toma ya por trato y de mucha ganancia tomar panaderías y obligarse los hombres á ser panaderos, no solo los que conforme la ley tienen calidad de panaderos para serlo por sus personas, como la ley dispone, sino personas muy ricas y caudalosas, y que vea el mísero labrador con su propia hazienda vivir á los otros y engrosar sus haziendas y á su familia, holgando por no tener que hazer, y que gozen los demas de su sudor y de la utilidad de su oficio y él solo está privado dél, cáusale gran dolor y sentimiento, allende que parece que es cosa muy justa que cada uno beneficie su cosecha como lo haze en los demas

frutos, y con solo esto se excusarian los revendedores de pan que tan perniciosos son en la república.

Y atento que es necesario que se siembre mucho y se ve por experiencia en muchas partes ser la mayor de las esterilidades la de la poca sementera, á causa de que en siendo un año corto de cosechas pagado diezmo y rentas á los labradores pobres, les queda poco para sembrar y comer, y así se abstienen de sembrar, y sin mucha sementera no puede hauer buena cosecha, y son tantos los pobres que para esta han menester ayuda, que vuestra Magestad se sirviese de permitir ni mandar que la terzia parte de los pósitos se prestase para inviar á volver en grano para el agosto siguiente, y esta se haya de prestar á labradores pobres de la ciudad, villa, ó lugar donde esté el pósito, y no los hauiendo en ella, en su jurisdiccion y comarca, y prestándose por la justizia y regimiento ó por quien ordenasen ellos, siempre con intervencion de la justizia, y constando que el labrador que pedia el tal empréstito tenia barbechos adonde sembrar lo que pedia, y que no tenia simiente, y dando fianzas y seguridad bastante y no prestando á ninguno mucha cantidad, guardando en esto la forma que manda el Consejo quando á él se ocurre á pedir provision para poderlo hazer, y que esta fuese provision general que relevase de la premática y de las costas que hazen en venirla á pedir cada año.

Asimesmo, suplica el Reyno á vuestra Magestad se sirva de mandar que el pan que es menester para la provision de las fuerzas de Africa y galeras y otras espediciones, se compre por sus ministros con el dinero en la mano en los mercados públicos adonde se vende, pues en los puertos y partes adonde se ha de labrar el bizcocho, se vende mucho trigo, y se ven-

deria mucho más si se supiese que se pagaua de contado, y excusaría vuestra Magestad mucha costa de portes y salarios de ministros para el tomarlo y conducirlo, y quando no se pudiese comprar en los mismos puertos de mar, se sirviese de hazer repartimiento de la cantidad que fuese menester entre los corregidores de la provincia de donde se hubiese de sacar, inviando á cada uno el dinero que montase la cantidad que se le mandase proveer, y con esto se compraria mejor pan y se excusarian grandes vexaciones que reciue toda la tierra adonde se hazen semejantes provisiones, y se excusaria la ocasion que hay de que algunos ministros se aprovechen sacando y tomando para sí, so color de la provision de vuestra Magestad, haziendo notables molestias para hauerlo de sacar, embargando á las vezes toda la hazienda de los ricos, para que les den parte della de bueno á bueno, y á los pobres que tienen menos fuerza para volver por sí, tomándoles lo que precisamente han menester para sembrar ó para pagar la renta que deuen y para comer, de lo cual nace que no pueden sembrar, y dexan las heredades baldías, y por esto es la cosecha poca, y que en qualquier manera que se haya de comprar pan para vuestra Magestad se tome de trojes de personas poderosas y ninguna cosa de los labradores que labraren y cultivaren la tierra, porque á cada fanega que al pobre labrador se le quita, demas que en ella se le lleva toda su hazienda, se quitan por ella diez á la república, porque como de tres necesidades suyas, que son pagar lo que deuen, comer y sembrar, las dos son tan en extremo precisas, lo que les falta es para lo mas útil, que es la sementera, y aun para el servicio de vuestra Magestad es impedimento andar de casa en casa allegando hanega á hanega, pudiendo tomar de una troje dos y tres mill hane-

gas y mas, aunque á ninguno de los poderosos se les tome mas de la quarta parte de lo que han de vender, que siendo la paga de contado, todos holgaran de vender y á mejor precio por junto, y que en ninguna manera haya embargos, sino que se señale ó tome la cantidad que fuere necesaria y no como agora se haze, que se embarga seis vezes mas de lo que es menester, para con esta encubierta tener los aprovechamientos de que algunos ministros han usado, ó por si tienen pan de suyo ó comprado con esta forma, hazer y causar carestía para mejor salir dello, y ser parte que los dueños de las troxes embargadas para se sustentar, hayan de hazer mohatras y tomar censos y cambios, y que no puedan valerse de su hazienda, y despues quando les alzan los embargos es cuando ya la troje está perdida ó quando hay trigo nuevo y no pueden salir del suyo, que si no se lo embargaran lo hubieran vendido muy bien, y de todos estos daños y molestias que destruyen á los pobres, no redunda servicio á vuestra Magestad, sino mucho deservicio.

Y porque la Chancillería de Granada, Audiencia de Sevilla, é Inquisiciones del Andalucía, y otros tribunales, de algunos años á esta parte, so color de proveerse, han inviado ministros que toman contra la voluntad de sus dueños el pan que quieren y embargan otro mucho, y aun se entiende que con este color los ministros que vienen toman mucha mas cantidad de aquella que han menester los tribunales con cuyo nombre lo hazen, lo amasan y venden, y tienen otros indeuidos aprovechamientos; que vuestra Magestad se sirva de mandar que por ningun modo los dichos tribunales, ni otros para ellos, tomen ni embarguen ningun pan, ni lo quiten á nadie que lo tenga comprado, contra su voluntad, so color de

tomarlo por el tanto, pues se ve claro es malicia y codicia, porque á personas tan respetadas, todos los que lo hubiesen de vender tendrán por muy buena dicha vendérselo antes que á otras, y en ningun modo puedan tener causa para hazerlo, y mucho menos con el exceso que se haze, que es muy grande y digno de remedio, porque con su ejemplo, todos los inferiores presumen cada uno en su distrito hazer lo mismo, no solo para sus casas, sino para las de sus amigos y allegados, lo qual haze un notable daño en la pobre y miserable gente, porque viene á tener mas dueños que le tomen una hanega de trigo que granos tiene, y así se desaniman á sembrar y anda la labranza descaecida, y se haze poca y mala y de mala gana, y esto causa mas la esterilidad destos años que los malos temporales.

Todo lo cual suplica el Reyno á vuestra Magestad se sirva con su acostumbrada clemencia mandarlo considerar y proveer haziendo merced al reyno, y á este estado que tanta necesidad della tiene, y que tan cerca está de acauarse, y que tanto importa su conservacion y alivio, y que pues en el Consejo de vuestra Magestad hay tan grandes ministros y personas tan celosas del servicio de Dios y del de vuestra Magestad, y bien público, les mande considerar qué otras cosas podría hauer para alivio de tan necesario y trauajado estado como está el de los labradores, para que puedan alentar y criar algunas fuerzas que emplear en el servicio de vuestra Magestad.»

Aprouacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprouó, y acordó el Reyno se dé á su Magestad.

Que quatro comisarios den á su Magestad el memorial de las hidalguias, juezes y labradores.

Hauiendo votado el Reyno sobre la forma en que se darán á su Magestad los memoriales que están aprouados, acordó por mayor parte que se nombren quatro caualleros de los comisarios del memorial de las hidalguías, juezes y labradores,

para que den á su Magestad los dichos memoriales, y le hablen sobre ellos, y que los demas memoriales los envíen á su Magestad los comisarios dellos.

Nombramiento de los quatro comisarios.

Y luego se votó sobre el nombramiento de los dichos quatro comisarios, y se nombraron por mayor parte, don Martin de Porras, Rodrigo Sanchez Doria, don Diego de Ribera y Juan Suarez.

Idem.

Acordóse que los dichos quatro comisarios sepan á quien se remiten los dichos tres memoriales y hagan con los ministros de su Magestad y con quien mas convenga, todas las diligencias necesarias en los dichos negocios.

EN 7 DE DIZIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Jaen, Toro, Cuenca, Avila, Juan Perez de Granada, don Gerónimo de Barrionuevo, Pedro de Neyla, don Pedro Tello, don Antonio de Mampaso, Juan Vaca, el licenciado Santisteban, don Rodrigo de Tordesillas.

Quenta de la forma en que se han hecho los repartimientos de los millones, y de las sobras que hay dellos.

Antonio de Talavera y Juan Perez de Granada dixeron: que con la órden que el Reyno les dió para entender las sobras que hubo en el primer repartimiento que se hizo del servizio de los ocho millones, y la cantidad que se dexó de repartir á los lugares que al principio dexaron de ser repartidos por no hauerse tenido noticia dellos, respecto de hauerse hecho el repartimiento con consideracion de los que contribuian y pagauan el servizio ordinario y extraordinario, hablaron al licenciado Guardiola, y visto en algunos papeles la quenta y razon que desto hay, lo han verificado y hallado, y por no se tener luz y claridad en los libros reales, en la forma que se hauía de tener

en el hazer el repartimiento á causa de hauer de ser por vezindad, se hizo por mayor por las del año de veintisiete que se hizieron del dicho servicio ordinario y extraordinario, que por la variedad de los tiempos hauía de hauer mudanza, y con esta ocasion se dexaron de repartir algunos lugares, como fueron Logroño, Alfaro, Santo Domingo y otros, á quienes se repartió lo que les tocaua, que fué causa de que los tres años pasados hubiese de sobras quatro quentos y ciento y sesenta mill maravedís, que es de muy poca consideracion, por hauer como ha hauido y hay algunos lugares agraviados, que estas sobras han de servir para relevarles y para hazer con mas justificacion este repartimiento, precediendo suplicacion del Reyno: se enviaron diligencieros y personas á averiguar las vezindades, con comision y particular instruccion del dicho licenciado Guardiola, á quien su Magestad lo cometió, y las hizieron y traxeron declarando todos estados de vezinos, monesterios y personas eclesiásticas, y por quenta y razon de vezindad, hauiendo hecho tres cañamas, una mayor y otra mediana y otra menor, se repartió á cada provincia, que le tocaua de quinientos quentos que toca cada año la paga deste servicio, tan ajustado, que repartido á las ciudades y cauezas á quatrocientos y quarenta maravedís por vezino, y á la tierra á trescientos y veintisiete maravedís, vino á montar cinquenta y cinco mill maravedís mas de los dichos quinientos quentos, que es la concesion de cada año, y para obviar no fuesen agraviados los lugares de los partidos que ordinariamente andauan juntos con las cauezas, se dió traza de hazer el repartimiento de la caueza de lo que le tocaua por sí, y á la tierra por otra parte, dexando á la justizia y ayuntamientos que lo hiziesen entre ellos, y que por hauer resultado de las averigua-

ciones nuevas algunos lugares dexados de repartir en lo pasado, que serían hasta doscientos y cinquenta y tres, que tenían ocho mill seiscientos y setenta y ocho vezinos, por ser pequeños, montañas y de poca poblacion, se les ha hecho con los demás repartimiento que llega á dos quentos, trescientos y cinquenta mill y quatrocientos maravedís cada año, de los tres que quedan por correr, y si hubieran de pagar de los tres años pasados, les cupieran siete quentos, cinquenta y un mill y doscientos maravedís, y que no se les repartió á estos cosa ninguna de lo pasado, por la falta y noticia dellos, y que juntado las sobras del primer repartimiento con lo que les cauía á estos lugares, como va declarado, pueden ser onze quentos, doscientos y diez y seis mill y doscientos maravedís, y por ser esta cantidad tan pequeña, seria de mucho inconveniente hauerse de distribuir entre todos los lugares del reyno, en los quales forzosamente en el tiempo de los seis años, haurá algunas quiebras ó bajas, costas ú otras cosas, para que forzosamente haya de servir la dicha cantidad, y que apurado y entendido por el dicho licenciado Guardiola el estado de todo, no han hallado haya hauido desigualdad en el nuevo repartimiento que se ha hecho, sino gran justificacion, siendo como es por vezindad, lo que no se hizo al principio, y si se hobiese de cobrar por el primero repartimiento, trae grandes inconvenientes, con cargo de conciencia, pues fué hecho por mayor y por averiguaciones tan antiguas como las del año de veintisiete, en que ha hauido la variacion que se refiere, cargando á los pueblos por la vezindad que á la sazon tenian, y se ha mudado y alterado en otros que al presente le tienen, que es justo lleven y participen la carga cada uno conforme á su vezindad, pues es una mesma carga, quenta de compañía gene-

ral entre todos, y así lo representan al Reyno dando quenta de lo que se les mandó, para que se suplique á su Magestad, que pues esto se ha hecho por ministros suyos, sin pasion, con tanta quenta y razon, visto y consultado, mande se execute y cobre en la forma que está hecho y acauado.

Y hauiendo entendido la dicha relación y respuesta, se acordó se llame el Reyno para el jueves primero, para ver lo que converná hazer cerca dello. Llamar el Reyno.

EN 9 DE DIZIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Hernando de Varela, Diego de Quiñones, Sevilla, don Luis Riquelme, Jaen, Valladolid, don Gerónimo de Barrionuevo, don Pedro de Velasco, don Diego de Ribèra, Lorenzo de Medrano, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Soria, Toledo, don Martin de Porras, don Rodrigo de Tordesillas, Diego Diez.

Salióse don Luis Riquelme.

Hauiéndose leido al Reyno la relacion que Antonio de Talavera y Juan Perez de Granada le hauian hecho, en cumplimiento de su comision, en siete deste mes, tocante á los repartimientos del servicio de los ocho millones, se trató dello, que es para lo que estaua llamado el Reyno, y se votó y se acordó por mayor parte, que no se trate deste negocio por ahora, si no fuere sucediendo causa que sea necesario tratar dello. Que por ahora no se trate de lo de los repartimientos de los millones.

Y quando llegó el voto de Juan Suarez, dixo, que él es en que se suplique á su Magestad se sirva de mandar se revea el repartimiento de manera que todas las personas y provincias Idem y apelacion.

dellos paguen igualmente, y que si ha de hazerse repartimiento por cañamas, ha de ser en cada provincia de por sí, adonde conocen la hazienda que tiene cada uno, y de no hazerlo así y suplicarlo el Reyno á su Magestad, apela dello para ante el Consejo de su Magestad.

Idem y apelacion.

Don Antonio de Mampaso, fué en que se haga diligencia para que se dé espera y tiempo en que puedan pagar los lugares que en este último repartimiento se les ha crezido de lo que pagauan por el primero, para que tengan lugar de sacarlo de los arbitrios de que usaren para ello.

(*Sólo consigna el acta del* 13 *de Diciembre:* «Tratáronse algunas cosas tocantes al Reyno».)

EN 14 DE DIZIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Hernando de Varela, Sevilla, Hernando Arias de Saavedra, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, don García de Medrano, Madrid, Segovia, Valladolid, Gaspar de Bullon, Juan Suarez, Juan Perez de Granada, Toledo.

En el tanteo de quenta hasta fin del año de ochenta y nueve, se alcanza á su Magestad en ochenta y un quentos de maravedis.

Don Gerónimo de Barrionuevo y don Juan Bravo, Diputados del Reyno, dixeron, que se hauía hecho el tanteo de la quenta del encabezamiento general entre su Magestad y el Reyno hasta fin del año de ochenta y nueve, y que es alcanzado su Magestad en ochenta y un quentos de maravedís, los quales, conforme á la condicion diez y seis del dicho encabezamiento, se han de repartir entre los lugares comprendidos en él, y que se vea si será bien se suplique á su Magestad los mande repartir.

Y asimesmo dixeron, que conforme á la nueva órden que u Magestad ha mandado dar en la Contaduría mayor de Hazienda, ha de hauer quatro contadores, y que será bien que antes que se provean considere el Reyno lo que le converná pedir, para que tenga la mano en la administracion de las rentas del dicho encabezamiento. Que conviene y que tenian entendido, que en algunas de las rentas que están por encabezar, está remitida su administracion á los corregidores, y que algunos dellos están en esta Corte, de que resultará no hauer buen recaudo en la dicha administracion.

La órden que se ha de tener en lo no encabezado con la órden de la Contaduría.

Que no hay buen cobro en las rentas no encabezadas.

Y que á los Diputados y ministros del Reyno se deue cantidad de dineros de sus salarios, y que tenían acordado de suplicar á su Magestad lo mandase librar, como otras vezes lo han hecho, y que de todas estas cosas dauan quenta al Reyno para que provea y ordene lo que sea servido.

Pedir dineros los Diputados.

Votóse sobre lo que se hará en lo que toca al alcanze que se ha hecho á su Magestad en el dicho tanteo, y se acordó por mayor parte, que se suplique á su Magestad mande se repartan los ochenta y un quentos, que es el dicho alcanze que se haze en el dicho tanteo de quentas que se ha tomado del encabezamiento, hasta fin del año de ochenta y nueve, entre los lugares y partidos comprehendidos en él, atento á la necesidad que tiene el Reyno; y que los caualleros Procuradores que les pareciere, den quenta á sus ciudades del dicho alcanze, y que esto sea sin perjuizio de la quenta final, sino que lo que se repartiere sea á buena cuenta.

Que se suplique á su Magestad se repartan las sobras del encabezamiento.

Y quando llegaron los votos de don García de Medrano, de Juan Perez de Granada y los de Toledo, dixeron, que por ahora no se trate desto hasta que esté hecha la quenta final.

Idem.

Salióse Gaspar de Bullon.

Llamar el Reyno.

Acordóse se llame á los caualleros que hoy faltan para mañana, para ver lo que dize la condicion diez y seis del encabezamiento, que trata sobre la forma del repartir las sobras que dél hubiere, para ordenar lo que mas convenga.

Piden los Secretarios de las Córtes ayuda de costa.

Los Secretarios de las Córtes significaron al Reyno con el cuidado y voluntad que le servian, y que atento á que sus oficios no tenían salario ninguno, y á la carestía de los tiempos y á lo mucho que gastan, y á que ha veinte meses se comenzaron estas Córtes, se les hiziese merzed de darles alguna ayuda de costa extraordinaria, como en las Córtes últimas se hauía hecho, en consideracion de lo referido.

Que se vote luego sobre la ayuda de costa de los Secretarios.

Y hauiéndolo entendido el Reyno, se votó sobre si se llamaria para ello para un día, y se acordó por mayor parte se vote luego.

Para lo cual se salieron fuera los dichos Secretarios, y el Reyno votó sobre lo que han suplicado de que se les dé una ayuda de costa, y hauiéndose votado, fueron llamados y entraron los dichos Secretarios, y se dixo que por la mayor parte del Reyno, atento á las razones y causas referidas en su suplicacion, se hazía merzed á cada uno dellos de quinientos ducados de ayuda de costa extraordinaria, por una vez.

Quinientos ducados de ayuda de costa á cada uno de los Secretarios.

Idem.

Y quando llegó el voto de Gerónimo de Salamanca, dixo, que le dé el Reyno tiempo para que se informe.

Idem.

Y don Martin de Porras dixo: que su voto es, que si quando se comenzó á dar la primera ayuda de costa á los caualleros Procuradores de Córtes, en la cédula que su Magestad mandó despachar haziendo merzed dello se dezia para que se repartiese entre Procuradores y Secretarios, y despues acá el Reyno por mas comodidad suya la ha repartido toda entre sí, y dado aparte á los Secretarios otra su igual, que en tal caso su voto

es se le dé de segunda ayuda de costa á los Secretarios cada quatrocientos ducados; y si en la primera cédula de las ayudas de costa no se mandaua se repartiese entre Procuradores y Secretarios, que entiende el Reyno ha cumplido con las que les ha dado, y no le parece se les dé más respecto del parecer de los teólogos.

Quinientos ducados de ayuda de costa á cada uno de los Secretarios.

Hernando de Varela, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Idem.

Don Pedro Tello dixo: que atento que el Reyno está en costumbre de hazer ayudas de costa á los Secretarios, demás de las ordinarias que se les suelen dar, porque estas están introducidas en forma de salario, y que en las Córtes del año de ochenta y seis se les dieron de empréstidos á los Secretarios que eran, cada dos mill ducados por seis años, que si los pusieran de tributo eran cada novecientos ducados, y demás desto, al fin de aquellas Córtes se les dieron otros trecientos escudos de oro á cada uno, y que en las de ochenta y ocho les dieron tres ayudas de costa extraordinarias en cantidad de mill y ochocientos ducados; y en estas presentes Córtes se les ha dado cada quinientos ducados de primera ayuda de costa extraordinaria, teniendo consideracion á que no tienen salario ni otro aprovechamiento, sino en esta forma de ayuda de costa, y que los gastos son excesivos, y con el cuidado que sirven y trauajo que tienen, es en que se les dé cada quatrocientos ducados por esta vez.

Idem, y apelacion.

Hernando Arias de Saavedra dixo, que conforme á los pareceres que ha visto, está muy dudoso de poder dar otra ayuda de costa á los Secretarios, y así, por satisfazer su conciencia, le conviene informarse si lo puede hazer, y entretanto, no es en que se trate deste negocio ni de la dicha ayuda de costa, y de lo contrario haziendo, apela.

Idem, y apelacion.

Francisco de Monçon dixo, que nombra á Gerónimo de Salamanca y licenciado Cariazo para que se informen de lo que en conciencia, razon y justicia, se deua hazer, y hasta tanto no se trate dello.

EN 15 DE DIZIEMBRE 1593.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Hernando de Varela, Sevilla, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, el licenciado Cariazo, Salamanca, Francisco de Monçon, Gaspar de Bullon, Pedro de Neyla, Juan Suarez, don Gerónimo de Barrionuevo, don Antonio de Mampaso, Pedro Castellanos.

Comisarios para procurar se repartan las sobras del encabezamiento.

Votóse sobre nombrar comisarios que executen el acuerdo que ayer tomó el Reyno sobre el repartimiento de las sobras del encabezamiento general, y se nombraron por mayor parte Hernando de Varela y Hernando Arias, y que en ello hagan todas las diligencias necesarias.

Entraron don Diego de Ribera y el licenciado Santisteban.

(*En* 16 *de Diciembre no se celebró sesion por falta de número, segun consigna el códice.*)

EN 7 DE ENERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, don Pedro Tello, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen, don García de Medrano, Toro, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, Lorenzo de Medrano, Juan Suarez, Juan de Vega, el licenciado Cariazo, Pedro Castellanos, Diego de Quiñones, Gaspar de Bullon, don Diego de Ribera, Rodrigo Sanchez Doria.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los uxieres de cámara de su Magestad, y se acordó por mayor parte que no se les dé ninguna cosa. Uxieres de cámara.

Acordóse que don Martin de Porras y don Diego de Ribera hagan un memorial para su Magestad, suplicándole mande se pague lo que se deue de los bastimentos que se han tomado para la provision de las armadas, y que se sitúe la paga de los hombres de armas. Pagar lo que se deue de la provision de las armadas.

Salióse Gaspar de Bullon.

Votóse sobre nombrar quatro caualleros que oigan la instruccion que el Reyno ha de dexar á sus tres Diputados, y á los que en las Córtes venideras se reciuieren y á los oficiales del Reyno, y se nombraron por mayor parte Hernando Arias de Saavedra y Diego Diez y Antonio de Talavera y el licenciado Cariazo, y de lo que hizieren den quenta al Reyno para que lo aprueue y acuerde que se guarde. Comisarios para la instruccion de Diputados.

EN 8 DE ENERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Granada, don Pedro Tello, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen, Madrid, Lorenzo de Medrano, Juan de Vega, Juan Suarez, Avila, don García de Medrano, don Rodrigo de Tordesillas, Pedro Castellanos, don Antonio de Mampaso.

Viéronse dos cartas, una de la ciudad de Soria y otra de la iglesia colegial della, en que suplican al Reyno les haga merzed de suplicar á su Magestad se divida el obispado de Osma, y haya obispo en aquella ciudad é iglesia, por muchas causas que hay convenientes para ello; y sobre lo que en ello se ha de hazer, se votó, y se hizo en la forma siguiente: Cartas de Soria.

Búrgos. Gerónimo de Salamanca dixo: que esta materia no pertenece al Reyno por ser espiritual, y que quando fuera cosa que le tocara, es novedad, y que el Reyno no la deue tratar, y que si Soria tiene justas razones para pedirlo, que las presente ante su Magestad, porque la justizia suya hablará, sin tener necesidad de la intercesion del Reyno, y su voto y parecer es que el Reyno en semexante materia no se entrometa, ni nombre comisarios, sino que Soria haga la diligencia que le conviniere ante su Magestad.

Don Martin de Porras dixo lo mesmo, y mas, que este negocio es pleito entre partes, que entrambas son miembros deste Reyno, el qual no deue acudir mas á la una que á la otra, en intercesion con su Magestad, mayormente siendo el obispado tan pequeño de tierra y pobre de hazienda, que en ambas cosas es de los menores de Castilla, y adonde menos se sufre la division, y seria un absurdo grande quedar en la iglesia de Osma muchas dignidades mas ricas que el propio obispo, como lo serían, y que así es en que el Reyno no trate dello.

Leon. Diego de Quiñones dixo: que él no saue si es conveniente al servizio de Dios y bien de la ciudad de Soria y república lo que pide, y que así es de parecer que el Reyno nombre dos comisarios que traigan al Reyno los memoriales y razones en que se funda Soria, y vistos, proveerá lo que mas convenga.

Granada. Diego Diez dixo, que este negocio es de mucha consideracion para pensar mucho en él, y que de presente con sola una razon le parece que el Reyno no deue salir á ello, que es dezirse por parte de Soria que todo el obispado como está hoy, vale veintiquatro mill ducados, que desmembrado valdria lo de Soria diez y siete mill ducados, que parece cosa impropia quedar solo con siete mill ducados el que hoy es obispado, y así

en materia tan grande, su Magestad proveerá lo que mas conviniere al servicio de Dios y bien de aquellas iglesias, sin que el Reyno trate del particular de ninguna de las partes, porque teniendo tan buen celo de acertar, no seria justo errase.

Hernando de Varela dixo lo mesmo.

Don Pedro Tello dixo, que el Reyno nombre dos comisarios que vean el memorial en que funda su pretension Soria, y con su parecer lo traigan al Reyno, para que hauiéndolo visto, provea lo que conviniere. Sevilla.

Rodrigo Sanchez Doria lo mesmo, y que tambien se vean los capítulos de Córtes en que se ha suplicado lo mesmo á su Magestad, y se traiga todo al Reyno y para verlo se llame.

Hernando Arias dixo, que este negocio es muy grave, y de importancia y pleito entre ciudades deste reyno, y que hasta tener noticia del daño ó provecho que se seguiria á qualquiera dellas, de que se informará, no saue qué dezir. Córdoua.

Don Luis Riquelme, dixo lo que Diego de Quiñones. Murcia.

Alonso de Godoy, lo que Hernando Arias. Jaen.

Antonio de Talavera lo mesmo.

Gaspar de Bullon, lo que Rodrigo Sanchez Doria. Avila.

Don Diego de Ribera dixo lo mesmo.

Don Gerónimo de Barrionuevo lo mesmo. Madrid.

Francisco de Monçon dixo lo mesmo.

Don García de Medrano dixo lo mesmo. Soria.

Lorenzo de Medrano dixo lo mesmo. Salamanca.

Don Antonio de Mampaso dixo, que hasta ver las razones en que Soria se funda y lo que en esto se ha tratado en otras Córtes, no se puede determinar: que la ciudad de Soria envie al Reyno los capítulos en que se funda, y los verá y proveerá lo que convenga. Segovia.

Don Rodrigo de Tordesillas, dixo lo que Rodrigo Sanchez Doria.

Çamora. Juan de Vega dixo, que el Reyno no trate deste negocio.

Cuenca. Juan Suarez dixo lo que Rodrigo Sanchez Doria.

Toledo. Pedro Castellanos dixo lo mesmo.

Diego de Quiñones, don Pedro Tello y don Luis Riquelme, se regulan con el voto de Rodrigo Sanchez Doria.

Resolucion. Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Rodrigo Sanchez Doria.

Saliéronse don Rodrigo de Tordesillas y Lorenzo de Medrano.

Nombramiento de comisarios. Votóse sobre el nombramiento de los dichos dos comisarios para cumplir el acuerdo del Reyno, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Salióse Gaspar de Bullon.

Idem. Volvióse á votar sobre el nombramiento de los dichos dos comisarios, y se nombraron por mayor parte don Luis Riquelme y Juan Suarez.

EN 10 DE ENERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego de Quiñones, Granada, don Pedro Tello, don Luis Riquelme, Jaen, don García de Medrano, Madrid, Lorenzo de Medrano, don Diego de Ribera, Segovia, el licenciado Cariazo, Juan de Vega, Juan Suarez, Pedro Castellanos, Hernando Arias, Rodrigo Sanchez Doria.

Que no se saque breve para dezir misa despues de las doze. Don Antonio de Mampaso propuso y dixo: que algunas vezes sucede salir el Reyno muy tarde por negocios graves que se ofrezen, y que para que los caualleros Procuradores que no hubiesen oido misa no se queden sin oirla, sería con-

veniente sacar un breve del Nuncio para que se diga misa despues de las doze, y así lo suplica. Y votado sobre ello, se acordó por mayor parte que no se haga novedad.

Llamar el Reyno.

Acordóse que se llame á los caualleros que hoy faltan para mañana, para ver los papeles que hay en la pretension que tiene la ciudad de Soria sobre la division del obispado de Osma.

Cartas de Granada sobre que no se crezca un regimiento de jurado.

Leyéronse dos cartas que escriue la ciudad de Granada al Reyno, en que significa que su Magestad ha mandado acrezentar allí un oficio de jurado, y ha hecho merzed dél á Gabriel Moscoso de Figueroa, y que de hauer mucho número de regidores y jurados se ofrezen inconvenientes, y que para que cesen, suplica al Reyno suplique á su Magestad que no pase adelante el dicho acrezentamiento, y se consuman los que vacaren hasta que se reduzcan al número antiguo.

Y tratado dello, se acordó que don Diego de Ribera y don Antonio de Mampaso, hagan en esto la diligencia que conviniere en favor de Granada.

EN 11 DE ENERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Quiñones, Granada, Sevilla, Hernando Arias, Jaen, don García de Medrano, Avila, Segovia, don Alonso de Fonseca, el licenciado Cariazo, Madrid, Juan Suarez, Juan de Vega, Toledo.

Carta para su Santidad.

Juan Vaca de Herrera dixo: que su hermano mayor tenía concertado de casar una hija suya con hijo del mariscal de Castilla, y que estauan por consanguinidad en terzero grado, que suplicaua al Reyno escriuiese á su Santidad suplicándole

se sirva de mandar dispensar en ello. Y el Reyno acordó se escriua la dicha carta.

Entró don Luis Riquelme.

Leyóse un memorial para su Magestad, que es del tenor siguiente:

SEÑOR:

Sobre que no se crezca una juraduría de Granada.

El Reyno dize: que en los capítulos generales de las Córtes pasadas y en otros antes, ha representado á vuestra Magestad diversas vezes los grandes daños é inconvenientes que se siguen al servicio de vuestra Magestad y bien universal destos reynos, de los acrezentamientos de oficios de regimientos y juradurías que se han hecho en todas las ciudades, villas y lugares dellos, que son tan grandes, que en su respecto no es de consideracion el precio con que por los dichos oficios sirven á vuestra Magestad, suplicando fuese vuestra Magestad servido de mandar cesase este arbitrio como tan dañoso y perjudicial, y que los acrezentados se consumiesen hasta quedar en el número antiguo, y últimamente, despues que el Reyno está junto en estas Córtes, ha hecho instancia en lo mesmo y la Junta de Córtes lo consultó á vuestra Magestad, y teniendo vuestra Magestad por justa su pretension, fué servido mandar responder pocos dias ha por medio del Presidente, que sus grandes y precisas necesidades han dado ocasion á los dichos acrezentamientos, y que de aquí adelante se terná la mano en ello, y sin embargo desto el Consejo de Hazienda pasa adelante, vendiendo y acrezentando estos y otros oficios, y especialmente ha acrezentado ahora una juraduría en la ciudad de Granada, lo qual siente el Reyno como tan dañoso al servicio de vuestra Magestad, á quien humildemente le torna á supli-

car lo mande mirar y considerar, y sea servido de mandar que la dicha Junta de las Córtes trate deste negocio, por la noticia que de él allí se tiene, y que precisamente cesen los dichos acrezentamientos, y que el título de la juraduría se rasgue, pues demas de lo dicho, es de tan poca consideracion el precio con que se sirve á vuestra Magestad por la dicha juraduría, que son mill ducados; que en ello reciuirá el Reyno muy particular merzed.

Aprouacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprouó y se acordó que los comisarios desto hagan se dé á su Magestad.

Salióse Gaspar de Bullon.

Que se haga diligencia para que se divida el obispado de Osma.

Leyóse un memorial que la iglesia de Soria ha dado á su Magestad, en que representa los inconvenientes que se siguen á aquella ciudad y su comarca de ser del obispado de Osma, y las conveniencias que resultarán de dividirse el dicho obispado y hazer dos, uno de Osma y otro de la dicha ciudad de Soria, y asimesmo, se leyeron los capítulos que en Córtes pasadas se ha suplicado esto á su Magestad. Y hauiendo tratado dello, que es para lo que hoy estaua llamado el Reyno, votó sobre lo que en ello se haría, y se acordó por mayor parte, que teniendo atención á las justificadas causas en que la dicha ciudad de Soria funda su pretension para la division del dicho obispado, y á que otras vezes se ha suplicado por el Reyno á su Magestad, se nombren dos caualleros comisarios que favorezcan la pretension de Soria y hagan en ello las diligencias que convinieren, y que no consiguiéndose al presente precisamente, se haga capítulo de Córtes en los que en éstas se han de dar á su Magestad, con las razones del dicho memorial de Soria, suplicando en él á su Magestad se haga la dicha division.

Que se haga diligencia para que se divida el obispado de Osma.

Gerónimo de Salamanca, los de Granada, Hernando Arias de Saavedra, los de Jaen, el licenciado Cariazo, don Antonio de Mampaso y Francisco de Monçon, fueron, que hauiendo visto lo pedido por la ciudad de Soria en su memorial y los capítulos que aquí se han traido por los comisarios, respondidos en tantas Córtes, no se determinan á que se pida division del obispado; y en lo que toca á que se pida juez que asista en la ciudad de Soria para los negocios que allí se ofrecieren, puesto por el obispado de Osma, les parece que no es de inconveniente, pero que será de mucho aprovechamiento, y así son en que en esta parte el Reyno acuda á la pretension de Soria y no en lo demás.

Idem.

Juan de Vega díxo: que hasta oir y entender las razones que tiene Osma para que no se divida el obispado, como se han referido las que tiene Soria para que se divida, es en que no se suplique ninguna cosa á su Magestad.

Comisarios para procurar la division del obispado de Osma.

Y para executar el acuerdo del Reyno, de conformidad nombró por comisarios para ello á don Luis Riquelme y á Juan Suarez.

EN 12 DE ENERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Quiñones, Granada, Sevilla, don Luis Riquelme, Toro, Avila, Diego de Espinosa, don Rodrigo de Tordesillas, Francisco de Monçon, el licenciado Cariazo, Juan de Vega, Juan Suarez, Toledo.

Que se repartan las sobras del encabezamiento.

Vióse un memorial para su Magestad, que es del tenor siguiente:

SEÑOR:

El Reyno dize: que entre las condiciones que vuestra Magestad le hizo merzed de concederle quando se encargó del encabezamiento general, y prorogacion del que al presente corre, la diez y seis dellas dize, que en fin de cada un año se haga la quenta dél por las personas que lo han hecho otras vezes, y constando por ellas que hay sobras hasta seis quentos de maravedís, se haga repartimiento dellos entre las ciudades, villas, lugares, partidos y merindades que entraren en el dicho encabezamiento y estuvieren encabezadas, á cada una lo que le cupiere por rata al respecto del precio de su encabezamiento; y en cumplimiento de esto, con el deseo que tiene de tener luz y claridad del estado en que está la quenta del dicho encabezamiento, ha hecho se haga por el Escriuano mayor y Contadores de Rentas y Relaciones y sus Diputados y Contador, que son las personas que acostumbran asistir á ello, hasta en fin del año pasado de ochenta y nueve, y por ella parece ser alcanzado vuestra Magestad, y hauer de sobras mas de ochenta y un quentos de maravedís, descontados todos los gastos que hasta en fin del dicho hubo; y viendo la necesidad tan precisa y urgente que tienen los dichos lugares y partidos que estan encabezados de ser aliviados para que tengan mas fuerza y puedan cumplir con el precio del encabezamiento y servir á vuestra Magestad en las ocasiones que se ofrecieren de su real servicio.—Suplica á vuestra Magestad muy humildemente que en cumplimiento de la dicha condicion diez y seis, y á que es tan gran suma la que hay de sobras, se sirva vuestra Magestad de mandar se repartan entre ellos, ó se les baxe de lo que han de pagar este presente año, en la forma que en

ella se dize, lo qual sea sin perjuizio de la quenta final, siendo lo que ahora se les repartiere, á buena quenta; en lo qual se reciuirá de vuestra Magestad muy grán merzéd y favor, y será ocasion que todos los pueblos se animen á entrar en el encabezamiento, viendo no les resulta daño ni pérdida, sino antes beneficio.»

Aprouacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprouó y acordó se dé á su Magestad.

Quenta de Ahillon.

Vióse la quenta que dió Miguel de Ahillon, portero destas Cortes, de lo que hauía gastado en servicio dellas hasta en fin del año de noventa y tres, en la cual alcanza al Reyno en quatrocientos y ochenta y cinco reales, y hauiéndose remitido á Rodrigo Sanchez Doria, dió por parecer se le librase el dicho alcanze y algunos dineros para los gastos que al presente haze. Y tratado dello, se acordó se le libre el dicho alcance, y mas, doscientos reales para los gastos que se ofrezen, y que el Receptor del Reyno los pague luego del dinero que tiene en su poder.

Sacristan de San Gil.

Votóse sobre una ayuda de costa que pide el sacristan de San Gil por las hostias y vino que da para la misa y por el trabaxo que tiene en poner y quitar la alhombra, y se acordó por mayor parte que en fin destas Córtes el Reyno le haga la gratificacion que le pareciere.

Ayuda de costa de tres mill maravedis á los porteros que sirven la misa.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los tres porteros destas Córtes por el trabaxo que tienen en asistir á la misa del Reyno, y se acordó por mayor parte que se les den tres mill maravedís de ayuda de costa.

EN 13 DE ENERO 1594.

Juntóse el Reyno y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Hernando de Varela, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen, don García de Medrano, Diego de Espinosa, Lorenzo de Medrano, don Alonso de Fonseca, el licenciado Cariazo, Francisco de Monçon, Pedro de Neyla, Juan de Vega, Juan Suarez, Segovia, Pedro Castellanos.

Hernando de Varela dixo, que su Magestad fué servido en uno de los capítulos de Córtes, que en éstas se han publicado, de declarar como estaua proveido de remedio sobre los excesos que hazen los alquiladores de mulas, y que hauia ley y pragmática particular sobre ello en que proveia lo que convenia, la qual hasta ahora no se ha publicado, suplica al Reyno que pues es tan necesario y se ven los agravios que los dichos alquiladores hazen, suplique á su Magestad se publique la dicha premática. Alquiladores de mulas.

Entraron Gaspar de Bullon y don Gerónimo de Barrionuevo.

Y vista la dicha proposicion, se acordó de conformidad, que se haga un memorial para su Magestad, en que se le suplique lo en ella contenido, y que le haga el dicho Hernando de Varela. Idem.

Entro don Diego de Ribera.

EN 14 DE ENERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Granada, Sevilla, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen, Soria, Diego de Espinosa, don Alonso de Fonseca, Lorenzo

de Medrano, el licenciado Cariazo, Francisco de Monçon, Juan Suarez, Juan de Vega, Pedro Castellanos, don Rodrigo de Tordesillas, don Diego de Ribera, don Pedro de Velasco.

Llamar el Reyno.

Acordóse que se llame á los caualleros que hoy faltan para mañana, para tratar de lo que se ha de hazer tocante á la escritura que el Contador del Reyno tiene otorgarda, en que se obligó de dar sacado finiquito del encabezamiento hasta fin del año de ochenta y tres, y para oir al dicho Contador sobre esto.

EN 15 DE ENERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, Jaen, don Alonso de Fonseca, Madrid, Soria, Avila, Diego de Espinosa, Segovia, Lorenzo de Medrano, el licenciado Cariazo, Juan de Vega, Juan Suarez, Toledo.

Quenta del encabezamiento hasta fin del año de ochenta y tres.

Entró Antolin de la Serna, Contador del Reyno, y dió quenta de las causas por que no hauia puesto en execucion la escritura que tenia hecha, en que se obligaua á dar la quenta y sacar finiquito della de los años de setenta y ocho hasta fin de ochenta y tres del encabezamiento general, que es para lo que hoy estaua llamado el Reyno; el qual, hauiéndole oido, se trató dello y se acordó por mayor parte que se llame el Reyno para el lunes primero para votar lo que en esto se hará, y se traiga el finiquito de los treze años que sacó Christoual de Peñarrieta y relación de las cosas que es obligado á hazer por su oficio el dicho Contador, y que la obligacion que hizo la traigan vista don García de Medrano y el licenciado Cariazo.

EN 16 DE ENERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Soria, Avila, don Alonso de Fonseca, Diego de Espinosa, Salamanca, Segovia, don Pedro de Velasco, el licenciado Cariazo, Francisco de Monçon, Juan Suarez, Juan de Vega, Toledo, don Gerónimo de Barrionuevo.

Diéronse á su Magestad los memoriales de hidalguías, labradores, y que no vayan juezes.

Don Martin de Porras, Rodrigo Sanchez Doria, don Diego de Ribera y Juan Suarez, comisarios para dar á su Magestad los memoriales sobre lo de las hidalguías y cerca del remedio de los labradores y que no se envien juezes, dixeron, que hauian procurado audiencia y que hasta hoy no la hauían tenido, y que en cumplimiento de su comision hauian hoy hablado á su Magestad y dádole los dichos tres memoriales y suplicado se sirva de mandar lo en ellos contenido, y que su Magestad los hauía reciuido, y respondido: al de las hidalguías, que lo mandaria ver y que se provea lo que mas conviene y su Magestad desea; y al de los labradores, que se tenia por servido y agradecia al Reyno se hubiese ocupado en cosa tan importante y necesaria, y como tal mandaria se despachase con brevedad; y al que no vayan juezes, que ha dias que su Magestad tiene mandado no vayan, y que así lo mandaria ver y proveer con efecto.

Sobre el contrato de Antolin de la Serna.

Entró en el Reyno Antolin de la Serna, su Contador, y dixo, que por la obligacion que él otorgó en las Córtes del año de ochenta y tres está obligado á dar la quenta del encabezamiento del año de setenta y ocho hasta fin del de ochenta y tres y sacar finiquito della, y que él estaua presto de cumplirla y hazer en ello todo lo que el Reyno le mandase, con la espe-

ranza que tenia de que se le haria merzed por el excesivo trabaxo que en ello hauia de tener, y que los dos años en que está obligado á dar sacado el dicho finiquito, despues que lo hubiese sacado el Contador Peñarrieta, es en que corran y se quenten desde quinze de Febrero del año pasado de noventa y tres, que es el dia en que vino á su noticia que el dicho Contador Peñarrieta hauia sacado el finiquito de los treze años antecedentes, y que los dichos dos años se cumpliran á quinze de Febrero del año de noventa y cinco, y que hará todas las declaraciones y escrituras que el Reyno mandare en esta conformidad, que quedandose la dicha escritura en su fuerza y vigor, el dicho Contador otorgue al pié della una declaracion conforme á lo que arriua ha ofrecido, á contento de Hernando de Varela y el licenciado Cariazo.

Llamar el Reyno.

Acordóse que se llame á los que hoy faltan para mañana, para ver la órden que se dará para encargar á quien dé la quenta del encabezamiento de los años desde el de ochenta y quatro hasta fin del de ochenta y nueve, y sacar finiquito della.

EN 18 DE ENERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Hernando Arias, Alonso de Godoy, Avila, Soria, Diego de Espinosa, Cuenca, don Pedro de Velasco, Lorenzo de Medrano, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Toledo, don Rodrigo de Tordesillas.

Quenta del encabezamiento, desde el año de ochenta y quatro hasta fin del de ochenta y nueve.

Hauiendo el Reyno tratado de si será bien dar órden se dé la quenta del encabezamiento desde el año de ochenta y quatro hasta fin del de ochenta y nueve, que es para lo que hoy estaua llamado, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó

por mayor parte que Diego Diez y Hernando de Varela procuren buscar persona que sea muy á propósito é intelixente que se encargue de dar la quenta desde el dicho año de ochenta y quatro hasta fin del de ochenta y nueve, y sacar finiquito della, y hagan en ello lo que les pareciere conveniente, no concluyendo ninguna cosa sin dar primero quenta dello al Reyno para que ordene lo que se hubiere de hazer y efectuar.

Quenta del encabezamiento desde el año de ochenta y quatro hasta fin del de ochenta y nueve.

Los dos de Soria dixeron, que eran en que no se tratase de hazer asiento ninguno.

Idem.

Juan Suarez y don Antonio de Mampaso dixeron: que atento que por tanteo el Reyno tiene hasta el año de ochenta y nueve hecho alcanze líquido de lo que su Magestad le deue, y señala dos comisarios para que lo pidan en la Contaduría mayor conforme la condicion del encabezamiento, y que el finiquito ha de ser aquellas mismas quentas sacadas de los libros de su Magestad y no han de tener mas fuerza ni sustancia que aquellas, mas de solamente dar dineros á quien las haze, y quitarlos al Reyno cuyos son, que les parece que la escritura del Contador Serna no se cumpla, ni otra ninguna se haga.

Apelacion.

Juan Suarez dixo, que del acuerdo que el Reyno ha tomado en este negocio apela para ante el Consejo de su Magestad y lo pide por testimonio.

Apelacion sobre el contrato del Contador Serna.

Don Antonio de Mampaso dixo, que por (*lo que*) algunas de las condiciones del encabezamiento general declaran, y por la instruccion que tiene el Contador, consta por los capítulos noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, ciento tres, ciento quatro y ciento cinco, y por otras muchas razones que á su tiempo dirá especialmente, por qué el Reyno le da doscientos y cinquenta mill maravedís de salario, por donde tiene

obligacion á tener en su poder y en los libros del Reyno todos los fenecimientos de quenta y tanteos que entre su Magestad y el Reyno hubiere, los quales están en los libros de los Contadores de su Magestad, y por las condiciones del encabezamiento son obligados los dichos Contadores á dar al Reyno y á sus oficiales todo lo que en esto les pidieren, y pues esto es así, y el Contador del Reyno tiene ocupacion personal en su oficio que le ocupe á ello, y lleva los dichos doscientos y cinquenta mill maravedís de salario y por ellos tiene obligacion de tener todo lo dicho en su poder; pide y suplica al Reyno le mande como á su oficial que lo haga, y no se cumpla con él ningun contrato que tenga hecho, ni escritura, y de hauer acordado el Reyno lo contrario ayer, diez y siete deste mes, apela para ante el Consejo de su Magestad y ante quien y con derecho deua, y pide y suplica, y hablando con el deuido acatamiento, si necesario es requiere, mande asentar en su libro que los ochocientos y cinquenta ducados que al dicho Contador están mandados dar, no se le tiene obligacion de dárselos, y que así no se le paguen, pues tiene obligacion por su oficio de hazer lo que dicho tiene, y lo pide por testimonio.

EN 19 DE ENERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Quiñones, Granada, Sevilla, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Soria, Lorenzo de Medrano, Diego de Espinosa, Cuenca, don Rodrigo de Tordesillas, Francisco de Monçon, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, Toledo.

Contadores mayores de quentas.

Acordóse que Hernando de Varela y Juan Suarez hagan diligencia para traer traslado de la nueva órden que su Ma-

gestad ha dado en los tribunales de las Contadurías mayores de Hazienda y de Quentas, y que asimesmo, vean la executoria que tienen los Contadores mayores de Quentas, de que el Reyno les ha de dar á cada uno dellos en cada año treinta y quatro mill maravedís por los derechos que dexan de llevar de los finiquitos que dan de las quentas del encabezamiento general, y vean si se les han de pagar, y hasta qué tiempo del año pasado conforme á la nueva órden, para que visto, se provea lo que convenga.

Llamar el Reyno.

Acordóse que se llame para el viernes primero para entender lo que está hecho en el memorial de los pleitos y proveer lo que convenga.

Treze mill y seiscientos maravedís de ayuda de costa á los porteros destas Córtes.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los porteros que sirven estas Córtes, y se acordó por mayor parte que se les den de ayuda de costa treze mill y seiscientos maravedís.

Al portero del señor Presidente, dos mill y doscientos y setenta y seis maravedís.

Acordóse que se libren al portero del señor Presidente de Castilla, dos mill y doscientos y setenta y seis maravedís de ayuda de costa.

EN 21 DE ENERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Diego de Quiñones, don Luis Riquelme, Jaen, Soria, don Diego de Ribera, Gaspar de Bullon, Diego de Espinosa, Segovia, don Alonso de Fonseca, don Pedro Tello, Lorenzo de Medrano, Juan de Vega, Juan Suarez, el licenciado Cariazo, Toledo, don Pedro Tello.

Que se saquen traslados destos memoriales.

Acordóse que los comisarios de los memoriales que últimamente (*se*) dieron á su Magestad, hagan sacar los traslados dellos que les pareciere para dar á los señores del Consejo, y

que el Solicitador pague á quien los trasladare á quenta de los maravedís que tiene para gastos.

Que se tomen las pragmáticas para los Procuradores.

Acordóse que el Solicitador del Reyno tome para cada uno de los Procuradores de Córtes un traslado de las pragmáticas que últimamente se han publicado, y otro para enviar á sus ciudades, y que lo que costaren lo pague por quenta del Reyno.

Entraron Juan Perez de Granada, Francisco de Monçon, don Gerónimo de Barrionuevo y Luis de Guzman.

Ver el memorial de pleytos.

Entraron en el Reyno su Contador y Solicitador y se comenzó á ver la relacion de los pleitos que el Reyno trata, y por no venir en ella la relacion del estado de cada uno, se acordó lo traigan.

EN 22 DE ENERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Granada, Sevilla, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen, don Alonso de Fonseca, Soria, Gaspar de Bullon, Diego de Espinosa, Madrid, don Rodrigo de Tordesillas, Cuenca, el licenciado Cariazo, Juan de Vega, Salamanca, Toledo.

Que se case el Príncipe nuestro señor.

Rodrigo Sanchez Doria dixo, que suplica al Reyno trate si será negocio conveniente suplicar á su Magestad que dé estado al Príncipe nuestro señor. Y tratado dello, se acordó que se llame á los caualleros que hoy faltan para el lunes primero para tratar de la dicha proposicion.

Hernando Arias de Saavedra dixo cierto negocio que queria proponer, que despues le pareció no proponello.

EN 25 DE ENERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Antonio de Talavera, Soria,

Avila, Guadalaxara, Segovia, don Alonso de Fonseca, Luis de Guzman, Madrid, Juan de Vega, Toledo.

Entró en el Reyno Francisco Gil de Aponte, su Solicitador, y se continuó el ver la relacion de los pleytos. Pleytos.

EN 26 DE ENERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Alonso de Godoy, Avila, Soria, Cuenca, don Pedro de Velasco, Guadalaxara, Segovia, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Juan Suarez, Toledo.

Salióse don Luis Riquelme.

Hauiendo el Reyno tratado y conferido de lo contenido en la proposicion que hizo Rodrigo Sanchez Doria, cerca de si será conveniente suplicar á su Magestad dé estado al Príncipe nuestro señor, que es para lo que estaua llamado el Reyno, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que se nombren quatro comisarios que en nombre del Reyno supliquen á su Magestad se sirva de mandar casar al Príncipe nuestro señor, por lo mucho que importa, y que tambien se suplique á su Magestad por capítulo de Córtes de los que en éstas se le han de dar. Que se suplique á su Magestad se case el Príncipe nuestro señor.

Gerónimo de Salamanca dixo: que se suplique á su Magestad por capítulo de Córtes mande casar al Príncipe nuestro señor, si ya otra vez no le pareciere al Reyno se suplique por comisarios. Idem.

Don Martin de Porras, los de Granada, Francisco de Monçon, los de Toledo y don Antonio de Mampaso, fueron en que se suplique á su Magestad mande casar al Príncipe nuestro señor, por capítulo de Córtes. Idem.

Contradizion.

Juan de Vega dixo, que no es de parecer que al presente el Reyno suplique se case el Príncipe nuestro señor, y si le pareciere que es bien tratar desta materia, sea suplicando á su Magestad que el Príncipe nuestro señor se case despues que haya veinte años cumplidos, por los inconvenientes y daños que han sucedido en estos reynos y en otros por hauerse casado los reyes y los príncipes de tierna edad, de los quales traerá uno, y es, que el rey Don Juan el segundo, siendo niño y de tierna edad, engendró al rey Don Enrique, cuyo proceder y los daños que en su tiempo hubo en estos reynos son muy notorios, y el mismo rey Don Juan, siendo varon de perfecta edad, engendró á la reyna Doña Isabel la Católica, cuya discrecion y buen gouierno y la prosperidad destos reynos en su tiempo todos lo sauen, y que quando el Rey nuestro señor nació, hauia el Emperador nuestro señor, su padre, veintisiete años, y demas desto haze mucho en favor de su parecer el temor que en estos reynos en un tiempo hubo y la esperanza que ahora se tiene, y así es del parecer que ha dicho y contradize lo contrario.

Comisarios para el acuerdo de arriba.

Y luego se votó sobre el nombramiento de los quatro comisarios para que executen el acuerdo del Reyno, y salieron nombrados por mayor parte don García de Medrano, don Pedro de Velasco, Gaspar de Bullon y don Diego de Ribera.

EN 27 DE ENERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego de Quiñones, Diego Diez, Sevilla, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Soria, don Alonso de Fonseca, Avila, Segovia, Luis de Guzman, don Gerónimo de Barrionuevo, Diego de Espi-

nosa, el licenciado Santisteban, Gerónimo de Salamanca, Juan de Vega, Toledo.

Entró en el Reyno su Solicitador, y se continuó el ver el memorial de los pleitos y se acordó que se remita á los caualleros Diputados del Reyno, para que en su Diputacion se vea y hagan en ellos todo lo que les pareciere conviene, con la diligencia que dellos se confía, y que hagan mucha diligencia en procurar parezcan todos los pleitos y prouanzas perdidos.

Remítese el memorial de pleitos á la Diputacion.

EN 28 DE ENERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego de Quiñones, Diego Diez, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Soria, Diego de Espinosa, Toro, don Diego de Ribera, Segovia, Cuenca, Juan Perez de Granada, el licenciado Cariazo, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Rodrigo Sanchez Doria, Toledo.

Juan Perez de Granada dixo: que al Reyno es notorio los grandes excesos que han hecho y hazen los recaudadores de la renta del servicio y montazgo en la cobranza de los travesíos, y que siendo una renta que solo solía valer hasta diez ó doze quentos de maravedís, está al presente en veintiocho quentos y medio, y que destos valen los puertos reales los treze, y que so color de quinze quentos y medio que quedan, viene á pagar y gastar el Reyno mas de ciento y cinquenta, sin las opresiones y molestias de juezes y pleitos, y todo esto se excusaria con que el Reyno tomase á su cargo por encabezamiento en un precio moderado el derecho de los travesíos, dexando á su Magestad el que se paga y cobra en los puertos reales. Suplica al Reyno trate dello, y siendo necesario dé

Proposicion sobre que se tome la renta del servicio y montazgo.

quenta á las ciudades, pues es en tanto beneficio suyo, y muy conveniente para la quietud y alivio de los labradores.

EN 29 DE ENERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen, Soria, el licenciado Cariazo, don Alonso de Fonseca, Segovia, Guadalaxara, Cuenca, Juan Perez de Granada, Juan de Vega, Toledo.

Llamar el Reyno. Servicio y montazgo.

Acordóse que se llame el Reyno para mediado el mes de Febrero, para tratar de lo contenido en la proposicion que ayer hizo Juan Perez de Granada cerca de lo de la renta del servicio y montazgo.

Entraron Francisco de Monçon, Diego de Quiñones y don Diego de Ribera.

Cera para la Candelaria.

Hauiendo dicho en el Reyno Miguel de Ahillon, portero destas Córtes, que su Magestad da velas para el dia de Nuestra Señora de la Candelaria para los caualleros Procuradores destas Córtes, y para las demas personas que acostumbra á dar el Reyno, como á ministros suyos, para cada uno dos velas, y que no se dauan para dar al aposentador mayor y aposentadores de los libros y para los dos médicos; y el Reyno acordó que las compre para dárselas por quenta del Reyno, dando á cada uno dos del peso de las que se dieren al Reyno.

Entró don Pedro de Velasco.

Que se procure se diga señoría á las ciudades.

Hauiéndose entendido que en la prematica que ultimamente se ha publicado de lo de las cortesías, se prohibe que no se diga señoría á las ciudades de voto en Córtes que no son cabeza de reyno, se acordó que don Diego de Ribera y don Euxenio de Çúñiga, en nombre del Reyno, hagan todas las di-

ligencias necesarias con las personas que conviniere, para que se pueda llamar señoría á las dichas ciudades de voto en Córtes, que no son cabeza de reyno.

A los porteros de cadena, seis mill y ochocientos maravedís.

Acordóse que se den á los porteros de cadena de su Magestad, seis mill y ochocientos maravedís de ayuda de costa, atento á lo que sirven.

EN 31 DE ENERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego Diez, Sevilla, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen, Diego de Espinosa, Soria, Gaspar de Bullon, Toro, Juan Perez de Granada, Francisco de Monçon, Segovia, Juan de Vega, Juan Suarez, Diego de Quiñones, el licenciado Cariazo, Toledo, don Euxenio de Çúñiga, Luis de Guzman, don Diego de Ribera.

Que se haga un libro de memoriales.

Acordóse de conformidad que se haga un libro aparte de todos los memoriales que se han dado á su Magestad en estas Córtes, y los que de aquí adelante se dieren en ellas, y se entregue á los Diputados un traslado dél al fin de las Córtes, y en la instruccion que se hiziere, se ponga un capítulo en ella, los vean, y prosigan en ellos la diligencia que convenga, poniéndose en las márgenes el estado en que quedaren.

(De la sesion del 1.º de Febrero solo consigna el acta: «*Tratáronse algunas cosas tocantes al Reyno*».)

EN 3 DE FEBRERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Diego Diez, Sevilla, Hernando Arias, Jaen, Soria, Gaspar de Bullon, don Rodrigo de Tordesillas, Toro, don Diego de Ri-

bera, Diego de Espinosa, Juan de Vega, Juan Suarez, Luis de Guzman, Francisco de Monçon.

Quentas del encabezamiento. Serna.

Antolin de la Serna, Contador del Reyno, entró en él y dixo: que del acuerdo que tomó en diez y siete de Enero pasado deste año, cerca de que cumpla el asiento que en las Córtes del año de ochenta y tres se tomó con él, sobre que dé las quentas del encabezamiento general y saque finiquito dellas desde el año de setenta y ocho hasta fin del año de ochenta y tres, ha entendido que apeló dello don Antonio de Mampaso, y porque si él comenzase á gastar y trabajar en ello, y despues el Consejo mandare otra cosa reciuiria perjuizio, suplica al Reyno mande lo que en ello se ha de hazer. Y de conformidad se acordó que el dicho contador Serna cumpla lo que está acordado, sin embargo de la dicha apelacion.

Querella del doctor Alvarez.

Acordóse que los comisarios de los protomédicos hagan se dé querella criminal en nombre del Reyno, del doctor Alvarez, médico, por hauer tenido en su poder descerrajada el arca adonde se pone el dinero del protomedicato, lo qual hagan con parecer de los letrados del Reyno, haziendo en ello las diligencias que les parecieren convenientes.

EN 5 DE FEBRERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Sevilla, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Cuenca, Madrid, Valladolid, Diego de Espinosa, Pedro de Neyla, Juan de Vega, don Antonio de Mampaso, Toledo, don Rodrigo de Tordesillas, don Euxenio de Çúñiga, Lorenzo de Medrano, don García de Medrano, Avila, don Pedro de Velasco.

Don García de Medrano, los dos Procuradores de Avila y don Pedro de Velasco, comisarios para suplicar á su Magestad en nombre del Reyno sea servido de casar al Príncipe nuestro señor, dixeron, que en cumplimiento de su comision hauian dado este recaudo á su Magestad, y que lo hauía oido muy alegremente, y respondido que agradecia mucho el cuidado del Reyno y que es como de tan fieles y leales vasallos, y que como negocio tan grande iua mirando en ello.

Respuesta de su Magestad sobre el casar á su Alteza.

EN 7 DE FEBRERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, don Diego de Ribera, Guadalaxara, Cuenca, Lorenzo de Medrano, Valladolid, Francisco de Monçon, Soria, Juan de Vega, Segovia, Toledo.

Don Diego de Ribera dixo: que al Reyno le es notorio el daño que en él se sigue de la dilacion que hay en proveer las plazas de justizia, de asiento y temporales, y en el despacho de los demás negocios que ocurren, que aunque haya mucho tiempo que están consultados, su Magestad no toma en ellos resolucion; y para remedio desto suplica al Reyno se sirva de nombrar quatro ó seis comisarios, que una y muchas vezes hablen á su Magestad y con mucha instancia le supliquen por remedio desto; y que si acaso la salud de su Magestad ó sus muchas ocupaciones no dieren lugar á poder hazer enteramente lo que el Reyno suplica, se sirva de, pues tiene ministros de tan grandes entendimientos, experiencia y letras, les remitir á la parte ó partes que su Magestad fuere servido, para que el despacho camine apriesa, y el Reyno consiga lo que pretende.

Que se suplique se provean los oficios.

Llamar el Reyno.

Y oida la dicha proposicion, se acordó que se llame el Reyno para mañana martes, para votar sobre lo en ella contenido.

Leyóse al Reyno un auto del Consejo, que es como se sigue:

Auto del Consejo, revocando las facultades de los oficiales para que no puedan pasar sus oficios.

«En la villa de Madrid, á siete dias del mes de Febrero de mill y quinientos y noventa y quatro años, visto por los señores del Consejo de su Magestad el negocio que fué apelado por don Antonio de Mampaso, Procurador destas Córtes por la ciudad de Segovia, de hauer acordado la mayor parte del Reyno en diez y ocho dias del mes de Marzo del año pasado de mill y quinientos y noventa y tres, que para tratar lo que convenga cerca de las facultades que tienen Antolin de la Serna, su Contador, y Francisco de Orozco, su Receptor, para poder pasar los dichos sus oficios como en ellas se contiene, ha menester ver todos los papeles que hubiere tocante á esto, y que entretanto que se traen, se les vuelvan á los dichos Antolin de la Serna y Francisco de Orozco los papeles que han dado hasta que el Reyno ordene otra cosa=dixeron, que revocauan y revocaron lo proveido por la mayor parte del Reyno cerca de las facultades que tienen los dichos Antolin de la Serna, Contador, y Francisco de Orozco, Receptor del Reyno, para pasar los dichos oficios, y mandaron no usen dellas, ni por ellas puedan pasar los dichos oficios, lo qual sea y se entienda, sin perjuizio del derecho y costumbre que el Reyno tiene de proveellos por vacacion ó dexacion, y que esto lo pueda hazer como hasta aquí. Y así lo proveyeron y mandaron, y lo rubricaron los señores Juan Gomez, Amezqueta, Valladares, Juan de Ovalle.»

Notificacion del auto del Consejo.

El qual dicho auto, yo, don Juan de Henestrosa, leí y notifiqué al Reyno estando junto en Córtes.

Entró don Pedro de Velasco.

Salióse Pedro Castellanos.

Y el Reyno votó sobre si se suplicará ó no del dicho auto del Consejo, y acordó por mayor parte que se suplique en nombre del Reyno del dicho auto, y que para lo que se ha de alegar, se haga con parecer de don García de Medrano y del licenciado Cariazo. Que se suplique del auto.

Don Luis Riquelme, don Diego de Ribera, don Antonio de Mampaso y el licenciado Santisteban, fueron que no se suplique del dicho auto, pues el Reyno queda con su libertad. Idem.

Don García de Medrano, Diego de Espinosa y Lorenzo de Medrano, fueron en que no se suplique del dicho auto, y que se notifique á los oficiales del Reyno para que (*no*) les pare perjuizio. Idem.

Acordóse que don Martin de Porras, don Diego de Ribera, Juan Suarez y Juan Perez de Granada, hagan diligencia para sauer qué comision tiene el corregidor de Ecixa sobre tierras baldías, y si (*hay*) alguna dada para vender encinas, y traigan al Reyno relacion de lo que hay en lo uno y en lo otro. Tierras baldías y encinas.

EN 8 DE FEBRERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Diego Diez, Sevilla, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Avila, Soria, don Euxenio de Çúñiga, Valladolid, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, don Gerónimo de Barrionuevo, Luis de Guzman, don Rodrigo de Tordesillas, Diego de Espinosa, Lorenzo de Medrano.

Hauiendo el Reyno tratado de lo contenido en la proposicion que ayer hizo don Diego de Ribera, que es para lo que Que se suplique se provean los oficios.

hoy estaua llamado el Reyno, se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte, que por ahora se suplique á su Magestad en nombre del Reyno por el breve y buen despacho de la provision de los oficios de justizia de plazas, asiento y corregimientos, especificando las causas que hay para ello, y de todos los demas negocios que tocaren á estos reynos con generalidad, remitiendo la execucion desto en la forma que á su Magestad pareciere que mas conviene, y que el memorial que en esto se hiziere, se traiga al Reyno para que en él se vea y aprueue.

Que se suplique se provean los oficios.

Y quando llegó el voto á don Pedro Tello, Rodrigo Sanchez Doria, Lorenzo de Medrano, Juan de Vega, Gaspar de Bullon, Pedro de Neyla, don Rodrigo de Tordesillas y Diego de Espinosa, fueron que no se suplique á su Magestad, sino solamente que se provean las plazas de asiento y corregimientos, y el memorial que en esto se hiziere, se traiga al Reyno para que en él se vea.

Idem.

Don García de Medrano y don Antonio de Mampaso, fueron en que no se acuda á su Magestad sino que se dé el recaudo al señor Presidente sobre que se provean los oficios, y de lo que respondiere, se tomará luz de lo que converná hazer.

Comisarios para lo de arriba.

Y luego se votó sobre nombrar comisarios que executen el acuerdo del Reyno, y se nombraron por mayor parte los dos Procuradores de Búrgos, Diego Diez y Hernando Arias de Saavedra.

Salióse Gaspar de Bullon.

Comision para que suelten á Pedro Castellanos.

Juan Vaca de Herrera dixo, que á Pedro Castellanos, su compañero, le hauian prendido por dezir traia la lechuguilla mayor que la premática; que suplicaua al Reyno nombrase comisarios que hablen al señor Presidente en su favor. Y

hauiendo el Reyno votado sobre ello, se acordó por mayor parte que Diego Diez y Rodrigo Sanchez Doria hablen al señor Presidente y le supliquen mande su Señoría se suelte en fiado ó se dé al dicho Pedro Castellanos su casa por cárcel, con licencia para poder venir al Reyno hasta que se determine su causa.

Estándose votando sobre el nombramiento de comisarios para el negocio de Pedro Castellanos, antes de acauarse de votar, se salieron don Luis Riquelme y don Antonio de Mampaso. Saliéronse don Luis Riquelme y don Antonio de Mampaso.

Hauiendo el Reyno tratado del inconveniente que es que ningun cauallero Procurador de Córtes se salga fuera del Reyno en tanto que se está votando ningun negocio, se acordó se llame á los caualleros que hoy faltan para mañana para tratar del remedio que podrá hauer para que cese el inconveniente que dello resulta. Llamar el Reyno.

Don Rodrigo de Tordesillas (*nos*) pidió á los Secretarios de las Córtes le diésemos certificacion cómo estando el Reyno votando sobre nombrar comisarios para el negocio de Pedro Castellanos, antes de acauarse de votar se salieron fuera don Luis Riquelme y don Antonio de Mampaso. Y sobre si se dará ó no la dicha certificacion se votó dos vezes y no salió ninguna cosa por mayor parte. Don Rodrigo de Tordesillas.

Y viendo que no se hauía acordado ninguna cosa cerca de lo que ha pedido don Rodrigo de Tordesillas, se acordó que mañana se trate sobre todo y se ordene lo que convenga. Llamar el Reyno.

EN 9 DE FEBRERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, Antonio de Talavera, Gaspar de Bullon, Soria, Francisco de Monçon, Segovia, Cuenca, Diego de Espinosa,

el licenciado Santisteban, don Alonso de Fonseca, don Diego de Ribera, don Pedro de Velasco, Juan de Vega, don Euxenio de Çúñiga, don Luis Riquelme.

Salióse don Antonio de Mampaso.

Que no se salga ningun Procurador del Reyno.

Hauiendo el Reyno tratado de lo para que estaua llamado hoy, que es para ver el remedio que podrá hauer para que cesen los inconvenientes que resultan de salirse algunos caualleros estándose votando algun negocio, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se guarde la ordenanza que el Reyno tiene sobre que ningun cauallero se pueda salir fuera hasta estar acauado el negocio que se hubiere comenzado, como en ella se contiene, y que en comenzándose á votar qualquier negocio, el cauallero que se saliere fuera hauiéndose hallado al comenzar á votar, sea contado por presente para poderle dar y nombrar en comision.

Salióse fuera don Luis Riquelme.

Hauiéndose tratado que se salga fuera don Luis Riquelme para tratar de lo que tiene pedido don Rodrigo de Tordesillas cerca de que se le dé testimonio que se salieron ayer él y don Antonio de Mampaso estándose votando un negocio, por ser cosa que le toca propiamente, el dicho don Luis se salió para que se trate dello.

Idem.

Y queriendo tratar y votar el Reyno lo que en ello se haría, el dicho don Rodrigo de Tordesillas dixo, que si el Reyno no queria tratar dello lo dexase, y así se hizo.

EN 10 DE FEBRERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego de Quiñones, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, Alonso de Godoy,

Avila, Soria, don Pedro de Velasco, Guadalaxara, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan de Vega, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Francisco de Monçon, Luis de Guzman.

Proposicion. Que se pida se despidan las Córtes.

Diego de Espinosa dixo: que las presentes Córtes se comenzaron á celebrar á principio de Mayo del año de mill y quinientos y noventa y dos, y el tiempo dellas se cumplió á fin del año pasado de noventa y tres, y de su dilacion á las ciudades y villas, por quienes hablan los Procuradores dellas, se las siguen mucha costa y gasto por los salarios que dan á los caualleros Procuradores, los cuales por estar fuera de sus casas y ausentes de sus haziendas, y con los continuos y grandes gastos que en esta Corte se hazen, y por la gran carestía de los mantenimientos, se consumen y gastan sus haziendas. Suplica al Reyno que hauiéndolo mirado y considerado, suplique á su Magestad se sirva de mandar disolver las dichas Córtes, y si de lo contrario su Magestad se sirve, está presto de asistir en ellas, y doquiera que sea de su servicio, todos los dias de su vida.

Entraron don Rodrigo de Tordesillas y Lorenzo de Medrano.

Que se pida se despidan las Córtes.

El Reyno trató de lo contenido en la dicha proposicion y votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que no se haga lo en ella contenido.

Idem.

Y quando llegó el voto de don Martin de Porras, don Diego de Quiñones, los de Avila, los de Madrid, los de Soria y don Euxenio de Çúñiga, dixeron, que su Magestad rixe estos reynos con tan gran cuidado y tan admirable providencia como es notorio, acudiendo siempre á todas las cosas que son no solamente necesarias, mas aun á las del buen gouierno y á cada una tan en particular, que no se puede desear mas, y

así en cosa tan grande como esta, no se puede entender que haya hauido olvido ni descuido en los ministros que su Magestad tiene mandado traten de las cosas de las Córtes, y los caualleros que presentes están, vinieron á ellas para asistir al servicio de su Magestad, al qual con sumo cuidado todos asisten, y así no es necesario suplicar por brevedad ó dilacion de las Córtes, sino esperar á lo que su Magestad mandare, pues será lo que más convenga á su real servicio y al bien del reyno.

Que se pida se despidan las Córtes.

Diego Diez dixo: que su Magestad, atendiendo al servizio de Dios nuestro Señor y suyo, y bien destos reyuos, mandó juntar á Córtes, y así quando conviniere terná cuidado y se servirá de mandar al Reyno lo que ha de hazer, y si ha de esperar, y así no se haga lo contenido en la proposicion.

Idem.

Don Pedro Tello y Juan de Vega dixeron, que su Magestad mandó juntar estas Córtes donde al presente estan sirviendo; que quando fuere servido las mandará disolver, y que así no tiene el Reyno que suplicarle cerca desto cosa ninguna.

Idem.

Rodrigo Sanchez Doria dixo, que su Magestad que los mandó juntar, les mandará ir quando fuere servido.

Idem.

Los de Córdoua, Alonso de Godoy, el licenciado Santisteban y los de Cuenca, dixeron, que el Rey nuestro señor mandó que viniesen á servir estas Córtes, y quando convenga, mandará que se disuelvan, como quien mejor saue lo que ha de hazer, y así son de parecer se espere á lo que mandare su Magestad, sin tratar de otra cosa.

Idem.

Los dos de Segovia, Diego de Espinosa y Lorenzo de Medrano, dixeron se haga lo contenido en la dicha proposicion, y se suplique á su Magestad se disuelvan las Córtes.

EN 11 DE FEBRERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Diego Diez, Hernando Arias, Rodrigo Sanchez Doria, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Gaspar de Bullon, Soria, Guadalaxara, Valladolid, don Alonso de Fonseca, Juan Suarez, Juan de Vega, Juan Vaca, Lorenzo de Medrano, don Rodrigo de Tordesillas.

Cartas de Toledo sobre la prematica del peso de la seda.

Leyóse una carta que la ciudad de Toledo escriue al Reyno, y otra que le escriue el cabildo de los jurados della, y un traslado del memorial que se ha dado á su Magestad representando los muchos y grandes inconvenientes que se les siguen de la nueva prematica que se ha hecho del peso de las sedas, y la imposibilidad que tiene el poderse cumplir, y que cesará el trato y comercio della, y suplican al Reyno los favorezca con su Magestad para que la dicha prematica se remedie.

Entraron don Gonzalo Manuel y Francisco de Monçon.

Llamar el Reyno.

Y hauiendo el Reyno tratado de lo que representa la dicha ciudad de Toledo en las cartas y memorial, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se llame á los caualleros que hoy faltan para el lunes primero, para tratar lo que convenga hazer.

EN 12 DE FEBRERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Diego Diez, Sevilla, Hernando Arias, Avila, don Euxenio de Çúñiga, Segovia, el licenciado Cariazo, don Alonso de Fonseca, Francisco de Monçon, Pedro de Neyla, Juan de Vega, Juan Suarez, Juan Vaca, el licenciado Santisteban, Diego de Espinosa, don Gerónimo de Barrionuevo.

Comisarios para que se haga libro de memoriales.

Votóse sobre el nombramiento de dos comisarios para que se haga el libro que el Reyno tiene acordado se haga de todos los memoriales que ha dado y diere en estas Córtes, y salieron nombrados por mayor parte, el licenciado Cariazo y don Diego de Ribera.

Entró el licenciado don García de Medrano.

EN 24 DE FEBRERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Córdoua, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Avila, Soria, Lorenzo de Medrano, Çamora, Guadalaxara, don Alonso de Fonseca, Segovia, Valladolid, Francisco de Monçon, Juan Suarez, Juan Vaca, don Pedro Tello, Rodrigo Sanchez Doria.

Salióse don Luis Riquelme.

Toledo. Sobre la prematica del peso de la seda.

Hauiendo el Reyno tratado y leido el memorial de la ciudad de Toledo en que representa los inconvenientes que le resultan de la nueva prematica del peso de las sedas, se votó sobre lo que en ello se haria, que es para lo que hoy estaua llamado el Reyno, y se acordó por mayor parte dél que se nombren dos comisarios que en nombre del Reyno supliquen al señor Presidente y á los señores del Consejo oigan á la parte de la dicha ciudad de Toledo los inconvenientes que dize le resultan con la dicha prematica del peso de la seda, y que teniendo justizia en lo que pretenden, se la guarden.

Idem.

Gerónimo de Salamanca dixo, que se junten todas las provincias á quienes toca la prematica del peso de las sedas, y oidas, y viniendo la mayor parte dellas en que se pida y suplique por el remedio della, entonces se trate dello y ahora no.

Idem.

Don Martin de Porras dixo, que se interceda por la ciudad de Toledo para que quedando las sedas sujetas á ser de la

bondad que su Magestad manda, se vean los medios que sean mas convenientes para ello.

Toledo. Sobre la premática del peso de la seda.

Diego Diez, Hernando Arias de Saavedra, el licenciado Cariazo, y Lorenzo de Medrano, dixeron que no se puede negar que (*la*) premática (*fué*) hecha por su Magestad en declaracion de otra, sino que los señores del Consejo, á cuyo cargo está la buena gobernacion destos reynos, con mucho cuidado atenderian al bien de las ciudades y provincias donde se fabrican y benefician las sedas, y lo mismo al bien general de los demas lugares del reyno y juntamente se consideraria el daño que de hazerse se seguiria, si alguno puede hazer, á los mercaderes del trato de la seda, y que como cosa tan importante y de quenta y razon de hilos lisos y portadas, peso, onzas y adarmes, se haria con parecer de personas del dicho arte, y como cosa hecha con tanto acuerdo, tanto mas se deue considerar el querer tratar si conviene se remedie y deshaga; y aunque es verdad que hecha la ley y puesta en execucion se puede pensar en sus inconvenientes, y tener Toledo los que dize, y estos mismos sentir Granada, Córdoua, Sevilla y Murcia, oidas sus razones, seria mas justificada esta causa para suplicar por su remedio, y por el contrario seria muy posible que la imposibilidad que Toledo dize hauia en la ejecucion de la premática y ser destruicion de aquella ciudad, y las cautelas que habrá en la lauor de malas sedas, no finas, bastas, y en los tintes y otras invenciones, y que solo se atenderia al peso y no á la bondad, seria muy posible fuese beneficio particular para otros lugares, ó mas propio para Granada, si con la constelacion del cielo, ayre y agua, con que sin duda es mas fina y de mas perfeccion su seda que la de los otros lugares, le fuese granjería el cumplir con la premática

en el peso, pues con él y su bondad tendria mejor despacho y de mas precio que la de los lugares que tienen por imposible el poderse labrar con bondad y así seria el beneficio universal, y hasta hauer entendido el beneficio de su ciudad y reyno y el de todas las demas deste reyno, no son en que el Reyno aprueue ni reprueue la pretension de Toledo; pues tiene menos causa, pues en ella ni se cria ni beneficia, sino solo se da tinte, y se teje, y así son en que se suspenda y se escriua sobre ello á las ciudades con copia de las razones que da Toledo, para que platicado en ellas avisen de lo que les pareciere convenir al bien general de todo el reyno, y hasta que esto se haga suplican no se determine cosa alguna.

Toledo. Sobre la premática del peso de la seda.

Los de Avila, los de Segovia y don Euxenio de Çúñiga, dixeron, que por tocar esta premática del peso de las sedas en general á todo el reyno, son en que hasta que sus ciudades les ordenen lo que en esto es bien se haga, no son en que se haga ninguna diligencia en favor de Toledo.

Salióse Gaspar de Bullon.

Nombramiento de un comisario.

El Reyno votó sobre el nombramiento de los dos comisarios para que executen lo que el Reyno tiene acordado, y por mayor parte salió nombrado don Gonzalo Manuel.

Apelacion.

Votóse sobre el nombramiento de otro comisario, y cuando llegó el voto de Diego Diez Auxnuñovero dixo, que de no hauer acordado el Reyno lo contenido en su voto, apela dello para ante el Consejo de su Magestad, y por cumplir con el acuerdo del Reyno, sin perjuizio de su derecho, nombraua comisarios.

Nombramiento de otro comisario.

Y salió nombrado por mayor parte del Reyno don Martin de Porras.

EN 25 DE FEBRERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Luis Riquelme, Avila, Soria, Diego de Espinosa, Francisco de Monçon, Segovia, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, Juan Suarez, Juan Vaca, don Gerónimo de Barrionuevo, Alonso de Godoy, el licenciado Santisteban, don Euxenio de Çúñiga, Lorenzo de Medrano.

Votóse sobre nombrar un comisario en lugar de Diego de Ordax, por estar ausente, en la comision que á él y á Juan Suarez se le hauia dado en defensa del acuerdo que el Reyno tomó en diez y ocho de Marzo del año de noventa y tres, cerca de lo de los oficiales del Reyno, y no salió ninguna cosa por mayor parte. Sob e lo de las facultades de los oficiales.

Entró don Pedro Tello.

Luego se volvió á votar segunda vez, y se acordó por mayor parte que se llame al Reyno para mañana y estén en él sus letrados, hallándose presentes don García de Medrano y el licenciado Cariazo para oir á los dichos letrados cerca del auto que dió el Consejo, tocante á las facultades de sus oficiales, y que lo que acordare el Reyno por mayor parte, lo executen Rodrigo Sanchez Doria, en ausencia de Diego de Ordax, y Juan Suarez. Idem.

Salióse Gaspar de Bullon.

EN 16 DE FEBRERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Alonso de Godoy, Avila, Soria, don Pedro de Velasco, Guadalaxara, Valladolid, Juan Perez de Granada, Fran-

cisco de Monçon, Segovia, Juan de Vega, Juan Suarez, Diego Diez, don Luis Riquelme, Juan Vaca, don Pedro Tello.

Ayuda de costa al Reyno de quinze mill ducados.

Diego Diez y Rodrigo Sanchez Doria dixeron, que el señor Presidente los hauia enviado á llamar y les hauia dicho que su Magestad se hauia servido de mandar librar quinze mill ducados para que se repartan entre los caualleros Procuradores destas Córtes de ayuda de costa.

Gracias al señor Presidente.

Y entendido esto, se acordó que los dichos comisarios vuelvan al señor Presidente y le den las gracias en nombre del Reyno.

Que se haga la libranza de la ayuda de costa de los quinze mill ducados.

Acordóse se haga libranza para que el Receptor del Reyno pague los dichos quinze mill ducados de ayuda de costa á los caualleros Procuradores destas Córtes, que cabe á cada uno á ciento y cinquenta y seis mill y doscientos y cinquenta (*maravedís.*)

Ayuda de costa á los Secretarios de las Córtes.

Acordóse que se libre á don Juan de Henestrosa y á Pedro de Contreras, Secretarios destas Córtes, ciento y cinquenta y seis mill y doscientos y cinquenta maravedís, á cada uno, de ayuda de costa, atento á lo que sirven, que es la misma cantidad que se da y cabe á cada uno de los Procuradores destas Córtes, y que esto se lo pague el Receptor del Reyno de lo que tiene para gastos.

Entraron don Alonso de Fonseca, don Gerónimo de Barrionuevo, Diego de Quiñones, Lorenzo de Medrano, Diego Vazquez.

Tocante al auto dado cerca de lo de las facultades.

Entraron en el Reyno el licenciado Ribero, el doctor Hurtado y el licenciado Castillo de Bobadilla, sus letrados, y hauiéndoles leido el auto que pronunció el Consejo de su Magestad en siete dias deste mes de Febrero, tocante á las facultades que tenian para poder pasar sus oficios Antolin de la

Serna, Contador, y Francisco de Orozco, Receptor del Reyno, dixeron: que lo que les parecia bien era no hazer el Reyno nada cerca del dicho auto, conformándose en que no se suplicase dél por las razones y causas que refirieron.

Y hauiéndose salido fuera los dichos letrados, el Reyno trató deste negocio y votó sobre lo que en ello se haria, que es para lo que hoy estaua llamado, y no salió ninguna cosa por mayor parte. Tocante al auto dado cerca de lo de las facultades.

Saliéronse don Luis Riquelme y Gaspar de Bullon.

Luego se votó segunda vez lo que se haria en este negocio, y se acordó por mayor parte, que se suplique en nombre del Reyno del dicho auto del Consejo, en quanto revocó el acuerdo del Reyno, tomado en diez y ocho de Marzo del año de noventa y tres, en que acordó se traxeren todos los papeles y acuerdos que hubiese para acordar lo que se hubiere de hazer en lo de las facultades de los oficiales del Reyno, y que entre tanto se les volviesen los papeles que hauian dado, hasta que el Reyno ordenase otra cosa, porque con esto se quita la facultad que tiene el Reyno de proveer justicia, y que asimesmo se suplique de quitar la facultad que tiene el Reyno de darlas á sus oficiales, si le pareciere justo, para renunciar sus oficios, y de hauer limitado el Consejo la facultad que tiene el Reyno á los dos casos referidos en el auto de dexacion ó vacacion. Que se suplique del auto cerca de lo de las facultades.

Gerónimo de Salamanca dixo, que se suplique deste auto en la parte que hay en el acuerdo que el Reyno hizo de que se traxesen los papeles tocantes á las facultades y oficios, para deliberar lo que deuiese hazer con justizia. Idem.

Don Martin de Porras y don Pedro Tello dixeron: que se suplique del auto, por hauer revocado un acuerdo del Reyno en que no proveyó nada, sino mandar juntar los papeles para Idem.

determinar con mayor sabiduría del caso, y en hauerle limitado de no poder dar sus oficios á su voluntad quitándolos ó dexándolos, como lo ha hecho siempre.

Que se suplique del auto cerca de lo de las facultades.

Diego de Quiñones dixo: que se suplique de no hauer declarado el Consejo en el auto, que el Reyno es dueño destos oficios para darlos ó quitarlos siempre que le pareciere, sin esperar á que haya vacacion ni dexacion; y en lo demas del auto se conforma con el parecer de los letrados del Reyno.

Idem.

Diego Diez, don García de Medrano, don Pedro de Velasco, el licenciado Santisteban, Diego de Espinosa y Lorenzo de Medrano, dixeron, que no se suplique del dicho auto.

Idem.

Don Diego de Ribera dixo: que no se suplique del dicho auto, y si se hubiere suplicado por peticion, se dé otra apartándose de la suplicacion.

Idem.

Juan Perez de Granada dixo, que este negocio es entre partes; que á quien le toca, siga su justizia.

Apelacion.

Don Antonio de Mampaso dixo, que ayer martes, quinze de Febrero, tratando el Reyno y confiriendo sobre el auto que en siete deste mes dió el Consejo Real tocante á las facultades que los oficiales del Reyno tienen dadas en las Córtes del año pasado de ochenta y seis, á onze ó doze de Febrero del dicho año, estando las dichas Córtes mandadas disolver por su Magestad, y el dia que se mandaron dar los Procuradores de Soria apelaron de que el Reyno diese las dichas facultades por parecerle ser negocio grande y de mucho valor como son los dichos oficios, que si se hubieran de vender y fueran vendibles, valian de veinticinco mill á treinta mill ducados, como hoy se hallarán por ellos, y dió las dichas facultades sin embargo de la dicha apelacion, y luego las Córtes del año de ochenta y ocho, tratando el Reyno que estaua junto sobre si las dichas

facultades estauan justa y jurídicamente dadas ó no, por algunos caualleros de aquellas Córtes fueron contradichas, particularmente por Antonio de Peñaranda, Procurador de Córtes por la ciudad de Segovia, y despues en estas presentes Córtes, Hernando de Varela por Granada, propuso en este Reyno se tratase si eran bien y justamente dadas, y el Reyno trató sobre ello, y mandó traer todos los papeles y los vió como hauia pasado en las dichas Córtes atrasadas, y les mandó volver las dichas facultades, de lo qual fué apelado por él, y se vió en el Consejo y se pronunció auto, en el qual se refiere, y el Reyno hauiendo votado esto, mandó llamar sus letrados para que dixesen si era bien suplicar del dicho auto del Consejo, y todos dixeron que les parecia el auto justo y bueno y no deuia suplicarse dél, y sin embargo desto, siendo cosa de justizia y que se deue tomar en ello el parecer de los letrados de quien el Reyno tiene satisfacion, y vota sobre si se ha de suplicar, y si por mayor parte saliere, contra el parecer de los letrados del Reyno, que se siga la dicha suplicacion del dicho auto, apela dello para ante el Consejo de su Magestad y lo pide por testimonio, y se conforma con el voto de Diego Diez, que es que no se suplique del dicho auto.

EN 17 DE FEBRERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Gerónimo de Salamanca, Diego Diez, don Pedro Tello, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Avila, Soria, Rodrigo Sanchez Doria, Madrid, Guadalaxara, Salamanca, Segovia, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, Juan Suarez, Juan Vaca, don Gonzalo Manuel, el licenciado Santisteban.

Diez mill ducados para gastos.

Don Alonso de Fonseca y Diego de Espinosa dixeron, que el señor Presidente les hauia dicho, que su Magestad hauia mandado librar al Reyno para sus gastos diez mill ducados, librados en las sobras del encabezamiento.

Gracias al señor Presidente.

Y entendido, se acordó que los dichos comisarios vuelvan al señor Presidente y le den las gracias.

Derechos del pleyto del servizio y montazgo.

Acordóse que el Receptor del Reyno, de qualquier dinero que tuviere, pague lo que los comisarios del pleito del servizio y montazgo dixeren que es necesario para pagar los derechos de la vista del dicho pleito.

A los Contadores de Quentas, á cada uno, treinta y quatro mill maravedís.

Acordóse que se libre á los Contadores mayores de Quentas, que son Francisco de Salamanca y Sancho Mendez, á cada uno treinta y quatro mill maravedís que se les dan por el año pasado de noventa y tres, conforme á la executoria que tienen para ello, por los derechos que dexan de llevar de los finiquitos que dan de las quentas del encabezamiento general, descontándoles lo que pareciere han llevado de los dichos derechos de los finiquitos que hubieren dado.

Saliéronse don Luis Riquelme, don Alonso de Fonseca y don Gonzalo Manuel.

Leyóse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

Memorial para que se provean los oficios.

El Reyno dize: que por los muchos pleitos y negocios que ordinariamente hay en el Consejo Real y en los demás Consejos y tribunales desta Corte y en las Chancillerías de Valladolid y Granada y Audiencias de Sevilla y Galicia, aunque esté lleno el número de los juezes, les falta siempre tiempo y pa-

decen los pleiteantes y se destruyen y consumen sus haziendas, esperando la vista y determinacion de los dichos pleitos, y esto creze quando hay algunas plazas vacas, y tanto más, quanto se dilata la provisión dellas, como muchas vezes acaece, y se ve en las que lo están al presente; y asimesmo ha dias que estan vacos algunos corregimientos por muerte de las personas que los tenian, de que tambien resultan muchos inconvenientes.—Suplica muy humildemente á vuestra Magestad sea servido de mandar proveer todas las plazas, de asiento y corregimientos que están vacos, y los que mas fuere necesario, y que de aquí adelante se provean luego como vacaren.—Asimesmo, suplica á vuestra Magestad que con su suma prudencia mande dar el órden que mas pareciere convenir para que en esta Corte corra el despacho de los negocios con brevedad, que con lo uno y lo otro, así los pretendientes como los pleiteantes, serán muchos menos de los que ahora son, y cesarán los daños, que de hauer de ordinario tantos, resultan, y el Reyno reciuirá muy particular merzed.»

Aprouacion del memorial.

Y visto el dicho memorial, se votó sobre ello y se acordó por mayor parte que se aprueua el dicho memorial.

Entró don Alonso de Fonseca.

Nombramiento de comisarios para repartir los diez mill ducados.

Votóse sobre nombrar quatro comisarios que repartan los diez mill ducados que su Magestad ha sido servido de mandar librar al Reyno para sus gastos, entre las personas á quienes deue, trayendo el dicho repartimiento al Reyno para que le vea y aprueue, y salió nombrado por mayor parte solamente don Diego de Ribera.

Idem.

Luego se votó sobre el nombramiento de los otros tres comisarios, y salió nombrado por mayor parte Juan Vaca de Herrera.

Nombramiento de comisarios para repartir los diez mill ducados.

Luego se votó sobre el nombramiento de los otros dos comisarios, y aunque se votó dos vezes, no salió nombrado ninguno por mayor parte.

EN 18 DE FEBRERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Gaspar de Bullon, don García de Medrano, Guadalaxara, Valladolid, Salamanca, don Alonso de Fonseca, Segovia, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Juan Suarez, don Diego de Ribera, Juan Vaca, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria.

Nombramiento de comisarios para repartir los diez mill ducados.

Votóse cuatro vezes sobre el nombramiento de los dos comisarios que faltan por nombrar para hazer el repartimiento de los diez mill ducados que se mandaron librar para gastos, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Entró don Gonzalo Manuel.

EN 19 DE FEBRERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Luis Riquelme, Avila, Soria, Toro, Diego de Espinosa, el licenciado Santisteban, Salamanca, Alonso de Godoy, don Gerónimo de Barrionuevo, Segovia, Juan de Vega, Juan Suarez, don Pedro Tello, Diego Diez.

Proposicion sobre los obispos extranjeros que vienen á esta Corte.

Gerónimo de Salamanca dixo: que á este reyno como tan católico, donde florece la religion cristiana, se vienen á recoxer y amparar algunos obispos y arzobispos de Inglaterra y de Irlanda, y de Escocia, y de otras partes de Levante, y porque no es justo que anden mendigando por las calles en hábito y estado tan indecente, se suplique á su Magestad

mande á los prelados destos reynos que los recoxan en sus obispados y les den lo necesario para que no haya lugar de que padezcan necesidad y sirvan de ruin exemplo á los extrangeros que no son católicos, que se huelgan de verlos menospreciados y abatidos.

Entraron Juan Perez de Granada, Diego Vazquez y don Euxenio de Çúñiga.

Que se haga lo contenido en la proposicion de arriba.

Y entendido lo contenido en la dicha proposicion, y hauiéndose leido un memorial de don Marcos, arzobispo de Atamar, en Armenia Mayor, en que suplica se le haga merzed de darle alguna limosna atento á la necesidad que padece, se votó sobre lo que en lo uno y en lo otro se haria, y se acordó por mayor parte que se haga lo contenido en la dicha proposicion, y se den al dicho arzobispo trescientos reales de limosna.

Al arzobispo de Atamar en Armenia, trescientos reales de limosna.

Comisarios para lo de la proposicion de los obispos extrangeros.

Y luego se votó sobre nombrar comisarios que executen el acuerdo de arriba, que es lo contenido en la proposicion de Gerónimo de Salamanca, y salieron nombrados por mayor parte los dos Procuradores de Búrgos.

Suplimiento de ausencias de los Diputados del Reyno.

Acordóse que se suplan y no se cuenten las ausencias que hubieren hecho don Gerónimo de Barrionuevo, don Juan Bravo y el licenciado Luis Maldonado, Diputados del Reyno, desde que fueron reciuidos á los dichos oficios hasta hoy, contando las dichas ausencias en la licencia ordinaria que cada uno tiene en cada un año, no pasando las dichas ausencias de la dicha licencia ordinaria.

Nombramiento de comisarios para repartir los diez mill ducados para los gastos.

Votóse sobre el nombramiento de los dos comisarios que faltan por nombrar para hazer el repartimiento de los diez mill ducados, que su Magestad ha mandado librar para gastos, y salió nombrado por mayor parte Gaspar de Bullon.

Nombramiento de comisarios para repartir los diez mill ducados para los gastos.

Luego se votó sobre el nombramiento de otro comisario, y salió nombrado por mayor parte Juan Suarez.

EN 26 DE FEBRERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego de Quiñones, Diego Diez, Sevilla, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Soria, Valladolid, Madrid, Juan de Vega, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Toledo.

Carta para su Santidad en favor de un hijo del licenciado Hinoxosa.

Don Luis Riquelme dixo: que el cardenal de Toledo hauía dado una canongía de la iglesia de Toledo á un hijo del licenciado Hinoxosa, del Consejo de Indias, y que le falta año y medio de edad para tenerla; que suplica al Reyno escriua á su Santidad suplicándole dispense con él. Y entendido por el Reyno, se acordó que se escriua en esta conformidad á su Santidad.

Carta para su Santidad en favor de un lugar de Soria.

Pedro de Neyla suplicó al Reyno escriua á su Santidad suplicándole conceda licencia á la iglesia del lugar de Hinoxosa, tierra de Soria, para que en el altar del cruzifixo de la dicha iglesia haya altar privilexiado adonde se saquen ánimas del Purgatorio. Y tratado dello, se acordó se escriua la dicha carta en esta sustancia á su Santidad.

Comisarios para escriuir estas cartas á su Santidad.

Acordóse que Juan Vaca de Herrera y don Luis Riquelme escriuan las dichas cartas.

Sermones de la Quaresma.

Acordóse que el Reyno no se junte los miércoles y viernes desta quaresma, porque los caualleros Procuradores destas Cortes oigan los sermones, y que quando al Reyno pareciere es necesario juntarse, sea en las tardes de los dichos dias.

Entraron Lorenzo de Medrano, don Diego de Ribera y don Euxenio de Çúñiga.

Don Gerónimo de Barrionuevo, Diputado del Reyno, le suplicó mande se libre á los Diputados su salario hasta fin del mes de Abril que viene, y se les pague de los diez mill ducados que se han librado para gastos. Y cerca de lo que en ello se haria, se votó dos vezes y no salió ninguna cosa por mayor parte. Libranzas de los Diputados.

Acordóse que Alonso de Godoy y Juan Suarez, tomen la quenta á Francisco Gil, solicitador del Reyno, de los dineros que se le han librado para gastos de pleitos, despues que se le tomó la última quenta. Tomar quenta al Solicitador.

EN 28 DE FEBRERO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Alonso de Godoy, Avila, don Euxenio de Çúñiga, Çamora, Soria, don Gerónimo de Barrionuevo, Lorenzo de Medrano, Juan Suarez, el licenciado Cariazo, Pedro Castellanos, don Pedro Tello, don Alonso de Fonseca, Francisco de Monçon, el licenciado Santisteban.

Hauiéndose votado cerca de lo que tiene suplicado don Gerónimo de Barrionuevo, de que se libre á los Diputados del Reyno lo que se les deue de su salario hasta fin del mes de Abril, y que se les pague de los diez mill ducados que se han librado para gastos, se acordó por mayor parte, que se libren los salarios de la casa hasta fin del mes de Diziembre del año pasado, y el repartimiento de lo que á cada uno se le ha de dar se comete á los caualleros comisarios. Librar á la casa.

Y cuando llegó el voto de don Alonso de Fonseca, dixo, que por ahora se suspenda el repartimiento y se traiga relacion de Idem

lo que se deue de salarios y otras cosas, y se traiga al Reyno para que visto, ordene lo que se ha de hazer en ello.

EN 3 DE MARZO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Quiñones, Diego Diez, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, Gaspar de Bullon, Guadalaxara, Valladolid, Francisco de Monçon, don Alonso de Fonseca, Segovia, Pedro de Neyla, Juan Suarez, Juan de Vega, Toledo, don Diego de Ribera, don Martin de Porras, Juan Perez de Granada, don Pedro Tello, Rodrigo Sanchez Doria.

Saliéronse don Martin de Porras y Diego Diez.

Carta de Murcia sobre la pragmática de los traxes.

Leyóse una carta que escriue la ciudad de Murcia al Reyno, y una copia de otra que escriuió á su Magestad, en que significa el inconveniente que tiene de guardarse la pragmática que nuevamente se ha publicado de los traxes y vestidos, y suplica al Reyno interceda con su Magestad para que mande se suspenda la dicha pragmática.

Salióse don Antonio de Mampaso.

Y tratado dello, se acordó que se junte esto con los demás papeles que tratan sobre lo de las nuevas pragmáticas.

EN 5 DE MARZO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Diego Diez, don Pedro Tello, Córdoua, don Luis Riquelme, Antonio de Talavera, Avila, don García de Medrano, Çamora, don Euxenio de Çúñiga, el licenciado Cariazo, don Alonso de Fonseca, Segovia, Toledo, Salamanca.

Entró en el Reyno Antolin de la Serna, su contador, y dió quenta como se hauian acauado de hazer los tanteos de la quenta del encabezamiento general que se haze por el escriuano mayor y contadores de rentas y relaciones, hasta fin del año de mill quinientos noventa y dos, y que hasta fin deste año alcanza el Reyno á su Magestad en ciento y ocho quentos y tantos mill maravedís, descontado todo lo que se ha gastado hasta este tiempo.

Tanteo de quenta hasta fin del año de noventa y dos, y de sobras ciento y ocho quentos.

Asimesmo, significó el dicho contador que desde el año de setenta y cuatro á esta parte se hazian los dichos tanteos de quenta del encabezamiento general en la forma que al presente se hazen, y que para que el Reyno tenga luz y quenta de todo, se ordenó hiziese y tuviese él otro libro de los dichos tanteos, y que asista con los dichos escriuano mayor y contadores de rentas y relaciones, y que aunque ellos tienen salario, el Reyno les da gratificacion por este trabajo. Que atento al suyo, y á lo que sirve y á la carestía de los tiempos, se le haga la merzed que el Reyno fuere servido.

Pide gratificacion el contador Serna.

Asimesmo dixo el dicho contador que en el terzio de fin de Diciembre hauía hecho de falta en la Diputacion del Reyno ocho dias Francisco Gil Aponte, su solicitador, y él un dia; que suplica se suplan, para que enteramente pueda hazer las dichas libranzas de lo que monta el dicho terzio.

Pídese se supla un dia al Contador y ocho al Solicitador de ausencias.

Entraron Rodrigo Sanchez Doria, Francisco de Monçón, Diego de Espinosa, Pedro de Neyla, Alonso de Godoy, don Gerónimo de Barrionuevo, el licenciado Santisteban.

Y hauiendo entendido el Reyno lo que el dicho contador Serna ha suplicado cerca de que se le haga alguna merzed por lo que ha servido y trabaxado en el tanteo de la quenta del encabezamiento, y cerca del dia que pide se le supla y

Que se supla un dia al Contador y ocho al Solicitador.

ocho dias al solicitador por no hauer ido á la Diputacion del Reyno, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se supla al dicho contador Serna el dia que dexó de ir á la Diputacion, y al dicho solicitador los ocho dias, y en lo que toca á la gratificacion, no salió ninguna cosa por mayor parte.

Que se supla un dia al Contador y ocho al Solicitador.

Y cuando llegó el voto de don Antonio de Mampaso, dixo: que en las tres cosas que el contador propuso de su gratificacion y suplimientos, es en que si él no tiene obligacion por su oficio de hazer y sacar el tanteo que el Reyno le ordenó y asistir á ello, que el Reyno se lo gratifique; y que en los dias que ha faltado él y el solicitador, es en que el Reyno se los supla; y que en este Reyno se ha encargado la conciencia á los caualleros que entendieren que el solicitador no es suficiente para los negocios de tanta importancia como el Reyno tiene, y descarga la suya con encargar á los caualleros que presentes están lo sepan y entiendan, pues es público y notorio, así en algunos de los caualleros que le oyen y otros que no están presentes, y en algunos de los Diputados que al presente son del Reyno, y en otros que han sido, que tienen noticia de los negocios, y como se hazen; y siendo suficiente, se lo gratifiquen, si no basta lo que tiene, y no siéndolo, pongan la persona que conviniere para el buen recaudo dello.

Saliéronse los dos de Avila y Diego de Espinosa.

Que acuerde á su tiempo el Contador Serna lo de su gratificacion.

Y luego se votó cerca de lo que se hará en lo que tiene suplicado el contador Serna de que se le haga la merzed que el Reyno fuere servido, y se acordó por mayor parte que el dicho contador Serna acuerde lo que suplica de su gratificacion por el trabaxo que ha tenido en los tanteos que se han

hecho de la quenta del encabezamiento general, á su tiempo, conforme á lo que el Reyno tiene ordenado.

Apelacion del salario que se creció al Solicitador.

Y quando llegó el voto de Lorenzo de Medrano, dixo: que hauiendo visto y entendido la ordenanza que trata en que no se den ayudas de costa ni se crezcan los salarios á los oficiales del Reyno hasta acauadas las Cortes, y porque él no sabia desta ordenanza ni ha venido á su noticia hasta hoy que se ha leido, y se trató en dias pasados contra ello en crezer el salario á Francisco Gil, solicitador del Reyno, y por no se leer ni entender, se le crezieron ciento y cinquenta ducados de salario en cada un año sobre lo que tenia, no lo pudiendo hazer, y así, por descargo de su conciencia, suplica al Reyno revoque el dicho salario, y siendo necesario se lo requiere, y cumpla en todo la ordenanza, y de lo contrario apela y protesta que si librare el salario sea á quenta y cargo de quien lo librare. Y en lo que toca al contador, pues es obligado á asistir como asistió al tanteo y quenta, se conforma en esto con Gerónimo de Salamanca.

Idem.

Y quando llegó el voto de Juan Perez de Granada, dixo que no se trate de lo de la gratificacion del contador Serna.

Que se supla un dia á don Gerónimo de Barrionuevo.

Don Gerónimo de Barrionuevo, Diputado del Reyno, dixo, que por ocupacion que hauia tenido hauia hecho ausencia de la Diputacion ayer quatro deste mes de Marzo, que suplica se le supla, y el Reyno acordó que se le supla y se le quente en su licencia ordinaria.

EN 7 DE MARZO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias de Saavedra, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, don Gonzalo Manuel, Gaspar de

Bullon, Soria, Cuenca, Toro, Salamanca, Çamora, Valladolid, don Gerónimo de Barrionuevo, don Rodrigo de Tordesillas, Toledo, don Antonio de Mampaso, Francisco de Monçon, don Diego de Ribera.

Seis mill maravedís á los porteros de cadena.

Hauiéndose votado sobre una ayuda de costa que piden los porteros del Consejo Real, atento á lo que sirven, se acordó por mayor parte que se les den seis mill maravedís de ayuda de costa.

Idem.

No vinieron en que se les diese Gerónimo de Salamanca, Hernando Arias, Alonso de Godoy, Pedro de Neyla, don Pedro de Velasco, Lorenzo de Medrano, Juan Perez de Granada y Juan de Vega.

Apelacion.

Y don Rodrigo de Tordesillas no vino en esto, y apeló de dárseles los dichos seis mill maravedís de ayuda de costa.

EN 8 DE MARZO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, don Euxenio de Çúñiga, Salamanca, Çamora, Cuenca, Soria, don Diego de Ribera, Madrid, el licenciado Cariazo, Segovia, don Alonso de Fonseca, Toledo.

Pedro Gutierrez.

Leyóse una peticion de Pedro Gutierrez que es como se sigue:

«Pedro Gutierrez, tapicero de su Magestad y de vuestra Señoría, suplica se le haga merzed de mandar se le dé libranza para que se le paguen los doscientos y cinquenta ducados de la ayuda de costa que vuestra Señoría le haze merzed para ayuda á sustentar los mozos que introduze en su oficio; y si de su parte no se ha cumplido enteramente con el asiento

que con vuestra Señoría tiene hecho, esto ha sido por la gran carestía que en el año presente le consta á vuestra Señoría ha hauido y hay; y así, siendo vuestra Señoría servido, se le deue mas justamente la dicha ayuda de costa en este tiempo por sustentar diez mozos, que en los años pasados veinte.

Suplica quan humildemente puede á vuestra Señoría lo mire y considere con su grandeza, y pues le consta de su poca posibilidad, le ayude y favorezca para que como hechura suya pase adelante, en que reciuirá la merced que siempre acostumbra de vuestra Señoría.»

La qual dicha peticion se remitió á Diego Diez y á don Antonio de Mampaso, para que vean la escritura que cerca desto tiene hecha el dicho Pedro Gutierrez y si ha cumplido lo que está obligado; los quales dieron por parecer lo que se sigue: Pedro Gutierrez.

«En cumplimiento de lo que vuestra Señoría nos cometió, hemos visto la escritura de asiento que el Reyno tomó con el dicho Pedro Gutierrez, y visitado su casa, telares y oficiales, y parece que por el mes de Agosto del año de mill y quinientos y noventa tomó asiento con el Reyno, y entre otras condiciones dél, es, que en quatro años, al principio de cada uno dellos, se le han de dar doscientos y cinquenta ducados, y que el primer año ha de tener en la fábrica veinte mozos y el quarto año cinquenta mozos, á los quales ha de enseñar á hacer reposteros, labrar armas y divisas y escudos, y dió por fiador á Pedro de Villamor de que lo cumplirá ó volverá lo que hubiere reciuido. Tiene armados de presente seis telares con doze mozos y un oficial y telas y recaudos para armar otros, y algunos reposteros acauados y tapicería de particulares aderezándose, y vistos otros padrones; conforme á esto y á la Idem.

relacion de su peticion proveerá el Reyno lo que mas fuere servido.»

Que se libren doscientos y cinquenta ducados á Pedro Gutierrez.

Y hauiendo el Reyno entendido todo lo referido, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que se supla al dicho Pedro Gutierrez lo que ha dexado de hazer conforme á la dicha escritura el terzer año, que es del que se trata, y que se le libren los doscientos y cinquenta ducados que ha de hauer.

Idem.

Y quando llegó el voto de Gerónimo de Salamanca, Hernando Arias, Alonso de Godoy, Antonio de Talavera, don Euxenio de Çúñiga, el licenciado Cariazo, Juan de Vega, Juan Suarez, don Gerónimo de Barrionuevo y Pedro de Neyla, dixeron, que cumpla el dicho Pedro Gutierrez el asiento que tiene hecho.

Idem.

Juan Perez de Granada dixo, que no se libre ni dé ninguna cosa al dicho Pedro Gutierrez.

Idem.

Don Diego de Ribera dixo, que si el dicho Pedro Gutierrez ha tenido la mitad de los mozos este año que está obligado conforme al contrato, se le libre, y si no, no.

Idem.

Juan Vaca de Herrera dixo: que se le libre al dicho Pedro Gutierrez, obligándose que en los años adelante suplirá la falta de mozos que ahora tiene.

Entró el licenciado Santisteban.

Que no se dé ayuda de costa al licenciado Ribero.

El licenciado Ribero, letrado del Reyno, dió una peticion en él, en que significa con el cuidado y diligencia que ha servido en todo lo que se ha ofrecido despues que las Córtes se comenzaron, y antes en muchas cosas extraordinarias, haziendo mucha parte de los memoriales de pleitos antiguos, y hauer ido muchas vezes á la Diputacion á ello y á casa del licenciado Pereira á tratar pleitos muy importantes que al Reyno se le ofrecian; atento á esto y al poco salario y á la carestía de los

tiempos, suplica al Reyno le haga merzed de darle alguna ayuda de costa. Y votado sobre ello, se acordó por mayor parte que no se le dé ayuda de costa.

Votóse sobre una ayuda de costa que pide el sacristan de San Gil, atento á las hostias y vino que da para la misa que se dize al Reyno y por el trabajo que tiene en poner y quitar la alhombra y bancos, y no se acordó por mayor parte ninguna cosa.

Sacristan de San Gil.

Y luego de conformidad se acordó que se den al dicho sacristan de San Gil, ciento y veinte reales de ayuda de costa, atento á las causas referidas.

Ciento y veinte reales al Sacristan de San Gil.

EN 10 DE MARZO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Avila, Soria, Francisco de Monçon, Valladolid, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Toledo, Salamanca, Luis de Guzman.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los seis porteros que sirven estas Córtes, y se acordó por mayor parte que se les den quatrocientos reales de ayuda de costa, atento á lo que sirven.

Quatrocientos reales á los porteros destas Córtes.

Acordóse que se libren al portero del señor Presidente de Castilla, dos mill y doscientos y sesenta y seis maravedís de ayuda de costa.

Dos mill y doscientos y sesenta y seis maravedís al portero del señor Presidente.

Acordóse que se libren al escriuano mayor y contadores de rentas y relaciones, á cada uno de ellos quarenta y cinco mill maravedís, por los derechos que dexan de llevar ellos y sus oficiales de cosas y despachos tocantes al encabezamiento

Libranzas al escriuano mayor y Contadores de Rentas y Relaciones.

general del año de noventa y tres, y otros ciento y doze mill y quinientos maravedís á cada uno dellos, por la ocupacion que han tenido en hazer los tanteos de quentas del dicho encabezamiento de los años de noventa, noventa y uno y noventa y dos, que es todo conforme al asiento que con ellos tiene formado el Reyno, hauiéndose visto certificacion de su contador de que hauian cumplido lo que estan obligados conformes al dicho asiento.

Comisarios para el pleito de las receptorías del servicio.

Acordóse que los Procuradores de Salamanca y Çamora, hagan la diligencia que convenga en el pleito que el receptor trata, de que se le den enteramente las receptorías del servizio ordinario y extraordinario.

EN 12 DE MARZO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Luis Riquelme, Antonio de Talavera, Avila, Cuenca, Segovia, don Alonso de Fonseca, don Euxenio de Çúñiga, el licenciado Cariazo, Madrid, Salamanca, Juan de Vega, Juan Vaca.

Leyóse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

Ayuda de costa del Reyno.

El Reyno dize: que vuestra Magestad hizo merzed á sus Procuradores de Córtes de quinze mill ducados de ayuda de costa, y se despachó cédula, librados en las arcas del tesoro, señaladamente en los maravedís de extraordinarios, y porque de presente no los hay y podria tener esto mucha dilacion y

no efecto la que vuestra Magestad les haze para socorrer su necesidad, por los muchos gastos que han hecho y hazen, suplica á vuestra Magestad sea servido mandar que luego se les pague de qualesquier maravedís que haya en las dichas arcas de ordinario ó extraordinario, en que reciuirá merzed.»

Aprouacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial y votado sobre ello, le aprouó el Reyno, y acordó que se dé á Juan Ruiz de Velasco para que lo dé á su Magestad.

Entraron don Gonzalo Manuel, don Pedro de Velasco, Pedro de Neyla, el licenciado Santisteban, don Pedro Tello, Diego Vazquez.

Repartimiento de los diez mill ducados.

Entró en el Reyno su contador con el repartimiento que los comisarios hauian hecho de los diez mill ducados que se hauian librado para gastos; el qual le entregó á los Secretarios de las Córtes y se salió fuera. Y entendiéndose venia sin hauerlo firmado los dichos comisarios, se votó sobre si se leería hasta que estuviese firmado, y se acordó por mayor parte que pues están presentes los dichos comisarios que hizieron el dicho repartimiento, se lea aunque no esté firmado.

Apelacion.

Don Alonso de Fonseca dixo: que no se lea hasta que esté firmado el dicho repartimiento de los comisarios que le hizieron, y que se acuerde no se reciba ningun repartimiento sin firmarse, y que de hauer acordado el Reyno se lea sin estar firmado, apela dello para ante el Consejo de su Magestad, atento que resultan muchos inconvenientes de traerse sin firmar el dicho repartimiento.

Votóse sobre si se aprobaria el repartimiento de los diez mill ducados.

Y luego se leyó el dicho repartimiento de los diez mill ducados que se hauian librado para gastos, y se votó sobre lo que en ello se haria, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Salióse Gaspar de Bullon.

Votóse sobre si se aprouaria el repartimiento de los diez mill ducados.

Volvióse á votar sobre lo que se ha de hazer en el repartimiento de los diez mill ducados que se han librado para gastos, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Pragmática de labradores.

Leyóse la pragmática que se ha publicado cerca de lo de los labradores.

EN 14 DE MARZO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, don Gonzalo Manuel, Murcia, Jaen, Segovia, Çamora, Salamanca, Francisco de Monçon, Juan Suarez, Luis de Guzman, Gaspar de Bullon, don Pedro Tello, don Diego de Ribera, Pedro Castellanos, don Euxenio de Çúñiga, Pedro de Neyla, don Gerónimo de Barrionuevo.

Salióse don Luis Riquelme.

Llamar el Reyno.

Acordóse que se llame á los caualleros que hoy faltan para el jueves primero, para tratar de cierto negocio tocante al Reyno.

Al monasterio de Descalzos de Baraxas, veinte ducados de limosna.

Don Gerónimo de Barrionuevo suplicó al Reyno diese alguna limosna al monasterio de San Francisco de Descalzos de Baraxas, por ser muy pobre y para poder levantar unas paredes que se les han caido. Y votado sobre ello, se acordó por mayor parte que se den al dicho monasterio veinte ducados luego de limosna para ayuda á levantar las dichas paredes.

Saliéronse don Gonzalo Manuel y Gaspar de Bullon.

Entró el licenciado Santisteban.

Leyóse una peticion del monasterio de San Felipe desta villa, que es como se sigue:

Pide limosna el monasterio de San Felipe.

El Prior y convento de San Felipe desta villa, edifican su iglesia, obra que es de grande servizio de nuestro Señor por el contínuo y perpétuo servizio que siempre se ha hecho y se

ha de hazer en ella á esta Corte, á vuestra Señoría suplica, á quien le es tan propio el hazer merzed y favor á causas tan piadosas como ésta, se sirva de hazer limosna al dicho convento para que pueda acauar la dicha iglesia, en lo qual, ultra del muy gran servizio que vuestra Señoría hará á nuestro Señor, el convento reciuirá muy señalada merzed, por quanto está sin iglesia, y la que va labrando ahora no le es posible acabarla sin esta merzed que á vuestra Señoría suplica, por la excesiva costa que ha hecho en lo que se ha labrado en ella, y por tener como tiene el Santísimo Sacramento en la Sacristía, el convento padeze grandísimo trabajo y esta Corte no puede ser servida como tiene la obligacion y el deseo.

Doscientos ducados de limosna al monasterio de San Felipe.

Y luego se votó sobre lo que se haria en lo contenido en la dicha peticion, y se acordó por mayor parte, que se den al dicho monasterio de limosna doscientos ducados para ayuda á la obra de la dicha iglesia.

Idem.

Los de Búrgos, Diego Diez, don Rodrigo de Tordesillas, Juan de Vega, don Euxenio de Çúñiga, el licenciado Santisteban, Pedro de Neyla y Pedro Castellanos, dixeron que no se diese ninguna cosa al dicho monasterio.

EN 15 DE MARZO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, Avila, Segovia, don Pedro de Velasco, Lorenzo de Medrano, el licenciado Santisteban, Pedro de Neyla, don Euxenio de Çúñiga, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Juan Suarez, Toledo, Diego Vazquez.

Al hospital de la Pasion, cien ducados de limosna.

Hauiéndose suplicado se diese una limosna al hospital de la Pasion desta Corte, hauiéndose cometido á don Gonzalo

Manuel y á don Pedro de Velasco se informasen si en el dicho hospital hauia la necesidad que se significaua; y los dichos comisarios dixeron, que hauian visto la hospitalidad que se hazia en el dicho hospital y que en él hauia mas de setenta camas y todas eran para muxeres, y que se curauan con mucho regalo y limpieza, y en ello se hazia mucho gasto, y para ello no tenia ninguna renta, que les parecia era obra muy digna del Reyno para hazerle alguna limosna, y que generalmente se curauan en él personas de todo el reyno, y que pues hauia sobras del encabezamiento, y son conforme á la condicion dél para repartirlos entre los pueblos encabezados, y que dello les hauia de resultar beneficio á los dichos pobres, se les hiciera merced.

Y votado sobre ello, se acordó que se dén luego al dicho hospital cien ducados de limosna, atento á las causas y razones referidas.

Al hospital de la Pasion, cien ducados de limosna.

Gerónimo de Salamanca, Hernando Arias, don Rodrigo de Tordesillas y don Euxenio de Çúñiga, dixeron: que no se dé ninguna limosna al dicho hospital.

Salióse don Rodrigo de Tordesillas.

Repartimiento de los diez mill ducados y aprouacion dél.

Leyóse el repartimiento que los cuatro comisarios han hecho de los diez mill ducados que su Magestad mandó librar para los gastos del Reyno, viniendo firmado de los dichos comisarios, y sobre lo que en ello se hará, se votó, y se acordó por mayor parte, que se aprueua el dicho repartimiento y que se cumpla y execute en la forma que está hecho.

Idem.

Y cuando llegó el voto de Diego Diez, don Antonio de Mampaso, Lorenzo de Medrano y el licenciado Santisteban, dixeron, que el Reyno tiene mandados librar los salarios de la casa hasta fin de Diziembre de noventa y tres, cuyas li-

branzas vienen repartidas y hecha relacion dellas en este repartimiento de los diez mill ducados que han hecho los caualleros comisarios, y que solo viene por repartir el salario que ha de hauer y se le resta deuiendo al receptor, á razon de á doscientos mill maravedís por año, que para que conste que están repartidos todos los salarios de la casa y que no se le deue de las ayudas de costa que el Reyno pasado le dió, hasta que se juntaron estas Córtes, ninguna cosa, por estarle pagado todo, que estos caualleros que han hecho este repartimiento vean la quenta de lo que se le deue de su salario hasta fin del año pasado, y se le libre, descontando dél los doscientos ducados que tenia reciuidos por libranza del Reyno de su ayuda de costa, que por el Consejo está mandado que no los lleve, de manera que en todo tiempo conste de como está pagado y librado hasta fin del año pasado, y que la libranza que se diere, se asiente al pié deste repartimiento, con este su voto á la letra y con esto aprueua el repartimiento.

EN 17 DE MARZO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, Jaen, Valladolid, Gaspar de Bullon, Cuenca, Çamora, Juan Perez de Granada, Pedro de Neyla, Segovia, don Diego de Ribera, Pedro Castellanos, don Pedro de Velasco.

Juezes de residencia.

Acordóse que don Pedro Tello y don Diego de Ribera, hagan diligencias con el Presidente y con quien más conviniere para que no se envien juezes de residencia, sino que la tomen los corregidores que fueren proveidos.

Que se tomen las pragmáticas de los labradores.

Acordóse que el solicitador del Reyno tome por su quenta de los gastos de pleitos tres pragmáticas de la que ahora ha

salido en favor de los labradores, para darles á cada dos de los Procuradores de Córtes, para cada uno la suya, y otra para su ciudad, y dos para los Secretarios de las Córtes.

Entraron Juan Vaca, Lorenzo de Medrano, Francisco de Monçon, don Gerónimo de Barrionuevo y don Euxenio de Çúñiga.

Vióse el asiento de los salarios de los oficiales.

Entró en el Reyno su contador Serna y leyó el asiento que hauia de su salario y el del receptor, y los dos acuerdos que en las últimas Córtes del año de ochenta y ocho hizo el Reyno cerca de darle ciento y cinquenta ducados de ayuda de costa por el tiempo en ellos contenido, y el del solicitador, que es para lo que el Reyno estaua llamado, con lo qual se salió fuera el dicho contador.

Salióse don Gonzalo Manuel.

Y luego se leyó una peticion de Francisco de Orozco, receptor del Reyno, que es del tenor siguiente:

Peticion de Francisco de Orozco en que pide la ayuda de costa de los ciento y cinquenta ducados en cada año.

«Francisco de Orozco, receptor general de vuestra Señoría, dize: que en las Córtes pasadas vuestra Señoría fué servido de hazerle merzed de mandar que se le diesen de salario doscientos mill maravedís, los quales hasta allí se le dauan de salario y ayuda de costa, y que juntamente con esto se le diesen ciento y cinquenta ducados cada año de ayuda de costa por aquel trienio, y estando al fin dél, suplicó á vuestra Señoría mandase prorogar la dicha ayuda de costa, y vuestra Señoría le hizo merzed de mandar que se le prorogase y librase hasta que se juntasen las primeras Córtes, que son las que vuestra Señoría está celebrando, y que entonces cesase hasta en tanto que vuestra Señoría viese si la dicha merzed hauia de pasar adelante, ó no, respecto lo cual hasta ahora no se le ha librado la dicha ayuda de costa; pide y suplica á

vuestra Señoría quan humildemente puede, se sirva de hazerle la dicha gracia y merzed, mandando se le libre por el tiempo que fuere su voluntad, con lo cual tendrá efecto la merzed que vuestra Señoría le hizo en las Córtes pasadas, y él quedará de nuevo gratificado y obligado como lo está á servir á vuestra Señoría, de quien espera reciuir esta merzed. Francisco de Orozco.»

Y entendido lo contenido en la dicha peticion, se votó sobre lo que se hará en lo que pide y suplica en ella el dicho Francisco de Orozco, y se acordó por mayor parte, que corran y goze el dicho Francisco de Orozco los ciento y cinquenta ducados de ayuda de costa en cada un año que en las Cortes últimas del año de ochenta y ocho se le dieron, desde principio destas presentes Córtes, hasta que se junten las Córtes primeras, y esto sea con la limitacion, gravámen y condiciones con que se le dió en la dichas Córtes pasadas la dicha ayuda de costa de los dichos ciento y cinquenta ducados. Al receptor, ciento y cinquenta ducados cada año de aquí á que se junten las primeras Córtes.

Gerónimo de Salamanca, Diego Diez y Hernando Arias de Saavedra, dixeron: que el dicho Francisco de Orozco acuerde adelante lo que pide. Idem.

Juan de Vega dixo: que se llame el Reyno para tratar de lo que pide el dicho Francisco de Orozco. Idem.

Don Martin de Porras, Diego de Ordax, don Pedro Tello y Lorenzo de Medrano, dixeron: que se den al dicho Francisco de Orozco quatrocientos ducados de ayuda de costa por una vez por todas estas Córtes. Idem.

El licenciado Santisteban dixo, que no se dé ninguna cosa al dicho Francisco de Orozco, y de hauer acordado el Reyno se le dé la dicha ayuda de costa, apela dello para ante el Consejo de su Magestad. Apelacion.

EN 19 DE MARZO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Diego Diez, Sevilla, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, el licenciado Cariaço, Avila, Cuenca, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, Juan Perez de Granada, don Euxenio de Çúñiga, Juan de Vega, don Antonio de Mampaso, Toledo.

Sobre el exceso de los gitanos.

Don Gerónimo de Salamanca y don Martin de Porras, dixeron: que en estos reynos anda un género de gente que se nombran gitanos, cuya vida y trato es la mas perdida que hay en toda la república cristiana, ni aun bárbara, que parece que son gente sin ley, porque no sauen que guarden ninguna, sino que del todo viven llenos de vicios sin ningun género de recato, con grande escándalo destos reynos y de los naturales dellos. Son gente vagabunda, sin que jamás se halle ninguno que trabaje ni tenga oficio con que sustentarse; son públicamente ladrones, embuidores, echando juizios por las manos, haziendo entender á la gente ignorante que por allí alcanzan y entienden lo que ha de suceder.

Son gente que no guarda en los matrimonios la forma de la iglesia, porque se casan parientes con parientes sin ninguna dispensacion, y aun sin matrimonio se mezclan unos con otros sin tener quenta con deudo de parentesco, ni afinidad, ni las demas prohibiciones del derecho, y jamás se verá ninguno confesar ni recibir el Santísimo Sacramento, ni oir misa ni conocer parroquia ni cura, y plegue á Dios que el consentir pecados tan públicos no sea causa de parte de nuestros castigos.

Siendo cosa tan necesaria poner remedio en un daño tan grande, y que tan ordinario es en estos reynos, convendría

mucho disipar y deshazer de raíz este nombre de gitanos y que no haya memoria deste género de gente. Y el remedio que para esto parece se podria poner, es que se aparten los hombres de las mugeres, y que los unos se pusiesen en una provincia muy apartada de la otra donde se pusiesen las mugeres y se les quitase el hábito y el lenguaje de gitanos, poniéndoles graves penas si saliesen de los lugares que se les señalasen, porque desta manera se casarian con labradores que viviesen con la órden y regla, con que los demas que están en servizio de Dios, viven.

Que las justizias tuviesen mucho cuidado de hazer trabajar á los hombres, y á las mugeres que sirvan ó trabajen.

Que á todos se les quitasen los hijos é hijas, y los de diez años abajo se pusiesen en la casa de los niños de la doctrina, donde los doctrinasen y enseñasen á ser cristianos, y de allí, teniendo mas edad, se pusiesen los varones á aprender oficios y las mugeres á servir.

Que por ningun caso se les permitiese casar unos con otros, pues para este efecto se han de apartar los hombres de las mugeres hasta que del todo se perdiese la memoria y nombre de gitanos, de manera que con graves penas se les prohibiese en todos estos reynos que ninguno se llamase gitano, y si otros remedios se hallasen mas eficazes, se usase dellos, pues el fin es que se consuma la memoria y trato de gente tan perniciosa á la república cristiana. Pedimos y suplicamos al Reyno trate dello y acuerde lo que mas convenga al servizio de nuestro Señor y al bien destos reynos.»

Y vista la dicha proposicion, se acordó que se llame á los caualleros que hoy faltan para el martes primero, para tratar sobre lo en ella contenido. Llamar el Reyno.

Entró Lorenzo de Medrano.

EN 21 DE MARZO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, don Luis Riquelme, Jaen, Avila, Segovia, Salamanca, Cuenca, don Euxenio de Çúñiga, Pedro de Neyla, Juan de Vega, Toledo, Hernando Arias, el licenciado Santisteban, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, don Pedro Tello, el licenciado Cariaço, don Gerónimo de Barrionuevo, Francisco de Monçon.

Ofrécese por la Junta medio al Reyno para poder sacar aquello con que se sirviere á su Magestad.

Don Martin de Porras, Diego de Ordax, los de Avila, don Antonio de Mampaso y Juan Perez de Granada, comisarios que fueron nombrados para ir á la Junta de Córtes á responder á la proposicion que el señor Presidente hizo en veinte y tres de Marzo del año pasado, dixeron: que el señor Presidente los hauia enviado á llamar el sábado pasado, y que hauian ido y hablado á su Señoría y á la Junta de Córtes, y que les leyeron un papel, el qual dixeron que se pondria en poder de los Secretarios de las Córtes para que los caualleros del Reyno, y cada uno dellos que quisiere, tomen traslado dél y lo viesen y pensasen sobre ello, encomendándolo á Dios, y pudiesen comunicarlo entre sí y con las demas personas que les pareciere para satisfazion de su conciencia, con que por Reyno no se trate y confiera hasta que su Señoría lo avise, que tendrá quenta de avisar quando sea tiempo de hazerlo.

Y luego se leyó el papel que el señor Presidente dió á los Secretarios de las Córtes, que es el que se sigue:

Propónese el medio de la harina.

«La Junta da las gracias al Reyno de la voluntad con que ha ido y va mirando en lo que contiene la proposicion que en veinte y tres de Marzo del año pasado hizo en él el señor

Presidente, y de hauerse querido valer della para que se acierte mexor en lo que tanto conviene al servizio de Dios nuestro Señor, y de su Magestad, y alivio y beneficio del reyno, que todo es una misma cosa, y á lo que todos como ministros y criados de su Magestad deuen de acudir con mucho cuidado, atencion y consideración, teniendo presente el estado tan peligroso en que están las cosas de la religion cristiana, y lo mucho que importa conservarla en los otros reynos, pues perdida en ellos, lo que Dios no permita, no se podría sino esperar en esto muy grandes calamidades y trabajos con tales vezinos como en tal caso tendrian, y que así, consideradas por una parte las grandes y urgentes necesidades de su Magestad y quán consumido y acabado está su real patrimonio, por hauerle consumido en defensa de la religion católica, y que se perdería todo no acudiendo á cosa tan forzosa é inexcusable, y que todo esto obliga á pedir grandes socorros y servizios, hauiéndose de medir con el estrecho estado de su patrimonio, y por otra parte, el en que están las cosas del reyno y la necesidad que tiene de ser aliviado de las que le agravan mucho y embarazan y acaban el trato y comercio que tanto conviene restaurar, y tambien la labranza y crianza en que hay tanta quiebra, desea su Magestad acudir no menos á lo uno que á lo otro, y hallar tal medio y arbitrio que tenga sustancia y capacidad para remediar ambas cosas.

Y así, que hauiéndolo considerado con mucha atencion y cuidado, como la Junta lo ofreció, todos los medios de que se podria echar mano, y viendo que por lo pasado ha parecido siempre que el medio y arbitrio de que se hauia de usar seria el de la harina, por tener mas sustancia y menos inconvenientes y mas igualdad y suavidad que otros algunos, parece ahora

lo mismo á la Junta, y que el Reyno deueria tratar deste y suplicar se dé traza para que se imponga la cantidad que pareciere conveniente para ambas cosas sobre cada fanega de trigo y otras semillas que se molieren, baxando la cantidad que pareciere de las cosas con que mas alivio y beneficio puede sentir el reyno, que es lo que muy de veras se desea.»

Protomédicos. Leyóse un papel de apuntamientos que truxeron Diego Diez y Juan Suarez, de algunas cosas que conviene suplicar á su Magestad mande proveer y remediar en lo tocante á la audiencia de los protomédicos, y visto, se acordó que los dichos caualleros y Juan Perez de Granada, lo comuniquen con los letrados del Reyno y lo pongan en la forma que les pareciere que conviene, y lo traigan á él para que se provea lo que conviniere.

EN 22 DE MARZO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Sevilla, Murcia, Jaen, el licenciado Cariazo, Avila, Segovia, don Pedro de Velasco, Salamanca, Francisco de Monçon, Juan Suarez, Juan de Vega, Pedro de Neyla, don Euxenio de Çúñiga, Diego de Quiñones, Luis de Guzman, don Gonzalo Manuel, Toledo, don Gerónimo de Barrionuevo, Hernando Arias.

Que se digan mill misas por el suceso del negocio que se trata en el Reyno. Hauiéndose tratado que será conveniente encomendar á nuestro Señor el negocio que ayer se propuso para que encamine lo que mas convenga á su servizio, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que Diego de Quiñones y don Euxenio de Çúñiga hagan dezir mill misas en los monasterios desta corte, las quatrocientas al Espíritu Santo y las trescientas á nuestra Señora, con oracion á las

ánimas, y las trescientas restantes á las ánimas del purgatorio en altares privilexiados; y que el receptor del Reyno dé luego el dinero que montare la limosna de las dichas misas.

Sobre el exceso de los gitanos.

Hauiéndose leido la proposicion que hizieron los caualleros de Búrgos en diez y nueve deste mes cerca de lo de los gitanos, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que vean la dicha proposicion dos comisarios y traigan relacion de la forma en que les pareciere se puede remediar este negocio, para que cesen tantos inconvenientes como al presente hay, comunicándolo con personas de ciencia y conciencia para que, hauiéndolo visto, se ordene lo que mas convenga.

Comisarios para lo de los gitanos.

Y luego se votó sobre el nombramiento de los dos comisarios, y salieron nombrados por mayor parte Juan Vaca de Herrera y Hernando Arias de Saavedra.

EN 26 DE MARZO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Murcia, Jaen, Avila, el licenciado Cariaço, don Pedro de Velasco, don Euxenio de Çúñiga, don Luis de Guzman, Salamanca, Pedro de Neyla, Juan de Vega, Diego de Ordax, don Antonio de Mampaso, Toledo, don Rodrigo de Tordesillas.

Adelantamientos.

Acordóse que don Martin de Porras y Juan Perez de Granada vean la institucion de los alcaldes mayores de los adelantamientos, y se informen de las cosas en que se exceden della y lo que convendrá pedir para remedio, y lo traigan al Reyno, para que visto en él, se acuerde lo que convenga.

(*Sólo se lee en el acta de* 28 *de Marzo la acostumbrada fórmula:* «Tratáronse algunas cosas tocante al Reyno».)

EN 29 DE MARZO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Leon, Diego Diez, Córdoua, Sevilla, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, don Gerónimo de Barrionuevo, el licenciado Cariaço, Juan Perez de Granada, Juan Suarez, Juan de Vega, Pedro de Neyla, Segovia, Toledo, el licenciado Santisteban.

A los niños expósitos, quinientos reales.

Votóse sobre una limosna que se pide para criar los niños de la puerta de la iglesia, atentos que son muchos, y se acordó por mayor parte, que se den de limosna quinientos reales para ayuda á criar los dichos niños.

A las mugeres que salen de pecado, quinientos reales.

Votóse sobre una limosna que se pide para ayuda á sustentar y poner en estado á las mugeres que han salido de pecado, y se acordó por mayor parte, que se den de limosna quinientos reales para ayuda al sustento y poner en estado las dichas mugeres.

Entró don Euxenio de Çúñiga.

A los presos de las cárceles, mill reales.

Hauiéndose tratado que seria bien dar una limosna para soltar presos por deudas de las cárceles de la corte y de la villa, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se den mill reales de limosna, quinientos reales para repartirlos entre los pobres presos que estuvieren en la cárcel de la corte, y otros quinientos para los de la cárcel de la villa, siendo pobres naturales destos reynos, y que se halle presente don Gerónimo de Barrionuevo con los diputados de las dichas dos cárceles á repartir la dicha limosna.

EN 31 DE MARZO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, Alonso de Godoy, Gaspar de Bullon, Valladolid, don Euxenio de Çúñiga, Cuenca, Segovia, Diego Vazquez, Juan Perez de Granada, Toledo, don Gerónimo de Barrionuevo.

Recaudo del señor Presidente sobre el servizio de su Magestad.

Los Secretarios de las Córtes dixeron: que el señor Presidente les hauia dicho el martes pasado dixesen al Reyno de su parte que en el recaudo que le envió con los caualleros comisarios á quien su Señoría y los señores de la Junta de Córtes dieron la respuesta, su intencion no hauia sido impedir que en el Reyno se tratase y confiriese cerca de lo contenido en la dicha respuesta y que así lo podrá hazer y juntarse para ello los dias que hay de aquí al punto, con que no vote ni resuelva la respuesta que se ha de dar hasta el dia que su Señoría advirtiere se puede hazer.

Entraron don Diego de Ribera y Diego de Ordax.

Salióse don Antonio de Mampaso.

Idem.

Y oido el dicho recaudo, se acordó que se cumpla como su Señoría lo manda.

Leyóse una peticion del Contador Antolin de la Serna, que es como se sigue:

Pide el Contador Serna se le crezca el salario.

«Antolin de la Serna, contador de vuestra Señoría y Secretario de su Diputacion, dize: que él ha que sirve á vuestra Señoría en los dichos oficios desde las Córtes que comenzaron el año de quinientos y setenta y tres, con los doscientos mill maravedís de salario que al presente tiene, y los cinquenta y quatro mill y trescientos y dos maravedís que en ellas le

mandó dar vuestra Señoría en recompensa de los derechos de onze al millar y de recudimiento que solia llevar, que ahora montarán muchos ducados, y desde el dicho tiempo hasta el presente vuestra Señoría ha hecho merzed á todos sus ministros desde el cauallero Diputado hasta el portero de su Diputacion, de crezerles el salario, á unos otro tanto mas de lo que tenian, y á otros mas, en consideracion de la carestía de los tiempos y de lo que servian, y solo á él en mas de veinte y un años á esta parte no se le ha crezido, aunque han corrido por él las mismas causas que en los demas ministros de vuestra Señoría, y mas por hauer muchos años mas que ellos que sirve, y hauer crezido en el exercicio de su oficio tanta ocupacion y trabajo, y en particular por los tanteos de quentas que haze del encabezamiento general en que ha hauido tanta dificultad en hazerlos por ser diferentemente que hasta aquí, por cuya causa vuestra Señoría ha hecho tambien mucho acrezentamiento de salario al escriuano mayor y contadores de Rentas y Relaciones de su Magestad, y él no lo ha suplicado antes por hauer tenido hazienda con que se ha sustentado hasta ahora que se la toman sus acreedores por deudas que deue por su padre, que acabó en servizio de vuestra Señoría tan pobre como es notorio, despues de mas de treinta y cinco años de servizio. Por todo lo qual, suplica humildemente á vuestra Señoría se le haga merzed de mandarle acrezentar su salario, pues no tiene otro ningun aprovechamiento ni derechos, de suerte que pueda con él sustentar su persona y oficiales adelante como criado de vuestra Señoría, y por lo pasado se le haga alguna merzed para que mejor pueda continuar en el servizio de vuestra Señoría como hasta aquí lo ha hecho, en que recibirá la merzed que siempre.»

Y hauiendo el Reyno entendido lo contenido en la dicha peticion, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que teniendo consideracion á las causas y razones en ella referidas, que sobre los doscientos y cinquenta y quatro mill y trescientos y dos maravedís que lleva al presente de salario y derechos el dicho contador Antolin de la Serna, se le crezca á cumplimiento de trescientos mill maravedís en todo, y que este crezimiento que ahora se haze de salario le corra y goce dél desde el dia que se juntaron estas presentes Córtes, que fué á cinco dias del mes de Mayo del año pasado de mill y quinientos y noventa y dos. Que se le crezca á trescientos mill maravedís al Contador Serna.

Gerónimo de Salamanca, don Gonzalo Manuel, don Diego de Ribera y don Euxenio de Çúñiga fueron en que se llame el Reyno para tratar desto. Idem.

Hernando Arias dixo: que no se determina por ahora á dar ninguna cosa al dicho contador Serna. Idem.

EN 2 DE ABRIL 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, don Euxenio de Çúñiga, don Diego de Ribera, Cuenca, Segovia, Valladolid, Juan Perez de Granada, Pedro de Neyla, Toledo, don Xinés de Rocamora, Gaspar de Bullon, Diego de Ordax, don Gerónimo de Barrionuevo.

Leyóse una peticion de don Francisco de Alfaro en que suplica al Reyno se le pague lo que se le resta deuiendo de su salario del trienio pasado de Diputado, y votado sobre ello, se acordó por mayor parte que se cumpla el repartimiento que se hizo de los diez mill ducados que se libraron para gastos. Don Francisco de Alfaro.

y que del primer dinero que se librare, se pague al dicho don Francisco y á los demás Diputados pasados lo que se les resta deuiendo.

EN 18 DE ABRIL 1594.

Juntóse el Reyno y en él Búrgos, Leon, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Avila, don García de Medrano, don Pedro de Velasco, el licenciado Cariaço, Juan Perez de Granada, Francisco de Monçon, Jaen, Juan de Vega, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Luis de Guzman, el licenciado Santisteban, don Pedro Tello, don Xinés de Rocamora, Diego Vazquez.

Sobre el servicio de su Magestad.

Hauiéndose votado quatro vezes sobre quándo se comenzaria á conferir en lo de la respuesta que envió al Reyno la Junta de Córtes en veinte y uno de Marzo deste año, en cumplimiento del recaudo que envió el señor Presidente en treinta y uno del dicho mes pidiendo se fuese confiriendo sobre la dicha repuesta, y las tres vezes no salió ninguna cosa por mayor parte, y la quarta se acordó por mayor parte que se llame el Reyno para el jueves primero, para guardar la órden que tiene.

EN 19 DE ABRIL 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, Hernando Arias, Murcia, Jaen, don García de Medrano, Avila, Cuenca, Çamora, Juan Perez de Granada, don Antonio de Mampaso, Juan Vaca de Herrera, el licenciado Santisteban, Francisco de Monçon.

Mesta

Acordóse que don Antonio de Mampaso sea comisario en el negocio de la mesta con los demás que están nombrados.

Acordóse que los comisarios para procurar se pague lo que se deue de bastimentos que se han tomado para las provisiones de armadas y hombres de armas, vuelvan á dar otro memorial á su Magestad y hazer en ello la diligencia que convenga. Paga de provision de armadas.

Entró don Gonzalo Manuel.

En Madrid, á veinte dias del mes de Abril de mill y quinientos y noventa y cuatro años, estando en el Consejo Real de su Magestad el señor Presidente y los señores licenciados Juan de Guardiola y Juan Gomez, del Consejo y Cámara de su Magestad y Asistentes de las Córtes, y en presencia de Pedro de Contreras, Secretario dellas, estando en pié, fué llamado y entró don Francisco Maldonado de Ayala, veintiquatro de la ciudad de Granada y Procurador de Cortes della en lugar y por fallecimiento de Hernando de Varela; el cual presentó el poder que traía de su ciudad, y hauiéndose leido, se recibió dél el juramento que se recibió á los demás en la junta de tres de Mayo del año de noventa y dos, al qual dixo, que no traía ninguna instruccion ni órden mas del dicho poder. Recibimiento de un Procurador de Granada.

EN 20 DE ABRIL 1594.

Juntóse el Reyno y en él don Martin de Porras, Leon, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, don Gonzalo Manuel, Murcia, Jaen, Soria, Cuenca, Gaspar de Bullon, Çamora, Juan Perez de Granada, Francisco de Monçón, el licenciado Cariaço, Juan Vaca.

Entró en el Reyno don Francisco Maldonado de Ayala, Procurador destas Córtes por Granada, el qual se llegó á la mesa de los Secretarios y estando en pié y descubierto se le Juramento del secreto de las Córtes.

recibió por don Juan de Henestrosa el juramento del secreto en la forma que á los demás, al qual dixo que sí juraua y amen.

Entró don Pedro Tello.

A Pedro García, cerero, ciento y setenta y un reales.

Acordóse que se libre á Pedro García, cerero, ciento y setenta y un reales que montó en todo el año de noventa y tres la cera que dió para la misa que se dize al Reyno y las velas que se dieron el dia de la Candelaria al aposentador mayor y quatro aposentadores y á un letrado y al escriuano mayor y contadores de Rentas y Relaciones y á los dos médicos.

EN 21 DE ABRIL 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Luis Riquelme, Jaen, Gaspar de Bullon, don García de Medrano, don Pedro de Velasco, Valladolid, Francisco de Monçón, Juan Perez de Granada, Cuenca, don Antonio de Mampaso, Juan de Vega, don Diego de Ribera, don Gerónimo de Barrionuevo, Diego de Quiñones, Juan Vaca, Diego Vazquez, Pedro de Neyla, don Xinés de Rocamora, Hernando Arias, don Gonzalo Manuel.

Tratóse y confirióse sobre el servizio de su Magestad.

EN 22 DE ABRIL 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, Jaen, Valladolid, don Pedro de Velasco, Avila, Cuenca, Francisco de Monçon, Juan Perez de Granada, don Antonio de Mampaso, Juan de Vega, Pedro de Neyla, Juan Vaca, don Xinés de Rocamora, Rodrigo Sanchez, Diego Vazquez.

Acordóse de conformidad, que el Reyno trate y confiera todos los dias cerca de la respuesta que la Junta le envió tocante al servizio de su Magestad, y que para ello se junten todos los caualleros Procuradores de Córtes á las nueve de la mañana y que á esta hora precisamente se comienze á tratar y conferir el negocio, y que á los caualleros ausentes se les avise deste acuerdo. Juntarse todos los dias á tratar del servizio de su Magestad.

Entró don García de Medrano.

EN 23 DE ABRIL 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Soria, Antonio de Talavera, Francisco de Monçon, Gaspar de Bullon, don Pedro de Velasco, Cuenca, Çamora, Juan Perez, Lorenzo de Medrano, don Antonio de Mampaso, el licenciado Cariaço, don Euxenio de Çúñiga, Alonso de Godoy, Juan Vaca, don Diego de Ribera, don Gerónimo de Barrionuevo, el licenciado Santisteban.

Tratóse y confirióse sobre el servizio de su Magestad.

EN 26 DE ABRIL 1954.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, el licenciado Cariaço, Soria, Juan de Vega, Cuenca, don Antonio de Mampaso, Avila, Salamanca, Madrid, don Xinés de Rocamora, Diego de Quiñones, el licenciado Santisteban, Juan Vaca.

Francisco de Monçon dixo: que los aposentadores de su Magestad se han ocupado despues que el Reyno está junto, en Aposentadores.

aposentar á todos los caualleros Procuradores de Córtes y han tenido y tienen mucha ocupacion y trabajo en ello, y en hazer los repartimientos, por lo qual se les suele dar y hazer gratificacion por el Reyno; que suplica se le libre lo que hasta aquí se les suele dar, pues al Reyno le consta que lo merezen. Y tratado sobre ello, se votó cerca de lo que en ello se haria, y se hizo como se sigue:

Búrgos. Gerónimo de Salamanca dixo, que no se haga novedad de lo contenido en el billete del señor Presidente que está escrito en este libro, y que en todo lo que el Reyno pudiere ayudar á los aposentadores, lo hagan para que consigan su pretension.

Don Martin de Porras dixo: que ninguna de las ayudas de costa que el Reyno da es mas deuida que esta de los aposentadores, y si no hubiera hauido la prohibicion del billete del señor Presidente, entiende que el Reyno les hubiera librado mucho, y así ha procurado por medio de sus comisarios y memoriales á su Magestad dar á entender la justificacion que tiene para librárselo; que su voto es, que para quando haya permision de su Magestad para podérsela dar, se les libre lo que se les solía librar.

Leon. Diego de Ordax lo que Gerónimo de Salamanca.

Diego de Quiñones lo que don Martin de Porras.

Granada. Diego Diez dixo: que es en que se les libre á los aposentadores lo que suele y acostumbra el Reyno, sacando los aposentadores licencia de su Magestad para que el receptor les pague.

Sevilla. Don Pedro Tello, que él entiende que las palabras del billete del señor Presidente se enderezan y hablan con el Reyno, en que su Magestad manda que sin licencia suya no se libre

esta ayuda de costa á los aposentadores, y por ello es en que se les libre y es en que se haga mucha diligencia con su Magestad suplicando se sirva de no ir á la mano al Reyno, para que pueda librar esta ayuda de costa como siempre lo ha hecho, y concediéndolo su Magestad, se les libre.

Rodrigo Sanchez Doria dixo: que su Magestad tiene mandado que no se les libre ni se les pague ayuda de costa, y esta es su voluntad, y al Reyno le consta; que le pide y suplica que hasta que otra cosa provea, no trate de hazer novedad y vaya continuando las diligencias que va haziendo por sus comisarios por lo que toca á la preminencia del Reyno, y de hazer lo contrario, apela para ante el Consejo de Justizia y lo pide por testimonio.

Don Gonzalo Manuel dixo: que es en que se libre á los quatro aposentadores del libro setenta mill maravedís, con que saquen licencia de su Magestad para que se les puedan dar y ellos lo puedan recibir, y que no se les entregue la libranza hasta que la tengan. Córdoua.

Hernando Arias lo que Gerónimo de Salamanca.

Salióse Juan Perez.

Entró Diego Vazquez.

Don Xinés de Rocamora dixo lo que Rodrigo Sanchez Doria, no apelando, porque él no apela. Murcia.

Don Luis Riquelme, idem.

Alonso de Godoy lo que don Gonzalo Manuel. Jaen.

Antonio de Talavera lo mismo.

Don García de Medrano dixo, que se les libren setenta mill maravedís, ó lo que se les suele librar, y juntamente se dé memorial á su Magestad, en que se pida licencia para que el receptor del Reyno se lo pague. Soria.

Pedro de Neyla dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Valladolid. El licenciado Cariaço dixo: que luego se les libre lo que se les acostumbra á librar, con tanto que antes que se haga la paga ni se cumpla la libranza, se saque licencia de su Magestad para que los aposentadores, como sus criados, puedan recibir lo que así se les librare.

El licenciado Santisteban lo que Gerónimo de Salamanca.

Avila. Gaspar de Bullon dixo lo que don Gonzalo Manuel.

Don Diego de Ribera dixo, que se les libre á los aposentadores setenta mill maravedís sin condición ninguna.

Entró don Euxenio de Çúñiga.

Madrid. Don Gerónimo de Barrionuevo dixo, que él fuera de parecer, que á los aposentadores se les diera la ayuda de costa que se les ha dado en otras Córtes; sin condicion ninguna; pero pues hay billete del señor Presidente en que manda no se dé sin licencia de su Magestad, obedeciéndole, es de parecer que se les dé la ayuda de costa que se les ha dado otras vezes, precediendo licencia de su Magestad.

Francisco de Monçon lo que don Diego de Ribera.

Salamanca. Lorenzo de Medrano lo que don Gerónimo de Barrionuevo, y hasta que preceda la licencia de su Magestad no se les libre.

Çamora. Diego Vazquez dixo lo que don Diego de Ribera.

Juan de Vega dixo lo que don Martin de Porras, con que la permision de su Magestad preceda á la libranza.

Cuenca. Luis de Guzman dixo lo que Diego de Ribera.

Juan Suarez, que los comisarios hagan lo que el Reyno tiene acordado hasta que se consiga licencia de su Magestad, y entretanto que no se innove en nada.

Don Antonio de Mampaso dixo: que á él le parece que la ayuda de costa que se solia dar á los aposentadores, le parece justa por el trabajo que tienen en aposentar al Reyno, y que si no fuera por el billete, que está en este libro asentado, del señor Presidente, fuera de parecer se les librara lo que se les acostumbra á librar, y mucho mas; y que pues esto lo impide, y el Reyno tiene entendido lo que trabajan en su aposento, le parece se le libre setenta mill maravedís al solicitador del Reyno, y por via de gastos los distribuya entre ellos, entendiendo no es contravenir á lo que su Magestad manda, pues su voluntad no es de contravenir. Segovia.

Don Euxenio de Çúñiga lo que don Diego de Ribera. Guadalaxara.

Juan Vaca dixo, que para cuando los quatro aposentadores del libro tengan licencia de su Magestad para poder cobrar del Reyno lo que les librare, es en librarles setenta mill maravedís. Toledo.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte. Resolucion.

Volvióse á votar segunda vez y se hizo como se sigue: Volvióse á votar lo de los aposentadores.

Gerónimo de Salamanca dixo: que los comisarios deste negocio hagan todas las diligencias que convinieren hasta alcanzar licencia de su Magestad para que los aposentadores reciban lo que el Reyno les librare. Búrgos.

Don Martin de Porras dixo lo que Juan Vaca de Herrera tiene votado hoy en este negocio.

Diego de Ordax, que los comisarios deste negocio hagan todas las diligencias que convengan con su Magestad, para que los aposentadores consigan licencia para recibir la ayuda de costa que el Reyno les diere, y teniéndola, es en librarles setenta mill maravedís. Leon.

Diego de Quiñones lo que don Martin de Porras.

Granada. Diego Diez dixo: que es en que se les libren á los aposentadores setenta mill maravedís y que se les paguen, sacando licencia de su Magestad para que lo puedan recibir, por ser criados suyos, y que el receptor se los pueda pagar.

Sevilla. Don Pedro Tello lo que tiene votado.

Rodrigo Sanchez Doria lo que tiene votado, y mas, que en caso que los aposentadores saquen licencia de su Magestad para que el Reyno les pueda dar la ayuda de costa, pide y requiere no se le mande dar ni librar, por las razones que dirá en su tiempo, y de lo contrario apela, segun y como apelado tiene, y lo pide por testimonio.

Córdoua. Don Gonzalo Manuel lo que tiene votado.

Hernando Arias, que el Reyno ha tratado muchas vezes deste negocio y tiene acordado lo que ha convenido en favor de los aposentadores, que eso se guarde.

Salióse don Luis Riquelme.

Murcia. Don Xinés de Rocamora, que se guarde lo contenido en el billete del señor Presidente.

Jaen. Alonso de Godoy y su compañero lo que tienen votado.

Soria. Don García de Medrano dixo lo que Diego Diez.

Pedro de Neyla lo que don Xinés de Rocamora.

Valladolid. El licenciado Cariaço lo que tiene votado.

El licenciado Santisteban lo que tiene votado.

Avila. Gaspar de Bullon dixo: que se les libren setenta mill maravedís y se les paguen quando tuvieren licencia de su Magestad para recibirlos.

Don Diego de Ribera dixo: que se les libren setenta mill maravedís, pues Gerónimo de Salamanca y los demas comisarios desto han dicho, que hablando con el señor Presidente en razon de lo que contiene el billete que en esto habla, les

hauia dicho que entendia que el intento de su Magestad ni el suyo no era quitar al Reyno la preminencia que tenia de poder dar, sino que sus criados no lo recibiesen sin su licencia, y que así haga el Reyno como siempre lo ha hecho, y les libre los dichos setenta mill maravedís.

Don Gerónimo de Barrionuevo dixo lo que tiene votado. Madrid.

Francisco de Monçon dixo lo que Diego Diez.

Lorenzo de Medrano dixo, que los comisarios prosigan su comision de doze de Octubre del año pasado, y den quenta al Reyno de lo que su Magestad responde al memorial, y hasta en tanto no se haga novedad. Salamanca.

Diego Vazquez lo que Diego Diez. Çamora.

Juan de Vega dixo lo que tiene votado.

Luis de Guzman lo que Diego Diez. Cuenca.

Juan Suarez lo que tiene votado.

Don Antonio de Mampaso, que se les libren y paguen luego setenta mill maravedís, como no se contravenga al mandato de su Magestad. Segovia.

Don Euxenio de Çúñiga lo que don Diego de Ribera. Guadalaxara.

Juan Vaca lo que tiene votado. Toledo.

Don Gonzalo Manuel y Antonio de Talavera y don Euxenio de Çúñiga, se regulan con el voto de Diego Diez.

Don Gerónimo de Barrionuevo se regula con el voto del licenciado Cariaço.

Don Diego de Ribera se regula con Diego Diez.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte. Resolucion.

EN 27 DE ABRIL 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Córdoua, Soria, Salamanca, Avila, Jaen, Cuenca, Francisco de

Monçon, don Euxenio de Çúñiga, Juan de Vega, don Antonio de Mampaso, Diego de Quiñones, el licenciado Santisteban, Toledo.

Llamar al Reyno. Aposentadores.

Acordóse que se llame á los caualleros que hoy faltan para mañana para volver á votar el negocio de los aposentadores, atento que ayer se votó dos vezes y no salió por mayor parte ninguna cosa.

Entró don Xinés de Rocamora.

Tierras baldías de Guadalaxara y Ronda.

Don Euxenio de Çúñiga dixo: que sin embargo de la merzed que su Magestad ha hecho al Reyno de mandar no se vendan tierras baldías, se ha vendido en la ciudad de Guadalaxara un pedazo de un monte suyo de mucha cantidad de hanegadas, que suplica se trate de procurar se deshaga la dicha venta y que no pase adelante. Y asimesmo, dixo Diego Diez, que en Ronda se trata tambien de vender tierras baldías, y suplica se haga diligencia para que no se vendan. Y tratado de lo que en ello se haria, se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte, que los comisarios deste negocio envien memorial á su Magestad suplicándole por el remedio desto, y que se guarde el capítulo de Córtes; y tambien le den en la Junta de Córtes y hablen al señor Presidente y á los della, y hagan en ello todas las diligencias necesarias.

Comisario.

De conformidad se acordó que en lugar de Diego de Espinosa, comisario deste negocio de las tierras, por estar ausente, lo sea don Euxenio de Çúñiga con don Martin de Porras.

Entró Diego Vazquez.

EN 28 DE ABRIL 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Jaen, Soria, Diego de Quiñones, Avila,

Francisco de Monçon, Cuenca, don Xinés de Rocamora, el licenciado Cariaço, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, el licenciado Santisteban, Lorenzo de Medrano, Toledo, Juan Perez.

Volvióse á votar sobre la proposicion que hizo Francisco de Monçon en veintiseis deste, cerca de lo que se ha de dar á los aposentadores, que es para lo que hoy estaua llamado el Reyno, y se hizo como se sigue: Aposentadores.

«Gerónimo de Salamanca dixo, que es en que alcanzada licencia de su Magestad por los aposentadores para poder recibir la merzed que el Reyno les suele hazer, se les libre la ayuda de costa que se les suele dar. Búrgos.

Don Martin de Porras dixo: que es del voto de Juan Vaca, que dió en veintiseis deste mes cerca deste negocio.

Diego de Ordax y su compañero lo mismo. Leon.

Diego Diez dixo, que es en que se libren á los aposentadores setenta mill maravedís, y que para que se puedan pagar y ellos recibirlos, los comisarios deste negocio den memorial á su Magestad, con quien, y con el señor Presidente, se haga la diligencia posible para que esto tenga efecto, y para conseguilla, de parte del Reyno escriuan una carta al conde de Chinchon, significándole lo que estimará el Reyno se haga merzed á los aposentadores. Granada.

Don Francisco Maldonado idem.

Don Pedro Tello dixo, que los comisarios deste negocio hagan un memorial para su Magestad y hagan diligencia con el señor Presidente para que el Reyno pueda dar esta ayuda de costa á los aposentadores, y hauiéndose concedido, se les den setenta mill maravedís. Sevilla.

Rodrigo Sanchez Doria dixo, que es en las apelaciones y

protestaciones y requerimientos que hizo en veintiseis deste, los quales vuelve á hazer de nuevo.

Entró Diego Vazquez.

Córdoua. Don Gonzalo Manuel dixo lo que Gerónimo de Salamanca, y que si para conseguir esta licencia fuere menester que los Diputados hagan alguna diligencia, dando memorial á su Magestad ó escriuiendo al conde de Chinchon, favorezcan y ayuden en esto, y en todo lo que pudieren, á los aposentadores.

Hernando Arias dixo, que los comisarios, prosiguiendo su comision, hagan lo que el Reyno les tiene ordenado por sus acuerdos.

Murcia. Don Xinés de Rocamora dixo, que se guarde lo contenido en el billete del señor Presidente.

Jaen Alonso de Godoy dixo, que se les libren los setenta mill maravedís, con que hayan licencia de su Magestad para poderlos recibir, por ser sus criados.

Antonio de Talavera idem.

Soria. Don García de Medrano, que se les libren luego setenta mill maravedís á los aposentadores y se ordene al receptor no pague hasta que haya licencia de su Magestad para recibirlos.

Pedro de Neyla, lo que don Xinés de Rocamora.

Valladolid. El licenciado Cariaço dixo lo que votó en veintiseis deste.

El licenciado Santisteban dixo: que conforme á lo que el señor Presidente escriuió á Gerónimo de Salamanca para que lo dixese al Reyno, que su Magestad era servido y mandaua que á los aposentadores no se les diese ayuda de costa ninguna, y lo que ordenó al receptor su Señoría, que aunque el Reyno se lo librase, no lo pagase, y que esto se asentase en los libros de la Contaduría del Reyno, le parece que hasta

que su Magestad ordene otra cosa, no se deue librar ayuda de costa ninguna á los aposentadores.

Entró don Euxenio de Çúniga.

Gaspar de Bullon dixo lo que Diego Diez, excepto que no se haga diligencia con el conde de Chinchon. Avila.

Don Diego de Ribera lo mesmo.

Don Alonso de Fonseca dixo: que se libre á los aposentadores la cantidad que fuere la segunda ayuda de costa que se les dió en las Córtes pasadas, y que los comisarios hagan diligencia con el señor Presidente, lo tenga por bien. Toro.

Francisco de Monçon lo que los de Avila. Madrid.

Diego Vazquez dixo lo mismo. Çamora.

Juan de Vega dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Luis de Guzman, lo que Gaspar de Bullon. Cuenca.

Juan Suarez dixo, que en tanto puede librar el Reyno lo que es suyo, en cuanto se entienda hauer permision de su Magestad para ello, y que en este negocio hay mandato expreso suyo para que no se libre ni dé, y así es del parecer de don Pedro Tello.

Lorenzo de Medrano lo que dixo en veinte y seis deste. Salamanca.

Juan Perez de Granada dixo lo mismo.

Don Antonio de Mampaso, que se les libre y pague no contraviniendo á lo que su Magestad tiene mandado, y que sean setenta mill maravedís. Segovia.

Don Euxenio de Çúñiga, lo que los de Avila. Guadalaxara.

Juan Vaca dixo lo que don Martin de Porras. Toledo.

Pedro Castellanos que se libren setenta mill maravedís y que los comisarios hagan las diligencias que convengan.

Juan Vaca de Herrera, el licenciado Cariaço, Diego Diez, Diego de Quiñones, don García de Medrano, don Francisco Mal-

donado, los de Jaen, Juan Perez y don Antonio de Mampaso, se regulan con el voto de los de Avila.

Resolucion. Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de los de Avila.

Apelacion. Rodrigo Sanchez Doria dixo, que apela de lo que el Reyno ha acordado, como apelado tiene.

Entró don Gerónimo de Barrionuevo.

Servizio y montazgo. Acordóse que don Gerónimo de Barrionuevo asista algunas mañanas en el patio, como Diputado del Reyno, á procurar se vea el pleito del servizio y montazgo, y dar memoriales sobre ello al señor Presidente.

EN 29 DE ABRIL 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, don García de Medrano, Avila, Cuenca, don Rodrigo de Tordesillas, Salamanca, don Euxenio de Çúñiga, el licenciado Cariaço, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Diego de Quiñones, Diego Vazquez, el licenciado Santisteban, Toledo, don Alonso de Fonseca.

Servizio de su Magestad. Tratóse y confirióse sobre el servizio de su Magestad.

EN 30 DE ABRIL 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Córdoua, don Luis Riquelme, Madrid, Juan de Vega, Cuenca, don García de Medrano, don Alonso de Fonseca, don Euxenio de Çúñiga, Avila, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Juan Perez de Granada, don

Xinés de Rocamora, el licenciado Santisteban, Diego Vazquez, Lorenzo de Medrano, don Antonio de Mampaso, Pedro Castellanos.

Acordóse, hauiéndose votado, que se llame á los caualleros que hoy faltan para el miércoles primero, para ver lo que converná proveer, y ordenar lo que convenga cerca de los Diputados del Reyno. Llamar el Reyno para lo de los Diputados.

Rodrigo Sanchez Doria, los de Murcia, don Alonso de Fonseca, don García de Medrano, los de Salamanca, el licenciado Santisteban y Diego Vazquez, fueron en que no se llame el Reyno. Idem.

Juan Suarez dixo: que atento que el licenciado Maldonado ha respondido que quiere servir su plaza de Diputado, y que el Reyno no ha de prevenir la falta antes que la haya, que es en que no se llame hasta que haya dos meses que falta en su oficio, porque tiene tres de licencia para estar ausente de aquí. Idem.

Don Antonio de Mampaso, que haga el Reyno lo que fuere servido. Idem.

Entró don Rodrigo de Tordesillas.

Votóse sobre una limosna que suplica se le dé, Germano, obispo de Amatundi, en el reyno de Chipre, y no salió ninguna cosa por mayor parte. El obispo de Amatundi.

EN 2 DE MAYO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Avila, Diego de Espinosa, Cuenca, Madrid, el licenciado Cariaço, don García de Medrano, Çamora, Diego de Quiñones, Juan Perez, don Alonso de Fonseca, Segovia.

Al obispo de Amatundi, trescientos reales.

Votóse sobre la limosna que suplica se le dé el obispo Germano, en el reyno de Chipre, y se acordó por mayor parte se le den trescientos reales de limosna.

Idem.

Diego Diez y Juan de Vega, fueron en que no se le dé nada.

Apelacion.

Don Alonso de Fonseca dixo lo mismo, y de dársele, apela para ante el Consejo de su Magestad.

Proposicion de don Alonso de Fonseca.

Don Alonso de Fonseca dixo: que en el Reyno se trata y confiere al presente un negocio muy grave y de mucha consideracion al servicio de Dios y del Rey nuestro señor y bien público, y hauiendo de atender á él, se embaraza el Reyno con peticiones y negocios no de tan grande consideracion, y para que no les estorbe, y el Reyno siempre trate de lo que tanto conviene, le pide y suplica, y si necesario es, con el acatamiento que deue le requiere, mande á los Secretarios no admitan peticiones ni otro ningun papel que no sea tocante á esta materia, y si alguno se les diere, lo guarden y junten hasta víspera de Navidad, que entonces se verán y determinará el Reyno lo que convenga.

Idem.

Que en veinte y dos de Abril pasado tiene el Reyno acordado lo que en esto se ha de hazer; y oida la dicha proposicion, se acordó que aquello se guarde y cumpla.

Entraron don Xinés de Rocamora, Juan Vaca, Lorenzo de Medrano, y el licenciado Santisteban.

Salióse Juan Perez de Granada.

Tratóse y confirióse sobre el negocio del servicio de su Magestad.

EN 5 DE MAYO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Leon, Granada, Córdoua, don García de Medrano, Avila, Guadalaxara, Cuenca, Francisco de Monçon, Segovia, Çamora, el licenciado Santisteban, Lorenzo de Medrano.

Que no se vendan las tierras de Guadalaxara.

Pedro de Contreras refirió, que el licenciado Laguna le hauia dicho que de su parte dixese al Reyno, que hauiéndose entendido en el Consejo de Hazienda que un juez que estaua en Guadalaxara hauia vendido sin órden del dicho Consejo un pedazo de monte baldío, se hauia revocado la dicha venta y mandádole venir, y dado el recaudo desto á los caualleros Procuradores de Córtes por Guadalaxara.

Que no se vendan en Ronda.

Y que asimesmo le hauia dicho, que el juez que estaua en Ronda cobrando lo que se deuia á su Magestad, de algunas tierras que antes de ahora se hauian vendido, no hauia vendido de nuevo ningunas, ni tenia comision para ello, ni se le daria; y envió una certificacion dello, firmada del licenciado Vivar, relator del Consejo de Hazienda, cuyo traslado es el que se sigue:

Idem.

«Hauiéndose visto en el Consejo de Hazienda el negocio entre el Fiscal de su Magestad y la ciudad de Ronda, sobre si se hauia de mandar vender y perpetuar ciertas tierras en el término de la dicha ciudad, que algunos vezinos della pretendían se les perpetuasen, no se proveyó auto ninguno, antes se mandó suspender, y despues acá se vió el dicho negocio en la contaduría mayor de Hazienda y se mandó que no se tratase dello, y así certificó que no se han mandado vender ni dado Comision para ello al licenciado Miranda, antes las que tenía para otras cosas en el dicho partido, y las prorogaciones que

se le han dado, se han ya acauado, como parece por el proceso. En Madrid á quatro de Mayo de noventa y quatro.—El licenciado Vivar.»

Gracias al licenciado Laguna.

Y oido y entendido por el Reyno todo lo dicho, se acordó que los comisarios deste negocio vayan al dicho licenciado Laguna y le den las gracias por lo proveido.

A don Juan Brabo, quinze dias de licencia.

Acordóse que demás de la licencia que tiene don Juan Bravo de Sarauia, Diputado del Reyno por Soria, se le den quinze dias más para poder estar ausente desta corte, atento que está en Valladolid en ciertos negocios de importancia.

EN 6 DE MAYO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Avila, Cuenca, el licenciado Cariaço, Juan de Vega, Francisco de Monçon, Guadalaxara, don García de Medrano, Segovia, don Alonso de Fonseca, Diego Vazquez, Lorenzo de Medrano, Pedro Castellanos, el licenciado Santisteban.

Servicio de su Magestad.

Tratóse y confirióse sobre el negocio del servicio de su Magestad.

La ciudad de Santa Fé.

Leyóse una carta de la ciudad de Santa Fé, en que suplica le favorezca con su Magestad, no pase adelante el crezimiento que se ha hecho de un regimiento en ella, y se acordó que los Procuradores de Córtes de Granada hagan en esto las diligencias que convengan.

EN 7 DE MAYO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego de Quiñones, don Francisco Maldonado, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, don García de Me-

drano, don Alonso de Fonseca, Madrid, Juan de Vega, Cuenca, Segovia, Gaspar de Bullon, Guadalaxara, Salamanca, Toledo.

Hauiéndose votado sobre una ayuda de costa que piden los porteros destas Córtes, se acordó por mayor parte que se les den quatrocientos reales de ayuda de costa, atento á lo que sirven.

A los porteros destas Córtes, quatrocientos reales.

Acordóse que se libren al portero del señor Presidente de Castilla, dos mill y doscientos y sesenta y seis maravedís de ayuda de costa.

Al portero del señor Presidente, dos mill y doscientos y sesenta y seis maravedís.

Entraron Diego Vazquez, el licenciado Cariaço, don Luis Riquelme, el licenciado Santisteban, don Diego de Ribera y Diego Diez.

Votóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad.

Servicio de su Magestad.

EN 9 DE MAYO 1594.

Juntóse el Reyno, y en el Búrgos, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Murcia, Alonso de Godoy, Avila, Salamanca, Cuenca, Guadalaxara, Valladolid, don Antonio de Mampaso, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Hernando Arias, don García de Medrano, Diego de Ordax, Toledo.

Acordóse, hauiéndose votado, que se den á los porteros de cadena ocho mill maravedís de ayuda de costa, atento á lo que sirven al Reyno.

A los porteros de cadena, ocho mill maravedís.

Entró don Pedro de Velasco.

Acordóse que don Francisco Maldonado sea comisario, juntamente con Hernando Arias que antes de ahora está nombrado, para que hagan todas las diligencias necesarias para que su Magestad mande se repartan las sobras que hay del

Comisarios para que se repartan las sobras del encabezamiento.

encabezamiento, entre los lugares encabezados, conforme á la condicion del encabezamiento.

Entraron Diego Vazquez, don Rodrigo de Tordesillas y don Alonso de Fonseca.

Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad,

EN 10 DE MAYO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Diego Diez, Córdoua, Avila, Diego de Espinosa, Luis de Guzman, Salamanca, Segovia, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Toledo.

Llamar el Reyno para lo de los Diputados.

Acordóse que se llame á los caualleros que hoy faltan para mañana, para tratar del negocio de los Diputados del Reyno.

EN 11 DE MAYO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Múrcia, Alonso de Godoy, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, don Diego de Ribera, don García de Medrano, Salamanca, Guadalaxara, Luis de Guzman, el licenciado Santisteban, Diego Vazquez, don Gerónimo de Barrionuevo, don Rodrigo de Tordesillas, Toledo, Diego de Quiñones.

Saliéronse Diego de Quiñones y don Luis Riquelme.

Instruccion de Diputados.

Viéronse algunos capítulos de la instruccion de los Diputados del Reyno, que es para lo que hoy estaua llamado, y se acordó que los cuatro comisarios que estan nombrados para hazer la instruccion de los Diputados, la hagan con toda brevedad, poniendo todas las cosas que convengan para el bien de los negocios y pleitos del Reyno, y se traiga á él para que se vea y acuerde lo que se ha de hazer.

Los dos de Segovia dixeron, que no hauiendo cumplido los Diputados del Reyno con lo contenido en la instruccion, no vienen en que se les libre su salario, y esto dizen por descargo de su conciencia. Instruccion de Diputados.

EN 12 DE MAYO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Córdoua, Alonso de Godoy, Guadalaxara, Avila, Lorenzo de Medrano, Madrid, Cuenca, Segovia, Juan de Vega.

Vióse un memorial del colegio de nuestra Señora de Loreto y niñas huérfanas, en que piden se les dé alguna limosna para el sustento de las dichas niñas; y hauiéndose votado, se acordó por mayor parte, que se les den quarenta mill maravedís de limosna, del primer dinero que el Reyno tuviere. A Nuestra Señora de Loreto, cien escudos.

EN 13 DE MAYO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Leon, don Pedro Tello, Córdoua, Alonso de Godoy, don García de Medrano, Avila, Lorenzo de Medrano, Diego de Espinosa, Cuenca, el licenciado Cariaço, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, Segovia, don Francisco Maldonado, Diego Diez, don Euxenio de Çúñiga, Rodrigo Sanchez Doria, el licenciado Santisteban, Pedro Castellanos, Diego Vazquez, Juan Perez.

Tratóse y confirióse sobre el negocio del servicio de su Magestad. Servicio de su Magestad.

EN 14 DE MAYO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, Sevilla, Hernando Arias, don García de Medrano, Guadalaxara, don

Diego de Ribera, Cuenca, el licenciado Cariaço, Juan de Vega, Segovia, Francisco de Monçon, Diego Vazquez, Alonso de Godoy, don Gonzalo Manuel, Lorenzo de Medrano, Juan Perez, Gaspar de Bullon, don Xinés de Rocamora, don Gerónimo de Barrionuevo, Toledo.

Servicio de su Magestad.

Tratóse y confirióse sobre el negocio del servicio de su Magestad.

EN 16 DE MAYO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Granada, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Avila, Salamanca, Cuenca, don Euxenio de Çúñiga, Juan de Vega, don Xinés de Rocamora, Diego Vazquez, Francisco de Monçon, Diego de Espinosa, el licenciado Santisteban, Segovia, don Gerónimo de Barrionuevo, don García de Medrano, Toledo.

Servicio de su Magestad.

Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad.

EN 17 DE MAYO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Diego Diez, don Gonzalo Manuel, Murcia, Alonso de Godoy, don Alonso de Fonseca, don García de Medrano, Avila, Cuenca, Salamanca, Guadalaxara, el licenciado Cariaço, Juan de Vega, Francisco de Monçon, don Pedro Tello, Hernando Arias, Segovia, el licenciado Santisteban.

Que se traiga lo que ha pasado en otras Córtes en lo de la harina.

Don Diego de Ribera dixo: que tiene gran deseo de ver los convenientes ó inconvenientes que hay ó puede hauer en la materia que se trata, y para que esto se vea mas de raíz, y se tome la resolucion mas conveniente al servicio de

Dios nuestro Señor y de su Magestad, y bien universal destos reynos, requiere á los Secretarios de las Córtes traigan los papeles y libros de las en que se ha tratado deste negocio, para que el Reyno lo vea todo, pues es conveniente se haga así.

Que se traiga lo que ha pasado en otras Córtes en lo de la harina.

Don Antonio de Mampaso dixo: que para que el Reyno entienda y vea mexor lo que en esto hay, si fuere de parecer que se traigan los papeles que don Diego de Ribera pide, sea desde las Córtes del año de sesenta acá, y antes, si se hubiere tratado desta materia, sin quedar cosa que haya hauido en ello, para lo qual, si dexaren de traer algo que convenga al servicio de Dios y de su Magestad, y bien del Reyno, les encarga la conciencia.

Que se traigan.

Y oidas las dichas proposiciones, acordó el Reyno que se haga así como en ellas se contiene.

EN 18 DE MAYO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Luis Riquelme, Diego de Espinosa, Salamanca, Cuenca, el licenciado Santisteban, Juan de Vega, Alonso de Godoy, Gaspar de Bullon, Rodrigo Sanchez Doria, don Xinés de Rocamora, Pedro Castellanos.

Comision para que no vaya un juez á tomar quentas á Avila.

Gaspar de Bullon dixo: que hauiendo tomado las quentas de los propios y rentas de la ciudad de Avila el juez de residencia que estuvo allí, poco mas de año y medio ha, y despues hauerlas vuelto á tomar el corregidor que ahora está, y vístose en el Consejo y aprouádose, y que un juez pesquisidor que está en aquella ciudad ha procurado se le diese comision para tornarlas á tomar y entiende se le ha cometido, de que resultará mucha costa y molestia á la dicha ciudad y vezinos della, sin ser necesario, ni hauer causa para que se

vuelvan á tomar: que suplica al Reyno nombre comisarios que signifiquen esto al señor Presidente y procuren se mande no use el dicho juez desta comision. Y entendido por el Reyno esto, se acordó de conformidad que don Martin de Porras y Diego de Ordax hablen al señor Presidente y hagan en esto lo que convenga para que la dicha ciudad consiga lo que pretende.

Entró don Euxenio de Çúñiga.

Salióse Diego Diez.

A los porteros de la Sala, seis mill maravedís.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los porteros de la Sala y de la Capilla de su Magestad, y se acordó por mayor parte, que se den á los porteros de la Sala seis mill maravedís y á los de la Capilla quatro mill maravedís de ayuda de costa.

A los de la Capilla, quatro mill maravedis.

Entraron Juan Vaca y Diego Vazquez.

EN 20 DE MAYO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Murcia, don García de Medrano, Cuenca, Juan Perez de Granada, Gaspar de Bullon, Guadalaxara, el licenciado Santisteban, Francisco de Monçon, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, don Antonio de Mampaso, Alonso de Godoy, el licenciado Cariaço, Lorenzo de Medrano, don Diego de Ribera, Pedro Castellanos.

Castro el Rio.

Acordóse que don Martin de Porras y don Alonso de Fonseca hablen al licenciado Laguna, y á quien más conviniere, para que se mande se venga luego un juez que está vendiendo tierras en Castro el Rio, por los daños é inconvenientes que dello resultan.

Entraron don Rodrigo de Tordesillas, Diego Vazquez y Hernando Arias.

Acordóse que don Alonso de Fonseca y Lorenzo de Medrano, hagan todas las diligencias convenientes con el señor Presidente y con los señores del Consejo y con quien más convenga, para que se venga el doctor Mendez de Puebla, juez de comision que está en Badajoz y en el partido de Mérida y otros lugares, conociendo de los que han hecho cortas y talas en los montes, por las molestias que reciuen los vezinos.

Que se venga un juez de cortas y talas que está en Badajoz.

EN 21 DE MAYO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, don Francisco Maldonado, Sevilla, Córdoua, Gaspar de Bullon, Guadalaxara, el licenciado Cariaço, don Alonso de Fonseca, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Juan Suarez, Segovia, don Xinés de Rocamora, Juan Vaca, Salamanca.

Vióse un memorial del Reyno para su Magestad, que es como se sigue:

Memorial para su Magestad sobre que no se crezcan oficios.

SEÑOR:

El Reyno dize: que la experiencia ha mostrado quán dañoso es á la república el acrezentar en ella nuevos y más oficios, así por la carga que á sus empeñados propios se les echa con nuevos y más salarios, como por los inconvenientes que resultan de que haya mucho número de regidores, veintiquatros y jurados, que es grandísimo, cuyo número no solo no sirve de ayuda al gobierno, mas antes con la multitud de votos y pareceres se causa confusion, allende de que las personas que suplican á vuestra Magestad les haga merced de venderles semexantes oficios añadiéndolos, lo hazen por sus respectos y fines

particulares, de los quales habrian de carecer, siendo posible, todos los que tienen oficios públicos, y á los semexantes no es posible les mueva otra cosa. Y hauiendo con la experiencia reconocido la ciudad de Granada este inconveniente, quando vino en el servizio de los ocho millones, fué con expreso pacto y condicion que en ella y en su reino, partido y provincia, no se le añadiesen ni criasen ningunos oficios públicos de veintiquatros, regidores ni jurados, ni otros semexantes, y que los que vacasen se fuesen consumiendo hasta quedar en el número antiguo, y vuestra Magestad le hizo merzed de le conceder esta condicion, no obstante lo qual, lo ha sido de criar de nuevo y añadir en la ciudad de Loxa, que es una de las del dicho reyno de Granada, dos oficios de jurados, siendo la dicha ciudad de tan poca vezindad, y hauiendo en ella, sin los dichos, veintiseis regidores y quatorce jurados, número muy excesivo, que bastaria para el gouierno de dos ciudades como ella, por lo qual está claro el daño que reciue en que se le añadan estos oficios, y demas del que el Reyno en general reciue destos crezimientos, le desconsuela ver que una merzed tan nuevamente hecha por vuestra Magestad y en condicion de contrato de tan grande servicio, no se guarde por los ministros de vuestra Magestad, particularmente en cosa tan poco necesaria y de tan pequeño aprovechamiento para su real hacienda. Por lo qual suplica el Reyno humildemente á vuestra Magestad se sirva de mandar que los dichos dos oficios de jurados no se acrezienten en la dicha ciudad, y si lo estan, se les tomen los títulos y se rasguen, y que en ella ni en otra ciudad ó villa no se crezcan estos ni otros oficios, y la Junta de las Córtes dé noticia á los Consejos de las condiciones que vuestra Magestad ha hecho merzed al Reyno, así en el dicho

servicio como en otra vía, para que siéndoles notorias, las guarden; en lo qual reciuirá de vuestra Magestad la merzed que acostumbra.»

Y visto el dicho memorial, se aprouó y acordó se envie á su Magestad. Aprouacion deste memorial.

Acordóse que se den á Pedro Romero y Antonio de Arindes, oficiales de don Juan de Henestrosa y de Pedro de Contreras, á cada uno veinte escudos de ayuda de costa, atento á lo que sirven al Reyno. A los oficiales de los Secretarios, veinte escudos á cada uno.

Entraron don Diego de Ribera, el licenciado Santisteban, Luis de Guzman, Diego Vazquez, Pedro Castellanos.

Leyóse una carta de la ciudad de Murcia, en que dize, que en nombre de los jurados della procuran que su Magestad mande entren en suertes de Procuradores de Córtes, y que para conseguirlo ofrezen servir con diez mill ducados, lo qual se trata en el Consejo de Hazienda. Que suplican al Reyno favorezca á la dicha ciudad para que no se haga esta novedad. Carta de Murcia.

Y tratado dello, se acordó que los caualleros de Córdoua y Murcia hagan en esto todas las diligencias convenientes.

EN 23 DE MAYO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Quiñones, don Francisco Maldonado, Sevilla, Córdoua, Guadalaxara, don García de Medrano, Valladolid, Lorenzo de Medrano, Francisco de Monçon, Çamora, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Pedro Castellanos, don Rodrigo de Tordesillas, don Diego de Ribera.

Acórdose que se suplique á su Magestad mande se libren al Reyno dineros para pagar lo que deue á cuenta de sobras Que se pida dineros para gastos.

de encabezamiento; y hauiéndose votado, se nombraron por comisarios á don Antonio de Mampaso y á Diego Vazquez, para que den memorial sobre ello y hagan las diligencias necesarias para que se consiga.

Cobranza de dos partidas de los diez mill ducados.

Hauiendo entrado en el Reyno Francisco de Orozco, su receptor, y dicho que de los diez mill ducados que se libraron para gastos, resta por cobrar la partida que se libró en el marquesado de Villena y en Guadix, y aunque se le han mandado dar sobrecartas con costas, entiende que se hará mucha costa y gasto en la dicha cobranza, y que seria mexor dar algun interés á quien lo diese cobrado, se acordó que no se dé ningun interés por la dicha cobranza, y que el dicho receptor acuda á los comisarios del repartimiento de los diez mill ducados para que vean si estan bien las dichas sobrecartas y ordenen que con brevedad se cobre.

Deuda de Juan de Medina.

Asimesmo dixo el receptor que tenía aceptada una libranza de mas de doscientos mill maravedís, de los herederos de Juan de Medina, Diputado que fué del Reyno por Murcia en el trienio pasado, y han sacado mandamiento de execucion por ella y que en el repartimiento de los diez mill ducados se le repartieron para esta deuda trescientos ducados. Que da quenta al Reyno para que vea lo que en ello ha de hazer. Y tratado sobre ello, se acordó que Juan Suarez y Lorenzo de Medrano, vean con los letrados del Reyno los recaudos que hay para cobrar esta deuda, y siendo bastantes, dará órden el Reyno para que se paguen.

Que se libren dineros para las casas.

Acordóse que don Antonio de Mampaso y Diego Vazquez hagan diligencia con el licenciado Laguna y con quien mas convenga, para que se libren dineros para pagar lo que se deue de las casas de los Procuradores destas Córtes.

Acordóse que se libre á la casa de la Diputacion del Reyno el terzio de fin de Abril deste año, dando á cada uno lo que le pertenece conforme su salario. Que se libre á la casa de la Diputacion.

EN 25 DE MAYO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Alonso de Godoy, don Alonso de Fonseca, Avila, Salamanca, Diego de Espinosa, don García de Medrano, Çamora, Juan Suarez, Francisco de Monçon, Toledo, Diego Diez.

Hauiéndose tratado á quién de los letrados del Reyno se encargará que recopile lo que los letrados han escrito en derecho en el pleito del servicio y montazgo, y sobre lo que en ello se haria, se acordó por mayor parte que se remita esto á los comisarios deste negocio, para que en Dios y en su conciencia lo remitan al letrado que les pareciere mas á propósito, para que recopile lo que todos han escrito, procurando se haga con brevedad y como mas convenga al bien del negocio. Sobre recopilar las informaciones en derecho del servicio y montazgo.

Entró don Euxenio de Çúñiga.

EN 26 DE MAYO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Quiñones, don Francisco Maldonado, Sevilla, Córdoua, Alonso de Godoy, Avila, Diego de Espinosa, don García de Medrano, Çamora, Lorenzo de Medrano, Madrid, don Alonso de Fonseca, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso.

Leyóse una carta de la ciudad de Cádiz, en que dize, que en el asiento que la ciudad de Sevilla trata de hazer del arrendamiento del almoxarifazgo, pide algunas condiciones en perjuizio de la dicha ciudad, y por importar tanto la conservacion Carta de Cádiz.

de aquella plaza á todo el reyno, suplica trate deste negocio y procure no se ponga en el asiento ninguna condicion en su perjuicio; y hauiendo tratado dello y votado sobre lo que se haria, se acordó por mayor parte que Juan de Vega y don Alonso de Fonseca se informen de lo contenido en esta carta de las personas que tuvieren mas noticia desto, y de lo que mas conviene, y lo traigan al Reyno, para que visto en él, se acuerde lo que mas convenga al Reyno y á la dicha ciudad.

Carta de Cádiz.

Los de Sevilla dixeron quando llegó su voto, que contradizen esta carta en nombre de su ciudad y protestan que cualquier cosa que pasare el Reyno en contrario, no perjudique á Sevilla, y se les dé traslado de la carta para enviarla á su ciudad para que responda.

EN 27 DE MAYO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Avila, Çamora, Francisco de Monçon, don Euxenio de Çúñiga, Segovia, el licenciado Cariaço, Juan Suarez, Lorenzo de Medrano, Toledo.

A los porteros de la Contaduría, quatro mill y quinientos maravedís.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los porteros de la contaduría mayor de Hazienda, y se acordó por mayor parte que se les den quatro mill y quinientos maravedís.

Idem.

Gerónimo de Salamanca, Hernando Arias, don Luis Riquelme, los de Avila, don Euxenio de Çúñiga, Lorenzo de Medrano y los dos de Segovia, fueron que no se les diese ninguna cosa.

(*El acta de* 1.° *de Junio sólo consigna:* «Tratáronse algunas cosas tocantes al Reyno».)

EN 2 DE JUNIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, don Pedro Tello, Antonio de Talavera, Murcia, Salamanca, Juan de Vega, Juan Suarez, don Rodrigo de Tordesillas, Francisco de Monçon, Diego de Espinosa, Avila, don García de Medrano, el licenciado Cariaço, don Antonio de Mampaso.

Acordóse que se llame á los caualleros que hoy faltan para mañana, para tratar del negocio de la mesta. Llamar el Reyno.

EN 3 DE JUNIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Granada, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Antonio de Talavera, Avila, don Antonio de Mampaso, Çamora, don García de Medrano, Diego de Espinosa, Lorenzo de Medrano, Juan Suarez, don Alonso de Fonseca, don Euxenio de Çúñiga, Juan Vaca, don Rodrigo de Tordesillas.

Hauiéndose tratado de lo que se hará en el negocio de la mesta, que es para lo que hoy estaua llamado el Reyno, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que se dé un memorial á su Magestad, en que se refiera todo lo que el Reyno tiene pedido y se contiene en el que cerca desto dió, y que hauiéndose visto en el Consejo, no se determina la publicacion, y que de la dilacion resultan grandes daños á los pobres que van cada dia padeciendo, que se suplique á su Magestad mande se publique la dicha determinacion, para que se remedien los dichos daños. Mesta.

Y luégo se leyó un memorial que traian los comisarios deste Memorial sobre la mesta.

negocio, y pareciendo estaba bien y conforme al acuerdo del Reyno, se aprouó y acordó se dé á su Magestad; que es del tenor siguiente:

SEÑOR:

El Reyno dize: que hauiendo por su memorial suplicado á vuestra Magestad fuese servido mandar se remediasen los excesos y daños que hacen los arrendadores y ministros de la mesta, y vuestra Magestad lo remitió á su Presidente y Real Consejo, y hauiéndose en él visto, se remitió al licenciado Juan de Ovalle de Villena, presidente que fué el año pasado de la mesta, y hauiendo el dicho licenciado Juan de Ovalle dado quenta al Consejo, y visto por consulta, ha muchos dias se proveyó sobre lo que el Reyno pide se remedie, y aunque ha hecho muchas diligencias para que lo proveido se declare, por crezer como crezen cada dia los excesos y daños de los pobres de la mesta en notable daño del Reyno y del servicio de vuestra Magestad, no se ha declarado ni declara lo proveido por el Consejo, ni parecen los memoriales y papeles que sobre ello hay: el Reyno humildemente suplica á vuestra Magestad sea servido mandar se declare lo que cerca desto tiene proveido el Consejo y parezcan los papeles, pues es tanto en servicio de vuestra Magestad y aumento y beneficio de la labranza y crianza y redimir las vexaciones que la destruyen y acaban, y que cada dia padecen los pobres.»

EN 4 DE JUNIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Antonio de Talavera, don García de Medrano, Gaspar de Bullon, el licenciado Ca-

riaço, Çamora, don Gerónimo de Barrionuevo, Guadalaxara, Juan Perez de Granada, don Alonso de Fonseca, don Antonio de Mampaso, don Diego de Ribera.

Carta para su Santidad en favor de don Diego Bazan.

Acordóse que se escriua en nombre del Reyno á Su Santidad en favor de don Diego Bazan, sobre una dispensacion que pretende en segundo grado, suplicando dispense con él; y se cometió á Juan Vaca de Herrera que la escriua.

Tapicero y oficiales.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden el tapicero mayor y sus oficiales, atento á lo que sirven al Reyno, y se acordó por mayor parte que no se les dé ninguna cosa.

Entraron don Gonzalo Manuel y don Rodrigo de Tordesillas.

EN 7 DE JUNIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Murcia, Córdoua, Antonio de Talavera, Guadalaxara, Gaspar de Bullon, don Alonso de Fonseca, don García de Medrano, el licenciado Cariaço, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Juan Suarez, Lorenzo de Medrano, don Antonio de Mampaso, don Diego de Ribera, Juan Vaca, Diego Vazquez.

Saliéronse don Luis Riquelme y Diego de Espinosa.

Fiestas de toros de San Juan.

Hauiéndose entendido que hay fiesta de toros en la plaza de esta villa despues del dia de San Juan que viene, se votó sobre nombrar comisarios que hagan aderezar las ventanas á donde ha de estar el Reyno y la colacion para él en la forma que les pareciere, y den á cada una de las muxeres de los caualleros Procuradores de Córtes y dos Secretarios y de las de los Diputados del Reyno, lo que se acostumbra para ventanas y colacion, y salieron nombrados por mayor parte para

hazer esto y lo que fuere mas menester, don Alonso de Fonseca y Diego Vazquez de Miranda, y que procuren se den ventanas á las muxeres de los dichos caualleros Procuradores.

Gerónimo de Salamanca, Hernando Arias, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega y Lorenzo de Medrano, fueron que se ponga límite en el gasto de la colacion que se ha de dar al Reyno.

EN 10 DE JUNIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Luis Riquelme, don García de Medrano, Gaspar de Bullon, el licenciado Cariaço, Çamora, Salamanca, don Euxenio de Çúñiga, don Alonso de Fonseca, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Jaen, Juan Vaca.

Memorial pidiendo dineros para gastos.

Leyóse un memorial del Reyno para su Magestad, que es del tenor siguiente:

SEÑOR:

El Reyno dize: que por otros memoriales ha significado á vuestra Magestad lo que desea pagar enteramente lo que deue, por proceder mucha parte dello desde las Córtes del año de ochenta y seis; y aunque vuestra Magestad se ha servido de mandar librarle alguna cantidad, no ha sido la necesaria, de lo qual resulta que sus libranzas tengan poco crédito y se anden vendiendo con pérdida de sus dueños, y al presente deue cinco quentos y trescientos y quarenta y ocho mill maravedís, como consta de la certificacion que dello da su Contador. Suplica muy humildemente á vuestra Magestad se sirva de mandar se le libre enteramente esta cantidad, y alguna mas para los gastos que se le ofrecen de salarios y pleytos, á

quenta de las sobras del encabezamiento, que en ello recibirá de vuestra Magestad particular merzed y favor, teniendo tambien consideracion á que mucho de lo que deue es á pobres y á que el Reyno tiene mas de ochenta quentos de sobras.»

Y visto el dicho memorial, se aprouó y acordó se dé en la Junta de las Córtes. Aprouacion deste memorial.

EN 13 DE JUNIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Avila, el licenciado Cariaço, Lorenzo de Medrano, Juan de Vega, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Guadalaxara, Madrid, don García de Medrano, Juan Perez de Granada, don Xinés de Rocamora.

Don Gerónimo de Barrionuevo dixo: que atento que los letrados del Reyno estan con poca comodidad en las ventanas que se tienen para los ministros para ver las fiestas de toros, es y suplica al Reyno les mande dar alguna cosa, para que ellos las busquen donde quisieren, y que se llame para ello. Y entendida la dicha proposicion, se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte, que lo que se ha de hazer en esto lo tiene el Reyno cometido á los comisarios de las fiestas; que ellos los acomoden en la forma que tienen entendido es la voluntad del Reyno. Que no se den ventanas á los letrados.

EN 14 DE JUNIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Córdoua, Antonio de Talavera, Avila, el licenciado Cariaço, don Alonso de Fonseca, don Euxenio de Çúñiga, Salamanca, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan Suarez, Juan Vaca.

Llamar el Reyno.

Acordóse que se llame á los caualleros que hoy faltan, para que desde mañana se comience á ver lo que ha hauido en Córtes pasadas en los libros dellas, tocante al medio de la harina.

Sobre que se queden las ventanas de los oficiales para el Reyno.

Don Diego de Ribera dixo: que atento que en el Reyno hay treinta y seis Procuradores de Córtes, dos Secretarios y tres Diputados, que son quarenta y una personas, y en el sitio que se le señala para ver los toros, por estar de una parte el Consejo Real y de otra el de Hazienda, no se pueden dar mas ventanas de las que tiene, y en ellas no es posible poder ver las fiestas tanta gente, si no es con mucha descomodidad; que atento á esto y á los inconvenientes que tiene el estar en las seis ventanas de arriba mugeres y tanta gente, le parece que el Reyno, siendo servido, deue dar órden á los comisarios destas fiestas, que den á las personas que hasta ahora han ocupado las ventanas, lo que pareciere, para que en otra parte vean la fiesta y ellas se queden para el Reyno. Y tratado desto, se votó y se acordó por mayor parte que se llame el Reyno para tratar dello, atento que está votado otra vez.

EN 15 DE JUNIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, don Francisco Maldonado, Diego Diez, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Jaen, Guadalaxara, don García de Medrano, Madrid, Gaspar de Bullon, Juan Perez de Granada, don Alonso de Fonseca, Valladolid, Juan de Vega, Juan Suarez, Hernando Arias, don Antonio de Mampaso, don Diego de Ribera, Juan Vaca, Murcia, Diego Vazquez.

Libro de Córtes de setenta y tres.

Comenzóse á ver el libro de las Córtes del año de setenta y tres, cerca de la materia del desempeño.

EN 16 DE JUNIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Murcia, Antonio de Talavera, el licenciado Cariaço, Francisco de Monçon, don García de Medrano, Çamora, Gaspar de Bullon, Salamanca, Juan Suarez, don Diego de Ribera, el licenciado Santisteban, don Antonio de Mampaso, don Pedro Tello, Juan Vaca, Diego de Quiñones, don Alonso de Fonseca, don Rodrigo de Tordesillas.

Continuóse el ver el libro de las Córtes del año de setenta y tres. Córtes de setenta y tres.

EN 17 DE JUNIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Antonio de Talavera, don García de Medrano, Valladolid, Avila, Diego de Espinosa, Salamanca, don Alonso de Fonseca, Çamora, Juan Suarez, Francisco de Monçon, Segovia, Juan Vaca de Herrera.

Continuóse y acabóse de ver el libro de las Córtes del año de mill y quinientos y setenta y tres. Córtes de setenta y tres.

EN 18 DE JUNIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Murcia, Antonio de Talavera, don García de Medrano, don Diego de Ribera, Francisco de Moncon, Lorenzo de Medrano, Diego de Espinosa, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Juan Perez de Granada, Diego Vazquez.

Votóse sobre si se suplicará al señor Presidente mande dar Sala de las Córtes.

la órden para que se vuelva el Reyno á la sala de las Córtes en que antes solia estar, y se acordó por mayor parte que no se trate dello.

Entraron don Gerónimo de Barrionuevo y Gaspar de Bullon.

La ciudad de Antequera.

Vióse una peticion de la ciudad de Antequera, en que dize que un juez vendió por comision del Consejo de Hazienda ciertas encinas de su término á algunos particulares en seis mill ducados, y que hauiendo replicado la dicha ciudad y dádoselas por el tanto y pagado dos mill ducados dello, el Consejo de Hazienda mandó que diesen mas, y han crezido hasta diez y ocho mill ducados, y ha un año que está en esta Corte un regidor, y no lo ha podido concluir; que suplica al Reyno le favorezca para que se la den. Y votado sobre ello, se acordó por mayor parte que don Martin de Porras, Rodrigo Sanchez Doria, don Alonso de Fonseca y Lorenzo de Medrano, hagan en esto todas las diligencias que les pareciere convenir.

Entraron Juan Vaca, el licenciado Cariaço, don Pedro Tello y el licenciado Santisteban.

Libro de Córtes de setenta y nueve.

Comenzóse á ver lo que hay en el libro de las Córtes del año de setenta y nueve tocante á la baxa del encabezamiento.

EN 20 DE JUNIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jaen, don García de Medrano, Avila, Çamora, Francisco de Monçon, Salamanca, el licenciado Santisteban, Diego de Espinosa, don Alonso de Fonseca, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso.

La villa de Valladolid.

El licenciado Santisteban dixo: que la villa de Valladolid ha hecho ciertas ordenanzas sobre el entrar vino en ella, muy importantes y necesarias al bien de la dicha villa, las quales

las contradizen quatro particulares; suplica al Reyno favorezca este negocio para que en el Consejo se despache y tenga el suceso que la dicha villa pretende. Y votado sobre ello, se acordó por mayor parte que se nombren dos comisarios para que vean este negocio, y se informen si el Reyno acordará ó no se pida lo que Valladolid pretende.

Comisarios para lo de arriba.

Y para hazer esta diligencia se nombraron por mayor parte á Diego de Espinosa y á Lorenzo de Medrano.

Entraron el licenciado Cariaço, don Rodrigo de Tordesillas, Juan Vaca.

Salióse don Antonio de Mampaso.

Sobre que no se exima Bujalance.

Leyóse una peticion de Córdoua, en que dize ofrece servir á su Magestad con quarenta mill ducados porque no se exima de su jurisdiccion la villa de Bujalance, y suplica la favorezca el Reyno, como hasta ahora lo ha hecho, para que Córdoua consiga su pretension.

Y votado sobre ello, se acordó que los dos caualleros de Murcia hagan en esto todas las diligencias que convinieren y les parecieren en favor de Córdoua.

Salióse don Gonzalo Manuel.

Quenta del Solicitador de los gastos.

Alonso de Godoy y Juan Suarez, dixeron hauian tomado la quenta de lo que se hauia gastado en los pleitos del Reyno y en otras cosas, á Francisco Gil Aponte, su solicitador, desde la última quenta que se le hauia tomado, y que hauian reparado en algunas partidas; que se traia al Reyno para que ordene lo que se ha de hazer. Y votado sobre ello, se acordó por mayor parte que se pasen en quenta al dicho solicitador todas las partidas en que se ha reparado, excepto la partida que pone de lo que ha gastado en papel y tinta, la cual no se le ha de pasar en cuenta, y que el contador del Reyno ponga

en la márgen á donde está asentado su asiento, que con el salario que se le da al dicho Francisco Gil, se le paga el papel y tinta que gasta y todas las demas cosas. Y baxada la dicha partida del papel, alcanza al Reyno el dicho solicitador, descontado lo que tiene reciuido para los gastos, en setenta y dos mill y setenta y ocho maravedís.

Que se libre el alcance, y para gastos.

Luego se votó sobre si se pagará el dicho alcance al dicho solicitador, y lo que se librará para los gastos de los pleytos, y votado sobre ello, se acordó que se libre el dicho alcance al dicho solicitador, y más veintiocho mill maravedís para gastos, los quales los gaste en los pleytos y no en otra cosa, y los pague de los maravedís que el receptor tiene en su poder para los gastos que al receptor se le ofrecieren.

EN 21 DE JUNIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Diego de Quiñones, Jaen, Valladolid, Çamora, Juan Suarez, Avila, don García de Medrano, Francisco de Monçon, Diego de Espinosa, Juan Perez, don Antonio de Mampaso, Lorenzo de Medrano, Juan Vaca, don Xinés de Rocamora, don Rodrigo de Tordesillas.

Continuóse el ver el libro de las Córtes de setenta y nueve.

Saliéronse don Luis Riquelme, don Martin de Porras y Juan Perez.

Entró don Gerónimo de Barrionuevo.

Que á las ventanas de los ministros no lleven mugeres.

El licenciado Santisteban dixo, que suplica al Reyno ordene que no se permita que á las ventanas adonde han de estar los ministros del Reyno, no lleven á ellas mugeres, porque desta manera estarán con mas comodidad.

Entraron don Martin de Porras y Juan Perez de Granada.

Y votado sobre lo contenido en la dicha proposicion, se acordó por mayor parte que en las seis ventanas que se toman para los ministros del Reyno, el capítulo de la instruccion dize que sean para los ministros mientras el Reyno estuviere junto, y no habla que allí entre otra persona ninguna, y así es en que sean para ellos solos, sin que puedan entrar ningun deudo suyo, ni amigo, ni muger ninguna.

Que á las ventanas de los ministros no lleven mugeres.

Juan Vaca de Herrera dixo, que suplica al Reyno se le den ventanas aparte como á Procurador de Córtes de Toledo, para ver las fiestas, y que si no acordare que se le den, apela dello para ante del Consejo de su Magestad.

Juan Vaca pide ventanas.

EN 22 DE JUNIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Hernando Arias, Murcia, Jaen, el licenciado Cariaço, Francisco de Monçon, Salamanca, don Gonzalo Manuel, Juan de Vega, Juan Suarez, Segovia, don García de Medrano, el licenciado Santisteban, Gaspar de Bullon, Diego de Espinosa, Diego de Quiñones, Pedro Castellanos.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

Memorial sobre lo de Bujalance.

SEÑOR:

El Reyno dize: que considerados los inconvenientes que resultarian de las executiones y apartamientos que de sus ciudades y cabezas pretenden algunos lugares y villas destos reynos, que por ser notorios no se refieren; suplicó á vuestra Magestad por la ciudad de Córdoua, de cuyos términos y jurisdiccion intentó eximirse su aldea de Bujalance, no lo permitiese vuestra Magestad, pues demas de que aquella ciudad unida con sus lugares ha servido y sirve aventajadamente en todas

las ocasiones de paz y guerra, sería total destruccion de los vezinos de la misma villa, empeñándose y poniéndose en extrema necesidad por comprar el señorío y gouierno della con la sangre y hazienda de la gente mediana y pobre, para algunos vezinos ricos que lo negociaran, y los han de supeditar contra el servicio de Dios y de vuestra Magestad; y como por las grandes necesidades de vuestra Magestad se hauia elegido aquel medio y arbitrio, tuvo contra sí la dicha ciudad autos de vista y revista en el Real Consejo de Hazienda, administrando el ofrecimiento de los de Bujalance, y por él les van concediendo jurisdiccion apartada de la dicha ciudad, no solo en la dicha villa y su dezmería, pero aun quitan dos leguas de término á la ciudad, donde se incluye la mexor y mayor parte de los cortijos y tierras de los vezinos della y lo adjudican á la dicha villa, sin embargo de su inmemorial posesion y privilegios antiguos, y contrato de la Magestad Imperial y de la cristianísima promesa, con juramento, de vuestra Magestad Católica. Despues de lo cual, continuando Córdoua la buena y loable costumbre y esfuerzos en servir á vuestra Magestad, ha ofrecido y ofrece cierto medio en la forma y modo que en sus cabildos lo tiene acordado, porque las cosas queden en el estado en que están; y esta causa, como justa y muy encaminada al servicio de vuestra Magestad y bien universal de aquella república, y general de todos los vasallos, la tiene el Reyno por suya, y suplica humildemente á vuestra Magestad sea servido mandar que el dicho medio se admita por la órden y de la manera que la ciudad lo ofrece, mandándola oir sobre ello y sobre lo que mas pretende, y que ante todas las cosas, cese y se sobresea en el despacho de los de Bujalance, para que Córdoua no se despoje de lo que tan digna-

mente deue ser amparada; y porque sobre esta materia de exenciones de lugares, ha dado el Reyno algunos memoriales que se han remitido á la Junta de las Córtes, y allí se ha tratado dellos, sea vuestra Magestad servido de mandar que en la dicha Junta se vea este, y por ella se consulte á vuestra Magestad lo que mas conviniere á su Real servicio. En que reciuirá gran bien y merzed.»

Aprouacion del memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprouó por el Reyno.

Entraron don Diego de Ribera y don Alonso de Fonseca.

Córtes de setenta y nueve.

Continuóse el ver el libro de las Córtes del año de setenta y nueve.

Saliéronse los de Córdoua y los de Murcia.

Valladolid.

Lorenzo de Medrano y Diego de Espinosa dixeron, que se han informado sobre las ordenanzas del vino, en que se prohiue el entrar vino de fuera parte, en cierto tiempo del año. Y votado sobre lo que en ello se haria, se acordó por mayor parte que los dichos comisarios favorezcan en nombre del Reyno á Valladolid con el señor Presidente y señores del Consejo.

EN 23 DE JUNIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Córdoua, Jaen, don García de Medrano, Diego de Quiñones, Gaspar de Bullon, Çamora, el licenciado Santisteban, Salamanca, Francisco de Monçon, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Diego de Ordax, Toledo, don Gerónimo de Barrionuevo, don Alonso de Fonseca.

Córtes de setenta y nueve.

Continuóse el ver el libro de las Córtes de setenta y nueve.

EN 25 DE JUNIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, don Francisco Maldonado, Rodrigo Sanchez Doria, don Gonzalo Manuel, Jaen, don Euxenio de Çúñiga, don García de Medrano, Salamanca, Segovia, el licenciado Cariaço, Juan de Vega, Juan Suarez, Diego Vazquez, el licenciado Santisteban, Toledo, don Pedro Tello, Hernando Arias, Gaspar de Bullon, Francisco de Monçon.

Que no se quiten las ventanas á los Procuradores.

Don García de Medrano dixo, que algunos caualleros del Reyno tienen alquiladas ventanas para sus mugeres y pagadas, y sin embargo desto se las quitan; y porque no es justo se haga semexante agravio á ninguno del Reyno, pidió trate y confiera sobre ello y acuerde lo que se ha de hazer. Y votado sobre estos se acordó por mayor parte que los comisarios de las fiestas den noticia al señor Presidente de este caso en particular, y procuren el remedio.

Entraron Diego de Espinosa y don Gerónimo de Barrionuevo.

Córtes de setenta y nueve.

Continuóse el ver el libro de las Córtes de setenta y nueve.

EN 27 DE JUNIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Francisco de Maldonado, Sevilla, don Luis Riquelme, Jaen, Diego de Espinosa, Toro, Çamora, Francisco de Monçon, Salamanca, don Rodrigo de Tordesillas, Juan Suarez. Toledo, don Euxenio de Çúñiga, Diego Diez, don Xinés de Rocamora, don García de Medrano, Gaspar de Bullon, el licenciado Santisteban, Diego de Quiñones, Diego de Ordax, don Antonio de Mampaso.

Córtes de setenta y nueve.

Continuóse el ver el libro de las Córtes de setenta y nueve.

EN 28 DE JUNIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, Jaen, don García de Medrano, Çamora, Francisco de Monçon, Salamanca, Guadalaxara, Juan Suarez, Segovia, Diego de Quiñones, don Xinés de Rocamora, Gaspar de Bullon, Hernando Arias.

Diego Diez dixo, que don Francisco Maldonado de Ayala vino á servir en estas Córtes por muerte de Hernando Varela, hauiéndose dado al Reyno las tres ayudas de costa, y así no alcanzó ninguna dellas; que en su nombre suplica al Reyno, que atento á esto, sea servido de hazerle merzed de alguna ayuda de costa, como otras vezes se ha hecho en semejantes casos. Y votado sobre ello, se acordó por mayor parte que se le den doscientos escudos de oro de ayuda de costa, librados en el receptor del Reyno.

Córtes de setenta y nueve.

Gerónimo de Salamanca, Hernando Arias de Saavedra y Francisco de Monçon, fueron en que los dos caualleros de Córdoua se informen si se puede esto hazer, y diziendo que sí, se le den doscientos escudos.

Idem.

Don Rodrigo de Tordesillas fué en que se llame el Reyno.

Sobre el negocio de Córdoua.

Los dos caualleros de Murcia dixeron, que en cumplimiento de su comision fueron á San Lorenzo el Real con el memorial del Reyno en favor de Córdoua, sobre la exencion de Bujalance, y su Magestad por su indisposicion mandó que el señor Cardenal Archiduque les oyese, y así les oyó y reciuió el dicho memorial.

Librar sus salarios á los caualleros que fueron á San Lorenzo.

Acordóse que se libre á los dichos dos caualleros su salario de quatro dias que en lo susodicho se ocuparon.

Entró don Alonso de Fonseca.

Continuóse el ver el libro de las Córtes de setenta y nueve.

EN 30 DE JUNIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Murcia, Jaen, don García de Medrano, don Diego de Ribera, Francisco de Monçon, el licenciado Santisteban, Salamanca, Diego de Espinosa, Juan de Vega, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Pedro Castellanos, don Rodrigo de Tordesillas.

Que los caualleros de Segovia vayan á San Lorenzo sobre lo de las ventanas de las mugeres de los Procuradores de Córtes para las fiestas de toros.

Hauiendo tratado, que aunque se han hecho diligencias para que se diesen ventanas para las mugeres de los caualleros Procuradores de Córtes para las fiestas de toros, no se han dado, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que don Antonio de Mampaso y don Rodrigo de Tordesillas vayan á San Lorenzo y procuren hablar á su Magestad con un memorial que para ello lleven, suplicándole mande se den las dichas ventanas, agora, y de aquí adelante, y hablen á las demás personas que conviniere. Y vióse el memorial que han de llevar, que es del tenor siguiente:

SEÑOR:

El memorial que llevaron.

El Reyno dize, que despues que está junto en estas Córtes, en las fiestas de toros que ha hauido en la plaza de Madrid, no se les han dado ventanas donde las mugeres de los Procuradores de Córtes los puedan ver, aunque para ello ha hecho el Reyno sus diligencias; y viendo que en las que se hazen en la plaza de Palacio, vuestra Magestad les suele hazer la merzed y favor de mandarles dar sitio, así para el Reyno como para las dichas mugeres, y que para las fiestas que ahora se quie-

ren hazer no las tienen, aunque las han procurado y pedido, y que siempre habrá el mismo inconveniente, ha acordado de ocurrir á vuestra Magestad sobre ello, á quien humildemente suplica sea servido de mandar que así para estas dichas fiestas como para todas las demas que hubiere de aquí adelante, les den ventanas por su dinero, en la parte donde vuestra Magestad fuere servido de señalarlas, para las mugeres de los dichos Procuradores de Córtes, que son y fueren. En que reciuirá muy señalada merzed.»

Continuóse el ver el libro de las Córtes de setenta y nueve. Córtes de setenta y nueve.

EN 1.º DE JULIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, Sevilla, Antonio de Talavera, Gaspar de Bullon, don García de Medrano, don Alonso de Fonseca, Çamora, Madrid, Salamanca, Juan Suarez, Diego de Espinosa, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Hernando Arias, don Diego de Ribera, don Gonzalo Manuel, Juan Vaca.

Continuóse el ver el libro de las Córtes de setenta y nueve. Córtes de setenta y nueve.

Acordóse que don Martin de Porras diga de parte del Reyno á su receptor pague al solicitador la libranza que le está dada de cien mill maravedís de su alcance, y para gastos de pleytos, ó la parte dellos que fuere menester, aunque no tenga al presente dineros del Reyno. Que el receptor pague una libranza al solicitador.

EN 2 DE JULIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, Sevilla, Antonio de Talavera, don García de Medrano, el licen-

ciado Cariaço, Gaspar de Bullon, Francisco de Monçon, Salamanca, Diego de Espinosa, Juan Suarez, Diego Vazquez, Toledo, don Diego de Ribera, Segovia.

Razon de los comisarios que fueron á San Lorenzo sobre lo de las ventanas.

Los caualleros Procuradores de Córtes de Segovia dixeron, que en cumplimiento de lo que el Reyno les ordenó, fueron á San Lorenzo el Real y se dió á su Magestad el memorial que llevaron, y se les dió un despacho cerrado para el señor Presidente. Y el Reyno ordenó que los dichos caualleros comisarios le lleven luego al señor Presidente.

Librar su salario á los dichos comisarios.

Acordóse que se libre á los dichos caualleros su salario de tres dias que se han ocupado en el dicho negocio.

Entraron Alonso de Godoy, don Diego de Ribera, el licenciado Santisteban, don Xinés de Rocamora y don Gerónimo de Barrionuevo.

Respuesta del señor Presidente sobre el dicho recaudo.

Los dichos caualleros de Segovia salieron á dar el dicho recaudo al señor Presidente, y hauiendo vuelto, dixeron que le hauian dado, y que su señoría hauia dicho que ternia cuidado de dar contento al Reyno como su Magestad lo mandaua.

Y que se escriuiese mañana á su Señoría para que respondiese lo que sobre ello se hubiese ordenado.

Córtes de setenta y nueve.

Acabóse de ver el libro de las Córtes del año de setenta y nueve.

Entró don Alonso de Fonseca.

EN 4 DE JULIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Leon, Granada, Jaen, don García de Medrano, Salamanca, don Alonso de Fonseca, Diego Vazquez, Cuenca, Diego de Espinosa, Francisco de Monçon, don Antonio de Mampaso, Gaspar

de Bullon, don Martin de Porras, Hernando Arias, Rodrigo Sanchez Doria, Toledo, don Pedro Tello, don Rodrigo de Tordesillas, Juan de Vega, Valladolid, don Diego de Ribera, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, don Euxenio de Çúñiga.

Cédulas para sacar unos papeles del archivo de Simancas, cerca del servicio y montazgo y receptorías.

Los comisarios de lo del pleyto del servicio y montazgo dixeron se hauian sacado dos cédulas de su Magestad, la una para que en el archivo de Simancas se busque el quaderno de leyes del servicio y montazgo del señor Rey don Enrique el quarto, y hallado, se haga sacar un traslado dél; y la otra para que del dicho archivo de Simancas se dé una certificacion de qué tiempo á esta parte consta por los papeles dellos se proveen las receptorías en la cédula contenidas en personas particulares, y no en los Procuradores de Córtes á quien pertenecen; que dauan quenta dello, para que se ordene lo que se ha de hazer. Y entendido por el Reyno, se votó lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que por ser negocio de importancia, vaya con las dichas dos cédulas un cauallero Procurador destas Córtes á buscar los papeles que en ellas se mandan y á traerlos.

Entraron don Gerónimo de Barrionuevo y don Pedro de Velasco.

Que vaya á Simancas don Alonso de Fonseca.

Y luego se votó sobre el nombramiento de la persona que ha de ir al archivo de Simancas, y se nombró por mayor parte á don Alonso de Fonseca.

EN 5 DE JULIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, don Xinés de Rocamora, Jaen, Francisco de Monçon, Salamanca, Çamora, Cuenca, Segovia, don García de Medrano, Diego de

Espinosa, Gaspar de Bullon, Diego de Quiñones, el licenciado Cariaço, Toledo, Diego de Ordax, don Pedro de Velasco.

Auto del Consejo sobre los protomédicos.

Leyóse al Reyno un auto del Consejo que se dió ante el licenciado Paredes, relator dél, que es como se sigue:

«En la villa de Madrid, á cinco dias del mes de Julio de mill y quinientos y noventa y quatro años, los señores del Consejo de su Magestad, hauiendo visto la querella dada por el Reyno contra el doctor Alvarez, médico, y lo que contra ella dixo y alegó el dicho doctor Alvarez, dixeron: que deuian mandar y mandaron que Pedro Zapata del Mármol, escriuano de cámara, revea las quentas que el Reyno y los comisarios por él nombrados han tomado al dicho doctor Alvarez, presentes los dichos comisarios y el dicho doctor Alvarez, y revistas, haga relacion de lo que dellas resultare al Consejo, para que se provea lo que convenga. Y asimesmo mandaron que se notifique á los protomédicos y examinadores que de aquí adelante guarden la premática, así en la parte y lugar en que han de tener el arca y libro de los exámenes, como en todo lo demas en ella contenido, so pena de veinte mill maravedís para la Cámara de su Magestad, y que pagaran todas las condenaciones que dexaren de cobrar, no mostrando diligencias bastantes que hubieren hecho sobre la cobranza dellas, y que nombren asesor de ciencia y conciencia con quien determinen las causas; y que no moderen condenacion ninguna sin asistencia de dicho asesor, so la dicha pena y de pagar la moderacion que hizieren. Y así lo proveyeron y mandaron y lo señalaron los señores Guardiola, Boorques, Texada, y Juan de Ovalle.»

Entraron don Euxenio de Çúñiga y el licenciado Santisteban.

Y entendido el dicho auto, se acordó que los comisarios deste negocio hagan en él lo que les pareciere convenir. Auto del Consejo sobre los protomédicos.

Atento que se han acabado de ver los libros de las Córtes de setenta y tres y setenta y nueve, se acordó que se llame á los caualleros que hoy faltan para que desde el lunes primero en adelante se vaya continuando el conferir en el negocio del servicio de su Magestad. Sobre el servicio de su Magestad.

EN 6 DE JULIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Don Gonzalo Manuel, Jaen, don García de Medrano, Avila, Çamora, el licenciado Cariaço, don Alonso de Fonseca, Diego de Espinosa, Salamanca, Madrid, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Toledo, Diego de Quiñones, don Xinés de Rocamora, Luis de Guzman, el licenciado Santisteban, don Euxenio de Çúniga.

Don Martin de Porras dixo, que la ley que se hizo de que no administre su hazienda ninguno que sea menor de los veinte y cinco años, fué muy conveniente, y que de dispensarse con algunos resultan inconvenientes; que suplica al Reyno acuerde de suplicar á su Magestad por un memorial, se vaya á la mano en esto en quanto fuere posible. Que no se dispense para administrar su hazienda al que no tuviere veinte y cinco años.

Gerónimo de Salamanca dixo, que se trate de suplicar á su Magestad mande se haga en estos reynos moneda de maravedí, porque dello resultará mucha comodidad. Que se haga moneda de maravedí.

Y tratado de las dichas dos proposiciones, se acordó se llame á los caualleros que hoy faltan, para el sábado, para acordar lo que se hará en lo en ellas contenido. Llamar el Reyno.

Salió don Gerónimo de Barrionuevo.

Ayuda de costa á los porteros del Príncipe nuestro señor.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los porteros de la sala del Príncipe nuestro señor, y se acordó por mayor parte que se les dé la cantidad que al principio destas Córtes se dió á los porteros de la sala de su Magestad.

Fiestas.

Hauiéndose tratado de que aunque el señor Presidente ha ordenado al alcalde Gudiel, en cumplimiento de lo que su Magestad envió á mandar, que diese ventanas al Reyno donde las mugeres de los caualleros Procuradores de Córtes puedan ver las fiestas, no lo ha hecho, y que al señor Presidente por estar indispuesto no se le puede dar quenta dello, se acordó que don Antonio de Mampaso y don Rodrigo de Tordesillas escriuan al conde de Chinchon dándole quenta de lo que ha pasado, para que procure que su Magestad lo mande remediar.

EN 9 DE JULIO 1594.

Este dia se trasladó del libro de Pedro de Contreras.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, Jaen, don Alonso de Fonseca, don García de Medrano, Francisco de Monçon, Diego de Espinosa, Juan de Vega, Juan Suarez, Segovia, don Euxenio de Çúñiga, Gaspar de Bullon, Luis de Guzman, Pedro Castellanos, Juan Vaca de Herrera, don Pedro de Velasco.

Sobre las vénias que se dan á menores.

Votóse sobre la proposicion que en seis del presente hizo don Martin de Porras sobre las vénias de los menores, y salió por mayor parte que se dé memorial á su Magestad suplicando mande que se guarde la ley.

Saliéronse Diego de Espinosa y don Rodrigo de Tordesillas.

Entraron don Diego de Ribera, el licenciado Santisteban y don Xinés de Rocamora.

Votóse sobre la proposicion que hizo Gerónimo de Salamanca en seis del presente y se acordó por mayor parte que confirmando el capítulo de Córtes en que el Reyno suplicó á su Magestad no se permitiese labrar moneda de vellon, por la mucha que hay en estos Reynos, se suplique ahora mande se labre moneda de maravedí. Que se pida que labre moneda de maravedí.

Acordóse que se llame el Reyno para el martes que viene para tratar si convendrá que los sastres corten gregüescos, ni valones, sino los calceteros, y que los sastres no hagan jubones, sino los jubeteros, lo cual se hizo por proposicion de Diego Diez. Llamar el Reyno.

EN 11 DE JULIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, Valladolid, Juan de Vega, Cuenca, don Alonso de Fonseca, don García de Medrano, Gaspar de Bullon, Francisco de Monçon, Diego de Espinosa.

Votóse sobre el nombramiento de dos comisarios que tomen la quenta á don Alonsò de Fonseca y á Diego Vazquez, comisarios de las fiestas últimas que hubo en la plaza desta villa despues del dia de San Juan; y para ello salieron nombrados por mayor parte Juan Vaca de Herrera y Gaspar de Bullon, los quales tomen la dicha quenta y la traigan al Reyno para que en él se vea y aprueue. Comisarios para tomar quenta á los de las fiestas últimas.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dize, que de concederse en el Consejo de vuestra Magestad, vénias, para que los menores administren sus bienes, se ha seguido y siguen muchos inconvenientes y lo disipan y Memorial sobre que no se den vénias.

destruyen; para cuyo remedio suplica á vuestra Magestad sea servido de mandar se guarde la ley que sobre esto dispone.

Aprouacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprouó y que se envie á su Magestad.

Entraron don Xinés de Rocamora, don Pedro de Velasco, don Euxenio de Çúñiga, don Antonio de Mampaso, Salamanca y don Rodrigo de Tordesillas.

Tratóse sobre el servicio de su Magestad.

Comisarios para las fiestas de Santa Ana.

Hauiendo entendido que hay fiestas de toros en la plaza desta villa despues del dia de Santa Ana que viene, se acordó que el Reyno vaya á verlas, y se votó sobre el nombramiento de comisarios para que hagan aderezar las ventanas adonde el Reyno los ha de ver y lo demás que conviniere, haziéndolo todo como mejor les pareciere, y salieron nombrados por mayor parte Gaspar de Bullon y Luis de Guzman; y que á las mugeres de los Procuradores de Córtes y Secretarios y Diputados, se envie á cada una ocho ducados para ventanas y cinquenta reales para colacion.

EN 12 DE JULIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Francisco Maldonado, Sevilla, Córdoua, Diego Diez, don Luis Riquelme, Jaen, don García de Medrano, Gaspar de Bullon, el licenciado Santisteban, Diego de Espinosa, Lorenzo de Medrano, Juan de Vega, don Euxenio de Çúñiga, Toledo, don Xinés de Rocamora, Juan Suarez.

Pleyto de la duda.

Acordóse que los Diputados del Reyno sepan en el estado en que está el pleyto que se trata con su Magestad, que llaman de la duda, y le sigan con mucho cuidado, haziendo se hagan las diligencias necesarias hasta que se acabe.

Entraron Juan Perez de Granada, Madrid, don Rodrigo de Tordesillas, el licenciado Cariaço, Luis de Guzman, don Pedro de Velasco y don Alonso de Fonseca.

Sobre que no se venda un oficio de escriuano de los fieles de Madrid.

Acordóse que don Xinés de Rocamora y Juan Suarez hagan diligencias con los del Consejo de Hazienda de su Magestad, y con quien mas conviniere, para que no se venda un oficio de escriuano que se quiere acrezentar en esta villa de Madrid del juzgado de los fieles executores, atento que es nuevo, y de hauerle, resultarán inconvenientes.

Sastres y calceteros.

Votóse sobre la proposicion que hizo Diego Diez en nueve deste mes, sobre lo que toca á los sastres y calceteros, y se acordó por mayor parte que no se pida nada en esto.

Libranza del hospital de la Pasion.

Acordóse que el Receptor del Reyno pague del primer dinero que se librare para gastos cien escudos que estan librados al hospital de la Pasion (1) desta corte, y que desde luego acepte la libranza para entonces.

EN 13 DE JULIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jaen, don García de Medrano, Avila, Salamanca, Valladolid, Juan de Vega, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Juan Vaca de Herrera, Pe-

(1) Este hospital fué fundado en 1565 por Juan González de Armunia, Gonzalo de Monzón, Luis Barahona, y un Alguacil de Corte, que con sus recursos propios establecieron en él cuarenta camas para asistir á mujeres enfermas. En 1580 se refundió este hospital en el general; pero no dando resultado esta medida, volvió á separarse el año siguiente bajo el nombre de hospital de la Concepción. Pocos años más tarde tomó el nombre de la Pasión, por una Hermandad de ese título que se hizo cargo del hospital y que edificó una iglesia para su servicio en la calle que todavía se llama de la Pasión y desemboca en la de Embajadores.—Véase *Historia de la Antigüedad y Nobleza de Madrid*, por Jerónimo de Quintana.—Madrid, 1629, pág. 448.

dro Castellanos, Francisco de Monçon, don Euxenio de Çúñiga, Luis de Guzman, don Rodrigo de Tordesillas.

Don Juan Brabo pide licencia por estar proveido por gobernador de Llerena.

Entró en el Reyno don Juan Bravo de Sarauia, su Diputado por la ciudad de Soria, y dixo que él está proveido por gobernador de Llerena y ha de ir á servir á su Magestad en él, y por esta causa no podia dexar de hazer ausencia y no poder asistir en esta corte sirviendo el dicho oficio de Diputado, y así suplica al Reyno le dé licencia para ello en la forma y manera que se hizo con don Diego de Orozco, Diputado en estas Córtes por Guadalaxara.

Salióse Gaspar de Bullon.

Que en lugar de don Juan Brabo sirva don Diego de Ribera.

Y hauiéndose salido fuera el dicho don Juan Bravo, y tratado y votado cerca de lo que se hará en lo que ha suplicado, se acordó por mayor parte, que atento que al Reyno le consta que el dicho don Juan Bravo, Diputado que á la sazon es del Reyno por la ciudad de Soria, va á servir á su Magestad por gobernador de Llerena, que por el tiempo que estuviere ausente, nombra para que sirva su oficio de Diputado á don Diego de Ribera, Procurador destas Córtes por la ciudad de Avila, con que entre los dos no lleven mas de un salario, y que éste se libre al dicho don Juan Bravo, lo qual todo es y ha de ser sin perjuicio de ningun tercero.

Idem.

Don García de Medrano y don Rodrigo de Tordesillas dixeron que son en dar licencia á don Juan Brabo por la justa causa de su ausencia, y en nombrar á don Diego de Ribera en su lugar sin perjuicio del derecho que la ciudad de Soria tiene á este nombramiento, ó hasta que la dicha ciudad nombre á otra persona.

Idem.

El licenciado Santisteban y Lorenzo de Medrano dixeron, que sin perjuicio del derecho de Soria, y en el ínterin que

nombra ó envía Diputado, nombran á don Diego de Ribera, al qual se le libre el salario, y que se avise á Soria desto.

Juan de Vega dixo, que es de parecer que el Reyno tenga mucha quenta con las preeminencias de las ciudades, no solamente no se las quitar, sino alargárselas, pues son el original desta congregacion, y que se avise á Soria de lo que pasa, y en el entretanto, porque la Diputacion no esté falta, es en que don Diego de Ribera la sirva y lleve el salario por el tiempo que fuere Diputado. Que en lugar de don Juan Brabo sirva don Diego de Ribera.

Don Antonio de Mampaso dixo, que él entiende que las ciudades de voto en Córtes les es derecho y preminencia antiquísima el poder nombrar Diputado como lo han hecho, y que si el Reyno tiene posesion de siete ú ocho años á esta parte de poderlos nombrar, habrá sido por la ausencia temporal que habrán hecho algunos Diputados y por no haberlos hauido la ciudad á quien le tocaua, y que así le parece se les guarde su costumbre tan antigua y no se haga nombramiento sin que lo sepa la ciudad á quien le toca. Idem.

Y en cumplimiento del dicho acuerdo y nombramiento del Reyno, se reciuió juramento al dicho don Diego de Ribera, que guardará la instruccion que el Reyno ha dado y diere á sus Diputados, y hará todo lo que conviniere al servizio de su Magestad, y bien del Reyno, durante el tiempo que sirviere el tal oficio de Diputado por la ausencia de don Juan Bravo, el qual oficio exerza y use en todos los casos y cosas á él concernientes, y para ello le dió el Reyno poder cumplido qual de derecho se requiere y puede. Juramento que se tomó á don Diego de Ribera.

Acordóse que se llame para mañana á los caualleros que hoy faltan, para tratar de lo que Cádiz pretende. Cádiz.

EN 14 DE JULIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, el licenciado Santisteban, Çamora, Cuenca, don Euxenio de Çúñiga, Francisco de Monçon, Lorenzo de Medrano, Toro, Juan Perez de Granada, don Antonio de Mampaso, Toledo, Gaspar de Bullon, don Rodrigo de Tordesillas.

Proposicion: que se trate del servicio de su Magestad.

Lorenzo de Medrano y Juan Perez de Granada dixeron, que suplican al Reyno sea servido tratar de la proposicion que el señor Presidente y señores de la cámara hizieron en lo tocante á la harina, continúandolo hasta que esté en estado de poder suplicar al señor Presidente dé licencia para que se resuelva ó mande en ello lo que fuere servido.

Y oida la dicha proposicion, se respondió á ella en la forma siguiente:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que desde el dia que se ordenó que se tratase deste negocio, se llamó el Reyno para cada dia tratar dél con hora señalada, y se ha hecho así, y si algun dia se ha interpolado, ha sido con ocasion de tratar negocios convenientes al bien comun, y que todo lo que todos los caualleros han querido tratar desta materia, se les ha oido, y hoy, y cada dia, está el Reyno llamado para ello, y que siempre que quisiere se puede tratar.

Don Martin de Porras dixo, que el Reyno tiene acordado se junten todos los dias y llamado para tratar y conferir deste negocio, y que no se ha dexado de hazer sino quando se ofrecen algunas cosas muy forzosas que lo han impedido, y que siempre que algun cauallero quisiere tratar deste negocio, lo oirá el Reyno con mucha voluntad como en cosa que tanto se

desea acertar el servicio de nuestro Señor y de su Magestad y bien del reyno, y que si algun cauallero hubiera querido tratar dello, ha tenido tiempo para podello hazer.

Diego de Ordax lo que Gerónimo de Salamanca. Leon.

Diego de Qniñones lo que don Martin de Porras.

Diego Diez dixo, que desde el dia que se hizo la propo- Granada.
sicion de Córtes ha asistido en el Reyno sin faltar dél, si no es algun dia por falta de salud, ni hauer salido desta corte, y procurado hallarse al principio de todos los Reynos, y en particular, siempre que ha entendido que se trata y se deue tratar del servicio de su Magestad, y para poder acudir al de Dios nuestro Señor, suyo y bien deste reyno, suplicó se truxese todo lo que hauia en esta materia en las Córtes pasadas, lo qual ha oido y entendido de lo que está escrito, que la resolucion deste negocio vino á parar en un memorial que se dió en la Junta, donde entiende está la claridad de lo que el Reyno pretende para alivio de las cargas que tiene, y en qué y cómo se deue servir á su Magestad, y quán necesario es que este memorial se pida, porque con él entiende que este negocio y las Córtes se podrán acabar en servicio de Dios y de su Magestad, que es lo que entiende que todos los caualleros presentes desean, y así suplica al Reyno se haga instancia en que este memorial parezca, y con él, y con los que los caualleros que quisieren tratar deste negocio dixeren, de muy buena gana, como siempre la ha tenido, tomará resolucion en este negocio de lo que en él se ha de hazer, y si otra cosa pareciere al Reyno mas conveniente al bien dél, tambien lo hará, como cosa que cada dia se ha de tratar y trata dello, sin que sea necesario se haga recuerdo al Reyno.

Don Francisco Maldonado, lo que don Martin de Porras, y

que este memorial que dize Diego Diez, se busque y traiga al Reyno.

Don Pedro Tello lo que don Martin de Porras.

Rodrigo Sanchez Doria: que nunca el Reyno ha estado en mora, ni lo está al presente, porque todos los dias ha llamado el Reyno para ello y lo tiene llamado hoy, y que siempre que algun cauallero ha dicho algo, lo ha oido el Reyno, y lo propio hará hoy y siempre, hasta que el negocio esté en estado de tener licencia para poderlo votar.

Córdoua. Don Gonzalo Manuel dixo, que siendo así como lo es puntualmente lo que los caualleros de Búrgos han respondido á esta proposicion, no saue qué causa hayan tenido los caualleros de Salamanca para hazerla, especialmente que en los dias que aquí han asistido, han visto quán largamente se ha platicado sobre este negocio, y con la voluntad que está el Reyno de acertar en él y acabarle; y así con lo que ha oido á los caballeros del Reyno, le parece está en estado de poderse resolver, quando el señor Presidente lo mandare y diere licencia para ello, lo hará con gran deseo de acertar en el servicio de Dios y de su Magestad y bien destos reynos.

Hernando Arias dixo lo mesmo.

Murcia. Don Xinés de Rocamora dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Jaen. Los de Jaen dixeron lo que Córdoua.

Valladolid. El licenciado Santisteban dixo, que el Reyno ha tratado este negocio muchas vezes y todas las que no se ha ofrecido otra forzosa á que se deuiese dar lugar, así por la necesidad de tratarle, como por convenir procurar el remedio de algunas cosas que no sufrian dilacion, y que así se continuará de aquí adelante, aunque por lo que á él toca esta tarde, ó quando el señor Presidente mandare, lo votará.

Lorenzo de Medrano dixo lo que tiene dicho en su proposicion, y si al Reyno le parece se ha tratado bastantemente deste negocio y está en estado de poder pedir licencia al señor Presidente, se resuelva lo haga, que él, quando le pidieren se resuelva y tuviese licencia para ello, lo hará, y esto le ha movido á hazer la proposicion, y en lo demas se remite á los Reynos que ha hauido y (*á lo que*) estuviere escrito en el libro. Salamanca.

Juan Perez de Granada dixo lo mesmo, y suplica al Reyno mande ver un papel que trae.

Diego Vazquez lo que Búrgos. Çamora.

Juan de Vega dixo, que muchos dias y con mucho cuidado ha tratado y conferido el Reyno deste negocio así por palabra como por escrito, y ha visto los papeles de las Córtes pasadas que deste negocio tratauan, de manera que está muy persuadido que no tiene el Reyno mas que conferir ni ver de lo conferido y visto, y así es de parecer se envien comisarios al señor Presidente para que su Señoría sepa que quando fuere servido que el Reyno se resuelva, se resolverá.

Luis de Guzman lo que don Martin de Porras. Cuenca.

Juan Suarez lo mesmo, y que quando los caualleros de Salamanca hizieron la proposicion hauian de hauer dado el papel que trae, y ocupádose en esto.

Gaspar de Bullon que no tiene que responder. Avila.

Don Antonio de Mampaso dixo, que desde veintitres de Marzo de noventa y tres que se hizo la proposicion del señor Presidente, tiene el Reyno entendido y tratado muchas vezes deste negocio, y con la proposicion segunda que envió la Junta de Córtes al Reyno, donde se aclaró la materia de la harina, ha tratado y conferido muchas vezes della, y tiene entendido que siempre que se mande y dé órden de tomar resolucion, Segovia.

la tomará, porque todo lo demas es ir entretiniendo el tiempo, y no se consigue el servicio de Dios ni el de su Magestad, ni el bien destos reynos, y así le parece que de qualquier manera que sea se procure órden para tomar resolucion y que estas Córtes se disuelvan.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que es de parecer que el Reyno trate y confiera con la brevedad posible deste negocio, atento que despues que se leyeron los libros de las Córtes pasadas, no ha visto trátar dél; y despues se envien comisarios al señor Presidente suplicándole dé licencia para que el Reyno vote sobre este negocio, y responda á la Junta, por estar el tiempo tan adelante.

Guadalaxara. Don Euxenio de Çúñiga, lo que Juan de Vega.

Toro. Don Pedro de Velasco, lo que Búrgos.

Don Alonso de Fonseca dixo, que despues que su ciudad le dió poder para asistir en estas Córtes, y fué en ellas admitido, ha procurado siempre asistir en ellas, como lo ha hecho sin acordarse hauer faltado dia ninguno, y todos ellos ha estado con mucho cuidado de procurar el servicio de Dios, de su Magestad y bien comun, como lo hará siempre que asistiere en ellas.

Madrid. Francisco de Monçon dixo, que ha dos ó tres dias que se acabaron de leer los papeles de las Córtes pasadas, (*y entonces*) hizo de palabra la mesma proposicion que han hecho los caualleros de Salamanca, á instancia del uno dellos, y que visto que el Reyno no ha estado hasta ahora en mora, antes ha deseado concluir y acabar este negocio, y él ha sido de parecer, y ahora lo es, que se haga un memorial de todos los memoriales que aquí se han traido, y conferencias de palabra de los inconvenientes y convenencias que se han propuesto al

medio, y se llevase á la Junta de Córtes, para que en ella visto, alumbrasen al Reyno de cosas que podría hauer en beneficio deste negocio, y que ahora no tiene que dezir mas de lo que ha dicho Gaspar de Bullon.

Los de Toledo lo que Búrgos. Toledo.

Leyóse un papel de Juan Perez de Granada tocante al servicio de su Magestad, continuando el ir tratando deste negocio. Servicio de su Magestad.

EN 15 DE JULIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, don Francisco Maldonado, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Murcia, Jaen, Salamanca, Juan de Vega, Juan Suarez, el licenciado Cariaço, don Alonso de Fonseca, don García de Medrano, Francisco de Monçon, don Diego de Ribera, Luis de Guzman, Diego Diez, don Euxenio de Çúñiga, el licenciado Santisteban, Toledo, Hernando Arias.

Don Alonso de Fonseca y Juan de Vega, comisarios para informarse de las razones que tiene la ciudad de Cádiz para contradezir la condicion que Sevilla pretende poner en el asiento del almoxarifazgo, truxeron sobre ello un papel, que es como se sigue: Parecer de los comisarios sobre lo de Cádiz.

«Siendo Cádiz, como es, frontera de España contra Berbería, y tan cerca que no hay mas de quinze leguas de una parte á otra, es necesario que esta plaza y puerto esté siempre bien fortificado de gente, artillería y municiones y vezindad rica, para que pueda acudir á la necesidad que tuviere.

Porque no estando de esta manera, estaria expuesta para que qualquier enemigo entrase en la uaya (1) della, por no se

(1) Bahía.

poder defender este puerto de otra parte, sino de la misma ciudad de Cádiz, y si entrase el enemigo por otra parte en España, como puede, entra por la tierra mas llana y más fértil que hay en ella.

Demás de lo dicho se ha de considerar que todas las naves que vienen á España de las Indias y de todo Poniente y Setentrion, si traen el viento reforzado, no pueden tomar á otro puerto sino al de Cádiz, por ser la entrada ancha y segura, y con qualquiera tiempo y con cualesquiera aguas se puede entrar dentro.

Y asimesmo todas las naves que salen de España á la vuelta de las Indias, Poniente y Setentrion, si arriban, como las mas vezes acontece, no pueden guarecerse en otra parte sino en el puerto de Cádiz, por no hauer otro cómodo, sino este en toda la costa desde Lisboa hasta Cartagena, porque se ha visto y se ve cada dia, viniendo la flota de las Indias, no poder muchas vezes tomar á Sanlúcar, y serles forzoso entrar en el puerto de Cádiz cargados de oro y plata y otras cosas, por donde seria inconveniente no estar el puerto seguro y guardado, porque el enemigo, no estando así, podria fácilmente esperar dentro del puerto, sin que persona se lo pudiese estorbar.

Demás de las razones dichas, tan bastantes, se ha de considerar que de Granada, Córdoua, Jaen, Murcia, Segovia, Cuenca, Ubeda, Baeza, Toledo y otras muchas partes de España, se llevan á esta ciudad muchos paños y seda, bonetes y otras cosas para embarcarse por esta bahía, por ser los derechos mas baratos, y la embarcacion mas cómoda, y sacar della de retorno gran cantidad de cera, cueros, lencería y otras cosas que vienen de fuera.

Por las razones dichas y por otras muchas, nos parece á los comisarios de vuestra Señoría que es justo que el Reyno salga á favorecer lo que pide la ciudad de Cádiz, pues no pide en daño de otra ninguna ciudad, sino solo que se le guarden sus preeminencias, trato y comercio que tiene y ha siempre tenido tan en beneficio general deste reyno como está dicho, y sin daño ni perjuicio de Sevilla.

Y no haziéndose así, es visto despoblar esta ciudad por fartalle el trato y comercio, y (*quedar los*) vezinos cojos, y venir por ella todos los daños referidos.»

Que se favorezca á Cádiz.

Y vista por el Reyno la dicha relacion y parecer de los dichos comisarios, y la carta que la dicha ciudad de Cádiz escriuió al Reyno, en que declara la condicion que Sevilla pide en su perjuicio, se acordó que el Reyno favorezca á Cádiz para que se le guarde lo que siempre ha tenido, y no se haga novedad, por ser en su perjuicio y de otras ciudades del reyno, y se ordene para ello un memorial para su Magestad y se traiga al Reyno para que en él se vea y aprueue.

Contradicion de los de Sevilla.

Y luego los dos caualleros de Sevilla dixeron, que este es pleyto entre su ciudad y Cádiz, y siendo entre partes, el Reyno no se puede ni deue entrometer en ello, y así contradizen el dicho acuerdo y protestan que no pare perjuicio á la dicha ciudad de Sevilla.

Entraron don Antonio de Mampaso, don Pedro de Velasco y don Rodrigo de Tordesillas.

Que se vean las condiciones de los arrendamientos en el Consejo Real.

Acordóse que don García de Medrano y el licenciado Cariaço hagan un memorial para su Magestad, suplicándole mande que todas las condiciones que se pusieren en qualesquier arrendamientos de rentas reales en el Consejo de Ha-

zienda, no se aprueuen por su Magestad sin que primero se vean en su Consejo Real.

Que cese un juez que va á Badajoz.

Acordóse que Rodrigo Sanchez Doria y Antonio de Talavera hagan un memorial para su Magestad, suplicándole mande que cese la comision que por el Consejo de Hazienda se ha dado á un juez para ir á Badajoz y su comarca á conocer de cortas y talas de los montes, por los inconvenientes que dello resultarán.

Entró don Gerónimo de Barrionuevo.

Servicio de su Magestad.

Tratóse de lo contenido al servicio de su Magestad.

EN 16 DE JULIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jaen, Cuenca, Salamanca, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, Francisco de Monçon, el licenciado Cariaço, Pedro Castellanos.

Memorial sobre que se labre moneda de maravedí.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dize, que teniendo consideracion á la mucha cantidad de moneda de vellon que hay en estos reynos, suplicó á vuestra Magestad por un capítulo de las Córtes pasadas, fuese servido de mandar que no se diesen licencias para labrar la dicha moneda, y así se ha tenido y tiene justamente la mano en esto; y viendo ahora que casi ha cesado de todo punto el uso de las blancas por ser de tan poco valor respecto de la carestía de las cosas, le ha parecido sería muy conveniente que se labrase moneda de maravedí, porque para mu-

chas cosas que se compran y venden, causaria mas igualdad y justificacion en el trueque, peso y medida. Suplica á vuestra Magestad que no abriéndose por esto la puerta para que se permita labrar otra moneda alguna de vellon, sea vuestra Magestad servido de dar licencia para que en las casas de moneda destos reynos donde aquella se ha acostumbrado labrar, se labre la dicha moneda de maravedí en la cantidad que pareciere conveniente.»

Y visto el dicho memorial, se aprouó y acordó se envie á su Magestad. Aprouacion deste memorial.

Entraron Diego de Quiñones, Diego Vazquez, don Diego de Ribera, don Antonio de Mampaso, don Pedro de Velasco, don García de Medrano, don Euxenio de Çúñiga, don Rodrigo de Tordesillas, Juan Suarez, Gaspar de Bullon, el licenciado Santisteban.

Tratóse de lo contenido al servicio de su Magestad. Servicio de su Magestad.

EN 18 DE JULIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Leon, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, don García de Medrano, Toro, Salamanca, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Avila, Luis de Guzman, el licenciado Santisteban, Diego Vazquez, don Rodrigo de Tordesillas, Toledo, don Euxenio de Çúñiga.

Tratóse y confirióse el negocio del servicio de su Magestad. Servicio de su Magestad.

Acordóse que se llame á los caualleros que hoy faltan para mañana para tratar del negocio del servicio de su Magestad. Llamar el Reyno.

(*El acta de* 19 *de Julio consigna solamente:* «Tratóse y confirióse sobre el negocio del servicio de su Magestad».)

EN 20 DE JULIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, el licenciado Cariaço, Gaspar de Bullon, don García de Medrano, don Pedro de Velasco, Juan de Vega, Juan Suarez, don Euxenio de Çúñiga, don Antonio de Mampaso, Toledo.

Memorial á su Magestad sobre lo de Cádiz.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dize, que hauiendo entendido por parte de la ciudad de Cádiz que entre las condiciones que la ciudad de Sevilla pide para la resolucion del arrendamiento del almoxarifazgo, hay una, que por la dicha ciudad y su bahía no se puedan cargar para las Indias sedas, paños, ni cosas labradas de oro, queriendo obligar á que estos se carguen por Sevilla, á fin de que sean más los derechos que cargándose por Cádiz se pagarian, y que hay otras en gran daño desta ciudad; y viendo el Reyno de quán grande importancia es á todo él la conservacion desta plaza y que su trato y comercio antes se restaure y acreciente que no se disminuya, por ser como es frontera de España contra Berbería y tan cerca que no hay más de quinze leguas de una parte á otra, y convenir esté con fuerzas y sustancia para poder estar fortificada y acudir á las ocasiones que se ofrecieren, porque no estando desta manera estaria á peligro que qualquier enemigo entrase á la uaya (1) della, y dello resultasen los daños que se pueden considerar, no siendo de menos importancia ver que todas las

(1) Bahía.

naves que vienen á España de las Indias y de todo Poniente y Setentrion, si traen el viento reforzado, no pueden tomar otro puerto sino el de Cádiz por ser la entrada ancha y segura y poder entrar con cualquiera tiempo, y no hauer otro mas cómodo que este en toda la costa desde Lisboa hasta Cartagena, y verse algunas vezes que muchas de las que vienen de las flotas dellas, cargadas de oro y plata, no pueden entrar en el puerto de Sanlúcar, y les es forzoso entrar en este, y lo mismo quando sucede arribar las que salen para las Indias y otras partes. Por lo qual y por otras razones que se pudieran dezir, se deja entender el inconveniente grande que podría resultar á los naturales destos reynos si este puerto no estuviere muy seguro y guardado, y quánto conviene se procure el aumento de la vezindad desta ciudad y su trato y comercio, que siempre ha tenido y tiene tan en beneficio de todos en general, y si otra cosa fuere, demás de los daños que sucederian, no podrán pagar ni cumplir el precio de su encabezamiento, á que tambien es justo atender, y así parece es causa propia del Reyno y muy en servicio de vuestra Magestad y bien público, y que no puede dejar de suplicar como lo haze con toda humildad, especial no siendo en perjuicio de Sevilla, como no lo es, se sirva vuestra Magestad de mandar se guarde á Cádiz sus preeminencias y lo que siempre ha tenido y que en el dicho asiento que trata Sevilla, no se ponga ni admita la condicion dicha, por ser novedad, y en su perjuicio, y de otras ciudades del Reyno que acuden á ella con sus mercaderías. Que en mandarlo vuestra Magestad así, reciuirá el Reyno particular merzed y favor. »

Y visto el dicho memorial, se aprouó y acordó se envíe á su Magestad. Aprouacion deste memorial.

Contradicion. Rodrigo Sanchez Doria dixo, que no viene en que se dé á su Magestad este memorial, y de acordar se dé, lo contradize.

Entraron el licenciado Santisteban, Lorenzo de Medrano, don Pedro Tello, Francisco de Monçon, don Luis Riquelme, Luis de Guzman, Juan Perez de Granada, don Rodrigo de Tordesillas.

Proposicion de Hernando Arias. Hernando Arias de Saavedra dixo, que el Reyno está llamado para ver si conviene tomar resolucion en este negocio que tantos meses se ha platicado sobre la imposicion del medio de la harina, y proposicion que de parte de los señores de la Junta se ha hecho á este Reyno, y porque á su parecer conviene mucho que esto tenga efecto, suplica al Reyno que sin salir de la Junta de hoy lo vote y determine, porque de la dilacion, su Magestad no reciue servicio, y los que en este Reyno asisten tanto tiempo ha por sus ciudades, personas y haziendas reciuen grandísimo daño, y han ocupado el tiempo de manera que se han dexado de tratar muchas cosas convenientes y necesarias al bien público deste reyno.

Entró Diego Vazquez.

Declaracion de la proposicion de Hernando Arias. Hernando Arias de Saavedra dixo, declarando la proposicion de arriba, que él saue muy bien que no hay licencia para votar ni resolver el negocio principal, lo cual ha entendido por un recaudo que truxeron los secretarios del señor Presidente; y lo que ha suplicado hoy al Reyno que resuelva, y dicho en su proposicion, es para lo que el Reyno ha sido llamado ayer y hoy, y para que en nombre deste Reyno se envie un recaudo al señor Presidente suplicándole dé licencia para poderse votar el negocio principal por las causas y razones que tiene dichas, y si no hay inconveniente suplica al Reyno lo vote luego, y si hay inconveniente, vote sobre él.

Y vista por el Reyno la dicha proposicion, se votó sobre lo que se haria en lo en ella contenido, y no salió ninguna cosa por mayor parte. Y luego se votó segunda vez, y se acordó por mayor parte que se traigan los papeles que faltan de traer de las Córtes del año de setenta y nueve, para que se vean en el Reyno, y despues se acordará si se ha de votar sobre lo contenido en la dicha proposicion. Resolucion á la proposicion.

Gerónimo de Salamanca, don Pedro Tello, los de Córdoua, los de Murcia, Juan de Vega y don Antonio de Mampaso fueron en que se vote. Idem.

El licenciado Santisteban, don Euxenio de Çúñiga y Lorenzo de Medrano fueron que se llame para mañana conforme á la ordenanza. Idem.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que se guarde la órden que el señor Presidente dió en esto. Idem.

Los de Toledo fueron que se traigan los papeles, y traidos, se señale dia para votar sobre la proposicion de Hernando Arias de Saavedra. Idem.

EN 21 DE JULIO 1594

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, Jaen, don García de Medrano, Gaspar de Bullon, Salamanca, el licenciado Santisteban, don Euxenio de Çúñiga, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Juan Suarez, Segovia, don Pedro de Velasco, Luis de Guzman, don Gerónimo de Barrionuevo, Toledo.

Salióse Pedro Castellanos.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue: Memorial sobre lo de la mesta.

SEÑOR:

El Reyno dize, que hauiendo por su memorial suplicado á vuestra Magestad fuese servido de mandar se remediasen los excesos y daños que hazen los arrendadores y ministros de la mesta, vuestra Magestad lo remitió á su Consejo, adonde ha muchos dias que se proveyó sobre ello; y porque no se declaraua lo proveido, tornó á ocurrir á vuestra Magestad y suplicar lo mandase declarar, y que pareciesen los papeles y memoriales que sobre ello hauian dado, y vuestra Magestad con su acostumbrada clemencia mandó que el Consejo le consultase este negocio, y hauiéndolo hecho y vuestra Magestad resuelto y determinado lo que se ha de remediar, y siendo necesario que esto sea con suma brevedad, aunque han pedido se les diga la dicha resolucion, se les ha respondido, que hasta que se junte el año que viene el concejo de la mesta no se ha de hazer novedad, y que entonces se ordenará y executará lo que vuestra Magestad ha mandado; y porque los daños, estragos y excesos que hazen los jueces y ministros de la dicha mesta van molestando el reyno de manera que un solo dia de dilacion les es de mucho daño, suplica humildemente á vuestra Magestad, mande que luego se publique y execute lo que vuestra Magestad ha mandado; en que reciuirá particular merzed.»

Y visto el dicho memorial se aprouó y acordó se envíe á su Magestad.

EN 23 DE JULIO 1594.

Este dia se trasladó del libro de Pedro Contreras.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Perez de Quiñones, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias de Saavedra, don Xinés de Rocamora, Valladolid, don Alonso de Fonseca, Çamora, Gaspar de Bullon, don Diego de Ribera, Cuenca; don Euxenio de Çúñiga, Salamanca, Francisco de Monçon, don García de Medrano, don Rodrigo de Tordesillas.

Proposicion de don Rodrigo de Tordesillas sobre lo de las ventanas de toros.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que suplica al Reyno trate si es bien que las ventanas que se dan á los ministros del Reyno para ver las fiestas en la plaza, sean las que han tenido hasta aquí encima de las del Reyno, lo uno, por la indecencia con que al Reyno están pisando encima sus ministros, y lo otro, por estar con tanta estrechura los caualleros Procuradores de Córtes.

Idem.

Y votado sobre la dicha proposición, salió por mayor parte que se guarden los acuerdos del Reyno.

EN 27 DE JULIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, don Gonzalo Manuel, Jaen, don García de Medrano, Gaspar de Bullon, Cuenca, don Pedro de Velasco, don Euxenio de Çúñiga, Salamanca, Francisco de Monçon, Juan de Vega, el licenciado Santisteban, don Diego de Ribera, don Xinés de Rocamora, don Antonio de Mampaso, Diego Vazquez.

Carta de Jaen sobre el seminario.

Leyóse una carta que escriuió al Reyno la ciudad de Jaen, en que dize que hauiéndose sacado cédula para que el obispo de aquella ciudad hiziese un seminario como lo manda el Santo Concilio de Trento, y que en cumplimiento dello se hauia señalado sitio y renta para él; y que despues se ganó otra cédula

para que se haga en la ciudad de Baeza, y que por ser Jaen cabeza del obispado, suplica al Reyno favorezca este negocio para que se haga el dicho seminario en Jaen.

Salióse Juan Perez de Granada.

Y tratado y votado sobre lo que se hará, se acordó por mayor parte que se nombren dos comisarios que supliquen á los señores del Consejo oigan á la parte de Jaen sobre su pretension, y que se guarde el Concilio de Trento y no digan otra cosa.

Idem. Y luego de conformidad se nombraron por comisarios á Juan Suarez y á Lorenzo de Medrano.

EN 28 DE JULIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, don Gonzalo Manuel, Jaen, don García de Medrano, don Euxenio de Çúñiga, Gaspar de Bullon, Cuenca, Valladolid, Francisco de Monçon, Salamanca, Juan de Vega, don Antonio de Mampaso, don Diego de Ribera, Diego Vazquez, don Xinés de Rocamora.

Memorial á su Magestad sobre que se consulten en el Consejo las condiciones de arrendamientos de las rentas.

Vióse un memorial para su Magestad, y se votó sobre lo en él contenido, y se acordó por mayor parte que se apruebe el dicho memorial en la forma siguente:

SEÑOR:

El Reyno dize, que los arrendadores de las rentas de las salinas, servicio y montazgo, naypes, seda de Granada, puertos secos y de Portugal y de otras rentas arrendables, y sus oficiales, que son mas de seis mill personas las que andan por todo el Reyno ocupadas en la cobranza destas rentas, y los juezes executores y otros oficiales que á pedimiento de los

dichos arrendadores se despachan en el Consejo de Hazienda y Contaduría mayor della, que tambien son muchos, han hecho y hacen muchas insolencias, agravios y excesos, los quales han sentido y sienten mas los vasallos de vuestra Magestad que la paga de las dichas rentas, y los corregidores y justicias ordinarias, ni aun las audiencias y chancillerías, no pueden castigar ni reformar estos excesos y delitos por estar todos inhiuidos del conocimiento destos negocios, y mandado por cédulas de vuestra Magestad que las apelaciones y agravios vengan al Consejo de Hazienda y no á otro tribunal alguno, el qual hasta agora no las ha reformado ni castigado, y las partes no pueden venir al dicho Consejo ni á la Contaduría mayor á seguir su justicia y agravios, así por su pobreza como que les pareze que primero que la alcanzen, gastarán mucho mas que montare lo que vienen á pedir, de lo qual ha resultado que la administracion de la justizia y buen gouierno destos reynos, que tanto ha florecido en el felize tiempo de vuestra Magestad, se haya ido en esta parte disminuyendo y perdiendo, y los vasallos de vuestra Magestad estén en el mas trauajoso estado y aprieto que se ha visto.

La causa de todo este daño procede, de que los arrendadores destas rentas las ponen y pujan pidiendo condiciones injustas y muy perniciosas, y el Consejo de Hazienda y la Contaduría mayor della, con deseo de servir á vuestra Magestad y acrecentar sus rentas, se las han concedido y conceden; y aunque en todas las Córtes pasadas y en estas se ha suplicado muchas vezes á vuestra Magestad sea servido de mandarlo remediar, no se ha proveido hasta agora de remedio conveniente, ni aun se han guardado ni guardan los capítulos de Córtes que en las pasadas se han proveido sobre ellos.

Suplica muy humillemente á vuestra Magestad sea servido de considerar este negocio como tan grande y de tanta importancia para el servicio de Dios y de vuestra Magestad y bien y conservacion destos reynos, y para la administracion de la justizia y buen gouierno dellos, y mandar que los corregidores y justizias en sus distritos puedan proceder contra los dichos ministros y oficiales de los arrendadores, si excediesen de sus comisiones haziendo las vexaciones y agravios que acostumbran, y castigarlos conforme á justicia, y que todas las condiciones que los arrendadores y hombres de negocios pidieren en los asientos que con ellos se hazen, se vean y examinen en el Consejo Real, para que no se les concedan sino las que fueren justas y convenientes, ni se use dellas, ni de ningun arbitrio, hauiendo en él alguna injusticia ó agravio, pues al servicio de vuestra Magestad y beneficio de su Real hacienda, conviene mas que las rentas de vuestra Magestad estén arrendadas en justo valor con condiciones justas, que no con injustas, en subidos precios; pues el interés que dello se saca, es muy poco, y el daño universal que todo el Reyno reciue, es grandísimo.

Asimismo dize, que en el nombramiento de los juezes executores y otros oficiales que á pedimiento de arrendadores se despachan en el dicho Consejo de Hazienda y en la Contaduría mayor della, no se guarda el capítulo de las Córtes del año de noventa, en que se da la órden que se ha de tener en proveerlos; á vuestra Magestad suplica lo mande guardar inviolablemente. »

Contradicion. Y quando llegó el voto de Juan Perez de Granada y de Francisco de Monçon, dixeron, que en lo que toca á lo que en el memorial se dize que las justizias no tienen mano para cas-

tigar los excesos que hazen los arrendadores y dezmeros, por ley la tienen expresamente, y usan della en los casos que se ofrecen; y que en el hazer las condiciones con intervencion de los señores del Consejo á ellas, se hallan dos de los dichos señores en la Hazienda, y no sólo pasa por todos, sino que su Magestad las ve y aprueua, y así en esto no hay que tratar; y en lo que toca á los juezes, el Reyno tiene dado un memorial muy en particular de como se pueden excusar, y así son se haga diligencia para que su Magestad se resuelva, y que no se dé otro memorial; así contradizen este.

Contradicion.

Juan Vaca de Herrera dize, se dé el memorial con que en lo que dize en él del tribunal tocante al hazer justicia, se modere, diziendo que si no se haze es porque las partes no vienen á pedilla.

Que se procure no vaya un juez de cortas á Badajoz.

Y asimismo se acordó por mayor parte que los comisarios para procurar que no vaya el juez que está nombrado para ir á Badajoz á lo de las cortas de montes, árboles y alcornoques, prosigan su comision y hagan todo lo que conviniere para que no vaya, y que se haga un memorial para su Magestad, suplicándole mande no vaya el dicho juez.

EN 29 DE JULIO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, Murcia, Jaen, don García de Medrano, Avila, Cuenca, Valladolid, don Pedro de Velasco, Lorenzo de Medrano, Juan de Vega.

El Consejo mandó dar ventanas á las muxeres de los Procuradores.

Los comisarios de las fiestas de los toros dixeron, que habiendo hecho diligencia en el Consejo para que se les diese ventanas para las muxeres de los Procuradores á Córtes, el Consejo ordenó al alcalde Gudiel se las diese, y que así, en

cumplimiento desto se las han dado, y los dichos comisarios dixeron que tienen diez y siete ventanas. Y oido por el Reyno, acordó que las repartan entre los caualleros Procuradores de Córtes que las hubieren menester para sus muxeres.

EN 1.º DE AGOSTO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoba, Murcia, Jaen, el licenciado Cariaço, Avila, Cuenca, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, don Euxenio de Çúñiga, Juan Vaca de Herrera, don Gerónimo de Barrionuevo.

Tomar quenta á los comisarios de las fiestas.

Acordóse que don Martin de Porras y don Gonzalo Manuel tomen la quenta de lo que han gastado en la fiesta última que hubo de toros en la plaza desta villa, á Gaspar de Bullon y á Luis de Guzman, comisarios della, y la traigan al Reyno para que en él se vea y aprueue.

Entró Diego de Quiñones.

Al monasterio de Sancti-Spiritus de la Órden de San Francisco, cincuenta ducados.

Rodrigo Sanchez Doria dixo, que un monasterio de Sancti-Spiritus del Monte, de la Órden de San Francisco de los Descalzos, tres leguas de Sevilla, se le hauia caido la iglesia, y no tenian el Santísimo Sacramento con la decencia que convenia; que suplicaua se le hiciese merced de dar alguna limosna al dicho monasterio para ayuda á la obra de la iglesia. Y votado sobre ello, se acordó por mayor parte que se dé de limosna al dicho monasterio cincuenta ducados para ayuda á la obra de la iglesia.

EN 3 DE AGOSTO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Rodrigo Sanchez Doria, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Roca-

mora, Jaen, don García de Medrano, don Pedro de Velasco, Gaspar de Bullon, Lorenzo de Medrano, Cuenca, el licenciado Santisteban, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, Hernando Arias, Juan Vaca, don Diego de Ribera.

Mesta. Van comisarios á San Lorenzo.

Gerónimo de Salamanca dixo, que el negocio de la mesta de que el Reyno tiene pedido remedio y que se declare lo que su Magestad ha mandado sobre ello, es de gran importancia que sea con toda brevedad por las molestias que se reciuen de los juezes y ministros de la mesta, suplica al Reyno acuerde vayan dos comisarios á San Lorenzo á procurar que su Magestad mande se declare luego lo que en esto tiene proveido.

Y entendida por el Reyno la dicha proposición, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se haga lo en ella contenido, y para executarlo vayan á San Lorenzo Juan Suarez y Lorenzo de Medrano, comisarios deste negocio, y que lleven el memorial que está pasado sobre las condiciones de los arrendamientos de las rentas reales y procuren darlo á su Magestad.

Idem.

Riegos y mineros.

Hauiéndose tratado que sería conveniente al bien universal destos reynos que en ellos se hiziesen plantíos por la falta que hay de leña, y que se beneficiasen y busquen minas y que se saquen y aprovechen los riegos de los rios, y sobre lo que en esto se haria, se acordó por mayor parte que Gerónimo de Salamanca, don Martin de Porras, Diego de Ordax y Hernando Arias de Saavedra, hagan un papel de lo que en esto convenia suplicar á su Magestad sobre esta materia, y le traigan al Reyno, para que visto en él, se provea lo que convenga.

Sobre el repartimiento de los ocho millones.

Tratóse si sería bien pedir que se execute el segundo repartimiento que se hizo del servicio de los ocho millones, y se votó dos vezes sobre ello y no salió por mayor parte ninguna cosa.

Llamar el Reyno.

Y visto que no ha salido en esto ninguna cosa, se acordó se llame el Reyno para mañana para que se torne á votar.

Sobre que se trate del remedio del exceso de los gastos.

Francisco de Monçon dixo, que entre otras cosas que contiene la proposicion que en nombre de S. M. hizo el Sr. Presidente en 23 de Marzo del año pasado de mill y quinientos y noventa y tres, en sustancia dize, que S. M. desea se reformen las costumbres, pecados públicos, y los excesivos gastos de los naturales, y que se nombren dos comisarios para que juntamente con los ministros de S. M. traten y confieran del remedio, sobre lo qual el Reyno desde el dicho dia hasta el presente, no ha tratado ni conferido de lo susodicho, ni nombrado comisario para ello como S. M. lo manda, siendo como es lo mas sustancial é importante materia para el bien universal destos reynos que se podia desear, viéndose la perdicion que en ellos hay, y en particular, y en (*lo*) que él pone mas los ojos, es en lo que toca á los excesivos gastos que el dia de hoy se hazen, pues en esto no hay distincion en ningun estado, como es notorio, siendo tan deseado por todos su remedio, y porque aunque es verdad que los pecados públicos y malas costumbres son tantos y tan grandes, y que en esto conviene poner principalmente la proa, para que se atajen y Nuestro Señor no sea tan ofendido, todavia si se guardasen las leyes y prematicas del Reyno que tan santa y justamente están ordenadas, no habria tanto en que entender, como en lo demas que no hay ninguno que lo comprenda, ó son tan pocas y cortas, que conviene proveer de las necesarias para que se consiga lo que S. M. desea, y generalmente todo el reyno, y en particular cada persona, pues reformando los gastos, vivirán mas sobrados y descansados, y aunque se podrian poner en esta materia algunos inconvenientes acerca de

la baja de las rentas de S. M., con todo eso, quien mas desea el remedio y reparo dello es S. M., y pues de su parte está abierta la puerta para lo tratar, á lo menos, el Reyno, que no se junta para otro fin, sería razon de su parte hiziese la diligencia que la proposicion dize de nombrar comisarios, para que con los ministros de S. M., traten y confieran de lo susodicho y su remedio, y porque algunas vezes él ha traido á la memoria al Reyno quan conveniente es se trate dello, y no se ha hecho, le ha parecido dezillo agora por escrito, porque con esto cumple con su obligacion, que pide y suplica al Reyno trate dello, nombrando comisarios como les está ordenado.

Y entendida la dicha proposicion, se acordó se trate mañana de lo en ella contenido. Que se llame el Reyno.

Acordóse que del primer dinero que S. M. librare al Reyno para gastos, Francisco de Orozco, su Receptor, pague la libranza que está dada al hospital de la Pasion desta corte, de cien ducados, la qual acepte luego para entonces. Libranza del hospital de la Pasion.

EN 4 DE AGOSTO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, Jaen, don García de Medrano, Gaspar de Bullon, Juan Suarez, Valladolid, don Euxenio de Çúñiga, Lorenzo de Medrano, Francisco de Monçon, Juan Vaca.

Acordóse que se dé licencia para estar fuera desta corte á Francisco Gil, solicitador del Reyno, por veinte y cinco dias. Licencia al Solicitador por veinte y cinco dias.

EN 8 DE AGOSTO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoba, don Luis Riquelme, Jaen, don Gar-

cía de Medrano, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, Lorenzo de Medrano, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan Suarez, Juan Vaca.

Tráese e memorial de las Córtes de setenta y nueve sobre lo de la harina.

Los Secretarios de las Córtes dixeron, que en cumplimiento de lo que el Reyno hauia acordado de que se truxese el memorial que en las Córtes del año de setenta y nueve se habia dado á S. M., cerca de las cosas que se le suplicauan hiziese merced al Reyno, en caso que las ciudades viniesen en que se concediese el medio de la harina, hauian pedido al secretario Juan Vazquez lo busque, y lo hauia hecho y hallado, y se traia para que el Reyno lo viese quando fuere servivido. Y entendido, se votó sobre lo que en esto se haria, y se acordó por mayor parte que se vea este memorial el jueves primero, y otra vez el primer dia que haya Reyno, después del de Nuestra Señora de Agosto, y se llame á los caualleros que faltan para estos dos dias.

Entró don Xinés de Rocamora.

Que se pida se haga el repartimiento de los ocho millones y de los servicios.

El Reyno volvió á votar lo que hauia votado en tres deste mes de Agosto, y no hauia salido ninguna cosa por mayor parte, cerca de si seria bien pedir se execute el segundo repartimiento de los ocho millones, que es para lo que estaua llamado, y se acordó por mayor parte que se pida con mucha instancia se haga con toda igualdad y justificacion el repartimiento de los ocho millones, y el del servicio ordinario y extraordinario.

Idem.

Los de Sevilla, don Luis Riquelme y Juan Suarez, fueron, que en quanto al repartimiento de los ocho millones, se guarde el acuerdo del Reyno que tomó cerca deste negocio en nueve de Diziembre de noventa y tres, atento que además de las cosas que tienen dichas, toda la paga se ha sacado de arbi-

trios y á las partes adonde está cargado lo demás tienen rompido los montes y vendido los pastos comunes y yerbas voclaxes para la paga, y cargallo ahora á otros y pedir que tomen nuevos arbitrios, es destruir lo que ha quedado; y en quanto al servicio ordinario y extraordinario, si se hubiere hecho por vezindades como el de los millones, está injustamente, porque ha de ser por la pechería, haziendo abonos de sus haziendas, cargándolo por centenas conforme á las leyes destos reynos, á los que los deuen, y no á los clérigos, ni nobles, ni otras personas exentas que no lo deuen, por lo qual se ve no se puede hazer por vezindades el dicho repartimiento, y piden y suplican se pida así.

Que se pida se haga el repartimiento de los ocho millones y de los servicios.

Diego de Ordax y Juan Vaca de Herrera, fueron que se guarde el acuerdo de nueve de Diziembre de noventa y tres cerca desto, y que los comisarios hagan diligencias para que el repartimiento del servicio ordinario y extraordinario se haga con toda justificacion.

Idem.

Los de Granada fueron, que este negocio tiene dos partes, la una del repartimiento que se ha hecho para los ocho millones, de que ya no hay que tratar, como cosa que está acauada y pagada; la otra, de la carga que tiene el reyno del servicio ordinario y extraordinario y que para lo de adelante será bien que los Procuradores de Córtes tomen razon deste nuevo repartimiento de lo que les cabe á cada provincia por quien hablan, y la envien á sus ciudades para que vean lo que les cargan ó descargan en él, y respondido al Reyno, entonces se verá lo que converná que se haga, porque como su provincia es libre deste servizio, no puede determinarse sin hauer oido á las demas ciudades, y hasta que esto se haga no se trate deste negocio.

Que se pida se haga el repartimiento de los ocho millones y de los servicios.

Francisco de Monçon fué que se guarde el acuerdo que se tomó en este negocio en nueve de Diziembre de noventa y tres.

Idem.

Y luego se nombraron por comisarios para executar el acuerdo del Reyno á Antonio de Talavera y á Lorenzo de Medrano.

Comisarios para los gastos y paga de las casas.

Acordóse que Diego Diez y don Xinés de Rocamora, juntamente con Diego Vazquez y don Antonio de Mampaso, comisarios que estan nombrados para procurar se libren dineros para los gastos del Reyno y para pagar las casas de los Procuradores de Córtes, hagan en lo uno y en lo otro las diligencias necesarias para que con brevedad se consiga.

EN 9 DE AGOSTO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Murcia, Jaen, don Pedro de Velasco, el licenciado Cariaço, Cuenca, Lorenzo de Medrano, don García de Medrano, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, Juan Vaca, Hernando Arias, el licenciado Santisteban, Diego de Quiñones.

Que se nombren comisarios para tratar de la reformacion.

El Reyno trató sobre lo contenido en la proposición que hizo Francisco de Monçon en tres deste mes de Agosto, y se votó cerca de lo que se hará en lo en ella contenido dos vezes, y la primera no salió ninguna cosa por mayor parte, y la segunda se acordó por mayor parte que atento que por palabras expresas se dize en veinte y tres de Marzo de noventa y tres que su Magestad manda que el Reyno nombre dos comisarios para que juntamente con los ministros que nombrará traten y confieran destos dos casos de la reformacion de las costum-

bres y de los gastos, se nombren luego dos comisarios para ello, y despues de nombrados se lleve un recaudo al señor Presidente, en que digan que en cumplimiento de lo que su Magestad mandó en la proposicion que su Señoría hizo al Reyno, tiene nombrado dos caballeros, los quales que salieren nombrados no puedan hazer ninguna cosa sin comunicarlo primero con el Reyno, y que les ordene y acuerde lo que han de hazer.

Que se nombren comisarios para tratar de la reformacion.

Gerónimo de Salamanca fué que se sepa del señor Presidente si es sazon ahora de nombrar comisarios.

Idem.

Don Martin de Porras, Diego de Ordax, los de Granada, los de Córdoua, don Luis Riquelme, los de Jaen y Juan Vaca de Herrera, fueron que ahora no se nombren comisarios.

Nombramiento de un comisario.

Y en cumplimiento del acuerdo del Reyno se votó sobre el nombramiento de los dos comisarios, y salió nombrado por mayor parte solamente Hernando Arias de Saavedra.

Idem.

Y luego se votó sobre el nombramiento del otro comisario, y salió nombrado por mayor parte don García de Medrano.

Salióse don Luis Riquelme.

Sobre que se despache un negocio de dos Procuradores de Córtes que están presos.

Diego Diez dixo: que don Antonio de Mampaso estaua preso en su casa por una denunciacion que se hauia hecho de que jugauan en su casa juegos de los prohibidos, y que tambien estaua preso en su casa Diego Vazquez por dezir era uno de los que jugauan, y que en realidad de verdad no era juego de los vedados, y que desto estaua hecho gran descargo y que no se hauia sentenciado por no hauer mas de dos alcaldes y dezir se hauia de esperar á que otro que está indispuesto vaya á la cárcel; y que porque esta dilacion les resultaua inconveniente, el dicho don Antonio de Mampaso le hauia pedido suplicase al Reyno de su parte nombrase comisarios que pidan al señor Presidente dé órden como este ne-

gocio se despache luego.—Y tratado y votado sobre ello, se acordó por mayor parte que se nombren dos comisarios que en nombre del Reyno supliquen al señor Presidente mande se despache con brevedad este negocio, sabiendo primero si están dados en fiado, y estándolo ó no, hagan la diligencia, si á los dichos don Antonio de Mampaso y Diego Vazquez les pareciere es necesaria.

Nombramiento de comisarios.

Y para executar el dicho acuerdo, de conformidad se nombraron por comisarios á Diego de Quiñones y Diego Diez.

EN 11 DE AGOSTO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Murcia, Jaen, don García de Medrano, Gaspar de Bullon, Salamanca, don Pedro de Velasco, don Euxenio de Çúñiga, Francisco de Monçon, Juan Suarez.

Al hospital de Anton Martin, cinquenta mill maravedís.

Leyóse una peticion de los hermanos del hospital de Anton Martin, en que representan la mucha necesidad que tienen, y que se curarán este año mas de mill pobres, y que han de dar las unciones este mes de Setiembre y que para ello es menester mucho gasto, y suplican se les haga merzed de alguna limosna.—Y votado sobre ello, se acordó por mayor parte que se den de limosna al dicho hospital cinquenta mill maravedís, y que el Receptor del Reyno los pague del primer dinero que su Magestad librare para gastos, y desde luego acepte la libranza para entonces.

Entraron Juan Vaca, Hernando Arias, el licenciado Santisteban, don Gerónimo de Barrionuevo y don Diego de Ribera.

Vióse el memorial de las Córtes de setenta y nueve sobre lo de la harina.

Vióse en el Reyno el memorial que se dió en la Junta de Córtes, en las del año de setenta y nueve, cerca de las cosas que su Magestad ha de conceder y hazer merzed al Reyno en caso que se imponga el derecho del impuesto de la harina.

EN 13 DE AGOSTO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Avila, Francisco de Monçon, Toro, Juan Suarez, don Rodrigo de Tordesillas, el licenciado Santisteban, Juan Vaca, don García de Medrano, Lorenzo de Medrano.

Don Alonso de Fonseca da quenta de lo que ha hecho en el archivo de Simancas en lo del servicio y montazgo y lo de las receptorías.

Don Alonso de Fonseca dixo, que en cumplimiento de su comisión hauia ido al archivo de Simancas y hauía buscado, en virtud de la cédula que llevaua de su Magestad, el quaderno de leyes del servicio y montazgo del señor Rey Don Enrique, y que lo que en esto hauia hallado lo traia autorizado, y que hauia hallado otros papeles tocantes á este negocio de importancia y que por no dezir la cédula se diesen otros qualesquiera no los traia autorizados, y que traía traslado para que siendo convenientes, se saque cédula de su Magestad y se enviarán luego, y que asimismo hauia llevado otra cédula para que se diese certificacion de qué tiempo á esta parte se proveen las receptorías del servicio ordinario y extraordinario que andan apartadas de los Procuradores de Córtes en personas particulares; y que la relacion que cerca desto hauia hallado la traia para que se viese: que daua quenta de lo que hauia hecho para que se ordene lo que convenga.—Y entendido por el Reyno, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que los papeles

tocantes al pleito del servicio y montazgo se entreguen á don Martin de Porras, á Diego de Ordax y á Juan Suarez, y los de las receptorías del servicio ordinario y extraordinario á los comisarios de lo del servicio y montazgo.

Que se libre su salario á don Alonso de Fonseca y los derechos que pagó.

Acordóse que se libren á don Alonso de Fonseca diez y nueve dias que se ha ocupado en la ida al archivo de Simancas á buscar los dichos papeles, á razon cada dia de á quatro ducados; y que asimismo se le libren doscientos y quarenta y un reales que dió al secretario del archivo y á sus oficiales de derechos y de la busca, y de trasladar los dichos papeles.

Entró Luis de Guzman.

EN 17 DE AGOSTO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoua, Jaen, don Diego de Ribera, Cuenca, el licenciado Cariaço, Salamanca, Francisco de Monçon, don Alonso de Fonseca, don Antonio de Mampaso, don Xinés de Rocamora, don Gerónimo de Barrionuevo, el licenciado Santisteban, don Rodrigo de Tordesillas, don Euxenio de Çúñiga, don Pedro de Velasco, Gaspar de Bullon.

Salióse Diego de Quiñones.

Mesta.

Juan Suarez y Lorenzo de Medrano, comisarios para procurar el remedio de los excesos de los juezes de la mesta, dixeron: que su Magestad hauia sido servido de mandar responder á lo que el Consejo le hauia consultado convenia remediar, y truxeron una relación de los capítulos que se consultaron y de lo que su Magestad mandó responder, y asimismo truxeron una relacion de las cosas que el Reyno hauia pedido se remediasen. Y visto por el Reyno, se acordó de conformi-

dad que Hernando Arias y don Alonso de Fonseca, con los dichos dos comisarios, lo vean todo y den quenta en el Reyno de lo que les pareciere es necesario pedir de nuevo ó replicar á lo proveido.

EN 18 DE AGOSTO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jaen, don Euxenio de Çúñiga, Avila, don Alonso de Fonseca, Cuenca, Lorenzo de Medrano, don Antonio de Mampaso, Juan Vaca.

Pedro Castellanos, difunto.

Juan Vaca de Herrera dixo: que Nuestro Señor hauía sido servido de llevarse al cielo á Pedro Castellanos y que se hauía perdido su oficio de jurado y quedauan muchos hijos y con necesidad; que suplica al Reyno favorezca este negocio para que su Magestad haga merzed de suplir los dias que faltaron de la renunciacion. Y entendido por el Reino, acordó que los dos Procuradores de Jaen hagan en esto la diligencia necesaria y se dé un memorial á su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

Idem.

El Reyno dize, que Pedro Castellanos, Jurado y Procurador de Córtes de la ciudad de Toledo, ha fallecido estando sirviendo á vuestra Magestad en las que al presente se celebran, sin vivir los veinte dias que la ley dispone despues que renunció el dicho oficio de jurado; dexa muxer y hijos en necesidad.—Atento lo qual, suplica el Reyno á vuestra Magestad sea servido de mandarle suplir los dias que así faltaron, en que reciuirá particular merzed.»

Entraron don Rodrigo de Tordesillas, Juan Perez de Granada, el licenciado Cariaço, el licenciado Santisteban y Diego Vazquez.

Vióse el memorial de las Córtes del año de setenta y nueve.

Vióse el memorial de las Córtes del año de setenta y nueve tocante al medio de la harina, que es el que otra vez se ha visto en onze deste mes de Agosto.

(De las sesiones de los dias 19 y 20 de Agosto se limitan las actas á consignar que «se trataron cosas tocantes al Reyno y al servicio de su Magestad».)

EN 25 DE AGOSTO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, Jaen, Avila, el licenciado Cariaço, Francisco de Monçon, Salamanca, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, el licenciado Santisteban, Juan Vaca, Diego Vazquez.

Gratificacion á los letrados del Reyno.

Votóse sobre la gratificación que sería bien dar á los quatro letrados del Reyno por el trauajo y ocupacion extraordinaria que han tenido en escriuir en derecho en el pleyto del servicio y montazgo, y se acordó por mayor parte que se dén á cada uno dellos quinientos reales de gratificación.

Que se pida quarta ayuda de costa.

Hauiéndose tratado de que ha veinte y ocho meses que duran las Córtes y que no se sabe lo que desde ahora durarán, y á la mucha costa que tienen los caualleros Procuradores dellas, atento á la carestía de los tiempos y á que muchos estan sin salario y otros con muy poco, que sería bien suplicar á su Magestad sea servido mandar dar quarta ayuda de costa. Y votado sobre lo que en ello se haria, se acordó por

mayor parte, que atento á las razones y causas que hay para ello, se pida y suplique á su Magestad mande librar veinte y quatro mill ducados á quenta de las sobras del encabezamiento para repartirlos de ayuda de costa entre los Procuradores de Córtes.

Que se pida quarta ayuda de costa.

Lorenzo de Medrano fué que por ahora no se pida la dicha ayuda de costa.

Idem y contradicion.

Juan Perez de Granada fué que estas ayudas de costa salen de las sobras y ganancias del encabezamiento y se han de convertir en lo que dispone la condicion dél, y así, por lo que toca á su ciudad y provincia por quien habla, contradice esta ayuda de costa.

Comisarios para pedir la ayuda de costa.

Y luego se votó sobre el nombramiento de dos comisarios para que den memorial pidiendo la dicha ayuda de costa y hazer todas las diligencias necesarias con el señor Presidente y con quien mas convenga hasta que se consiga, y salieron nombrados para ello por mayor parte, don Martin de Porras y Diego de Ordax.

EN 26 DE AGOSTO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Diego de Quiñones, don Francisco Maldonado, Sevilla, Córdoua, Jaen, Salamanca, Juan Suarez, Valladolid, Segovia, Gaspar de Bullon, Francisco de Monçon, don Alonso de Fonseca, Diego Vazquez, Juan Vaca.

Que se dé traslado de los memoriales á los Procuradores.

Acordóse que se dé traslado de los memoriales que se han dado en estas Córtes á su Magestad á qualquier cauallero Procurador dellas que lo pidiere.

Memorial sobre lo de la mesta.

Leyóse un memorial para su Magestad, del tenor siguiente:

SEÑOR:

El Reyno dize, que con la noticia que ha tenido y tiene del grave daño y perjuicio que en estos reynos han causado y causan los alcaldes entregadores con sus grandes desórdenes y abusos, ha ido siempre significando á vuestra Magestad en las Córtes pasadas y en estas presentes los inconvenientes que en particular por experiencia se ha conocido que provienen destos, y últimamente dió un memorial á vuestra Magestad de siete capítulos dignos de remedio; y aunque vuestra Magestad, haziendo merzed y justizia á estos reynos, ha mandado proveer en dos de los dichos capítulos, sobre lo tocante á los achaqueros y á los alcaldes de quadrilla con eficaz acuerdo y remedio, para que cesen los daños que de allí provenían, todavía parece que está parado el acuerdo y resolución en lo tocante á los otros cinco capítulos, que son del tenor siguiente:

Los alcaldes entregadores, so color de la guarda de los privilegios que tiene el concejo de la mesta, han excedido y exceden dellos y de la jurisdiccion que por ellos se les da, porque solamente deuen gozar de los dichos privilegios los hermanos verdaderos de la mesta que van y vienen con sus ganados á los extremos y sierras, y aun estos yendo y viniendo de paso, y no los riberiegos y estantes que estan en sus propios términos y jurisdicciones donde viven y son comunes, como consta de las palabras de los mismos privilegios que así lo dizen en los capítulos veinte, veintiuno y veintidos, y aunque las palabras de los mismos privilegios no fueran tan claras, se hauian de entender segun la causa final y proemio de la concesion, y así en esta conformidad se declara en el primer capítulo de la provision Real del título destos oficios y se

dan por vuestro Consejo provisiones ordinarias para que los tales hermanos de la mesta esten y pasen por las ordenanzas de los pueblos y pagen las penas dellas como los demás pastores que no lo son, no yendo ó viniendo de paso por los dichos términos, de manera que en veintiocho capítulos que tiene la provision de los oficios y en la acordada no se haze mencion de otros hermanos mas de los que van á las sierras y extremos ó estan en ellas fuera de sus tierras, escepto la terzera y quinta que mandan conocer de rompimientos de veredas y egidos y abrevaderos de los ganados estantes en sus tierras, que es argumento cierto de que los juezes de mesta solamente tienen jurisdiccion para deshazer los agravios hechos á los verdaderos hermanos de la mesta que van y vienen á los extremos y sierras ó estan en ellos y en ellas fuera de sus tierras; y los dichos juezes, contra lo susodicho, proceden en todos los casos aunque sean estantes y riberiegos, inquietando las justizias ordinarias y particulares del reyno con codicia de la pena del tres tanto que á ello les mueve, disminuyendo la jurisdiccion Real que tienen los corregidores y justicias ordinarias tan contra razon y justizia, pues la jurisdiccion de los dichos alcaldes es limitada solo por el provecho dellos y de sus oficiales, con que hazen tantos pleitos injustos y á tantas gentes tanto daño, quitándoles sus haziendas y obligando á gastar tanto á los que se pueden defender en ellos á seguir á Granada y á Valladolid, que los demas se quedan agraviados y pierden sus haziendas, lo qual se remediaria con que guarden los capítulos de su instruccion y no conozcan sino de los agravios de los verdaderos hermanos de la mesta que van y vienen con sus ganados á los extremos y sierras, sin irse como se van por tierras adonde no pasa vereda ni ca-

ñada ni ganado de la mesta á hazer pleitos con achaques y llevar las haziendas á las gentes, pues si guardasen el capítulo quarto de la instruccion que les manda no conozcan de los pastos y aprovechamientos comunes donde los hermanos de la mesta no tienen paso ni pasto y se acompañasen con la justizia ordinaria conforme á la ley de Segovia, lo qual se suplica humildemente á vuestra Magestad sea servido mandarlo así, pues tanto conviene á su servicio.

Lo otro, que los dichos alcaldes entregadores guarden el capítulo veintitres de la dicha su instruccion, que manda que todos los apeos y visitas los hagan por sus propias personas, sin lo cometer á nadie, ni las informaciones, ni se fulminen procesos, sino que todo ello se haga por los dichos alcaldes entregadores y en su presencia, porque no lo cumplen ni hazen así, antes hallará vuestra Magestad que la órden que tienen es enviar alguaciles y personas que hazen en membretes las informaciones y apeos sin verlos, y quando el alcalde mayor asienta su audiencia, ya le tienen hechos los apeos, procesos y denunciaciones.

Lo otro, convendría, para que los dichos alcaldes no ampliasen su jurisdiccion y conociesen de lo que no pueden ni deuen, se declarase no ser hermanos de mesta sino los que van y vienen con sus ganados á los extremos y sierras, y estos gozen de los privilegios de la mesta yendo de paso y estando en las dehesas de extremos y sierras fuera de sus términos y viviendo en sus términos, y guarden ellos y los demás las ordenanzas de sus lugares y jurisdicciones y se dé provisión general dello, porque demás de evitarse tantos pleitos y daños, se aumentará la renta del servizio y montazgo, pues para gozar de los privilegios acudirán á los puertos reales y pagarán la dicha renta.

Lo otro, por quanto el oficio de los deligencieros no ha surtido el efecto para que fué creado, pues no se ha visto que dél resulte enmienda ni traigan culpa, lo qual podria resultar y resulta de no hazer las deligencias como conviene, entreteniéndose con los juezes y sus oficiales, y otros no yendo á hacer las diligencias á las partes y lugares donde han tenido sus audiencias los dichos alcaldes entregadores y lugares que han llamado á ellos, dando causa por no hacer el dicho su oficio como conviene, á mas daño, y con dezir se hazen estas diligencias contra los oficiales, se justifica la causa, y es de la palabra y no de obra para su remedio con los regimientos cabezas de cada partido, dándoles copia y traslado della para que por sí y sus tierras digan los agravios, y los tales deligencieros lleven fe al concejo de la mesta del servizio del regimiento, de como lo hizieron, so graves penas.

Y porque los dichos capítulos están por determinar y son los mas importantes y de que mas quejas de importancia ocurren al Reyno, y se causa tan increible daño universal y deservizio de vuestra Magestad y menoscauo de sus alcaualas y rentas reales por la pérdida de la crianza y labranza, suplica el Reyno humildemente á vuestra Magestad le haga merzed de mandar proveer de remedio y justicia cerca de lo contenido en los dichos capítulos, porque entendiendo la gran importancia dellos, le es forzoso acudir á vuestra Magestad sobre ello. »

Y visto el dicho memorial, se aprouó y acordó el Reyno que no se dé ni envíe á su Magestad hasta que se acuerde y ordene quando se ha de dar. Aprouacion deste memorial.

Vióse otro memorial para su Magestad, que es como se sigue: Memorial sobre lo de la mesta.

SEÑOR:

El Reyno dize, que otras muchas vezes, y en especial en estas Córtes, ha representado á vuestra Magestad quán agravado se siente de las muchas molestias y vexaciones que los alcaldes entregadores y sus oficiales hazen en estos reynos de los súbditos y naturales dellos, y que una de las causas principales destos daños es no guardarse el instituto é intento de sus oficios, que fué que los dichos alcaldes entregadores fuesen y anduviesen por las veredas, cañadas y caminos por donde los ganados de los hermanos de la mesta van y vienen á los extremos y sierras, sin divertirse los dichos juezes, ni entrar la tierra adentro buscando achaques y haziendo causas y procesos por muchas maneras, en notable daño y destruccion del reyno, prendiendo y molestando á los labradores y vezinos, llevándoles sus haziendas en condenaciones, salarios y costas, y causando notable daño á la labranza y crianza y ningun beneficio á los ganados de la cabaña Real; y con esta consideracion está dispuesto por ley que los dichos alcaldes conserven á la cabaña los pastos y cañadas por donde los ganados della van y vienen y tienen pasto y paso, y aunque cerca del uso destos oficios vuestra Magestad ha mandado proveer cierto capítulo, no se ha proveido cosa alguna de lo proveido y suplicado por el Reyno, antes por el dicho capítulo, que es el quarto en órden, por alguna parte dél se concede á los dichos alcaldes entregadores que castiguen á los que hizieren dehesas con pena de quinientos maravedís por cada hanega hasta diez mill maravedís, aplicados en cierta forma, y parece que no solo no se ha remediado el daño significado por el Reyno, pero antes se ha abierto puerta para muchos y más crecidos daños é incon-

venientes, porque antes estaua proveido que nadie hiziere dehesas sin licencia de vuestra Magestad, so pena de trescientos maravedís, aquello haziendo dehesa adehesada y con diferente pena de la que ahora se establece, en lo qual hallará vuestra Magestad, siendo servido, que hay necesidad de consideracion y de reformacion del dicho decreto, porque con ocasion desta nueva comision, los dichos, por su interés, han de dejar las dichas veredas de todo punto, y entrarse á buscar estos achaques y denunciaciones que se pretenden obviar y remediar, y como es notorio en estos reynos, hay diversos usos y costumbres y privilegios segun las calidades y viviendas de sus provincias y tierras, y tienen sus dehesas boyales, prados y egidos, cotos y rastrojos para el sustento de sus ganados de labor y de sus ganados menores y cosechas de sus panes, y asimismo para las crias de los caballos y otras bestias de labor que tienen necesidad de pastos reservados, porque si las yeguas no los tienen particulares y no hollados de otros ganados, es cosa sabida que abortan, y segun esta necesidad de pastos y congruencia, en algunas tierras se acotan y guardan los términos onze semanas, y en otras siete, y en otras reservan cierta parte del término de sus propias heredades, y si en esto que es tan preciso y necesario para la conservacion universal del reyno y labranza y crianza dél, se hubiese de meter mano con prohibicion y castigo de los concejos y particulares que tienen las dichas dehesas boyales y prados que llaman sanjuaniegos y demás cotos y vedados, sería una tala y eversion general, porque sin esta órden y vivienda es imposible poderse conservar el reyno, y demás de los dichos daños no hay esperanza que los dichos alcaldes entregadores admitirán las defensas de los privilegios, usos y costumbres, y quando las admitan, se

habrán seguido con los gastos y costas de los pleytos innumerables molestias y pérdidas de haziendas; y pues vuestra Magestad con su tan justo y santo celo, en estos dias pasados ha mandado que se tenga la mano en la provision de juezes de comision, y hecho merzed á los labradores con nuevos privilegios y prerrogativas para animarlos á la labranza y crianza, y por la dicha nueva prohibicion y comision se contraviene á aquello, y con esto concurre que por el dicho capítulo quinto está bien proveido lo que á esto toca, y que las justicias ordinarias tienen y tendrán cuidado de ejecutarlo oyendo y administrando justicia,—Suplica á vuestra Magestad humildemente que pues la dicha provision no ha sido á su instancia ni de oficio, sino á pedimento de la mesta y por su interés pecuniario, sea servido de mandar que no se use del dicho decreto, y si en virtud dél se hubiere dado alguna provision, se dé otra para que se suspenda en quanto al dicho quarto capítulo y no se ejecute lo en él contenido hasta que vuestra Magestad ordene lo que se ha de hazer en él, que espera será en conformidad de lo que aquí suplica, y se mande que los dichos alcaldes entregadores vayan y vengan con los ganados sin apartarse de las cañadas, y se acompañen con la justicia ordinaria, conforme á la ley de Segovia, con lo cual se excusarán muchos inconvenientes y se reciuirá gran bien y merzed.»

Aprouacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprouó por el Reyno y acordó que los comisarios deste negocio le envien luego á Juan Ruiz de Velasco para que lo dé á su Magestad.

Que se envie el memorial de las condiciones de las rentas.

Asimismo se acordó que los dichos comisarios envien tambien el memorial que el Reyno ha pasado tocante á las condiciones de los arrendamientos de las rentas reales.

Escribanos.

Alonso de Godoy dixo, que notorio es al Reyno los grandes excesos y maldades que en todos los lugares destos reynos hazen los escriuanos, que son en tanto grado y de manera, que no se pueden sufrir, porque ha llegado á términos que en quebrantamiento de las pragmáticas y aranceles reales de su Magestad y con menosprecio dellas, llevan excesivos derechos, y demás desto, las vidas, honras y haziendas no estan seguras con el mal proceder de algunos, y para reparar todos estos daños, suplica al Reyno trate de suplicar á su Magestad ponga en esto el remedio que convenga; y el principal daño de donde esto procede, es de hauer en estos reynos tanto número de escriuanos reales, y ser por la mayor parte hombres de baja suerte y muy pobres, de manera que destas cosas, con ayuda del interés en todos, qualesquier negocios que se les encarga, hazen cosas enormísimas, que por ser tan notorias no las refiere. Suplica al Reyno trate de que por particular memorial suplique á su Magestad, ordene á los señores del Consejo se abstengan de las gracias que cada año hazen en los *frades* que dan, porque como es cosa de gracia, muchas personas hazen diligencia para ser admitidas, que para el servicio de Dios ni de su Magestad no conviene; y aunque estos señores, con su gran celo y cristiandad y con mucho deseo de acertar en todo como lo hazen, con grandísimo cuidado, se informen de los tales hombres y de sus vidas y costumbres, pero las personas que les favorecen hazen tan extraordinarias diligencias, que vienen á salir con lo que pretenden, aunque con mas cuidado se mire respecto de lo referido; y de que el Reyno se junta aquí para tratar y suplicar á su Magestad por el bien universal destos reynos, suplica trate desto que tanto importa, suplicando á su Magestad ordene y mande en esto lo que mas fuere su real servicio.

Escribanos. Y tratado de lo contenido en la dicha proposicion, se acordó que los comisarios que estan nombrados tocante á esto, vean lo contenido en esta proposicion y traten dello, y hagan lo que mas convenga, dando quenta al Reyno.

Idem. Acordóse que don Antonio de Mampaso sea comisario con los demás que estan nombrados para esto de lo de los escriuanos, en lugar del licenciado Henebro.

EN 27 DE AGOSTO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Francisco Maldonado, Sevilla, Córdoua, Jaen, Avila, Salamanca, Juan Suarez, Segovia, el licenciado Santisteban, don Alonso de Fonseca, Francisco de Monçon, Juan Vaca, Diego Vazquez.

Carta de Cádiz sobre que no vayan juezes de residencia. Leyóse una carta de la ciudad de Cádiz, en que representa los daños y costas que se siguen á las ciudades y villas destos reynos en enviar juezes de residencia, y suplica al Reyno haga instancia con su Magestad para que no vayan, y las tomen los corregidores. Y tratado de lo contenido en la dicha carta, se acordó se llame á los caualleros que hoy faltan para el lunes primero, para tratar de lo que en ello se hará.

EN 31 DE AGOSTO 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, don Francisco Maldonado, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Murcia, Jaen, Gaspar de Bullon, Francisco de Monçon, Salamanca, Juan Suarez, don Rodrigo de Tordesillas, Juan Vaca, don Diego de Ribera.

Hospital de la Corte, cien escudos. Leyóse una peticion del administrador del hospital desta corte, en que representa la mucha gente que de todo el reyno se cura en él, y que está con mucha necesidad, y suplica que

para ayuda á esto y á la obra que hazen de la iglesia se les dé alguna limosna. Y votado sobre ello, se acordó por mayor parte que se dé de limosna al dicho hospital cien escudos, para que se gasten en curar los pobres.

Al portero del señor Presidente.

Hauiéndose votado sobre lo que se daria al portero del señor Presidente por cierto trabaxo extraordinario que ha tenido en servicio del Reyno, se acordó que se le den diez escudos, y que los comisarios de la fiesta de San Juan deste año se los paguen y los pongan en su quenta por gasto.

Entró Diego Diez.

Sacristan de San Gil.

Votóse sobre una ayuda de costa que pide el sacristan de San Gil atento á lo que sirve á la misa del Reyno, y se acordó por mayor parte, que acauadas las Córtes, se le pagará conforme al tiempo que duraren.

Memorial pidiendo quarta ayuda de costa para el Reyno.

Vióse un memorial para su Magestad, que es del tenor siguiente:

SEÑOR:

El Reyno dize, que á causa de hauer mas de veintiocho meses que estan juntas las Córtes que de presente se celebran por mandado de vuestra Magestad, los Procuradores que á ellas asisten estan con mucha necesidad y empeño, por hauer sido grande el gasto que han tenido en sustentarse conforme á sus personas y oficios, y á que muchos estan sin salario, y otros con tan poco, que es como no tenerle, y el que es, no se paga, por estar las ciudades y sus propios muy consumidos y empeñados, y hauer sido la carestía de los tiempos muy grande, y todas las cosas en muy excesivos precios, como es notorio, y que han durado estas mas tiempo que las pasadas, ni que otras, y que en las del año de ochenta y seis

hauiendo estado en ellas quinze meses, vuestra Magestad se sirvió de dar tres ayudas de costa á los que en ellas asistian, y pues estas es el tiempo doblado, sin el que desde ahora será, tiene por cierto mandará vuestra Magestad sean ayudados con alguna ayuda de costa, pues gastan sus haziendas y estan fuera de sus casas sirviendo á vuestra Magestad, á quien suplica el Reyno muy humildemente, que teniendo consideracion á lo referido y á otras causas que hay, se sirva vuestra Magestad de mandar se libren veintiquatro mill ducados á quenta de las sobras del encabezamiento general, para que entre ellos se repartan de ayuda de costa, que en ello reciuirá de vuestra Magestad particular merzed y favor, como la acostumbra reciuir de la real clemencia de vuestra Magestad.»

Aprouacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprouó y acordó el Reyno se haga en ello diligencia.

EN 1.º DE SETIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Francisco Maldonado, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jaen, Diego Vazquez, Gaspar de Bullon, don Rodrigo de Tordesillas, Francisco de Monçon, Salamanca, Juan Suarez, Juan Vaca.

Sobre que no se provean juezes de residencia.

Votóse sobre lo contenido en la carta que se vió en veinte y siete del pasado de la ciudad de Cádiz, en que pide se suplique á su Magestad mande no vayan juezes de residencia con los corregidores, sino que la tomen los que van á los que salen de los oficios, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Idem.

Luego se votó segunda vez, y salió por mayor parte que se suplique á su Magestad mande que no se provean juezes de residencia de oficio, salvo quando lo pidieren las ciudades ó villas ó algun particular ofreciéndose á la costa, y salieron

nombrados por comisarios para que hagan esta diligencia, don Martin de Porras y Juan Suarez de Cañizares.

Sobre que no se provean juezes de residencia.

Quando llegó el voto de Juan Suarez dixo, que en las Córtes que se celebraron en Toledo el año de veinte y cinco, se dió por el Reyno la peticion siguiente:

«Item: porque en las residencias nunca se alcanza cumplidamente á sauer la verdad de como los corregidores y sus ministros administran sus oficios, y mucho menos cómo los regidores rigen y gouiernan sus pueblos, y si se han en sus oficios como deuen, porque los que han de denunciar, por amistad ó por temor no lo hazen, ni quieren ser testigos contra ellos, suplicamos á vuestra Magestad mande que dos caualleros muy honrados, de buen entendimiento y conciencia, visiten todas las ciudades y provincias destos reynos, y se informen de la manera que las justizias y regidores y oficiales usan sus oficios, y esto vea si será mejor que se haga por palabra ó por escrito, ó poniendo aparte los nombres de los testigos y aparte las disposiciones, porque no se pueda sauer por las dichas justizias quién son los que dizen contra ellos, y con esta libertad se hallen testigos de como viven las dichas justicias, para que no haziendo lo que hazen, sean castigados. Pues esto es conforme á la ley de Toledo que sobre esto habla, y se respondió muy bien lo que suplicauan, y que conforme á la ley de Toledo se mandarian señalar personas que hiziesen la dicha visita, y sobre la manera que en ello se hauia de tener, mandaria dar la órden que conviniese, y porque agora es mas necesario que nunca lo fué que las justizias y sus ministros y regidores y escriuanos á causa de hauer tantos, sepan y teman que hay residencia, y que su Magestad y su Consejo tienen cuidado de sauer cómo administran sus oficios, y que los que

lo hizieren bien, su Magestad los premiará sirviéndose dellos, y los que mal, los castigará, se suplique sea hecho esto en los lugares á que se envia juez de residencia, y adonde hubiere culpa ó queja, vaya á costa de los culpados, y donde hubieren administrado bien sus oficios, no vaya, y en ninguna manera vaya á costa de los propios, pues no es razon se consuman en los delitos de la sustancia y de particulares, pues son de públicos.

Don Luis Riquelme y Francisco de Monçon dixeron lo mismo.

Sobre que no se provean juezes de residencia.

Juan Perez de Granada dixo, se pida que si hubieren de ir juezes á pedimiento de parte, sea presentando ante todas cosas en el Consejo los capítulos que hubiere contra el corregidor que se pidiere juez de residencia, para que se vea si son tales que se deua enviar.

EN MADRID Á 2 DE SETIEMBRE 1594.

Este dia se trasladó del libro de Pedro de Contreras.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Quiñones, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Murcia, don García de Medrano, Gaspar de Bullon, Francisco de Monçon, Salamanca, Segovia, don Diego de Ribera, Juan Suarez, don Euxenio de Çúñiga.

Comisarios sobre las condiciones de los arrendamientos de rentas reales.

Acordóse que los dos caualleros de Córdoua, hagan diligencia con los señores de la Junta de las Córtes á quienes se remitió el memorial que el Reyno dió á su Magestad, sobre las condiciones que se ponen en los arrendamientos del Consejo de Hazienda.

Licencia á don Diego de Ribera para estar ausente.

Acordóse que se dé licencia á don Diego de Ribera para que pueda ir á Avila por diez y ocho dias, á quenta de los que puede estar ausente como diputado del Reyno.

Don Gonzalo Manuel dixo, que el Reyno tenia nombrados comisarios para este negocio que lo tienen entendido y hecho memorial en él, y demas de ser costumbre para seguir todos los negocios que tienen á su cargo los comisarios, conviene lo hagan en este para el buen suceso, y así, de nombrarse de nuevo, apela y lo pide por testimonio. Apelacion.

Luego acordó el Reyno de conformidad que hagan la dicha comision Juan Suarez de Cañizares y Lorenzo de Medrano, y exoneraron della á los caualleros de Córdoua. Que sean comisarios de lo de las condiciones de las rentas reales, Juan Suarez y Lorenzo de Medrano.

EN MADRID Á 5 DE SETIEMBRE 1594.

Este dia se trasladó del libro de Pedro de Contreras.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, don García de Medrano, Valladolid, Salamanca, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Juan Vaca de Herrera.

Vióse un memorial para su Magestad, del tenor siguiente: Memorial sobre los juezes de residencia.

SEÑOR:

El Reyno dize, que diversas vezes ha suplicado á vuestra Magestad en estas Córtes sea servido de mandar no se provean juezes de residencia, sino que los corregidores las tomen los unos á los otros como se solia hazer, por hauerse visto por experiencia el poco fruto que han hecho en el castigo de los excesos de los dichos corregidores y sus ministros, y que á lo que principalmente atienden, es á alargar y pedir prorrogaciones por ganar salarios, viendo que los tienen ciertos en los

propios, de donde se manda que los cobren, y con esto hazen tan gran volúmen de procesos, que embarazan con ellos el concejo notablemente, y así se quedan y están por ver muchas residencias, y los que han servido bien, no son premiados, ni castigados los que lo merezen; y vuelve á suplicar á vuestra Magestad muy humildemente, mande que agora ni de aquí adelante no se provean los dichos juezes, si no fuere á pedimiento de la ciudad, villa, tierra ó otro qualquier particular que lo pidiere, dando fianza de pagar los salarios y costas si no hubiere culpados de quien se cobren, y que en ninguna manera vayan á costa de los propios, por tenerlos las ciudades y villas destos reynos tan consumidos, con las ocasiones que han tenido y tienen del servizio de vuestra Magestad, que es imposible pagarlos sin muchos daños y molestias; en lo que reciuirá muy señalada merzed.»

Y visto el dicho memorial lo aprouó el Reyno y acordó se envie á su Magestad.

Ir al Escorial dos comisarios á pedir la ayuda de costa.

Acordóse que don Martin de Porras y Diego de Ordax hagan diligencia para sauer quándo se envia á su Magestad la consulta sobre la ayuda de costa que el Reyno ha pedido, y vayan al Escorial á suplicar á su Magestad haga merzed della al Reyno.

EN MADRID Á 9 DE SETIEMBRE 1594.

Este dia se trasladó del libro de Pedro de Contreras.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Çamora, el licenciado Cariaço, Salamanca, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, don Alonso de Fonseca, Juan Vaca de Herrera.

Gerónimo de Salamanca dixo, que por hauerse entendido que el Concejo de la mesta ha acordado suplicar de algunas cosas, de las que á suplicacion del Reyno, su Magestad ha mandado remediar en los excesos de los juezes y ministros de la mesta, y envia persona á su Magestad á tratar dello, y convendria que los caualleros comisarios deste negocio vayan á San Lorenzo el Real, y asistan allí los dias que conviniere, insistiendo en que tenga efecto lo que el Reyno ha suplicado, y demás deste viaje que agora hizieren, vayan las demas vezes que les pareciere convenir al bien del negocio, sin que sea necesario otro acuerdo del Reyno, suplica al Reyno así lo mande y provea. Sobre el negocio de la mesta.

Y oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad que se haga en todo segun y como en ella se contiene. Idem.

Entró el licenciado Santisteban.

Acordóse que los dichos caualleros comisarios que han de ir á San Lorenzo lleven el memorial que el Reyno aprouó en veintiseis de Agosto pasado, y le den á su Magestad. Idem.

Acordóse que Diego de Ordax y don Francisco Maldonado hagan todas las diligencias que conviniere, para suplicar á su Magestad dé licencia á los aposentadores para reciuir la ayuda de costa que el Reyno les tiene librada. Aposentadores.

EN 10 DE SETIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Sevilla, Córdoua, Murcia, Alonso de Godoy, don García de Medrano, Salamanca, don Alonso de Fonseca, don Francisco de Monçon, Juan de Vega, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Juan Vaca, el licenciado Santisteban.

Memorial sobre lo de la mesta.

Leyóse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dize, que por sus memoriales ha suplicado á vuestra Magestad sea servido de mandar se remedien los daños y excesos que hazen los juezes y ministros de la mesta, y han salido proveidos solo dos capítulos, de los quales el concejo de la mesta suplica y pide tres cosas nuevas, todo en deservicio de vuestra Magestad y notable daño y perjuicio destos reynos, suplica humildemente á vuestra Magestad sea servido de mandar que el Consejo no resuelva ni consulte á vuestra Magestad lo que el dicho concejo de la mesta pidiere, sin que primero se le dé traslado dello, para que satisfaga lo que fuere necesario, y mejor se acierte en lo que conviniere proveer y ordenar para el bien y beneficio destos reynos.»

Aprouacion del memorial.

Y visto el memorial se aprouó y acordó se envie á su Magestad.

Ayuda de costa á los porteros destas Córtes.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los porteros que sirven estas Córtes, y se acordó por mayor parte que se les libre treze mill y seiscientos maravedís.

Ayuda de costa al portero del señor Presidente.

Acordóse que se libre al portero del señor Presidente de Castilla dos mill y doscientos y sesenta y seis maravedís de ayuda de costa.

Salióse don Martin de Porras.

Apelacion del crezimiento de salario al Contador Serna.

Don Antonio de Mampaso dixo, que á su noticia ha venido que el Reyno en treinta y uno de Marzo deste año acordó de acrecentar cinquenta mill maravedís de salario en cada un año al Contador Serna, de lo qual apela para ante el Consejo de S. M., adonde protesta alegar, y lo pide por testimonio.

Comisarios para lo de Serna y Orozco.

Acordóse que Rodrigo Sanchez Doria y Juan Suarez, en nombre del Reyno, hagan las diligencias que convengan para que se confirme en el Consejo el acuerdo que se tomó en crezer el salario al Contador Serna, y en dar cierta gratificacion al Receptor.

Reciuimiento de un Procurador de Córtes de Toledo.

En la villa de Madrid, á diez dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y noventa y quatro años, estando en el Consejo Real de su Magestad el señor Presidente y los señores licenciados Juan de Guardiola y Juan Gomez, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Juan Vazquez de Salazar, secretario de su Magestad, y Asistentes de las dichas Córtes, y en presencia de Pedro de Contreras, Secretario dellas, estando en pié, entró Juan de Salcedo, Jurado y Procurador de Córtes de la ciudad de Toledo por fallecimiento de Pedro Castellanos, y presentó el poder que trae de la dicha ciudad y se leyó y reciuió el juramento acostumbrado, como se hizo en la presentacion de Búrgos, al qual dixo, que no traia ninguna instruccion, sino solamente el dicho poder, y los dichos señores le reciuieron por tal Procurador de Córtes.

EN 12 DE SETIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Segovia, el licenciado Santisteban, Salamanca, Çamora, Francisco de Monçon, don Alonso de Fonseca, Juan Suarez, Juan Vaca.

Juramento del secreto al Procurador de Toledo.

Entró Juan de Salcedo, Jurado y Procurador de Córtes en nombre de la ciudad de Toledo, que viene en lugar de Pedro de Castellanos, difunto, y por estar reciuido por los señores

Asistentes de las Córtes y examinado por ellos el poder que trae, se le reciuió por don Juan de Henestrosa el juramento del secreto de las Córtes, que es el que el Reyno hizo al principio dellas, hauiéndose llegado el dicho Juan de Salcedo al bufete de los Secretarios, y estando en pié y descubierto, se le tomó el dicho juramento, al qual dixo que sí guardaría.

Saliéronse don Alonso de Fonseca y los de Granada.

EN 13 DE SETIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Murcia, Alonso de Godoy, don García de Medrano, Çamora, Juan Perez de Granada, Segovia, Madrid, Toledo.

Ayuda de costa á los porteros de cadena.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los porteros de cadena, y se acordó por mayor parte que atento á lo que sirven al Reyno, se les dé ocho mill maravedís de ayuda de costa.

(*En el acta de* 14 *de Setiembre sólo se consigna:* «Tratáronse algunas cosas tocantes al Reyno».)

EN 22 DE SETIEMBRE 1594.

Este dia se trasladó del libro de Pedro de Contreras.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, don García de Medrano, Madrid, don Rodrigo de Tordesillas, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, Salamanca, Juan Vaca de Herrera.

Dáse quenta de lo de la mesta.

Lorenzo de Medrano dió razon como él y Juan Suarez, en cumplimiento de lo que el Reyno les cometió, fueron á San Lorenzo el Real á dar á su Magestad los memoriales del Reyno

tocantes á la mesta, y por no poder hablar á su Magestad, los dieron á Juan Ruiz de Velasco para que se los diese, como lo hizo, y se remitieron al señor Presidente.

Librar su salario.

Acordóse que se libren á los dichos Lorenzo de Medrano y Juan Suarez (*á*) cada (*uno*), veinte ducados de su salario de cinco dias que se ocuparon en ir á San Lorenzo el Real al dicho negocio, y veinte reales de ciertos gastos que hizieron.

Entró el licenciado Santisteban.

Sobre los que compran deudas y libranzas.

Hernando Arias de Saavedra dixo, que de algunos años á esta parte en este reyno, principalmente en esta corte y villa de Madrid, se ha introducido una costumbre dañosísima para todo él, y es, que muchas personas dexando sus oficios con muy pequeños caudales, han tomado una manera de trato, que es comprar deudas y libranzas, así de particulares como de las que su Magestad libra para provisiones de guerra, y otras cosas, y sin tener deuda contraida con la parte, solo por sus intereses y para su entretenimiento, les ponen el dinero delante y les incitan y provocan á que les den poder y hagan sus cesionarios, y acaeze que de alguna deuda de cien mill maravedís, se cobran trescientos de costas, en grandísimo daño de los particulares destos reynos, y asimismo los tesoreros de todos los partidos tienen aquí sus hazedores, y envian todo el dinero que cobran de las rentas reales, para tratos ilícitos y usurarios, cosa dañosísima á la hazienda de su Magestad y á sus súbditos, de que piensa dar memorial de inconvenientes, largo, que como cosa tan digna de remedio, suplica al Reyno nombre caualleros comisarios que hagan este memorial y pongan en él los inconvenientes, suplicando á su Magestad por el remedio.

Entró don Xinés de Rocamora.

Entró Juan de Salcedo.

Llamar el Reyno.

Y oida por el Reyno la dicha proposicion, se acordó que se llame el Reyno para el lunes primero que viene, para ver y platicar en los inconvenientes que se siguen de lo contenido en la dicha proposicion, y en lo que convendrá hazer en ello.

EN MADRID Á 26 DE SETIEMBRE 1594.

Este dia se trasladó del libro de Pedro de Contreras.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Hernando Arias, Murcia, Alonso de Godoy, don Rodrigo de Tordesillas, Francisco de Monçon, el licenciado Santisteban, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, Salamanca, don García de Medrano, Juan de Salzedo, Diego de Ordax.

Sobre la proposicion de Hernando Arias, tocante á los tesoreros y á los que compran libranzas.

Trató y confirió el Reyno sobre la proposicion que hizo Hernando Arias de Saavedra en veintidos del presente, tocante á los tesoreros de las rentas reales y á los que compran libranzas, y se acordó que se nombren quatro caualleros comisarios para que vean todos los apuntamientos que cerca desto estan hechos y se hizieren, y los comuniquen con teólogos y con quien mas les paresciere, para entender lo que en ello convendrá remediar, y lo que hazen que no sea lícito, y traigan al Reyno los pareceres que les dieren para que acuerden lo que conviniere. Y se votó sobre el nombramiento de los dichos comisarios, y salieron nombrados por mayor parte don Martin de Porras, Diego de Ordax, Hernando Arias de Saavedra y Juan Perez de Granada.

Sobre el repartimiento de los ocho millones.

Acordóse que Lorenzo de Medrano y Juan de Vega acudan á los que hazen el nuevo repartimiento para la cobranza del servizio de los ocho millones, y sepan si lo que se reparte y

carga de nuevo á los lugares á quien no se haya repartido cosa ninguna, se descarga á los que estauan mas cargados, y si esto no se hiziere, hagan diligencia con su Magestad y con quien mas convenga para que se descargue.

EN MADRID Á 6 DE OCTUBRE 1594.

Este día se trasladó del libro de Pedro de Contreras.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Alonso de Godoy, don Diego de Ribera, Lorenzo de Medrano, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, el licenciado Santisteban, Toledo.

La ciudad de Badajoz.

Vióse un memorial de Sancho Sanchez de la Rocha, regidor de Badajoz, en nombre della, en que suplica al Reyno favorezca á la dicha ciudad en el pleyto que trata con los arrendadores de los puertos de Portugal, sobre que pretenden se ha de registrar el ganado que estuviere dentro de las doze leguas de la raya; y visto, se acordó que se nombren dos caualleros comisarios para que favorezcan á la dicha ciudad en todo lo que fuere necesario en esta pretension, y se suplique á su Magestad que si hay condicion en el arrendamiento para que se haga el dicho registro, mande se quite. Y votado sobre ello, se nombraron don Alonso de Fonseca y Lorenzo de Medrano.

Para que no conozca de cortas y talas el juez de los puertos de Portugal.

Rodrigo Sanchez Doria dixo, que en cumplimiento de lo que á él y á Antonio de Talavera les cometió el Reyno, hizieron diligencia con el señor licenciado Laguna para que en la comision que se haya dado á un juez de comision á pedimiento de los arrendadores de los puertos de Portugal, se quitase el poder conozer de cortas y talas, y que se ha remediado y puesto en la dicha comision que se despachó en el oficio de

Pedro Alonso, escriuano de cámara de la Contaduría mayor de Hazienda, una cláusula del tenor siguiente:

Para que no conozca de cortas y talas el juez de los puertos de Portugal.

«Y adviértoseos que no haueis de conozer, en virtud desta nuestra carta de comision, ni de la que se os dió á pedimiento del dicho Juan de Búrgos, á los dichos tres de Julio deste dicho año, de lo tocante á las cortas ni talas que se hayan hecho por qualesquier concejos y personas particulares en la raya del dicho reyno de Portugal.»

Suplimiento al Solicitador de veinticinco dias que ha estado ausente.

Acordóse que se suplan á Francisco Gil Aponte, solicitador del Reyno, veinte y cinco dias que ha estado ausente demás de los veinte y cinco para que el Reyno le dió licencia, y que por ellos no se le descuente cosa alguna de su salario.

Mas comisarios para el negocio de la mesta.

Acordóse que Gerónimo de Salamanca y don Alonso de Fonseca sean comisarios con los caualleros que estan nombrados en el negocio de la mesta, por lo mucho que importará que se acaue.

EN MADRID Á 7 DE OCTUBRE 1594.

Este dia se trasladó del libro de Pedro de Contreras.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, Murcia, Alonso de Godoy, don Diego de Ribera, el licenciado Santisteban, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Lorenzo de Medrano, Juan Perez de Granada, Toledo.

Pleyto de los salarios.

Acordóse que el licenciado Santisteban con los comisarios que estan nombrados para el pleyto de los salarios de los Procuradores de Córtes que no lo tienen, vean la informacion de derecho que está hecha, y si convendrá que en la forma en que está se dé á los juezes, ó se quite ó ponga algo en ella, y den quenta dello al Reyno.

Los de Búrgos lo contradixeron.

Acordóse que don Martin de Porras, Diego Diez, don Gonzalo Manuel y don Diego de Ribera, tomen quenta al receptor del Reyno de todos los maravedís que son á su cargo, desde la última quenta que se le tomó, hasta hoy. Tomar quenta al receptor.

Acordóse que se libren á Francisco Gil de Aponte, solicitador del Reyno, quinientos reales á buena quenta para los gastos de los pleytos del Reyno. Librar al Solicitador quinientos reales para gastos de pleytos.

EN MADRID Á 11 DE OCTUBRE 1594.

Este dia se trasladó del libro de Pedro de Contreras.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Luis Riquelme, don García de Medrano, Gaspar de Bullon, Madrid, don Rodrigo de Tordesillas, Juan de Vega, Lorenzo de Medrano, Juan Suarez, el licenciado Santisteban, Toledo, don Gonzalo Manuel, don Diego de Ribera.

Rodrigo Sanchez Doria dixo, que como al Reyno es notorio, la flota se ha quedado en la Hauana, de cuya causa en el trato y comercio y en los hombres de negocios se puede tener una quiebra muy grande, por lo cual suplica al Reyno, como cosa que tanto importa al bien dél, trate de qué medio podrá tener esto de manera que no suceda, suplicándolo á su Magestad y á los ministros que huuieren de tratar dello y enviando caualleros para este efecto. Proposicion de Rodrigo Sanchez Doria sobre la flota de Indias.

Y oida la dicha proposicion, se acordó que se votase sobre lo que en ello se haria, y votado, no salió cosa ninguna por mayor parte; y votado segunda vez, se acordó que se trate luego dello. Idem.

Llamar el Reyno. Luego se votó dos vezes sobre lo que se haria, y por no salir cosa ninguna por mayor parte, se acordó que para mañana miércoles se llame el Reyno para votar en este negocio.

EN 12 DE OCTUBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Murcia, don Alonso de Fonseca, el licenciado Cariaço, Gaspar de Bullon, don García de Medrano, don Rodrigo de Tordesillas, Francisco de Monçon, Juan Suarez, Juan de Vega, Salamanca, el licenciado Santisteban, Toledo, don Gerónimo de Barrionuevo.

Sobre lo de la flota de Indias. Votó el Reyno dos vezes sobre la proposicion que ayer hizo Rodrigo Sanchez Doria tocante al hauerse detenido la flota de Indias, que es para lo que hoy estaua llamado, y no salió ninguna cosa por mayor parte, y se acordó que se llame el Reyno para mañana para tratar dello.

EN 13 DE OCTUBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Sevilla, Córdoua, Murcia, don Euxenio de Çúñiga, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan de Vega, don Alonso de Fonseca, el licenciado Cariaço, Juan Suarez, don Rodrigo de Tordesillas, Gaspar de Bullon, Toledo, Francisco de Monçon, Salamanca.

Sobre lo de la flota de Indias. El Reyno votó sobre la proposicion que en onze deste mes hizo Rodrigo Sanchez Doria tocante al hauerse detenido la flota de Indias, que es para lo que hoy estaua llamado, y se acordó por mayor parte que en nombre del Reyno se represente á su Magestad el cuidado en que está del haberse detenido la flota de Indias, por el inconveniente grande que dello

puede resultar, y se suplique á su Magestad piense y consulte el remedio que en este negocio se puede dar.

Don Pedro Tello, Francisco de Monçon y Lorenzo de Medrano, fueron que por ahora no se trate desto. Sobre lo de la flota de Indias.

Don Alonso de Fonseca dixo, que primero se trate de ver las conveniencias ó inconvenientes deste negocio y el medio que se puede dar, para que se vaya con resolucion de lo que se ha de suplicar á su Magestad. Idem.

Juan de Vega dixo, que es notorio que su Magestad y sus ministros entienden en procurar el remedio desta quiebra como á quien incumbe, y así es de parecer que el Reyno suplique á su Magestad que en las trazas y órdenes que se dieren para remediar esto, se entiendan las esperas entre las personas que dan ó toman á cambio, y que no permita que las ferias se alarguen. Idem.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo lo mismo, y mas, que se suplique se suspendan las licencias que están dadas para sacar dinero fuera del Reyno, y que no se den otras de nuevo. Idem.

Juan Suarez dixo, que si de las mercaderías ordinarias que se venden en estos reynos, de que se paga á su Magestad alcauala y viven las gentes (*de*) la mayor parte del reyno, se detuviesen las ferias, el pago dellas cesaria, con que vendria á hauer tan gran inconveniente, que todos los criadores de ganados, tratantes en paños, lienzos y sedas, no pudiesen ir adelante en los quatro ú ocho meses que se detuviese la feria en sus tratos, con que cesaria el trato y comercio con que viven todas las gentes que trabaxan en ello, y las alcaualas que se han de pagar á su Magestad y otros derechos, y habria una grande ruina en el Reyno; y por esta razon es de parecer que se trate y confiera qué daño es el que se reciue y á quién toca, y qué provecho Idem.

y á quién toca; y que hasta entonces, no se trate deste negocio, ni se suplique á su Magestad nada, ni á sus ministros.

Sobre lo de la flota de Indias.

Juan Perez de Granada dixo, que es en que se dé memorial á su Magestad, representando lo que conviene se ponga remedio en los pagos que se han de hazer en estas dos ferias por la detenida de la flota de Indias, para que con suma brevedad se tome la resolucion que convenga á la conservacion del trato y comercio y crédito destos reynos y naturales dellos, y que paren las licencias que se hubieren dado para sacar dinero fuera destos reynos, si no fuere lo que se hubiere de proveer para su servicio.

Comisarios para executar el acuerdo del Reyno.

Y luego se votó sobre nombrar comisarios que executen el acuerdo del Reyno, y salieron nombrados por mayor parte don Martin de Porras y Rodrigo Sanchez Doria.

A doña Victoria, cien reales de limosna.

Hauiéndose votado, se acordó por mayor parte que se den á doña Victoria, muger del capitan Francisco Miguel, cien reales de limosna.

EN 19 DE OCTUBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Avila, don Rodrigo de Tordesillas, don Euxenio de Çúñiga, don Alonso de Fonseca, Salamanca, Juan de Vega, Toledo.

Respuesta de su Magestad á lo de la flota de Indias.

Don Martin de Porras y Rodrigo Sanchez Doria dixeron, que en cumplimiento de la comision que el Reyno les dió en treze deste mes, hauian ido á San Lorenzo y hablado á su Magestad, y significádole lo que el Reyno hauia acordado del cuidado que tenia de los inconvenientes que hauian de resultar de la detenida de la flota de Indias, y suplicádole considere el remedio que puede hauer; y que su Magestad hauia respon-

dido que agradecia al Reyno el cuidado que tenia de las cosas de su servicio, y que ya tenia mandado lo que se hauia de hazer, y se harian los despachos, y que ahora que se le advertia convenia la brevedad, mandaria la hubiese.

Respuesta de su Magestad á lo de la flota de Indias.

Y entendida la dicha respuesta, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que los dichos comisarios den quenta al señor Presidente de la diligencia que se ha hecho con su Magestad, y que si pareciere á su Señoría es necesario hazer otra, la hagan, y que den parte al licenciado Laguna de lo que se ha hecho y le signifiquen que el Reyno está con deseo de sauer lo que en este negocio hay.

Librar salario á los comisarios.

Acordóse que se libre á los dichos dos comisarios su salario de cinco dias que se han ocupado, á quatro ducados por cada dia á cada uno.

Que no se labre moneda de vellon.

Gerónimo de Salamanca dixo, que viendo el Reyno los inconvenientes que resultarian de labrarse moneda de vellon en estos reynos, se hauia suplicado á su Magestad en las Córtes pasadas mandase no se labrase, y que su Magestad lo hauia mandado así; y que ahora se entendia que ciertos vezinos de Cuenca (1) tratauan de hazer cierto asiento para que se diese

(1) Los Reyes Católicos, enmendando pasadas usanzas, levantaron la moneda que emitieron á tan alto crédito, que era solicitada en todos los dominios españoles y admitida por algunas de las naciones extranjeras. La dinastía austriaca, haciendo ley de las necesidades que sentia el Tesoro Real, reprodujo los errores económicos que habian corregido Isabel y Fernando, volviendo á poner en boga el ruinoso sistema de permitir que se batiera moneda de vellon de valor nominal, que alteró la regularidad de las transacciones, causando la ruina del mercado. Felipe II cayó el primero en este abuso, siguiéndole por este camino Felipe III, y mucho más Felipe IV, quien legó al infeliz Cárlos II el solio decrépito de una nación despoblada é indigente, que extenuaron una serie no interrumpida de errores políticos y económicos. La ceca de Cuenca no fué de las que menos contribuyeron á inundar el país de monedas de baja ley; las piezas que acuñó, descuellan hoy dia en las colecciones numismáticas por su fábrica desmedrada, que debia hacerlas poco simpáticas á los que hubiesen de tomarlas en

licencia para labrar cantidad de moneda de vellon, y que si se concediese sería muy en perjuicio y daño destos reynos y de los naturales dellos; que suplica al Reyno trate dello y ordene lo que más convenga.

Que no se labre moneda de vellon.

Y tratado de lo contenido en la dicha proposicion, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que Gerónimo de Salamanca y don Martin de Porras hagan todas las diligencias necesarias y convenientes para que el dicho asiento no tenga efecto, ni se dé la dicha licencia.

EN 21 DE OCTUBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Córdoua, Sevilla, don Xinés de Rocamora, don Diego de Ribera, don Rodrigo de Tordesillas, don Euxenio de Çúñiga, don Alonso de Fonseca, Salamanca, Juan de Vega, don García de Medrano, Toledo.

Protomédicos.

Acordóse que se llame á los caualleros que hoy faltan, para mañana, para tratar del negocio de los protomédicos.

EN 24 DE OCTUBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Córdoua, Alonso de Godoy, don Alonso de Fonseca, Guadalaxara, don Diego de Ribera, Salamanca, don Rodrigo de Tordesillas, Luis de Guzman, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Toledo, don Xinés de Rocamora.

---

pago. Pero las Reales mercedes para amonedar metales no se limitaron á Castilla. Los territorios forales, como lo fué Cataluña, las obtuvieron en mayor número, pues necesitando dinero el Rey para proseguir las guerras, se lo facilitaban las *Universidades* á cambio de privilegios para batir moneda de cobre. De esta suerte el egoísmo municipal obtenia pasajeras ganancias, viniendo á la postre á caer en la pobreza comun que él habia fomentado.

Vióse un memorial para su Magestad y otro de ciertos apuntamientos, del tenor siguiente: Memorial para que no se labre moneda de vellon.

SEÑOR:

El Reyno dize, que en las Córtes pasadas, por diferentes peticiones y capítulos suplicó á vuestra Magestad se sirviese de restringir las licencias que estauan dadas para labrar moneda de vellon, y no dar ninguna de allí adelante, y como cosa tan importante al servicio de su Magestad y bien público, lo ha continuado, y aunque en el quinto capítulo de los que dió en las Córtes del año ochenta y seis, expresó algunos inconvenientes que de dar las dichas licencias resultauan, pero no todos los que se pudieran representar, y por ser tantos y tan en deservicio de vuestra Magestad y daño grande de todo el reyno, habiéndolos considerado, y llegado á su noticia que algunas personas movidas de su codicia y ganancia tratan de suplicar á vuestra Magestad les dé licencia para labrar la dicha moneda de vellon, so algun color fingido de utilidad de vuestra Magestad, siendo la verdad que es derechamente en daño del servicio de vuestra Magestad, diminucion de su real patrimonio, y total ruina de todo el reyno, humildemente suplica á vuestra Magestad se sirva de mandar no se trate de cosa tan perniciosa, que solo el ponerlo en plática hará mucho daño, y aunque el es tal que se dexa bien conocer, reciue el Reyno señalada merzed se sirva vuestra Magestad de pasar sus reales ojos por este memorial de apuntamientos, que son una pequeña parte de los que se podrian dezir, para que viendo con evidencia los inconvenientes, mande que del todo cesen semejantes pláticas, teniéndose por deservido dellas y de los que las trataren.

Memorial de apuntamientos de los inconvenientes que tiene el dar licencia para labrar moneda de vellon.

Lo primero, cada marco de la dicha moneda de vellon vale ciento y diez maravedís, y real y verdaderamente no es mas que media libra de cobre, que vale quarenta maravedís, y cinco granos y medio de plata que se le echa, que todo ello no llega á valer quarenta y tres maravedís, y todo lo demas, quitas las costas que son veinticinco, lo gana el que labra, que es un precio y utilidad excesiva.

2 Lo segundo, los cinco granos y medio de plata que se echan en cada marco, se pierden y consumen, que en una gran suma viene á ser mucha cantidad, pues dello no se puede sacar jamás, porque sería más la costa que el provecho en quererlo sacar.

3 Lo terzero, esta moneda no vale en sustancia mas del terzio del precio por que corre, pues no hay en ciento y diez maravedís que monta cada marco, mas de media libra de cobre y cinco granos y medio de plata, que son cinco blancas y media, y el que lo reciue, es defraudado en las dos terzias partes, pues si lo deshiziese, no sacaría mas dello, y así por esto como por su pesadumbre y embarazo, y la descomodidad que hay para la contratacion, nadie la reciue de su voluntad.

4 Lo quarto, por las razones dichas, es muy fácil de sacar y traerla labrada sin ley de fuera del Reyno, en notable perjuicio dél.

5 Lo quinto, esta moneda se instituyó para el uso de trocar las monedas de oro y plata para las pagas de las cosas de poco valor, y que se compran por menudo, y para esto, no solo no es necesario mas moneda de vellon de la que hay, antes conviene que se consuma mucha parte de la que está labrada, porque demas de que los regatones y gentes que venden por menudo están llenos della, y en cada casa sobra, y que hay

cien mesas en cada lugar grande trocando con ella las otras monedas, todas las casas de los arrendadores de las rentas de vuestra Magestad, y de otras, y de los tesoros, están llenas desta mala moneda, sin la poder espender, haziendo con ella vexaciones á los que la han de hauer y cobrar, los quales quieren mas perder parte de lo que han de hauer, ó esperar despues de pasado el plazo, que cobrar en moneda tan mala; y así quando no pueden expenderla, la prestan y dan á personas fiada, por quatro meses y por mas, sin otro interés mas de que se la vuelvan en reales, con lo qual se verifica que por lo menos, va á dezir desta moneda á la otra mas de ocho por ciento de valor, pues por el trueque se puede regular que en el tiempo que esperan, con la moneda de plata y con la de oro, suelen ganar lo dicho y mas.

Lo sexto, se tiene experiencia de que en todos los reynos 6
adonde con exceso se ha labrado, como lo seria en este labrar un solo marco della, han venido á quedar sin ningun género de moneda de oro ni de plata, porque como la de vellon no vale fuera del reyno adonde se labra, y tiene tanto trabajo en contarla, y es de tan gran peso y costa en la llevar de un lugar á otro, y de tan gran impedimento á la contratacion, y anda en ella siempre el dinero, dexan esta ruin moneda para el uso comun del reyno, y sacan fuera dél la de oro y plata por su valor, y la aceptacion que della hazen todas las naciones, y ser mayor su facilidad en la llevar, sin que pueda ser parte para se lo estorbar, ninguna prohibicion que hay ó se haga.

Lo sétimo, que con lo dicho quedaria este reyno tan ex- 7
hausto y agotado de moneda de oro y plata, que para ninguna ocurrencia que sucediese del servicio de vuestra Magestad,

por grave y urgente que fuese, abria como la poder remediar ni satisfazer, ni con esta moneda se podria hazer nada, porque no la admiten las otras naciones, ni habria quedado la otra, y así vendria á ser el servicio de vuestra Magestad perjudicado en daños irreparables.

8 Lo otavo, que todas las cosas se encarecerian y aumentarian su precio excesivamente, lo uno, porque todos entienden quán poco vale esta moneda; lo segundo, porque nadie se la tomará fuera del reyno; lo terzero, porque el tiempo se gasta en contarla; lo quarto, por el coste que hay en la llevar de unos lugares á otros, y no bastaria para bajar el precio excesivo el labrar otra moneda, pues una vez puesto, jamás volveria á bajar, y no solo se encarecerian las cosas usuales, mas consecutivamente los salarios, las hechuras de los menestrales, y se dificultaria del todo el trato con forasteros, tan necesario y conviniente, así para el real patrimonio, por los derechos que en él pagan, como para el bien universal de todo el reyno.

9 Lo noveno, los pobres en muy breve tiempo quedarian destruidos, pues no tienen que vender por grueso, y todo lo que vendiesen se lo habrian de pagar en esta moneda, y hauiéndose suuido las cosas, quando algo quisiesen comprar, como no lo pudiesen pagar en otra, les costaria el doble, y así vendrian á se consumir.

10 Lo dézimo, los lugares de acarreo padecerian siempre hambre, necesidad y carestía, porque los hombres que tratan y viven de proveerlos, no solo se contentan y ganan con lo que los llevan directamente á vender, sino tambien con lo que de retorno cargan, y así andan llevando en sus carros y recuas de una parte á otra lo que hallan que llevar, sin los traer jamás

de vacío, y hauiendo de vender á pagar en esta moneda, ocuparian la mayor parte de recuas en traerla y llevarla, sin poder llevar otra cosa, privándoles de la utilidad del retorno, y así en breve se acauarian, por caras que vendiesen las cosas que llevasen, y quedarian las tales provincias con grandes descomodidades.

Lo undézimo, causaria un notable desconsuelo ver entre 11
unos mismos vezinos lo que cada dia se veria, y se ve hoy donde hay mucha moneda de vellon, que si un vezino paga la cosa que compra en plata, se la dan al quarto del precio mas barata del que la paga en vellon, cosa que aflixiria á todos, y seria desigual el precio y la bondad de la cosa en lo que comprase el pobre y en lo que comprase el rico, porque el uno pagaria con mejor moneda que el otro.

Lo duodézimo, que hoy con la moneda que hay de vellon, 12
así en el Consejo como en las chancillerías y otras audiencias, hay muchos pleytos sobre la moneda en que se han de hazer las pagas, huyendo todos de la de vellon, y una vez se dan cédulas para que los que la han de hauer cobren en lo que les pagaren los recaudadores y arrendadores, y otras se terzian las monedas, y otras se dan diferentes espidientes que causan confusion.

Lo dezimoterzio, vuestra Magestad vendria á perder mas 13
de la terzera parte de sus reales rentas, porque como está prouado, todas las demás monedas, como mas útiles se sacarían del reyno, y los arrendadores no cobrarian en otra; y hoy se ve que es tanta la moneda de vellon que hay en sus casas, que han menester piezas y aposentos solo para la poder tener y encerrar, y con la mayor abundancia, las habrian de tener mayores. Lo otro, habrian menester mas criados para contar

y reciuir la moneda, que agora quatro vezes. Lo otro, no podrian verificar fácil, ni aun muy difícilmente, qué monedas tienen, y si les falta ó les sobra, como hoy hazen, y les hurtarian sus criados mucha cantidad, y para cobrar ó pagar una partida grande, sería necesario una infinidad de tiempo, cosa perjudicialísima en plazas públicas, así para ellos, como para los que con ellos han de contratar, y para todo el reyno.

Lo otro, como á los hombres de trato les vale tanto el provecho y utilidad del dinero, suben y pujan las rentas de vuestra Magestad, porque con poco tiempo que se les conceda desde el plazo en que cobran al en que han de pagar, les vale el dinero casi tanto como la renta, y esta de vellon no les puede valer ninguna cosa por las causas dichas, y así, arrendando las rentas sin ninguna otra utilidad mas de lo que en ellas se cobra, y esto aumentado de costa, embarazo y cuidado, han de dar por las rentas mucho menos que hoy dan.

Lo dézimoquarto, ningun hombre de negocios haria asiento con vuestra Magestad, ni le daria á cambio, ni socorreria, porque no le valdrian las libranzas y consignaciones de vuestra Magestad, sin lo qual no pueden continuar en hazer á vuestra Magestad este servicio, pues los negocios, aunque han menester el crédito, no puede este sustentarse del todo si no hay alguna especie, y esta cesaria pagándoles las asignaciones que se les diesen en las reales rentas, en esta moneda, que no podrian usar della en la forma dicha, y si hoy le sacan á vuestra Magestad por condicion expresa en sus asientos que los pague en reales y no en vellon, y de no lo hazer le causan á vuestra Magestad mas interés, que harian siendo la cantidad desta perjudicial moneda, y de naturaleza tal, que siempre la tendriamos entre nosotros.

Lo dézimoquinto, los juros de vuestra Magestad no tendrian la demanda y estimacion que hoy tienen, porque ni los arrendadores se podrian obligar á pagar en esta corte, ni en las ferias, ni en parte señalada, por el coste de hauer de traer á ella la moneda, y causaria costa é incomodidad á los cobradores, y despues, para hauer de cobrar una partida, aunque no fuese muy grande, habria menester carretas y gente de guarda para la llevar á su casa, gastando en esto mas de la mitad de la renta; y todo ha de ser en detrimento de la Real hazienda de vuestra Magestad. 15

Lo dézimosexto, acortándose el comercio y hauiendo este impedimento en la paga y uso y comodidad de la moneda, las ventas serian muchas menos, así en las cosas de trato, como en las de propiedad, y por esto las alcaualas bajarian, de donde á vuestra Magestad se le seguiria un notable y grave daño, y sin ninguna duda el real patrimonio de vuestra Magestad se desminuiria mas del terzio en la renta, y vendrian á ser de peor condicion las rentas, y por la poca utilidad dellas, á ser poco arrendables, y hauerse de poner en fieldad y administracion, y bien tiene experiencia vuestra Magestad y su Consejo de quánto daño ha sido esto las vezes que ha sido forzoso hazerse, y quán vejado el reyno con ello. 16

Y de que se sacaua la moneda buena y quedaua esta, se verá claro, si se considera qué se ha hecho toda la moneda antigua y que se labró en España, adonde no hay hoy un doblon de dos caras, ni un castellano (1), pues si estos porque

(1) *Doblon*, y mas comunmente *dobla*, fué el nombre genérico de las monedas de oro españolas batidas durante la Edad Media, ora procediesen de las cecas moras, ora fuesen producto de las acuñaciones cristianas, y tomando nombres particulares segun la época ó region donde fueron batidas. Así, por ejemplo, en tierras de Castilla y en los tiempos á que se refieren las presentes Córtes, se conocian vulgarmente con el

ternia su oro un quilate mas se han sacado del todo, ¿qué hará la moneda que es de diferente metal? Y no hay duda, sino que si se labrare mas moneda de vellon, ó se hauia de estar en las casas adonde se labrase amontonada y sin usar della, y para esto no hay para qué la labrar, ó si se usase, quedaria perpetuamente dentro del reyno, y las ferias y los mercados cesarian, y todo se vendria á descomponer en forma que fuese imposible tornarlo á concertar.

Por lo qual los Reyes Católicos, de gloriosa memoria, hauiendo mandado consumir toda la moneda de vellon en el reyno, dieron nueva ley en ella y mandaron que solo se labrasen diez quentos en todo el reyno; dos quentos en Búrgos y en Granada; un quento, y doscientos mill maravedís en Toledo; dos quentos en Sevilla; dos quentos en Cuenca; un quento en Segovia; un quento y ochocientos mill maravedís en la Coruña; como consta de la ley 3, tít.° 21, libro 9.° de la Recopilacion (1), y si entonces bastaron para todo el Reyno

nombre de *castellanos* las doblas emitidas con anterioridad á los Reyes Católicos.

Respecto al *doblon de dos caras* á que el texto se refiere, casi es ocioso indicar, que se trata de la tan conocida moneda de oro de los Reyes Católicos llamada *excelente*, en cuyo anverso figuran, mirándose, los dos bustos de Fernando é Isabel, numerario que adquirió gran estima en el comercio por su buena ley, siendo solicitado con ansia por los mercados extranjeros.

(1) Al subir Isabel I al sólio de Castilla, hallábase revuelta la nacion y empobrecido el mercado, siendo una de las principales causas de su ruina la anarquía que imperaba en el reyno con la acuñacion de monedas. 150 casas monetarias funcionaron en tiempo de Enrique IV, y su excesivo número deja comprender el estrago que causarian vomitando á porfía monedas de valor nominal, labradas con el deliberado intento de buscar en su emision pingües ganancias. A los Reyes Católicos estaba reservado poner término á tantos errores económicos, é importado á Castilla el mercantilismo del reino de Aragon, despues de un estudio concienzudo que forma época en la numismática española, dictáronse varias pragmáticas moralizando las acuñaciones; y pacificado el reino despues de la toma de Granada, promulgáronse en 1497 las sabias ordenanzas de Medina del Campo, que llegaron á ser la norma del metal amonedado durante mucho tiempo, no solo en Castilla, si no que tambien en algunas importantes cecas extranjeras.

diez quentos, hauiendo hoy en España en moneda de vellon mas de quatro millones, mas parece que hay necesidad de consumirla que no de labrarla de nuevo; y que haya esta cantidad, se verifica por los libros de las casas de moneda della, aunque no se averigüe mas que las licencias dadas en tiempo de vuestra Magestad, allende de que las han usado los labrantes, labrando seis y ocho doblado de las licencias, so color de coste y costas y zizalla, y de hauer interpretado las licencias á labrar el cobre que se comprare con lo que suena, que de cada mill ducados de licencia han labrado mas de tres mill, y se hallará verificado en las visitas de las dichas casas.»

Aprouacion del memorial.

Y vistos los dichos memoriales, se aprouaron y acordó que los comisarios deste negocio los envien á su Magestad.

Contradicion.

Juan Perez de Granada no vino en ello por parecerle estan algunos capítulos duplicados y que es necesario se pongan en otro estilo.

Salióse don Diego de Ribera.

Librar la casa de la Diputacion del Reyno.

Acordóse que se libre á la casa de la Diputacion del Reyno del terzio que se cumplió en fin del mes de Agosto pasado deste año, el salario que á cada uno pertenece conforme á su oficio y asiento.

Saliéronse don Rodrigo de Tordesillas, Juan Vaca y Juan Perez de Granada.

Volvió á entrar don Diego de Ribera.

Protomédicos.

Vióse una peticion de los protomédicos y examinadores, en que suplican al Reyno les mande librar lo que se les resta debiendo de su salario, y votado sobre ello, se acordó por mayor parte que los dos de Granada y Juan Suarez, ó los dos dellos, tomen la quenta de los derechos del protomedicato, para que por ello se vea lo que es á cargo del Reyno de los

dichos salarios, y hagan lo demás que llevan entendido, y lo traigan al Reyno para proveer lo que convenga.

Alcalá la Real.

Vióse una peticion de la ciudad de Alcalá la Real, en que dize que su Magestad le dió licencia para romper ciertos baldíos para reparar las murallas della, y que dellos se han vendido á un particular cien hanegas, y se quieren vender otras quarenta por un juez del Consejo de Hazienda; y suplica al Reyno la favorezca para que esto no pase adelante. Y tratado dello, de conformidad se acordó que don Gonzalo Manuel y don Alonso de Godoy vean los pleytos que sobre esto hay, y siendo como en la dicha peticion se dize, hagan todas las diligencias que fueren necesarias en favor de la dicha ciudad.

EN 25 DE OCTUBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Hernando Arias, Alonso de Godoy, don Diego de Ribera, Salamanca, Francisco de Monçon, Luis de Guzman, Diego de Espinosa, don Rodrigo de Tordesillas, Juan de Vega, Toledo, don Euxenio de Çúñiga, don García de Medrano, don Gonzalo Manuel.

SEÑOR:

Memorial sobre lo de los protomédicos.

El Reyno dize, que hauiendo hecho tomar las quentas al protomédico y examinadores pasados, de los maravedís que hauian entrado y debieron entrar en el arca del protomedicato de los derechos de exámenes y condenaciones, por estar á cargo del Reyno suplir lo que faltare sobre los dichos derechos, y

condenaciones para la paga de los salarios de los protomédicos, ha resultado dellas ser muy conveniente y necesario que vuestra Magestad sea servido de proveer y mandar lo siguiente:

Por los capítulos quinze, diez y seis y diez y siete de la primera pragmática se declaran los derechos que se han de llevar á los que se examinaren de médicos, cirujanos y boticarios, y conforme á lo dispuesto por el dicho capítulo diez y siete, luego que los médicos, cirujanos y boticarios que se hubieren de examinar sean admitidos, han de pagar los derechos, sin que los hayan de volver, ora los aprueuen y den licencia para curar, ora los reprueuen ó impongan alguna penitencia; y en las dichas quentas que se tomaron al examinador, á cuyo cargo estuvo el arca los años de noventa y uno y noventa y dos, no se hizo cargo de ningunos maravedís deste género, siendo tan ordinario el reprouar é imponer penitencias, pareciendo imposible que todos se hubiesen aprouado; y por el capítulo veinte y ocho se dispone que todos los exámenes, causas y negocios que hubieren de despachar el protomédico y examinadores pasen ante escriuano que asiste con ellos y no ante otro alguno, lo qual no se ha guardado, ni el escriuano ha podido dar fé si se han cobrado algunos derechos de reprouados, y para que se excuse lo que con esto podria hauer y haya la buena quenta y razon que es necesario, y el escriuano pueda dar fé, suplica el Reyno á vuestra Magestad mande que los dichos protomédicos y examinadores guarden y cumplan los dichos capítulos, y en su cumplimiento no despachen ni determinen cosa alguna sino ante el escriuano del protomedicato y no ante otro, porque de hauer despachado ante otros escriuanos no se han hallado muchos pro-

cesos ni escrituras, de que se ha tenido noticia, en mucho daño de los dichos derechos y condenaciones; y los protomédicos y examinadores, luego como admitieren alguno al exámen y pagare los derechos en el arca, le hagan dar certificacion dello, con la qual hayan de ir al Contador del Reyno á que tome la razon della, y hasta que la haya tomado no le puedan examinar, poniendo para ello las penas que pareciere, y que el mismo recaudo se ponga en las condenaciones, de manera que de todo tenga recaudo el dicho contador como hazienda del Reyno; y que por todo lo susodicho el dicho contador no lleve derechos ni otra cosa alguna.

Por los capítulos veinte y uno y veinte y dos se dispone que las visitas de las boticas de la tierra, dentro de las cinco leguas de la corte, las haga el examinador nombrado por el protomédico, y el salario que el boticario y escriuano han de llevar se les pague de los derechos de arca, á la qual han de aplicar todos los derechos, condenaciones y otras cosas; lo qual no se ha guardado, porque en las sentencias que han dado condenan en costas, dias y salarios y en otras penas aplicadas para el arca; y en la quenta que han dado solamente se hazen cargo de lo que aplican para el arca y no de los gastos y salarios, y no se ha podido averiguar lo que se cobró ni á quién se pagó, hauiéndose pagado los salarios, conforme á los dichos capítulos, de los derechos del arca.—Vuestra Magestad se sirva de mandar que se guarden los dichos capítulos y que todas las condenaciones que se hizieren para gastos, salarios y en otra qualquier manera, se pongan en el arca con quenta y razon para que se les pueda hazer cargo de todo ello.

Y que esto mismo se guarde y execute en las sentencias que dieren en las visitas de las boticas desta corte y en las de en-

tre partes y de oficios, sin aplicar para obras pías, ni gastos, ni salarios para alguazil ni fiscal, pues conforme al capítulo veinte y nueve se les han de pagar de los derechos de la dicha arca; y por autos de vista y revista del Consejo mande no lleven salarios de las dichas visitas.

Por el capítulo veinte y cinco está dispuesto que las justizias executen las penas á los médicos y cirujanos que curaren sin licencia, y las apliquen por terzias partes, juez y denunciador y arca de los derechos, y que se asienten en el libro de penas de cámara, y lo que dello produjere se envie á ella; lo qual hasta ahora no se ha cumplido ni parece hauerse enviado maravedís algunos; y por el capítulo diez y siete de la nueva pragmática se ordena y manda que se ponga por capítulo de corregidores para que se cumpla así. Suplica el Reyno á vuestra Magestad mande que esto se ponga en execucion, y para que la tenga y haya distincion de las dichas condenaciones y no se junten con las penas de cámara, mande que dellas tenga libro aparte el receptor de penas de cámara, y las justizias sean obligadas á tomar las quentas dellos y enviarlos al arca con relacion firmada y signada de cómo no ha hauido otras en fin de cada un año, y guarden y cumplan la pragmática del año de mill y quinientos y noventa y quatro.

Que asimesmo, mande vuestra Magestad despachar provisiones para que las justizias envien testimonio de las condenaciones que han hecho pertenecientes á la dicha arca desde el año de ochenta y ocho que se hizo la dicha premática, y en cuyo poder están. Por los capítulos veinte y quatro, veinte y cinco y veinte y seis se dispone que todas las condenaciones, derechos y otras qualesquier cosas, se hayan de cobrar y aplicar para el arca, y dellas se han de pagar los salarios á los

protomédicos, examinadores y oficiales, y lo que faltare lo ha de suplir el Reyno, y que uno de los examinadores, nombrado por el protomédico, tenga una llave del arca de los dichos derechos, y otra el escriuano, y que el tal examinador tenga cargo y cuidado de hazer poner la dicha arca en el hospital general ó en el de la Corte, y echar en ella los dichos derechos; tenga un libro en la dicha arca, en que el escriuano asiente los maravedís que entraron, y que no se pueda sacar dinero alguno sin particular mandado de la persona á cuyo cargo ha de estar el librar y hazer pagar los salarios; y por el capítulo diez y ocho de la nueva premática se ordena que el arca esté en casa y poder del más antiguo de los protomédicos, el qual tenga una llave, y el escriuano otra, y uno de los tenientes nombrados por los protomédicos la otra; y porque sin embargo de lo dispuesto por los dichos capítulos los examinadores que han tenido el arca han pretendido excusarse de dar quenta al Reyno de todos los derechos pertenecientes á ella, y que fueron obligados á cobrar, sino tan solamente aquellos que dizen han cobrado y puesto en la dicha arca, diziendo que no están obligados ni es á su cargo el cobrar todos los dichos derechos, y porque cese la dicha dificultad y se excusen pleytos y dilacion, y no la haya mayor con lo dispuesto con la dicha nueva premática, se sirva vuestra Magestad de mandar á los protomédicos que el nombramiento que hizieren del teniente que ha de tener una de las dichas llaves, se haga con declaracion que sea obligado á cobrar todo lo que perteneciere á los derechos de la dicha arca, y de dar quenta al Reyno dello dentro de un mes de cuando se cumplieren los dos años de su nombramiento, y no estando el Reyno junto, la dé á sus Diputados.

Que las libranzas de los salarios de los protomédicos y tenientes y oficiales, y las demás cosas que se hubieren de pagar de los dichos derechos, se hayan de despachar por el Reyno estando junto en Córtes, y no lo estando, por sus Diputados, por la forma y orden y á los tiempos que se suelen librar los demás salarios de los oficiales y ministros del Reyno, y dello haya de tomar razon su Contador.

Y para que esto se haga con la justificacion que conviene y cesen muchos inconvenientes que hasta aquí ha hauido de la poca quenta y razon de los dichos derechos y salarios, mande vuestra Magestad, que quando los dichos protomédicos y tenientes y sus ministros pidieren se les libre el primer terzio de sus salarios, hayan de entregar testimonio del dia que fueron receuidos y empezaron á servir, para que el Contador del Reyno tenga quenta y pliego en cada uno.

Que asimesmo hayan de presentar cada vez que pidieren libranza de su terzio, fé del escriuano del dicho protomedicato, si demás de las ausencias y jornadas con orden y licencia de vuestra Magestad, han hecho otras á negocios é intereses suyos propios, y quántas, y de qué dias, para que asimesmo se les baje, porque por no hauerse tenido la dicha orden, se ha pagado enteramente al doctor Alvarez todo el año de noventa y uno, hauiendo hecho en él ausencias de ciento y doze dias, sin hauérsele descontado lo que montaron.

Por el capítulo veinte y uno se ordena que las visitas de los lugares dentro de las cinco leguas de la Corte, se hagan de dos en dos años por el examinador nombrado por el protomédico, el qual sea obligado á hazerla sopena de perder la terzia parte de su salario, y el examinador que fuere nombrado, si no lo cumpliere, pierda el salario de un año, aplicado

para el denunciador, arca y hospital general y de la Corte; y para que con mas cuidado cumplan el dicho capítulo, mande vuestra Magestad que sean obligados los protomédicos á entregar testimonio del nombramiento que hizieren del tal examinador para las dichas visitas, y de como en virtud dél se han hecho, y no cumpliendo, no se les dé libranza de su salario.

Que el último terzio del segundo año de los salarios de los dichos tenientes no se les libre hasta que se haya dado la dicha quenta, y por ella se vea si han cumplido con su obligacion, y lo que se les deue librar ó bajar de sus salarios, ó cargar, porque se ha visto por experiencia que por tener los dichos protomédicos y examinadores obligado al Reyno á la paga de sus salarios, aunque los derechos valgan muy poco, de mas de la poca quenta y razon que ha hauido dellos, no han tenido cuidado de sentenciar las denunciaciones, de cuya causa hasta fin del año de noventa y uno hay mas de setenta pleytos conclusos y por determinar, y otros muchos sentenciados, y por apelacion pendientes en el Consejo, sin hazer diligencia en la determinacion de los unos ni de los otros, siendo en mucho daño del Reyno y montando mucha suma de maravedís, y porque no es justo que los mismos de que ellos han de ser pagados de sus salarios, por su culpa y descuido se pierdan, dejando obligado al Reyno á la paga, sea vuestra Magestad servido de mandar que los dichos protomédicos y tenientes de aquí adelante, nombren uno dellos que tenga cuidado de hazer concluir y fenecer las causas, y estándolo, las determinen, señalando un dia en la semana ó en el mes, conforme al terzer capítulo de la nueva premática, y que el examinador á cuyo cargo estuviere el arca y llave della, tenga

cuidado y esté á su cargo el hazer dar mandamientos para que se execute y cobre lo que montaren las dichas condenaciones, y lo haga meter en el arca conforme al capítulo veinte y cinco, y no lo haziendo ó no mostrando diligencias bastantes, se le desquente de su salario ó la pague de su hacienda, porque de otra manera dejarán perder los dichos derechos como lo han hecho hasta aquí; y para que esto tenga efecto, haya un libro donde se tome razon de las causas que se hizieren de oficio ó con parte, y señalen un dia cada semana para que el teniente á cuyo cargo estuviere el hazer sustanciar las causas dé razon del estado dellas, para que no quede á disposicion del fiscal ó del escriuano el fenecerlas ó no, y la misma razon haya en que se fenezcan y acauen los pleytos que están pendientes en el Consejo, procurando se les remita, conforme al capítulo dos de la nueva premática, con que se excusarán muchos cohechos.

Que vuestra Magestad mande que el escriuano del protomedicato sea obligado á dar al Contador del Reyno, al fin de los dichos dos años, fé de todas las condenaciones que se hubieren hecho y exámenes y derechos pertenecientes al arca, y de cómo no hubo otras algunas condenaciones, ni mas derechos de exámenes en el dicho tiempo, y de las que estuvieren apeladas, para que por ellas se puedan tomar las dichas quentas, y que todas las escrituras, procesos y otros autos tocantes en qualquier manera á los derechos de la dicha arca que le pidieren los comisarios del Reyno que tomaren las dichas quentas, las exhiuan ante ellos para comprobacion y averiguacion del cargo dellas.

Porque el Reyno tiene letrados de ciencia y conciencia de quien se puede hazer confianza, mande vuestra Magestad que

los protomédicos y examinadores nombren al que á ellos les pareciere por su asesor, para las causas y negocios contenidos en las dichas prematicas, como lo fué el licenciado Pereyra, con que cesarian muchos inconvenientes, dándole el salario que dan á otro.

Los protomédicos y tenientes examinan muchos puntos en qualquier arte, así en teórica como en práctica, y les preguntan á todos juntos, y lo que dize el uno dize el otro, de manera que se contravienen y defraudan las intenciones de la ley; vuestra Magestad mande que de aquí adelante el exámen que se hiziere sea á cada uno de por sí, y á solas, para que mejor se entienda la suficiencia y letras que tuvieren. »

Aprouacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprouó y acordó que los comisarios desto lo envien á su Magestad.

Proposicion para que se prorogue el tiempo para traer los vestidos.

Don Martin de Porras propuso y dixo: que atento que para fin deste año se acaua en los hombres la permision de traer vestidos contra prematica, y en las muxeres para fin del año que viene, y que atento la muchedumbre de vestidos que hay en estos reynos hechos, será imposible en este tiempo consumirlos, y que por su mucho valor seria evidente el gran daño que al Reyno le vendria en hauerlos de echar á mal, y gran desconsuelo de las personas que los tenian para su vestir, no se poder servir dellos, y hauerse de empeñar para hazer otros de nuevo, sin poderse aprovechar dellos para ninguna cosa, suplica al Reyno suplique á su Magestad que registrándose ante las justicias los vestidos que cada uno tuviere, especificando de qué son, y las señales que tienen, con fé y testimonio de escriuano permita y dé licencia que se use dellos hasta que se consuman, prohibiendo con mas graves penas á los oficiales para que no puedan hazer otros de nuevo.

Y vista la dicha proposicion, se acordó que para tratar desto se llame á los caualleros que hoy faltan para el sáuado primero que viene. Llamar el Reyno.

(*En el acta de 26 de Octubre sólo se consigna la acostumbrada fórmula:* «Tratáronse de algunas cosas tocantes al Reyno».)

EN 27 DE OCTUBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Madrid, don Alonso de Fonseca, don García de Medrano, Salamanca, Diego de Espinosa, don Rodrigo de Tordesillas, Juan de Vega, Toledo.

Entraron en el Reyno el prior de San Agustin y el ministro del monesterio de la Trinidad de Valladolid, y representaron cómo su Santidad por un *propio motu* que ha dado, prohibe que los religiosos, por ninguna causa puedan dar ninguna cosa á nadie, so las penas en él contenidas, como todo más largamente se contiene en él; y que viendo los inconvenientes que desto pueden resultar, se juntaron las órdenes que se hallaron en Valladolid y les cometieron á los que vienen en el poder que traen para esto, para que procuren con su Magestad y con el señor Nuncio, hagan diligencia con su Santidad para que suspenda la execución deste breve. Y para conseguirlo mexor, suplican al Reyno los favorezca y haga diligencias con su Magestad, suplicándole interceda con su Santidad, y que cerca desto traen una carta para el Reyno y un papel, de los inconvenientes que resultan de guardarse el dicho breve; y con esto se salieron fuera y se leyó la carta y papel de inconve- *Propio motu* sobre la reformacion de los religiosos.

nientes, y visto todo, se acordó se llame á los caualleros que hoy faltan para el sáuado primero, para tratar y ordenar en este negocio lo que mas convenga.

EN 29 DE OCTUBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, don García de Medrano, Madrid, Salamanca, don Diego de Ribera, el licenciado Cariaço, don Euxenio de Çúñiga, Juan de Vega, Juan de Salcedo.

Memorial sobre lo de Bujalance.

Leyóse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dize: que hauiendo significado á vuestra Magestad por la ciudad de Córdoua los inconvenientes que resultan de eximir y apartar de su jurisdiccion la villa de Bujalance, pues demas de los daños notorios de aquellos vasallos y vezinos de ambas partes, se va contra los reales privilegios y costumbre inmemorial en que la posee; y hauiéndose ofrecido á servir á vuestra Magestad con quarenta mill ducados por sola aquella villa, y que serviria con más cantidad, sin atender á su necesidad, por acudir como siempre á las de vuestra Magestad que han causado este arbitrio, se remitieron los memoriales á la Junta de Córtes para que se consultase á vuestra Magestad y fuese la ciudad oida sobre la cantidad ofrecida y que más pudiese ofrecer; y estando el negocio en este estado y los papeles en poder de Juan Vazquez de Salazar, aguardando respuesta de lo que se debia hazer, sin tomar

resolucion con la ciudad, se ha mandado despachar juez á dar posesion á la dicha villa de la jurisdiccion que pretende, y despoxar della á la ciudad y de dos leguas de su término cerca de sus murallas, el mexor y de más heredamientos y de la mexor tierra della, y porque de mandar cesar estos despachos se seguiria notable servicio á vuestra Magestad;

Suplica el Reyno humildemente á vuestra Magestad mande admitir cinquenta mill ducados que la ciudad ahora ofrece porque cese la escepcion de esta villa y se quede en su jurisdiccion, pues dello ha de ser vuestra Majestad mas servido; el qual servicio de cinquenta mill ducados se ofrece á cumplir por la órden y de la manera y con los arbitrios que en sus cabildos lo tiene acordado, que esto será una de las mercedes grandes que siempre reciue y espera de la grandeza y clemencia de vuestra Magestad. »

Y visto el dicho memorial, se aprouó y acordó se envie á su Magestad. Aprouacion deste memorial.

Votóse dos veces sobre la proposicion que hizo don Martin de Porras en veinte y cinco deste mes sobre la prorogacion del término de la premática de los vestidos, y no salió ninguna cosa por mayor parte. Sobre la premática de los vestidos.

EN 31 DE OCTUBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, el licenciado Cariaço, Gerónimo de Barrionuevo, Lorenzo de Medrano, don Rodrigo de Tordesillas, don Diego de Ribèra, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, Juan de Salcedo.

Sobre la premática de los vestidos.

Hauiéndose vuelto á votar sobre lo contenido en la proposicion que hizo don Martin de Porras en veinticinco deste mes, tocante á la prorogacion de la premática de los vestidos, salió por mayor parte que por ahora no se trate deste negocio.

Suplimientos de ausencias á los Diputados del Reyno.

Acordóse que se suplan á don Gerónimo de Barrionuevo onze dias, y al licenciado Luis Maldonado quatro, y á don Diego de Ribera otros quatro, que han hecho de ausencia en la Diputacion del Reyno en el segundo terzio deste año, tomándolos en quenta en la licencia ordinaria que cada uno de ellos tiene.

Entró Juan Vaca.

Llamar el Reyno.

Acordóse que se llame á los caualleros que hoy faltan para el jueves primero, para tratar del negocio del *propio motu*, tocante á que los religiosos no puedan dar ninguna cosa.

Salióse don Rodrigo de Tordesillas.

Sobre que los tutores den fianzas.

Rodrigo Sanchez Doria propuso por escrito, que era conveniente suplicar á su Magestad mande por ley, que los tutores de menores que los padres nombraren, sean obligados á dar fianzas, no embargante que los padres los relieven dellas.

Y sobre lo que en ello se haría, se votó y se acordó de conformidad, que por ahora no se haga novedad.

EN 5 DE NOVIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, don Diego de Ribera, don Rodrigo de Tordesillas, Madrid, Luis de Guzman, Juan Perez de Granada, don García de Medrano, Juan de Vega, Juan Vaca.

Don Diego de Ribera dixo, que él ha sauido que es muerto el doctor Verástegui, letrado que era del Reyno, y por hauer entendido las muchas y buenas partes que concurren en el licenciado Arévalo Sedeño, de letras, entendimiento, experiencia, virtud y asistencia en los negocios, suplica al Reyno se sirva de tratar luego de proveerle en lugar del dicho doctor Verástegui, sin dar lugar á muchas negociaciones, que en casos semexantes suele hauer.

Sobre que se nombre letrado del Reyno en lugar del doctor Verástegui, difunto.

Y oida la dicha proposición, se acordó se llame á los caualleros que hoy faltan para el lunes primero, para tratar de lo que se ha de hazer en lo en ella contenido.

Llamar el Reyno.

Entró Juan de Salcedo.

Salióse Diego Diez.

Entró Lorenzo de Medrano.

Leyóse el *propio motu* de su Santidad, tocante á que los religiosos no puedan dar ninguna cosa, traducido de latin en romance, y visto, se confirió sobre ello, y se votó y se acordó por mayor parte, que don Martin de Porras, Hernando Arias de Saavedra, don García de Medrano y don Gerónimo de Barrionuevo, comuniquen este negocio con teólogos que no sean religiosos, y traigan al Reyno parecer de lo que en esto se puede y deue hazer.

Propio motu de los religiosos.

EN 7 DE NOVIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Avila, don Rodrigo de Tordesillas, don Alonso de Fonseca, Salamanca, el licenciado Cariaço, Luis de Guzman, don Gerónimo de Barrionuevo, don Gonzalo Manuel, Juan de

Vega, don García de Medrano, don Pedro Tello, Juan de Salcedo, Juan Vaca, Francisco de Monçon, Alonso de Godoy.

Que conviene que se nombre letrado.

Hauiendo dado fé los porteros que hauian llamado para hoy á los caualleros ausentes, se leyó la proposicion que don Diego de Ribera hizo en cinco deste mes, cerca de que se nombre letrado en lugar del doctor Verástegui, letrado que era del Reyno, por hauer fallecido, y se votó sobre si es necesario ó no nombrar letrado demas de los tres que hay, y se acordó por mayor parte que conviene para la necesidad de los pleytos y autoridad del Reyno que se nombre letrado.

Idem.

Los de Granada, Hernando Arias, Francisco de Monçon, Juan de Vega, don Alonso de Fonseca y don García de Medrano, fueron en que por ahora no se nombre letrado.

Nombramiento de letrado del Reyno en el licenciado Arévalo Sedeño.

Y luego se votó sobre el nombramiento de letrado, y se acordó por mayor parte, que sea letrado del Reyno el licenciado Alonso Arévalo Sedeño, en lugar del doctor Verástegui, difunto, con veinte mill maravedís de salario en cada un año, que es el que él tenia.

Idem.

Francisco de Monçon dixo: que hauiendo considerado que con tres letrados que ahora el Reyno tiene se daria suficiente recaudo á los negocios que de presente hay, fué de voto que no se nombrase otro letrado, y hauiendo salido por mayor parte que se nombre, y hauiendo de nombrar forzosamente, y atento á que al Reyno le conviene no tener letrado muy ocupado, como lo es el licenciado Arévalo Sedeño, sino letrado á quien se acuda para que despache con facilidad los negocios, es en nombrar al licenciado Juan Gomez, que es de las letras y suficiencia que se sabe.

Salióse Luis de Guzman.

Carta de Toledo sobre la premática de los vestidos.

Leyóse una carta de la ciudad de Toledo para el Reyno, en que representa los inconvenientes que resultarán de no prorogarse el término de la premática de los vestidos, y suplica al Reyno trate é interceda con su Magestad mande se prorogue la dicha premática.

Y votado sobre ello, se acordó que se guarde lo que el Reyno tiene acordado en este negocio en treinta y uno de Octubre.

EN 8 DE NOVIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Avila, don Gerónimo de Barrionuevo, Diego de Espinosa, Luis de Guzman, don Alonso de Fonseca, Salamanca, Juan de Vega, Toledo.

Memorial sobre lo de la mesta.

Leyóse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dize: que son tantos los clamores y quejas que hay en general por todo él, de los excesos y daños grandes que hazen los juezes y ministros de la mesta, que ha suplicado por otros memoriales á vuestra Magestad sea servido mandarlos remediar, por la total destruccion que hazen á la labranza y crianza, acauando los caudales á los labradores y pobre gente, llevándoles los dineros, vendiéndoles los ganados, sin que de tan gran suma y cantidad de dinero que recogen, venga beneficio alguno á los ganados de la mesta y aumento dellos, ni á la real hazienda de vuestra Magestad, ni

á su real servicio, más que solo aprovechamiento á los hermanos, juezes y ministros de la mesta, que entre sí lo reparten, y mucho daño y menoscauo de las alcaualas y otras rentas de vuestra Magestad, por quitar y acauar el trato de la labranza y crianza, esterilizando el reyno. Y hauiendo el Consejo por consulta con vuestra Magestad resuelto solo dos capítulos á los memoriales del Reyno, uno sobre los juezes achaqueros, y otro sobre los muchos alcaldes de quadrilla, por los quales parece se les pone algun freno y límite á sus excesos y daños, el Reyno pidió en Consejo se diesen provisiones para que hubiese efecto lo proveido, en lo tocante á los dichos dos capítulos, de los cuales la mesta suplicó; por lo qual cesó el efecto dellos, y han resultado en lugar de enmienda, mayores daños y exoruitancias que hazen y van haziendo de nuevo los dichos arrendadores y juezes de achaques y alcaldes de quadrilla, llevando las haziendas á los labradores y criadores sin género de razon ni justicia. Asimesmo, se proveyó juntamente con los dichos dos capítulos, otro poniendo pena de quinientos maravedís por cada fanega que se adehesase, y que no excediese la condenacion de diez mill maravedís, de lo que resultan tantos y tan crecidos daños, que por ello el Reyno suplicó á vuestra Magestad se remediasen, y se entendiesen los daños que por el dicho capítulo se aumentan; y aunque el Reyno suplicó se suspendiese la execucion dél, los jueces y alcaldes de mesta lo van executando con tanto rigor, y llevando las haziendas á las gentes sin quererlos oir su razon, ni entender si las dehesas, cotos, prados y rastrojos por que condenan son hechos nuevamente, ó de tiempo inmemorial y antigua costumbre, ni otras causas ni razones de defensa, antes en qualquier manera que se haya guardado ó

guarde yerba alguna, sin dar copia de demandas, ni testigos, condenan y executan (*por*) el dicho capítulo, (*y*) nueva pena dél, y es tanto el daño que van haziendo sobre esto por tierra de Cuenca, y por las demás partes que van los alcaldes entregadores, que parece cosa increible é intolerable, y es de mucho entendimiento ver que lo proveido para que hubiese templanza en los daños y excesos de los dichos jueces y ministros, porque la mesta ha suplicado sobre ello, no solo no haya efecto, sino mayor desórden y exoruitancia, y que lo proveido en aprovechamiento suyo, y para sacar y adquirir dineros para sí, lo vayan executando, sin embargo de que el Reyno ha suplicado desto y pedido remedio, cosa de tanta consideracion para que el Reyno suplique á vuestra Magestad, como lo haze humildemente, sea servido vuestra Magestad mandar se vea y remedie y no permita que á sus súbditos, pobres labradores y criadores les lleven la sustancia y haziendas los dichos juezes, tan contra razon y justicia; y siendo vuestra Magestad servido, para que se entienda la verdad y lo que es el instituto y privilegio de la mesta y lo que conviene se haga para el aumento y crianza de los ganados della, y de los demás, y se remedien los daños que de no se guardar por los dichos juezes y ministros se ha recrecido y recreze, ampliando los dichos privilegios y su jurisdiccion, solo atendiendo á sacar muchos dineros en su provecho, disminuyendo los ganados y labores, como está dicho, convendria que vuestra Magestad mandase á dos ó quatro del su Consejo, que bien informados de lo dicho y de la verdad y capítulos de los memoriales del Reyno, den quenta á vuestra Magestad para que lo remedie, como cosa que tanto importa á su servicio y beneficio del reyno que haya labradores, crianza y labranza, pues si prosiguen los dichos

juezes y ministros de mesta con sus excesos y daños, de todo punto acauarán la dicha crianza y labranza, y no se podrán restaurar. Y porque la mesta pretende hazer pleito ordinario para que no surta efecto lo proveido en los dichos dos capítulos de juezes de achaques y alcaldes de quadrilla, y lo que el Reyno pretende y suplica á vuestra Magestad, es por el remedio de las necesidades públicas, y excesos y daños, por el buen govierno y servicio de vuestra Magestad, que haya efecto lo proveido, mandando dar provisiones para que los dichos dos capítulos se guarden, y no dar lugar á que haya pleyto ordinario como lo pretende la mesta.

Aprouacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial se aprouó y acordó que se envie á su Magestad.

(*En 9 de Noviembre no hubo Reyno por falta de número, segun consigna el códice.*)

EN 10 DE NOVIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Sevilla, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Luis de Guzman, don Diego de Ribera, don Rodrigo de Tordesillas, Diego de Espinosa, Salamanca, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Toledo, don Gonzalo Manuel.

Capítulos de Córtes.

Acordóse que los comisarios que están nombrados para ordenar los capítulos generales que en estas Córtes se han de suplicar á su Magestad, puedan los tres dellos proseguir la comision.

Entró don Alonso de Fonseca.

Alcalá la Real.

Leyóse un memorial para su Magestad, que es del tenor siguiente:

SEÑOR:

El Reyno dize: que en la ciudad de Alcalá la Real se cayeron dos torres y un lienzo de muralla, de lo qual se dió luego quenta á vuestra Magestad, y por ser aquella fuerza de tanta importancia para la defensa destos reynos, mandó vuestra Magestad que luego se volviesen á reedificar, y el Consejo Real dió facultad para que se rompiesen ciertos pedazos de baldíos y se sembrasen, y que de lo que rentasen se hiziese el dicho reparo; y aunque la estrechura del tiempo y pastos es muy grande, la dicha ciudad lo cumplió, é hizo arrendar los dichos baldíos, y la obra se comenzó cinco años há, y estando en este estado, una vezina de la dicha ciudad, que se llama doña Marina Gonzalez, acudió á un juez de tierras que estaua en la villa de Priego, y le pidió que le vendiese cien hanegas de las dichas tierras que lindauan con un cortixo suyo, y el juez lo hizo contra la órden que tenia, y contra el servicio de vuestra Magestad, lo qual sauido por la dicha ciudad, ha defendido su posesion, y la parte contraria no ha pagado cosa alguna á vuestra Magestad por el valor de las dichas cien hanegas, y el pleyto está con todo lo actuado en Contaduría mayor, ante Martin de Pradela, y estando en este estado la parte contraria ganó una cédula de vuestra Magestad con siniestra relacion que hizo para desposeer á la dicha ciudad, y reparo de las murallas, de las dichas cien hanegas de tierra, y para que le pagasen todo lo que las tierras han rentado, hauiéndose gastado en los materiales de lo que se ha hecho en la dicha obra de las murallas. Otro vezino de la dicha ciudad, que se llama Garci Mendez, siguiendo el mismo exemplo, pidió en el Consejo de Hacienda con falsa relacion que tambien hizo, que

mandasen vender otras quarenta hanegas de tierra de las que asimismo están señaladas para el dicho reparo, y el Consejo lo remitió á un licenciado Miranda que está en Granada, y éste las puso en almoneda y las quiso vender, y venido á noticia de la dicha ciudad, salió á defenderlo, y el proceso que en esto se hizo está tambien ante el dicho Pradela; y hauiendo el Reyno tenido cierta noticia de todo lo susodicho, y viendo que esto es de muy poco provecho para la real hazienda de vuestra Magestad, antes en su deservizio, y daño notable de la dicha ciudad, y estorbo para que el reparo y fortificacion que en ella se haze cese y no se haga, le ha parecido conveniente dar quenta dello á vuestra Magestad, á quien suplica humildemente sea servido de mandar que cese la venta de los dichos pedazos de baldíos, dando por ninguno lo que hasta hoy en ello se hubiere hecho, pues la dicha ciudad de Alcalá no tiene otra cosa de donde sacar el dinero que será menester para hacer las dichas murallas, á la qual vuestra Magestad se sirva de mandar no cese en el reparo della, por la traza y órden que tiene aprouada por el Consejo de Guerra. En que reciuirá el Reyno particular merzed.»

Y visto el dicho memorial, se aprouó y acordó se envie á su Magestad.

EN MADRID Á 12 DE NOVIEMBRE 1594.

Este dia se trasladó del libro de Pedro de Contreras.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, don Diego de Ribera, don García de Medrano, don Gerónimo de Barrionuevo, Luis

de Guzman, Francisco de Monçon, don Alonso de Fonseca, Salamanca, Juan de Vega, don Antonio de Mampaso, don Euxenio de Çúñiga, Juan de Salcedo.

Carta acordada sobre los dotes de las monjas.

Acordóse que don Martin de Porras y don Gerónimo de Barrionuevo se informen de lo que se ha hecho en cumplimiento de la carta acordada que se despachó en el Consejo sobre la tasacion de los dotes de las monjas, y hagan todas las diligencias que convinieren para que ella tenga execucion con efecto.

EN MADRID Á 14 DE NOVIEMBRE 1594.

Este dia se trasladó del libro de Pedro de Contreras.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Lorenzo de Medrano, Juan de Vega, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, don García de Medrano, Gaspar de Bullon, Luis de Guzman, don Euxenio de Çúñiga, Juan de Salcedo, don Diego de Ribera, Juan Perez de Granada.

Ayuda de costa á los porteros que sirven estas Córtes.

Acordóse, hauiéndose votado, que se den á los seis porteros que sirven en estas Córtes, quatrocientos reales de ayuda de costa.

Idem al portero del señor Presidente.

Acordóse que se den al portero del señor Presidente dos mill y doscientos y sesenta y seis maravedís de ayuda de costa, atento á lo que sirve al Reyno.

EN MADRID Á 16 DE NOVIEMBRE 1594.

Este dia se trasladó del libro de Pedro de Contreras.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Sevilla, Córdoua, Murcia, Alonso de Godoy, Avila, Salamanca, don

Rodrigo de Tordesillas, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, Francisco de Monçón, Juan de Salcedo.

Proposicion sobre el asiento del banco de Sevilla.

Rodrigo Sanchez Doria dixo: que el asiento que su Magestad ha tomado con Gonzalo de Salazar y Juan de Carmona para el banco público de Sevilla, está deshecho por voluntad de su Magestad, y agora un extrangero y otros tratan de hazer nuevo asiento, y poner estanco de que no haya mas de un banco en Sevilla, y el daño que esto tiene la experiencia lo ha mostrado, pues todos los que lo han tenido han quebrado en la dicha ciudad, llevándose las haziendas de los vezinos della, y de todo el reyno, demas que el trato y comercio se restringe y es obligarlo á que pase todo por una mano, y tácitamente necesitan á que no solo la dicha ciudad, pero todo el reyno, trate por aquella mano; y siendo aquella ciudad como lo es del trato y contratacion notorio, trae los inconvenientes que se pueden entender y daño á todo el reyno, pues lo que más conviene al servicio de su Magestad y bien, es el que en la dicha ciudad haya muchos bancos, pues mientras mas seguridad en las haziendas que en ellos se ponen, mas se estiende el trato y comercio; que suplica al Reyno, como negocio que tanto importa, trate dél y suplique á su Magestad no permita que en la dicha ciudad haya estanco en este particular, por el daño que puede resultar á todo el reyno.

Llamar el Reyno.

Y oida la dicha proposicion, se acordó que se llamen los caualleros que hoy faltan para mañana, para tratar de lo en ella contenido.

EN MADRID Á 17 DE NOVIEMBRE 1594.

Este dia se trasladó del libro de Pedro de Contreras.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego

Diez, Sevilla, Córdoua, Murcia, Alonso de Godoy, don García de Medrano, el licenciado Cariaço, Avila, don Rodrigo de Tordesillas, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Lorenzo de Medrano, Toledo.

Contradezir el asiento del banco de Sevilla.

Hauiéndose visto la proposicion que ayer hizo Rodrigo Sanchez Doria, tocante al estanco del banco de Sevilla, se acordó de conformidad que se nombren caualleros comisarios que en conformidad de lo contenido en la dicha proposicion, y para que se consiga lo que en ella se dize, hagan todas las diligencias que conviniere, y ordenen un memorial para su Magestad sobre ello. Y votado sobre ello, salieron nombrados por mayor parte, don Martin de Porras y Hernando Arias de Saavedra.

EN 19 DE NOVIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Avila, Diego de Espinosa, Madrid, Salamanca, Juan de Vega, Juan de Salcedo.

Quenta de Miguel de Ahillon.

Vióse una quenta de Miguel de Ahillon, portero destas Córtes, del gasto que ha hecho en servicio dellas desde primero de Enero deste año hasta fin del mes de Octubre dél, que monta quinientos y quarenta y tres reales, y descontados doscientos que se le han librado para el gasto, se le deuen trescientos y quarenta y tres reales. Y visto todo, se acordó se libre el dicho alcanze y que se le libren otros doscientos reales mas para el gasto que ha de hazer de aquí adelante.

Quenta del portero de la Diputacion.

Vióse una quenta de Francisco de Ovalle, portero de la Diputacion del Reyno, del gasto que ha hecho en ella desde

diez y seis de Julio de noventa y dos, hasta fin de Abril deste año, y por ella alcanza en quatro mill y quinientos y treze maravedís, y visto, se acordó se le libre.

Entró Juan Vaca.

EN 21 DE NOVIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, el licenciado Cariaço, Diego de Espinosa, Gaspar de Bullon, Luis de Guzman, don Rodrigo de Tordesillas, don Alonso de Fonseca, Salamanca, Juan de Vega, Francisco de Monçon, Juan Vaca.

Proposicion sobre que se dé alguna ayuda de costa á Juan de Salcedo.

Juan Vaca de Herrera dixo: que el jurado Juan de Salcedo vino á servir en estas Córtes por Procurador de la ciudad de Toledo, en lugar del jurado Pedro Castellanos, difunto, y ha casi tres meses que sirve sin hauer gozado de ninguna ayuda de costa, atento que estauan dadas quando vino; que suplica al Reyno le mande dar alguna atento á lo que gasta, y á que se ha hecho en otras ocasiones semexantes. Y vista la dicha proposicion, se acordó se llame á los caualleros que hoy faltan, para tratar de lo en ella contenido.

Entró Juan de Salcedo.

Sobre las comedias.

Vióse una proposición de Rodrigo Sanchez Doria, en que representa los inconvenientes que resultan de hazerse representaciones, y pide al Reyno vea si será bien pedir que se mande se represente solamente los domingos y dias de fiesta.

Y tratado y votado sobre ello, se acordó por mayor parte que no se trate deste negocio.

Sobre que haya tasa de criados.

Vióse una proposición de Rodrigo Sanchez Doria, en que significa la mucha cantidad que hay de hombres mozos en los

lugares grandes destos reynos para servir de escuderos, pajes y lacayos, atento á lo qual hay mucha falta de oficiales en todos los oficios de la república, y suplica al Reyno trate desto y vea si será bien pedir se ponga y señale la cantidad de pajes que se han de poder traer y de que edad serán los escuderos.—Y votado sobre ello, se acordó por mayor parte que se considere en este negocio, y que el cauallero que lo ha propuesto haga algunos apuntamientos sobre ello y lo traiga al Reyno, para que sobre todo pueda tomar el acuerdo que conviniere.

EN 23 DE NOVIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Alonso de Godoy, Gaspar de Bullon, Luis de Guzman, Madrid, Salamanca, Juan de Vega, don Antonio de Mampaso, Juan Vaca.

A Juan de Salcedo, doscientos ducados de ayuda de costa.

Hauiendo el Reyno votado sobre la ayuda de costa que se pide para Juan de Salcedo, Procurador en estas Córtes por Toledo, que es para lo que hoy estaua llamado, se acordó de conformidad que se le dén doscientos ducados de ayuda de costa, atento á las causas contenidas en la proposicion que ayer hizo sobre esto Juan Vaca de Herrera.

Entraron Juan de Salcedo y Diego de Espinosa.

Librar el gasto de las fiestas de toros despues de Santiago.

Don Martin de Porras y don Gonzalo Manuel dixeron, que habian tomado cuentas á Gaspar de Bullon y á Luis de Guzman, comisarios de las fiestas que hubo de toros en la plaza de esta villa despues del dia de Santiago de este año, de lo que habian gastado en ellas en servicio del Reyno, que montaba cuatrocientos sesenta y tres mill ciento veinte maravedís, y que la traian para que se vea y aprueue; y vista, se aprobó

por el Reyno, y acordó se les libre á los dichos comisarios la dicha cantidad.

Luis de Medina.

Habiéndose votado sobre que Luis de Medina suplicó se le mandase librar alguna cosa mas del salario que le está señalado por la instruccion de los Diputados del Reyno, por los dias que se ocupó en ir á San Clemente y Guadix á notificar las libranzas de cierta cantidad que se habian librado al Reyno, á cuenta de los diez mil ducados que últimamente se libraron para gastos, atento á que valian muy caros los mantenimientos, se acordó por mayor parte que se le pague su salario de los dias que se ocupó conforme á la instrucción y no mas, y que asimesmo se le paguen las costas que diere firmadas de su nombre Juan Perez de Granada, que ha hecho la dicha cobranza, que es á quien se cometió.

Entró don Diego de Ribera.

EN 26 DE NOVIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Granada, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, don Alonso de Fonseca, don Diego de Ribera, Segovia, Luis de Guzman, Salamanca, Diego de Espinosa, Juan de Vega, Juan de Salcedo, Juan Vaca, don Xinés de Rocamora.

Proposicion de don Antonio de Mampaso, sobre los excesos de los arrendadores del servicio y montazgo.

Don Antonio de Mampaso dixo, que bien notorio es al Reyno los grandes daños y escesos que en él hacen los arrendadores del servicio y montazgo y sus juezes, y en el estado en que está este pleyto y lo mucho que conviene se acaue de determinar, pues está visto por el Consejo Real, y ansi suplica á vuestra Señoría sea servido dar priesa y hacer grande instancia se vote, pues el Consejo ha de hacer justicia como la

hace en todo, y de la determinacion pende el remedio de estos arrendadores que cobran de quien no lo deben.

Y otro sí, digo, que asimesmo le es notorio al Reyno las grandes quejas y clamores que á vuestra Señoría vienen cada dia, y á cada uno de los Procuradores en particular de sus ciudades y partidos, de los escesos grandes y exorvitancias que en ellos hacen los juezes y ministros de la mesta, y aunque desde que se juntó vuestra Señoría ha procurado por el remedio de negocio de tanta importancia, siguen los juezes y ministros que en esto se ocupan, y me dicen son mas de dos á tres mil personas, todos los cuales no atienden á otro fin mas que á sacar dinero como quiera que sea, sin justicia ni razon y con malos medios, y lo sacan de los míseros labradores y criadores que con su trabajo y sudor sustentan estos reynos, por ser como es el nierro y sustancia de ellos, llevándoles sus haciendas sin ser oidos, por no tener caudal para poderse defender ni poder salir de sus labores y trabajos, de lo cual ha resultado y resulta no haber labradores ni arrendadores y haber dejado sus casas y labranzas, y andar mendigando perdidos, y otros, si les quedó algun poco de caudal, haberse hecho tragineros, de lo cual el daño que ha resultado es notorio, pues la falta que hay de labranza y crianza se ve, y el provecho que de esto ha resultado solo hace ricos á los juezes, ministros y hermanos de la mesta, pues ellos solos gozan de tanto dinero como sacan. Pues se ve que solo los seis alcaldes entregadores traen á cada uno de los dos Concejos que se hacen en cada año, doce cuentos y mas de maravedís que son veinte y cuatro cuentos en cada año, sin lo que llevan ellos y sus oficiales hurtado, y sin lo que sacan juezes de achaques y de partido, y alcaldes de cuadrilla, y los es-

cribanos lo proveen, que cada uno de los seis escribanos sacan sesenta mill reales, que vendrá á ser lo que sacan y hurtan los dichos juezes y ministros de la mesta mas de ciento veinte cuentos de maravedís en dinero cada año, y que para sacallos hacen de daño casi otro tanto, por las ventas, costas, insolencias que hacen á los naturales y míseros, para egecutar sus sentencias, y sacar el dicho dinero, lo cual es en gran desservicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad, y daño de estos Reynos, porque no tienen otro fruto mas que repartirse entre sí, y hacerse ellos ricos y dejar destirpada la labranza y crianza, por no les dejar con fuerza para podello hacer, y esto se ve, pues los ganados de los hermanos de la mesta que pasan á los estremos y sierras, se han disminuido en casi la mitad, y los demas del Reyno, mucho mas, y solo ha crecido la mesta en adquirir y llevar á los concejos mucho dinero, por el camino y como está dicho, con los cuales dineros encubren sus escesos para no ser castigados, porque reparten de ellos como no les cuesta nada, por las personas que les parece les pueden ser de provecho y de favor, para que no se pueda entender el daño que hacen, y de dónde lo sacan, y entre los mismos hermanos de la mesta, me han dicho se reparten solo los de ayuda de costa, y con estas cosas y otras dejan de atender al provecho público y aumento de los ganados á que atendió el instituto y privilegio de la mesta; y para el remedio, convernia que el Reyno suplicase á su Magestad no diesen parte á los alcaldes entregadores, ni á otros juezes ni á sus ministros, de las condenaciones, sino que se les señalase á todos salarios muy crecidos y competentes, para que juzguen recta y verdaderamente, y la parte que llevaban se consuma, y los seis escribanos, no lleven derechos ningunos, sino que

el Reyno les dé salarios muy competentes, y que anduviesen siempre y de ordinario tras los ganados como su instituto lo proveyó y ordenó, y si la mesta digere que no se allegaria el dinero necesario para pagar los dichos salarios, el reyno se ofrezca á suplillo, pues aunque supla, redunda en tan gran provecho y utilidad del reyno y servicio de su Magestad, y aumento de su real hacienda, y lo mismo convernia se hiciese y entendiese con las ayudas de costa que se dan á los señores del Consejo que van á presidir á la mesta, pues es mas conveniente y justo que el reyno pague á los señores Presidentes, que no la parte residenciada, y que no reciba ninguno que vaya á presidir ni á juzgar, ni sus deudos, ni sus amigos, ni criados, ni allegados, ni otras personas por ellos, ningun género de oficio, para proveellos ni dallos de su mano, ni á su ruego, ni intencion, por sí, ni por interpósita persona, ni puedan recibir maravedís algunos todos los susodichos, sino que el reyno les pague sus salarios, ni tengan parte ninguna ni de ninguna manera en las condenaciones, para que se juzgue verdaderamente y sin interés y en bien público.

Saliéronse don Diego de Ribera y don Rodrigo de Tordesillas.

Llamar el Reyno.

Y oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caualleros que hoy faltan para el lunes 28 de este, y para los demas dias de allí adelante, hasta ser acabado este negocio.

Reciuimiento de Juan de Neyla, procurador de Soria.

Este dicho dia estando en el Consejo Real el señor Presidente de Castilla y el señor licenciado Juan Gomez, del Consejo y cámara de su Magestad y Asistente de las Córtes, y en presencia de don Juan de Henestrosa, Secretario de ellas, y estando en pié, fué llamado y entró Juan de Neyla, vecino de la ciudad de Soria, y presentó el poder que traia de la dicha

ciudad para ser su Procurador en estas Córtes, en lugar de Pedro de Neyla, difunto, el cual se leyó, y asimesmo una peticion que dió don García de Medrano en nombre de la dicha ciudad, como su Procurador de Córtes, en que contradize el recibirse por Procurador al dicho Juan de Neyla por las razones en su peticion contenidas, y hauiéndole oido los dichos señores, mandaron que sin perjuicio del derecho de las partes se reciba el dicho Juan de Neyla por tal Procurador, y luego se recibió de él el juramento acostumbrado, al cual respondió que dejaba hecho el juramento y pleito homenage que todos los Procuradores de Córtes de la dicha ciudad acostumbran hazer, y hecho el dicho juramento, le recibieron por tal Procurador sin perjuicio del derecho de las partes, como está dicho, y luego entró en el Reyno dicho Juan de Neyla y se llegó al bufete de los Secretarios, y estando en pié y descubierto se le tomó por don Juan de Henestrosa el juramento del secreto de las Córtes, al cual dixo que sí ternia y guardaria.

EN 26 DE NOVIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Segovia, Córdoua, Murcia, Alonso de Godoy, Segovia, Avila, Soria, Salamanca, don Alonso de Fonseca, Diego de Espinosa, el licenciado Cariaço, Madrid, Juan de Vega, Cuenca, Toledo.

Entrada del señor Presidente y señores Asistentes.

Este dia, habiendo entendido el Reyno que venia el señor Presidente de Castilla y los señores licenciados Juan Gomez, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Juan Vazquez de Salazar, Secretario de la Cámara y Asistentes de las dichas Córtes, salieron algunos caballeros hasta el corredor á recibir

á su Señoría, y entrados en la sala de las Córtes, se sentaron en la forma que se acostumbra, y estando así, su Señoría dijo lo siguiente:

Lo que el señor Presidente dixo al Reyno.

Habiendo el Rey nuestro señor considerado su grande y urgente necesidad, causada de tener consumido su real patrimonio en conservar estos reynos en la justicia, paz y tranquilidad de que han gozado, echando fuera de ellos las guerras, males y daños que consigo traen, y en defender la fé católica de enemigos y herejes, que por tantas partes, vías y medios la persiguen y afligen, como príncipe solo en cuyos hombros Nuestro Señor ha puesto y sumado toda su defensa, y la obediencia de la Santa Sede apostólica. Y considerando asimesmo, por otra parte, la necesidad universal de estos reynos, causada de haberse tanto menoscabado en ellos el comercio, labranza y crianza, y por consiguiente las fuerzas y abundancia de que ha gozado por lo pasado, y el peligro en que todo se pondria continuándose estas dos comunes necesidades, fué servido mandarme que con estos señores Asistentes de las Córtes lo representase al Reyno, para que tratasen del remedio, por la forma y medios que paresciesen mas convenientes, y así lo hice á los 23 del mes de Marzo del año pasado de noventa y tres, en este mismo lugar.

El Reyno, despues de haberlo oido gratamente y conferido diversas veces, se resolvió á pedir por sus caballeros comisarios en la Junta de Córtes, que si en ella se ofrecia algun buen medio, holgaria se lo comunicasen, para que visto en él, tratasen de lo que al servicio de Dios, de su Magestad y bien del reyno conviniese. A lo cual la dicha Junta, despues tambien de diversas conferencias tenidas sobre este recaudo del Reyno, se resolvió que yo respondiese á los dichos caballeros

comisarios, como lo hice, que de todos los medios que se habian considerado agora y siempre, desde el año setenta y tres que comenzó esta plática, para cumplir con los dos fines que se pretenden, de socorrer y servir á su Magestad, aliviar y descargar al Reyno, el mas conveniente *habia parecido el de la harina*, por tener mas sustancia, mas igualdad y mas suavidad, y menos inconvenientes que otros, para que conforme á esto el Reyno tratase de pedirlo á su Magestad, y juntamente que en recompensa de lo que por él quedaria servido, mandase bajar la cantidad que paresciese de otras rentas reales, con que mas alivio y beneficio pudiese sentir, por ser esto lo que igualmente su Magestad desea.

Y porque habiéndose tratado en el Reyno y fuera de él de este medio, se ha hablado diferentemente en su justificacion, y algunos han puesto dificultades, dubdas é inconvenientes, que por lo que puedo alcanzar, no tiene, convendria que el Reyno, á quien de industria se ha dado tanto tiempo de pensar y conferir y deliberar esto, pues lo habia hecho ya, trate de lo votar y resolver, concediendo, si fueren servidos, lo que con tanta necesidad y justificacion pide su Magestad, no para sus gastos ó demasías, que no tiene ningunas, por la misericordia de Dios, como todos sabemos, sino para su propio reparo del reyno, para conservacion de nuestra santa fé, para redimir las cargas pasadas de la guerra, si, lo que Dios no permita, se introdugere en nuestra casa, y para aliviar estos Reynos con la dicha recompensa, y finalmente, para que vivan en paz y quietud en las suyas, considerando desde ellas, como de lejos, las calamidades grandes y miserias que en tantas maneras padecen los circunvecinos. Bien se deja entender cuán justo y debido sea deferir á peticion tan justa, de Rey tan justo y santo

como tenemos, y que el Reyno se anime á que esto tenga el buen suceso que con tanta razon se espera.

Y si al conferir este negocio se han ofrecido y ofrecieren, como suelen en cosas tan grandes, algunas dificultades, convendria que el Reyno por sus comisarios tenga por bien de las comunicar á la Junta de Córtes, como lo ha comenzado, apuntando las conveniencias é inconvenientes que se les ofrecen sobre este arbitrio, antes que lo voten y resuelvan; pues la Junta ha de tener el mismo deseo que el Reyno de acertar en el beneficio comun, para que conferido por todos, tanto mejor se entienda y acierte este negocio, procurando allanar dubdas y dificultades, para que se consiga el fin que su Magestad tiene de mirar sobre todo el beneficio, alivio y conservacion del reyno, sin faltar á la defensa de él y de la religion católica, que ambas son obligaciones inescusables para todos. No quiero cansar con ser largo, aunque la materia lo escusaba, sino que el Rey nuestro señor pide al Reyno, y yo de mi parte, si algo valgo, le suplico con la instancia que puedo, que miren, traten y resuelvan este negocio con la consideracion y prudencia que de tales caualleros se espera y del amor y celo que siempre han mostrado y tenido al servicio de su Magestad y bien de estos reynos, señalándose en esto sobre todas las demás naciones, de que su Magestad está muy confiado, y de que no se apartarán de tan loable costumbre, sino que antes la aventajarán, cuanto lo pide el mas peligroso estado presente de las cosas, que tan á vista de ojos se demuestra Nuestro Señor Dios guie y alumbre al Reyno y encamine en este negocio, como mas su Divina Magestad haya de quedar servido.

Lo que respondió Gerónimo de Salamanca á nombre del Reyno.

A lo cual Gerónimo de Salamanca, Procurador de Búrgos, en nombre del Reyno, respondió al señor Presidente y dijo lo que sigue:

Despues que su Magestad tomó el cetro y corona de estos sus reynos y señorío, son grandes, infinitas, las mercedes que de sus reales manos han recibido, así en la conservacion de la sagrada religion, como en la administracion de justicia con tanta igualdad á todos: frutos tan agradables á Dios Nuestro Señor, como provechosos á los hombres.

Pero la mayor merzed que se puede considerar es la que ahora nos ha mostrado en poner sus reales y piadosos ojos en las miserias y trabaxos en que este reyno está reducido, queriendo y deseando el remedio dél; que ésta es tan grande, que faltan palabras para poderla ponderar, y así quisiera tener los corazones de estos caualleros en la mano, para que viera vuestra Señoría una recíproca recompensa de lo que quieren tan fieles y leales vasallos á su soberano Rey y clementísimo Señor, pues olvidando todos sus cuidados y trabaxos, lo ponen solo en el remedio del Real patrimonio de su Magestad, tan consumido y acabado, que para conseguir lo que vuestra Señoría propuso en nombre de su Magestad que se buscase medio que abrazase entrambas necesidades, lo trataron muchos dias, y no se hallando, acudieron al prudentísimo consejo de vuestra Señoría para que con su santo celo nos alumbrase dél, y como este haya de ser tan perfecto, y en el errarse ó acertarse vaya tanto, el que se nos propuso de la harina, trae inconvenientes que no se ha podido tomar resolucion, y pues ahora se nos propone de nuevo, se tornará á pensar y considerar con la fidelidad, reverencia, celo y aficion debida; pero porque todo bien viene del Espíritu Santo, suplica al Rey y á vuestra Señoría, vaya á encomendar con grandes veras á Nuestro Señor, para que teniéndole siempre delante, alumbre nuestros entendimientos, á que acertemos á su santo servicio, y al de su

Magestad católica, bien y beneficio de estos reynos, que es lo que desea, y de lo que fuese platicando dará cuenta á vuestra Señoría, por mano de sus comisarios, ó en la forma que vuestra Señoría ordenare.

Lo que el señor Presidente respondió.

A lo qual el señor Presidente dixo: al Rey nuestro Señor haré relacion de la gran voluntad y amor con que el Reyno ha oido y recibido su peticion, y sé cierto que lo estimará y agradecerá como es razon, y así lo será que el Reyno continúe este negocio con la voluntad que ofrece, ganando en lo que queda algo del tiempo que por lo pasado parece se ha perdido.

Salida del señor Presidente.

Y con esto se salieron el señor Presidente y señores Asistentes, saliendo á acompañarlos el Reyno hasta el corredor; el cual se volvió á juntar y quedó que para el lunes se lea lo que el señor Presidente ha dicho.

Sobre si se ha de salir con órden ó sin ella, á acompañar al señor Presidente.

Don Diego de Ribera propuso y dixo, que atento que hoy habiendo de subir el señor Presidente y señores Asistentes de Córtes á la sala del Reyno, hubo en él dificultad sobre la salida á recibir al señor Presidente, si seria en forma de Reyno, ó saliendo todos juntos como se hallasen, y porque á él le parece que tiene por cierto que en otros tres casos semejantes á este que en estas presentes Córtes se han ofrecido, han salido los caualleros del Reyno cada cual como se ha hallado, sin guardar órden; suplica al Reyno que para que cese semejante dificultad en otro caso que se ofrezca, declare desde luego que se haya de salir sin órden, ó lo que pareciere mas conveniente.

Idem.

Oida la dicha proposicion, hubo alguna diferencia entre los Procuradores de los reynos y los de las ciudades, sobre si se habia de votar ó no lo en ella contenido, y entendido por el

señor Presidente, envió á decir fuesen al Consejo de Cámara, á donde estaba, los Secretarios de las Córtes, los cuales fueron, y su Señoría les ordenó dijesen al Reyno de su parte, cesase la junta de aquel dia, y así se dixo y cumplió por el Reyno.

EN 28 DE NOVIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en el Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Gaspar de Bullon, Guadalaxara, Juan Perez de Granada, el licenciado Cariaço, Luis de Guzman, Francisco de Monçon, Juan de Neyla, Juan de Salcedo, Juan de Vega, Rodrigo Sanchez Doria, don Xinés de Rocamora, don Rodrigo de Tordesillas, don Alonso de Fonseca, don Diego de Ribera, Lorenzo de Medrano, Juan Vaca.

Juntarse el Reyno.

Habiéndose leido la proposicion que el señor Presidente hizo al Reyno el sábado 26 de este mes, tocante á la plática del servicio de su Magestad, se acordó que el Reyno se junte á las nueve de la mañana todos los dias, y que desde esta hora hasta las diez, se trate de este negocio, y de las diez á las once de otros negocios que se ofrezcan al Reyno.

Entraron don Gerónimo de Barrionuevo y Juan Suarez; y saliéronse don Gonzalo Manuel y don Luis Riquelme.

Sobre lo de la mesta.

Habiendo el Reyno votado sobre lo contenido en la proposicion que hizo don Antonio de Mampaso en 26 de este mes, tocante á los escesos que se hacen por los ministros que andan en lo de la mesta, y lo que conviene procurar el remedio de ellos, se acordó por mayor parte, que Gerónimo de Salamanca y don Martin de Porras y Juan Suarez y Lorenzo de Medrano y Juan Perez de Granada, hablen al señor Presidente

y señores del Consejo, en su casa, para que sean servidos de proveer sobre lo que el Reyno tiene pedido para el remedio de los escesos de los jueces y ministros de la mesta, y que se ordene lo necesario, conforme al tiempo presente, sin dar lugar á que esto se haga pleito, y que si fuere necesario hablar sobre ello á su Magestad, lo hagan.

EN 29 DE NOVIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Guadalaxara, Cuenca, Madrid, el licenciado Cariaço, Juan Perez de Granada, don Alonso de Fonseca, don Diego de Ribera, Juan de Vega, Juan de Neyla, Toledo, don García de Medrano, don Antonio de Mampaso, don Rodrigo de Tordesillas.

Tratóse y confirióse sobre el negocio del servicio de su Magestad. Servicio de su Magestad.

Entró don Xinés de Rocamora.

Acordóse que se libren á don Xinés de Rocamora cuatro ducados por un dia que se ocupó en ir al Pardo á cierto negocio del Reyno. A don Xinés de Rocamora, cuatro ducados.

(*El Reyno celebró sesiones en los dias* 1, 2 y 3 *de Diciembre y consignan solamente las actas*: «Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad».)

EN 5 DE DICIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, don Euxenio de Çúñiga, Gaspar de Bullon,

don García de Medrano, Luis de Guzman, Salamanca, Francisco de Monçon, Juan de Vega y don Antonio de Mampaso.

Leyóse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

Memorial para que se libre para los gastos.

«El Reyno dize: que por otros memoriales ha significado á vuestra Magestad la necesidad en que se halla, la cual ha llegado á tal estado, que no teniendo un real en poder de su receptor con que acudir á gastos muy menudos de sus pleitos, debe mas de siete cuentos de maravedís, como consta de esta certificacion de su contador, y mucha parte de ello son salarios de sus ministros y deudas que se deben á otras personas necesitadas, que andan vendiendo sus libranzas con mucha pérdida suya y en desautoridad del Reyno. Suplica humildemente á vuestra Magestad sea servido de mandar se libre esta cantidad en las sobras del encabezamiento general, pues hay tantas, en que recibirá particular merced y favor.»

Aprouacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprouó y acordó se envie á su Magestad.

Leyóse otro memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

Memorial para que se paguen las casas.

«El Reyno dize: que se debe mucha cantidad de maravedís á los dueños de las casas que ocupan los Procuradores de estas Córtes, como por otros memoriales ha significado á vuestra Magestad, los cuales por ser pobres, y no tener otra hazienda

de que valerse y sustentarse, sino es de los alquileres de las dichas casas, padecen gran necesidad y trabaxo; suplica muy humildemente á vuestra Magestad se sirva de dolerse de ellos, y mandar se pague luego lo que se les debe hasta fin de este año, que en ello recibirá gran merzed y favor.»

Y visto el dicho memorial se aprobó y acordó se envie á su Magestad. Aprouacion deste memorial.

Entraron don Xinés de Rocamora, don Gerónimo de Barrionuevo, don Diego de Ribera, Juan de Neyla, don Alonso de Fonseca, don Rodrigo de Tordesillas.

Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad. Servicio de su Magestad.

EN 6 DE DICIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Murcia, Alonso de Godoy, Avila, Madrid, Segovia, Luis de Guzman, Diego de Espinosa, Salamanca, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, don García de Medrano, Juan Vaca, Juan de Neyla, el licenciado Cariaço, Diego Diez, don Euxenio de Çúñiga.

Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad. Servicio de su Magestad.

Acordóse que los miércoles y sábados de cada semana se traten de otros negocios tocantes al Reyno. Tratar de otros negocios.

EN 7 DE DICIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Sevilla, Alonso de Godoy, don Luis Riquelme, don Xinés de Rocamora, Gaspar de Bullon, Guadalaxara, Luis de Guzman, Salamanca, Soria, Francisco de Monçon, Juan de Vega, don Rodrigo de Tordesillas, Diego Diez, el licenciado Cariaço, don Gonzalo Manuel.

Sobre que Luis de Guzman no se halle presente á tratar las cosas de la mesta.

Lorenzo de Medrano dixo, que atento á que se han de tratar negocios de la mesta de tanta importancia, y Luis de Guzman es parte, por ser hermano del Concejo de la mesta, y hacer los negocios dél, como hermano de los mas interesados que hay en todo él, suplica al Reyno le pida se salga hasta que se haya tratado este particular de la mesta, conforme á la ordenanza del Reyno.

Respuesta y apelacion de Luis de Guzman.

El dicho Luis de Guzman dixo, que este negocio no le toca derechamente, atento á que él está aquí por la ciudad de Cuenca, como uno de los Procuradores del Reyno, para mirar por el bien público que á él tocare, y así siempre lo ha hecho y hace. Suplica al Reyno no trate de que él no asista al tratar de este negocio, pues siempre ha asistido, cuando otras veces se ha tratado cosas mas graves que ahora tocantes á él; que si acordase que se salga fuera, apela para el Consejo de su Magestad, y pide se lea un papel que ha dado tocante á esto á los Secretarios, para que sobre todo esto se vote.

Salióse fuera Luis de Guzman.

Y luego el Reyno dixo al dicho Luis de Guzman que se saliese para votar sobre la dicha proposicion, el cual afirmándose en su apelacion, se salió.

Entró Juan Vaca y don Diego de Ribera.

Que no se halle presente Luis de Guzman.

Y luego se votó sobre la dicha proposicion, y se acordó por mayor parte que cuando se tratase del negocio de la mesta no se halle presente en el Reyno Luis de Guzman.

Idem.

Los de Soria, don Euxenio de Çúñiga, Francisco de Monçon, el licenciado Cariaço y Juan Vaca, fueron que no se salga el dicho Luis de Guzman, ni otro hermano de la mesta.

Idem.

Juan Perez de Granada y don Diego de Ribera, fueron que pues este negocio tiene comisarios, se trate de él en casa del mas antiguo, y que cuando haya cosa de mucha impor-

tancia de que dar cuenta, se dé al Reyno no hallándose presente Luis de Guzman.

Volvió á entrar Luis de Guzman.

EN 9 DE DICIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, Alonso de Godoy, Soria, Avila, Salamanca, Madrid, Segovia, Diego de Espinosa, Juan de Vega, don Alonso de Fonseca, don Xinés de Rocamora, don Luis Riquelme.

Servicio de su Magestad.

Tratóse del servicio de su Magestad.

EN 10 DE DICIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Murcia, Alonso de Godoy, Guadalaxara, Gaspar de Bullon, el licenciado Cariaço, Soria, don Rodrigo de Tordesillas, Francisco de Monçon, Juan Perez, Juan de Vega, don Alonso de Fonseca, Juan Vaca.

A Nuestra Señora de la Merced, doscientos ducados de limosna.

Leyóse una peticion del Contador del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta villa, en que representa la imágen que tienen de Nuestra Señora de los Remedios, y la devocion que todo el pueblo tiene, y que no está con la decencia que es justo, ni se le ha podido hacer una capilla por la pobreza de la dicha casa, aunque está comenzada, y suplica que para poderla continuar se le haga merced de alguna limosna; y votado sobre ello, se acordó por mayor parte que se le dén de limosna, para ayuda á la obra de la dicha capilla, doscientos ducados por una vez.

El licenciado Juan Gomez.

El licenciado Juan Gomez de Sanabria suplica al Reyno por una peticion que se leyó, que le nombre por su letrado sin salario hasta que vaque la primera plaza de los letrados que

tiene al presente, entrando en su lugar; y votado sobre ello, se acordó por mayor parte que no se nombre.

EN 12 DE DICIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Luis Riquelme, Jaen, don Alonso de Fonseca, Segovia, Gaspar de Bullon, Guadalaxara, don García de Medrano, Juan Perez de Granada, Cuenca, Francisco de Monçon, Juan de Vega, don Xinés de Rocamora, Diego de Ordax, Lorenzo de Medrano, Diego Diez, don Diego de Ribera, don Gerónimo de Barrionuevo.

Proposicion de don García de Medrano, sobre si se han de llevar las dificultades del medio.

Don García de Medrano dixo, que suplica al Reyno vote sobre lo contenido en la proposicion del señor Presidente, en la cual se dice que habiendo algunas dificultades en esta materia, se comunique con los señores de la Junta de Córtes, y determine el Reyno si para que se salga de esta plática, será bien se acuda á dichos señores con las dichas dificultades, ó no.

Otra proposicion sobre lo mesmo.

Juan Perez de Granada dixo, que suplica al Reyno vote sobre las dificultades que se ofrecieren y dixeren de que el medio de la harina no sea de la calidad que dicen las dos proposiciones primera y segunda del señor Presidente, sin tratar de lo principal, sino solamente de las dificultades.

Servicio de su Magestad.

Tratóse y confirióse sobre lo contenido en las dos proposiciones, y no se tomó ninguna resolucion.

EN 13 DE DICIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Jaen, Salamanca, Francisco de Monçon, Luis de Guzman, Juan de Vega, Soria,

Avila, el licenciado Cariaço, don Alonso de Fonseca, don Antonio de Mampaso, don Luis Riquelme, Juan Vaca, Diego de Espinosa, don Xinés de Rocamora.

Los Secretarios de las Córtes dixeron al Reyno que el señor Presidente de Castilla les habia dicho que habia entendido que el Reyno reparaba en votar acerca de si se han de llevar ó no á la Junta de Córtes las dificultades que se han ofrecido y ofrecieren en el medio propuesto, y que su Señoría decia se podia votar sobre este punto si se han de llevar ó no, y así lo pedia al Reyno. Que se vote sobre las dificultades que tiene el medio.

Entraron don Gerónimo de Barrionuevo y Juan Suarez.

Don Martin de Porras dixo, que suplica al Reyno vote sobre lo que se ha de hacer en lo contenido en el recaudo del señor Presidente. Idem.

Y luego se votó, y se hizo en la forma siguiente: Sobre lo de las dificultades del medio.

Gerónimo de Salamanca dixo, que tiene de pensar sobre lo que se le ha mandado, y que ahora no está en disposicion de votarlo. Búrgos.

Don Martin de Porras dixo, que se traiga el papel de las dificultades que se le ofrecieron al Reyno en las Córtes del setenta y nueve, y una á una se confieran en el Reyno, y la que le pareciere que tiene sustancia de tal, se siente en un papel aparte, y que asimesmo, todas las dificultades que de nuevo se le ofreciesen á cualquier caballero, ó se le habian ofrecido, se trate de ellas y se haga lo mesmo que en las del año setenta y nueve, asentándolas en un papel aparte, y despues verá el Reyno las que hubiese de consultar con la Junta de Córtes, y para cumplir con la proposicion le parece es este el camino.

Diego de Ordax dixo, que hasta hoy no ha tenido el Reyno Leon.

licencia para votar este negocio, y que hoy por los Secretarios de las Córtes se les ha hecho saber lo pueden votar, y que tienen licencia para ello del señor Presidente; y como cosa nueva y tan grave, es en que se llame al Reyno para el viernes primero, y entonces dirá lo que le pareciere.

Granada. Diego Diez dixo, que se traigan todas las dificultades que hubiere generales, y las que los caballeros tuvieren particulares de sus provincias, para que vistas en el Reyno, se trate del recaudo que ha enviado el señor Presidente, para la decision de ellas.

Sevilla. Don Pedro Tello dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Rodrigo Sanchez Doria dixo, que cuando entendiere que puede votar, votará.

Córdoua. Don Gonzalo Manuel dixo, que este negocio es tan grande, que cualquier rama dél es muy bien se considere para acertarle mexor, y así es se llame al Reyno para el viernes, como lo ha dicho Diego de Ordax.

Murcia. Don Xinés de Rocamora y don Luis Riquelme, lo que Gerónimo de Salamanca.

Jaen. Alonso de Godoy, lo que don Gonzalo Manuel.

Antonio de Talavera, id.

Segovia. Don Antonio de Mampaso, lo que don Pedro Tello.

Salamanca. Lorenzo de Medrano dixo, que para ver lo que se ha de hacer, se llame para el viernes.

Juan Perez dixo que es en lo votado por don Martin de Porras, y por que tambien se traiga al Reyno el papel que hubo de comodidades, y el que se dió de la recompensa que se pidió por el medio de la harina.

Avila. Gaspar de Bullon dixo lo que Diego de Ordax.

Domingo de Ribera dixo lo mesmo.

Don Gerónimo de Barrionuevo dixo: que se traigan los papeles de las dificultades, y vistas por el Reyno, se determinará lo que más convenga. Madrid.

Francisco de Monçon, lo que Diego de Ordax.

Don Alonso de Fonseca, lo mesmo. Toro.

Luis de Guzman, lo que D. Martin de Porras. Cuenca.

Juan Suarez, lo que Diego de Ordax.

Don García de Medrano, lo mesmo. Soria.

Don Juan de Neyla, lo que don Martin de Porras.

Juan de Vega dixo lo que don Martin de Porras, mudando donde dice: las que hubiere de consultar, si se hubieren de consultar. Çamora.

El licenciado Cariaço dixo lo que don García de Medrano. Valladolid.

Diego de Espinosa dixo lo mesmo. Guadalaxara.

Juan Vaca dixo lo mesmo. Toledo.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Diego de Ordax. Resolucion.

EN 14 DE DICIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Pórras, Diego Diez, Sevilla, Jaen, don Alonso de Fonseca, don Gonzalo Manuel, Avila, don García de Medrano, Guadalaxara, Cuenca, Francisco de Monçon, Juan de Vega, don Antonio de Mampaso, Juan Perez, Toledo, don Luis Riquelme, don Gerónimo de Barrionuevo, el licenciado Cariaço, Juan de Neyla.

Los Secretarios de las Córtes dixeron al Reyno que teniendo consideracion al cuidado con que le sirven y á que no tienen salario, se sirva de hacerles merced de alguna ayuda de costa; y entendido por el Reyno, se les ordenó se saliesen fuera, y así lo hicieron, y despues los llamaron y les dixo el Reyno, Ayuda de costas á cada uno de los Secretarios, de quinientos ducados.

que se habia acordado por mayor parte, que por ahora se les diese á cada uno de ellos quinientos ducados de ayuda de costa, por una vez, teniendo consideración á lo que sirven.

Salióse el licenciado Cariaço.

Entraron don Xinés de Rocamora y Lorenzo de Medrano.

A los licenciados Cariaço, Santisteban y á Juan de Neyla, doscientos ducados á cada uno.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte que se den al licenciado Cariaço y al licenciado Santisteban, Procuradores de Valladolid, y á Juan de Neyla, Procurador de Soria, á cada uno de ellos doscientos ducados de ayuda de costa por una vez, teniendo consideracion que los dos Procuradores de Valladolid vinieron estando dadas las dos ayudas de costa y los cien mill maravedís de la receptoría, y cuando vino el dicho Juan de Neyla, estar dadas todas, y á que todos ellos no tienen salario y que están gastando.

Idem.

Don Gonzalo Manuel y don Xinés de Rocamora fueron que se llame al Reyno para tratar de esto.

Saliéronse los de Avila.

Paga de libranzas de Sancti Spíritus y del Cármen.

Acordóse que el Receptor del Reyno pague del primer dinero que se librare para gastos, cincuenta ducados que se dieron de limosna al Monasterio de Sancti-Spíritus, junto á Sevilla, y que lo mesmo se haga en otra libranza de cien ducados que se dieron de limosna en las Córtes pasadas al Monesterio del Cármen de esta villa.

Entraron el licenciado Cariaço y Juan de Neyla.

EN 15 DE DICIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego de Ordax, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, don Francisco Maldonado, Jaen, Juan de Vega, Salamanca,

don Diego de Ribera, Guadalaxara, Diego Diez, Don Rodrigo de Tordesillas, Luis de Guzman, el licenciado Cariaço, Juan de Salcedo, Juan de Neyla, don García de Medrano y don Alonso de Fonseca.

Acordóse que se den á los Porteros de cadena nueve mill maravedís de ayuda de costa, atento á lo que sirven.

Ayuda de costa de nueve mill maravedís, á los porteros de cadena.

EN 16 DE DICIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, Jaen, Soria, don Alonso de Fonseca, Avila, Cuenca, Segovia, Guadalaxara, Madrid, el licenciado Cariaço, Salamanca, Juan de Vega, don Xinés de Rocamora, Juan de Salcedo.

El Reyno votó sobre lo contenido en el recaudo que el señor Presidente le envió en trece de este mes, y se hizo como se sigue:

Sobre si se han de llevar las dificultades del medio á la Junta ó no.

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que en mucho debe de estimar el Reyno la merced que el señor Presidente ha ofrecido en nombre de la Junta de Córtes, en ayudar á mirar con su madura y gran prudencia este caso tan grave, y si hubiera de venir á sus manos el remate dél, pudiera escusar sus razones, pues todas las alcanzan los dichos señores; pero por la obligacion que tiene lo ha mirado, y con ánimo deseoso de acertar dice lo que se le ha ofrecido: lo primero, que él no halla necesidad forzosa que el Reyno le remita los inconvenientes que se le ofrecieren, porque parece que el Reyno es razon trate y confiera y resuelva lo que le toca, y las costumbres del Reyno no mandan que remita nada, sino que aquí se trate y vote, pues es este su propio tribunal, y las leyes que tiene el Reyno quieren que determine lo que le pareciere conveniente, y

despues su Magestad hará lo que fuere servido, y como leales vasallos le obedecerán: la ley natural es que el curador mire por el menor: el Reyno es curador, y así ha de proveer á lo que le toca; parece que tampoco es reputacion del Reyno que se diga que no sabe pesar inconvenientes, pues es su propia profesion llevar á cabo las cosas que trata y ponerlas en perfeccion, y tambien parece que es poca satisfaccion del Reyno que no sabe medir el daño ó provecho que esta materia tiene, y nadie puede ver mejor el estado de las cosas del reyno que él mismo, pues de todas sus provincias hay aquí tales caballeros y tan versados en su gobierno; y tambien le parece que no se debe introducir esta novedad que para muchas cosas puede ser dañosa; y tambien halla dificultad de oponerse, si alguna hubiese, á tan gran Tribunal como la Junta, y medir las razones della con las suyas, y así concluye que no es de voto que se lleven á ella las conferencias ó inconvenientes, sino que el Reyno entre sí las trate, y cuando tuviere dificultad lo vote, y despues su Magestad en esto haga lo que fuere servido.

Don Martin de Porras dixo lo que votó sobre este negocio el trece de este mes.

Leon. Diego de Ordax dixo, que es de parecer que los caballeros que se juntan en el Reyno digan en él las conveniencias ó desconveniencias que se les ofrece en esta materia, de las cuales el Reyno puede escoger las que le pareciere son de sustancia, así en las que aquí se dixesen como en las que se pusieron en las Córtes del año de setenta y nueve , y el papel de ellas se traiga y se vea en el Reyno, y todo ello se vaya escribiendo en un papel aparte, y las que parecieren ser dudas ó conveniencias, se comuniquen en nombre del Reyno con los señores de la Junta de Córtes.

Entró Juan Vaca.

Diego Diez dixo, que su parecer es que se traigan los papeles de las Córtes del Reyno del año setenta y nueve, y de ellos se vea las conveniencias y dificultades que se pusieron en el medio de la harina, y de ellas, y de lo demas que los caballeros Procuradores tragesen de conveniencias ó dificultades, cada capítulo de por sí se vaya viendo y determinando si es conveniencia ó dificultad, y proveyendo lo que se debe hacer en ello. Granada.

Don Pedro Tello dixo, que supuesto que en el papel de veinte y seis de Marzo de este año se dió en el Reyno por los señores de la Junta en que se propuso el medio de la harina no se dice la cantidad que se ha de imponer sobre cada fanega de trigo y otras semillas, ni por qué tiempo, ni tampoco la cantidad que se ha de bajar de las cosas con que el Reyno puede recibir alivio y beneficio, ni de cuáles, le parece que no se pueden dar dificultades ni conveniencias en este negocio, pues no hay fundamentos firmes sobre que ponerlas, y que el darlas sin ellos es cosa en que se puede recibir mucho engaño y que tiene los inconvenientes que se dejan entender; y que cuando este sea diferente de como él lo entiende, y se propusiesen en el Reyno y se llevasen á los señores de la Junta, por ellas se podria presumir y entender lo que algunos caballeros de los que aquí se juntan hubiesen de votar, cosa en que se debe guardar tanto el secreto, pues de él resulta un bien tan grande como es la libertad con que cada uno debe servir lo que le pareciere en servicio de Dios y de su Magestad, y bien de estos Reynos, y que aunque las dificultades se lleven en nombre del Reyno sin que se venga á particularizar de personas, que es cosa sabida y que se ve por esperiencia en Sevilla.

los ayuntamientos donde concurren muchas personas, las mas cosas que en ellos se tratan y hacen, se vienen á saber y son públicas, y que además de esto, entiende que el Reyno no está en costumbre de proponer dificultades á los Señores de la Junta, cerca de las proposiciones que se hacen en él y en nombre de su Magestad, y que seria introducirla ahora si el Reyno las diese, para que en todas las proposiciones que se hicieren adelante las haya de dar, y si en las Córtes del año setenta y nueve el Reyno las dió, no fué sobre proposicion que se hubiese hecho en nombre de su Magestad, sino sobre el medio y arbitrio que el Reyno propuso de la harina para el desempeño de su Magestad, que fué cosa precisa y forzosa comunicarlo con los Señores de la Junta para ver cómo lo admitian; y que por todo ello es su parecer y voto que el Reyno trate y confiera todo lo que en este negocio se le ofreciere para mejor acertar al servicio de Dios Nuestro Señor, de su Magestad y bien público, y cuando el señor Presidente lo mandare votar, sin enviar dificultades á los Señores de la Junta.

Rodrigo Sanchez Doria dixo lo mesmo.

Córdoua. Don Gonzalo Manuel dixo, que sin que se traigan aquí las dificultades de las Córtes de setenta y nueve, y que se vean las que mas se ofrecieren de los caballeros que aquí las quisieren dar, y vistas y conferidas ellas y las convenencias, si pareciere que algunas de ellas se deben tratar con la Junta de Córtes, lo determine el Reyno entonces, y conforme á lo que conviniere, disponga lo que mas en servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y bien de estos Reynos sea.

Murcia. Don Xinés de Rocamora dixo, que es su voto que el Reyno trate y confiera en este negocio todo lo que le pareciere, y las

dificultades que se han ofrecido y ofrecieren, las fenezca y resuelva aquí, y que las dudas que él tuviere acudirá á comunicarlas ó con los Señores de la Junta de Córtes en sus casas, ó con quien á él mas bien le pareciere.

Don Luis Riquelme dixo lo mismo.

Alonso de Godoy dixo, que su parecer es que el Reyno trate este negocio, y que las dificultades que en él se ofrecieren las resuelva aquí sin llevarlas á la Junta de Córtes. Jaen.

Antonio de Talavera, lo que Diego de Ordax.

Don García de Medrano dixo, que se lleven todas las dificultades que el Reyno dixere que lo son á los Señores de la Junta de Córtes, y que para esto se traigan los papeles de las Córtes del año de setenta y nueve, como han dicho don Martin de Porras y Diego de Ordax. Soria.

Juan de Neyla dixo lo que Diego de Ordax.

El licenciado Cariaço dixo lo mesmo. Valladolid.

Don Alonso de Fonseca dixo, que en las conferencias de hasta ahora no se le ha ofrecido ninguna dificultad por no haberse tratado en ellas la carga y tributo que ha de tener cada hanega de harina, y tampoco la merced y recompensa que su Magestad ha de hacer á estos Reynos para alivio suyo; que tratando de estas dos cosas, como muchas veces aquí ha dicho, y ofreciéndose alguna dificultad en el Reyno, es de parecer que cada caballero las envie á su ciudad, juntamente con el parecer que se le ofreciere, y que de allá se envien las que se les ofrecieren, y traidas al Reyno todas juntas, las confiera y trate, y despues de resuelto el Reyno, las que hubiere se lleven y den á su Magestad. Toro.

Lorenzo de Medrano dixo, que desde que aquí se propuso el medio de la harina, que fué á veinte y seis de Marzo de este Salamanca.

año, el Reyno ha ido tratando y confiriendo muchas veces sobre él, y se han dicho muchas y grandes dificultades, así de palabra como por escrito, y por no se haber sentado en el libro de las Córtes no puede haber memorias de todas, por lo cual le parece no es tiempo para votar y resolver si se llevarán ó no, y así le parece que se junten todas las dificultades dichas con las que mas se ofrecieren, y con las del año de setenta y nueve, y vistas y asentadas en el libro, el Reyno vote y resuelva si se llevarán ó no á los Señores de la Junta, y por no estar esto hecho en él, entre tanto, es su voto y parecer que no se lleven las dificultades á los Señores de la Junta de Córtes.

Juan Perez de Granada dixo, que para bien del negocio, es bien preceda lo que dice en su parecer Diego de Ordax, y se conforma con él.

Avila. Gaspar de Bullon dixo lo mesmo.

Don Diego de Ribera dixo lo que Diego Diez.

Çamora. Juan de Vega dixo lo que votó en trece de este mes cerca de este negocio.

Cuenca. Luis de Guzman dixo lo que Diego de Ordax.

Juan Suarez dixo lo mesmo.

Segovia. Don Antonio de Mampaso dixo lo que los caballeros de Murcia.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo lo que Diego de Ordax.

Guadalaxara. Diego de Espinosa dixo lo mesmo.

Don Euxenio de Çúñiga, lo que don Pedro Tello.

Madrid. Don Gerónimo de Barrionuevo dixo lo que don Gonzalo Manuel.

Francisco de Monçon dixo lo mesmo.

Toledo. Juan Vaca de Herrera dixo lo que Juan de Vega.

Juan de Salcedo dixo lo mesmo.

Don García de Medrano dixo, que regulando su voto es con Diego de Ordax.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte. No sale nada.

Y luego se votó segunda vez, y se hizo como se sigue: Sobre el servicio de su Magestad.

Gerónimo de Salamanca dixo, que se refiere á lo que ha dicho en su voto, y es como lo que han votado los de Murcia. Búrgos.

Don Martin de Porras dixo, que se traigan aquí las dificultades que al Reyno que se juntó en las Córtes de setenta y nueve se le ofrecieron, y que ahora se le ofrecieren á los caballeros de este Reyno, y para que con mas certeza el Reyno consulte á la Junta de Córtes, una á una se vayan viendo en el Reyno y desmenuzándolas en forma que se vengan á entender, y las que el Reyno hallare tales que no las halle salida, las consulte con la Junta de Córtes, para que oido lo que se le respondiere, con mayor conocimiento pueda determinar lo que deba de hacer.

Diego de Ordax dixo lo que tiene votado. Leon.

Diego Diez dixo, que declarando su voto y parecer, es entender es muy conforme á la proposicion última que hizo el señor Presidente, que es decir que se trate y resuelva este negocio, y si de su conferencia hubiese algunas dificultades, el Reyno las comunique con la Junta de Córtes, y que habiendo de proceder primero la conferencia de dificultades, le parecia quedaba para su tiempo y lugar el resolverse y el comunicarlas, y habiendo entendido que algunos de los caballeros tienen para sí algunas dificultades en este negocio, á que converná que la Junta de Córtes satisfaga, le parece que habiéndolas y resolviéndolas, se comunique, para que vista la satisfaccion Granada.

de ellas, el Reyno trate de lo que conviniere al servicio de Nuestro Señor y de su Magestad y bien destos Reynos.

Sevilla. Don Pedro Tello y Rodrigo Sanchez Doria, lo que tienen votado.

Córdoua. Don Gonzalo Manuel dixo lo que tiene votado.

Murcia. Don Xinés de Rocamora dixo lo que tiene votado.

Don Luis Riquelme, lo mesmo.

Jaen. Alonso de Godoy dixo, que refiriéndose á lo que tiene votado, es como Murcia.

Soria. Antonio de Talavera, lo que tiene votado.

Don García de Medrano, lo que Diego de Ordax.

Juan de Neyla, lo mesmo.

Valladolid. El licenciado Cariaço dixo lo mesmo.

Toro. Don Alonso de Fonseca, lo que tiene votado.

Salamanca. Lorenzo de Medrano, lo que tiene votado.

Juan Perez, lo que tiene votado.

Avila. Gaspar de Bullon, lo que Diego de Ordax.

Don Diego de Ribera dixo, que se traigan los papeles de las Córtes de setenta y nueve, y de ellos se vea las conveniencias ó dificultades que se pusieron en el medio de la harina, y de ellas y de las demás que los caballeros Procuradores trajeron de conveniencias ó dificultades, cada capítulo de por sí se vaya viendo y determinando sus conveniencias ó dificultades, y proveyendo lo que se debe hacer en ello, porque le parece muy conveniente para la materia de que se trata, y él va con ánimo de hacer un gran servicio á su Magestad, lo mas que se pudiere en este medio, ó en otro que parezca mas apropósito, y lo propio entiende de los caballeros del Reyno, y de sus entendimientos piensa, en conformidad de esto, resolverán esta plática sin que sea necesario embarazar á los Señores de la

Junta de Córtes, y cuando en esto no hubiese la conformidad que entiende habrá, de allí resultará si se han de comunicar ó no, ó lo que se debiere hacer mas encaminado al servicio de su Magestad.

Juan de Vega dixo lo que tiene votado. Çamora.

Los de Cuenca dixeron lo que Diego de Ordax. Cuenca.

Don Antonio de Mampaso dixo lo que tiene votado. Segovia.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que don Gonzalo Manuel.

Diego de Espinosa, lo mesmo. Guadalaxara.

Don Euxenio de Çúñiga, lo que tiene votado.

Don Gerónimo de Barrionuevo y su compañero, fueron con don Gonzalo Manuel. Madrid.

Los de Toledo, lo que Juan de Vega. Toledo.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte, y se acordó que para mañana sábado quede llamado el Reyno para tornarlo á votar. Resolucion.

EN 17 DE DICIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, Jaen, Soria, Guadalaxara, Gaspar de Bullon, el licenciado Cariaço, Cuenca, Salamanca, Segovia, Francisco de Monçon, Juan de Vega, don Alonso de Fonseca, don Luis Riquelme, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan de Salcedo, Rodrigo Sanchez Doria.

El Reyno votó sobre lo que ayer trató, por no haber salido ninguna cosa por mayor parte, y se hizo como se sigue: Sobre el servicio de su Magestad.

Gerónimo de Salamanca dixo, que es en lo que ayer votó en este negocio don Pedro Tello. Búrgos.

Don Martin de Porras dixo, que su voto es que el Reyno

trate y confiera sobre esta materia, viendo las dificultades que en ella se ofrecieron en las Córtes de setenta y nueve, y las que mas parecieren á los caballeros que aquí están, y haciendo un sumario de las que á la mayor parte le parecieren, se consulte con la Junta de Córtes para poder proseguir y concluir este negocio como más convenga al servicio de Dios y de su Magestad, y bien de estos Reynos.

Leon. Diego de Ordax dixo lo que ayer votó.

Granada. Diego Diez dixo lo mismo que don Martin de Porras.

Sevilla. Don Pedro Tello, lo que votó ayer.

Rodrigo Sanchez Doria dixo lo mesmo.

Córdoua. Don Gonzalo Manuel dixo lo que votó ayer.

Murcia. Don Xinés de Rocamora, lo que votó ayer.

Don Luis Riquelme, lo que don Pedro Tello.

Jaen. Alonso de Godoy dixo lo mesmo.

Antonio de Talavera, lo que Diego de Ordax.

Soria. Don García de Medrano dixo lo mesmo.

Juan de Neyla dixo lo mesmo.

Salamanca. Lorenzo de Medrano dixo lo que votó ayer, y declarándolo, es en conformarse con el voto de don Gonzalo Manuel.

Juan Perez dixo, que el negocio principal sobre que se trata es propiamente un medio y asiento entre su Magestad y el Reyno, y para mejor acertar es bien se entiendan las dificultades y comodidades, y se comuniquen con los Señores de la Junta de Córtes; y así, en cuanto á esto, se conforma con Diego de Ordax.

Guadalaxara. Diego de Espinosa dixo lo que don Gonzalo Manuel.

Don Euxenio de Çúñiga, lo que don Pedro Tello.

Çamora. Juan de Vega dixo lo que don Gonzalo Manuel.

Avila. Gaspar de Bullon, lo que Diego de Ordax.

Cuenca. Los dos de Cuenca, lo mesmo.

El licenciado Cariaço, lo mesmo. Valladolid.

Don Antonio de Mampaso, lo que don Pedro Tello. Segovia.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que Diego de Ordax.

Don Gerónimo de Barrionuevo dixo, que se vayan escribiendo todas las dificultades de esta materia, para que de allí se saquen las que al Reyno parecieren mas importantes para llevarlas á la Junta. Madrid.

Francisco de Monçon, lo que don Martin de Porras.

Don Alonso de Fonseca dixo lo que votó ayer. Toro.

Juan de Salcedo, lo que don Gonzalo Manuel. Toledo.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte. No sale nada.

Volvióse á votar segunda vez, y se hizo como se sigue: Sobre el servicio de su Magestad.

Gerónimo de Salamanca dixo lo que tiene votado. Búrgos.

Don Martin de Porras, lo que tiene votado Diego de Ordax.

Diego de Ordax, lo que tiene votado. Leon.

Diego Diez, lo mesmo. Granada.

Los de Sevilla, lo que tienen votado. Sevilla.

Don Gonzalo Manuel dixo lo que tiene votado. Córdoua.

Don Xinés de Rocamora, lo que tiene votado. Murcia.

Don Luis Riquelme, lo que don Pedro Tello.

Alonso de Godoy, lo mesmo. Jaen.

Antonio de Talavera, lo que tiene votado.

Los de Soria, lo que Diego de Ordax. Soria.

Lorenzo de Medrano, lo que don Gonzalo Manuel. Salamanca.

Juan Perez, lo que tiene votado.

Diego de Espinosa, lo que don Gonzalo Manuel. Guadalaxara.

Don Euxenio de Çúñiga, lo que don Pedro Tello.

Juan de Vega, lo que don Gonzalo Manuel. Çamora.

Gaspar de Bullon, lo que Diego de Ordax. Avila.

Los de Cuenca, lo mesmo. Cuenca.

Valladolid. El licenciado Cariaço, lo mesmo.

Segovia. Don Antonio de Mampaso, lo que don Pedro Tello.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que Diego de Ordax.

Madrid. Don Gerónimo de Barrionuevo, lo que tiene votado.

Francisco de Monçon, lo que don Martin de Porras.

Toro. Don Alonso de Fonseca dixo lo que tiene votado.

Toledo. Juan de Salcedo, lo que don Gonzalo Manuel.

No sale nada. Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte, y quedó acordado que para el lunes primero quede llamado el Reyno para volverlo á votar.

EN 19 DE DICIEMBRE 1594.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, Jaen, Gaspar de Bullon, Segovia, Guadalaxara, Cuenca, Salamanca, Francisco de Monçon, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, don García de Medrano, Diego Diez, don Gerónimo de Barrionuevo.

Prematicas de los delincuentes que se han de remitir de Castilla á Aragon. Acordóse que se tomen sesenta prematicas de las que ahora han salido sobre los delincuentes que se han de remitir de Castilla á Aragon, y de Aragon á Castilla, para los caballeros Procuradores de estas Córtes, y las pague el Solicitador.

Salióse don Alonso de Fonseca.

Entraron los de Toledo, don Xinés de Rocamora y el licenciado Cariaço.

Sobre el servicio de su Magestad. Volvió el Reyno á votar sobre lo mismo que votó el viernes y sábado pasado, y se hizo como se sigue:

Búrgos. Don Gerónimo de Salamanca dixo lo que votó en diez y seis de éste, y mas lo que votó don Pedro Tello el mesmo dia.

Don Martin de Porras dixo, que el Reyno trate de este negocio, viendo las dificultades que se ofrecieron en las Córtes de

setenta y nueve, y las que mas se ofrecieren ahora á los caballeros presentes, y las consulte con la Junta de Córtes las que el Reyno de ellas escogiere, para poder mejor acertar, hauiendo oido á aquellos Señores, en lo que se ha de hacer en este negocio.

Leon. Salió este voto.

Diego de Ordax dixo, que se traigan al Reyno todas las dificultades que á los caballeros Procuradores les pareciere hay en esta materia, y las que se ofrecieron en las Córtes de setenta y nueve, y el Reyno las vea, trate y confiera, y las que fueren de calidad que aquí se puedan resolver, las resuelva, y las que fueran de calidad que por sus dificultades no las resuelva ni tome asiento en ellas, estas se escriban en un papel aparte y se comuniquen con los Señores de la Junta de Córtes, y vistos los pareceres que á ellas se dieren, el Reyno tomará resolucion de lo que mas convenga al servicio de Dios y de su Magestad y bien del Reyno.

Entraron Juan de Neyla y don Diego de Ribera.

Granada.

Diego Diez dixo, que el Reyno vaya tratando y confiriendo de este negocio conforme á las proposiciones del señor Presidente, y viéndose las dificultades y conveniencias que en este negocio hubo en las Córtes de setenta y nueve, y las demas que los Procuradores de Córtes trageren y se les ofrecieren, para que vistas, el Reyno resuelva las que fueren dificultades, si las hubiere, para que estas se comuniquen con la Junta de Córtes, para que entendido lo uno y lo otro, se tome la resolucion que conviniere al servicio de Dios y de su Magestad y bien del Reyno.

Sevilla.

Don Pedro Tello dixo lo que tiene votado.

Rodrigo Sanchez Doria dixo lo mesmo, y protesta que si el Reyno pasare alguna cosa en contrario de esto, no le pare perjuicio ni á Sevilla ni á su reyno.

Córdoua. Don Gonzalo Manuel dixo lo que tiene votado.

Murcia. Don Xinés de Rocamora dixo lo que tiene votado.

Don Luis Riquelme, lo mesmo.

Jaen. Alonso de Godoy, lo que don Pedro Tello.

Antonio de Talavera dixo lo que ha votado Diego de Ordax.

Avila. Gaspar de Bullon dixo lo mesmo.

Don Diego de Ribera dixo, que se traigan los papeles de las dificultades y conveniencias que se dieron el año de setenta y nueve, cuando se trató de esta materia, y se vayan sacando en limpio las que son dificultades de importancia, y asimesmo las conveniencias, apuntándose en papel aparte, y lo propio se haga en las que fueren diciendo los caballeros presentes, y junto todo, se vaya discutiendo y tratando en el Reyno lo que mas conviniere al servicio de su Magestad, porque él entiende que la intencion del Reyno es servir á su Magestad, y así tomarán la resolucion que mas conviniere, y que cuando no se conformaren, de allí resultará lo que se hubiese de hacer.

Salamanca. Lorenzo de Medrano, lo que don Gonzalo Manuel.

Juan Perez de Granada dixo, que en el artículo de que se trata concurre razon y justicia de ser preservada, y así es en lo que tiene votado.

Segovia. Don Antonio de Mampaso dixo lo que Murcia.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo lo que Diego de Ordax.

Çamora. Juan de Vega dixo lo que don Gonzalo Manuel.

Guadalaxara. Diego de Espinosa dixo, que lo que á él le parece que causa confusion en este Reyno para no acabar de resolverse en lo que se trata, es el arbitrio que los Señores de la Junta de Córtes enviaron á él, por ser tan oscuro y dificultoso, respecto de no traer consigo claridad de conveniencia ninguna, y así es de parecer, que de parte del Reyno se pida esta conveniencia ó

conveniencias, las que tuviere este arbitrio, para que vistas en él, las confiera y trate, y si tuvieren inconvenientes, entonces los podrá poner el Reyno, y si no es por este camino, le parece no se puede salir de este negocio, y que hasta entonces no es de parecer se lleven inconvenientes ni se puedan poner hasta ver las conveniencias.

Don Euxenio de Çúñiga, lo que don Pedro Tello.

Luis de Guzman dixo lo que Diego de Ordax. Cuenca.

Juan Suarez, lo que tiene votado.

Don Gerónimo de Barrionuevo dixo lo que don Gonzalo Manuel. Madrid.

Francisco de Monçon, lo que habia votado Diego de Ordax.

Don García de Medrano dixo lo que don Martin de Porras. Soria.

Juan de Neyla, lo que Diego de Ordax.

El licenciado Cariaço, lo mesmo. Valladolid.

Juan Vaca dixo, que es en que se traigan al Reyno las dificultades y conveniencias de las Córtes de setenta y nueve, y las que mas se han traido á éstas y se ofrecieren hasta la conclusion de este negocio, para que de ellas el Reyno señale las que lo fueren, y se lleven á la Junta de Córtes, para que con su respuesta, resuelva lo que mas conviniere al bien de este negocio. Toledo.

Juan de Salcedo dixo lo mesmo.

Don Martin de Porras, regulando su voto, es como Diego de Ordax.

Don García de Medrano y Juan Perez de Granada, lo mesmo.

Los dos caballeros de Toledo, que en lo que en su voto no fuere conforme con Diego de Ordax, se regulan con él.

Juan Suarez se regula con Diego de Ordax.

No sale nada. Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.

Sobre el servicio de su Magestad. Volvióse á votar otra vez, y se hizo como se sigue:

Búrgos. Gerónimo de Salamanca dixo, que por las razones que dixo en su primer voto, y por las que dice don Pedro Tello en el suyo, es en la decision del voto del dicho don Pedro Tello.

Don Martin de Porras dixo, que se traigan aquí las dificultades de las Córtes de setenta y nueve, y las que se les ofrecieren á los caballeros Procuradores presentes, y entendidas las unas y las otras por el Reyno, haga un memorial de las que le parecieren, y éste se consulte con la Junta de Córtes, para que dando sobre ellas su parecer la Junta, el Reyno acierte mejor en lo que hubiere de hacer.

Leon. Diego de Ordax dixo lo que tiene votado.

Granada. Diego Diez dixo lo que don Martin de Porras.

Sevilla. Don Pedro Tello, lo que ha votado.

Rodrigo Sanchez Doria dixo lo mesmo.

Córdoua. Don Gonzalo Manuel dixo lo que tiene votado.

Murcia. Los de Murcia, lo que tienen votado.

Jaen. Alonso de Godoy, lo que don Pedro Tello.

Antonio de Talavera, lo que Diego de Ordax.

Avila. Gaspar de Bullon, lo mesmo.

Don Diego de Ribera dixo, que le parece que se traigan los papeles de las Córtes de setenta y nueve para ver en ellos las dificultades y conveniencias que entonces se dieron, y ni mas ni menos, cada caballero diga las que se le ofrecieren, y se vaya tratando de ello cada dia sin alzar mano, para ver si se conforman, ó á lo menos la mayor parte, de hacer servicio á su Magestad por el medio que los señores de la Junta de Córtes han apuntado; y cuando en lo dicho no se confor-

maren, y hubiere otros que al parecer del Reyno tengan mas igualdad y menos inconvenientes, se haga dél ó de ellos, para que á su Magestad se le haga algun servicio de importancia, porque esta es su intencion y voluntad y deseo, porque saliendo ahora por mayor parte que se lleven las dificultades y conveniencias, por ventura algunos caballeros del Reyno no las dirán tan abiertamente, y él desea mucho oir lo uno y lo otro, para acertar á hacer la eleccion que mas le convenga al servicio de Dios y de su Magestad.

Lorenzo de Medrano dixo lo que tiene votado. Salamanca.

Juan Perez de Granada dixo lo que Diego de Ordax.

Don Antonio de Mampaso, lo que tiene votado. Segovia.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que Diego de Ordax.

Juan de Vega, lo que don Gonzalo Manuel. Çamora.

Diego de Espinosa, lo que tiene votado. Guadalaxara.

Don Euxenio de Çúñiga, lo que tiene votado.

Luis de Guzman, lo que Diego de Ordax. Cuenca.

Juan Suarez, lo que don Martin de Porras.

Don Gerónimo de Barrionuevo dixo lo que tiene votado. Madrid.

Francisco de Monçon, lo que tiene votado.

Don García de Medrano dixo, que es con don Martin de Porras, y en lo que no fuere conforme con el de Diego de Ordax, se conforma con él. Soria.

Juan de Neyla dixo lo que tiene votado.

El licenciado Cariaço, lo que Diego de Ordax. Valladolid.

Los de Toledo, lo que tienen votado y regulado. Toledo.

Don Martin de Porras dixo, que lo que en su voto es diferente del de Diego de Ordax, regulándose se conforma con él.

Juan Suarez dixo, que se regula con el voto de Diego de Ordax.

Diego Diez dixo, que en lo que su voto fuere diferente del de Diego de Ordax, regulándose se conforma con él.

Resolucion: que se lleven las dificultades.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Diego de Ordax.

(*De la sesion de* 20 *de Diciembre sólo consigna el acta*: «Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad».)

EN 9 DE ENERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, Antonio de Talavera, Segovia, Diego de Espinosa, Avila, Salamanca, Cuenca, don Alonso de Fonseca, Madrid, Juan de Vega, don García de Medrano, Rodrigo Sanchez Doria, Juan de Salcedo.

Al Solicitador del Reyno, mill reales para los pleytos.

Se acordó se libren á Francisco Gil de Aponte, Solicitador del Reyno, mill reales para los gastos que se ofrecen hacer en los pleytos del Reyno, de los cuales se le ha de hacer cargo y ha de dar cuenta.

Entró Juan Vaca.

Servicio de su Magestad.

Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad.

EN 10 DE ENERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, don Antonio de Talavera, don García de Medrano, Gaspar de Bullon, don Alonso de Fonseca, el licenciado Cariaço, Diego de Espinosa, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas,

Juan de Vega, Juan Suarez, Juan Perez de Granada, Luis de Guzman, don Xinés de Rocamora, Lorenzo de Medrano, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan de Neyla, don Diego de Ribera, Juan de Salcedo.

Dificultades del medio de la harina.

Leyéronse las dificultades que se pusieron al medio de la harina en las Córtes de setenta y nueve.

Idem.

Juan Perez de Granada dixo, que el Reyno tiene acordado que las dificultades que se ofrecieren al medio de la harina que se ha propuesto, se comuniquen con los Señores de la Junta, y para que mejor y con mas brevedad se haga, le parece seria muy conveniente se nombren seis Comisarios, los cuales por el libro de las Córtes de setenta y nueve, á donde se trata de este medio, y por los demas papeles y memoriales que dieren los Procuradores de Córtes, apuren las dificultades que tiene el dicho medio y de ellas hagan un memorial y le traigan para que se vean las que convendria que se lleven á la Junta, y para acordar lo que en esto se ha de hacer, suplica al Reyno mande se llame para un dia, para resolver lo que se ha de hacer.

EN 11 DE ENERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego de Ordax, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, Murcia, Antonio de Talavera, Soria, Avila, Diego de Espinosa, Cuenca, Çamora, Salamanca, Segovia, Francisco de Monçon, Juan de Salcedo.

Cien escudos de limosna para la fiesta de San Jacinto.

Entró en el Reyno el Padre Fray Gerónimo de Vallejo, de la Orden de Santo Domingo, y representó como en muchos lugares principales de estos Reynos se habia hecho la fiesta de San Jacinto, y que aquí se habia suspendido por haberlo

mandado su Magestad hasta hauer venido á esta Corte, la cual se hacia el domingo que viene, y que él deseaba vestir quinientos niños pobres que fuesen en la procesion que se ha de hacer, y dar de comer á algunos pobres los ocho dias que ha de estar el Santísimo en Santo Domingo el Real, para lo cual suplica al Reyno le haga merced de mandarle dar alguna limosna.

Salióse don Luis Riquelme.

Cien escudos de limosna para la fiesta de San Jacinto.

Y votado sobre la limosna que se dará, se acordó se le dén cien escudos de limosna al dicho Padre Vallejo, para ayuda á vestir y dar de comer á los pobres.

Entraron Juan Vaca de Herrera y don Gerónimo de Barrionuevo.

Dificultades del medio.

Vióse la dificultad primera que se puso en el memorial de las Córtes de setenta y nueve, que trata de la novedad que seria el impuesto de la harina, y se votó sobre si se ha de llevar ó no por dificultad á la Junta de Córtes, y se acordó por mayor parte que se lleve como está escrita.

Idem.

Don Pedro Tello fué que se lleve esta dificultad, añadiendo las causas por donde no se debe de usar de novedad, y las de que por ser impuesto general es gravoso generalmente para todos.

Idem.

Don Xinés de Rocamora, que no se lleve.

Juan Perez, que se lleve modificando las palabras, y asiendo de la respuesta para dar mas razon y satisfacer á ella.

Idem.

Juan Suarez, que no la tiene por dificultad el ser novedad, porque ha de mirar al principio sobre que se trata, que es á la necesidad de su Magestad y á la del Reyno, la cual si estuviera remediada con las cosas ordinarias, era dificultad hacer novedad, pero que forzosamente se ha de remediar con nove-

dad, y que lo que ha de ser dificultad en esta materia ha de ser la justificacion del arbitrio y la igualdad, pagando cada uno como tuviere sin hacer agravio á los pobres, y el podella llevar el Reyno, que estas son dificultades y no la novedad, y así es en que no se lleve.

Los dos caballeros Procuradores de Segovia, que se pida licencia para comunicarlo con su ciudad, que es la primera dificultad que hallan, porque no quieren tratar de esto sin licencia de su ciudad. Dificultades del medio.

Vióse la segunda dificultad de las dichas Córtes de setenta y nueve, y se acordó que de ella y de la primera se haga una y se lleve, poniendo la razon que no estuviere en la primera de lo que dice la segunda. Idem.

Acordóse que en todas las dificultades que fuere votando el Reyno, se entienda que se trata de la sustancia de ellas, para que despues se ordene el memorial de las dichas dificultades, y se ponga en cada una las razones que mueven á ello, y se traiga al Reyno. Que se haga memorial de las dificultades del medio.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que protestando que no perjudique á su ciudad, es en que se lleve, y suplica á los Señores de la Junta le den licencia para comunicarlo con su ciudad. Idem.

EN 12 DE ENERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, Antonio de Talavera, Guadalaxara, Madrid, Avila, don García de Medrano, Cuenca, el licenciado Cariaço, Çamora, Salamanca, don Alonso de Fonseca, don Antonio de Mampaso, Juan de Neyla, Juan de Salcedo.

Sobre que se prorogue la premática de los vestidos.

Don Alonso de Fonseca dixo, que ha entendido el daño tan universal que á estos Reynos y á los vecinos de él les viene de que los vestidos y trages que están hechos contra esta última premática, no los gasten y rompan sus dueños, y que por esta razon suplica al Reyno mande llamar para el sábado, para que aquel dia se trate de lo que mas convenga en este particular.

Llamar el Reyno.

Y vista la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, para tratar de ello.

Entraron Juan Vaca y don Xinés de Rocamora.

Dificultades del medio.

El Reyno fué continuando el ver las dificultades de las Córtes de setenta y nueve, y se acordó se lleven hasta la décima.

EN 13 DE FEBRERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Murcia, Antonio de Talavera, Guadalaxara, Juan de Neyla, Cuenca, Segovia, Madrid, Salamanca, Juan de Vega, don Gonzalo Manuel, don Alonso de Fonseca, Diego de Ordax, don García de Medrano, Toledo.

Dificultades del medio.

Fuése continuando el ver el memorial de las Córtes de setenta y nueve, de los inconvenientes del medio, y se acordó se lleven hasta el veinte, con que se acabó de ver el primer memorial.

Saliéronse don Luis Riquelme y Gaspar de Bullon.

Trescientos reales de limosna al hospital de la Pasion.

Habiéndose votado sobre una limosna que se pidió para los pobres que se curan en el Hospital de la Pasion de esta villa, se acordó por mayor parte, que se les den trescientos reales de limosna para ayuda al sustento de las mugeres pobres que en

él se curan, y que el receptor del Reyno los pague del primero que se le librare para gastos, y desde luego acepte la libranza.

EN 14 DE ENERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, don Gonzalo Manuel, Murcia, Antonio de Talavera, don Diego de Ribera, Salamanca, don Alonso de Fonseca, Madrid, Çamora, don Rodrigo de Tordesillas, Juan de Neyla, Juan Suarez, Juan Vaca.

Que se libre la casa de la Diputacion.

Acordóse que se libre la casa de la Diputacion del Reyno y lo que cada Diputado y los demás ministros han de haber, conforme su salario, del tercio que se cumplió en fin de Diciembre de 1594.

Entraron el licenciado Cariaço, Luis de Guzman y don García de Medrano.

Sobre las informaciones en derecho.

Acordóse que don García de Medrano y el licenciado Cariaço hagan un memorial para su Magestad, suplicándole mande que se revoque el acuerdo del Consejo en que mandó que se diesen en latin las informaciones de derecho, por los inconvenientes que de ello resultan.

Salióse don García de Medrano.

Sobre la premática de los vestidos.

Votó el Reyno sobre la proposicion que hizo don Alonso de Fonseca en 12 de este mes, sobre los vestidos que estan hechos contra la premática, y se acordó por mayor parte que se suplique á su Magestad mande se guarde la dicha premática.

Que se nombren comisarios.

Don Alonso de Fonseca dixo, que suplica al Reyno mande nombrar comisarios para que supliquen á su Magestad y al señor Presidente mande se egecute lo contenido en el acuerdo de arriba.

Apelacion. En el dicho acuerdo, don Xinés de Rocamora fué de parecer que se suplique á su Magestad se haga declaracion en la premática para que no haya achaques en las justicias y sus ministros, y que se guarde inviolablemente, y de no haber acordado el Reyno esto, apela ante el Consejo.

Idem. Y los dos de Toledo fueron que se suplique á su Magestad se suspenda la egecucion de la premática.

Entró don García de Medrano.

Salióse don Rodrigo de Tordesillas.

Nombramiento de comisarios. Y luego se votó sobre nombrar comisarios, y se acordó por mayor parte, que don Xinés de Rocamora y Juan de Vega supliquen á su Magestad se guarde la premática de los trages, suplicando juntamente al Consejo lo declare, para que las justicias no tengan achaques.

Idem. Don Alonso de Fonseca y don Diego de Ribera, fueron en que se nombren comisarios solamente para egecutar el acuerdo del Reyno.

Idem. Don Alonso de Fonseca, que suplica y requiere al Reyno vote derechamente, en conformidad de lo que tiene acordado, de que se suplique á su Magestad mande se guarde la premática de los trages, porque en el nombramiento de comisarios que se ha hecho para que lo vayan á hacer, no puede haber nueva declaracion de lo que ya una vez ha salido por mayor parte, y requiere á don Xinés de Rocamora y á Juan de Vega, comisarios, vayan luego con el auto del Reyno al señor Presidente sin esceder palabra ni cosa dél; y no haciéndolo así, y guardando lo que por mayor parte del Reyno ha salido, pide licencia al Reyno de ser él comisario y hacer el dicho acuerdo, con ánimo de observar y guardar lo que por mayor parte se acuerda.

EN 16 DE ENERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, don Pedro Tello, Murcia, Antonio de Talavera, Çamora, Segovia, Diego de Espinosa, Juan de Neyla, don Alonso de Fonseca, Cuenca, el licenciado Cariaço, Francisco de Monçon, Lorenzo de Medrano, don Euxenio de Çúñiga, don Diego de Ribera, Juan Perez, Toledo.

Contadores de mercedes de su Magestad.

Leyóse una peticion de los dos contadores de mercedes de su Magestad, en que suplican al Reyno se les haga merced de alguna ayuda de costa, atento á que en sus oficios se despachan los previlegios que su Magestad hace merced de juros de por vida á los caballeros Procuradores de Córtes, y que asimesmo despachan otros previlegios y franquezas tocantes á las ciudades y villas, y queda de todo traslado en sus libros sin llevar ningunos derechos; y votado sobre si se llamaria al Reyno ó no para resolver esto, se acordó se llame para el miércoles primero.

Dificultades del medio.

Vióse el segundo memorial de dificultades que se pusieron al medio de la harina en las Córtes de setenta y nueve, y se acordó se lleven á la Junta de Córtes las nueve dificultades en él contenidas, en la sustancia de ellas, como está acordado.

EN 17 DE ENERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Córdoba, Sevilla, don Luis Riquelme, Jaen, don Alonso de Fonseca, Juan de Neyla, Guadalaxara, Avila, Salamanca, Segovia, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Diego Diez.

Que se traigan las dificultades del medio en el mes de Enero.

Acordóse de conformidad que en todo este mes de Enero, los caballeros Procuradores de Córtes traigan al Reyno las dificultades que se les ofrecieren, tocantes al medio de la harina, para que en él se vean y apunten las que se hubieren de llevar á la Junta de Córtes, porque pasado este mes se ordenará el memorial de las que se hubiesen de llevar.

Entraron los dos de Toledo.

Saliéronse don Luis Riquelme y Gaspar de Bullon.

Que se den traslados de las dificultades de las Córtes de setenta y nueve.

Votóse sobre si se dará ó no á cada caballero Procurador de Córtes un traslado de las dificultades que se pusieron al medio de la harina en las Córtes de setenta y nueve, para poder ver las que de nuevo se han de poner, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que atento á que este negocio es de tan gran importancia que cualquiera diligencia para acertar mejor en él conviene que se haga, es su voto y parecer, que el caballero que quisiere de los libros del Reyno, así del de setenta y nueve como de otros, sacar lo que sobre ello se ha tratado, se le dé, bajo de las condiciones de secreto, y de la licencia que está dada de comunicarlos con quien conviniere.

Don Martin de Porras dixo, que atento que para la buena direccion de este negocio y mayor claridad é inteligencia de él, se ha acordado que se vean los inconvenientes que se dieron en las Córtes de setenta y nueve en esta materia, y que á los caballeros que se les ofrecieren otros de nuevo los digan, para que de los unos y de los otros el Reyno haga un memorial y los consulte con la Junta de Córtes, por lo que para quitar la confusion y obviar que no se multiplique muchas veces una cosa, es de parecer que á cada caballero del Reyno se le dé

un traslado de los inconvenientes que en aquellas Córtes se pusieron en esta materia, para que le vea, y no puedan dar traslado de él á nadie, salvo que para satisfaccion de su conciencia se pueda aconsejar él con las personas que le pareciere que conviene.

Diego de Ordax, lo mesmo. Leon.

Diego Diez dixo, que el Reyno con la consideracion que siempre acostumbra tener á las cosas del servicio de nuestro Señor y al de su Magestad y bien de estos Reynos, ha ido y va mirando lo que mas conviene al bien de este negocio, y así para que mejor se acierte, tiene acordado que de los inconvenientes que se pusieron en las Córtes de setenta y nueve y de los demas que en éstas se ofrecieren, recopilados, se lleven á la Junta de Córtes, y para que se consiga la brevedad y que con mas sustancia se pueda entender los que tiene, es de parecer de que se dé copia á los caballeros Procuradores de Córtes, como lo ha dicho don Martin de Porras. Granada.

Don Pedro Tello dixo, que á los caballeros que salieren nombrados para hacer el memorial de las dificultades que se han de llevar á la Junta, se les dé á cada uno de ellos un traslado de las dificultades que se pusieron en las Córtes de setenta y nueve, con la satisfaccion que se dió á ellas. Sevilla.

Rodrigo Sanchez Doria dixo, que los Secretarios den un tanto de las dificultades de las Córtes de setenta y nueve al caballero que las pidiere, para que no se encuentren las que él trujere con las que estuvieren dichas, y el Reyno salga de este negocio con mas brevedad, y no se embarace en él.

Don Gonzalo Manuel dixo, que por las razones que estos caballeros mas antiguos que él han dicho, y porque la voluntad de su Magestad es que se acierte en su servicio y en lo Córdoua.

que conviene al bien de sus Reynos, y su fin y deseo es este, es en lo votado por Gerónimo de Salamanca.

Hernando Arias dixo, que se den los traslados de los memoriales de dificultades.

Jaen. Los de Jaen dixeron lo que don Martin de Porras.

Toro. Don Alonso de Fonseca dixo, que él no tiene ni se le ofrece mas que una duda y un inconveniente, que hasta que les disuelvan no tiene que poner otro, y así no es en que se den traslado de ellos.

Segovia. Don Antonio de Mampaso dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que se dé traslado de las dificultades á todos los Procuradores de Córtes.

Soria. Juan de Neyla, lo que don Martin de Porras.

Salamanca. Lorenzo de Medrano, idem.

Avila. Don Diego de Ribera, idem.

Madrid. Francisco de Monçon dixo, que por las razones que estos caballeros mas antiguos que él han dicho, y porque la voluntad de su Magestad es que se acierte en su servicio y en lo que conviene al bien de sus Reynos, y su fin y deseo es este, es como don Martin de Porras, dando tambien las respuestas de los inconvenientes.

Guadalaxara. Diego de Espinosa, lo que Rodrigo Sanchez Doria.

Don Euxenio de Çúñiga, lo mismo.

Çamora. Juan de Vega dixo, que no es de parecer que se dé traslado de las dificultades á ningun caballero en particular fuera de esta sala, porque le parece pueden de ello suceder muchos inconvenientes, sino que los Secretarios esten aquí á una hora señalada á las tardes, para mostrallos al caballero que los quisiere ver.

Juan Vaca dixo lo que don Martin de Porras, y que se den tambien las respuestas de las dificultades. Toledo.

Juan de Salcedo, idem.

Rodrigo Sanchez Doria y los dos de Guadalaxara se regulan con don Martin de Porras.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Martin de Porras. Resolucion.

EN 18 DE ENERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Murcia, Alonso de Godoy, Soria, Madrid, Avila, Diego de Espinosa, Luis de Guzman, Salamanca, Segovia, Çamora, don Alonso de Fonseca, Antonio de Talavera, Toledo, Diego Diez.

Votóse sobre la ayuda de costa que tienen pedida los dos contadores de mercedes de su Magestad, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, y se acordó por mayor parte, que se les dé á cada uno de ellos veinte y cinco mill maravedís de ayuda de costa, por una vez. A los Contadores de mercedes, cinquenta mill maravedís.

Los dos de Búrgos, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, los de Jaen, Gaspar de Bullon, Diego Diez y don Antonio de Mampaso, y los dos de Murcia, fueron que por ahora no se les dé cosa ninguna. Idem.

Don Rodrigo de Tordesillas, fué que las causas por que los dichos contadores piden ayuda de costa, no son bastantes para que el Reyno trate de ello, ni se les dé nada, porque la guarda de los libros y previlegios es por cuenta de sus oficios y su Magestad les da salario por ello, y que el despacho de los particulares no es razon se pague por cuenta del Reyno, y así lo contradice y apela para ante el Consejo de su Magestad. Apelacion.

Apelacion. Don Xinés de Rocamora dixo, que de haber acordado el Reyno se dé esta ayuda de costa, apela para ante el Consejo de su Magestad y lo pide por testimonio.

A las monjas Descalzas de Badajoz, cinquenta escudos. Las Monjas Descalzas observantes de la ciudad de Badajoz representan la mucha necesidad que padecen, y que tienen caido un pedazo de tejado que está encima de donde está el Santísimo Sacramento, y que no se repara por no tener con qué, y suplican se les haga merced de alguna limosna; y votado sobre ello, se acordó por mayor parte que se les den cinquenta escudos de limosna.

Apelacion. Don Antonio de Mampaso, fue en que no se les diese ninguna cosa, y apeló del acuerdo del Reyno.

Idem. Y asimesmo apeló de la ayuda de costa que se ha dado á los Contadores de mercedes.

Proposicion de los de Segovia sobre una limosna. Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que en la ciudad de Segovia hay un Monasterio de Monjas que llaman de Santa Isabel, y es muy pobre y que pasan mucha necesidad, y demas de esto, se les está cayendo la casa, y que pues Segovia paga en el encabezamiento de las alcabalas tanto como otro lugar, pide y suplica al Reyno que á cuenta de las sobras se haga alguna merced y limosna á este Convento, y pide y suplica al Reyno vote sobre ello.

Don Antonio de Mampaso dixo que propone lo mesmo.

Otra para otro monasterio de Córdoua. Don Pedro Manuel dixo, que suplica lo mismo por las Monjas de Santa Isabel de Córdoua, que son muy pobres.

Otra para Murcia. Los de Murcia suplican por el Convento de Monjas de Santa Ana de su ciudad, porque padecen mucha necesidad.

Otra para Avila. Don Diego de Ribera dixo, que suplica lo mismo por el Monasterio de Santa Catalina de Avila.

Otra para Jaen. Alonso de Godoy dixo lo mismo por Santa Ursula de Jaen.

Diego de Espinosa dixo que suplica lo mismo por el hospital de la Misericordia de Guadalaxara. Otra para Guadalaxara.

Luis de Guzman suplica lo mesmo por el hospital de Santa Lucía de Cuenca. Otra para Cuenca.

Saliéronse don Pedro Tello, Diego Vazquez y Juan Perez.

Acordóse que para el sábado primero se llame al Reyno, para votar sobre las dichas proposiciones. Llamar el Reyno.

Leyóse un memorial de la Compañía de Jesús de esta Villa, en que representan la necesidad que padecen, y que no tienen ninguna renta, y lo que sirven en beneficio de la república, y suplican al Reyno se les haga alguna merced y limosna; y votado sobre ello dos veces, no se acordó ninguna cosa por mayor parte. La Compañía de Jesús de Madrid.

EN 19 DE ENERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, Jaen, Soria, Guadalaxara, Avila, Luis de Guzman, el licenciado Cariaço, Francisco de Monçon, Juan de Vega, don Antonio de Mampaso, Toledo.

Pedro de Contreras dixo, que el señor Presidente de Castilla le habia dicho ayer dijese al Reyno de su parte, que su Magestad, con estar con la indisposicion que se sabe, le ha enviado á decir que el negocio que el Reyno trata de su servicio, le parece que camina despacio, y que por esto su Señoría recibirá merced que el Reyno se dé en él toda la priesa que fuere posible. Recaudo del señor Presidente sobre dar priesa en el negocio del servicio de su Magestad.

Y oido el dicho recaudo, se acordó que todos los dias de la semana se trate de este negocio, y que los caballeros Procuradores tengan cuidado de venir á las nueve de la mañana. Idem.

Entraron don Xinés de Rocamora, Lorenzo de Medrano y Diego Vazquez.

Saliéronse don Luis Riquelme y Gaspar de Bullon.

Que se den las respuestas de las dificultades de setenta y nueve.

Votóse sobre si se darán las respuestas que están dadas á las dificultades que se pusieron al medio de la harina, y se acordó por mayor parte, que se den las dichas respuestas de las Córtes de setenta y nueve.

Idem.

Don Martin de Porras, don Diego de Ribera, Luis de Guzman, Juan de Vega, el licenciado Cariaço y Lorenzo de Medrano, fueron en que no se den los traslados de las dichas respuestas.

(*De la sesion del* 21 *de Enero sólo consigna el acta:* «Tratóse de la plática del servicio de su Magestad».)

EN 24 DE ENERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Sevilla, don Luis Riquelme, Jaen, Guadalaxara, don Diego de Ribera, Juan de Neyla, Luis de Guzman, Segovia, Madrid, Salamanca, Juan de Vega, Diego Diez, Diego Vazquez, don García de Medrano, Juan de Salcedo, don Xinés de Rocamora, Juan Vaca.

Vióse un memorial que trujo Lorenzo de Medrano, de las dificultades que pone al medio de la harina, y se acordó se apunten todas.

EN 25 DE ENERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Rodrigo Sanchez Doria, don Luis Riquelme, Jaen, Soria, Avila, don Rodrigo de Tordesillas, Luis de Guzman, Salamanca, Guadalaxara, Fran-

cisco de Monçon, Juan de Vega, Hernando Arias, don Alonso de Fonseca.

Leyóse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

Sobre que se llame *Señoría* á las ciudades.

El Reyno dice: que por la pregmática que por mandado de vuestra Magestad se publicó el año pasado de mill y quinientos y ochenta y seis, se prohibe no se puedan llamar *Señoría* á las ciudades y villas que no son cabeza de Reyno, de lo cual las que no lo son y tienen voto en Córtes se hallan desfavorecidas, pues tienen tanta autoridad y antigüedad y representan el Reyno como las demas, y en nombre y á voz de todas se hace lo que en su nombre se efectúa; y pues con tanta voluntad sirven y han servido á su Magestad en todas las ocasiones que se ofrecen, esperan ser honradas de vuestra Magestad como las demas, á quien suplica humildemente se sirva de mandar y permitir se llame *Señoría* á las ciudades y villas de voto en Córtes que no son cabeza de Reyno, que en ello recibirá gran merced y favor, como en otros memoriales se ha significado.»

Aprouacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó el Reyno se dé á su Magestad.

Entraron don Antonio de Mampaso, don Xinés de Rocamora, Juan Vaca y Juan de Salcedo.

Salióse Gaspar de Bullon.

A los porteros destas Córtes, treze mill seiscientos maravedís.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los seis porteros que sirven en estas Córtes, y se acordó por mayor parte que se les den treze mill y seiscientos maravedís de ayuda de costa.

Al portero del señor Presidente, dos mill doscientos sesenta y seis maravedís.

Acordóse que se den á Bartolomé Nieto, portero del señor Presidente, dos mill y doscientos y sesenta y seis maravedís de ayuda de costa.

Escriuano mayor y Contadores de rentas.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden el Escribano mayor y Contadores de rentas y relaciones, y los demas que hicieron el repartimiento de los millones, atento el trabajo que en el tuvieron, y se acordó por mayor parte que no se les dé ninguna cosa.

(*De la sesion del* 26 *de Enero sólo consigna el acta:* «Tratóse de lo que toca á la plática del servicio de su Magestad».)

EN 27 DE ENERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Jaen, don Xinés de Rocamora, don García de Medrano, don Rodrigo de Ribera, el licenciado Cariaço, Çamora, Salamanca, Guadalaxara, don Rodrigo de Tordesillas, don Alonso de Fonseca, Francisco de Monçon, Cuenca, Juan de Neyla, Juan de Salcedo.

Dificultades al medio.

Leyóse un memorial de once dificultades que puso al medio de la harina Diego de Ordax, y se ha concedido que se junten para llevarlas á la Junta de Córtes, conforme á lo acordado.

Entró don Luis Riquelme.

EN 28 DE ENERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, Jaen, Soria, Avila, Salamanca, Segovia, el licenciado Cariaço, Cuenca, Çamora, Francisco de Monçon, Juan Vaca.

Acordóse que Juan Suarez vea una cuenta que da Miguel de Ahillon, portero de estas Córtes, de lo gastado en servicio de las Córtes desde principio de Noviembre del año pasado hasta fin de este mes, y que lo que al dicho Juan Suarez le pareciere se le debe pagar de lo gastado, haga se lo pague el receptor del Reyno, juntamente con lo que se le debe de alcance de la cuenta que dió antes de ésta. Cuenta de gastos de Ahillon.

Acordóse que Miguel de Ahillon dé cera para el dia de la Candelaria, á cuenta del Reyno, á las personas que se acostumbra á dar, y no diere para ellas su Magestad. Cera de la Candelaria.

Entró don Euxenio de Çúñiga.

Acordóse que se llamase el Reyno para el miércoles primero, para nombrar comisarios que hagan y ordenen el memorial que se ha de llevar á los Señores de la Junta de Córtes, de las dificultades que se ofrecen al medio de la harina. Llamar el Reyno para ordenar el memorial de las dificultades.

Entró don Xinés de Rocamora.

Votóse sobre una limosna que pide la cofradía de Santa Ana de esta villa, y se acordó por mayor parte que no se le dé ninguna cosa. La Cofradía de Santa Ana.

EN 30 DE ENERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Antonio de Talavera, Guadalaxara, Avila, don Antonio de Mampaso, Cuenca, el licenciado Santisteban, Juan Perez de Granada, Francisco de Monçon, Juan de Vega, don Luis Riquelme, don García de Medrano, Lorenzo de Medrano, don Xinés de Rocamora, Juan de Neyla, Juan de Salcedo.

Leyóse un memorial de once dificultades que puso al medio Dificultades al medio.

de la harina Gerónimo de Salamanca, y se acordó que se junten para llevarlas á la Junta de Córtes, conforme lo acordado.

EN 31 DE ENERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, don Antonio de Mampaso, Avila, Diego de Espinosa, el licenciado Cariaço, Cuenca, Juan de Neyla, Francisco de Monçon, don Pedro Tello, Juan de Vega, Lorenzo de Medrano, don Alonso de Fonseca, Toledo, don Xinés de Rocamora.

Dificultades al medio.

Vióse un memorial de siete dificultades que puso don Diego de Ribera al medio de la harina, y se acordó se apunten para que se lleven á la Junta de Córtes, como está acordado.

EN 1.º DE HEBRERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Diego de Ordax, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jaen, Soria, don Alonso de Fonseca, Avila, Cuenca, Francisco de Monçon, don Euxenio de Çúñiga, Juan de Vega, Lorenzo de Medrano, el licenciado Santisteban, don Antonio de Mampaso, el licenciado Cariaço, Toledo, Diego de Espinosa, Juan Perez, Diego Vazquez.

Carta de Sevilla.

Leyóse una carta de la ciudad de Sevilla, en que dice que hay ley en que se provee que los jueces de residencia que se enviaren, sea por tiempo de noventa dias, y que esto se ha guardado, sino es el que se envió á la dicha ciudad, que está al presente y ha estado mas de cuatrocientos dias, teniendo muchos há acabadas las cosas de la residencia, y suplica al Reyno le favorezca para que no se prorrogue mas el término

al dicho juez, y que de aquí adelante se guarde inviolablemente la ley con todas las ciudades y villas del Reyno, de que no estén los dichos jueces mas de noventa dias; y visto, se acordó de conformidad, que don Martin de Porras y don Alonso de Fonseca hagan las diligencias que Sevilla pide, y que se guarde dicha ley.

Entró don Gerónimo de Barrionuevo.

Comisarios para ordenar el memorial de las dificultades que tiene el medio de la harina.

Habiendo el Reyno tratado de nombrar comisarios que ordenen el memorial que se ha de hacer de las dificultades que se ofrecen al medio de la harina, que es para lo que hoy estaba llamado, se votó sobre el número de los comisarios que han de ser, y se acordó por mayor parte que se nombren ocho, para ordenar el memorial que se ha de llevar á la Junta de Córtes de las dificultades que se ofrecen al medio de la harina, y que lo puedan hacer la mayor parte de ellos, juntándose para ello en la sala de las Córtes; y que no se hallen en las juntas que se hicieren los letrados del Reyno, ni ninguno de ellos, y hecho el dicho memorial, le traigan á él para que se vea, apruebe y ordene lo que se ha de hacer, con lo cual se acaba esta comision.

Nombramiento de dichos comisarios.

Y luego se votó sobre el nombramiento de los dichos comisarios, y salieron nombrados por mayor parte Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, Hernando Arias de Saavedra, don Xinés de Rocamora, Juan de Vega y Lorenzo de Medrano, para hacer lo contenido en el acuerdo de arriba.

EN 3 DE HEBRERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen, don García

de Medrano, Gaspar de Bullon, don Alonso de Fonseca, Madrid, Cuenca, Salamanca, Juan de Vega, don Euxenio de Çúñiga, el licenciado Santisteban, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, Juan de Neyla, Diego de Espinosa, Toledo.

Dificultades al medio.

Leyóse un papel que truxo Diego Diez de dos dificultades que pone al medio de la harina, y asimesmo se leyó otro de Juan de Vega que pone otra dificultad, y se acordó que se junten para llevarlas á la Junta de Córtes, conforme á lo acordado, y que sea en general.

Salióse Gaspar de Bullon.

Memorial de dificultades de Juan Perez de Granada.

Juan Perez de Granada dixo: que si en las conferencias de palabra y por escrito ha reforzado ser el medio de la harina capaz, suave, igual, y de menos inconveniente que otro, ha sido habiendo apurado la santa, justa y precisa necesidad de su Magestad y causa pública para que se pide, y en que se ha de convertir, y de la importancia que era acudir á esto, y con su ocasion aliviar y descargar al Reyno de lo que le grava, disminuye trato, comercio, labranza y crianza, y el beneficio y comodidades que de ello resultaban en escesiva cantidad y valor, que por menor se comprobará por noventa y siete razones, que es en lo que consiste y de que se habia de echar mano, considerada la dilacion de tiempo hasta aquí, y las ocurrencias y casos que por estar tan adelante se juntan, y que sin gran daño de la hacienda de su Magestad y de sus súbditos á quien ha de tocar, no se puede asentar ni capitular negocio tan árduo por los Procuradores de estas Córtes, por las circunstancias y precedencias que para ello son necesarias, y por otras diversas causas y razones que no representa, observando las leyes, buen uso y costumbre, carta patente y poderes que en virtud de ella se dieron, lo halla por

dificultad muy de sustancia, y de la calidad que se da á entender, digna se vea y trate por los señores Presidente y Asistentes de Córtes, por consistir en interpretacion, declaracion y facultad, pide se les lleve y protesta, si se lo mandare, estenderá su motivo mas en particular, y que no le perjudique lo contrario, y lo referido se le dé por testimonio.

Y luego se votó sobre si se llevará ó no por dificultad con las demás lo propuesto por el dicho Juan Perez de Granada, y se acordó por mayor parte que no se lleve por dificultad. Que no se admita por dificultades.

Don Martin de Porras, Diego de Ordax, Diego Diez, don Pedro Manuel y Alonso de Godoy dixeron, que el tiempo y los requisitos necesarios para los negocios que se tratan, sabe su Magestad y los ministros á quien lo tiene remitido, cuando y cómo se han de alargar ó acortar, y así son de parecer que esta dificultad no se lleve, ni en nombre del Reyno se hable en ello, porque es contra el servicio de su Magestad. Idem.

Juan Perez de Granada dixo, que es en lo contenido en su papel. Idem.

Acordóse que se den á Francisco de Monçon diez ducados para que los dé de limosna á la persona que lleva entendido del Reyno. Francisco de Monçon, diez ducados.

EN 4 DE HEBRERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Murcia, Alonso de Godoy, Guadalaxara, Gaspar de Bullon, Salamanca, Cuenca, Juan de Neyla, Juan de Vega, don Antonio de Mampaso, Toledo.

Acordóse que se libre á los cuatro contadores de la Contaduría mayor de cuentas lo siguiente: Al contador Sancho Librar á los Contadores mayores de quentas.

Mendez, treinta y dos mill maravedís, á Gabriel de Santa Cruz, veinte y un mill cuatrocientos y diez maravedís, á los herederos de Pedro de Ahillon de Liebana, cuarenta y cuatro mill doscientos y treinta y seis maravedís, de Diego de Herrera, veinte y un mill cuatrocientos y diez maravedís, que hubieron de haber hasta fin de Diciembre de noventa y cuatro, y de Pedro de Liebana, desde veinte de Marzo de noventa y tres, hasta nueve de Agosto que murió del dicho año de noventa y cuatro, por los derechos que cada uno de ellos deja de llevar de las cuentas que toman de lo encabezado, y por los finiquitos que de ellas dan, y va descontado á cada uno lo que han cobrado en el dicho año de los dichos derechos, y esto es á treinta y cuatro mill maravedís al año á cada uno, que han de haber conforme á la carta ejecutoria que de ello tienen.

Entraron don Pedro Tello, don Gerónimo de Barrionuevo, los de Valladolid, don Alonso de Fonseca, don García de Medrano, Diego Vazquez.

Dificultades al medio.

Vióse un memorial que truxo don Xinés de Rocamora, de dificultades que pone al medio de la harina, y se acordó se junten para llevarlas á la Junta de Córtes, conforme á lo acordado.

Oir sermones esta cuaresma.

Acordóse que los miércoles y viernes de esta cuaresma que viene, no se junte el Reyno, porque por la mañana haya lugar de ir á oir los sermones como se acostumbra.

EN 9 DE HEBRERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Jaen, Çamora, Soria, Cuenca, Salamanca, don

Antonio de Mampaso, Francisco de Monçon, don Diego de Ribera, Pedro de Espinosa, el licenciado Cariaço, Toledo, don Luis Riquelme, don Gerónimo de Barrionuevo.

Librar á los que han escrito los memoriales de las Córtes de setenta y nueve.

Acordóse que se libren á los que han escrito los traslados que se han dado á los caballeros Procuradores de estas Córtes, de los memoriales de los inconvenientes que se pusieron al medio de la harina en las Córtes del año de setenta y nueve, trescientos y sesenta reales por su trabajo, y que el Receptor los pague luego.

EN 11 DE HEBRERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Jaen, Guadalaxara, Avila, Segovia, Salamanca, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Juan Suarez, don Alonso de Fonseca, Juan de Neyla.

Suplemento de ausencias de los Diputados.

Acordóse que se suplan y no se les descuente de su salario seis ausencias que ha hecho don Gerónimo de Barrionuevo, de la Diputación del Reyno, y una de don Diego de Ribera, y tres del licenciado Luis Maldonado, Diputados, y que se les cuenten en la licencia ordinaria que cada uno tiene en cada año, y estas ausencias hicieron en el tercio que se cumplió en fin de Diciembre del año pasado de noventa y cuatro.

Entraron don Xinés de Rocamora, don García de Medrano, don Luis Riquelme, Juan de Salcedo, don Pedro Tello, Juan Vaca.

Dificultades al medio.

Leyóse un papel de Rodrigo Sanchez Doria de inconvenientes al medio de la harina, y se acordó se junten para llevarse á la Junta de Córtes en la forma que los demás.

EN 13 DE HEBRERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Córdoua, Jaen, Guadalaxara, Segovia, Soria, Salamanca, don Alonso de Fonseca, el licenciado Cariaço, Cuenca, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Juan Vaca, Diego de Ordax, Juan de Salcedo.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

Sobre el término de los Jucces de residencia.

El Reyno dice: que, á su suplicacion, vuestra Magestad se sirvió de hacer ley el año pasado de sesenta y cuatro, en que mandó que los jueces de residencia contra los corregidores y otros oficiales llevasen limitadamente noventa dias de término, treinta para tomar la residencia, y sesenta para tomar cuentas de propios y pósitos; y no obstante la dicha ley, se proveyó al licenciado Pero Velarde para que la tomase á don Francisco de Caravajal, Asistente de Sevilla, con doscientos dias de término, y despues acá se le han prorrogado hasta cuatrocientos y cinco que se cumplen á veinte y cinco de este mes de Hebrero, y aunque ha muchos que la acabó de tomar, y está traido y visto en el Real Consejo, y tiene tomadas las cuentas de propios y pósitos, el dicho juez por entretenerse en la dicha comision, procura se le prorrogue el término, siendo no solo en daño y perjuicio de una ciudad tal como Sevilla que en todas ocasiones tanto se muestra en servicio de vuestra Magestad, mas redundando en daño universal de todo el Reyno, contraviniendo una ley tan santa y tan justa.—Suplica humildemente á vuestra Magestad se sirva de mandar no se prorrogue mas término al dicho juez, pues demas de convenir así al Real servicio de vuestra Magestad, el Reyno recivirá en ello muy gran merced.»

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á su Magestad. Aprouacion deste memorial.

Entraron don Luis Riquelme y don Diego de Ribera.

EN 14 DE HEBRERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Francisco Maldonado, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Jaen, Guadalaxara, Segovia, Gaspar de Bullon, Çamora, Salamanca, don Alonso de Fonseca, Juan Suarez, don García de Medrano, Diego Diez, don Diego de Ribera, don Luis Riquelme, el licenciado Cariaço.

Leyóse una peticion del Contador y Receptor del Reyno, en que le suplican les dé licencia para poder salir á la causa que trata don Antonio de Mampaso con el Reyno, sobre la revocacion que pide de las facultades que tiene para pasar los oficios en ciertas personas, por el interés que les toca, por parecer de ciertos letrados y teólogos sobre ello. Piden los oficiales se les dé licencia para seguir el negocio de las facultades.

Entró Juan Vaca.

Y luego don Alonso de Fonseca pidió se saliese don Antonio de Mampaso por ser parte en este negocio, y se votó sobre si se ha de salir ó no para determinar lo que se ha de hacer en lo pedido por los dichos Contador y Receptor, y se acordó por mayor parte, que no se salga fuera el dicho don Antonio de Mampaso. Sobre si se ha de salir don Antonio de Mampaso.

Y luego se votó sobre lo que han suplicado el dicho Contador y Receptor del Reyno, y se acordó por mayor parte, que hagan lo que les pareciere les conviniere en su negocio. Resolucion en lo que piden los oficiales.

Leyóse una carta que la ciudad de Guadalaxara escribió al Reyno, en que dice que su Magestad ha nombrado un Carta de Guadalaxara.

guarda que guarde el monte de la dicha ciudad, de que le resultan muchos inconvenientes y costas por las razones que dirán sus Procuradores, y suplica la favorezca el Reyno con su Magestad para que lo mande quitar; y votado sobre lo que en ello se hará, se acordó por mayor parte, que los dos caballeros de Avila en nombre del Reyno hagan la diligencia que conviniere para que se consiga lo que pretende Guadalaxara.

EN 16 DE HEBRERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, Jaen, Segovia, don Alonso de Fonseca, Gaspar de Bullon, Diego de Espinosa, Salamanca, Francisco de Monçon, don Euxenio de Çúñiga, Juan de Vega, Juan Suarez, Toledo.

Recaudo del señor Presidente sobre responder el Reyno al recaudo de su Señoría.

Pedro de Contreras dixo, que el señor Presidente le habia mandado dijese al Reyno de su parte, que su Magestad habia echado de ver mucho la dilacion que el Reyno ha tenido en responder al último recaudo de su Señoría, y que de lo mismo está su Señoría maravillado, y tambien de haber entendido que el Reyno se junta tarde y sale temprano, y que su Señoría recibirá mucha merced en que la dicha respuesta sea breve, y en lo demás se ponga remedio.

Entraron don Luis Riquelme, don Diego de Ribera, el licenciado Cariaço y Diego de Ordax.

Idem.

Votó el Reyno sobre el dicho recaudo del señor Presidente, y se acordó por mayor parte, que se nombren dos caballeros comisarios que vayan á responder á su Señoría, y se escriba en el Reyno la satisfaccion que le dieren en la forma que ya llevan entendida, y supliquen á su Señoría la de á su Magestad, ó dé licencia al Reyno para que la pueda dar.

Luego se votó sobre el nombramiento de los dos comisarios: salieron nombrados por mayor parte el licenciado Cariaço y Gaspar de Bullon.

Recaudo del señor Presidente sobre responder el Reyno al recaudo de su Señoría.]

Don García de Medrano, propuso que los dichos dos caballeros comisarios acuerden al señor Presidente la ayuda de costa que el Reyno tiene pedida; y votado sobre esto, se acordó por mayor parte, que los dichos caballeros comisarios apropósito de la satisfaccion que han de dar al señor Presidente, y representando el deseo que el Reyno tiene de abreviar, digan la necesidad en que están los caballeros Procuradores de Córtes.

Idem.

Vióse un memorial para su Magestad, del tenor siguiente:

Memorial para su Magestad sobre la ayuda de costas.

SEÑOR:

El Reyno dice, que á causa de hacer treinta y cuatro meses que está junto y haber tenido muchísima costa, así por el tiempo tan largo como por la careça de todas las cosas, ha suplicado á vuestra Magestad se sirviese de le mandar dar ayuda de costa, pues ha catorce meses y mas que se le dió la última, y no se ha tomado resolucion en hacerse esta merced, y ahora suplica á vuestra Magestad se sirva mandar se tome; porque atendido de lo que han padecido y padecen los caballeros Procuradores de Córtes con tan larga ausencia, por su estraordinaria costa están empeñados, y con necesidad de que vuestra Magestad se sirva mandar sean socorridos con darle la ayuda de costa que se ha suplicado.» Y visto el dicho memorial, lo aprobó el Reyno y acordó se envíe á su Magestad.

Acordóse que se libren en los derechos del arca del Protomedicato que está á cargo del Doctor Alfaro, Protomédico de su Magestad, trescientos y cuarenta y siete mill seiscientos

Protomédicos y examinadores.

y sesenta y siete maravedís en esta manera: á los herederos del doctor Vallés (1), Protomédico que fué de su Magestad, doscientos y treinta y ocho mill y quinientos y sesenta y ocho maravedís, que los hubo de haber de resto de su salario hasta fin del año de mill quinientos noventa, en que le van descontados once mill y doscientos y veinte y dos maravedís que montaron las moderaciones que hizo; y al licenciado Lázaro de Soto, cincuenta y tres mill y once maravedís del salario de examinador de dicho tiempo, en que le van descontados nueve mill novecientos y ochenta y nueve maravedís de las moderaciones que hizo; y al doctor Andrés Bermejo, cincuenta y seis mill ciento setenta y tres maravedís de su salario de examinador, del dicho tiempo, en que le van descontados seis mill novecientos veinte y dos maravedís de las dichas moderaciones que hizo; y que no habiendo dinero en la dicha arca, se libren en el Receptor del Reyno.

EN 18 DE HEBRERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Francisco Maldonado, Rodrigo Sanchez Doria, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, Jaen, don Pedro Tello, Çamora, Diego Diez, Gua-

(1) Francisco Vallés de Covarrubias, Profesor de la Universidad de Alcalá y hombre eminente por su saber, fué nombrado Protomédico por el Rey don Felipe II en 1588. Escribió infinitas obras sobre la ciencia médica, comentando el arte medicinal de Galeno y los aforismos de Hipócrates, varias sobre las fiebres y las epidemias, y algunas de Filosofía, todas en latin. La única que escribió en castellano la tituló: «Tratado de las aguas destiladas, pesos y medidas de que los boticarios deben usar», y la imprimió en Madrid en 1592. En el mes de Setiembre de ese mismo año murió el doctor Vallés, cuando iba acompañando al Rey don Felipe II á las Córtes de Tarazona.—Véase *Biblioteca Nova*, de don Nicolás Antonio, tomo I, página 492.

dalaxara, Juan de Neyla, Salamanca, Cuenca, Segovia, Juan Vaca, don García de Medrano, don Diego de Ribera, don Xinés de Rocamora.

Que se suspenda el pago de feria de Hebrero.

Leyóse una carta que la ciudad de Toledo escribe al Reyno, en que le suplica haga instancia con su Magestad, para que se suspendan los pagos de la feria de Hebrero, como se hizo en la de Octubre, por la detenida de la flota; y tratado de ello, se acordó que don Martin de Porras y Rodrigo Sanchez Doria hagan las diligencias necesarias para solamente que se mande se suspendan los negocios de cédulas de cambio de feria de Hebrero, y no para otra cosa.

Entraron Gaspar de Bullon y Juan de Salcedo.

EN 20 DE HEBRERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, don Gonzalo Manuel, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, don Pedro de Velasco, Gaspar de Bullon, Soria, Guadalaxara, Francisco de Monçon, el licenciado Cariaço, Salamanca, don Pedro Tello, Çamora, Juan Suarez, Segovia, Toledo.

Leyóse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

Que se suspenda el pago de feria de Hebrero.

El Reyno dice: que habiendo considerado cuánta dificultad causaria en la contratacion para haber de hacer sus pagos en la feria de Octubre pasado el no haber venido la flota, y cuán importante era para el servicio de vuestra Magestad susten-

tarla con crédito, suplicó á vuestra Magestad fuese servido de proveer de remedio, como se pudiese prevenir que no hubiese este daño, y que usando vuestra Magestad de su acostumbrada clemencia, le dió en forma, que con gran contento de todos, así naturales como estrangeros, se hizo la feria, en la cual las personas por vuestra Magestad nombradas hicieron todos los buenos oficios que fueron posibles; y porque la causa que movió á vuestra Magestad á hacer esta merced al Reyno está todavía en pie, y si no se prorrogase para esta presente feria de Hebrero, habria sido la que se le hizo sin el efecto á que la santa intencion de vuestra Magestad la encaminó, igualmente suplica á vuestra Magestad se sirva de mandar prorrogar las cédulas y órdenes que en la dicha feria pasada se dieron, para esta de Hebrero, para solamente los débitos de letras de cambio, nombrando las mismas personas que lo fueron para su cumplimiento y efecto, que en ello recibirá grandísima merced, como la recibe siempre de vuestra Magestad.»

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á su Magestad.

Entraron Diego de Ordax y Diego Diez.

Ir un cauallero al Concejo de la mesta.

Leyóse un memorial de los Procuradores generales de las tierras de Cuenca y Huete, en que representan los agravios que han hecho algunos alcaldes entregadores en los lugares de la dicha tierra, llevándoles penas por las dehesas que tienen suyas, siendo contra lo proveido por el Consejo de su Magestad, y suplicando al Reyno trate del remedio; y votado sobre ello, se acordó por mayor parte, que vaya á la Puebla de Montalban Diego Vazquez, que es adonde se hace el Concejo de la mesta, llevando consigo al Solicitador del Reyno á hacer la diligencia que pareciere á los letrados al bien del

negocio, habiéndolo comunicado con ellos los comisarios de éste.

Entró don Xinés de Rocamora.

EN 21 DE HEBRERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, Soria, Segovia, don Diego de Ribera, Çamora, el licenciado Cariaço, Salamanca, don Pedro Tello, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan Suarez, Juan de Salcedo, Granada.

Que no vaya Juez de residencia á la ciudad de Jaen.

Acordóse que Diego Diez y don Euxenio de Çúñiga, hagan la diligencia necesaria con el señor Presidente ó con quien mas conviniere, para que no se envie juez de residencia á la ciudad de Jaen.

Que se vea la residencia de Juan de Vega.

Acordóse que los dos caballeros de Córdoua hagan diligencia con el señor Presidente para que se vea la residencia que se tomó á Juan de Vega del corregimiento de Cádiz.

Entró Juan Vaca.

Que se dé libranza á los aposentadores.

Vióse una libranza que estaba ordenada de los setenta mill maravedís que el Reyno habia acordado en veinte de Abril de noventa y cuatro, de dar á los aposentadores de los libros. Y se vió otra que asimesmo se traia ordenada, y votado sobre cuál se les daria, se acordó por mayor parte que se les dé la segunda, que sea del tenor siguiente:

Idem.

Francisco de Orozco, receptor del Reyno, sabed: que teniendo consideracion á lo que los aposentadores á cuyo cargo es el libro y aposento de estas Córtes, por el Rey nuestro señor, han trabajado y trabajan en aposentar á los caballeros Procuradores de estas Córtes, les ha mandado librar setenta mill maravedís de ayuda de costa por una vez, y acordado se

suplique á su Magestad sea servido dar licencia para que los puedan recibir, y vos pagarlos; por tanto, constándoos de la dicha licencia, de cualesquier maravedís que fueren á vuestro cargo dad y pagad los dichos setenta mill maravedís y tomad su carta de pago, con la cual y esta libranza, firmada de cuatro caballeros, y tomada razon de ella por el diputado mas antiguo y el contador del Reyno, os serán pasados en cuenta. (*Fecha.*)

Que se dé libranza á los aposentadores.

Don Martin de Porras, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, don Rodrigo de Tordesillas, Juan Suarez, Lorenzo de Medrano y Juan Perez de Granada, fueron en que se dé la primera libranza, que es conforme al acuerdo del Reyno.

EN 23 DE HEBRERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Sevilla, Hernando Arias, Jaen, don Rodrigo de Tordesillas, Avila, Diego Diez, don García de Medrano, Toro, Salamanca, Juan de Vega, Juan Suarez, Juan Vaca.

Que se acepten las libranzas de los Procuradores de Córtes.

Rodrigo Sanchez Doria dixo, que el Reyno ha hecho merced de cada ducientos ducados de ayuda de costa á algunos caballeros Procuradores de estas Córtes, respecto de que algunos no tienen salarios de sus ciudades, y éstos y los demás no han gozado de las ayudas de costas, y para que esto tenga efecto, suplica al Reyno se sirva de mandar que de el primero que se librare, se les dé, y que el receptor acepte la libranza para entonces, para que se puedan valer de ella al presente.

Entró don Antonio de Mampaso.

Idem.

Y para votar lo que en esto se ha de hacer, se salió fuera

don Francisco Maldonado, por ser uno de los que tienen libranza de ducientos ducados, y se votó y se acordó por mayor parte, que hasta que se hayan librado dineros al Reyno para sus gastos, no se trate de ello.

Entró don Luis Riquelme.

Don Antonio de Mampaso dixo, que el Reyno ha treinta y nueve meses que está junto, y á pocos dias despues que se juntó, estando el señor Presidente en el Reyno al otorgar el servicio extraordinario, suplicó á su Señoría fuese servido se determinase el pleyto del servicio y montazgo, y su Señoría dixo que en estando en estado de poderlo hacer, lo haria, y así se cumplió y se vió, y ha habido dia y dias señalados para votarse, y no se ha hecho, y se va dilatando, y por importar tanto se acabe y concluya este negocio al servicio de su Magestad y bien de estos Reynos, suplica al Reyno ordene á sus comisarios hablen al señor Presidente para que se vote luego, y le pidan licencia para suplicar á su Magestad, como cosa tan de su servicio, mande lo voten luego. Sobre el pleyto del servicio y montazgo.

Otro sí, suplica al Reyno ordene á sus Diputados, pues son obligados á asistir en el patio cada uno su mes, asistan cada mañana á hablar al señor Presidente y á los señores Jueces, dándoles memorial para que lo determinen, y que lo mismo hagan en los demás negocios. Idem.

Saliéronse Gaspar de Bullon, Juan Vaca y Juan Perez de Granada.

Votóse sobre lo contenido en la dicha proposicion, y se acordó por mayor parte, que los comisarios de este negocio hablen hoy al señor Presidente en la forma que les pareciere sobre este negocio, y que el sábado se dé peticion en el Consejo, dando á entender todo lo que sobre ello ha pasado, y los dias Idem

que se han señalado para votarlo, suplicando señalen dia preciso para votarlo, y que el dicho sábado se dé memorial á su Magestad sobre ello, y que los Diputados del Reyno asistan estas mañanas á solo este negocio, sin fiarlo del solicitador, ni mandárselo.

Llamar el Reyno para ver el memorial de las dificultades.

Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, para ver el memorial de las dificultades que se ofrecen al medio de la harina.

EN 25 DE HEBRERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Francisco de Monçon, Salamanca, Juan de Vega, Juan Suarez, Segovia, don Pedro de Velasco, Gaspar de Bullon, don García de Medrano, Toledo, don Diego de Ribera, Diego de Ordax, don Xinés de Rocamora.

Villa de Cáceres.

Vióse una carta de la villa de Cáceres, en que dice que cumpliendo el Obispo de Coria lo que se manda por el Santo Concilio de Trento, de que hagan un Seminario en su Obispado, le comenzó á fundar en Cáceres, y está muy adelantado el edificio, y gastado en él mas de quince mill ducados, sin otras ayudas que han hecho los vecinos; y estando en este estado, por la Iglesia de Coria se ha sacado un breve para que se funde en ella, y el Obispo lo ha aceptado y obedecido, y suplica al Reyno favorezca á Cáceres para que no se mude el dicho Seminario, y se votó sobre lo que se haria, y se acordó se vote luego lo que se haga, y habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que el Reyno no se meta en este negocio.

Idem.

Gerónimo de Salamanca, los de Granada, los de Sevilla,

Francisco de Monçon, los de Salamanca y los de Toledo, fueron que se nombren dos comisarios y tomen los papeles que hay en este negocio, y los comuniquen con los letrados del Reyno, y traigan lo que les pareciere, para deliberar lo que se ha de hacer.

Sobre que los clérigos anden en caballos.

Don Alonso de Godoy dixo, que notorio es al Reyno como el Pontífice y todos los Cardenales y personas eclesiásticas de la Corte Romana, y asimesmo todos los clérigos de toda Italia, andan á caballo, y les es permitido tener y criar caballos para servirse de ellos, y por eso no se ve haber indecencia en las tales personas, ni hay ley que prohiba que los clérigos no puedan andar á caballo, sino que antes es muy decente y permitido; por estas razones y por otras que al Reyno le son notorias, suplica trate de este negocio, y por particular memorial, sin aguardarlo á los capítulos de Córtes, suplique á su Magestad permita que los clérigos puedan andar á caballo; y cuando en esto haya dificultad, su Magestad pida licencia al Pontífice para lo dicho, pues de esto se consiguen dos cosas muy importantes para estos Reynos: la una, que de poder andar á caballo los clérigos se multiplicarán en grandísima abundancia la cria y raza de caballos, que tan acabada está, y los labradores y caballeros se animarán á tener y criar más yeguas, respecto de que habrá mas personas que crien los potros; y la otra es, que en estos Reynos es una de las más importantes fuerzas de ellos los caballos, y ésta se vendrá á multiplicar más teniendo los clérigos, y haciendo esto así se estorbarian otros daños que tienen á estos reynos muy molestados, entre los cuales se ofrecen dos de mucha consideracion: que como los labradores no pueden criar los caballos respecto de su mucha pobreza y poca posibilidad, venden sus yeguas

á los vecinos de Castilla para criar con ellas todo género de mulas, y de esta suerte se viene poco á poco á perder la cria de los caballos que tan necesaria es en estos reynos; y el otro daño es, que como Castilla es tierra mas corta que la Andalucía, no se pueden gastar en ella todos los machos y mulas que se crian, y forzosamente los han de vender fuera, como hacen en toda la Andalucía; que hay muchos hombres que viven de ser mercantes y venir á las ferias á comprar grandes manadas de las tales mulas, y las llevan á vender, las cuales venden fiadas por otro tanto más que les costaron, y los labradores y otros vecinos con la codicia de comprar fiado, dan por ellas todo lo que les piden y más que los hacen obligar á otros lugares fuera de sus jurisdicciones, y en las escrituras les obligan á otras cosas que despues no pueden cumplir, de suerte que llega el término de la paga, les hacen ausentarse de sus tierras y perder sus haciendas, todo en gran daño y perjuicio de los vecinos y naturales de estos reynos; por todo lo cual suplica traten de esto, y de lo que más convenga para el servicio de su Magestad y bien y aumento de ellos.

Llamar el Reyno. Y vista la dicha proposicion, se acordó se llame á los que faltan para el martes, para tratar de lo que en ella pasa, y tambien para tratar de la proposicion de Rodrigo Sanchez Doria, que hizo sobre que haya armas.

EN 27 DE HEBRERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jaen, don García de Medrano, Avila, Madrid, el licenciado Cariaço, Salamanca, Toro, Juan de Vega, Juan Suarez, Segovia, Toledo.

Los ocho comisarios para hacer el memorial de las dificultades que se ofrecian al medio de la harina, dixeron que se habian juntado algunas veces con mucho cuidado, y que le habian hecho y lo traian para que el Reyno lo viese y ordenase lo que fuese servido. Vióse el memorial de las dificultades al memorial de la harina.

Y habiéndose leido el dicho memorial, se votó sobre si pasaria en la forma que estaba, y se acordó por mayor parte que se apruebe el dicho memorial en la forma que está. Aprouacion del memorial.

Y cuando llegó el voto de don Martin de Porras, fué que se apruebe el memorial quitando la cláusula de que, aunque haya indulto de su Santidad, no se cargue el estado eclesiástico, y que se añada otro, que no se sabe lo que este impuesto podrá montar, y así vernia á hacer mayor servicio del que piensa, ó menor del que desea. Idem.

Diego Diez, fué que se apruebe el memorial quitando la cláusula que dice don Martin de Porras, tocante al estado eclesiástico, y el capítulo que trata de los clamores, y que se añada que no se podrá encabezar ni arrendar este arbitrio por no saber el precio que montará. Idem.

Don Francisco Maldonado, fué en que se apruebe con lo último que dice Diego Diez. Idem.

Don García de Medrano, fué que se lleven las dificultades con los dos apuntamientos que ha dicho don Martin de Porras, aunque para él no lo son, porque pesan más y tiene por de mayor consideracion la defensa de la santa fé católica, y el librarnos de los enemigos que por todas partes nos tienen cercados, para cuyo efecto su Magestad pide esto, que no todo lo que se representa en contrario. Idem.

Juan Perez de Granada dixo, que por continuarse el platicar y conferir en el medio de la harina que se ha propuesto Idem.

para servir á su Magestad y acudir á sus urgentes necesidades, causadas en defensa de la santa fé católica, mantener en paz y justicia estos Reynos, desviar y alejar de ellos trabajos, calamidades de guerras que hay en otros, bien tan consumado sin estimacion de precio; como quiera que de palabra y escrito discutida y apurada esta materia, tomando por principio su justificacion y la certidumbre que hay, y á todos es notorio, de cuán exhausto y consumido está el patrimonio Real, y desde dónde depende, y que la mayor parte de los poseedores son los naturales de estos Reynos á cuyo poder ha venido á parar; atendiendo á esto, y á la merced, tranquilidad y franqueza de que gozan los de esta Corona de Castilla, cuya conservacion es tan necesaria, considerado el estado presente y precisa necesidad de su Magestad, y que con preceder esta manda se busquen medios y formas tales, que con más beneficio y sin daño de sus súbditos puedan cumplir tantas y pesadas cargas como sobre sí tienen, poniendo en manos del Reyno el remedio de éstos, el de su alivio y descargo, que es el que más desea, digno de su santo y justo celo y del Reyno, no faltar á su mayor fidelidad y obligacion que le corre continuando su antigua y loable costumbre, ha de prevaler, por ser de la importancia que se sabe y de la total ruina que de lo contrario se podria seguir y consecuencia que consigo trae, habiendo como hay en este medio de la harina suficiente aparejo para estas dos cosas, con la calidad de capacidad, suavidad é igualdad que tiene, y ser de menos incombenientes que otro, como lo pudiera bien estender, especial por poderse en él hacer un servicio tolerable en carga y paga muy útil, en lo que se habia de convertir, que es socorrer á su Magestad en el estrecho que se halla, redimir de lo enagenado

y evadirse el Reyno de mayores daños, y que se le haga baja y refaccion de los que le agravan, para que se recupere el trato, comercio, labranza y crianza, y se modifiquen los precios, y los pobres tengan alivio con la contribucion de los ricos y exentos, y otras muchas y buenas conveniencias que de esto se siguen para facilitar mejor y enderezar este servicio, y fin para que se pide, le parece que á causa tan pública se debian posponer las dificultades que se representan, sino es que en lugar de este medio se dé otro tan suelto en que no las haya, que abrace lo referido, que por discurso y cuidado que he puesto no le hallo. Y ansí soy en que no se dé el memorial que se ha leido, por tener por de poca consideracion las dificultades que en él se dicen, y ser forzoso el remedio de las necesidades de su Magestad y alivio del Reyno que concurre en hacerse este servicio, protestando como protesta por cuenta y razon, por mayor y menor, comprouar á lo que dice, como lo ha hecho en diversas conferencias, por escrito la última, de las cuales pide se lea y ponga con éste, y ambas se sienten en los libros donde está lo que á esto toca.

Gaspar de Bullon y don Gerónimo de Barrionuevo, fueron que se apruebe el memorial quitando lo que dice don Martin de Porras tocante á lo de los clérigos. Aprouacion del memorial.

Don Diego de Ribera y don Pedro de Velasco, fueron que se apruebe quitando todo lo que en él se dice de suplicacion, y se añada que si otra vez quando se trató de esto por via de desempeño, se ofrecieron tantas dificultades, qué será ahora siendo para sacar el dinero del Reyno, y el agravio que recibirian los señores aunque se les dé recompensa de sus alcabalas, y lo que perderian los dueños de los juros, quitándose de una renta primero que se volviese á efectuar, y que en Idem.

el fin del memorial se diga que hay otras muchas dificultades.

Aprouacion del memorial. Francisco de Monçon, fué en lo mesmo, y que se quite el capítulo que trata de los clamores.

Idem. Don Alonso de Fonseca, fué que se apruebe, quitando todo lo que se dice del clero y de la nobleza, y que se añada el capítulo de la cantidad que dice don Martin de Porras, supuesto que se haya de tratar de ello, y que se quite el capítulo de los clamores.

Idem. El licenciado Cariaço, fué que este memorial no se lleve á la Junta, sino que solo se represente en ella por dificultad, si el reyno estando con la necesidad que está, puede servir á su Magestad en la forma que se pretende, ú en otra, y si se pudiere hacer descargando al Reyno de lo que le agrava, que sí se puede, aunque sea en menor cantidad, porque será en más utilidad destos Reynos, y su parecer es se haga el servicio á su Magestad que pueda satisfacer á la necesidad presente.

Idem. Don Rodrigo de Tordesillas, fué que estas dificultades para él no lo son, y así es en que no se lleven á esos señores, y por estar el tiempo tan adelante, es de parecer que el Reyno trate en qué forma se podrá servir á su Magestad para acudir á sus necesidades; y el dicho memorial de dificultades es el que se sigue:

Memorial de dificultades que se ofrecen al medio de la harina. «El Reyno dice: que habiendo visto y considerado con mucha atencion y cuidado la proposicion que vuestra Señoría se sirvió de hacer en veintitres de Marzo del año pasado de noventa y tres, en nombre de su Magestad, representando el estrecho estado de su Real Patrimonio, y asimesmo en el que están las cosas del Reyno y la necesidad que tiene de ser aliviado de

las que le agravian, y el deseo que su Magestad tiene no menos de acudir á lo uno que á lo otro, y que se halle tal medio y arbitrio que tenga sustancia y capacidad para remediar á ambas cosas, ha tratado de ello muchas y diversas veces, y no habiendo hallado medio con que poderlas satisfacer, suplicó á vuestra Señoría y á los señores de la Junta de Córtes, que si se les ofrecia alguno se lo advirtiesen, para que habiéndolo entendido, hiciese lo que más conviniese al servicio de su Magestad nuestro señor y bien de estos Reynos; á lo cual por vuestra Señoría y esos señores se dixo, que siempre en otras Córtes se habia tenido por el mejor imponer alguna cantidad sobre cada fanega de trigo y otras semillas que se molieren, por tener más sustancia, más igualdad y suavidad y menos inconvenientes que otro alguno, y que agora parecia lo mismo, cerca de lo cual se ha conferido y tratado largamente con gran deseo de hallar en él las calidades referidas, para acudir al servicio de su Magestad con el amor y aficion que debe, y siempre ha mostrado, y hánse ofrecido tantas dificultades, que ha sido causa que esta plática no esté tan adelante como quisiera; y agora cumpliendo con lo que vuestra Señoría últimamente ordenó, se lleva esta relacion de las que se ofrecen, quedando con mucho sentimiento de que sean tan grandes que hayan diferido el tomar resolucion en este negocio, y obligado á que se representen á vuestra Señoría, las cuales son las que se siguen.

Este impuesto y tributo de la harina es nuevo, y nunca usado en estos Reynos, y las novedades suelen las más veces traer consigo muy grandes inconvenientes, que es justo se consideren, principalmente que de su naturaleza es muy riguroso, y su nombre mal recibido generalmente, por muchas

Novedad. 1.ª

y diversas causas, por ser inescusable á todo género y estado de gentes, lo cual no es ni sucede quando las imposiciones son sobre otras cosas, de que la gente pobre y necesitada se puede abstener, como y cuando le parece, ajustándose y midiéndose cada uno con su posibilidad.

2.ª Y porque no tiene aptitud ni medio para que cada persona contribuya en él segun su caudal y sustancia como es justo, sino que forzosamente han de pagar tanto los pobres como los ricos, en que hay tanta desproporcion y desigualdad.

3.ª Que con él se da ocasion á pervertir y confundir el estado de las cosas, mudándolas y quitándoles la distincion y claridad que tienen.

4.ª Que se estiende á cosas que no hace otro ningun tributo.

5.ª Que aunque parece real, es personal en los efectos, pues ninguna persona se puede excusar ni eximir de pagarlo.

6.ª Que las imposiciones que se cargan sobre lo que es tan necesario y forzoso para el sustento humano, siempre han sido tenidas por rigurosas, y bien se verifica y comprueba haber sido ansi, pues los señores Reyes predecesores de su Magestad nunca lo usaron en tan urgentes y precisas necesidades como tuvieron para guerras tan justas y forzosas como fueron las de la recuperacion de España, y las de los señores Reyes Católicos fueron tan grandes, que les necesitó valerse del oro y plata de las iglesias en empréstito, y de creer es que se les debió ofrecer este medio para socorrerlas, siendo tan fácil de hallarse, sino que se entiende que por ser tan áspero, se abstuvieron de tratar de él, y las acciones de tan justos y santos Reyes en todos tiempos deben ser de mucha consideracion.

Estado eclesiástico.

7.ª Que aunque el Reyno entiende y sabe que este impuesto no se ha de cargar sobre el estado eclesiástico sin autoridad

de su Santidad, y que con larga experiencia ha visto cuánto lo estima, honra y favorece su Magestad, todavía le parece tiene obligacion precisa á ayudar é interceder por lo que le tocare como de padres espirituales, porque no sea agravado, pues á la conservacion de un reyno ninguna cosa importa más que perseverar en la religion y culto de Dios, siendo muy propio suyo no solo contentarse con no ser causa de la carga de ellos, sino suplicar con grandes veras á su Magestad se sirva de no permitir se agraven con tributos los que por voluntad de nuestro Señor y por leyes divinas, eclesiásticas y humanas, siempre han sido relevados de ellos; y cuando para esto no hubiese otra razon más de la perpetua experiencia de los malos sucesos cuando son cargados, y de los buenos cuando se les guardan sus inmunidades, bastan para que se suplicase esto muy de corazon; y aunque de ello hay infinitos ejemplos no solo en la religion cristiana, pero aun de gentiles, basta para que el Reyno se mueva viendo lo que ha pasado y pasa en otros Reynos por el mal tratamiento y desprecio del estado eclesiástico, y el recobrarse siempre ha sido con votos y promesas de honralle y no solo no gravalle, sino hacelle parte de lo que con sudor y sangre derramada los Reyes y pueblos ganaban de los moros, con lo cual ha quedado honrado en España más que en ningun Reyno del mundo, siendo de mucha consideracion ver que los hereges han procurado y procuran deshacer y abatir este estado, por lo cual es muy propio procurar lo contrario con todas fuerzas, y no solo que generalmente en qualquier derecho sean libres, sino que particularmente debe insistir que no se recargue éste de la harina, que seria hacer á los eclesiásticos más pecheros que los seglares, habiendo de ser al contrario, conforme á razon, y esto se ve será así por-

que los más tienen mucha familia, y muy mayor los que menos debian pechar, pagando por sí y por los de su casa mucha mayor suma que ningun seglar, y esto es de más consideracion en monjas religiosas y hospitales, que viven de limosna, y su mayor mantenimiento es pan, y parece cosa dura que el que se sustenta con ella pague tributo, y más gente que tambien lo merece, especialmente estando ocupados en suplicar á Nuestro Señor por la Iglesia, Rey y Reyno, y haciéndonos por ellos merced; y si por lo dicho con razon se juzga que este estado debe ser relevado, no parece conveniente admitir este impuesto.

Estado de la nobleza.

8.ª Que si se hubiese de imponer este derecho al estado de la nobleza, que Dios y la naturaleza y las leyes por tantas causas y razones lo ha hecho siempre exento y libre, lo habia de pagar, y ser igual y correr una mesma suerte con el de los pecheros, y pues su nobleza no es precedida de pequeños principios, sino alcanzada de sus mayores y confirmada por los señores Reyes pasados, por haber emprendido y acabado como buenos maravillosos hechos en armas, y haber gastado sus haciendas y derramado su sangre en la restauracion de España, por lo cual les concedieron títulos honrosos, insignias y armas, justo es les sean guardadas sus antiguas leyes y previlegios, y porque esta virtud y lealtad de sus mayores se ha derivado en los presentes, pretenderán siempre hacer mayor aquella honra y resplandor que quedaron dellos, que casi les compele y fuerza á que no degeneren de sus antepasados, de donde se infiere, que la estabilidad y seguridad de estos Reynos está y consiste en ellos, pues con la mesma lealtad y esfuerzos de sus predecesores gastarán sus haciendas y derramarán su sangre en las ocasiones que se ofrecieren, en ser-

vicio de su Rey y Señor, y ansí deben ser honrados con premios, prerogativas y franquezas conocidos, para que ansí como algunos se apartan de los yerros por temor de la pena, ansí otros, incitándoles el deseo de honra, sigan la virtud, porque el premio alienta á los hombres y cria en ellos buenos pensamientos, y el no ser remunerados los que lo merecen es causa de que se quiebren las fuerzas para emprender cosas dignas de alabanza.

Que es grande desinconveniente ser este medio tan capaz, Capacidad. 9.ª
porque en breve tiempo consumiria en sí toda la sustancia del Reyno, y siendo tan cuantioso como es, y tan general y forzoso, sobrepujaria á sus fuerzas, y quedaria sin ellas para poder pagar aun los tributos ordinarios, ni para otra ocurrencia alguna, y el peligro que esto podia traer es grande, y dejaria de ser remedio y vendria á hacer daño.

Y es tan apto para poder acrecentar en él tanta cantidad, 10
que en materia de buen gobierno es de grande inconveniente y muy digno de considerar, lo cual no se puede prevenir ni asegurar por ningun camino, pues se sabe que otras rentas siendo tanto menos aparejadas para su crecimiento, habiendo comenzado de tan pequeña suma, han llegado con las ocasiones que se han ofrecido á tanta grandeza, que han puesto á estos Reynos en la necesidad presente.

Y viniendo á tratar de la igualdad, se dice que el derecho Igualdad. 11
natural no es otra cosa que igualdad, y que la justicia distributiva consiste en ella, y que no solo ha de mirar á las cosas que se deben distribuir, sino tambien á las personas entre quien se distribuye, considerando justificadamente sus condiciones y posibilidad, repartiendo las cosas conforme á ellas, y por esto tiene más excelencia que las otras virtudes, y es pre-

ferida á ellas, porque mira derechamente al bien de los otros, premiando ó cargando á cada uno como merece, y así es la conservadora de las cosas, y el alma de buen gobierno, muy propia y natural de los Príncipes, á quien toca mirar que se guarde justicia, y por esto ha florescido este Reyno, por haber resplandecido tanto esta virtud en su Magestad, y para que este medio tenga igualdad conforme á la justicia distributiva, no ha de cargar más á quien debe menos, ni menos á quien debe más, lo cual no parece se debe guardar en este impuesto.

12 Porque todos han de comer de este mantenimiento inescusable, y de aquí se puede inferir su desigualdad; y si se considera el Reyno por provincias, entre sí son muy desiguales; unas son ricas, otras no tanto, otras pobres de tal manera, que casi no conocen dinero alguno, y las más necesitadas son más pobladas y apartadas de todo trato y comercio, y casi no tienen labranza y crianza, y la que hay, tan flaca, que casi no es de consideracion para compararlas con las otras, y ansí vendrian á pagar más los pobres que los ricos, y recibir mayor daño y menos beneficios en cualquier recompensa, y la misma desigualdad habrá en las ciudades, villas y aldeas, cada cosa en su tanto.

13 Si se considera por familias, tiene la misma desigualdad, pues hay algunas de hombres ricos de veinte y treinta mill ducados de hacienda, y ternan diez personas, y pagarán por diez en este impuesto, y por el consiguiente habrá muchas más de pobres ciudadanos, labradores y oficiales, que toda su hacienda no valdrá trescientos ducados, y ternan en sus casas otras diez personas, pagando por ellas con la desigualdad que se ve.

Si se considera de persona á persona, es mayor la desigualdad, pues es tanto de pagar el pobre como el rico, y el chico como el grande, y más porque el rico, como regalado y abundante de otros géneros de mantenimientos, come poco pan, y el pobre, como menesteroso y cargado de trabajo, casi solo este es su mantenimiento, y en esta desigualdad no parece se podia guardar justicia, pues de la mayor pobreza y necesidad se habia de sacar mayor utilidad, siendo cierto que pagará más el jornalero que trabaja de sol á sol, que el regalado y abundante, y el niño huérfano y viuda pobre, como el rico lleno de bienes y de hacienda. 14

Hay desigualdad muy grande en cualquier género de recompensa, porque todas ellas miran á ricos, y casi ninguna á pobres; porque si se trata de alcabalas, es beneficio de tratantes, mercaderes, naturales y extranjeros regatones, y personas que tienen que vender y comprar de hombres ricos y regalados, que por su deleite y sin necesidad tienen grandes alhajas, y á éstos les viene lo principal de la recompensa. 15

Porque ¿qué le viene de la alcabala al pobre que jamás vendió ni compró cosa de precio, ni viste ni calza sino sayal, ni trata ni contrata, ni por deleite ni regalo alcanzó alhaja preciosa? 16

¿Qué le viene al jornalero, al oficial, á la viuda, que de dia y de noche trabajan por ganar un real, cargados de hijos y miseria, siendo como es este número de gente la mayor parte del Reyno?

¿Cómo se puede igualar la recompensa de un hombre que trata por treinta mill ducados cada año, y tiene en su casa diez personas, y de este tributo ha de pagar por ellas, como un labrador que tiene quinientos ducados de heredad, y diez 18

hijos y personas, y ha de pagar tanto el uno como el otro recibiendo en la recompensa el uno más de mill ducados al año, y el otro casi ninguna? De manera que mirándola por todas las partes que se quisiere tomar, hay desigualdad, y ésta carga sobre pobres y descarga sobre ricos, y por el consiguiente de las demás recompensas será lo mismo.

19 Que para las demás imposiciones hay muchas ferias y mercados francos donde las gentes se pueden proveer de lo necesario para todo el año, gozando de libertad y franqueza con que respiran y se alientan, y en esta cesa este beneficio, porque no le puede haber.

20 Que no seria justo se cargue sobre algunas ciudades y villas que tienen mercados y ferias francas y otras libertades de tiempo inmemorial á esta parte, cuyos previlegios se concedieron por la sangre que derramaron contra infieles, en servicio de Dios Nuestro Señor y de los señores Reyes de Castilla; ni tampoco lo seria se cargase sobre las ciudades y villas que están encabezadas perpetuamente, pues sus moradores no han de recibir ningun beneficio en la recompensa, y han de pagar en él como los demás.

21 Que no conviene se cargue sobre los vasallos de señores, por el notable agravio que recibirán con pagarle, y dar por otra parte enteramente sus rentas á cuyos son, sin gozar del beneficio de la recompensa.

22 Que por ninguna recompensa que se haga, no bajará ninguna de las cosas del vivir humano, como la experiencia lo ha mostrado, pues cuando se subieron las alcabalas crecieron los precios, y despues, cuando se hizo baja de ellas con el encabezamiento, no han bajado cosa alguna, y con cada novedad suben, por cuya causa con este nuevo impuesto crece-

rian en forma que no se pueda llevar la carestía que habrá en todo género de cosas.

Que en el pan en grano no parece conviene al buen go- 23
bierno cargar en él, pues siempre las repúblicas bien gobernadas le han franqueado y cargado en otras cosas lo que le podia tocar, y en el pan cocido, nunca el Consejo aunque ha dado licencias de echar sisas, ha permitido sea en él, antes siempre lo ha prohibido, como cosa que conviene ande libre.

Notorio es el estrecho y miserable estado en que está el de 24
la labranza y crianza, siendo como es el fundamento de todos los demás, y el trato y comercio y principal sustento de la república, como se entiende bien y esperimenta cada dia, pues no se puede vivir sin él, y así justísimamente y con gran consideracion, el Consejo ha hecho leyes en favor y defensa suya, y vuestra Señoría en su proposicion significó su imposibilidad y flaqueza, deseando mucho su alivio y remedio, de que tan gran necesidad hay, pues á causa de sus pocas fuerzas dejan vacías la mitad de sus tierras, y las demás tan mal labradas, que por no tener caudal para beneficiarlas, de ordinario se siguen contínuas esterilidades, y siendo así verdad y cosa cierta esta necesidad, no solo procede de sus malas cosechas y años estériles, mas tambien la mayor parte dellas, de los muchos pechos y tributos que pagan, y de las grandes vejaciones y molestias que de la cobranza dello se les siguen, y de los jueces ordinarios y de los de mesta, servicio y montazgo, y otros semejantes que los fatigan y molestan; pareció se remediara con este impuesto, reservándolos de estos achaques, ó de los más graves dellos y sirviéndose su Magestad por este medio como más capaz, igual y suave, quedando con él su Real Patrimonio más aprovechado y ellos más rele-

vados; y como el Reyno tiene tan á su cargo el reparo de esta gente como cosa tan importante, ha apurado y mirado con gran cuidado si este arbitrio tiene algun aprovechamiento en favor de los labradores, siendo por alivio de menos paga, de menos vejaciones, ó de recompensa en otras cosas, y no solo no lo ha hallado antes, sino que en todo derechamente mira y se encamina contra ellos, porque la mayor parte de su sustento es de pan, sin el gasto de los ganados y perros, que es otra gran cantidad, y es cosa cierta que este estado de gente consume entre sí la mayor parte de las cosechas, solo en su mantenimiento y gasto, porque un mediano labrador gasta en cada un año cuatrocientas fanegas de trigo sin su sementera, y un caballero rico no gasta la mitad, ni un mercader la cuarta parte; de manera que por esta razon contribuirá por la misma cuenta con tanta desigualdad, cuanto es más pobre y más trabajado que ellos, y en los grandes achaques que forzosamente han de seguir por razon de su áspera cobranza, han de ser mucho más molestados, así por gastar más cantidad, como por haberles de impedir la comodidad de sus trajinerías y aprovechamientos, haciéndoles registrar sus semillas y no consintiéndoselas sacar de sus pueblos pequeños y distritos de sus moliendas, con nuevas leyes que para este efecto se harian, como las hay en otras rentas, y menos en tiempo de crecidas y secas de los rios, los dejarian ir á moler á otras partes, sin pagar primero de vacío en su lugar, y lo harian y pagarian en dos partes, por el breve despacho y beneficio de su hacienda, y asimesmo por salir á deshora de sus heredades y casas de campo, les formarian procesos de descaminos, y como mucha parte de ellos tienen la panadería por oficio, y sus mujeres é hijos son gente ignorante é inadvertida,

cada hora caerian en muchos yerros y descuidos, mayormente viviendo y estando siempre fuera de poblado, donde á manos llenas los que administrasen esta renta hallarian ocasiones de su total destruccion, y de la misma manera que hoy están acabados por razon de comisarios, jueces y otros ministros, mucho más lo estarán con tantos no pensados y nuevos inconvenientes, que serán sin número, y puesto caso que generalmente hubiera de hacerse alguna recompensa en la baja de algunas rentas, tocarles ia muy poco, respecto de su gran contribucion, y esto solo podia ser en el alcabala que pocas veces la causan, sino en años muy abundantes, que en las demás cosas en que son oprimidos y fatigados, deben de justicia ser aliviados y desagravados, lo cual suplica el Reyno á vuestra Señoría, que en cuanto fuere posible, lo represente así á su Magestad.

Que las provincias de Búrgos, á la costa de la mar, Vizcaya, Guipúzcua, Leon, Galicia, Astúrias, Soria, Cuenca, Salamanca, Segovia, Çamora, Avila y otras, y todo lo que es de la sierra, y la de Granada, es tan delgada, miserable y flaca tierra, y poblada de gente tan pobre y necesitada, que se deja bien ver que no tendria sustancia para pagar este impuesto y que seria causa de no poderse sustentar, y las que de ellas son fronteras correrian riesgo de despoblarse. 25

En la cobranza de este impuesto ha de haber grandes y notorias dificultades, porque parece se ha de hacer por una de tres formas: por encauezamiento, ó por arrendamiento, ó por fieldad, administrándose por órden de su Magestad: si por encauezamiento, parece imposible poder ser, porque no es del género de otras rentas, para reducirla á forma de encauezamiento, pues en ella no hay puertos de mar y tierra donde se 26

haya de venir á pagar, ni aduanas, ni lugares señalados, ni miembros de rentas, como en los tratos y oficios, ni rentas de aire.

27 Por las otras dos formas seria tan grande el daño que dellas resultaria, que vendria á ser mayor que el mismo impuesto, por los muchos cobradores, jueces y guardas que seria forzoso poner para beneficiarle, pues de necesidad habian de fatigar al Reyno y á los naturales de él, y se vendria á ocupar en ello mucha gente que dejarian sus hijos y labranzas, y las costas que su Magestad haria cobrándolo por su cuenta serian tan grandes, que le quedaria consumido mucha parte de él, y el Reyno con la carga.

28 Los pleitos, molestias, agravios, perjuros y achaques que habria en esta cobranza, serian muy grandes, porque ha de resultar de ella poner guardas y límites en las haceñas, molinos y tahonas, poniendo registros albalaes, pesos, medidas, y quitarles á la gente pobre la libertad de moler en sus casas con ingenios y tahonas como ahora lo hacen, y harán en otras muchas vejaciones que inventarán los arrendadores, que jamás llegaron á la imaginacion de los hombres, y como muchos de los que van á moler son mozos y gente ignorante y pobre, fácilmente caerán en los achaques y penas, y serán muy vexados.

29 Tambien es de mucha consideracion que á causa de los dichos límites y estancos que ha de haber, como necesariamente ha de ser mucha la gente que ha de acudir á los molinos, han de crecer las maquilas los dueños de ellos, y por moler presto y sin molestia, pasarán por ello tan contra su voluntad como se deja entender, que será otra carga muy grande.

30 Demas del daño que forzosamente ha de causar el deteni-

miento y tardanza que ha de haber en las moliendas, de que resultaria falta en la provision del pan cocido.

Que por razon de las grandes cargas que tiene la gente pobre, y molestias que reciben en mucha parte del Reyno han dejado sus casas vacías, é ídose de sus naturales, y que si agora se les cargase este impuesto, seria parte para que se fuesen muchos más, de que resultaria gran deservicio á Nuestro Señor, á su Magestad, y daño á la República. 31

Que si el servicio que se hizo á su Magestad de los ocho millones pagados en seis años y doce pagas, ha puesto al Reyno en tan gran trabajo como es notorio, estando agora con mayor, si se le echase nueva carga, parece vendria á no la poder llevar. 32

Bien se deja considerar y entender el inconveniente grande que seria mudar las rentas fijas en nuevos tributos, y así se representa como cosa tan importante. 33

Que los pobres, viudas y huerfanos, siendo el pan su principal sustento y viendo que en él se ha cargado este impuesto, se afligirán pareciéndoles no se han de poder sustentar ni vivir, de lo cual podrá ser causa que sus gemidos y clamores lleguen delante de Dios Nuestro Señor, como de gente que le es tan afecta. 34

Que si en todo tiempo este impuesto es de inconveniente, lo es mayor en el presente, por estar el Reyno tan acabado y consumido respecto de las grandes cargas y trabajos que ha tenido y tiene, y tan sin fuerzas para poder llevar ni pagar más cantidad. 35

Que estando el Reyno en tan trabajoso y miserable estado como en el que se halla, y tan sin fuerzas y sustancia, y sobre él tantas cargas, y tan falto de dinero, que mucha parte del 36

que hay es moneda de vellon, y el de oro y plata se va cada dia apurando por la grande y ordinaria saca que dél hay, y saliendo desta corte, generalmente en todas partes es increible la miseria que se padece, y estando así, parece no seria servicio de su Magestad imponerle esta nueva carga, pues della resultaria quedar de todo punto enflaquecido para no poder adelante acudir á sus obligaciones.

37 Mucho importa considerar el estado en particular que tiene el Reyno, porque todas las ciudades, villas y lugares tienen vendidos y empeñados casi todos sus propios, por haberlos gastado en cosas forzosas y necesarias, con licencia del Consejo, y la mayor parte de todas echados censos, que sacan sisas, con licencia tambien del Consejo, y están consumidos mucha parte de sus pósitos, faltándoles con la venta de los baldíos el aprovechamiento comun, donde los pobres tenian algun alivio, han talado los montes, rompido las dehesas para la paga de los ocho millones, y otras necesidades, hánseles quitado los árboles comunes, y se han acensuado para exentarse, y demás de esto, muchos particulares han obligado sus haciendas á censos que han tomado para estas cosas, en tal forma, que consumiéndoles los réditos su caudal, van dejando las tierras, por no lo poder pagar, sin otros muchos trabajos que no se refieren por ser tan notorios.

38 Que habiendo de contribuir en este impuesto todo género de gente, y ser tan general y en materia tan forzosa que se ha de pagar cada dia y hora, y por los inconvenientes referidos no puede tener suavidad.

Estas dificultades se ofrecen al Reyno, quedando con el sentimiento que ha dicho de que sean de calidad que sea fuerza representallas á vuestra Señoría y á esos señores, y que el

servicio de Nuestro Señor, de su Magestad y bien universal le obligue á ello, que es lo que tanto se desea y pretende.

Y luego se votó sobre el número de los comisarios que irán á dar el dicho memorial, y se acordó por mayor parte que se nombren cuatro, para que le lleven á la Junta de Córtes. Que se nombren cuatro comisarios para dar el memorial en la Junta.

Y luego se votó sobre el nombramiento de los dichos cuatro comisarios, y salieron nombrados por mayor parte, Gerónimo de Salamanca, y don Gonzalo Manuel. Nombramiento de comisarios.

Salióse don Pedro Tello.

Volvióse á votar sobre el nombramiento de los dos comisarios, y salieron nombrados por mayor parte, Juan de Vega y Lorenzo de Medrano. Idem.

EN 26 DE HEBRERO 1595.

Juntóse el Reyno, y en el Búrgos, Sevilla, Granada, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Jaen, Salamanca, Juan de Vega, Juan Suarez, Segovia, don Pedro de Velasco, Gaspar de Bullon, Toledo.

Leyóse un memorial para su Magestad que es como sigue:

SEÑOR:

El Reyno, considerando el poco fruto que se ha sacado de dar algunos jueces, y en particular los que se han proveido para las residencias, y cuán destruidos y acabados tienen á los propios por sus salarios y oficiales, procurando medios y forma para que se les den términos y prorogaciones, y las muchas costas y gastos que se causan á los corregidores en lo que les detienen en tomalle residencia, y la muchedumbre de escri- Sobre que no vaya Juez de residencia á Jaen.

turas que traen de ochocientas, y doce y veinte mill fojas y mas, y los derechos que esto monta, que demás del daño general que se ha visto por esperiencia, lo es el ver embarazado al Consejo Real con tanto número de residencias cargadas de papel, de manera que aunque haya el grande espediente que hay, y que no se ocupasen en otra cosa, no es posible se despachase, por lo cual ha suplicado á vuestra Magestad lo mandase considerar y proveer de manera, que cesasen estos jueces é inconvenientes, sino fuesen á pedimento de las ciudades, que con consideracion lo suplicarian cuando el corregidor hubiese vivido, de manera que conviniese fuese juez para su castigo; ó á pedimiento de parte, ofreciéndose á las costas y salarios, y por ocurrir esto en particular en la ciudad de Jaen, cuya última residencia que se tomó en ella hasta ahora no se ha visto, y haberse vuelto de nuevo á proveer aquel corregimiento, y que sus propios están consumidos, suplican á vuestra Magestad que no se provea juez de residencia para aquella ciudad, pues tomándola el corregidor que está proveido, se conseguirá el bien de aquella ciudad y de sus vecinos, haciéndoles justicia; en que el Reyno recibirá merced de vuestra Magestad.

Aprouacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á su Magestad.

Llamar el Reyno.

Acordóse se llame el Reyno para el jueves primero, para tratar sobre el negocio de la mesta.

Entraron don García de Medrano, don Alonso de Fonseca, Diego de Ordax, don Diego de Ribera, don Gonzalo Manuel.

Sobre que anden los clérigos en caballos.

Votóse sobre lo que se haria en lo contenido en la proposicion que hizo Alonso de Godoy, tocante á que los clérigos puedan andar á caballo, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Los cuatro comisarios para llevar el memorial de los inconvenientes que se ofrecen al medio de la harina á la Junta de Córtes, dixeron que ayer le habian llevado, y dado en ella, y que el señor Presidente habia respondido que se veria, y se responderia al Reyno.

Dióse cuenta de haber dado en la Junta de Córtes el memorial de dificultades.

EN 2 DE MARZO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, Jaen, Segovia, el licenciado Cariaço, Salamanca, Francisco de Monçon, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, Juan Suarez, don Xinés de Rocamora, don García de Medrano, don Gerónimo de Barrionuevo, don Diego de Ribera, Juan de Salcedo.

Votóse dos veces sobre lo que se haria en lo contenido en la proposicion de Alonso de Godoy, tocante á que los clérigos puedan andar á caballo, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Sobre que anden los clérigos en caballos.

Vióse una peticion de la ciudad de Alcaraz en que dice que el Consejo de Hacienda ha vendido seis oficios de jurados en la dicha ciudad, de que le resultará mucho daño, y suplica al Reyno interceda con su Magestad para que no pase adelante la venta de ellos, por los inconvenientes que se siguen, y se acordó que Juan de Salcedo y Juan Suarez hagan diligencias con su Magestad para que no se crien estos oficios.

Ciudad de Alcaraz.

EN 4 DE MARZO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen, Segovia, Salamanca, Çamora, Juan Suarez, don García de Medrano.

Que no entren en Castilla frisones.

Don García de Medrano dixo: que para ayudar á que la raza y cria de los caballos españoles vaya en aumento, ninguna cosa seria de tanta importancia como suplicar á su Magestad fuese servido de mandar que no entren en este Reyno caballos frisones, porque hay muchos, y con la cantidad grande de ellos que se trae de fuera, se vienen á estimar en poco los caballos españoles, y aun se verná á estragar la raza de ellos, porque se echarán á yeguas españolas, y para evitar esto, en caso de que se hubiesen de permitir entrar en estos Reynos, sea para servirse de ellos en coches, pero no para que pueda andar en ellos ningun hombre de capa y espada, y así suplica al Reyno trate de ello.

Entraron don Diego de Ribera, el licenciado Cariaço y Juan de Salcedo.

Da cuenta Diego Vazquez de lo que ha hecho en el Concejo de la mesta.

Diego Vazquez de Miranda, dió razon de las diligencias que ha hecho en el Concejo de la mesta que se ha tenido en la Puebla de Montalban, en cumplimiento de lo que el Reyno le cometió, y truxo ciertos papeles y testimonios de ellas, y se acordó se entreguen á los comisarios de este negocio, para que los comuniquen con los letrados del Reyno, y hagan sobre ello lo que convenga para el bien del negocio y alivio del Reyno.

Librar su salario.

Acordóse que se libren al dicho Diego Vazquez, treinta y dos ducados de su salario, de ocho dias que se ocupó en el dicho cargo, á razon de á cuatro ducados cada dia.

Llamar el Reyno.

Acordóse que se llame á los caualleros que hoy faltan para el lunes primero, para oir á los comisarios la diligencia que se les ha encargado hagan tocante á lo de la mesta, y acordar lo que en ello se ha de hacer, y despues que el dicho dia sea el jueves.

Acordóse que se llame el Reyno para el lunes primero para tratar de lo contenido en la proposicion de don García de Medrano. Llamar el Reyno.

Acordóse que los comisarios que fuesen sobre lo de los montes de Guadalaxara, hagan los que de ellos se juntaren la diligencia necesaria en favor de Segovia, sobre la comision que tiene el alcalde Galarça, tocante á sus montes, lo cual se ha acordado con ocasion de una carta que la dicha ciudad escribió al Reyno sobre ello. Montes de Segovia.

Don Antonio de Mampaso dixo: que al Reyno le es notorio cuán consumido y acabado está el patrimonio de su Magestad, y la necesidad en que estos Reynos están, y que puesto caso que haya sobras del encauezamiento, es muy justo su Magestad se socorra de ellas, y no se gasten ni distribuyan con excesivos salarios que el Reyno dá, y que él tiene por cierto, que le son notorios los salarios con que los oficiales que tiene se criaron, porque tiene por cierto que el oficio de Contador se crió en su principio con seis mill maravedís de salario, y el Receptor y Solicitador, con lo que protesta declarar puntualmente, y por negociaciones y trazas que tienen, y como los Procuradores de Córtes vienen nuevos, y sin noticia de las cosas que hay, les han ido subiendo de tan escesivos salarios, que tiene el dicho Contador trescientos mill maravedís de salario, sin las ayudas de costa que el Reyno le dá, y el Receptor doscientos cincuenta y siete mill quinientos maravedís, y el Solicitador cuatrocientos y cincuenta ducados, y todos casa de aposento, teniendo oficios como tienen sin ninguna ocupacion y trabajo, porque el Contador no es necesario, porque su Magestad tiene contadores por cuya mano pasan todas las cosas del Reyno, y puesto caso que sea menester, no tiene trabajo de cien duca- Que se moderen los salarios á los oficiales del Reyno.

dos, y el Receptor no tiene ninguna ocupacion y trabajo, por que cuando su Magestad manda librar dineros para gastos, el Reyno los reparte y paga por su repartimiento, y el Solicitador, puesto caso que sea necesario, es hombre que no entiende los negocios, ni sabe dar cuenta dellos, y el trabajo es muy poco y se ocupa en otras cosas, y el salario es mucho; por esto y otras causas, suplica al Reyno trate de reformar los dichos salarios, y bajarlos, pues están tan subidos sin tener trabajo los dichos oficiales, y lo vote luego, y de no votarlo y bajárselos, hablando con el debido acatamiento, apela al Consejo de su Magestad y lo pide por testimonio.

Llamar el Reyno. Y oida la dicha proposicion, se acordó que se llame para el sábado, de hoy en ocho dias, para tratar de lo en ello contenido.

Libranza de los Contadores. Acordóse que se libren al escriuano mayor y dos contadores de rentas, y dos de relaciones, á cada uno dellos ochenta y dos mill quinientos maravedís que hubieron de haber; los cuarenta y cinco mill, por los derechos que dejaron de llevar de cosas tocantes al encauezamiento general del año de noventa y cuatro, y los treinta y siete mill maravedís restantes, por el tanteo de cuenta que se ha hecho del año de noventa y tres, del encauezamiento general entre su Magestad y el Reyno.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

Seminarios. «El Reyno dice, que considerando con cuanto cuidado y graves palabras el Santo Concilio de Trento, manda que los Obispos hagan Seminarios en las cabezas de sus obispados, así por

lo que importa á la educacion y doctrina de los que han de ser eclesiásticos, y que desde su niñez se crien con tales costumbres como son necesarias para tan gran ministerio, como para que aprendan á servir sus iglesias y el altar con la reverencia y decencia que conviene, y que aunque la obra es tan santa y mandada por un Santo y General Concilio, y diversas veces ha mandado vuestra Magestad á los Arzobispos y Obispos destos Reynos que la pongan en execucion, con haber más de treinta y dos años que se publicó el dicho Santo Concilio, muchos dellos no lo han hecho, y algunos que lo han querido executar, habiendo anejado á los tales Seminarios algunos beneficios y préstamos, conforme á lo dispuesto en este Santo Concilio, se los han impetrado en Roma, y la malicia de los impetrantes ha defraudado é impedido tan Santa obra, y vuestra Magestad, con el santo y piadosísimo celo con que acude á todas las cosas del servicio de Dios y bien de estos sus Reynos en particular, en los casos que se han ofrecido, ha escrito diversas veces á su Santidad, por mano de Francisco Gonzalez de Heredia, para que mande no se den semejantes gracias, ni se impida cosa tan santa, necesaria é importante como son los dichos Colegios, y que de los beneficios y préstamos que para algunos dellos se hubiere aplicado por su Prelado, ó por su Cabildo, ó por otra persona, y de los que de aquí adelante se aplicaren, no se haga gracia á persona alguna, ni les sean impetradas ni puesta mala voz, mas como esto no haya remediado el daño universal, suplica el Reyno humildemente á vuestra Magestad, se sirva de mandar escreuir á su Santidad con instancia, para que con graves penas, mande á los Arzobispos y Obispos que no han puesto en execucion los dichos Seminarios, que dentro de un breve tiempo que

para ello les señale, los hagan, y que asimesmo, se cumpla lo dispuesto por el dicho Santo Concilio en la anexion de los beneficios á esta obra, segun y como en él se manda, sin que nadie se atreva á impetrarlos, y en caso que por no saber su anexion, ú otra cosa alguna los impetrare, que luego que les conste de la dicha anexion, los deje libres y sin pleito, y se den por ningunas las gracias que los tales hayan obtenido, mandando al embajador que en ambas cosas haga tal instancia con su Santidad que la consiga, como se espera del piadoso celo de su Beatitud, que demás de que en esto será Nuestro Señor muy servido, y su iglesia proveida de mas idóneos ministros, el Reyno recibirá grandísima merced.

Aprouacion. Y visto el dicho memorial, se aprouó y acordó se dé á su Magestad.

EN 6 DE MARZO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, Çamora, don Pedro de Velasco, Diego de Espinosa, don Diego de Ribera, Salamanca, Francisco de Monçon, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Juan de Salcedo.

Llamar el Reyno. Acordóse que se llame á los caualleros que hoy faltan para tratar de las proposiciones de Rodrigo Sanchez Doria, tocante á que haya armas en el Reyno, y á lo de las hechiceras, y bienes raizes que entran en las iglesias, para mañana martes.

Entró don Xinés de Rocamora.

Los caballos frisones. Acordóse de conformidad, que por ahora no se trate de lo contenido en la proposicion que hizo don García de Medrano, tocante á los caballos frisones.

Acordóse que se libren al Solicitador del Reyno, cincuenta reales que dixo haber gastado en el camino que hizo á la Puebla de Montalban, con Diego Vazquez de Miranda, al negocio de la mesta, y que se le suplan dos dias que hizo de ausencia en la Diputacion. Al Solicitador, cincuenta reales.

Acordóse que se libren á Catalina Enriquez, sobrina y heredera de Antonio Martinez, doscientos y ocho reales que por la cuenta que vió Juan Perez de Granada, se le debian de los salarios de los dias que se ocupó en ir al marquesado de Villena á cobrar una libranza del Reyno, y de los gastos que en ello hizo. Catalina Enriquez.

Vióse un memorial de Francisco Rodriguez de Xaraua, en que dice que el Concejo de la mesta pretende en el Consejo de Hacienda, que se consuma el oficio de escribano de dicho Concejo de la mesta, que tiene Lorenzo Gonzalez de Sepúlveda, y que le provea el dicho Concejo, y suplica al Reyno, que por el daño general que dello se seguiria, salga á esta causa y lo contradiga, y votado sobre ello, se acordó de conformidad, que se salga luego á la causa, suplicando á su Magestad no consienta que este oficio, ni otro alguno, sea en propiedad de la mesta, pues no es justo que ellos crien los oficiales, siendo los jueces de sus causas. Sobre la Escribanía del Concejo de la mesta.

EN 7 DE MARZO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Sevilla, Hernando Arias, Murcia, Jaen, don García de Medrano, Diego de Espinosa, Segovia, Çamora, el licenciado Cariaço, don Alonso de Fonseca, Juan Suarez, Toledo, Lorenzo de Medrano, don Diego de Ribera.

Sobre lo de las hechiceras.

Votóse sobre la proposicion que hizo Rodrigo Sanchez Doria en diez de Junio del año pasado de mil quinientos noventa y dos, para que se suplique á su Magestad, mande y provea que los delitos de hechicería y maleficio, sean casos de Inquisicion privativamente, y que no conozcan dellos otras justicias, y se acordó por mayor parte, que no se haga novedad.

Idem.

Los de Burgos y Diego Diez, fueron en que se suplique á su Magestad, mande que á las maestras de este arte las condenen en pena de fuego, y que en el conocimiento de las causas no se haga novedad.

Idem.

Don Pedro Tello, fué que á las maestras del arte se las castigue con más rigor.

Idem.

Rodrigo Sanchez Doria dixo, que los pecados públicos en la República Cristiana son los que mayor necesidad tienen de remedio, pues por ellos envia Dios castigos generales á ella, y este de la hechicería lo es, y tan grave como es notorio, pues como tal, se arman contra él las leyes divinas y humanas, por ser derechamente contra el precepto de la ley de Dios, y como capital, todo aquello que fuese contra él, es más grave, y por esto dice Dios en la antigua ley: «que á solo las naciones que antes poseian la tierra de promision»; y en el Levítico mandó: «no vayais á los Magos, ni pregunteis á los oráculos; para ensuciaros en ellos»; y que los tales fuesen apedreados, y en el Deutheronomio: «no haya entre vosotros quien tenga cuenta con agüeros, ni con sueños, ni con encantadores, ni adevinos»; y á los discípulos codiciosos de saber lo futuro: «no es vuestro saber los tiempos ni los momentos que el Padre puso en su poder, y el Espíritu Santo.» Por Isaias: «anunciad las cosas que están por venir y sabremos que vosotros sois dioses»; y el Apóstol: «andais mirando los dias y

los tiempos; temo no haya trabajado con vosotros en balde»; y Moisés, amonestando al pueblo de Dios, porque no caiga en semejante error, dice: «no sea que levantando los ojos al cielo, veais el sol, la luna y las estrellas, y llevados del error adoreis lo que el Dios vuestro crió en ministerio de todas las gentes»; y nuestro muy Santo Padre Sixto Quinto en el *motu propio* que hizo condenando esta maldita arte, dice: «que son engaños y vanas introducciones de malos errores, á quien engañan los demonios, de cuya obra y consejo proviene toda adivinacion, ora sea que para manifestar las cosas por venir expresadamente los llamen, ora que los propios demonios por su maldad y aborrecimiento, que tienen con el linage humano, ocultamente, y sin que sea intencion del hombre, se ingieren y entremeten en los dichos hechizos y malas artes que usan.» Por todo lo cual, los Reyes Cristianos de Castilla, han procurado con mucho rigor estirpar destos Reynos este maldito error, haciendo leyes rigurosas para ello, y el Rey don Juan el primero, por una ley que hizo, dice: «que las hechiceras sacrílegas, hacen pecado manifiesto contra Dios», y las condena en graves penas; y don Enrique el tercero, por otra ley que está en la Recopilacion, dice: «hereje es qualquier cristiano, y debe ser por tal juzgado, el que va á los adevinos y cree las adevinanzas, é incurre en la pena de la mitad de sus bienes, para la cámara»; y San Agustin afirma, «que prevarica de la cristiana fé y del baptismo, el cristiano que mira estas cosas, y atiende á ellas, y que admite en su casa los que tratan de ellas y las pregunta»; y el maestro Navarro dice: «que peca mortalmente el que consulta á adevino ó hechicero»; y el Rey don Juan el segundo hizo ley que está en la Recopilacion, por la cual mandó, «que no usen de agüeros de aves, estornudos, ni

palabras, ni suertes, ni hechizos, ni caten en agua, ni en cristal, ni en espada, ni en espejo, ni en otra cosa lucida, ni hagan hechizos de ninguna cosa, ni para haber salud, ni por cosas temporales, so pena de que hauiéndoles provado ó confesado por ellos, mueran por ello, y á los que los encubriesen en sus casas, destierro perpetuo, y si las justicias no lo executaren pierdan sus oficios y la tercia parte de sus bienes, y las justicias hagan pregonar esta ley cada ocho dias en los mercados públicos, y por la semana que faltaren, paguen seis mill maravedís de pena, partidos, denunciador, cámara y redencion de captivos.

Y visto que por leyes divinas y humanas se han querido remediar tantos daños y ofensas de Nuestro Señor, y por tantos medios se ha procurado y con tan santo celo está proveido á ello, y visto que el dicho delito no solo no se acaba en tanto tiempo como hace se procura el remedio, antes de presente hay mayor corrupcion que jamás ha habido, y que no solo no se castiga, más que ha llegado á punto que se disimula mucho, y se tiene por negocio de poca consideracion, siéndolo de tanta, de cuya causa no se desarraiga de la república cristiana, este seminario de pecados, con que tanto es Nuestro Señor ofendido, y aunque los jueces que los han de castigar tengan mucha voluntad dello, como los medios por donde esto se ha de hacer y pasan son manos de escribanos y notarios, y algunos tan fáciles como es notorio, son corrompidos por los delincuentes, y como estos ministros tienen tanta mano para hacer lo que quieren, no son parte los jueces, porque los escribanos dejan de averiguar los delitos, y los jueces eclesiásticos, como no pueden ejecutar el rigor de la ley, solo hacen encorozarlas y azotarlas, y esto conforme á el delito, no solo no es castigo

ni sirve dello, más sirve de quedar laureadas en su facultad, y más conocidas en la república para quien quisiere usar dellas, lo cual le parece sería diferente si esto solo se castigase por el tribunal del Santo Oficio, con lo cual el delito se castigaria, mas con el temor de él se extirparía de la república cristiana, y muchas personas que con malicia y simplicidad van á consultar las hechiceras en cualquier trabajo y afliccion que Dios les envia, sabiendo que han de ir á aquel tribunal á denunciarlas ó á decir sus dichos, se absternán de las buscas y consultas y acudirán á Dios con sacrificios á que las remedie, y no á la hechicera que les diga el suceso dellas, y á ser engañadas y acumular nuevos pecados y ofensas á Nuestro Señor, lo cual será un gran remedio para la corrupcion que hoy hay, como lo sienten bien los teólogos, confesores y juristas que dieron el dicho parecer, por tener tanta noticia dello, por confesiones y partes que ante ellos han ocurrido, la consideracion de todo lo cual le movió á hacer la dicha proposicion, y entender será servicio de nuestro Señor y bien universal de las ánimas, y por ver que con este medio se podia extirpar de la república cristiana tan maldito error, porque se pudiere decir della lo que dijo Dios de su pueblo escogido: «no hay agüero en Jacob ni adevinacion en Israel», y aunque cuando la hizo tuvo entendido esto, despues que el Reyno le mandó le comunicase con teólogos, confesores y juristas, como lo ha hecho, por las conferencias que con ellos ha tenido, ha entendido dellos que aun es mayor el daño que cuanto conviene el remedio dél, porque como cáncer se va entrando en las almas cristianas, y demás del dicho parecer, le encargaron diga al Reyno lo mucho que conviene remediar tan gran daño, y sobre ello les encargue las conciencias, lo cual hace.

Por todo lo cual, es en que se cumpla el parecer, y en su cumplimiento se haga capítulo de Córtes con los que el Reyno diere, en que se suplique á su Magestad por nueva ley y pregmática pase el conocimiento de estas causas privativamente al Santo Oficio de la Inquisicion, y si fuese menester alguna bula de su Santidad para ello, se pida, y esto dixo, y daba y pidió por testimonio.

EN 9 DE MARZO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen, Toro, Gaspar de Bullon, Diego de Espinosa, Çamora, Juan Suarez, don Xinés de Rocamora, el licenciado Cariaço, Francisco de Monçon, Lorenzo de Medrano, don Antonio de Mampaso, don García de Medrano, Juan de Salcedo, don Gonzalo Manuel.

Sobre que haya armas.

Leyóse la proposicion que hizo Rodrigo Sanchez Doria en diez y nueve de Agosto de mill quinientos noventa y dos sobre que haya en el Reyno armas y más exercicio dellas, por lo mucho que importa, y sobre ello se confirió y trató, y luego se votó, y se acordó por mayor parte, que don Martin de Porras, don Pedro Tello, Hernando Arias, Juan de Vega, don Alonso de Fonseca y don Gaspar de Bullon traten y se informen de lo que converná suplicar á su Magestad para que se consiga lo contenido en la dicha proposicion, y de lo que hicieren y les pareciere, den cuenta dello al Reyno para acordar lo que más convenga.

EN 11 DE MARZO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, Murcia, Jaen, don García de Medrano, Toro,

Juan Perez de Granada, Segovia, Çamora, el licenciado Cariaço, Juan Suarez, Juan Vaca de Herrera.

Vióse un memorial para su Magestad del tenor siguiente:

Memorial para su Magestad sobre el escribano del Concejo de la mesta.

SEÑOR:

El Reyno dice, que habiendo sido vuestra Magestad informado que de no haber escribano propietario del Concejo de la mesta, ante quien pasaren las residencias que en él se toman á los jueces y ministros della, y lleuar los del Consejo de vuestra Magestad, que iban á presidir el dicho Concejo el que les pareciere, resultaba no haber orden ni concierto en la guarda de los papeles, y otros muchos y grandes inconvenientes, mandó vuestra Magestad que el dicho oficio se perpetuase en una persona, que con título de vuestra Magestad le sirviese, como se hizo, y agora le tiene Lorenzo Gonzalez de Sepúlveda, y ha entendido que el dicho Concejo pretende que se vuelva y quite á eleccion y provision suya, ó del dicho Presidente, en lo cual no conviene que vuestra Magestad se sirva de mandar hacer novedad, por las causas muy justas que movieron á vuestra Magestad á perpetuar el dicho oficio, que están expresadas en el primer título que dél se dió, y por que los hermanos del dicho Concejo nombran los escriuanos, alguaciles y receptores y los otros oficiales que van con los alcaldes entregadores, y seria gran inconveniente que ellos asimesmo nombrasen escriuanos ante quien hubiesen de ser residenciados, pues se puede temer que nombrarian personas que les fuesen favorables, y espoliasen y encubriesen sus excesos, en que el dicho Concejo y sus hermanos son interesados, y se iria á donde quisiere, y los querellosos, con dificultad podian sacar dél los pleitos para seguir su justicia, así en las Chan-

cillerías como en el Concejo, y ante el dicho Presidente, y procurarian no dar proceso en que se entendiese que el dicho Concejo hauia de restituir algunos maravedís, y dejaria cerrados los papeles y libro de la mesta desde un Concejo hasta otro, sin que hubiese lugar de tratar del remedio de las quejas y agravios que ocurriesen, y el escriuano perpetuo reside en esta Córte, ó en otro lugar cierto, y con más libertad, y sin los dichos respetos, usaria su oficio, y los interesados en las querellas y demandas contra los dichos alcaldes entregadores y oficiales, tendrán mejor y más seguro despacho, y estará instruido y versado entre los negocios, y advertirá á los Presidentes de muchas cosas de que ellos no pueden tener noticia; suplica humildemente á vuestra Magestad sea servido de mandar que el dicho oficio no se consuma ni dé al dicho Concejo, ni se vuelva á proveer por el Presidente dél, sino que quede y permanezca como agora está, en que reciuirá particular merced.

Aprouacion del dicho memorial.

Y visto el dicho memorial, le aprouó el Reyno, y acordó se dé á su Magestad.

Entraron Rodrigo Sanchez Doria, Gaspar de Bullon, Diego de Ordax y Francisco de Monçon.

Memorial para su Magestad, para que se execute la pregmática de los vestidos.

Leyóse un memorial para su Magestad sobre suplicar que se guarde la pregmática de los vestidos, y se votó sobre si pasaria el dicho memorial, y se acordó por mayor parte que se aprueue, añadiendo en él que en unas partes se guarda y en otras no, y el dicho memorial es como sigue:

SEÑOR:

El Reyno dice, que habiendo suplicado á vuestra Magestad mandara guardar las pregmáticas tocantes á los trajes y vesti-

dos, por el grande exceso que en ellos ha hauido y hay en estos Reynos, fué vuestra Magestad servido mandar se executasen las penas en ellas contenidas, lo cual no se hace, por decir que se está haciendo declaracion de las dichas pregmáticas, y por ser negocio de tanta importancia y guardarse la dicha pregmática en unas partes y en otras no, suplica el Reyno á vuestra Magestad mande con brevedad se haga la dicha declaracion, y lo que se acordare, se execute inviolablemente, que en ello seria vuestra Magestad muy servido, y el Reyno reciuirá muy gran merced.

Y visto el dicho memorial se acordó que se dé á su Magestad. Idem, y aprouacion.

Don Alonso de Fonseca dixo, que se suplique á su Magestad mande se declare la pregmática, porque en unos lugares se guarda diferentemente que en otros. Idem.

Entró don Diego de Ribera.

EN 13 DE MARZO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Córdoua, Sevilla, Murcia, Jaen, don García de Medrano, Diego de Espinosa, Segovia, Juan Perez, Juan de Vega, Juan Suarez, don Diego de Ribera, Gaspar de Bullon, don Francisco Maldonado, Juan de Salcedo.

Acordóse que don Martin de Porras y Diego de Ordax, ordenen un memorial para su Magestad representando los agravios que ha hecho un Juez del servicio y montazgo en el reyno de Leon, y suplicando por el remedio dellos, y que se mande se determine luego el pleito que sobre los dichos agravios se trata en el Consejo, y acudan y favorezcan para que esto se despache con brevedad. Juez de servicio y montazgo en el Reyno de Leon.

Juez de servicio y montazgo en el Reyno de Leon.

Asimesmo, se acordó que la mesma diligencia hagan los dichos comisarios para otro agravio que ha hecho en Jaen otro Juez del servicio y montazgo.

Que los bienes raices no entren en los eclesiásticos.

Rodrigo Sanchez Doria dixo, que ya al Reyno le es notorio que la mayor parte de los bienes raices que hay en él, están enagenados de la jurisdiccion Real y en poder de Iglesias, Monasterios, Colegios y Hospitales, unos por mercedes de los Reyes y señores, otros por capellanías, patronazgos, dotes de monjas y patrimonios de frailes y clérigos, á cuya causa, entrado una vez en su poder, jamas vuelven á salir, y aunque de muchos años á esta parte sea entendido el daño que viene á estos Reynos, y se ha suplicado en Córtes por el remedio dél, no se ha proveido, y el daño va creciendo de manera que en los lugares de mas consideracion destos Reynos, ni hay casas, ni viñas, dehesas, ni heredades, que las mas y mejores no estén en su poder, y aunque el daño que esto tiene se ha entendido, no se ha echado de ver como al presente, porque no embargante que los poseian, los dauan á censo perpetuo ó arrendauan, y aunque el daño era tanto, el que hoy corre es de mas consideracion, porque han tomado por arbitrio de poco mas de veinte años á esta parte, dar estos bienes en arrendamientos de por vidas, con tanto daño de los naturales destos Reynos, como adelante declarará, á cuya imitacion muchos hombres de caudal han tomado por grangería el dicho arbitrio, comprando bienes raices y dándolos en los dichos arrendamientos, de lo cual resultan los daños, tan dignos de consideracion, que se siguen:

2 Que los bienes que tienen y compran, y por la forma que tiene dicha entran en el estado eclesiástico, quedan enagenados de la jurisdiccion Real, y Real Patrimonio, y los vecinos defraudados.

Que por hallar los señores y compradores tan grande apro- 3
vechamiento en el dicho arbitrio, usan dél haciendo los arrendamientos en gran perjuicio de los arrendadores, y nunca los quieren dar mas de por dos vidas corrientes, y obligándoles á todos los reparos de cualquier calidad que sean, por todas sus vidas, y con trazas y medios que la malicia ha inventado, suben estos arrendamientos á tan subidos precios, echando ponedores que los pujen y otras cosas para subillos, no al precio que valen, sino al que ellos quieren, que casi es imposible el poder pagallos.

Que además de la dicha renta de maravedís, ponen por 4
adeala en los dichos arrendamientos, que les han de pagar, con cada quinientos maravedís de la dicha renta, un par de gallinas prietas, gordas, cresti-doradas, y en pie, y que ni digan pinielo, y otros sacan por adealas en cada año, tantos lechones de tantos años, y de tantas libras; otros otras tantas hanegas de garuanços ó hauas, y otras cosas que los arrendadores al tiempo del remate tienen por de poca consideracion, no atendiendo mas de al precio de maravedís, y al tiempo de la paga para hauer de pagar con las calidades á que los obligan, monta tanto como el prencipal ó mas, como adelante lo dirá.

Quien hace estos arrendamientos, ó por las pujas simu- 5
ladas, ó por competencia entre pretensores á la tal posesion, por no poder habella por otro medio, que hauiéndosele rematado en tan subidos precios, luego mueven pleitos de engaños y esterilidades, en que gastan y conmueven sus haziendas, y quando las han gastado y salen con los pleitos que no hay ninguno que no salga, como la justicia rescinde el contrato con calidad que reciua la baja, ó reciua su posesion, acepta á tomalla, y por el propio camino que la primera vez, le vuelve

arrendar á otro, y lo que peor es, que quando el primero acaua su perdicion, comiença la del segundo, y el señorío siempre cobra su renta, porque hasta el dia de la sentencia lo pagan por entero.

6 Que arriendan con otra condicion no menos perjudicial que las demás, porque obligan, demás de la condicion general de reparos, á que en cada un año el tal arrendador reciuirá en su casa á los alarifes, para que la midan y visiten de reparos, y lo que tasaren, lo gastaran luego en ellos, y sino por lo que digere el señorío. Por el dicho parecer, consienten en ser executados con lo qual les obligan cada año á un pleito, porque van cada año á visitar las casas, y si el que las tomó no satisface y aun cohecha á los alarifes, le inventan reparos y cosas que ni jamás las tuvo la casa, ni hay á donde poder hacer lo que inventan, y sobre si tiene obligacion á los nuevamente inventados, y si son menester ó no, entra luego el pleito, en que se gastan ó destruyen, y hay reparos que no cuestan cincuenta reales, y tasan para ello cien ducados, y si esto cae en posesion de viuda pobre ú huerfano, no tienen hazienda ellos ni sus fiadores para pagar esto, porque pasados ocho ó nueve dias que le dan de término para hacerlos, cobra el señorío lo que tasan los alarifes, y gasta lo que tiene dicho, y quédanse con lo demás.

7 Que los que han tomado la dicha grangería, por darles mucho aposento á las casas para que suban los arrendamientos y no gastar mucho en ellas, las labran sobre falso y de tauiques, y las enlucen y afeitan de manera que les tapan los defectos que tienen, y por ser la lauor falsa, dentro de tres ó cuatro años, poco á poco se les van cayendo, y con las dichas visitas obligan á los que las toman á reedificallas de nuevo,

y aun á sacallas desde cimientos, gastando sus haziendas y aun las de sus hijos.

Que destos arrendamientos nace otro daño, y especial en su 8
ciudad, que muchos vecinos tienen por trato y grangería á comprar adelantados de los preuendados y señores destas posesiones, las gallinas destos arrendamientos, pagándoles adelantadas á quatro reales el par, y reciuen poder para la cobranza, y cumplido el término, estos regatones executan y cobran de los inquilinos á diez y á doce reales el par, como son los años, porque no hay gallinas que tengan las calidades á que están obligados, y les prenden y molestan de manera que los fuerzan á que les paguen al dicho precio, que viene á ser más con las costas y daños que el principal de la renta.

Que desta manera los señores de las posesiones, sin arriesgar 9
cosa alguna, ganan á más de doscientos al millar, porque demás que con las vacantes vuelven estas posesiones á su poder, que es el capital, y mejoradas las más al tiempo del arrendarlas, aseguran la renta, daños y menoscauos que podrian tener al tiempo de la vacante, con fianzas muy abonadas, y aunque el tal arrendador muera fallido, cobra enteramente de los fiadores, por manera que siempre van siguiendo la ganancia, sin que corran riesgo en cosa alguna.

Que destos bienes jamás hay segunda venta, corriendo por 10
este arbitrio, ni más que podia hauer en ellos ni en posesiones de tributos, y tanto quanto estas ventas podian valer de alcauala, tanto valen menos, y viene á cargar en los otros ramos y rentas y mantenimientos en daño general de todos.

Que despues que se inventó este arbitrio, ó del dicho tiempo 11
á esta parte que tiene dicho, ningun vecino no halla á censo perpetuo ni al quitar, como ordinariamente hallauan, casas en

que vivir, tierras y heredades que labrar, ni á vecino que la quiera dar al otro como ordinariamente se hacia, porque hallan estos compradores para ello, con lo cual se destruyen todos los que venden, con desórdenes y gastos, hallando dinero á la mano, y los otros con los dichos arrendamientos.

12 Y aunque el daño que esto causa ninguno ignora que es tan grande, el tener casas en que vivir, tierras y heredades que cultivar, por no hallarlas de otra manera, ni tener otro oficio ni grangería á que acudir, obedeciendo á las fuerzas de necesidad toman las dichas posesiones que un vecino le hauia de dar ó por arrendamiento ó censo, y se obligan con todas las calidades que tiene dicho y muchas más.

13 Y aunque los dichos arrendamientos fenecen con las vidas de los que los toman, hay algunos tan inconsiderados, que gastan en labrar y mejorar las dichas casas y heredades toda su hazienda, sin considerar cuan corta es la vida, con esperanza de gozar adelante, de cuya causa les pone por condicion expresa que todo lo que estubiere labrado y mejorado al tiempo de la vacante, ha de quedar para el señorío, y ansí quando vacan se quedan sus hijos pobres, y la hazienda que su padre le podia dejar se la lleva el señorío, y si por pleito quiere pedir alguna cosa, esto corre como negocio de menores y pobres.

14 Todo lo qual es causa que muchos vecinos y labradores estén pobres, porque todo quanto trauajan y ganan se les va y consume en pleitos y en pagar los dichos arrendamientos, en especial en su lugar, de que ha nacido que todos los que han tratado dello lo estén, y ansi ningun hombre ni labrador de mediano estado hay que tenga bienes propios raices, para poderse valer, ni casa donde vivir, ni tierras que labrar con comodidad, que es la causa.

Que pues el daño desta enaxenacion de bienes raices que 15
es de tanta consideracion y cada dia va siendo de más, y sino se remedia todos los que quedan dentro de pocos años estarán separados del Real Patrimonio, de cuya causa no será posible pagar encauezamiento si el Reyno lo tuviere, porque las alcaualas de las ventas destos bienes hauian de ayudar á pagar una muy gran suma, cesa con este medio y aruitrio, y no cejan estas ventas, y para allanar este vacío, de pura fuerza de cargar en las demás mercaderías y mantenimientos de cada lugar, y todo esto viene á cargar en daño general de todos, y mas de los pobres; se suplica á su Magestad por el remedio pasado, presente y porvenir, considerando el Reyno el que será bastante, sin agravio de la iglesia y Patrimonio Real.

Y que pues esta manera de contratos son tan perniciosos, 16
y resultan dellos los dichos daños y otros muchos que no refiere, y el remedio es tan necesario, pareciéndole al Reyno se suplique á su Magestad por nueva ley ó pregmática, anule todos estos contratos y arrendamientos desta calidad, fechos de veinte años á esta parte, que es del tiempo que se ha hecho en ellos mayores excesos, mande no se use de aquí adelante en manera alguna de tan mala forma de arrendamientos, sino que los que tuvieren los dichos bienes raices, los arrienden conforme á las leyes, ó los den á censo.

Y porque los que hoy tienen en virtud de los dichos arren- 17
damientos posesiones, y muchos, como tiene dicho, tienen gastado y mejorado en ellas, y sobre el despojo podrian resultar pleitos siendo su Magestad servido de proveerlo en el capítulo antes de este contenido, se le suplique, asimesmo, que para obiallos, el que tubiere casa ó heredad no habiendo de habitalla, ni labralla el señorío, y habiéndola de dar por arrenda-

miento, ó á censo al quitar, ó de otra cualquier manera, queriéndola por el tanto el que la tenia en arrendamiento de por vida, ó pagándole á como valiere el millar, adonde estuviere la tal heredad, y como se paga en la dicha collacion y calle, y la seguridad necesaria, sea antepuesto á otro qualquiera que la quiera, y no se le pueda quitar.

18 Y quando su Magestad no se ha servido de proveer esto, se le suplique, que pues estos arrendamientos son tan dañosos y de tanto aprovechamiento para los señoríos, mande que de los del dicho tiempo á esta parte se rescindan y baje el millar á un precio sin tanto agravio de los poseedores, porque no se acaben de perder totalmente se quiten de los dichos arrendamientos, y otras adealas, y quando esto tampoco haya lugar, á lo menos se señale precio, para quitar la regatoneria y vejacion que los vecinos reciuen, todo lo qual suplica al Reyno trate dello como negocio tan conveniente al bien universal.

Llamar el Reyno. Y vista la dicha proposicion, se acordó se llame al Reyno para mañana martes, para ver lo que converná hacer en lo en ella contenido.

EN 14 DE MARZO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Sevilla, Córdoua, Jaen, don García de Medrano, don Pedro de Velasco, Gaspar de Bullon, Çamora, Segovia, Diego de Espinosa, Juan Suarez, Murcia.

Leyóse al Reyno un auto dado por los Señores del Consejo de su Magestad que es como se sigue:

Auto en revista sobre las facultades del Contador y Receptor. «En la Villa de Madrid, á catorce dias del mes de Marzo de mill y quinientos y noventa y cinco años, hauiendo visto los señores del Consejo de su Magestad el negocio que es entre

partes don Antonio de Mampaso, actor, y la otra el Reyno, y Antolin de la Serna, su Contador, y Francisco de Orozco, su Receptor, que agora han salido á la causa por tratarse de su interés,—Dixeron: que confirmaban y confirmaron el auto dado en este negocio por los dichos señores en siete dias del mes de Hebrero del año pasado de mill y quinientos y noventa y quatro, y así lo proveyeron y mandaron en grado de revista y lo señalaron los señores Guardiola, Tejada, Juan Gomez, don Juan de Acuña Morillas.

Notificacion del auto.

Y estando el Reyno junto este dicho dia y año, yo don Juan de Henestrosa le notifiqué este auto.

Sobre cosas de la mesta.

Vióse una peticion de los Procuradores generales de las ciudades de Cuenca, Soria, Huete y villas de Almazan, Fuente Pinilla, y Alarcon, en que piden se determine y acuerde el Reyno ciertas cosas en su beneficio tocantes al Concejo de la mesta, para que con ello cese alguna parte de las muchas vejaciones que sus ministros hacen á los naturales de los Reynos, y tratado dello, se acordó que se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, para tratar de lo contenido en la dicha proposicion.

Entraron don Diego de Ribera y Juan de Salcedo.

Sobre los bienes raices que entran en los eclesiásticos.

Vióse la proposicion que hizo ayer Rodrigo Sanchez Doria sobre los bienes raices, que entran en los eclesiásticos, y conferido sobre ello, se acordó de conformidad que se remita á los comisarios de los capítulos de Córtes, para que vean lo que converná suplicar en ello á su Magestad.

EN 16 DE MARZO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego Diez, Granada, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen,

Toro, Çamora, don García de Medrano, Diego de Espinosa, Juan Perez de Granada, don Rodrigo de Tordesillas, Juan Suarez, el licenciado Cariaço, Lorenzo de Medrano.

Carta de Valladolid sobre que no se envie Juez de residencia.

Leyóse una carta de Valladolid en que representa las muchas costas que le hizo el juez de residencia que fué el año de noventa y dos, y que le seria mucho inconveniente y daño si se volviese á enviar otro quando agora se provea el corregimiento de la dicha villa, y suplica al Reyno procure no se envie juez de residencia, y tratado dello se acordó, que los comisarios desto hagan diligencia para que generalmente no se envie á ninguna parte, y en particular lo hagan para que no se envie á Valladolid.

Entraron don Xinés de Rocamora, Gaspar de Bullon, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan de Salcedo.

Peticion sobre lo de la mesta.

Leyóse una peticion del tenor siguiente:

Los Procuradores generales de los lugares de las jurisdicciones de las ciudades de Cuenca, Soria, Huete, y villas de Almazán, Fuente Pinilla y Alarcon, dicen que ya á vuestra Señoría le son notorios los agravios que los alcaldes entregadores hacen en el Reyno en el uso de sus oficios, y particularmente en el proceder contra los lugares sobre que guarden sus dehesas boyales, y cotos que tienen hechos para el ganado del carnicero, de tiempo inmemorial á esta parte, y porque llevan las penas que tienen costumbre de llevar á los ganados que entran en las dichas dehesas y cotos, les hacen muchas molestias y vejaciones, haciéndoles muy grandes condenaciones en mucha cantidad, las quales se executan sin embargo de apelacion, y es tanto este exceso, que el Reyno está destruido.

Y para que se remedie este daño, suplican á vuestra Seño-

ría mande que se haga instancia en el Consejo y con su Magestad, para que manden que los dichos alcaldes entregadores no procedan contra los dichos lugares y Concejos, por razon de tener vedadas sus dehesas boyales y cotos, y que en caso que puedan proceder, sea de pedimiento de partes, y con testigos que puedan ser conocidos de las partes contra quien procediesen, y no á pedimiento del Procurador de la mesta, para que se entienda quién lleva las penas y quién hizo el agravio á los hermanos de Concejo de la mesta, y si les pueden llevar las penas, y se satisfaga á la persona á quien se huvieren llevado, si no se huvieren podido llevar.

Otro sí, dicen que como los dichos alcaldes entregadores hacen tantos agravios en el Reyno, ellos y sus oficiales en el uso de sus oficios, el remedio que puedan tener para ser desagraviados, es acudir á quejarse de los dichos agravios ante el señor del Consejo, que aquel año es presidente de la mesta, por los meses de Febrero y Agosto, y aunque acuden á querellarse de los dichos agravios, como por la mayor parte á los que se hacen son labradores, no alcanzan justicia contra los dichos alcaldes entregadores, ni sus ministros, ni oficiales, respeto de que todas las personas hermanos del dicho Concejo de la mesta, que de ordinario acuden á los dichos Concejos, les favorecen por ser sus criados y allegados, y que ellos les dan los dichos oficios, y porque muchas de las dichas quejas respeto de que el tiempo de los dichos señores presidentes están en los dichos Concejos, es muy breve, y los negocios muchos, no los pueden despachar, y los cometen algunas veces á algunos caualleros hermanos del dicho Concejo de la mesta, para que ellos los vean y den su parecer, y conforme á él provee en los dichos señores presidentes, y para que adelante

tenga remedio esto, suplican á vuestra Señoría mande que á cada Concejo que se hiciere, vaya un cauallero, que para ello en cada un año se nombre por vuestra Señoría que asista en cada Concejo, y á que se deshagan los dichos agravios que los dichos alcaldes entregadores y sus ministros hicieren á las personas que á los dichos Concejos acudieren, porque si por los dichos alcaldes entregadores fuese entendido que hauia de estar allí persona por los Reynos, cesarian todos los inconvenientes, que en lo ansí hacer, hará vuestra Señoría servicio á Dios y gran merced al Reyno.

Que se suplique en el Consejo lo contenido en esta peticion (*y que*) al Concejo de la mesta vaya siempre un Procurador ó diputado.

Y tratado de lo contenido en la dicha peticion, se acordó por mayor parte que se suplique en el Consejo lo que esta peticion dice, juntamente con ello los apuntamientos que los caualleros comisarios deste negocio trageren al Reyno, y que de aquí adelante á todos los Concejos de mesta estando el Reyno junto, vaya un cauallero Procurador de Córtes, y no lo estando, uno de sus Diputados, para que ampare é interceda y favorezcan á los pobres, procurando que se les deshagan sus agravios, y asimesmo los que huvieren reciuido los Concejos, y qualquiera persona que huviere sido agraviada, y para que entienda lo que conviene remediar en el uso y exercicio de los ministros que provee aquel Concejo, y dé noticia al Reyno para que lo suplique á su Magestad y se procure el remedio dello, y lo deje por instruccion á sus Diputados, y quede asentado que los capítulos que el Reyno tiene, y que el cauallero que para esto fuere nombrado, así Procurador de Córtes como Diputado del Reyno, no sea hermano del Concejo de la mesta.

Idem.

Juan Perez de Granada dixo, que se haga un memorial de los excesos que hace el Concejo de la mesta y hermanos dél,

y los alcaldes mayores entregadores y sus oficiales, y en él se apunte y pida que no lleven consigo escriuanos, sino que los tomen de los pueblos donde asistieren con sus audiencias, públicos reales ó prouados, y que no envien diligencieros ni receptores á hacer averiguaciones, sino que lo remitan con requisitorias á los ordinarios, y que no crien ni tengan más que un alguacil, y que los tales alcaldes mayores no lleven derechos de sentencias y autos como jueces ordinarios, pues son de comision y asalariados, y que otorguen las apelaciones que se interpusieren en los casos que de derecho obiere lugar, y que las prendas que vendieren y remataren por condenaciones ó en otra manera, no las den ni entreguen si no fuere á personas conocidas y vecinos de los propios pueblos donde las sacaren, y que se pida lo demás que se ha propuesto y vaya el cauallero que se pide, con que en lo que toca á Diputados, por ser obligacion de su oficio, vaya uno, y que no se le libre el salario de cada año, sin que traiga certificacion de como fué.

Don García de Medrano dixo, que de haber acordado el Reyno que el cauallero que fuese al Concejo de la mesta no sea hermano della, apela para ante el Consejo de su Magestad.

Salierónse don Luis Riquelme, Gaspar de Bullon, y don Pedro de Velasco.

Votóse sobre una ayuda de costa que pide se le dé el licenciado Naharro, Relator de la contaduría mayor de Hazienda atento á lo que sirve al Reyno, y se acordó por mayor parte dél, que atento que ha tenido costumbre de hacer merced á los Relatores de la dicha contaduría que solian ser dos, á cada uno de cada diez mill maravedís por todo un trienio, y despues su Magestad fue servido de acrecentar otro oficio de Re-

Al licenciado Naharro, diez mill maravedís.

lator, que es el que tiene el dicho licenciado Naharro, que por todo el trienio se le den otros diez mill maravedís, teniendo consideracion que ha servido la mayor parte dél.

Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias de Saavedra, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Diego de Espinosa y don Rodrigo de Tordesillas, fueron en que se quede el tratar desto para otras Córtes.

EN 3 DE ABRIL 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, Jaen, el licenciado Cariaço, don García de Medrano, Avila, don Alonso de Fonseca, Segovia, Valladolid, Juan de Vega, Juan Suarez, don Xinés de Rocamora.

Sacar provisiones de lo proveido tocante á la mesta.

Acordóse que el solicitador del Reyno saque provisiones de lo que hasta hoy el Consejo tiene proveido tocante á cosas del Concejo de la mesta, á pedimiento del Reyno, para que se envien á las diez y ocho ciudades y villas de voto en Córtes, para que entiendan lo que en esto está determinado, y lo hagan guardar, y que los comisarios deste negocio hagan un memorial y instruccion para enviar con las dichas provisiones á las dichas ciudades y villas para que mejor entiendan lo que conviene hacer, y que estos reçaudos se entreguen á los caualleros Procuradores de Córtes para que los envien, y que el dicho solicitador pague á quenta del Reyno lo que costaren las dichas provisiones.

Entró don Pedro Tello.

Servicio y montazgo.

Acordóse que los comisarios del pleito del servicio y montazgo hagan un memorial en nombre del Reyno para su Ma-

gestad, suplicándole mande no vayan, ni se provean jueces para la cobranza de la renta del servicio y montazgo, hasta que esté determinado el pleito que sobre esto se trata en el Consejo, significando el estado en que está, y que se cometa la dicha cobrança á las justicias ordinarias.

Entró Juan de Neyla.

EN 4 DE ABRIL 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Jaen, Soria, Toro, Segovia, Cuenca, Diego de Espinosa, Juan Perez de Granada, Juan de Vega, el licenciado Santisteban, Gaspar de Bullon, don Euxenio de Çúñiga, Juan Vaca, don Diego de Ribera, el licenciado Cariaço, don Gerónimo de Barrionuevo, Diego Vazquez.

Respuesta de la Junta de Córtes á las dificultades que el Reyno puso al medio de la harina.

Los comisarios que llevaron á la Junta de Córtes el memorial de las dificultades que se ofrecian al Reyno al medio de la harina, dixeron que el señor Presidente de Castilla los habia enviado á llamar ayer, y habian ido y hallado á su Señoría y á la Junta de Córtes, y que su Señoría les habia dicho, que la Junta con mucha consideracion habia propuesto al Reyno el medio de la harina por más conveniente, y con la mesma y con mucho cuidado habia visto las dificultades que el Reyno habia puesto en él, y que siempre estaba la Junta en la mesma opinion, y que así enviaba al Reyno un papel en satisfacion de sus dificultades, estando muy satisfecho su Magestad de que el Reyno lo miraba como cosa de su servicio, y que pedia la Junta al Reyno que lo determinase con mucha brevedad, y á lo mas largo, tomase resolucion en toda esta semana, y que el haber tardado la Junta en respon-

der, habia sido la causa la indisposicion de su Magestad, y que así seria razon que por parte del Reyno no se dilatase, y que estando el Reyno en este parecer, podia nombrar comisarios para tratar dél con la Junta, y que de qualquier manera, estaba su Magestad muy satisfecho del celo, amor y voluntad del Reyno.

Respuesta de la Junta de Córtes á las dificultades que el Reyno puso al medio de la harina.

Y luego se leyó el papel que dió la Junta en respuesta de las dificultades que hauia puesto el Reyno que es como se sigue:

Lo que se responde á las dificultades que el Reyno ha puesto en el medio de la harina.

1 Que el ser nuevo y no usado, no hace malo ni bueno el medio, sino la sustancia y proporcion dél, y supuesto el estado en que se hallan su Magestad y el Reyno, y las precisas y urgentísimas causas que los han traido á él y que se ha de buscar medio en el qual se pueda socorrer á ambas cosas, éste se ha hallado por mas tolerable, capaz, igual y suave y de menos sentimiento, porque han de contribuir todos en él, y una vez sola cada uno, y no se puede decir que ha sido mal reciuido generalmente, pues en Córtes pasadas en efecto convino el Reyno en él, despues de hauerse examinado todos los otros que se ofrecieron, y tanto mas tolerable se hace esperando como se espera descargar con este medio, lo que todos universalmente pagan, cada dia y hora, en tantas otras cosas, y resucitar el trato y comercio, labrança y criança de que ha de resultar el bien universal de todos, y servirse dellos tan grandes efectos y provechos, de tanta mayor consideracion, que decir que será novedad, y ser inexcusable á todo género y estado de gentes, es la mayor conveniencia que tienen, y razon final de ser el mejor, porque con ser tan general, será muy

poco lo que cabrá de cada uno, y con carga liviana se consigue la capacidad, tan precisamente necesaria para lo que está dicho.

Así es que en este medio, tanto pagan los pobres de lo que 2
muelen, como los ricos, empero no muelen tanta quantidad, y los mas, ninguna, y así parece que no hay la desproporcion y desigualdad que se representa, antes la igualdad toda que pide la justicia distributiva, y por hallarse en este medio, y no en otro la aptitud que se dice, se eligió por mejor, porque contribuir todos en él, es causa que ricos y pobres con esta igualdad, lo lleven mejor viendo que la carga de uno es comun á todos, y no pagarán tanto los pobres como los ricos, sino en proporcion cada uno de su calidad y sustancia, y para que se considere esto más, se entenderá mejor por las tres cánamas ordinarias, que se hacen para el repartimiento del servicio, y otros hechos que paga el estado popular, conviene á saber, mayor, mediana, y menor; los de la mayor no se puede decir pobres, sino ricos, por ser mayores labradores y cogedores, y lo mesmo es en los de la mediana, que aunque no son tan ricos como los de la mayor, sonlo de manera que labran y cogen, y estos aunque pagan este impuesto, como todo lo que labran y cogen proveida su casa es para venderlo y beneficiarlo, es tanto más lo que ahorran de lo que pagan, en lo que vendieren, labraren y criaren, con el alivio que tendrá el comercio, que compensado con lo que pagarán del impuesto, será casi nada, lo cual lo será en los ricos que viven de las rentas de sus haciendas, que como no las tienen para vender y tratar con ellas, pagarán lo que les cupiere, sin recibir por ello tanto beneficio como los demás, y en cuanto á los de la cánama menor, que son los más pobres, no solamente no se

cargan con este impuesto, pero quedan libres y relevados dél, porque no tienen que labrar sino alguna muy pobre crianza y la mayor parte dellos y de otra gente pobre, se ocupan en guardar ganados agenos y ser jornaleros, y en otros ministerios personales, y no se mantienen del trigo que muelen, porque no lo tienen, sino de pan cocido que compran en el precio, del cual no se hace acrecentar casi nada por esta imposicion, y es poco, y lo poco que se acrecentará no será de consideracion, pues no lo fué acrecentar tres reales en cada fanega de trigo, por la pregmática del pan, de que no hubo sentimiento alguno, y así los pobres no solo no reciben daño en este impuesto, pero quedan beneficiados en dos maneras importantísimas, una que les quedan libres sus crianzas, y criarán más, y lo irán multiplicando en beneficio universal, pues mientras más se criare, habrá más abundancia, y della resultará la moderacion en los precios; la otra será, en que quedando tanto ó más descargado el comercio y siendo mayor la labranza y crianza, habrá mucho más en qué ocuparse estos hombres y sus hijos, se ocuparán todos, y no habiendo gente ociosa, habrá menos inconvenientes en los lugares grandes y pequeños, y tratándose de tomar un medio universal en un Reyno, ninguno puede haber en que no se halle una ó otra desigualdad, y midiéndolo con la sustancia que se pretende sacar del medio, el efecto en que se ha de hacer con él, es de tan poca consideracion, que no se debe reparar en ello.

3 Si el Reyno quiere excusar conmutacion de ventas Reales á lo que procediere deste medio, lo podrá hacer, y con esto excusar la confusion que representa, y en tal caso el impuesto será menos y de menor ó ningun sentimiento, y si eligiere creçerle para hacer la dicha conmutacion, se ordenará ésta sin

confusion alguna, antes con mucha distincion y claridad y beneficio conocido, de los que tuvieren situacion en rentas cargadas, pues la pasará á otra nueva segura y descargada, aliende que, con mucha razon se debe esperar que con la dicha conmutacion, se ha de restaurar el comercio, labranza y criança, que tanto importa para volver estos reynos á su bien y felicidad antigua.

Que no se estiende á más que al trigo y semillas que se 4
molieren, y á que contribuya todo género de gente; y en cuanto á esto de contribuir todos, hay muchos tributos en que han contribuido, y han de contribuir conforme á justicia.

Que no es sino impuesto real, y ninguno lo puede ser más 5
real que éste, pues se impone sobre la misma especie del trigo, y no se carga sobre la persona cuyo es el trigo, y no hace al caso que el dueño dél lo paga, porque todos los tributos reales son desta calidad, que el dueño de la cosa sobre que recae este impuesto, lo paga por raçon della y no por su persona, y así no pagará el que no tuviere semilla ó no la quisiere moler.

Antes en estos reynos se han cargado imposiciones ordina- 6
riamente sobre la carne, pescado, vino y aceite, sin lo qual sería muy dificultoso sustentarse los hombres, y por lo mesmo, no se ha de tener por rigurosa la que se pusiere agora en la harina, como en otras provincias muy bien gobernadas se hace, excusando como más dañoso, cargar el trato y comercio, y si en España no se ha cargado hasta aquí este mantenimiento, ha sido porque los señores Reyes della han tenido Patrimonio con que acudir á sus necesidades, y estas no han sido tan grandes y peligrosas como las presentes, ni tan poderosos los enemigos, á que no se puede acudir con poca sustancia, ni con lo que se dice que hicieron los Reyes Católicos, y antes aquello causaria escándalo y demostracion de flaqueça, y así

viene á ser forçoso é inevitable regular y proporcionar el medio á la necesidad y estado de las cosas presentes, y si las pasadas, con ser menores, dieron principio á arbitrios nunca usados en estos Reynos, las presentes por ser tanto mayores y más apretadas, fuerçan á tomar otros que las suplan, y con que los Reynos se conserven, y no dejarlos acauar y perder por ocasion de apretarse algo los particulares, de quien por lo que asimesmo toca, y por el amor y fidelidad que á su Magestad tienen, se debe confiar que no dejarán de acudir de esta vez, con capaz arbitrio como éste, que lo pueda restaurar y asegurar todo, y no dejar que se venga á prouar los trauajos y miserias que causa la guerra introducida en casa, en vidas, honras y haziendas, que nada deja seguro, y esto podría su Magestad pedir por todo derecho y justicia, pues teniendo tan gran Patrimonio, lo ha querido consumir todo en nuestra defensa, y de la santa fé católica, lo que no consumieron los señores Reyes pasados de Castilla, por lo qual, y el santo fin para que lo pretende su Magestad, se le debe este socorro más que á ningun Príncipe del mundo.

7 Cargar y gravar el estado eclesiástico con pechos y tributos, está prohibido segun algunos por derecho divino, y sin duda exento por todo derecho canónico, quando los Príncipes seglares los cargan y gravan por sacar dello su utilidad particular y crecimiento de sus rentas, empero para cosas universales, y que son para el beneficio de todos, está permitido por derecho que contribuya este estado con los demas, pero hauiendo de ser la contribucion para defensa de la Religion cristiana, é invasion de los infieles y herejes, y en caso que el Patrimonio y rentas Reales estén consumidos, y precediendo licencia y beneplácito de su Santidad, es sin duda que deue

contribuir el estado eclesiástico por las rentas que tiene, y puede ser compelido á ello, y mucho mas el de estos Reynos, por ser el mas rico y poderoso de toda la cristiandad, y es mucho de maravillar que entendiéndolo así el Reyno quando concedió el servicio de los ocho millones en las Córtes pasadas, pidiese como pidió, y todas las ciudades de él por expresa y precisa condicion, que contribuyese en ellos este estado, y se sacase licencia de su Santidad para ello, y que ponga agora por inconveniente á lo que se trata lo mesmo que tuvo entonces por tan conveniente y necesario, y así espera su Magestad que este estado con su natural y acostumbrada piedad acudirá á la presente necesidad, teniendo licencia y beneplácito de su Santidad, pues entenderá que es para su propia conservacion y universal del Reyno, y que semejante necesidad, no socorrida agora por todos, espera sin duda peligros y daños, que despues serán irremediables.

Aunque los nobles por leyes destos Reynos son con mucha razon exentos de pechos que se cargan á los demás, no lo son empero desta contribucion por ser real, que no perjudica á su nobleza, y para su propia conservacion y de todo el Reyno, á que los de su estado mas que nadie tienen obligacion, y por hauer acudido á ella en lo pasado, han ganado el ilustre nombre y prerrogativas que tienen, que su Magestad gusta se les conserven y acrecienten, y por lo mesmo deue esperar de su gran fidelidad y amor con que siempre le han servido, lo continuarán en el peligroso estado que de presente se hallan las cosas, pues echarán de ver que su Magestad no puede, hauiendo consumido su Real Patrimonio en defensa de la fé católica, y que los otros estados de por sí solos, no tienen caudal ni fuerza para ello.

9 Que la principal causa para usar deste medio, es la capacidad que tiene, pues si no la tuviera, no se podria sacar dél lo que es menester para remedio de tan grandes é importantes cosas, y no se consumirá la sustancia del Reyno, antes se acrecentará y librará de las otras cosas que la consumen, porque esto se ha de pagar una sola vez, y es poca cantidad, y lo que consume la sustancia, es lo que se contrata, y entra y sale muchas veces, y de cada una se paga, y si no se ha tenido ni tiene por inconveniente crecer la tasa del pan y ceuada dos y tres reales por fanega, siendo la mesma especie y mantenimiento que toca á todos, no le puede hauer en que sobre el valor del dicho trigo, se cargue una tan poca cantidad como la del impuesto.

10 Aunque no tiene este arbitrio más aptitud para acrecentarle que los otros de que se ha usado hasta aquí, será servido su Magestad de asegurar al Reyno la observancia é inviolable cumplimiento de lo que cerca de él se asentare, por los medios que hubiere por más eficaces y seguros, sin que en ellos se haga ni pueda hacer novedad, y si bien sea verdad, como se dice, que algunas rentas reales han crecido más cantidad de lo que comenzaron, no se hallará que haya sido contraviniendo á lo que con el Reyno se haya contratado, y no se ha de esperar ni decir, que lo que nunca se ha hecho, ni se ha visto en los señores Reyes pasados, lo haya de hacer su Magestad en ofensa de su Real conciencia, siendo tan conocida y tan aventajada su gran cristiandad y virtud.

11 Es mucha razon que sobre todo como aquí se apunta, se guarde la igualdad que pide la justicia distributiva, empero no se entiende que la haya para decir que no se puede guardar en esta contribucion, pues ha de tocar á todos y á cada uno,

segun su posibilidad, como se apuntó más largo en el capítulo segundo, y no se dará otra ninguna contribucion donde mejor se pueda guardar esta igualdad.

A lo que aquí se apunta está respondido en el segundo ca- 1
pítulo, y es verdad, que las provincias siempre son desiguales y tienen mas riquezas de dinero, mas trato, labranza y poblacion unas que otras, y por esto ha de resultar alguna desigualdad, y algo desto no se puede excusar en cosas tan grandes como ésta, y por esto se dice *nihil magnum quid habeat alicui irasci*, empero no se dará otra contribucion de mas ni tanta igualdad, y así quedará, que por esta parte no tiene inconveniente, y en otras provincias para guardar igualdad, suelen echar estas contribuciones por cauezas ó por juegos, en las quales vengan á pagar todos, tengan ó no hazienda, quieran ó no quieran, y tanto el pobre mendigo como el que tiene quento de renta, en esta de harina no pagará tanto el pobre como el rico, sino cada qual segun su sustancia, y no paga nada el que no paga la especie del trigo, ni el que la tiene, si no quiere moler, de donde consta su mayor justicia, igualdad, capacidad, suavidad que de otra ninguna.

Los ciudadanos pobres, labradores pobres, que son los jor- 2
naleros, y los oficiales de todos oficios, que es casi todo el golpe de los ricos que hay en los lugares y repúblicas, lo más ordinario es no tener trigo en grano, y por el consiguiente, no tendrá que moler ni pagar en esta contribucion, y los que compraren de la plaza, vendrá á ser al mismo precio que valiera, sin que haya esta contribucion, y quando fuera algo más, no sería cosa considerable, y si de los géneros de gentes son algunos prevenidos y se proveen y compran trigo y vienen á pagar en la contribucion de la molienda, en efecto, lo vendrán

á pagar los más ricos, á quien estos tales llevarán más crecidos jornales y hechuras, pues no teniendo otra hazienda se han de sustentar de sus oficios y los ricos se lo han de dar, pues no pueden vivir sin ellos, y lo cierto es que quien no tiene no puede dar, ni sacarse sustancia sino de donde la hay, y si bien se considera, se entenderá que al cabo, la sustancia desta contribucion ha de salir de los que la tienen proporcionadamente, y no se debe suponer que los pobres tengan tantas personas á su costa, y mansion en su casa como los ricos, pues estos últimos tienen criados y criadas que los pobres no tienen, y si en el número de hijos son iguales, no en la costa, pues los ricos los mantienen á la suya, y con ellos mesmos ponen los pobres sus hijos para que tambien los mantengan, ó los ponen á jornal ú oficios, con que vienen á sacar el sustento de quien tiene la hazienda y sustancia, por lo qual y lo dicho en el capítulo antes de éste, y en el segundo, se deja entender, que no se dará otro ningun medio de más igualdad que éste, y lo mismo quanto á la capacidad y justicia, supuesto que se haya de tomar alguno.

14 En el dos, y en los dos capítulos pasados, está bastantemente respondido á esto, porque si bien es verdad que el pobre y jornalero come más pan que el rico regalado, no desto se sigue que pagará más de esta contribucion como se apunta, antes consta lo contrario, por lo que está dicho en el capítulo antes de este.

15 Ya está dicho que en su voluntad del Reyno está el no tratar de recompensa, y con esto cesará la desigualdad que por razon de ella se apunta, y vendrá á ser la contribucion menos gravosa, y quando quiera recompensa, tambien estará en su voluntad pedirla en lo que haya de resultar el beneficio

más igual á pobres y ricos, que les pareciere, si el que se ofrece no le tuvieren por tal, aunque bien se sabe, que el crecimiento del encabezamiento, le causó en el precio de todas las cosas generalmente, y por la misma razon la baja que en él se hiciere, le habrá de disminuir tornándole á su ser, que seria en beneficio comun, y de pobres y ricos proporcionadamente.

Lo mesmo que está dicho en el capítulo pasado, y los de antes satisface á esto. 16

Es lo mesmo que el pasado. 17

Es lo mesmo que los tres capítulos pasados, y lo mesmo se responde. 18

De lo mesmo que aquí se apunta queda entendido que en las demás imposiciones, si no es ésta, falta la capacidad necesaria para poder acudir á las urgentes necesidades que de presente ocurren, y por el consiguiente, no hay que cargar al Reyno con ellos mayormente, que si se pueden escusar de ellas, con irse á proveer en ferias y mercados francos como se dice, esto no lo hacen ni pueden sino los ricos, que los pobres no pueden proveerse en junto de lo que han menester, y seria la verdadera desigualdad contra ellos, siendo los que consumen á toda piedad, y han de ser mas mirados y relevados. 19

Esta contribucion se pretende para conservacion del Reyno por el peligro evidente en que está de perderse si esta falta, y ningun previlegio de ferias y mercados francos se entiende ni estiende á caso semejante, mayormente que estos previlegios los más estendidos, franquean las ventas de todo género de contribucion, más no de aquella que se ha de hacer antes de llegar á la venta, aunque no fuera para cosa tan forzosa como ésta, allende de que estos previlegios, por la mayor parte, se 20

concedieron á lugares expuestos al peligro de invasiones de moros, y por haber cesado la causa, cesa ó se puede moderar el previlegio, quando se hubiera de estender, que no puede al caso presente de ocurrir algun peligro tan manifiesto, á lo qual el Reyno debia de enderezar su pretension, como lo han hecho en Córtes pasadas con mucha consideracion, y en lo que toca á decir que de la recompensa no resulta beneficio á los lugares perpetuamente encabezados, se responde que todavia la reciben por la baja que tendrán, como está dicho, todas las cosas generalmente, y quando sea algo menos que los otros encabezados, no ha de estorbar cosa tan grande en que no se excusa el haber algo desto, antes estos lugares como los demás, que son miembros deste cuerpo universal del Reyno, y se trata de su necesaria conservacion, no han de estorbarla, sino antes acudir á ellas tambien, y mejor que los otros, pues por lo pasado, han sido más beneficiados, y si todavia la igualdad obligase á les hacer recompensa, se podrá hacer alguna baja en los dichos encabezamientos perpétuos, por el tiempo que durase esta contribucion, y tambien puede el Reyno y está en su voluntad, excusar el tratar de recompensa, y tanto se excusará en la cantidad de esta contribucion, y vendria á ser mas leve ó de poco ó ningun sentimiento.

21 Quando el que se hizo del encabezamiento general el año pasado de setenta y cinco, se vió en todo ó en parte por recompensa del medio de la harina, y nadie se puede justamente agraviar de que se vuelva á su ser antiguo, que tampoco tiempo ha que se mudó, y si el Reyno todavia entendiese que es agravio, en su mano está pedir otra recompensa que no le tenga, y tambien lo está no tratar de ninguna, y aliviar la contribucion como queda dicho, de mas que no es cierto el

inconveniente que aquí se representa, afirmando que de la recompensa no reciben beneficio los vasallos de señores, pues es cierto que la mayor parte de lo que venden y contratan, es en tierras realengas, que de hallárseles cargadas, reciben igual beneficio que los vasallos de su Magestad, y de engrosarse el trato y comercio, labranza y crianza, como es cierto se engrosará con la dicha recompensa, y en la conservacion del Reyno que se trata, tambien reciben igual beneficio los vasallos de señorío que de realengo, y no menos lo reciben de otras cosas que se dejan facilmente entender.

Antes este nuevo impuesto en el trigo, es muy verosímil 22
que no causará crecimiento en el precio de las cosas, como no le ha causado el subir cada fanega dél desde nueve reales, en que comenzó la primera pregmática, hasta catorce en que está agora; luego menos lo causará una cantidad tan pequeña, como agora se pretende, y antes si se da la recompensa, bajará mucho el precio de todas las cosas, porque se sabe que el crecimiento que se concedió en las Córtes de setenta y cinco, le subió por los muchos derechos que desde entonces se pagan, los cuales si cesan con quitarle ó disminuirle por vía de recompensa, volverán las cosas á su precio antiguo, porque se alargará el trato, de que resulta abundancia, y de ella la baja de los precios, y no fué el dicho crecimiento del año de setenta y cinco el que causó la carestía, pues duró poco más de un año, si no el que le siguió luego el año de setenta y siete y permaneze hasta hoy, que si se quita ó modera ha de causar la baja que está dicho, que es conforme á toda buena razon y discurso, y ninguna ocurre que pueda persuadir lo contrario, y con tal beneficio, queda bien recompensado el poco daño de esta contribucion.

23 Que en Reyno descansado y sin las ocasiones precisas que hay y concurren en éste, por buen gobierno se ha tenido no cargar el pan en grano, empero con muy menores causas se ha cargado en otras provincias y Reynos, y no se debe medir el estado de estos con el de otros que no están cercados de tantos enemigos, ni con tan inexcusable obligacion de su defensa y conservacion.

24 Lo que su Magestad desea y el Reyno debe procurar, es resucitar y restituir en el trato y comercio, labranza y crianza, de las quales dos cosas se derivan todas las otras de que se sustentan y conservan las repúblicas, y con la falta ó abundancia dellas se gobiernan las demás, y ningun estado decente hay á quien no toquen de lleno estas dos cosas, porque nadie deja de tener necesidad de ambas, y los labradores mucho mas, porque es cierto que han dejado su labranza por la gran carestía de lo que es necesario para ella, como son los jornales y aparejo con que se labra; la costa de vestidos y calzado; las otras cosas de que se mantienen, que no de solo pan viven ellos ni nadie; y como el gasto de la labranza no basta para el gasto que se hace con ella, déjanla y desampáranla, lo que no harian, si lo necesario les costase poco, y tuviesen el provecho que se les seguiria de sustentarla, y así, si con la baja y recompensa de que se trata se ha de restituir el comercio á su antigua fidelidad, no se puede dudar de que por la misma razon crecerá y se aumentará la labranza como dependiente dél, y las vejaciones y molestias que se representan que habria en las cobranzas de este impuesto, no las puede haber, porque la ocasion de haberlas en las otras rentas y derechos, está en ser necesario hacer registro y averiguacion de las cosas de que se pagan, porque no se defrau-

den lo que no ha de hauer ni es necesario aquí, sino cobrar en los molinos y á tahonas, á donde se moliere el trigo, ni hay para que impedir la traxinería, pues no se ha de pagar sino en el molino donde se moliere, y una de las más sustanciales cosas que tiene este impuesto, es el haberse de cobrar con la dicha llaneza, sin ser necesaria diligencia ni averiguacion alguna, y cuando sea cierto lo que se dice que un mediano labrador gaste quatrocientas fanegas al año, habrá de estos cuatro ó seis en un lugar de doscientos vecinos, y á este respeto en los que tuvieren más ó menos vecindad, y sean los que fueren, que estos tales, suelen quedar con mucho trigo despues de mantenida del su casa, y venderlo para los otros gastos de ella; y comprarán más barato por ocasion de la recompensa, en que recibirán más beneficio que daño en este impuesto, y les vendrá á estar muy bien, y mejor á los otros labradores que arriendan y labran tierras agenas, ó sean jornaleros, que es todo el golpe mayor de este estado, como se ha mostrado en las respuestas de los capítulos pasados, lo qual y el crecimiento que se espera en la labranza y crianza que tanto les importa, será causa de su mayor alivio, y que le es este medio que se trata mejor que otros, como lo á menester el estado fatigado en que se hallan.

A cada vecino en comun se cuentan cinco personas, que 25
pueden gastar cinquenta fanegas, y cuando este las muela todas y el impuesto sea de medio real ó poco más, son veinte y cinco reales al año, que nadie hay tan pobre en estos reynos que no los pueda pagar, sin graveza, mayormente que de este género de gente los más son peones y jornaleros, y de ellos salen á serlo los veranos á otras tierras, de manera que no muelen el trigo que comen, ó muy poco, y así es lo que

pagará de esta contribucion, y todavía estas provincias, aunque no son tan ricas como las otras, no tan pobres que no paguen su alcauala y derechos como las demás, y por esta parte gozarán el beneficio de la recompensa como las otras, y á todas universalmente será de más provecho que daño el impuesto, y quando á los pobres de esta provincia fuera alguna más carga, son mínima parte respecto de todo el Reyno, al qual en universal, es necesario proveer para que tenga fuerza y sustancia, sin la cual resultaria la pérdida y consuncion de unos y otros, de manera que quando se volviese á mirar por el todo, no se hallase nada.

26 Por arrendamiento ó encauezamiento ó fieldad, se puede cobrar este impuesto facilísimamente, dividiéndose por provincias, partidos y lugares, y será mucho más segura y cierta la cobranza, y de menos achaques y molestias que la de las otras rentas reales, porque con las tazmias que se hacen para cobrar los diezmos, está el camino andado para saber lo que á esta contribucion toca y se ha de cobrar, y necesariamente el trigo y semillas han de ir á parar á los molinos y tahonas y cobrarse allí, y no se puede descaminar á otra parte como las demás mercaderías que deben ir á las aduanas y pueden llevarlas á otras partes y aprovecharse de ellas, y tambien podría el Reyno encargarse de esta paga y cobranza, y hacerla á su satisfaccion con la mejor comodidad que le parezca.

27 A este capítulo está respondido con lo dicho en el capítulo veinte y cuatro, y se deja entender que por cobrarse este impuesto, no ha de acudir más gente á los molinos ni hay para qué, pues el molinero que cobra la maquila, ó una ú otra persona que la tenga á cargo, la ha de cobrar, y no hay causa para temer que se crezcan las maquilas ni se tarde más en las moliendas, ni que habrá más novedad de la que hay de presente

sino que como se cobra la maquila, se cobrará tambien el impuesto como está dicho.

Está respondido en los dos capítulos pasados y en el veinte y cuatro. 28

Está respondido en los capítulos pasados veinte y cuatro y veinte y seis, y se advierte que quando se quisieren crecer las maquilas, está claro que las justicias no lo han de consentir, pues aun ahora, por no ser su Magestad interesado, se cobran por tasacion suya en casi todas partes. 29

Está respondido en los capítulos pasados, y no se entiende qué fundamento tenga poner éste por inconveniente. 30

Con la recompensa que se ofrece por este impuesto habrá mucha comodidad en todas las cosas con que la gente pobre se sentirá descargada, y quando el Reyno no convenga en que se trate de recompensa, será el impuesto de tan poca cantidad, que ninguno por pobre que sea lo pueda sentir por graveça, y al mesmo tiempo se acaba lo que ha causado el servicio de los ocho millones, con que se hallarán aliviados y contentos, y si algunos han dejado sus casas, volverán y permanecerán en ellas, y en sus tratos, como antes solian. 31

Así es que los arbitrios que se han usado para pagar el servicio de los ocho millones, han afligido y apretado el Reyno consumiendo los propios y pósitos, dexando los campos y talando los montes conque se valian y sustentaban los Reynos y pobres, y este servicio de tanta graveça, viene á cesar, como se acaba de decir, quando haya de comenzar este impuesto, que con la recompensa que se trata, se espera que será de mucho provecho, y sin ella, tan moderado y ligero de llevar, que todos se tengan por muy contentos y aliviados. 32

33 En el inconveniente tercero, se apuntó lo mesmo que en éste, y allí está respondido.

34 El alivio con que quedará todo concediéndose este medio terná el favor de Dios, para cuyo servicio y defension de su santa fe ha de ser, para que en lugar de los clamores que el capítulo dice, se le den muchos loores y gracias, por salir con el de la comun necesidad que de presente se padece, por la falta de trato, labranza y crianza, que con él se restituirá, y la facilidad y abundancia que antes solia haber.

35 Que no hay cosa que haga mas tolerable este medio ó el que el Reyno escogiere, que el tiempo en que se impone, y el fin con que se hace, por que el tiempo es el en que su Magestad y el Reyno se ven con mayores necesidades que nunca tuvieron, de tal manera que si no se atajasen y remediasen, no puede haber seguridad de que no se perderá todo, conforme al manifiesto peligro que tienen, y que segun esto no solo no acrecentaria el inconveniente el tiempo, pero le quita del todo, y hace que sea caso necesario y preciso tomar este medio, y quien dice lo contrario está obligado á mostrar por qué otro camino se librará su Magestad y el Reyno del trabajo y necesidades presentes, y peligro de las mayores que se pueden y deben tener, y la principal afliccion del tiempo presente, que se considera en este inconveniente, es causa de la graveça con que se ha cobrado el servicio de los ocho millones, lo qual y el dicho servicio cesan concedido este medio, que siendo como él de tan pequeña quantidad, y esperando de él tanto bien, se hallarán todos muy mejorados y aliviados.

36 Habiéndose de socorrer su Magestad y aliviar el Reyno, como precisamente se ha de hacer, ó perderse todo este impuesto, parece que es el que mejor podia suplir y cumplir el

Reyno, atento que ninguno hay que se pueda repartir tan justa y generalmente entre todos los estados y miembros de él, porque su Magestad en consumir tanta harina en bizcocho y otras cosas necesarias, pagará ordinariamente conforme á lo que consume desta especie, y grandeza que tiene, y será lo mesmo descendiendo por los prelados, grandes y señores, y por todos los estados hasta el menor, de manera que discurriendo por ellos pagará cada uno conforme á lo que gasta, y puede hasta llegar al estado de los pobres y miserables, á lo qual se satisface como queda dicho arriba, y sacar por este medio lo que mostraren poco á poco, es sin comparacion de más alivio para los contribuyentes, y que facilitará la paga con más gusto y contento de todos, y no se entiende que la nueva carga de este medio, haya de enflaquecer de todo punto el Reyno, como se apunta, pues ha de ser tan moderada y de mas beneficio que daño, si hay recompensa, y en qualquier manera, pues con esta cosa, la graveça del servicio de los ocho millones que de presente corre, se ha de sentir el Reyno muy aliviado y descansado, y habian de juzgarle inexcusable por el estado en que se hallan las cosas, como se acaba de decir.

Así se halla el estado presente del Reyno como aquí se re- 37
presenta, y esto mesmo obliga á procurar el remedio sin dilacion, porque no venga á cancerarse la enfermedad de manera que no le tenga, y con este medio que está propuesto, se entiende que le tendrá, y con suavidad, por lo que está apuntado en los capítulos precedentes.

Que este impuesto se ha de pagar del trigo y de semillas 38
que se molieren, y no muele nadie por dias ni por horas, sino de tiempo á tiempo, y así se pagará poco á poco, y ser tan

general, es lo que le hace más conveniente para que tenga la capacidad necesaria, siendo tan pequeña cantidad lo que tocará á cada uno, de que nace la suavidad que tiene.

Que se trate cada mañana del medio de la harina.

Y leido el dicho papel en satisfaccion á las dificultades que el Reyno habia puesto, se votó sobre lo que se haría agora en ello, y se acordó por mayor parte, que se junte el Reyno mañana á las siete á tratar deste negocio, y lo mismo haga cada mañana.

EN 5 DE ABRIL 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Jaen, Soria, Diego de Espinosa, Segovia, Toro, Çamora, el licenciado Cariaço, Cuenca, Juan Perez de Granada, el licenciado Santisteban, Rodrigo Sanchez Doria, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, Juan Vaca, don Diego de Ribera, don Xinés de Rocamora, Hernando Arias, don Gerónimo de Barrionuevo, Gaspar de Bullon, don Euxenio de Çúñiga.

Servicio de su Magestad.

Votóse sobre lo que se hará cerca del recaudo y papel que ayer trugeron los comisarios en satisfaccion de las dificultades que se hauian ofrecido al medio de la harina, y se acordó por mayor parte, que se envie á saber del Presidente, si da licencia para que se vote y resuelva este negocio, y en el entretanto vaya el Reyno tratando de él.

Idem.

Don Martin de Porras, Diego de Ordax, Antonio de Talavera, los de Soria, don Alonso de Fonseca, don Gerónimo de Barrionuevo, el licenciado Cariaço, Diego Vazquez, Gaspar de Bullon, Luis de Guzman y Juan Perez de Granada, fueron que se sepa del señor Presidente si se ha de votar este negocio, y si dixere que sí, se le suplique no sea en el término

que está dado, sino que le dé tan competente, que tenga lugar el Reyno de ir viendo las respuestas que se han dado á las dificultades, y estando enterado en todo, lo vote, y que si en el interior se ofreciere otro medio para servir á su Magestad y aliviar el Reyno, se trate de él.

Diego Diez dixo: que se vaya tratando de este negocio y de otros medios que se ofrecieren, de manera que se pueda servir á su Magestad y beneficiar el Reyno, porque de la respuesta de las dificultades que ha enviado la Junta, y del recaudo del señor Presidente, se deja bien entender la intencion, que es tratar de este medio, y de los demás que se ofrecieren, y cumpliendo con sus obligaciones, tomar buena resolucion, de manera que se cumpla con lo que tiene dicho arriba. Servicio de su Magestad.

Don Diego de Ribera dixo: que se sepa del señor Presidente si despues de haber visto las respuestas que se dieron á los inconvenientes, quiere que se vote en el tiempo señalado con resolucion, ó que se quede así y se vaya tratando de otra cosa. Idem.

Y luego se votó sobre nombrar dos comisarios que vayan á decir el acuerdo de el Reyno al señor Presidente, y salieron nombrados por mayor parte, Gerónimo de Salamanca y don Gonzalo Manuel. Idem.

EN 6 DE ABRIL 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Jaen, Soria, el licenciado Cariaço, Avila, Segovia, Juan Perez, Juan Suarez, Juan de Vega, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Toro, Luis de Guzman, Diego Vazquez, don Pedro Tello.

Vióse un memorial para su Magestad que es como se sigue: Sobre que no vayan jueces del servicio y montazgo.

SEÑOR:

El Reyno dice, que en los tres años que há que está junto en las presentes Córtes, con mucha instancia ha procurado se determinase el pleito que trata en el Consejo, sobre la forma de la cobranza de la renta de el servicio y montazgo, por las grandes molestias y vejaciones que padecen los naturales destos Reynos, las quales se acrecientan dándose jueces á los arrendadores de la renta, por ser una de las condiciones de este arrendamiento, aunque contra ley fecha en Córtes el año de veinte y cinco, peticion sesenta, por que estos arrendadores no ponen esta condicion por que sea necesario para la cobranza de lo que han de haber, y vuestra Magestad, no les arrendó sino para con ella cobrar lo que se les deue, y los dichos jueces llevan muchos ministros, que todos van asolando y destruyendo la pobre gente, poniendo su audiencia en lugares pequeños donde mejor puedan proceder con la exorbitancia que lo hacen, que es tal, que la imaginacion de los hombres no lo pueden comprender: suplica muy humildemente á vuestra Magestad sea servido de mandar que los dichos jueces no salgan á hacer daños tan notables, pues para cobrar el arrendador su dinero, basta que lo pida ante las justicias ordinarias, y porque si hubiese de dar aquí razon de todas las causas que para suplicarlo á vuestra Magestad tiene, seria un gran volumen, solo dará quenta de dos jueces y escribanos que á esto han salido, el uno á Jaen y su tierra, de quien por aquella ciudad fué querellado, y el proceso de los excesos que hizo contra justicia, está en la Contaduría mayor de Hacienda, y otro con su escribano y audiencia, que fué á la provincia del

Vierzo, que es de el Reyno de Leon, donde el escribano y el agente de el arrendador, tomauan los testigos en esta forma: el agente sentaua el primero que se le ofrecia, y despues de haber tomado juramento á este, escriuia el dicho á su modo el qual firmaba otro escriuano, que se dice fulano Sierra, no habiendo preguntado cosa alguna á los tales testigos, ni ellos dicho nada, y con esta informacion, condenaban á los pobres pueblos y vecinos de ellos, y despues de haberlos condenado, les pedia se ratificasen, lo qual se prueba contra el escribano y juez, y haber el agente persuadido con palabras y ofertas de dineros á los testigos, para que dijesen lo que no pasaba, y por no lo haber dicho, les hacian malos tratamientos, y que habiendo fecho muchas condenaciones con las pruebas dichas, sacándoles por ellas prendas, no teniendo los condenados de contado la cantidad en que fueron; el juez y agente y toda la audiencia se mudaron á otro lugar, y yendo los pobres y mugeres á llevar los dineros de sus condenaciones y traer sus prendas, tomauan el dinero y no les dauan las prendas, diciendo estar confiscadas para vuestra Magestad, volviendo los miserables á sus casas sin prendas ni dinero, lo qual todo consta de el proceso que está en el Consejo de vuestra Magestad, de donde se sacó la relacion que va con este memorial, y asimesmo suplica á vuestra Magestad sea servido de mandar que estos juezes que están presos por las injusticias que hicieron sean castigados, y los más delinquentes con todo rigor, y provea y mande que no vayan los que están proveidos para aquesta provança, ni otros algunos en esta razon, pues como queda dicho no son necesarios, y con esta merced se aumentará la labranza y crianza, y lo contrario será total destruccion de estos Reynos.

Aprouacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial se aprobó y acordó se dé á su Magestad.

Entraron don Gerónimo de Barrionuevo, Juan Vaca, el licenciado Santisteban, don Euxenio de Çúñiga.

Servicio de su Magestad.

Tratóse y confirióse sobre el negocio del servicio de su Magestad.

EN 7 DE ABRIL 1595.

Júntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Jaen, Soria, Diego de Espinosa, Toro, Segovia, Cuenca, Juan Perez, Juan de Vega, el licenciado Santisteban, Diego Vazquez, don Pedro Tello, don Xinés de Rocamora, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan Vaca.

Recaudo del señor Presidente sobre que se trate de otros medios.

Gerónimo de Salamanca y don Gonzalo Manuel dixeron: que hauiendo dado al señor Presidente el recaudo que el Reyno les ordenó le diesen en cinco de este mes, su Señoría les había respondido: que habiendo entendido que las respuestas que se hauian dado á las dificultades que el Reyno puso al medio de la harina, no las obuiarán todos los caballeros Procuradores, y que juntamente con esto habia entendido de muchos caballeros que tenian el ánimo y deséo del servicio de su Magestad, y bien y beneficio de estos Reynos, y que así le parecia á su Señoria se tratase de otros medios, para que siendo tales quales conviniesen, se echase mano de ellos, y no lo siendo, se volveria á tratar de este medio de la harina.

Entraron Gaspar de Bullon y Juan de Salcedo.

Que se trate de lo que fuere servicio de Dios y de su Magestad y bien del Reyno.

Y luego se votó sobre lo que se hará en lo contenido en la respuesta de el señor Presidente, y se acordó por mayor parte, que habiendo el Reyno visto la dicha respuesta de el señor

Presidente, se junte más temprano que suele, á tratar del servicio de Nuestro Señor, de su Magestad, y bien universal de estos Reynos.

Que se trate de lo que fuere servicio de Dios y de su Magestad y bien del Reyno.

Diego de Ordax, Diego Diez, don García de Medrano, Juan Perez de Granada, Gaspar de Bullon, Luis de Guzman y los dos de Toledo, fueron que en cumplimiento del recaudo de el señor Presidente, que si á algun caballero se le ofreciere algun buen medio que abrace el servicio de su Magestad y bien de el Reyno, le proponga, y se vaya tratando de él.

Idem.

Don Gerónimo de Barrionuevo, fué en que le parece que el Reyno se junte más temprano que hasta aquí á tratar y conferir todo lo contenido en la respuesta de el señor Presidente.

Entró don Euxenio de Çúñiga.

Idem.

Gaspar de Bullon dixo: que proponia al Reyno todo lo que hoy, en un papel de Juan Perez de Granada se ha leido al Reyno, el qual pide se asiente en el libro de las Córtes, para que se vote sobre lo contenido en él.

Idem.

Hernando Arias dixo: que Juan Perez de Granada ha traido un papel al Reyno de advertencias tocantes al servicio de su Magestad, sobre el recaudo que se ha traido al Reyno del señor Presidente, y para que se vea juntamente con los demás que otros caualleros truxeren, pide á los secretarios lo tengan en su poder hasta sacar un traslado simple para su satisfaccion.

Idem.

Don Alonso de Fonseca dixo: que el Reyno está aquí junto para tratar del servicio de su Magestad y bien comun, y que en consequencia de esto, Gaspar de Bullon y Hernando Arias de Saavedra, han hecho sendas proposiciones, las quales son graves y de mucha consideracion, y así por esto, como por que se observen las ordenanzas, pide y suplica al Reyno y

si necesario es le requiere, no trate ni vote ninguna de ellas hasta tanto que se llame de nuevo al Reyno, y se señale dia para que entonces se escoxa lo que más convenga.

Que se trate de lo que fuere servicio de Dios y de su Magestad y bien del Reyno.

Rodrigo Sanchez Doria, que suplica al Reyno se sirva de mandar que el papel de arbitrios que á traido Juan Perez de Granada, que en el Reyno se ha leido, y los demás que otros caballeros digeren, se junten todos, y el Reyno los vea el dia que señalare, y que los medios que de ellos se eligieren, pareciéndoles conviene, se sienten en el libro, para tratar de ellos, y los que repudiaren, se queden sin sentar en el libro por el daño que de ello podria resultar para adelante.

Idem.

Juan Suarez dixo: que suplica al Reyno señale dia en cumplimiento de la ordenanza y mandato de el señor Presidente en que se busquen nuevas formas para el servicio de su Magestad y bien de el Reyno, conforme al papel que ha traido Juan Perez de Granada, en que contiene que se eche sisa general en todos los mantenimientos, carne, vino, pescado y aceite; y asimesmo, en el subir de los juros y demás rentas que hubiere en estos Reynos, y asimesmo, en todas las cosechas, labranza y crianza, papel, seda, paño, lienzo y la sal, y todas las demás cosas en que se pueda cargar para el desempeño de la Real Hacienda, y para volver á el Reyno á su debido estado, y el subir el dinero, y el derecho de la meaxa y los propios de los Concejos de todo el Reyno, de manera que se vuelva el Reyno á su debido estado, para que cesen estos tributos y otros cualesquiera que se hayan de conceder, para siempre jamas, y lo que en esto falta, se remite al papel de Juan Perez de Granada.

Idem.

Juan Perez de Granada, que suplica al Reyno, que pues la proposicion que él hizo por escrito, fué la primera, vaya tra-

tando primero de ella, y no de otra cosa, y para ello señale dia, asentando en el libro la dicha proposicion como lo disponen las ordenanzas.

(*De las sesiones del* 8 *y* 10 *de Abril sólo consignan las actas:* «Tratóse y confirióse del servicio de su Magestad».)

EN 11 DE ABRIL 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Valladolid, Soria, Avila, don Gerónimo de Barrionuevo, Diego de Espinosa, don Alonso de Fonseca, Segovia, Juan Suarez, don Martin de Porras, Antonio de Talavera, Luis de Guzman, Alonso de Godoy.

Sobre la ayuda de costa que pide el Reyno.

Tratóse sobre la ayuda de costa que el Reyno tiene suplicada á su Magestad le mande dar, por haber casi tres años está junto, y se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que se haga diligencia con su Magestad y con el señor Presidente, y con quien más conviniere, para que con brevedad se consiga el mandar dar la dicha ayuda de costa, y para ello se nombren tres comisarios con Diego de Ordax que lo es, por haberse excusado don Martin de Porras de esta comision.

Idem.

Gerónimo de Salamanca, Hernando Arias de Saavedra y don Antonio de Mampaso, fueron, que ya á su Magestad le consta el tiempo que ha que están juntos, y la necesidad que todos ternán de ser ayudados, que si fuere servido de hacer alguna ayuda de costa, la haga, y si no, que no la pida, sino

que el (*Reyno*) concluya con brevedad lo que tiene entre manos y se excusará de más costa.

Sobre la ayuda de costa que pide el Reyno.

Don Martin de Porras y Diego de Ordax, que se suspenda el hacer diligencia por ocho dias.

Rodrigo Sanchez Doria y Diego de Espinosa, que no se trate de hacer ninguna diligencia.

Comisarios para la ayuda de costa.

Y luego se votó sobre el nombramiento de los tres comisarios, y salieron nombrados por mayor parte, Diego Diez y los dos de Jaen.

Entraron don Xinés de Rocamora y Juan de Salcedo.

Servicio de su Magestad.

Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad.

EN 12 DE ABRIL 1595.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Alonso de Fonseca, Çamora, Cuenca, el licenciado Santisteban, Avila, Diego de Espinosa, don Rodrigo de Tordesillas, don García de Medrano, Hernando Arias, Juan de Neyla, Juan Vaca, don Xinés de Rocamora.

Leyóse un memorial para su Magestad que es como se sigue:

SEÑOR:

Pidiendo ayuda de costa para el Reyno.

El Reyno dice: que por otros memoriales ha suplicado á su Magestad fuese servido de le mandar hacer merced de le dar ayuda de costa, porque hauiendo tres años que está junto en las presentes Córtes, le ha hecho vuestra Magestad merced de tres ayudas de costa, y la última de ellas, há quince meses

y aun más, á cuya causa ha hecho muchos gastos y está empeñado en mucha cantidad, y aunque algunos de los caualleros que en ellas asisten tienen algunos salarios de sus ciudades, son muy cortos, no se socorren ni pueden aquí valer de ellos, porque las ciudades tienen sus propios tan acauados y consumidos, que de presente no tienen de que pagárselos, y la tercia parte del Reyno está sin tener ningun salario de sus ciudades, y ansí padecen y deuen; suplica muy humildemente á su Magestad se sirva de les mandar hacer merced de la cantidad de ayuda de costa que su Magestad fuere servido, á que con ella paguen lo que aquí deuen, y puedan acudir á las obligaciones de sus oficios que en ello recibirán muy gran merced como siempre.

Aprouacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial se aprouó y acordó se dé á su Magestad.

Entraron Juan de Salcedo y Gerónimo de Barrionuevo.

Salióse Diego Vazquez.

Que se vea por donde se comenzará la plática de el servicio de su Magestad.

Don Martin de Porras propuso y dixo: que atento que há muchos dias que se trata de esta materia de el servicio de su Magestad, y los caualleros Procuradores de Córtes, por acertar mejor, han buscado medio por donde comenzarla á tratar, y aun que todos son tan justificados que cada uno se podia tratar muy justamente, por ser diversos, suplica al Reyno mande llamar á los caualleros que faltan para el lunes primero, para que se vea y vote por donde se ha de comenzar á tratar de este negocio.

Llamar el Reyno.

Y luego se votó sobre lo que se haria en lo contenido en la dicha proposicion, y se acordó por mayor parte, que se llame á los caualleros que hoy faltan para el viernes primero, para la dicha proposicion.

EN 13 DE ABRIL DE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Sevilla, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Jaen, Guadalaxara, Soria, don Gerónimo de Barrionuevo, el licenciado Cariaço, Segovia, Cuenca, Juan Perez de Granada, Juan de Vega, Gaspar de Bullon, Diego de Ordax, Diego Diez.

Saliéronse Diego de Ordax, Diego Diez y los dos de Jaen.

A los porteros de estas Córtes, cuatrocientos reales.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los seis porteros que sirven en las Córtes, y se acordó por mayor parte que se les den cuatrocientos reales, atento á lo que sirven.

Al portero del señor Presidente, dos mill y doscientos y sesenta y seis maravedís.

Acordóse que se libren á Bartolomé Nieto, portero del señor Presidente, dos mill doscientos y sesenta y seis maravedís de ayuda de costa.

A los porteros de cadena, diez mill maravedís.

Tratóse sobre una ayuda de costa que piden los porteros de cadena, atento á lo que sirven, y se acordó por mayor parte que se den á cinco porteros de ellos que sirven, que son: Juan Ruiz de Velasco, Pedro Cauello, Pedro Oliva, Juan de Vallejo y Diego Lopez de Çárate, diez mill maravedís de ayuda de costa para ellos solos.

Entraron Juan de Salcedo y el licenciado Santisteban.

Salióse don Gerónimo de Barrionuevo.

Sobre el recogimiento de los pobres.

Acordóse de conformidad que don Xinés de Rocamora y Juan de Vega, lean el discurso que ha hecho el doctor Christoual Perez de Herrera, tocante al remedio y recogimiento de los pobres mendigos (1), y si les pareciere que hay alguna

(1) Esta obra de Cristóbal Pérez de Herrera se tituló *Discurso del amparo de los legítimos pobres, y reducción de los fingidos, importante para el buen gobierno de las ciudades y pueblos.*—Madrid, 1595, en 4.°—Pérez de Herrera fué un médico muy celebrado en la Corte y llegó á ser Protomédico del Rey don Felipe II. Publicó diversas obras, pero la más conocida es la que tituló *Elogio á las esclarecidas virtudes*

cosa que apuntar, la traigan para el sábado primero, para que hauiéndolo visto, se acuerde lo que se ha de hacer, y no habiendo que apuntar, se suplique á su Magestad por un memorial mande poner en execucion lo en él contenido.

EN 14 DE ABRIL 1595.

Júntose el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Segovia, don Diego de Ribera, Çamora, Diego de Espinosa, Cuenca, el licenciado Cariaço, Juan Perez de Granada, Francisco de Monçón, Toro, don Pedro Tello, el licenciado Santisteban, Juan Vaca, don Gerónimo de Barrionuevo, don Euxenio de Çúñiga.

Sobre el concilio iliberitano.

Vióse una carta de la ciudad de Granada para el Reyno, en que representa el trabajo y estudio que ha puesto don Hernando de Mendoza en sacar á luz el concilio Iliueritano, de que resultaria mucha utilidad á estos Reynos, y suplica al Reyno, escriba á su Santidad califique y apruebe esta obra, y tratado de ello, se acordó que don Pedro Tello y el licenciado Cariaço, escriuan la dicha carta en conformidad de la que su Magestad ha escrito á su Santidad sobre lo mesmo, y se traiga á el Reyno para que se vea (1).

---

del Rey don Felipe II y Carta Oratoria á su hijo don Felipe III, impresa en Valladolid en 1604.—Véase *Bliblioteca Hispana Nova*, de don Nicolás Antonio, tomo I, página 249.

(1) Don Hernando de Mendoza, de la familia de los marqueses de Auñón, fué un hombre ilustre por su saber. La obra que aquí se cita se titula *De Confirmando Concilio Iliberritano ad Clementem VIII*, P. M. libri III, y la había impreso en Madrid en 1594. Antes de ésta había publicado otra obra que le dió gran fama, titulada *Disputationes in locos difficiliores Tituli de Pactis in Digestorum libris.*—Alcalá, 1586.—Véase *Bibliotheca Hispana Nova*, de don Nicolás Antonio, tomo I, página 380.

Entraron Juan de Neyla, Gaspar de Bullon y Juan de Salcedo.

Recaudo del señor Presidente sobre que se trate de los medios.

Los Secretarios de las Córtes dixeron, que el señor Presidente les habia mandado dixesen al Reyno de su parte, que su Señoria hauia entendido que hoy se hauia juntado á ver y tratar por donde se comenzaria el negocio del servicio de su Magestad, en conformidad de cierta proposicion que un caballero Procurador de Córtes hizo, y que por el recaudo que su Señoria envió al Reyno con dos caualleros comisarios, se dice que su Señoria habia entendido que algunos de los Procuradores de Córtes no se hauian satisfecho con las respuestas que se hauian dado á las dificultades que se pusieron al medio de la harina, y que se fuese tratando de otros medios para que siendo tales, se echase mano de ellos, y no lo siendo se volviese á tratar del dicho medio de la harina, y que conforme á esto, está claro por donde se habia de comenzar, que era ir tratando los dichos medios, y que así suplica su Señoria al Reyno lo haga, y vaya tratando de ellos, y los que le parecieren más á propósito se lleven á su Señoria y á los señores de la Junta de Córtes, para que se vean y se encamine lo que más convenga al servicio de Nuestro Señor y de su Magestad, y bien universal destos Reynos, pues todos tienen un mismo fin y deseo, porque tratarlo en otra forma, seria contra lo que su Magestad tiene entendido.

Entró don García de Medrano.

Llamar el Reyno.

Y visto el dicho recaudo, se trató y confirió sobre lo en él contenido, y se acordó por mayor parte, que se llame á los caualleros que hoy faltan para mañana, para tratar lo que en ello se hará.

EN 15 DE ABRIL 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Sevilla, Jaen, Avila, Soria, Guadalaxara, Cuenca, Toro, Juan Perez de Granada, Juan de Vega, Valladolid, Segovia, Francisco de Monçon, Córdoua, Granada, Diego Vazquez, don Xinés de Rocamora, don Gerónimo de Barrionuevo, Toledo.

Votóse sobre lo que hará el Reyno en lo contenido en el recaudo que ayer le envió el señor Presidente, que es para lo que está llamado hoy, y se hizo como se sigue. Servicio de su Magestad.

Gerónimo de Salamanca dixo, que ha dicho al Reyno el estado en que conoce está el estado del Reyno en general y particular, y las obligaciones que le parece que le convienen á su oficio, (*y que*) el Reyno determine lo que fuere servido. Búrgos.

Don Martin de Porras dixo, que todo el Reyno entiende que está muy constante en cumplir con dos obligaciones que tiene, la una del servicio de su Magestad, y la otra de no decidir ni efectuar nada sin dar cuenta á sus ciudades, para que con su asenso, y siendo en ellas conferido, se trate y efectúe lo que más convenga al servicio de Nuestro Señor, de su Magestad y bien de estos Reynos, más porque de estas materias es necesario tratar y conferir diversas veces, y los caualleros Procuradores de estas Córtes, con más liuertad puedan conferir y decir sus votos consultivos, él suplica á el Reyno, haga una protestacion, y por su parte, él de presente la hace, que nada de lo que dixere, obligue ni perjudique á su ciudad ni á estos Reynos, ni á ninguno de los estados de ellos, ni á las liuertades que ellos ni las ciudades, villas y lugares de ellos deuen y pueden gozar, sino solo para direccion del negocio, para que cuando llegare á consultarse con las

ciudades por los votos consultivos de los Procuradores de estas Córtes, den despues el decisivo que tuviesen de sus ciudades.

Y que entiende que el Reyno está resuelto de servir á su Magestad con la mayor cantidad que su necesidad le diere lugar, suplicándole cosas de su servicio, y que para esto es su parecer se trate de la cantidad, y en que, y por qué tiempo, y las cosas que se le han de suplicar.

Leon. Diego de Ordax dixo, que haciendo la misma propuesta que don Martin de Porras, que de veinte y seis meses á esta parte que el señor Presidente hizo la segunda proposicion al Reyno y dixo el estado en que se hallaua la Real Hacienda de su Magestad, y el que sauia en que se hallaua este Reyno, ha sido siempre servir á su Magestad, y el mismo ánimo ha conocido de todos los caualleros que se juntan en el Reyno, solo ha dificultado y visto dificultar el modo como se servirá á su Magestad, que fuese con el menor daño de estos sus Reynos, pues es su servicio, y así es de parecer, que el Reyno vaya tratando conforme á su posibilidad en qué cantidad hará este servicio, y por qué tiempo, y qué arbitrios usará para ello, donde con más suavidad se consiga lo que se pretende.

Granada. Diego Diez dixo, hauiendo oido á los caualleros de Búrgos y Leon en conferencia y por escrito tantas y tan grandes razones y consideraciones, todas enderezadas en el servicio de nuestro Señor y de su Magestad, y bien universal de este Reyno, y la obligacion que le corre de acudir á las necesidades de su Príncipe, siendo tales, no quiere ocupar ni cansar al Reyno, y solo dice que haciendo como hace la protestacion general que don Martin de Porras y Diego de Ordax han hecho por todo este Reyno, hace la mesma, y particularmente por la ciudad de Granada, su Reyno y provincia, para

que lo que él propusiere, y en lo que viniere su ciudad con las demás en el servicio que se hubiere de hacer á su Magestad, sea y se entienda sin dañalle, ni perjudicalle en ninguna manera, ni por ninguna forma á sus privilegios, franquicias, liuertades y costumbres, que tiene en semejantes servicios, y otras cosas, y con estas protestaciones, es en lo votado por don Martin de Porras y Diego de Ordax.

Don Francisco Maldonado dixo lo que Gerónimo de Salamanca. Sevilla.

Don Pedro Tello dixo, que para mejor acertar en el servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad, y bien universal de estos Reynos, el Reyno cometa á dos caualleros ó cuatro que traigan en un papel el estado de las cosas de estos Reynos, para el miércoles, para que hauiéndolo visto el Reyno, con este fundamento, trate lo que más conviniere, y que para ello se llame.

Rodrigo Sanchez Doria dixo lo mesmo.

Don Gonzalo Manuel y su compañero, dixeron lo mesmo. Córdoua.

Don Xinés de Rocamora dixo lo mesmo. Murcia.

Alonso de Godoy dixo lo mesmo. Jaen.

Antonio de Talavera dixo, que deuajo de la misma protestacion que ha hecho don Martin de Porras, que hace en nombre de la ciudad de Jaen, partido y provincia, dice lo mesmo que ha dicho Diego de Ordax.

Gaspar de Bullon dixo, que con la protestacion que ha hecho don Martin de Porras y Diego de Ordax, se conforma con sus pareceres, protestándolo por Avila y su tierra y partido. Avila.

Don Diego de Ribera dixo, con la mesma protestacion, que hauiendo visto y considerado las proposiciones

hechas por el señor Presidente, en nombre de su Magestad, que están escritas en este libro, y el estado de la Hacienda de su Magestad, y el que tiene el Reyno, y las conferencias que de tres años á esta parte ha hauido en él, le parece que es justo y así lo vota, que el Reyno haga un servicio á su Magestad pecuniario en la mayor cantidad que pudiere, y le diere lugar su estado, y asimesmo, se le suplique releve de él algunas cargas y cosas que le oprimen, y que este servicio sea temporal, y se distribuya en la forma que el Reyno lo suplicare para desempeño de su Magestad, ó parte para desempeño, y otra para socorro de sus necesidades, en la forma que el Reyno se resolviere en todo, y que para este efecto se vaya tratando de los arbitrios propuestos por Juan Perez de Granada, y de los demás que están traidos, y se trugeren al Reyno, encargando y suplicando mucho al Reyno, que lo haga de los que menos pudieren tocar á labradores y gente pobre, y si es posible, con los dichos medios dexarlos libres de todo, se haga así.

Madrid. Don Gerónimo de Barrionuevo dixo, que para que se vaya dando principio al servicio que se ha de hacer á su Magestad, es de parecer se trate luego con la cantidad que se ha de servir y en qué cosas que sean más suaves y toquen menos á pobres podrá cargarse este servicio.

Francisco de Monçon dixo, que con la protestacion que ha hecho don Martin de Porras, que hace por esta villa de Madrid y su partido, es en que se haga servicio á su Magestad para el fin que se contiene en el voto que dió en diez y nueve de Mayo del año de noventa y tres, hasta donde dice: «que su Magestad mande que no se saque dinero del Reyno.»

Soria. Don García de Medrano dixo, que hauiendo considerado la

necesidad de su Magestad y estado del Reyno, le parece que no cumple con su conciencia y obligacion, si no se le socorre, y así es de voto y parecer se haga á su Magestad un servicio, y se busque modo por el qual sea temporal, y el beneficio que de él se sacare, perpetuo, pues su Magestad lo quiere para defender la Santa fé Católica, y tener á sus Reynos en paz, quietud y justicia.

Juan de Neyla dixo, que haciendo la protestacion que hizo don Martin de Porras, que de nuevo hace en nombre de su ciudad, tierra y provincia, se conforma en todo con el voto y parecer de don García de Medrano.

Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca. Toro.

Don Alonso de Fonseca dixo, con la protestacion de don Martin de Porras, y atento á la obligacion que este Reyno junto en Córtes tiene del servicio de su Magestad, y bien de estos Reynos, y en execucion de ello, es de parecer que se sirva á su Magestad con la cantidad y por el tiempo y con los medios que al Reyno le parecieren más convenientes, conforme á su estado, y asimesmo, se suplica á su Magestad por el alivio de estos Reynos, en recompensa de este servicio, en la baxa de las alcabalas, servicio y montazgo, sal, reformacion de la mesta, y en que todos los acrecentamientos de oficios Regimientos y escribanías que de cincuenta años á esta parte se han acrecentado, se reformen, y en que su Magestad situe las pagas de los hombres de armas, castillos y otros soldados que de ordinario se pagan, y asimesmo, situe todos los gastos que en las provincias de las vituallas de las galeras y armadas se hacen, para que haciendo su Magestad esta merced al Reyno, aliviándole de tantas cargas, tenga más fuerza y publicidad con que poder acudir á servirle como lo manda.

Guadalaxara. Diego de Espinosa, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Euxenio de Çúñiga dixo, que estaba resuelto y determinado de servir á su Magestad en el medio que el Reyno creyere más conveniente al servicio de nuestro Señor y de su Magestad y bien y beneficio público.

Valladolid. El licenciado Cariaço, dixo lo mesmo.

El licenciado Santisteban, dixo lo que don Pedro Tello.

Çamora. Diego Vazquez dixo, que con la protestacion hecha por don Martin de Porras, dice lo mesmo que el dicho don Martin ha dicho en su voto.

Juan de Vega dixó, que él tiene muy bien entendido á lo que le obliga el oficio de Procurador que tiene, que es á cuidar al Rey nuestro Señor y procurar que su Magestad no tenga necesidad, ni más ni menos, mirar por el provecho de estos Reynos, y procurar que no tengan trabaxo que no puedan llenar, y de estas dos cosas le parece que se trate, comenzando por lo que dixo don Pedro Tello.

Salamanca. Juan Perez de Granada dixo, que el servir á su Magestad en el estrecho en que se halla, es precisa obligacion, y así es en que se vaya tratando del medio ó medios más convenientes en que se puede hacer este servicio, con cantidad y tiempo limitado, y con esta ocasion se beneficie y descargue al Reyno de algunas de las cosas que más lo graven, y que estando en esto de acuerdo, se comunique con el señor Presidente y señores de la junta, y con lo que ellos ordenaren, se pida licencia para dar quenta á las ciudades.

Segovia. Don Antonio de Mampaso dixo, que con la protestacion que á hecho don Martin de Porras, la hace en nombre de Segovia y su tierra por el poder que tiene de ella, y en lo que toca al servicio de su Magestad, le parece que para ver la can-

tidad con que se le ha de servir, vea primero el Reyno, y ante todas cosas, el medio de donde lo ha de sacar para hacerle el servicio.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que su parecer es que el Reyno trate de servir á su Magestad como sus necesidades lo piden, teniendo consideracion á la que el Reyno tiene, sin que por esto ni por lo que aquí él dixere por conferencia ó voto, se entienda quedar su ciudad, partido y provincia, por quien habla, perjudicada sin su consentimiento.

Luis de Guzman, dixo lo mesmo que don Martin de Porras. Cuenca.

Juan Suarez dixo, debajo de la protestacion que hizo don Martin de Porras, que habiendo considerado la necesidad de su Magestad y la de el Reyno, entiende que no se le puede hacer servicio á su Magestad si no es desempeñándole alguna parte de su hacienda, que sea bastante para la defensa de estos Reynos y conservacion de ellos, y así, haciendo arbitrios de que pueda salir esta cantidad, será en que se sirva á su Magestad, porque con esto se remedia el Reyno.

Juan Vaca dixo, que es en que se comience á tratar del Toledo. servicio de su Magestad, por la orden y de la manera que el señor Presidente ha enviado á decir al Reyno con los secretarios dél, para que despues trate de lo que más conviniere hacer y suplicar.

Juan de Salcedo, dixo lo mesmo.

Gerónimo de Salamanca, dixo se regula con el voto de don Pedro Tello porque el suyo no tiene harta claridad.

Don Francisco Maldonado, dixo que se regula con el voto de don Pedro Tello.

Diego de Espinosa dixo lo mesmo.

Don Alonso de Fonseca dixo lo mesmo.

Juan de Neyla, se regula con el voto de don Diego de Ribera.

Don Pedro de Velasco, se regula con el voto de don Pedro Tello.

No salió nada por mayor parte.

Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte.

Volvióse á votar el negocio del servicio de su Magestad. Búrgos.

Y luego se volvió á votar segunda vez, y se hizo como se sigue:

Gerónimo de Salamanca dixo, que las cosas que su Magestad pretende y propone al Reyno son tan justificadas, que cada qual acertará mejor á servirle quanto mejor se entendieren las que á su Magestad mueven á lo que trata y propone, y pues que manda que se mire juntamente por su Real servicio y por el alivio de su Reyno, y ambas cosas vienen á ser una mesma, será razon tratarlas distintamente para considerar y medir lo que se debe hacer, y conformar la posibilidad del Reyno con la necesidad de su Magestad, y si pareciere que tiene fuerzas el Reyno, es justo las emplee en servir á su Magestad en la defensa y conservacion de los Reynos, que es lo que todos deseamos procurar; persuadiéndose cada uno que le sirve más por el camino y traza que le parece más conveniente, tomándola por sus principios, y concluir despues con lo que más fuere servicio de su Magestad y bien y beneficio de estos Reynos, y así le parece que esto que se ha de tratar se divida en tres partes: la primera, la posibilidad de este Reyno y el grado con que se halla, porque á su parecer, corre obligacion de que se entienda. La segunda, la necesidad de su Magestad conforme á su Real Hacienda para lo concerniente á este Reyno. La tercera, ver qué cosas agravan á este Reyno para suplicar á su Magestad el alivio de ellas, ó mudándolas en otra forma, como pareciere que convenga, ó

dejarlas en el estado en que están, y que esto se haga en un muy breve plazo.

Don Martin de Porras, dixo lo que tiene votado.

Diego de Ordax, lo mesmo que don Martin de Porras. Leon.

Diego Diez, dixo lo que tiene votado en su voto, conformándose con el de don Martin de Porras en lo demás. Granada.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Pedro Tello, lo que tiene votado. Sevilla.

Rodrigo Sanchez Doria, dixo lo mesmo.

Don Gonzalo Manuel, dixo lo mesmo. Córdoua.

Hernando Arias, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Xinés de Rocamora, lo que don Pedro Tello. Murcia.

Alonso de Godoy, dixo lo mesmo. Jaen.

Antonio de Talavera, lo que don Martin de Porras.

Gaspar de Bullon, dixo lo mesmo. Avila.

Don Diego de Ribera, lo mesmo.

Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo lo que tiene votado. Madrid.

Francisco de Monçon, dixo lo que tiene votado.

Don García de Medrano, dixo lo que tiene votado. Soria.

Juan de Neyla, dixo lo que don Martin de Porras.

Don Pedro de Velasco, lo que don Pedro Tello. Toro.

Don Alonso de Fonseca, lo que tiene dicho en su primer voto.

Diego de Espinosa, lo que don Pedro Tello. Guadalaxara.

Don Euxenio de Çúñiga, lo que tiene votado.

Juan Perez de Granada, dixo lo que don Martin de Porras. Salamanca.

Diego Vazquez, lo mesmo. Çamora.

Juan de Vega, lo que tiene votado.

El licenciado Cariaço, lo que don Martin de Porras. Valladolid.

El licenciado Santisteban, dixo que para que mexor se

acierte en el servicio de su Magestad y bien del Reyno, se traiga lo que dice don Pedro Tello en su voto.

Cuenca. Luis de Guzman, lo que don Martin de Porras.

Juan Suarez, lo que tiene votado.

Segovia. Don Antonio de Mampaso, lo que tiene votado.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que tiene votado.

Toledo. Los dos de Toledo, lo que tienen votado.

Hernando Arias, se regula con el voto de don Pedro Tello.

No salió nada por mayor parte. Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte, y quedó llamado el Reyno para el lunes primero para volverlo á votar.

EN 18 DE ABRIL 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Alonso de Godoy, Soria, Gaspar de Bullon, Guadalaxara, Toro, Cuenca, Çamora, el licenciado Cariaço, Francisco de Monçon, Juan Perez de Granada, don Xinés de Rocamora, Córdoba, don Antonio de Mampaso, Juan Vaca.

Volvióse á votar el negocio del servicio de su Magestad. Volvió el Reyno á votar el negocio que el sábado quince de este, votó dos veces y no salió nada por mayor parte, y se hizo como se sigue:

Búrgos. Gerónimo de Salamanca, dixo lo que votó don Pedro Tello en quince de este mes de Abril, y que todos los caballeros, demás de la diligencia que en el dicho voto se dice se ha de hacer, digan lo que sintieren en aquella parte, y que esto se haga de aquí al viernes primero.

Entró el licenciado Santisteban.

Don Martin de Porras dixo, que debajo de la protestacion que tiene hecha en quince de este, su voto es que se sirva á su Magestad suplicándole juntamente se haga merced de ali-

viar al Reyno de algunas cosas, como el señor Presidente en su nombre lo propone, y que para esto se busque medio que abrace ambas cosas.

Diego de Ordax dixo, que debajo de la protestacion que hizo en quince de este, y haciéndola ahora de nuevo, dice que el Reyno trate qué medio habrá ó medios suficientes para hacer servicio á su Magestad, y tal, que tenga capacidad para suplicar á su Magestad se sirva de hacer merced á estos Reynos de descargarlos de muchas cosas que les gravan, para que tengan fuerzas para serville. Leon.

Entró Juan de Salcedo.

Diego Diez dixo, que con las protestaciones que tiene hechas en quince de éste, y haciendo las mesmas, es en lo votado por don Martin de Porras. Granada.

Don Francisco Maldonado, dixo lo que votó Gerónimo de Salamanca.

Don Pedro Tello, lo mesmo. Sevilla.

Entró Antonio de Talauera.

Rodrigo Sanchez Doria, dixo lo mesmo.

Don Gonzalo Manuel, dixo lo mesmo. Córdoua.

Hernando Arias, dixo lo mesmo.

Don Xinés de Rocamora, lo mesmo. Murcia.

Alonso de Godoy, dixo lo mesmo. Jaen.

Antonio de Talauera, dixo lo que Diego de Ordax.

Don García de Medrano dixo, que sin hacer protestacion ninguna, por parecerle que ahora no es tiempo, es como Diego de Ordax. Soria.

Juan de Neyla dixo, que haciendo la misma protestacion que hizo en quince de el presente mes, en todo lo demás se conforma con el voto y parecer de Diego de Ordax.

Valladolid. El licenciado Cariaço, dixo lo que Diego de Ordax.

El licenciado Santisteban dixo, que para que mexor se acierte en el servicio de su Magestad y se cumpla con la proposicion del señor Presidente, que se procure se remedie el Reyno, le parece lo que Gerónimo de Salamanca.

Avila. Gaspar de Bullon dixo, que con la protestacion que hizo en quince de éste, es ahora como Diego de Ordax.

Madrid. Francisco de Monçon dixo, que no apartándose de el intento de su voto que dió en diez y nueve de Mayo de noventa y tres, y que el servicio que á su Magestad se hubiere de hacer sea para aquel fin, es de el voto de Diego de Ordax.

Guadalaxara. Diego de Espinosa, lo que don Pedro Tello.

Don Euxenio de Çúñiga, dixo lo que votó en quince de este mes.

Salamanca. Juan Perez de Granada, lo que Diego de Ordax.

Toro. Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Alonso de Fonseca, dixo lo que don Martin de Porras.

Çamora. Diego Vazquez, dixo lo que Diego de Ordax.

Juan de Vega, dixo lo que votó en quince de este mes.

Cuenca. Luis de Guzman, lo que don Martin de Porras.

Juan Suarez, dixo lo que votó en quince de éste don Antonio de Mampaso, con la mesma protestacion.

Segovia. Don Antonio de Mampaso dixo, que con la misma protestacion que hizo en quince de éste, es en que el Reyno trate de ver si hay algun medio ó medios que sean á propósito.

Toledo. Juan Vaca y su compañero, dixeron lo mesmo que votaron en quince de éste.

Juan Suarez, dixo que se regula con el voto de los de Toledo.

Juan de Vega, dixo que se regula con el voto de Gerónimo de Salamanca.

Don Martin de Porras, Luis de Guzman y Diego Diez, se regulan con el voto de Diego de Ordax.

Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte. — No salió nada por mayor parte.

Y luego se volvió á votar segunda vez y se hizo como se sigue: — Volvióse á votar el negocio del servicio de su Magestad.

Gerónimo de Salamanca, dixo lo que tiene votado. — Búrgos.

Don Martin de Porras, dixo lo que ha votado Diego de Ordax.

Diego de Ordax, dixo lo que tiene votado.

Diego Diez, dixo que con sus protestaciones es como Diego de Ordax. — Granada.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Los dos de Sevilla, dixeron lo mesmo. — Sevilla.

Los dos de Córdoua, dixeron lo mesmo. — Córdoua.

Don Xinés de Rocamora, dixo lo mesmo. — Murcia.

Alonso de Godoy, dixo lo mesmo. — Jaen.

Antonio de Talavera, dixo lo que Diego de Ordax.

Don García de Medrano, lo que hoy ha votado. — Soria.

Juan de Neyla, lo que Diego de Ordax.

El licenciado Cariaço, lo mesmo. — Valladolid.

El licenciado Santisteban, lo que hoy ha votado.

Gaspar de Bullon, lo que Diego de Ordax. — Avila.

Francisco de Monçon, lo que hoy ha votado. — Madrid.

Diego de Espinosa, lo que Gerónimo de Salamanca. — Guadalaxara

Don Euxenio de Çúñiga, lo que tiene votado.

Juan Perez de Granada, lo que Diego de Ordax. — Salamanca.

Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca. — Toro.

Don Alonso de Fonseca, lo que votó en su primer voto en quince de éste, añadiendo que tambien se suplique á su Magestad se vuelvan las tierras baldías al ser que tenian.

Çamora. Diego Vazquez, lo que Diego de Ordax.

Juan de Vega, lo que Gerónimo de Salamanca.

Cuenca. Luis de Guzman, lo que Diego de Ordax.

Juan Suarez, lo que ha votado Toledo.

Segovia. Don Antonio de Mampaso, dixo lo que hoy ha votado.

Toledo. Los dos de Toledo, lo que han votado.

Gaspar de Bullon y Juan Perez de Granada, se regularon con el voto de Toledo.

Diego Vazquez, lo mesmo.

El licenciado Cariaço, dixo lo mesmo.

Don García de Medrano y don Euxenio de Çúñiga, lo mesmo.

Juan de Neyla, lo mesmo.

Luis de Guzman, dixo lo mesmo.

Diego Diez, dixo que con su protestacion, se regula con el voto de Juan Vaca.

Don Martin de Porras, dixo que se regula con el voto de Toledo.

No salió nada por mayor parte. Regulados los votos no salió nada por mayor parte.

Volvióse á votar el negocio del servicio de su Magestad. Y luego se volvió á votar tercera vez y se hizo como se sigue:

Búrgos. Gerónimo de Salamanca, dixo lo que tiene votado.

Don Martin de Porras dixo, que debajo de la protestacion que tiene hecha, es en que se trate de los medios en que se ha de servir á su Magestad.

Leon. Diego de Ordax, lo que tiene votado.

Granada. Diego Diez, lo que don Martin de Porras.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Los dos de Sevilla, lo mesmo. Sevilla.

Los de Córdoua, lo mesmo. Córdoua.

Don Xinés de Rocamora, lo mesmo. Murcia.

Alonso de Godoy, dixo lo mesmo. Jaen.

Antonio de Talavera, dixo lo que don Martin de Porras.

Don García de Medrano, dixo lo mesmo. Soria.

Juan de Neyla, lo mesmo.

El licenciado Cariaço, lo mesmo. Valladolid.

El licenciado Santisteban, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Gaspar de Bullon, dixo lo que don Martin de Porras. Avila.

Francisco de Monçon dixo, que con la misma protestacion que ha hecho don Martin de Porras, y no apartándose del intento que tuvo en el voto que dió en diez y nueve de Mayo de noventa y tres, es como don Martin de Porras. Madrid.

Diego de Espinosa, lo que tiene votado. Guadalaxara.

Don Euxenio de Çúñiga, lo que votó en quince de éste.

Juan Perez de Granada, lo que don Martin de Porras. Salamanca.

Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca. Toro.

Don Alonso de Fonseca, dixo lo mesmo.

Diego Vazquez, lo que don Martin de Porras. Çamora.

Juan de Vega, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Los dos de Cuenca, lo que don Martin de Porras. Cuenca.

Don Antonio de Mampaso, dixo lo que ha votado. Segovia.

Los dos de Toledo, lo que tienen votado. Toledo.

Juan Perez de Granada, se regula con el voto de Toledo.

Diego de Ordax, se regula con don Martin de Porras.

Francisco de Monçon, dixo lo mesmo.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte, No salió nada por mayor parte.

y quedó acordado que se llame á los que hoy faltan para mañana, para volver á tratar de ello.

EN 19 DE ABRIL 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Jaen, Murcia, Soria, Diego de Espinosa, Avila, Toro, Çamora, Francisco de Monçon, Cuenca, Juan Perez de Granada, el licenciado Cariaço, don Antonio de Mampaso, Juan Vaca.

Al Secretario Çauala, cuatrocientos y noventa reales.

Acordóse que se libren al Secretario Çauala, cuatrocientos noventa reales por los derechos de diez y ocho executorias que se han despachado á pedimiento del Reyno, de lo provehido en su favor, tocante á los remedios de los agravios que hacen los jueces y ministros de la mesta, para que se envie una á cada Ciudad y villa de voto en Córtes.

Entraron el licenciado Santisteban y Juan de Salcedo.

Salióse don Antonio de Mampaso.

Volvióse á votar sobre el negocio del servicio de su Magestad.

El Reyno volvió á votar el negocio que ayer votó, y no salió ninguna cosa por mayor parte, y se hizo como se sigue.

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca, dixo lo que ayer votó en este negocio.

Volvió á entrar don Antonio de Mampaso.

Don Martin de Porras dixo, que debajo de la protestacion que hecha tiene, el Reyno trate del medio ó medios para poder servir á su Magestad, y poder aliviar al Reyno.

Leon.

Diego de Ordax dixo, que con la protestacion que tiene hecha, es como don Martin de Porras.

Granada.

Diego Diez dixo, que debajo de las protestaciones que hizo en quince de este mes, generales y particulares, se conforma con don Martin de Porras.

Don Francisco Maldonado, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Los dos de Sevilla, dixeron lo mesmo. Sevilla.

Los dos de Córdoua, dixeron lo mesmo. Córdoua.

Don Luis Riquelme, dixo lo mesmo. Murcia.

Entró don Gerónimo de Barrionuevo.

Alonso de Godoy, dixo lo mesmo. Jaen.

Antonio de Talavera dixo, que debajo de la protestacion que tiene hecha y si necesario es la hace de nuevo, es como don Martin de Porras.

Diego de Espinosa, lo que Gerónimo de Salamanca. Guadalaxara.

Don Pedro de Velasco, lo mesmo. Toro.

Don Alonso de Fonseca, lo mesmo.

Don García de Medrano y su compañero, lo que don Martin de Porras. Soria.

Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo lo mesmo. Madrid.

Francisco de Monçon, lo mesmo.

Gaspar de Bullon, dixo que con la protestacion que tiene hecha por su ciudad, es como don Martin de Porras. Avila.

Don Diego de Ribera, lo mesmo.

Diego Vazquez, lo mesmo. Çamora.

Juan de Vega, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Entró don Xinés de Rocamora.

Juan Perez de Granada, dixo lo que don Martin de Porras. Salamanca.

Los dos de Cuenca, lo mesmo. Cuenca.

El licenciado Cariaço, dixo lo mesmo. Valladolid.

El licenciado Santisteban, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Antonio de Mampaso dixo, que se vea el camino por donde se ha de conmençar á tratar del servicio de Nuestro Señor y de su Magestad y bien destos Reynos. Segovia.

Don Xinés de Rocamora, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Toledo. Los de Toledo, dixeron lo que don Martin de Porras.

Que se trate de medios y esta fué la resolucion. Regulados los votos, salió por mayor parte el voto y parecer de don Martin de Porras.

EN 20 DE ABRIL 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, Jaen, don García de Medrano, Guadalaxara, Gaspar de Bullon, Cuenca. Francisco de Monçon, Juan Perez de Granada, Juan de Vega, don Antonio de Mampaso, Juan Vaca, Juan de Salcedo.

Sobre el recogimiento de los pobres. Leyóse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dice, que habiendo visto el discurso del doctor Christoual Perez de Herrera, protomédico de las galeras de vuestra Magestad, en que trata del amparo de los verdaderos pobres mendigantes, y reformacion de los fingidos vagamundos, y que de la execucion dél se pueden esperar grandes bienes y escusar grandes males, suplica á vuestra Magestad se sirva mandarlo ver y poner en execucion con la brevedad que cosa de tanta importancia requiere, que en ello receuirá gran merced.

Aprouacion. Y visto el dicho memorial se aprobó.

Entraron don Pedro de Velasco y Hernando Arias.

Acordóse que don Martin de Porras dé la órden que le pareciere para proveer dineros para que se paguen las provisiones y executorias que se sacan sobre lo de la Mesta, y que esto se pague del primer dinero que el Reyno tuviere. Paga de las provisiones de la mesta.

Entraron don Alonso de Fonseca, Diego Vazquez, Juan de Neyla, el licenciado Santisteban y don Gerónimo de Barrionuevo.

EN 21 DE ABRIL 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Toro, Guadalaxara, el licenciado Santisteban, Cuenca, Gaspar de Bullon, Çamora, don García de Medrano, Juan Perez de Granada, Francisco de Monçon, don Antonio de Mampaso, Toledo.

Acordóse que se libren á los tres porteros que sirven á la misa que se dice al Reyno, tres mill maravedís de ayuda de costa atento al trabaxo que tienen. A los porteros que sirven á la misa, tres mill maravedís.

Entraron don Luis Riquelme, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan de Neyla.

Tratóse y confirióse sobre el negocio del servicio de su Magestad. Servicio de su Magestad.

EN 22 DE ABRIL 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Jaen, don García de Medrano, Çamora, Toro, don Gonzalo Manuel, Diego de Espinosa, Valladolid, Cuenca, Madrid, Juan Perez de Granada, don Antonio de Mampaso, don Luis Ri-

quelme, Gaspar de Bullon, don Euxenio de Cúñiga, Juan de Salcedo.

Protestacion de Gerónimo de Salamanca.

Gerónimo de Salamanca dixo, que todo quanto hablase en esta materia y negocio del servicio de su Magestad y bien del Reyno, lo dice por conferencia, y ninguna cosa de las que dixere pertenezca á voto, y así lo protesta.

Entraron don Diego de Ribera y Juan Vaca.

Servicio de su Magestad.

Tratóse y confirióse sobre el negocio del servicio de su Magestad.

(*De las sesiones celebradas en los dias* 24, 26 *y* 27 *de Abril de* 1595, *sólo consignan las actas:* «Tratóse y confirióse del servicio de su Magestad».)

EN 28 DE ABRIL 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Francisco Maldonado, Diego de Ordax, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Murcia, Don García de Medrano, don Pedro de Velasco, Guadalaxara, Cuenca, Segovia, Valladolid, Diego Vazquez, Juan Perez, Francisco de Monçon, Gaspar de Bullon, Antonio de Talavera.

Mesta.

Acordóse que Juan Suarez y Diego Vazquez, hagan de parte de el Reyno las diligencias que convengan, para que sean castigados el licenciado Collaços, Juez de mesta, y Villanueva su escribano, y los demás jueces y escribanos y ministros que hubieren hecho agravios en cosas de la mesta.

Entraron Juan de Vega, don Alonso de Fonseca y Juan de Salcedo.

Leyóse una peticion del Colegio de la Compañía de Jesus de esta villa, en que significa la necesidad que padece y en los ministerios que se ocupa en beneficio de la República, y se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se le den doscientos escudos de limosna. A la Compañía de Jesus, doscientos escudos de limosna.

Don Alonso de Fonseca y don Rodrigo de Tordesillas no vinieron en ello, y lo contradixeron, y apelaron para el Consejo de su Magestad del acuerdo del Reyno. Apelacion.

Entraron don Juan Vaca y don Diego de Ribera.

Tratóse y confirióse sobre el negocio de su Magestad. Servicio de su Magestad.

(*De la sesion celebrada en* 29 *de Abril sólo consigna el códice:* «Tratóse y confirióse el negocio del servicio de su Magestad».)

EN 2 DE MAYO 1595.

Juntóse el Reyno, y en el Búrgos, don Francisco Maldonado, Sevilla, Murcia, Jaen, Soria, Avila, don Rodrigo de Tordesillas, don Alonso de Fonseca, Cuenca, Francisco de Monçon, Juan Perez de Granada, Guadalaxara, Juan de Vega, el licenciado Santisteban.

Acordóse que los dos caballeros de Avila tengan cuidado de saber de la salud de su Magestad, y avisar cada dia de ello hasta que esté bueno. Saber de la salud de su Magestad.

Acórdose que se libre á la casa de la Diputacion del Reyno del tercio de fin de Abril de este año, lo que cada uno ha de hauer de él, conforme á sus asientos. Librar á la Diputacion del Reyno.

Entraron Diego Vazquez, Hernando Arias y Juan Vaca.

Leyóse una peticion del licenciado Castillo de Bouadilla, en que dice, que ha compuesto un libro intitulado *Plática para* El licenciado Castillo de Bobadilla.

Corregidores, en lengua vulgar, y que el Consejo no quiere dar licencia para que se imprima sino en latin, y que por ser útil para personas que no han estudiado, importa se imprima en castellano, y suplica al Reyno le favorezca para que se haga así, y de conformidad se acordó que don Martin de Porras y don Xinés de Rocamora, la hagan con quien convenga (1).

Entraron don Pedro de Velasco, Juan de Salcedo, don Gonzalo Manuel, don Gerónimo de Barrionuevo.

Que se vote sobre los medios.

Don Diego de Ribera dixo, que atento al mucho tiempo que há que está junto el Reyno, y el espacio que lleva en resolver lo que está propuesto por su Magestad, y el daño que se sigue de la dilacion á todas las ciudades que tienen aquí á sus Procuradores y el mucho gasto que de todas maneras se hace en que esto se vaya alargando, y que en el Reyno se han propuesto algunos medios para que de ellos se elija los que parecieren más á propósito al servicio de su Magestad y beneficio del Reyno, y que el Presidente ha ordenado que los que se escogieren en el Reyno se comuniquen con la Junta, y para que en ello se tome la resolucion que conviene, suplica á el Reyno que desde el viernes vaya votándolos uno á uno para que los que escogiere se comuniquen á la Junta como se ha pedido.

---

(1) El licenciado Gerónimo Castillo de Bobadilla nació en Medina del Campo el año 1547, y ha dejado un nombre imperecedero en la obra que aquí se cita, y que tituló *Política para Corregidores y Señores de vasallos en tiempo de paz y guerra, y para los Prelados, etc.* Tardó algun tiempo en conseguir lo que pretendia, porque el Consejo le dió licencia para imprimir su obra en 1596, y ésta salió á luz en 1597, formando dos gruesos volúmenes, que todavía consultan los amantes del Derecho por la copiosa doctrina que contienen.—Véase *Bibliotheca Hispana Nova*, de D. Nicolás Antonio, tomo I, página 571.

Y visto, se votó sobre lo que en ello se haria, y se hizo como se sigue: Que se vote sobre los medios.

Gerónimo de Salamanca dixo, que no vota en esta materia, sin que sea por conferencia todo lo que en ella ha dicho y dixere. Búrgos.

Don Martin de Porras dixo, que se llame el Reyno para el viernes, para conferir por escrito sobre lo propuesto por don Diego de Ribera, y que todo lo que se confiriere ó votare, sea y se entienda no es decision, sino solo para direccion del negocio, y debajo de la protestacion que hecha tiene.

Don Francisco Maldonado dixo, que no tiene que votar en este negocio. Granada.

Don Pedro Tello dixo, que atento que en la instruccion que tiene de Sevilla se le ordena que no obstante que le ha otorgado poder general para tratar y conceder en estas Córtes todas las cosas que se ofrecieren, no ha de tratar ni conceder cosa ninguna sin que primero lo comunique y consulte con ella, y le envie orden de lo que en ello hubiere de hacer y conceder, habiéndose tratado en su Cabildo y acordado y no en otra manera, ya que le tomaron pleito homenaje que lo guardará y cumplirá así, él no puede votar en ninguna cosa tocante á esta materia, que alzándole su ciudad el pleito homenaje, lo hará mirando lo que más conviniere al servicio de Nuestro Señor, de su Magestad y bien de estos Reynos. Sevilla.

Rodrigo Sanchez Doria dixo lo mesmo, y que protesta en nombre de Sevilla, partido y provincia por quien habla, que si alguna cosa el Reyno acordare en que le perjudique, no habiéndolo ella concedido, no le perjudique, ni tenga obligacion á pagallo.

Los dos de Córdoua, lo que Gerónimo de Salamanca. Córdoua.

Murcia. Los dos de Murcia, lo mesmo.

Jaen. Alonso de Godoy, lo que los dos de Sevilla.

Antonio de Talavera dixo, que él ha traido por escrito en conferencia lo que le ha parecido más conveniente para el servicio de su Magestad y bien del Reyno, que es el mesmo servicio, y que él no puede conforme al juramento y pleito homenaje que tiene hecho, conceder ningun servicio sin tener orden de su ciudad, y que para conferir qualquier cosa, él es en que se llame al Reyno para el viernes.

Guadalaxara. Diego de Espinosa dixo, que de lo que se trata al presente, es para imponer imposiciones nuevas, y conforme á esto no puede tratar de ello sin haberlo comunicado con la ciudad de Guadalaxara por quien habla, y teniendo orden para poderlo hacer, tratará de ello conforme lo ordenase la ciudad.

Don Euxenio de Çúñiga dixo, que se llame el Reyno para el viernes, para que vote si es bien reprobar los medios propuestos por Juan Perez de Granada.

Madrid. Don Gerónimo de Barrionuevo dixo, que se llame para el viernes para que se haga lo contenido en la proposicion de don Diego de Ribera.

Francisco de Monçon, idem.

Soria. Don García de Medrano, lo mesmo.

Juan de Neyla, lo mesmo.

Salamanca. Juan Perez de Granada dixo, que se llame el Reyno para el viernes, para que se elija el medio ó medios de los propuestos que parecieren más convenientes á el servicio de su Magestad y beneficio de estos Reynos, con que el medio ó medios que él elixiere sea viniendo en ello su ciudad, porque lo que ha tratado y tratare en esta razon, es disponer la materia para que mejor se disponga.

Gaspar de Bullon dixo, que con la protestacion que hizo en quince de Abril pasado, es en que se haga lo contenido en la proposicion de don Diego de Ribera. Avila.

Don Diego de Ribera, dixo lo mesmo.

Diego Vazquez, dixo lo que don Martin de Porras. Çamora.

Juan de Vega dixo, que no aprobará ningun medio votando, sino fuere por via de conferencia.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que para ver lo que se ha de hacer sobre esta proposicion, se llame luego á los ausentes. Segovia.

Luis de Guzman, lo que don Martin de Porras. Cuenca.

Juan Suarez, lo que Gaspar de Bullon.

Don Pedro de Velasco dixo, que atento que no tiene licencia de su ciudad para votar, es como Gerónimo de Salamanca. Toro.

Don Alonso de Fonseca dixo, que conferirá en estas materias encaminando el servicio de su Magestad y bien de estos Reynos, y votará de la mesma manera, si tuviera licencia de su ciudad para poderlo hacer, que en teniéndola, cumplirá con estas obligaciones.

El licenciado Santisteban, dixo lo que Gerónimo de Salamanca. Valladolid.

Los dos de Toledo, lo que don Gerónimo de Barrionuevo. Toledo.

Don Francisco Maldonado, se regula con el voto de Gerónimo de Salamanca.

Juan Perez de Granada y Luis de Guzman, se regulan con el voto de don Gerónimo de Barrionuevo.

Don Euxenio de Çúñiga y Diego Vazquez, lo mesmo.

Don Pedro de Velasco, se regula con Gerónimo de Salamanca.

Resolucion. Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.

Llamar el Reyno. Y luego se acordó de conformidad que para el viernes primero se llame á los caballeros que faltan, para responder á la proposicion de don Diego de Ribera.

EN 5 DE MAYO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Sevilla, Hernando Arias, Murcia, Jaen, Guadalaxara, Gaspar de Bullon, Toro, don Rodrigo de Tordesillas, don Diego de Ribera, Francisco de Monçon, Valladolid, Cuenca, Juan Perez, Juan de Vega, Juan de Neyla, Diego Vazquez, don Gonzalo Manuel, don Garcia de Medrano, Juan de Salcedo.

Que se voten los medios. El Reyno volvió á votar sobre lo que se responderá á la proposicion que don Diego de Ribera hizo en dos de este mes, y se hizo como se sigue:

Búrgos. Gerónimo de Salamanca dixo, lo que tiene votado en este negocio, en dos de éste.

Don Martin de Porras dixo, que debajo de la protestacion que hizo en quince y diez y nueve del mes de Abril pasado, y en ella se ha afirmado, que su Magestad como es notorio tiene empeñado y consumido su Real Patrimonio en la defensa de nuestra Santa Fe y de estos Reynos, los quales han gozado en los felices tiempos de su Magestad de la religion, paz y justicia que se sabe, beneficios y mercedes tan singulares y dignas de ser estimadas, por lo qual debemos dar infinitas gracias á Dios y reconocer la obligacion que al servicio de su Magestad tenemos por ello, y juntamente debe usar este Reyno de su antigua y perpétua fidelidad y amor que con

su Magestad y los Reyes sus progenitores ha tenido y usado siempre, considerando quán necesario, útil é importante es para este Reyno, que su Magestad no tenga sus fuerzas tan exhaustas, que por ello dexe de acudir como siempre lo ha hecho á la conservacion de estos sus Reynos, con los beneficios referidos y otros muchos, y reservándolos de los daños que pudieran tener. Y aunque es verdad que la lealtad y amor dicho, le han causado, acudir al servicio de su Magestad, de los Reyes sus progenitores en tantas y tan diversas ocasiones como son notorias, y que esto y algunas incomodidades que tienen y han tenido, han puesto á estos Reynos en estado tan estrecho y fatigado como se sabe, y que su Magestad con el sumo amor y cuidado con que vela por el bien de ellos, quando forzado de su necesidad mandó al señor Presidente se lo propusiere á el Reyno, quiso que tambien le dijese que mirase las cosas que causaban sus trabajos y necesidades, para que se procurase el alivio de ellas, y se mirase por las cosas que le podian causar beneficio y descanso, merced y piedad digna de la clemencia de su Magestad.

Y considerando el Reyno, no solo las obligaciones naturales que tiene á servir á su Magestad, más tambien las en que de nuevo cada dia le pone con tantas mercedes, ha dias y meses que trata de hacerle servicio sin que haya tomado resolucion en materia tan importante y necesaria, porque ha ido mirando los medios de que se podrian usar para este efecto, y para mejor acertar, considerando los inconvenientes y dificultades que tiene cada uno, mas como cosa tan grande no se pueda hacer sin costa ó perjuicio de las personas que directa ó indirectamente lo han de venir á pagar, si como hasta ahora se considera, parece se dilata su conveniente efecto, más que la nece-

sidad lo requiere, y para que le tenga con mayor suavidad, suplica al Reyno considere y trate si será bien que el servicio que se ha de hacer á su Magestad sea desempeñándole de las rentas Reales que tiene empeñadas, la cantidad que segun las fuerzas del Reyno alcanzaren, encargándose el Reyno de pagar el principal y réditos de los juros, que así montaren la cantidad que se acordare, y que estos sean de los de á catorce mill el millar, que en cuanto á la paga son agora perpétuos, y su quitar es más fácil, nombrando los juros y sus situaciones, y los dueños que los han de haber, para que desde el dia que en el contrato que el Reyno hiciere con su Magestad se señalare en adelante, el Reyno haya de pagar á sus dueños principal y réditos, y su Magestad y su Real Patrimonio queden libres de lo uno y de lo otro.

Y que en esta renta que así se desempeñare, suplique el Reyno á su Magestad que capitule que situe la paga de algunas cosas que son necesarias á su Real Estado, y á la conservacion de los Reynos, y que por no estar hoy situados, padece su Real servicio, y los vecinos de estos Reynos son molestados, y la defensa de ellos está menos acabada, como son el reparo de las fortalezas, de las fronteras, los presidios y gente de guerra de ellos, las guardas de Castilla y los astilleros de ella, y que se crie una armada de alto bordo que sea moderada, y corra la costa de este Reyno, suplicando á su Magestad que conserve y tenga en pié las galeras que con el subsidio y escusado se puedan sustentar, sin que éste se gaste en otra cosa; sino que en él se situe la paga desde luego de las dichas galeras, para que estén á punto y bien armadas y bastecidas, y sus provisiones se hagan con el dinero en la mano, sin que se tome ninguna cosa con violencia, y

sin (*dejar de*) pagar á sus dueños, para ella, ni para otra cosa.

Y atento que ha sido una de las más principales causas de la necesidad de este Reyno las ventas de baldíos y encinas, exenciones de lugares y acrecentamientos de oficios, que su Magestad se sirva de mandar asentar y capitular, que estos y otros arbitrios semejantes cesen del todo para siempre, y antes su Magestad se sirva de dar licencia á las ciudades villas y lugares, que se les han vendido baldíos ó encinas, si los quisieren rescatar de las personas que los compraron, lo puedan hacer, pagándoles el precio principal que por ellos dieron, y algun plantío ó mejoramiento que en ello hayan hecho, y á los lugares eximidos, el precio con que sirvieron, y á los que compraron oficios añadidos, lo que por ello dieron; pues estando todo esto en los concejos, estará mas pronto para el servicio de su Magestad, y el Reyno con mayores fuerzas, y que juntamente se le suplique y capitule que haya tal forma de aquí adelante en la cobranza y administracion de las Reales rentas, que en ninguna de ellas se concedan ni den jueces, sino que los arrendadores ó administradores, ó fieles, pidan sus derechos ante las justicias ordinarias, y no saquen ni puedan sacar á nadie de su fuero, pues allende de que en esto se guardarán las leyes que con tanto acuerdo están establecidas, el Reyno recibirá un notable beneficio, y su Real hacienda poco ó ningun detrimento, porque los que piden semejantes jueces no los piden para cobrar los derechos debidos, sino para hacer vejaciones, y que en ellas se les pague lo que no se les debe, y que cese en todo la Renta del servicio y montazgo; en quanto á travesías y rastros y ferias y mercados, pagándose tan solamente en los puertos Reales, y en esos, la cantidad que

hoy dia se paga y no más, y tomando la forma y uso antiguo todo lo que toca á la mesta, porque los excesos que se hauian introducido, la tienen disformada de esto, y estoruando estos daños que se causan en estos Reynos por la multiplicidad de semejantes jueces, y sus malos usos en la administracion de sus oficios, allende de goçar el Reyno de más tranquilidad y sosiego, criará nuevas fuerzas, para que hallándose con ellas, se empleen en el seruicio de su Magestad, que es para lo que las desean tener.

Y que la renta de que se encargare el Reyno de desempeñar se reparta por las ciudades, villas y lugares de todo este Reyno, sin que haya ninguna que quede reseruada, repartiéndolo en él segun y como hoy se pagan los ocho millones, dando á cada ciudad ó villa de voto en Córtes la receptoria de lo que ella y su partido por quien habla han de pagar, y á quienes lo han de pagar, y la receptoria y administracion del medio ó medios que se eligieren para sacar la cantidad que sea necesaria en su partido.

Y porque la naturaleza de las provincias no es igual, ni de una sustancia, que el Reyno elija tres ó cuatro medios ó adbitrios, los que le parecieren mas cuantiosos, y de menos inconvenientes y mas sufrideros, y estos se les propongan para que cada ciudad, villa ó lugar pueda usar por el dicho oficio de uno ó de más de ellos, como quisiere y á su eleccion y escoximiento, y porque haya mayor suavidad se les deje libertad para que, caso que no quiera alguna ciudad, villa ó lugar usar de ninguno de los medios que ahora el Reyno les propusiere, que en tal caso, pueda cada ciudad, villa ó lugar, elegir ó tomar el medio ó medios que mejor le pareciere, y consultarle con la justicia ó regimiento de la ciudad ó villa que por

ella habla en Córtes, y que pareciéndoles bien á la tal ciudad ó villa cabeça de provincia, lo consulte al señor Presidente y señores de la Junta, y siendo en ella aprobado el tal medio, se use dél, lo qual todo se haga dentro de treinta dias despues de otorgado el contrato, y que sin que preceda lo dicho, no se puedan usar de otros medios más de los que el Reyno escogiere.

Y porque para mayor alivio del Reyno convendría que estos medios fuesen tan cuantiosos que en poco tiempo se pudiese cumplir con la obligacion de que el Reyno se encargare, y podria hauer que algunas ciudades, villas y lugares acauaran de pagar lo que les tocare mucho antes que otras, que en acauando, cesen en la tal ciudad, villa ó lugar, el medio ó medios que eligieren, sin que pasen adelante, salvo si la tal ciudad, villa ó lugar, quisiere usar de los dichos medio ó medios, un año ó dos para rescatar los valdíos vendidos ó las encinas, ó para volver á sí las jurisdicciones enagenadas, ó consumir los oficios añadidos, volviendo el precio como está dicho á los que lo poseen, y esto acauado, cese de todo punto.

Y atento que universalmente parece así á todos, que el precio subido de el encauezamiento general ha sido muy impeditivo para el trato y comercio, labranza y crianza, se suplica á su Magestad se sirva de le bajar veinte por ciento, que será en el encauezamiento general doscientos y siete quentos cada año, que el Reyno busque otra que sea tal, que monte lo dicho, con que poder servir á su Magestad, y no la hallando, que desempeñe de su Real deuda otros doscientos y siete quentos de renta, y tome por encauezamiento perpetuo los tercios y alcaualas que hoy andan en el encauezamiento general de ochocientos y veinte y siete quentos sin adealas que

van aquí incorporadas, en lo qual hará el Reyno un particular servicio á su Magestad en asegurarle renta tan grande perpetuamente, y así se hará un gran beneficio en que bajando esto que es el quinto de lo que hoy paga, no habrá ciudad, villa ni lugar, que no se encabece, y se animarán á tratar nuestras provincias, y las que lo hacen, procurarán hacerlo en mayor suma, y la labranza y crianza se aumentará, y que se suplique á su Magestad, permita y dé licencia que para que más se descarguen las cosas necesarias para la vida humana, y que son mantenimiento de pobres, puedan las ciudades, villas ó lugares en sus hacimientos de rentas, cargar alcabala á las cosas preciosas que hoy no la pagan, como es oro y plata, piedras y perlas preciosas, perfumes y drogas, dejando solo libres de ella, armas, libros y cauallos, por la excelencia y necesidad que hay de sus usos y exercicios, y que pareciéndole al Reyno lo susodicho, dando de ello quenta al señor Presidente y señores de la Junta, suplicando á su Señoría le dé licencia para lo consultar con las ciudades y villas de voto en Córtes, pues de todas y de cada una de ellas, se tiene larga experiencia con quanto celo del servicio de su Magestad, y quanto cuidado del bien público tratan todas las cosas, y que así procurarán encaminar á que se efectúe ésta, que tan importante es para ambas cosas, y resolviéndose el Reyno que se prosiga por este camino con brevedad, eligirá los medios y determinará la cantidad, y con universal contento será admitido, pues se sirve á su Magestad como se debe hacer y para cosas forzosas y necesarias al bien del Reyno, aliviándole de cosas que hoy, sin ser de utilidad para el servicio de su Magestad, lo son más cargosas y de mayor costa que le serán el medio ó medios que eligiere para este efecto.

Entró don Gerónimo de Barrionuevo.

Diego de Ordax, dixo: que presupuesto lo votado y acordado por el Reyno en diez y nueve de Abril, conforme el voto y protestacion de don Martin de Porras, su parecer es que para que se vaya cumpliendo con las proposiciones hechas de parte de su Magestad y acudir á su servicio conforme á la obligacion que estos Reynos tienen, y á lo que siempre acostumbran, y para que esto vaya caminando, y se tome resolucion con brevedad, debajo de las dichas protestaciones, su parecer es, que el Reyno se resuelva en si ha de hacer solo el servicio sin tratar de recompensa, porque siendo así, elija y señale de los medios propuestos los que convinieren para este servicio, y resolviéndose de que ha de hacer servicio, y en él tratar de recompensa para aliviar á este Reyno de las cosas que le agravan, elija los medios más convenientes y capaces que fueren necesario para ello, tomando de los medios y recompensas lo que conviniere de lo votado por don Martin de Porras, pues asentado lo primero, entrará en su lugar para que mejor se acierte, lo que más conviniere al servicio de nuestro Señor, de su Magestad y bien de estos Reynos. Granada.

Don Pedro Tello, lo que votó en dos de este mes. Sevilla.

Rodrigo Sanchez Doria, dixo lo que tiene votado en dos de este mes.

Don Gonzalo Manuel, dixo lo que Gerónimo de Salamanca. Córdoua.

Hernando Arias, dixo lo mesmo.

Los dos de Murcia, lo mesmo. Murcia.

Entró Juan Vaca.

Alonso de Godoy, dixo lo que los de Sevilla. Jaen.

Antonio de Talavera dixo, que con la protestacion que está

hecha y lo que tiene dicho en su voto cuando se trató de la proposicion de don Diego de Ribera, que ahora se trata, debajo de esto es en que se vaya tratando por el Reyno lo contenido en el voto de don Martin de Porras.

Guadalaxara. Diego de Espinosa, dixo lo que votó en dos de éste.

Don Euxenio de Çúñiga dixo, que suplica al Reyno que vaya votando sobre los medios propuestos por Juan Perez de Granada, para que se vea si conviene echar mano de alguno, ó reprobarlos todos, que es en el parecer que ahora él está.

Salamanca. Juan Perez de Granada dixo, que es en que de los medios propuestos, se elijan los que parecieren más suaves y convenientes para el servicio de su Magestad y beneficiar al Reyno por vía de recompensa, en aquellas cosas que le agravan, y los que para este efecto se señalaren, se lleven á los Señores de la Junta, para que si les pareciere que son á propósito, se vaya tratando la cantidad con que se ha de servir, y la recompensa, comodidades y adealas que en su lugar se ha de pedir, que esto es en conformidad de lo que está ordenado y pasado por mayor parte.

Avila. Gaspar de Bullon dixo, que moderando lo que se dice en el voto de don Martin de Porras, cerca de que se consuman los oficios acrecentados, es en su voto, y que en los medios que en el Reyno se han tratado hay alguno ó algunos que tienen capacidad para hacerse lo contenido en el dicho voto.

Don Diego de Ribera, dixo lo mismo.

Çamora. Diego Vazquez dixo, que su parecer es que de los medios propuestos se escoja el más blando y el más suave, y el que mejor pareciere, que sea más á propósito para servir á su Magestad y hacer beneficio al Reyno.

Juan de Vega dixo lo que el Reyno tiene acordado por

mayor parte, que se trate de los medios para servir á su Magestad y beneficiar al Reyno, y porque para elegir este medio es necesario saber el estado del Reyno y qué miembros de él están más fatigados, le parece que si no se comienza por aquí, no se puede escoger medio.

Don Pedro de Velasco lo que Gerónimo de Salamanca. Toro.

Don Alonso de Fonseca dixo, que se conforma con el parecer de don Martin de Porras, con que el medio ó medios que se hubieren de escoger, se procure que en ninguna manera cargue sobre pobres, ni sobre la labranza y crianza, y con que no se dexe á voluntad de las ciudades, ni villas ni lugares de estos Reynos, el haber de consumir los oficios acrecentados, ni el haber de tomar las tierras baldías que están vendidas por el tanto, sino que precisamente lo hayan de hacer, y por que el asiento que se ha de tomar en estos casos, merced y recompensa que su Magestad ha de hacer á estos Reynos, sea estable y segura, se entiende que los doscientos siete quentos que se han de bajar del encauezamiento y dar á su Magestad en otra renta, juntamente con la situacion que dice se haga para sus armadas, le queden al Reyno por prenda, para si en algun tiempo no se cumpliere lo que se dice, quede por patrimonio y sustancia del Reyno, para pagar los tributos con que sirve.

Luis de Guzman lo que Avila. Cuenca

Juan Suarez dixo, que en conformidad de lo que ha dicho don Martin de Porras, porque es muy dañoso dar libertad á las ciudades, villas y lugares de estos Reynos, y facultad para usar arbitrios para los millones, y con otra protesta que de nuevo hace que ante todas cosas ha de haber breve de su Santidad para lo que toca á el estado eclesiástico, como está

respondido por los Señores de la Junta en las respuestas de la harina, le parece que los medios sean sisa en cinco cosas: carne, vino, pescado, aceite, papel, ó en todas las rentas de dinero, juros, pan, y otras qualesquier cosas, que paguen de 30 uno; todos los esquilmos y frutos de la labranza, y crianza, porque tienen mucha costa, descontando lo que pagan de diezmo, y renta, y censo, porque lo ha de pagar cuyo es, como está dicho, pague de 80 uno, y que estos dos medios, le parecen suficientes y bastantes para que con ellos se consiga dentro de muy breve término lo que ha dicho don Martin de Porras en su voto, y es su parecer que se consulte y pida licencia á los Señores de la Junta, para que se envien á las ciudades y envien su parecer de lo que deben hacer en todo.

Segovia. Don Rodrigo de Tordesillas, que para cumplir con lo que el señor Presidente tiene ordenado y votando en la proposicion de don Diego de Ribera, su parecer es, el Reyno vote sobre los arbitrios de Juan Perez, ó sobre otros, los que parecieren y se hallaren, para que habiendo alguno que sea tan capaz y suave que con él se pueda servir á su Magestad y beneficiar á estos Reynos, se elija luego, y no pareciendo tales se reprueben.

Soria. Don García de Medrano dixo, que se coja el medio ó medios que parecieren convenientes para servir á su Magestad y beneficiar al Reyno, y se lleve á la Junta para lo contenido en el voto de don Martin de Porras.

Juan de Neyla, dixo lo mismo.

Madrid. Don Gerónimo de Barrionuevo dixo, que es de parecer que ante todas las cosas determine el Reyno la cantidad con que ha de servir á su Magestad, para que, sabida, trate de los

medios más suaves sobre los quales cargue el servicio que se ha de hacer á su Magestad.

Francisco de Monçon, dixo lo que los de Soria.

El licenciado Cariaço, dixo lo mesmo. Valladolid.

El licenciado Santisteban dixo, que ante todas cosas se vea el estado del Reyno como ha dicho Juan de Vega.

Juan Vaca dixo, que se haga lo contenido en la proposicion de don Diego de Ribera. Toledo.

Juan de Salcedo, dixo lo mesmo.

Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte. No salió nada.

Salióse Rodrigo Sanchez Doria.

Volvióse á votar este negocio y se hizo como sigue: Volvióse á votar sobre los medios.

Gerónimo de Salamanca, dixo lo que tiene votado. Búrgos.

Don Martin de Porras, dixo lo que tiene votado, añadiendo á él lo que han dicho los caballeros de Avila, y que habiéndose el Reyno resuelto en la cantidad con que ha de servir, se trate luego del medio y de la forma.

Diego Diez, lo que tiene votado. Granada.

Don Pedro Tello, lo que tiene votado. Sevilla.

Los dos de Córdoua, lo que tienen votado. Córdoua.

Los dos de Murcia, lo que tienen votado. Murcia.

Alonso de Godoy, lo que tiene votado. Jaen.

Antonio de Talavera, lo que tiene votado.

Diego de Espinosa, lo que tiene votado. Guadalaxara.

Don Euxenio de Çúñiga, dixo lo que tiene votado.

Juan Perez de Granada, dixo lo que tiene votado. Salamanca.

Gaspar de Bullon, lo que tiene votado. Avila.

Don Diego de Ribera dixo, que le parece que ante todas cosas señale el Reyno la cantidad que será bueno desempeñar

en las alcabalas, que es el camino por donde se abraza lo contenido en la proposicion, pues es servicio de su Magestad y beneficio de el Reyno que haya con qué acudir á las cosas necesarias de la guarda y conservacion de él, y que señalada la cantidad, se irá haciendo de los medios más suaves para cumplirlas, y de allí resultarán si fueren muy grandiosos, el suplicar á su Magestad, si conviniere, que se baje de las alcabalas lo que ha dicho don Martin de Porras.

Çamora. Diego Vazquez, que su parecer es que se busque el medio ó medios que mejor parezca para servir á su Magestad y beneficiar al Reyno.

Juan de Vega, dixo lo que tiene votado.

Toro. Don Pedro de Velasco, lo que tiene votado.

Don Alonso de Fonseca dixo, que pues se ha de comenzar por lo que el Reyno tiene acordado y se han de escoger medios, que á él ninguno le parece que tiene las partes que se requieren, si no es el de repartir por las rentas de cada año que cada uno tuviere, por una vez, la cantidad que al Reyno le pareciere.

Cuenca. Luis de Guzman, lo que don Martín de Porras.

Juan Suarez, que siempre fué con lectura que el servicio que se debe hacer á su Magestad ha de ser desempeño, y que con esto no tan solamente se sirve á su Magestad, sino asimesmo se alivia el Reyno, porque el dinero que se allegare, de cada uno un poco, conforme al medio que se tomare, ha de volver con más fuerza á la labranza, y crianza, y trato y comercio, y así es en lo que tiene votado.

Segovia. Don Rodrigo de Tordesillas, lo que tiene votado.

oria. Don García de Medrano y su compañero, lo que tienen votado.

Don Gerónimo de Barrionuevo, lo que tiene votado. Madrid.

Francisco de Monçon dixo, que se haga lo contenido en la proposicion de don Diego de Ribera.

El licenciado Cariaço, lo que tiene votado. Valladolid.

El licenciado Santisteban, lo que tiene votado.

Los dos de Toledo, lo que Francisco de Monçon. Toledo.

Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte, y se acordó que se llame para mañana para volver á votar esto. No sale nada.

EN 6 MAYO DE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Francisco Maldonado, Sevilla, Hernando Arias, Murcia, Jaen, don García de Medrano, Francisco de Monçon, Avila, Çamora, Diego de Espinosa, Valladolid, don Rodrigo de Tordesillas, Cuenca, don Alonso de Fonseca, Juan Perez de Granada, Juan de Neyla, don Pedro de Velasco, don Euxenio de Çúñiga, Diego Diez.

Volvióse á votar sobre la proposicion que hizo don Diego de Ribera en dos de este mes, y se hizo como se sigue: Sobre los medios.

Gerónimo de Salamanca dixo, lo que tiene votado en este negocio en dos de este. Búrgos.

Don Martin de Porras, lo que votó ayer en el segundo voto.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca. Granada.

Don Pedro Tello, lo que votó en dos de éste. Sevilla.

Rodrigo Sanchez Doria, lo que tiene votado.

Hernando Arias, lo que Gerónimo de Salamanca. Córdoua.

Los de Murcia, lo mesmo. Murcia.

Alonso de Godoy, lo que Sevilla. Jaen.

Antonio de Talavera, lo que don Martin de Porras.

Soria. Don García de Medrano y su compañero, lo mesmo.

Toro. Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca

Don Alonso de Fonseca dixo, que le parece justo y santo, en el estado que hoy está su Magestad y su patrimonio, que se le sirva con alguna cantidad, y sea con la que el Reyno pudiere llevar, relevando á los pobres, y labranza y crianza, y que se le suplique en recompensa de este servicio haga merced al Reyno de aliviarlo de algunas cosas que le agravan, en conformidad de la proposicion hecha por el señor Presidente al Reyno.

Madrid. Francisco de Monçon, lo que don Martin de Porras.

Salamanca. Juan Perez de Granada dixo, que por dos memoriales en conferencia presupuso la cantidad en que le parecia que el Reyno podria servir á su Magestad, para ayuda á sus necesidades, y en lo que se habia de convertir, y la recompensa que en lugar de ello se habia de pedir, y así es que se vaya tratando de la cantidad de servicio que se hará, y para qué efecto, y de las cosas que se han de pedir por recompensa, y hecho esto, se elija el medio ó medios que parecieren más convenientes y se lleven á los señores de la Junta.

Avila. Gaspar de Bullon, lo que don Martin de Porras.

Don Diego de Ribera, lo mesmo.

Guadalaxara. Diego de Espinosa, lo que votó ayer.

Don Euxenio de Çúñiga, que se vote sobre los medios propuestos por Juan Perez de Granada.

Çamora. Diego Vazquez dixo, lo que don Martin de Porras, y más, que suplica al Reyno que atento que los señores Gerónimo de Salamanca, don Pedro Tello, Rodrigo Sanchez Doria y Alonso de Godoy, han dicho que tienen hecho pleito homenaje en

sus ciudades, de no tratar ni votar en ningun negocio que se tratare en estas Córtes sin espresa licencia de sus ciudades, y darles quenta de ello, y que por el inconveniente que tiene que no voten y digan sus pareceres, el Reyno suplique al señor Presidente dé órden como puedan votar libremente.

Juan de Vega, lo que votó ayer.

El licenciado Cariaço, lo que don Martin de Porras. Valladolid.

El licenciado Santisteban dixo, que se sirva á su Magestad todo lo que fuere necesario para conservacion de este Reyno de Castilla.

Luis de Guzman, lo que don Martin de Porras. Cuenca.

Juan Suarez, lo que votó ayer en los dos votos que dió.

Don Rodrigo de Tordesillas, que no tratando el Reyno de votar sobre ningun medio, su parecer es, por conferencia, que se trate de lo que don Martin de Porras dixo ayer. Segovia.

Diego Diez dixo, que en conformidad de lo asentado y votado en 19 de Abril, su parecer es lo votado ayer, y que para ello el Reyno se resuelva en la cantidad con que puede servir á su Magestad, para que sabido el quanto, se trate de todos los medios referidos por don Martin de Porras, y los demás que convinieren para el bien del Reyno.

Juan Suarez, se regula con el voto de don Martin de Porras.

Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte, y quedó acordado que se llame el Reyno para el lunes primero, para tornarse á votar. No sale nada.

EN 8 DE MAYO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Murcia, Jaen, Soria,

Juan Perez de Granada, don Diego de Rivera, Çamora, Madrid, Cuenca, don Rodrigo de Tordesillas, Diego de Espinosa, don Alonso de Fonseca, Hernando Arias.

Ausencias de diputados.

Acordóse que se suplan á don Gerónimo de Barrionuevo cinco dias que ha hecho de ausencia en la Diputacion, en el tercio primero de este año, y al licenciado Luis Maldonado tres dias, y á don Diego de Ribera dos, y que se les pongan en quenta de la licencia ordinaria que cada uno tiene en cada año.

Que se castiguen unos ministros de la mesta.

Acordóse que los comisarios para que se castiguen los ministros de la mesta, á quienes condenó en la residencia don Luis de Mercado, del Consejo de su Magestad, ordenen al solicitador, que por cuenta del Reyno gaste todo lo que fuere necesario en seguimiento de dicho negocio, y que se haga en nombre del Reyno.

Entraron Gaspar de Bullon, el licenciado Santisteban, Juan Vaca, Juan de Salcedo, el licenciado Cariaço.

Proposicion de Juan Perez de Granada para el servicio de su Magestad.

Juan Perez de Granada, confiriendo en la materia que se trata del servicio de su Magestad y beneficio del Reyno, como quiera que otras veces por escrito ha propuesto la cantidad con que se deberia servir, y en que se podria distribuir, y la baja y recompensa que en su lugar era bien se pidiese de las cosas que más agravan, sin algunas comodidades, dixo le parece, que por tiempo de catorce años, el Reyno podria servir á su Magestad, por mayor en cada uno, con dos millones, dividiéndolos por los partidos y provincias, lo más ajustadamente que ser pueda, por el orden de las receptorías de los millones, que comprenden lo realengo y de señorío, que segun el número de vecinos que hay, saldrá uno con otro á quinientos y sesenta y seis maravedís, tolerable carga y paga

muy útil al efecto que de ella se ha de seguir; y lo que á cada partido cupiere por menor, lo emplee en redimir y quitar cada año la parte que le tocare de 52 quentos, 571,424 maravedís de renta, que en ellos monta á razon de catorce mill maravedís el millar, de lo situado, vendido y enagenado á este respecto, en las rentas Reales, comenzando por las de alcabalas, por la relacion que á la cabeza se enviare por los Contadores de relaciones, aunque él tuviera por más esencial, como realmente lo es, que la redencion empezase por los de por vida, encargándose desde luego de los réditos de manera que su Magestad haya de gozar y goze de lo que en cada año se ha de desempeñar, y á fin de los catorce años, que viene á ser el tiempo en que se ha de hacer, quede libre y por su patrimonio la de los dos millones que se le dan, y como se fuere desempeñando, vayan enviando á los libros de mercedes los privilegios y situaciones para que se rasguen y borren de ellos á los que hubieren de haber y queden por consumidos, y que en lo que se fuere desempeñando haya de entrar y entre y se consigne, situe y libre desde luego la paga de gente de guardas, presidios y fronteras, provisiones de armadas, y haya de quedar y quede por finca, para que no pueda aprovechar para otros efectos, sin que se puedan vender, trocar ni cambiar en manera alguna, y para que los partidos y provincias puedan mejor cumplir su repartimiento, tengan facultad de sacar la cantidad de él, cargándolo y echándolo en sisa general, en los quatro mantenimientos de carne, pescado, vino y aceite, que ha propuesto, por ser capaz, suave, igual, sin pleitos, ni detencion de pagas, costas, ni embaraços, y si en algunas pareciese hay otros medios más convenientes dentro de un breve término que se le señale, los envien á los Señores Presidente

y Señores de la Junta, y con su aprobacion, puedan usar de ellos, con que esto haya de ser y sea, antes de lo que se asentare y capitulare, y si en el exceptuado de sisa, ó los que escogieren, se gozare de algun privilegio ó exencion, no se quebrante ni perjudique por esta causa, y quede con la calidad que tuviere, y que por razon de este servicio, se haya de hacer y haga merced al Reyno de darle en encauezamiento por el tiempo del servicio, las alcabalas y tercios, con las de lo nuevamente rompido, plantado y labrado en precio de ochocientos treinta y cinco quentos, seis mill cuatrocientos cuarenta maravedís, que es doscientos quentos de maravedises menos del que ahora está, con las condiciones que parecieren más convenientes á la administracion, beneficio y cobranza, modificando alguna de las que hay, y añadiendo otras que con reducirle á este precio será fijo y se agregará lo por encabezar, y vendrá en aumento todo género de negociacion y con que la concesión que se hiciere del servicio ordinario y extraordinario de este trieño y los de adelante solamente, haya de ser y sea de solo cien quentos de lo ordinario, y se bajen á el Reyno los otros cinquenta que de presente se pagan del extraordinario, y demás de esto haya de cesar y cese la cobranza de los derechos, penas y descaminos de la renta del servicio y montazgo, de lo que se dice travesías, ferias y mercados, así lo que pertenece á su Magestad, como lo que tiene de merced el Duque de Maqueda, dejando solo lo que fueren puertos Reales en que no pone precio por no ser considerable con lo que se arrienda, y lo es en lo que con su ocasion se paga, y de estas contribuciones, serán relebados la gente pobre, y los labradores y criadores, y lo propio cesen de todo punto las ventas de jurisdiciones tierras y oficios, y otras de esta cali-

dad, y que si las que están hechas, los pueblos quieren tornarlas á tomar en sí, lo pueden hacer pagando el precio que por ellas se dió y lo mejorado, y porque habiendo de convertirse todo el servicio en desempeño, no vendria á gozar su Magestad la renta desempeñada en los cuatro años primeros de los doscientos cincuenta quentos que se han de bajar de el encabezamiento y servicio, se podia en ellos repartir prorata entre todos la quiebra que en esto hay, con que pasados no se pagasen más de los dos millones que se dice, y si se quisiere escoger por mejor camino, alargar el servicio por otros dos años y se podrá deshacer en lo que en esto va á decir, y la sobra podrá aprovechar para ayuda á recuperar lo vendido ú otras forçosas necesidades de los pueblos, asentando y capitulando en esta conformidad, lo que á el bien del negocio fuere necesario, procurando por via de adeala se obvien los daños y clamores que hay de jueces de comision, y que se limite el abuso que de esto hay como se refiere en el memorial que sobre esto se dió, y otros que representará: y habiéndolo todo discutido y apurado y llevándose á los Señores Presidente y de la Junta el medio que se eligiere como extraordinario para mejor acertar, se pida licencia de comunicarlo con las ciudades de voto, para que con lo que ellos resolvieren, se disponga lo que más convenga á el servicio de su Magestad y beneficio del Reyno, y esto dixo, por via de conferencia, sin que pare perjuicio si se deliberare á la ciudad de Salamanca por quien habla, y con este supuesto á mayor abundamiento propone este servicio, desempeño y recompensas, y suplica se vea, trate y resuelva.

Proposicion de Gerónimo de Salamanca sobre el servicio de su Magestad.

Gerónimo de Salamanca, propuso y dixo, que suplica al Reyno ordene que todos los papeles que se trujeren á él to-

cante á la materia del servicio de su Magestad, se junten para que quando al Reyno le pareciere trate sobre ellos, y se asienten en el libro de las Córtes los que el Reyno acordare.

Proposicion de Gerónimo de Salamanca sobre el servicio de su Magestad.

Los dos de Córdoua, los de Sevilla, Murcia, Juan de Vega, don Francisco Maldonado, don Alonso de Fonseca, dixeron que proponian lo mesmo.

Salióse don Gerónimo de Barrionuevo.

Sobre los medios.

Volvióse á votar sobre la proposicion que hizo don Diego de Ribera en dos de este mes y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca, dixo lo que votó en dos de este mes.

Don Martin de Porras dixo, que debajo de la protestacion que hecha tiene, y dejando en todo el voto libre á su ciudad para que lo que ella digere se haga, su parecer es que primero se trate de la cantidad y la forma, y despues del medio.

Leon.

Diego de Ordax, que debajo de la protestacion que tiene hecha, es de parecer se junten todos los papeles que en esta razon han traido algunos caballeros al Reyno, y se vuelvan á ver, en los cuales de unos y otros tiene por cierto se hallará lo que pretende, que es servir á su Magestad con beneficio del Reyno, lo qual suplica haga en toda la semana.

Granada.

Diego Diez, dixo lo que votó en cinco y en seis de este mes.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Sevilla.

Los de Sevilla, lo que votaron en dos de éste.

Córdoua.

Los de Córdoba, lo que Gerónimo de Salamanca.

Murcia.

Los dos de Murcia, lo mesmo.

Jaen.

Alonso de Godoy, dixo lo que los de Sevilla.

Antonio de Talavera, lo que Diego de Ordax y con la misma protestacion.

Don García de Medrano dixo, que es en que se escoja medio ó medios para que conforme á la cantidad que en ellos se pusiere, se sirva á su Magestad, descargando á el Reyno. Soria.

Juan de Neyla, lo mismo.

Don Alonso de Fonseca, lo que votó en seis de éste. Toro.

Juan Perez de Granada, lo que votó en seis de éste. Salamanca.

Diego Vazquez dixo, que se haga lo contenido en la proposicion de don Diego de Ribera. Çamora.

Juan de Vega, dixo lo que don Alonso de Fonseca.

Gaspar de Bullon dixo, que con la protestacion que tiene hecha, es en que se haga lo contenido en la proposicion de don Diego de Ribera. Avila.

Don Diego de Ribera, dixo lo mesmo.

Luis de Guzman, lo mesmo. Cuenca.

Juan Suarez dixo, que el Reyno tiene acordado que se busquen medios cómo se sirva á su Magestad y se beneficie á el Reyno, y así es de parecer, debajo de las protestaciones que tiene hechas, que los medios sean los que tiene dichos, y la forma sea de desempeñar la cantidad de Hacienda que es menester para la defensa de estos Reynos, y conservacion de ellos, y para bajar el encabezamiento general una cantidad que todo el Reyno se encauece y beneficie, y las demás cosas que están dichas en el voto de don Martin de Porras, que son las que á él á su parecer le gravan, y que lo uno sin lo otro no se lleve á los Señores de la Junta, ni menos á las ciudades.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que votó en cinco de éste. Segovia.

El licenciado Cariaço, lo que votó don Diego de Ribera. Valladolid.

El licenciado Santisteban, lo que Gerónimo de Salamanca.

Francisco de Monçon, lo que Diego Vazquez. Madrid.

Diego de Espinosa, lo que votó en dos de éste. Guadalaxara.

Toledo. Juan Vaca dixo, que es en que se trate de los medios como está pasado por el Reyno, y más, es en que se lleven á la Junta como el señor Presidente lo tiene ordenado.

Juan de Salcedo lo mesmo.

Juan Perez de Granada, dixo que se regula con el voto de los de Avila.

No sale nada. Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.

Votóse sobre los medios. Y luego se volvió á votar segunda vez y se hizo como se sigue:

Búrgos. Gerónimo de Salamanca, lo que tiene votado.

Don Martin de Porras, lo que hoy ha votado Juan Suarez

Diego de Ordax, lo que hoy ha votado.

Leon. Diego Diez, lo que ha votado.

Granada. Don Francisco de Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Sevilla. Los de Sevilla, lo que tienen votado.

Córdoua. Los de Córdoua, lo que Gerónimo de Salamanca.

Murcia. Los de Murcia, lo mesmo.

Jaen. Alonso de Godoy, lo que Sevilla.

Antonio de Talavera, lo que tiene votado hoy.

Soria. Don García de Medrano y su compañero, que se haga lo contenido en las proposiciones de don Diego de Ribera.

Toro. Don Alonso de Fonseca, lo que tiene votado.

Salamanca. Juan Perez de Granada, lo que Soria.

Çamora. Diego Vazquez, lo mesmo.

Juan de Vega, dixo lo que hoy ha votado, con la mesma protestacion.

Avila. Los de Avila, lo que Soria.

Cuenca. Luis de Guzman, lo mesmo.

Juan Suarez, lo que hoy ha votado.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que hoy ha votado. Segovia.

El licenciado Cariaço, lo que Soria. Valladolid.

El licenciado Santisteban, lo que hoy ha votado.

Francisco de Monçon, lo que Soria. Madrid.

Diego de Espinosa, lo que tiene votado. Guadalaxara.

Los de Toledo, lo que Soria. Toledo.

Don Martin de Porras, se regula con lo votado por Soria, hasta donde la proposicion de don Diego de Ribera dice, que se lleven los medios que se escogieren á la Junta.

Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte. No sale nada.

EN 9 DE MAYO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Hernando Arias, Murcia, Antonio de Talavera, Diego de Espinosa, Soria, Avila, Madrid, Valladolid, Cuenca, Çamora, Toro, Juan Perez de Granada, Diego de Ordax, Juan de Salcedo, Alonso de Godoy.

Volvióse á votar sobre la proposicion que hizo don Diego de Ribera en dos de este mes, y se hizo como se sigue: Votóse sobre los medios.

Gerónimo de Salamanca, dixo lo que votó en dos de este mes. Búrgos.

Don Martin de Porras dixo, que se execute el acuerdo del Reyno de diez y nueve de Abril de este año, uiendo los medios que se han traido, ú otros si hubiere, determinando los que parecieren menos dañosos para servir á su Magestad y beneficiar el Reyno.

Diego de Ordax, que se guarde el acuerdo de diez y nueve de Abril. Leon.

Granada. Diego Diez, que debajo de lo que tiene acordado el Reyno en diez y nueve de Abril y él tiene protestado por todo el Reyno y su ciudad y provincia, es de parecer que no conviene tratarse de la proposicion de don Diego de Ribera, sino que se haga un servicio á su Magestad el mayor que el Reyno pudiere con sus fuerzas, segun el estado que tiene, cumpliendo con la obligacion que se tiene á su Magestad y á lo que este Reyno acostumbra, suplicándole por este seruicio las cosas que molesten al Reyno de jueces y otras cosas de gracia y de buena gobernacion, sin que su Magestad quite de sus Rentas ninguna cosa, y que el Reyno se resuelva y señale la cantidad de este servicio luego, y por el tiempo que lo ha de hacer.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Sevilla. Los de Sevilla, lo que tienen votado.

Córdoua. Hernando Arias, lo que Gerónimo de Salamanca.

Murcia. Los de Murcia, lo mesmo.

Jaen. Alonso de Godoy, lo que Sevilla.

Antonio de Talavera, lo que don Martin de Porras.

Guadalaxara. Diego de Espinosa, lo que tiene votado.

Toro. Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Alonso de Fonseca, lo que votó en seis de éste.

Soria. Don García de Medrano, lo que don Martin de Porras.

Juan de Neyla dixo, que se haga lo contenido en la proposicion de don Diego de Ribera.

Salamanca. Juan Perez de Granada, lo que don Martin de Porras.

Avila. Gaspar de Bullon, lo mesmo.

Don Diego de Ribera, lo que don Alonso de Fonseca.

Çamora. Diego Vazquez, lo que don Martin de Porras.

Juan de Vega, que se guarde el acuerdo del Reyno de diez y nueve de Abril.

Don Gerónimo de Barrionuevo, lo que don Martin de Porras. Madrid.

Francisco de Monçon, lo que don Alonso de Fonseca.

Luis de Guzman, lo mesmo. Cuenca.

Juan Suarez, que se guarde el acuerdo de diez y nueve de Abril.

El licenciado Cariaço, lo que don Alonso de Fonseca. Valladolid.

Entró don Rodrigo de Tordesillas.

El licenciado Santisteban, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que Juan de Neyla. Segovia.

Juan de Salcedo, lo que Diego de Ordax. Toledo.

Don Diego de Ribera, se regula con el voto de don Martin de Porras.

Juan de Neyla y Luis de Guzman, lo mesmo.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo mesmo.

Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte. No sale nada.

Volvióse á votar otra vez y se hizo como se sigue: Votóse los medios.

Gerónimo de Salamanca, lo que tiene votado. Búrgos.

Don Martin de Porras dixo, que vaya el Reyno viendo uno á uno los medios que se han traido ó se trujeren, dando su parecer en los que fueren de menos inconvenientes, y pudieren comprender el servicio de su Magestad y alivio del Reyno, con que no se comunique con la Junta ni con las ciudades hasta que juntamente se diga la cantidad del servicio y el tiempo de la recompensa, y las cosas que el Reyno ha de suplicar, por el inconveniente que trairia hacer lo uno sin lo otro.

Diego de Ordax, lo mesmo. Leon.

Diego Diez, que es en lo votado, y para que se consiga lo que dice de los medios que el Reyno ha visto y más viere, segun el servicio, elija de ellos los que al Reyno le parecieren capaces y más suaves para que se haga. Granada.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Sevilla. Los de Sevilla, lo que han votado.

Córdoua. Hernando Arias, lo que Gerónimo de Salamanca.

Murcia. Los de Murcia, lo mesmo.

Jaen. Alonso de Godoy, lo que Sevilla.

Antonio de Talavera, lo que Diego de Ordax.

Guadalaxara. Diego de Espinosa, lo que tiene votado,

Toro. Don Pedro de Velasco, lo que ha votado.

Don Alonso de Fonseca, lo que ha votado.

Soria. Don García de Medrano, lo que don Martin de Porras.

Juan de Neyla, lo mesmo.

Salamanca. Juan Perez de Granada, lo mesmo.

Avila. Gaspar de Bullon, lo mesmo.

Don Diego de Ribera, lo mesmo con que el dar parecer sobre los medios, sea votado por cada uno.

Çamora. Diego Vazquez, lo que don Martin de Porras.

Juan de Vega dixo, que atento que se dice que el acuerdo de diez y nueve de Abril está cumplido por conferencia, es en que no se voté lo contenido en la proposicion de don Diego de Ribera.

Madrid. Don Gerónimo de Barrionuevo, que se haga lo contenido en la proposicion de don Diego de Ribera.

Francisco de Monçon, lo que don Martin de Porras.

Cuenca. Luis de Guzman, lo mesmo.

Juan Suarez dixo, que á él le parece que el medio uno á uno, es la sisa en cinco cosas, y así le parece se trate dél para lo contenido en el acuerdo del Reyno.

Valladolid. El licenciado Cariaço, lo que don Martin de Porras.

El licenciado Santisteban, lo que ha votado.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que se vayan votando uno á uno los medios que se han ofrecido y ofrecieren, y si se hallare alguno tan capaz y suave que con él se pueda servir á su Magestad y beneficiar estos Reynos, se elija, y si no, se reprueben, para que con resolucion se salga de este negocio. Segovia.

Salióse don Luis Riquelme.

Juan de Salcedo, lo que don Martin de Porras. Toledo.

Juan Suarez y don Diego de Ribera se regularon con el voto de don Martin de Porras.

Don Gerónimo de Barrionuevo lo mesmo.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte. No sale nada.

Don Diego de Ribera dixo, que requiere al Reyno que atento que ha seis dias tiene hecha una proposicion conveniente al servicio de su Magestad y buena expedicion de que se trata, y habiéndose votado estos dias en ella dos veces cada dia, no se ha tomado resolución, de que se siguen grandes inconvenientes para el servicio de su Magestad, y que para que estos cesen, y se consiga lo que lo es, requiere al Reyno que vuelva á votar otra vez este negocio, pues otros de menos calidad suelen votar dadas las doce, y ahora no lo son, y que de hacer lo contrario protesta quejarse á su Magestad y ministros, del caballero que se levantare sin votarlo, como de persona que desvia el servicio de su Magestad. Que se vuelva á votar este negocio.

Francisco de Monçon, el Licenciado Cariaço y Juan de Neyla dixeron lo mesmo. Idem.

Juan de Salcedo y Juan Suarez, lo mesmo. Idem.

Hernando Arias dixo, que habiendo oido el requerimiento de don Diego de Ribera, en que trata de que se vote tercera vez de lo que se va tratando en el servicio de su Magestad, dice que le parece muy bien que se trate tres y muchas veces Idem.

más, y porque estos dias por juntarse como se juntan y son llamados por los porteros todos los Procuradores de Cortes, entran muy tarde, de manera que siempre el Reyno se viene á comenzar á las diez, y cosas tan graves y de tanta importancia es menester mucho espacio de tiempo para tratarse, es en suplicar al Reyno, y si es necesario le requiere, que no salga de aquí hasta que este negocio por lo menos se haya votado seis ó siete veces, para que se consiga lo que don Diego de Ribera ha dicho, aunque sea á las quatro de la tarde, y que él está presto de asistir siempre, tarde y mañana, á ello, y no irse á comer sin resolver lo que el Reyno pretende en más servicio de Dios y de su Magestad y beneficio de este Reyno.

Que se vuelva á votar este negocio.

Diego de Espinosa, dixo lo mesmo.

Idem.

Diego Vazquez, Diego Diez, don Pedro de Velasco, Alonso de Godoy y don Francisco Maldonado, dixeron lo mesmo.

Idem.

Don Xinés de Rocamora dixo, que este negocio es de mucha importancia y consideración, y se ha votado hoy dos veces como los dias de atrás, y por estar don Luis Riquelme enfermo, que le han sangrado cuatro veces y ser cerca de mediodia, pensando que no se había de votar más, se fué á comer, y asi suplica al Reyno sea servido de mandar llamar los ausentes para las dos de la tarde, para que se vote todas las veces que ha dicho Hernando Arias, que en esto entiende se hará más servicio á Dios, á su Magestad y bien al Reyno.

El Licenciado Cariaço dixo, que todo esto es para dilatar el negocio y gastar el tiempo, que suplica al Reyno vote luego otra vez sobre este negocio.

Idem.

Don Alonso de Fonseca dixo, que cumpliendo con la obligacion de su oficio, vigilantísimo del servicio de nuestro Señor, de su Magestad y bien comun, acude á continuar sus Córtes

todos los dias que la salud le da lugar, á las siete de la mañana, y las más veces, ó todas, no halla ningun caballero en la sala de las Córtes, y está asistiendo á que se junte, lo qual las más veces suele ser despues de las diez dadas, con cuya ocasion no se pueden votar, conferir ni platicar las cosas del servicio de su Magestad y bien de estos Reynos, por ser cosa forçosa oir misa y haber de comer á las doce, y que para que esto se haga habiendo más tiempo, y que se consiga todo lo que el Reyno pretende, pide y suplica al Reyno, y si necesario es le requiere, ordene y mande á los capitulantes se junten todos los dias á las siete de la mañana, como hacen los Consejos de su Magestad, y que en dando las once se haya de levantar el Reyno, dejando para otro dia lo que estuviere començado, porque desta manera se darán quatro horas de tiempo á tratar las cosas que convienen, y habrá lugar de oir misa y cumplir con las demás cosas que convienen.

Votóse sobre los medios.

Volvióse á votar otra vez este negocio y se hizo como sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca, lo que tiene votado y que se guarde la ordenanza.

Don Martin de Porras, lo que tiene votado.

Leon.

Diego de Ordax, con la protestacion que tiene hecha, es como don Martin de Porras.

Granada.

Diego Diez lo que tiene votado, y que se vote todas las veces que fuere menester.

Don Francisco Maldonado, lo que ha votado y que se vote hasta que se salga deste negocio.

Sevilla.

Don Pedro Tello dixo lo que ha votado, y que entra aquí por Sevilla á tratar de las cosas del servicio de nuestro Señor y de su Magestad y bien destos Reynos, y que siempre que el Reyno tuviere por bien que él asista aquí á tratar de qual-

quiera destas tres cosas, desde la mañana hasta la noche, y más si fuere menester, lo hará, como hace todo lo que ordena.

Rodrigo Sanchez Doria, dixo lo mesmo.

Córdoua. Hernando Arias, lo que Gerónimo de Salamanca.

Murcia. Don Xinés de Rocamora, lo mesmo.

Jaen. Alonso de Godoy, que respondiendo al requerimiento que hizo don Diego de Ribera, dice lo que tiene dicho Hernando Arias, y su voto es, en lo que ha sido hasta aquí.

Antonio de Talavera dixo, que con la protestacion que está hecha, es como don Martin de Porras.

Guadalaxara. Diego de Espinosa, lo que tiene votado.

Toro. Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Alonso de Fonseca, que guardando la proposicion de don Diego de Ribera y guardando lo que el Reyno ha dicho por mayor parte, que es que se vote, si este negocio se votara tercera vez, es de parecer que atento que hoy se ha votado dos veces y otros muchos dias á dos y á tres veces, se llame al Reyno para mañana para votarse más despacio las veces que fueren necesarias hasta que salga.

Soria. Los de Soria, lo que don Martin de Porras.

Salamanca. Juan Perez de Granada, lo mesmo.

Avila. Los de Ávila, lo mesmo.

Çamora. Diego Vazquez, lo mesmo.

Juan de Vega dixo, que el viene siempre antes de las ocho como es notorio á la sala del Reyno, por cumplir con su acuerdo y con su obligacion, y con lo que ha jurado, y esta proposicion de don Diego de Ribera, se ha votado muchas veces.

Y ahora es cerca de la una, y él no tiene edad ni salud para esperar tanto, y así suplica al Reyno le dé licencia, y su voto es lo que ha votado.

Los de Madrid, lo que don Martin de Porras. Madrid.

Luis de Guzman, lo mesmo. Cuenca.

Juan Suarez, que él ha asistido á estas Córtes siempre sin faltar á su obligacion de Regidor y sin salario de su ciudad, sino por los nobles, y ha venido muy de mañana, y no ha hallado á nadie siempre, y en su voto es como don Martin de Porras.

El licenciado Cariaço, lo que don Martin de Porras. Valladolid.

El licenciado Santisteban, lo que tiene votado.

Don Rodrigo de Tordesillas, en quanto al requerimiento de don Diego de Ribera, responde lo que Hernando Arias, y quanto á lo que se vota, es en lo que se votó hoy la última vez. Segovia.

Juan de Salcedo, lo que don Martin de Porras. Toledo.

Regulados los votos salió por mayor parte el voto de don Martin de Porras. Resolucion.

ACTAS

DE LAS CORTES

DE CASTILLA

13

7147